IHS Maria

Lex.º VI.º

nº 12

Testament

del Señor

Mre de Cam

po General

Dn. Lorenzo

de Olassoi

chotegui, i di li

genciacias en

su razon echas

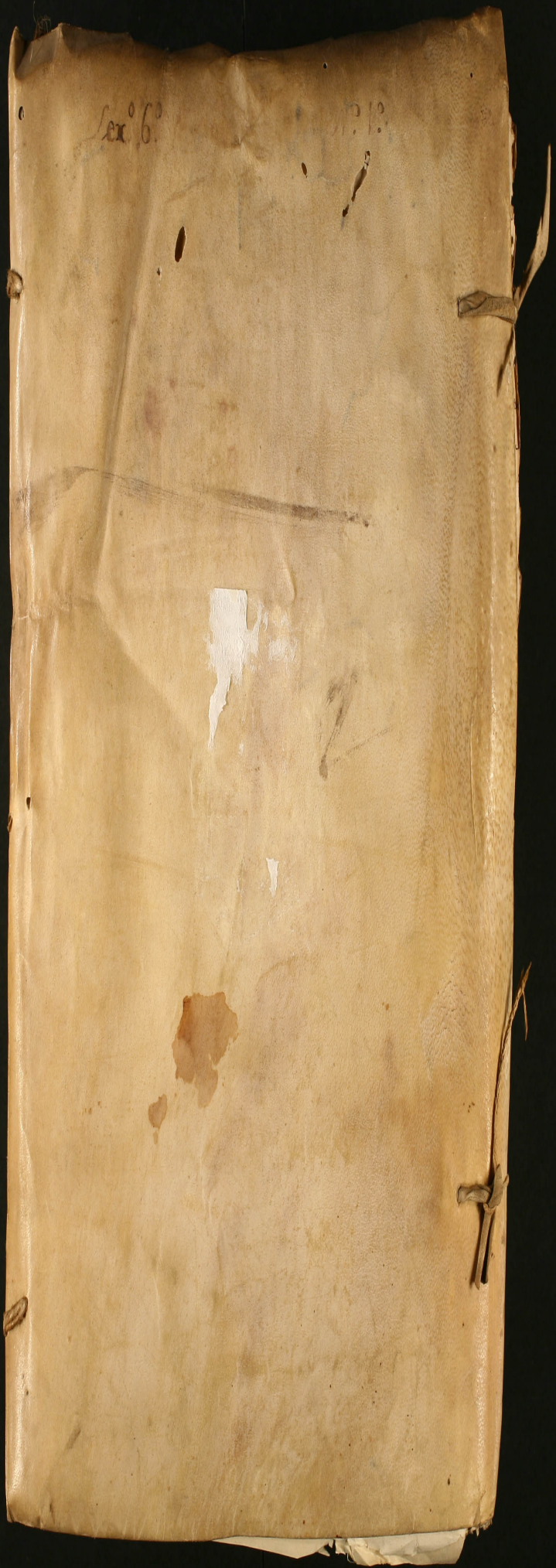

Hez.na 2.a D.a Fr.ca de ga

Ubien merecia su oliua [illegible] castigarle
con otro tal pues biniendo tan siguro [illegible]
a estas yslas como el señor fiscal de ellas
don [illegible] no me escriue de
uen de auerle dho [illegible] que estoy [illegible] = No es
assi que [illegible] tan su amor te
lado hermano como [illegible], Vmd. es yn
gratta quanto hermossa, pero soy hombre de
bien y con las damas no es galanteria ven
garsse pudiera en la misma materia —
Y Vmd. es la viuda por la aus.a del
S.r Gov.r su marido esa sarrabias no las e de pagar p.r
su mano se Vmd. y acuerdese de los pro
bettes q. estamos en cijna q. niza sal
dremos della y aqui no somos p.a
nada buenos quiza los seremos por alla yo
me ajusto a lo q. Vmd. gustare —
El dho S.r fiscal medio tan bu.a relaz.on
de Vmd. como quien aya asistio quatro años. bien en
tan agradecidos de sus fauores y regalo
quanto el Jaue ponderarlo y Vmd. hacerlo
a q.n tambien lo merece —
Llegaron muy bu.os el dho y su muger halla
ranse muy bien si la tierra estuuiera

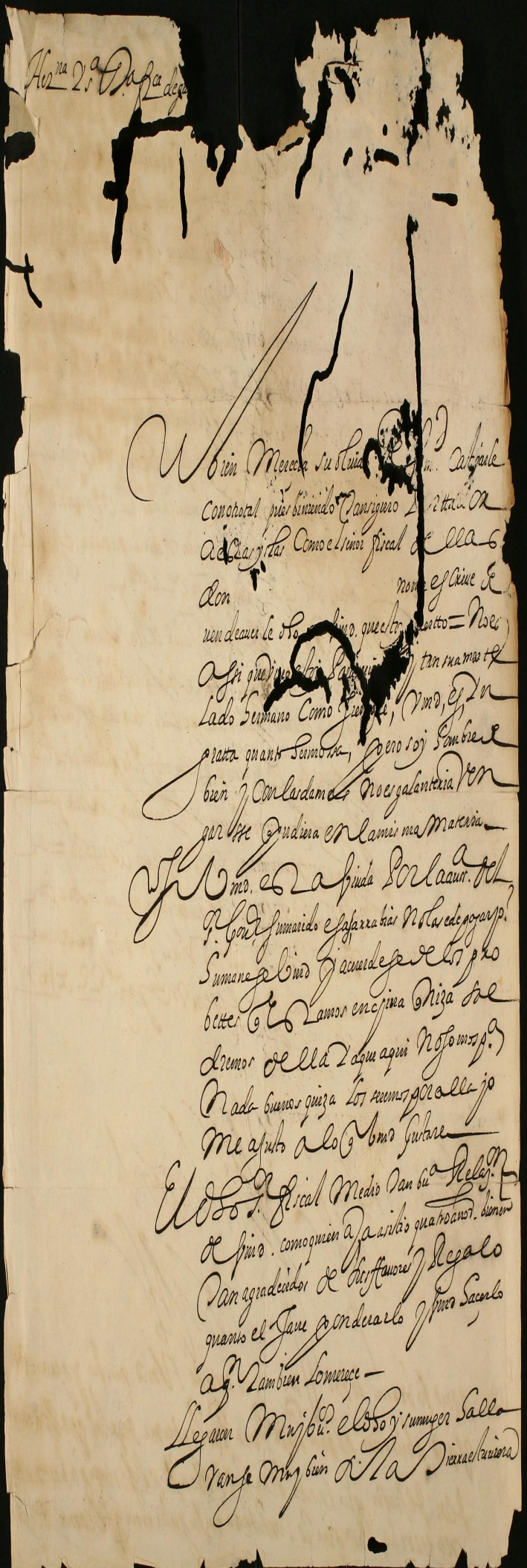

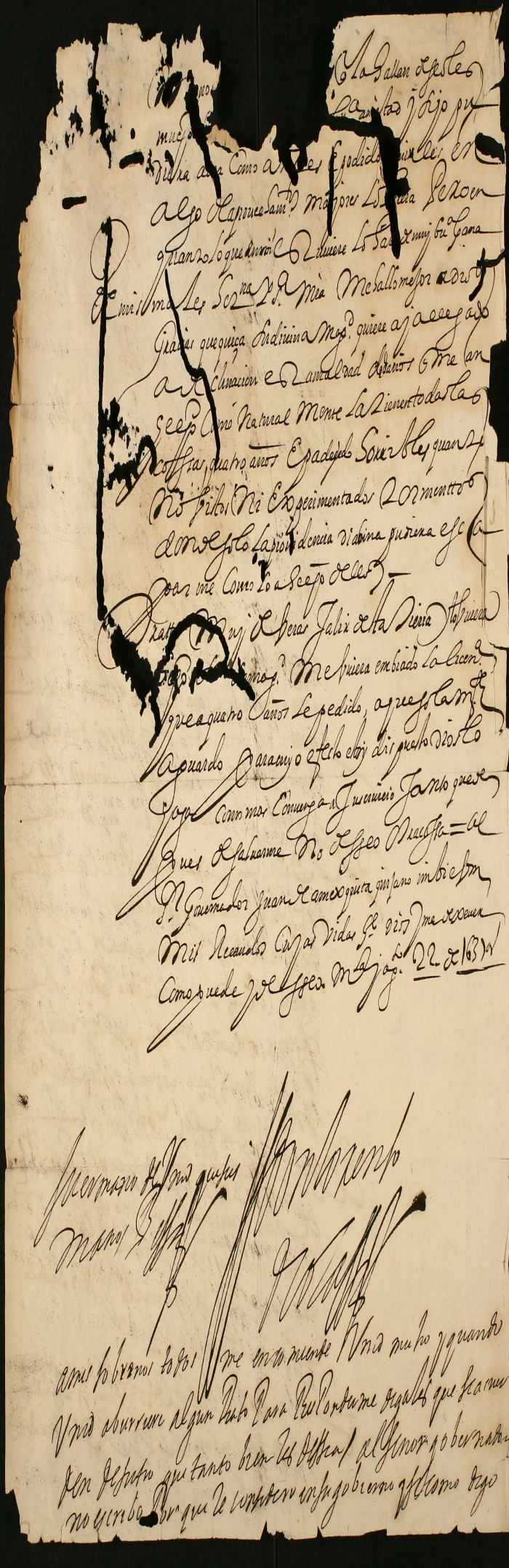

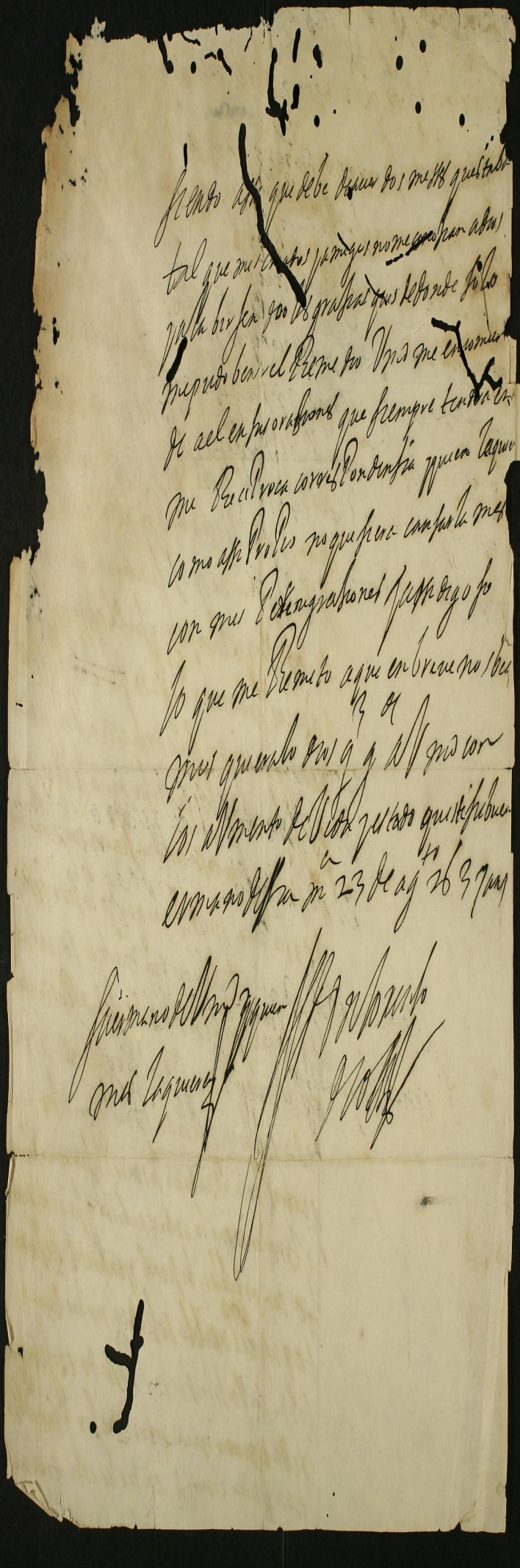

Rezeui particular gusto con [illegible]
Vmrd. de ocho de Junio de cinquenta [illegible]
ella que daua Vmrd. y el Sr. Capn. D. Miguel [illegible]
Marido de mi Señora Da. Luisa Inacia y todos [illegible]
con entera salud, La mia esta siempre de [illegible]
seruir a Vmrd. y al Sr. Capn. D. Miguel por con[illegible]
por ser hijo de essa casa de Olaso.-

Y ayo Sr. D. Juo. me vbiera embarcado y salido [illegible]
nila sino fuera porque me [illegible]upado con dignid[illegible]
Señor D. Sabiniano Manrrique de Lara Cauallero
de Salatraua Gou. y Cap. Gen. que al presente es [illegible]
de las Philipinas a que se llega el [illegible] auer con [illegible]
cossas del Sr. D. Lorenzo segun los embargos y rigores [illegible]
D. Diego Faxdo. Gouor. que fue destas Islas q. sabe Dios que lo [illegible]
infinito el ir a seruir de Capellan a Vmrd. y al Sr. Cap[illegible]
D. Miguel Belez de Vluiarri, y morir en essa casa, y a[illegible]
do muy agradecido a el llamamiento que Vmrd. me haze por su
Carta.-

En quanto a lo que Vmrd. me auisa, le remita el Ca-
xoncillo que Suss.a del Sr. D. Lorenzo dexo para el maioraz-
go de essa casa lo remito en esta ocasion al Capn. Pedro
de Heguren Nro. paisano para que en la primera ocasion se
remita a Vmrd. a essa Villa que yo quisiera ser el Portad[illegible]
Pero no puede ser al presente por lo que digo arriba, y con[illegible]
con las cossas del Señor Don Lorenzo que son primero que
mis conveniencias.-

Por conocer la mrd. que Vmrd. siempre me hizo y haze como A[illegible]
Señor, le suplico se sirua de hazerme mrd. de en la
primera ocasion remitirme a esta Ciud. por mano del Capn.
Pedro de Heguren vna informacion de como soy hijo legitimo
de D. Antonio de Achotegui y Olaso Corregidor que fue
de la Ciud. de Truxillo en estremadura, y de su muger
que por ser criatura y de muy poca edad quando sali de essa
Villa de Vergara no tube noticia ni conocimiento de mi Madre

[illegible] la [illegible] Informacion
[illegible] traslado authorizados [illegible]
[illegible] hagan fee, Porque S.r D. Ju.o y sobrino
[illegible] partes tan remotas les parece que todos somos [illegible]
[illegible]rsidad de gentes, y poca limpieza de li-
najes que en estas partes se vienen a juntar como en el
cauo del mundo, para cuio efecto remito a Vmrd. mi po-
der en primer lugar, y por ausencia, o otro justo impedimento en
segundo lugar al S.r Cap.n D. Miguel Belez de Vluiarri, y p.r
la de ambos en tercer lugar a Pedro Abbad de Vruna, Cleri-
go Presbytero y Capellan de essa casa que juzgo y a estara muerto
por ser muy viejo quando yo sali de essa Villa, Vmrd. haga
en todo como mi sobrino y señor haziendo mis causas, y onrran-
dome como siempre lo a hecho, y soy hijo de essa casa, y en la
Prouincia es la mas calificada que ay que yo remitire a Vmrd.
regalo de algunas curiosidades o bueltas de vexuquillo de oro
muy curiosos que hazen aqui los sangleies chinos pendiente de ellas
la [illegible] del habito de Vmrd. en recompensa de lo que Vmrd.
gastare en las peticiones, pressentacion de testigos, y demas
diligencias juridicas hasta la conclusion de dha informacion
y executoria con todos lo requisitos juridicos conforme a derecho
como fio de la persona de Vmrd. segun su mucha intelligen.a
en todo, y la del S.r Cap.n D. Miguel Belez de Vluiarri, y assi
quedo por oras esperando esta onrra y Mrd. de Vmrds. en
que confio lo haran mucho mejor que yo en esta le suplico,
Cuias Vidas Guarde N. S.r muchos años Manila A 30.
de Julio de 1659. a.s

de Vm. Capellan, q. s. m. b.

El L.do D. Juan de Olasso y Achotegui

Sr. Don Juº Bautista de

Rezeui Particular gusto [illegible]
de Ocho de Junio de Cinquenta [illegible]
Vmrd. y el Sr. Capn. D. Miguel Bel[illegible]
mi señora Da. Luisa Ynacia, y [illegible] esos mis [illegible] Cuie-
nos Veso con entera salud, Lamia esta siempre deseando [illegible]
ciones en que seruir a Vmrd. y al Sr. Capn. D. Miguel por
correrme obligaciones por ser hijo de essa casa de plaso.

Cayo Sr. Don Juº. Me vbiera embarcado, y salido desta
Ciudad de Manila si no fuera porque me a ocupado con digni-
dades y puestos el Sr. D. Sabiniano Manrrique de Lara Ca-
vallero del Hauito de Calatraua Gouor. y Capn. Genl.
que al presentes desta Ciud. Islas Philipinas a que se llega
el no auer concluido con las cosas del Sr. D. Lorenzo
segun los embargos y rigores que vso Don Diego Faxdo.
Gouor. que fue destas Islas que sabe Dios que lo desseo infinito
el ir a seruir de Capellan a Vmrd. y al Sr. Capn. Don
Miguel Belez de Vluiarri, y morir en essa casa, y assi
quedo muy agradezido a ellamamto. que Vmrd. me haze
por su carta.

En quanto a lo que Vmrd. me avisa le remita
el Caxoncillo q. susa. del Sr. D. Lorenzo dexo para el
maiorazgo de essa casa lo remito en esta ocasion al
Capn. Pedro de Heguren nro. paisano para que en la pri-
mera ocasion se lo remita a Vmrd. a essa Villa que
yo quisiera ser el Portador, pero no puede ser al presente
por lo que digo arriba y concluir con las cosas
del Sr. D. Lorenzo q. son primero que mis conveniencias.

Por conocer la Vmrd. que Vmrd. siempre me hizo, y haze
como a mi Sr. le suplico se serua de hazerme mrd. de
en la primera ocasion remitirme a esta Ciud. por ma-
no del Capn. Pedro de Heguren vna informacion de

[illegible] de Don Ant.º de Achotegui, y ola[illegible]
[illegible] de Bruxillo en estremadura [illegible]
[illegible] Criatura, y de muy poca edad quan[illegible]
[illegible] Vezgara, no tube noticia ni conoci[illegible]
[illegible], ni se como se llamaba, y fha [illegible]
[illegible] decutoria se me remita, dos, o tres tras.dos
[illegible] y manera q hagan fee porque S.r D. Ju.º
[illegible] sobrino mio en estas partes tan remotas les parece que
todos somos unos, segun la diversidad de gentes y poca lim
[illegible] de linajes que en estas partes se vienen a juntar como
en el cavo del mundo, para cuio efecto remito a Vmrd. mi
poder en primer lugar, y por aussencia, o otro justo impedi
mento en segundo lugar al S.r Cap.n D. Miguel Belez
de Vluiarri, y por la de ambos en tercer lugar a Pedro
Abbad Clerigo Presbytero y Capellan de essa cassa q juzgo
y a staramuerto por ser muy viejo quando yo sali de essa
villa. Vmrd. haga en todo como mi sobrino y S.r haziendo mis
causas, y onrrandome como siempre lo a hecho, y soy hijo
de essa cassa, y en la provincia es la mas calificada que ay
que yo remitire a Vmrd. regalo de algunas curiosidades, o buel-
tas de bexuquillo de oro muy curiosos que hazen aqui los sangle
yes chinos pendiente dellas la venera del Habito de Vmrd.
en recompensa de lo que Vmrd. gastare en las peticiones
presentacion de testigos, y demas diligencias juridicas hasta
la conclusion de dha informacion, y executoria con todos lo
requisitos juridicos conforme a derº como fio de la persona de
Vmrd. segun su mucha intelligencia en todo, y la del S.r
Cap.n D. Miguel Belez de Vluiarri, y assi quedo por oras espe
rando esta onrra y mrd. de Vmrds. en que confio lo haran
mucho mejor que yo en esta le sup.co cuias vidas g.de N. S.r
muchos años Manila a 30 de julio de 1659 a.s

de Vm Capellan q. s. m. b.

El L.do D. Juan de Olasso y Achotegui

S. Don Diego de Guarpide

Su carta de Vm Recivi su fecha de 17 de Junio del Año passado de 627.
y lo que con ella me alegre no lo sabre significar pero sabre dezir que me fue de
suma alegria y consuelo el saver gozava Vm y mi sra Doña Maria y essos
mis sres primos salud que sean por muy largos años yo gracias a Dios la tengo
si bien con alguna quiebra causada del poco gusto con que me a dexado la muerte
de Doña Juana que Dios tenga en su gloria pues en lo mejor de su hedad fue
Dios servido de llevarsele y para mas dolor de Vn mal parto de Vn niño de
cinco messes que Dios me avia dado hizo su testamento y dexome por Vni
versal heredero de todo sus vienes fuera de 250 pesos que dexo en tres capella
nias y en otras mandas de obras pias y en missas para hazer bien por su alma
de suerte sr que al presente voi cumpliendo mi testamento y poniendo mis cossas
en orden para con el ayuda de Dios tomar el consejo que Vmds me dan
que aunque aqui me salen otros casamientos rricos y de lo mejor de aqui nin
guno puedo hazer que yguale al primero porque en virtud christiana
nobleza y hermosura onrra y hazienda ninguna desta ciudad le y
gualava sea Dios bendito con todo pues todas estas cossas son parte para
mayor dolor en fin sr yo voi recogiendo mi hazienda porque esta
la mas parte della en mexco si Dios fuere servido de que en estos dos años
lo puede hazer tratare de emplearlo todo y yrme a morir en essa
tierra que hecho las diligencias que digo podredes cansada mente retirar
me sin aver menester mas de llegar a salvamento

No e echo viage ninguno con los galeones y a la nueva españa porque el
dia que llegue a estas yslas me hizieron mre de campo y assi e estado
exerciendo dho offo

Las missas dhas en mra sra de Ansasso estimo en lo que no sabre dezir
en acavando de cumplir mi testamto y con ponello procurare hazer vn
devido reconocimiento a la Virgen y ansi mesmo me acordare
de los deudos para enbiarle vn regalo

Al Sr. Duque de Alcalá que Dios sirviendo la plaça de Mre de Campo
y escripto el cap.n general por la confirmacion de su mag.d si bien en en
estas naos que van agora sera fuerça que se dilate por dos años mas
del que pensava mi parti.da dios lo encamine lo q mas p.a su s.r servicio conviene
En lo q V.m me dize del auito pareceme que si yo no doy seran menester
q V.m tome trabajo de hazerlo todo que si Dios es servido yo enbiare
lo necessario para todo lo que en este caso se ofreciere
El aviso que tube de la muerte de mi padre fue en tiempo q estava de
partida para estas yslas y assi no pude saver mas de que todo lo poco que tenia
quedo enbaraçado para satisfazer el Dote que le avian dado
El Don Juanico tengo conmigo y le enombrado por capellan de dos ca
pellanias de que yo soy patron que le baldran cada año 300 p.s que
estan puestas a razon de veinte mil el millar tengo le estudiando
hecho colegial en el colegio de los teatinos y aunque es virtuoso
y buen xptiano no se si sera gran teologo en fin espero que se ordenara
y por esta via tendra un pedaço de pan y el no espera otra cossa
De que Don Geronimo no aya negociado muy bien me pesa quanto no sabre
dezir particularmente de que aya salido con disgusto de cassa del s.r Don
Juan de Gaviria con una cossa me consuelo con que quando todo le falte
no le faltara el ser quien es y proceder a no errado q tiene
A mi s.ra Doña Maria supp.co tenga esta por suya y que se acuerde que
fuere a arançasso de mi y assi mesmo le supp.co al s.r Don Juan y a mi
s.ra Doña magdalena y a todos gu.de dios los muchos a.s de mi desseo

de manila 2 de agosto 1628
es 1.a duplicada
Recevida en 1 de octubre 1630
Respondile duplicado en 12
de octubre del d.ho año

Don Lorenzo
Gonçalez

Despues de aver serrado esta llegaron las cartas de las naos del car
go del general Don Diego de Axueta q vinieron de la nueva españa y
recivi la de V.m que no sabra significar el gusto que recivi de ver
por ella q dar V.m gozando de salud junto con la de mi señora
y tia doña Maria de Ochatigui q la aum.te m.r con tanto gusto co
mo puede y yo deseo
Bien conosido tengo s.r Don Diego el amor y voluntad q siempre
me a tenido y q mis acrecentamientos los a tenido y tiene sien
pre como suyos propios y que aunq toda mi vida le sirviese con
muchas obras no llegaria a pagar la otra parte q en ese

Particular [illegible] en la tocas al recuerdo de la auito
tengo avisado y p.a que entienda V.m no tengo olvidado
el gusto q en eso V.m siempre a tenido en la flor de nueva espa
ña que el enemigo tomo por mano de domingo de barrinca
mi encomendero consignava a Sevilla mil pesos para assi p.a eso co
mo p.a otra negociacion q se me ofrecia como bera V.m del testi
monio q va con esta q me embio el encomendero sin otras curiosi
dades q yn biava a mi s.ra y tia doña Maria q pues la suerte y yo
que no se logra en mi voluntad por lo menos se reciva p.a el
año que viene siendo dios servido procurare enbiar
alguna joya curiosa a mi señora y tia a quien supp.co ten
ga esta por suya y porq de presente no se ofrece otra cossa
me guarde a V.m s.r de el aum.to de vida y gusto que puede
y este su servidor y deudo desea fecho ut supra

Don Lorenzo
Gonçalez

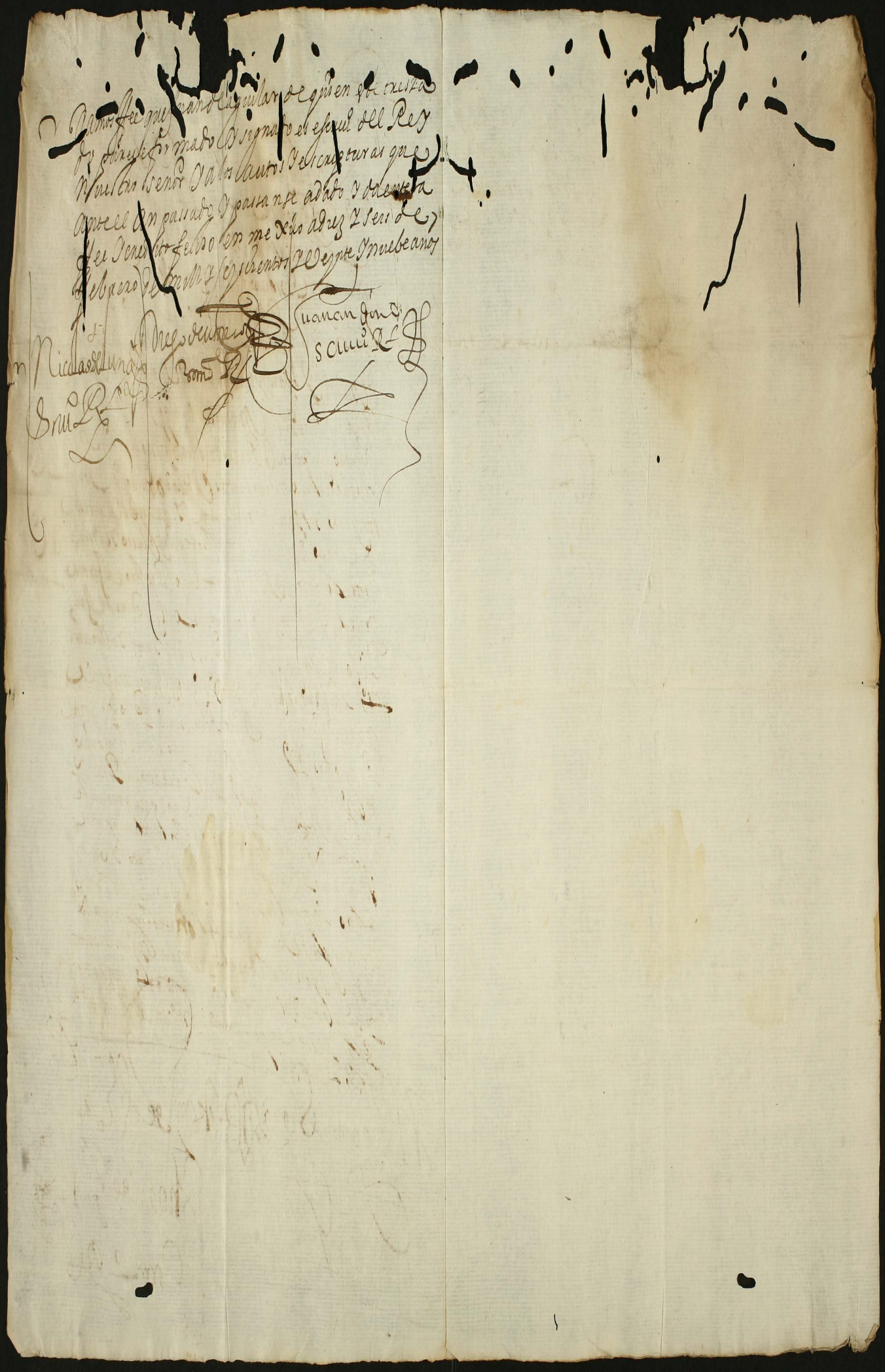

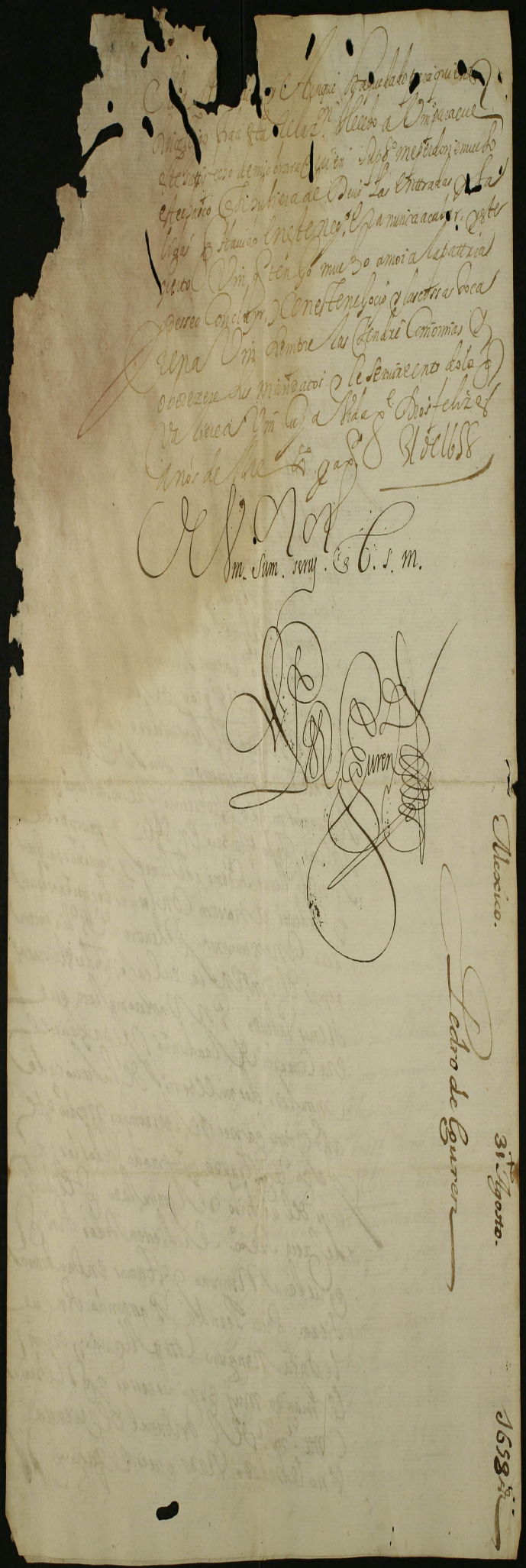

[illegible] Aunque ha quedado para quien
[illegible] esta relaz.on hecho a Vm para que
este satisfecho de mi obrar [illegible] Supp.co me perdone mucho
el escrivano [illegible] hubiera de Deus las entradas [illegible]
ligas [illegible] en este negocio [illegible] nunca acabar [illegible] este
[illegible] Vm [illegible] tengo mucho amor a la patria
y deseo concluyr [illegible] en este negocio [illegible] las cosas [illegible]
[illegible] Vm [illegible] las tendre conformes [illegible]
obedezere sus mandatos [illegible] le servire en todo lo
[illegible] Vm [illegible] a Vida [illegible] Dios felizes
años de [illegible] 21 de 1658

A V. Mrd

Vm. Sum. servus. &c. s. m.

Pedro de Eguren

Alexico.

31 Agosto.

Pedro de Eguren

1658

Sr. D. Juan Baup.ta de Iraçaval

En las naos de açogues que surgieron en el p.to de la n.a Veracruz a 8 de mayo y en el 2.o de auiso que surgio a los 20 del R.mo dos cartas de V.m sus fhas de 12 de nou.re de 654 del año pasado y con ellas particular gusto por el grande que R.mo del nuebo estado y casam.to de que V.m me da p.te que se celebro entre el S.r Cap.n D. Mig.l Belez de Vlibarri y mi S.ra D.a Luisa Ignacia de Iraçaval y Olaco hija mayor de V.m. y estimo este tanto en su gracia p.a las alabanças de su pers.a que de berdad segun los ynformes que he tenido es pers.a galante y de toda bisarria Dios los conserbe y les de sucession de muchos hijos que siendo de tales padres mientras mas es mejor y a V.m le de larga bida p.a que los goce que yo estare siempre reconociendo la m.d que me hace en el auiso que me dio de sus bodas y la que R.ue mi S.r y p.e y her.a que siempre se a delantado en hacerme y hacerles onrras de que estare reconocido y obligado p.a seruirle toda mi bida q.e Dios la de V.m. como puede y deseo

Con esta bacarta del S.r m.re escuela D. Juan de Achotegui y Olazo que bino en la nao que surgio este año al puerto de Acapp.co y no me da razon a mi del caxoncito en bejucado que dejo el S.r m.re de campo p.a mi S.ra D.a Maria de Achotegui y Olazo el q. es p.a el mayorasgo de la dha cassa y binculo della no me a respondido en esta V.on puede ser que lo aga en las que a V.m. escriue que ban con esta y las de V.m se embiaran en la prim.ra ocasion de mexico y junio 2 de 1655 años

Juan de Iguren

Mexico 2 Junio 1655

Pedro de Iguren



Copia del Capitulo de carta que [illegible] del Cap.n Pedro de Iguren fha en [illegible] a 12 de Febrero de 1654 a

Enquanto a las cosas del S.or de acá entenderá bien Sus mer.s lo que sucedio en el año pasado que a diez de enero el S.or de Cerrato Manuel Estevo Barragan Pe.o Sanchez Escribano Sus bellaquerias con que me parece que sin falta Venia el S.or Cruzat Don Juan de Acelegui Solaso y tenian cumplimiento las dos copias del S.or de Cerrato con el favor de Dios= En esta Villa Don Joseph de Acelegui Solaso mi Sobrino q.e Dios aya perdonado= Dexo 80000 ps mas que en esta ciudad mando En esta manera son 40000 ps a D.a M.a de Acelegui Solaso Su sobrina y Sus hijos y hermano D.n Ant.o de Acelegui Solaso a q.n Remando otros 40 ps. Y en Sumuerte Vuelven los dos 40 ps= Asimismo Segun abono 40 ps al Dho S.or Juan de Acelegui Solaso por mandas que le hize= Otros 10 ps tengo Remitidos al Cap.n D.n Miguel Cruzat Su sobrino aguenta de 80 ps quien murio en las Islas y fue su Albacea y Heredero= El Dho S.or Cerrato es deuda Cierta y asi deuen 100 ps a los Herederos del Dho S.or Cerrato Segun Carta de Demanda 80 ps= Los 100= Y asi tengo mandado pagar a 3 plazos. de los dos que estan cumplidos agora Se estan despachando Letras para cobrar. Otras deudas que quedaron a deuer al Difunto. son muy poco agora Se trata de Justar de Las Otras pias con la mas brevedad que yo pudiere dandome Dios Salud que lo deseo como mi Salvacion Espero en su Divina Mag.d Verme a de Lograr= Al S.or D. Luis Vay de Vrcaual no escrivo en Estrañeza son no allarme con certeza de su vida Por Saber me de que avisarle mas Vaca que Vacas ha es del S.or Cerrato que Se serviria Vm de declararsela que Vino el año pasado Perdonarme

El Cap.n Pedro de Iguren

Es Traslado fielmente sacado de su original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de mandamiento de Su Merced el Señor Don Juan Antonio de Ceballos Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Tucuman Juridicion y Gobierno de Buenos Aires y Paraguay Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de la Plata Corregidor y Justicia Mayor de la Villa Imperial de Potosi y Visitador General de Azogues por Su Majestad que Dios guarde doy el presente en la Ciudad de Salta en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años. Y lo firmo en testimonio de verdad

Pedro Ygnacio de Gurruchaga
Escribano de Su Majestad

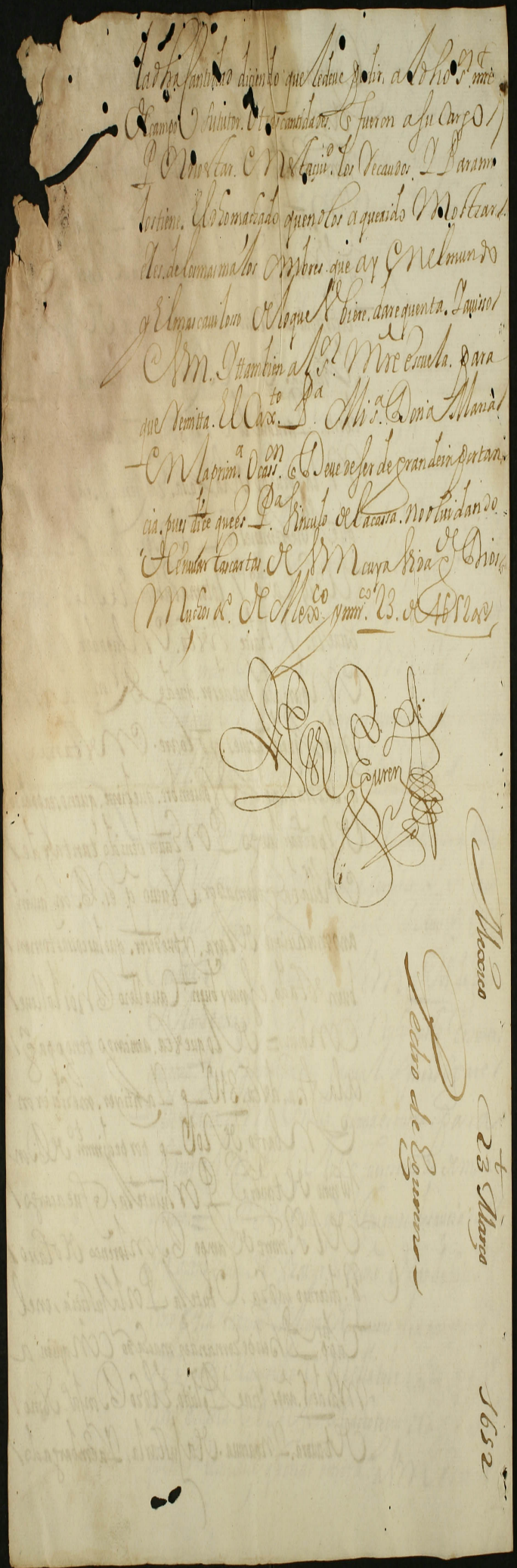

Señor D. Juan bauta de yrazabal =

Su carta de V.m de 20 de março deste año recaui
en respuesta de la mia y con ella particular gusto
en sauer goza de buena salud que aumente Dios
como puede quedo bueno para seruir a V.m
deseando ocasiones en q. mostrar mis afectos
que son de seruir con las veras que piden las
honrras y mrds que me haze y las que recibe mi
Padre y hermana quienes biben reconozidos
y yo obligado a corresponder a V.m de cuia no
bleza no se espera menos que honrrar los suios
por todo beso la mano de V.m en quanto
a lo q. V.m dize de las caussas y disposizion
del testamento del S.r maestre de campo
don Lorenzo de olasso que Dios tiene - Digo S.r
que por no aber auido Naos de filipinas
este presente año no he sauido sus ultimas dis
posiziones en lo he alcanzado a sauer es que
no se acordo de mi s.a doña maria sino tan
solamente de mi s.a doña fran.ca que este en gloria
y de sus hijos en puerto rico guerra Dios
que este año vengan las naos y en ellas
el S.r maestre es cuela Don Juan de achotegui

Machado que en los a querido Mostrar el es de los
Mas malos ombres que ay en el mundo y el mas sabi
loso de lo que Vbiere dar quenta y avisso a V.M. y tan
bien a N.S. Mre escuela para que remita el Cax.ncillo
P.a Mis.a D. Maria en la primera ocasn. que deue de ser
del grande ymportancia pues dize que es para vinculo
de la casa no olvidando de embiar las Cartas de V.M.
Cuya vida g.de Dios muchos años de Mex.co y mrz.co 23 de 1652 as

Pedro de Eguren

Mexico 23 marzo 1652

Pedro de Eguren
Resp.do en 20 de mrzo de 1653
Escriuio de nuebo en 12 de nouiembre de 54

S.r D. Ju.o Bautista
de Yrazaual

Recevida de V.m de 20 de nov.e deste año. Rui
en Respuesta de la mia y con ella Particular
Justo en saver o por de buena salud que au-
mente Dios como Puede y yo desseo quedo
con ella P.a servir a V.m deseando ocasiones
en que mostrar mis afectos q. son de servir le
con las veras que piden las onrras y mrs.
que me haze y las que Recive mis.r y Padre y
hermana q.nes viven Reconocidos y yo obligado
a corresponder a V.m de cuya nobleza no se
es Persona menos que onrrar a los suyos
Por todo vesso la m.o de V.m =

En q.to a lo que V.m dize de las causas y dispo
sicion de testam.to del s.r m.e de campo D.
Lorenzo de Olaso que Dios tiene Digo señor
que Por no haver havido naos de filipinas
este Presente año no e savido sus ultimas
disposiciones que en lo que he alcançado a sa
ver, no se acordo de mis.a D. Maria sino tan
solam.te de mis.a D. Fran.ca que este en gloria
y de sus hijos en Puerto Rico quera Dios
que este año Bengan o las naos y en ellas

Mexico 6 Agosto 1651.

Pedro de Eguren

El señor maestre escuela D. Juº de Acosteguy y Oloso
a q.n aguardo su falta por averlo assi
prometido quando me avisso de la muerte del
dho S.r maestre de campo y para entonzes
remito respondir en el todo de lo que pide su
carta deseando que en su testam.to mem.a y codici
olios dexe alguna cosa a la dis posiss.on de sus
albaceas para como uno obrar en lo que manda
V.m, pues en si es causa de preçisa obligaz.on que
no puedo juzgar la olbidasse hasta que beamos
sus ultimas dis posiciones = Piense V.m que deseo
obrar muy ajustado al servicio de Dios y de V.m,
a q.n guarde felices años en los mayores aum.tos
q. me mereze de Mex.co y agosto 6 de 1651 a.s

Juan Curen

S. D. Jus.ta baup. de Irazaual.

Lucaya de Vm de 10 de mrr.co de este año
Rs. Senaras puesta de Tarma y con ella
Particular gusto. En saver goça de buena salud
q. aumm.te Dios como puede. Y yo desseo quedo
con ella para servir a Vm desseando ocasiones
en que mostrar mis affectos que son de servirle
con las veras que piden las onrras y mrres. q. me haze
y las que Reçiue mi S.r y P.e y hermana
quienes biuen Reconocidos y yo obligado
a corresponder a Vm, de cuya Nobleça no se
esperaua menos que onrrar a los suyos Por todo
Beso la mano de Vm, =

En quanto a lo que Vm dice de las
Causas y disposiçion de testamento del S.r mre
de campo Don Lorenço de Olasso q. Dios tiene
Digo S.r que por no hauer hauido naos de Phili
pinas este presente año no e sauido sus ultimas
disposiçiones q. en lo que e alcançado
a saber. No se acordo de mi S.a Doña Maria
sino tan solamm.te de mi S.a Doña Fran.ca que este
en gloria y de sus hijos en puerto Rico

Mexico 6 Agosto 1651

Pedro de Ezurren

S.r D. Ju.o Bautista Perez
de Yracaual

Lleuaes dar quenta a V.m como N.ro S.r fue
seruido de lleuarse para si al S.r m.re de campo
general D. Lorenço de Achotegui Olasso que falle
cio trayendole Puesto de terrenate a Manila
en la mar a los 12 de habril del año pasado
doy a V.m, y a esa S.ra mia el pesame si bien es
notorio que murio como bibio muy ajusta
do a la boluntad de Dios que espero en su diuina
Magestad esta gozandole = Remitio me
el S.r m.re escuela D. Ju.o de Achotegui Olasso
tio del señor m.ro del campo el testam.to que hizo
y por el parece dexa por su albacea para en q.to
a lo que dexo en manila al dho S.r m.re escuela
y otras personas que todos sus bienes quedauan en
Bargados por mandado del gouernador no se
saue la causa y p.a en esta ciu.d y Reynos
de España dexa por sus albaceas al capp.an
Domingo de Barayna en primer lugar por
cuyo fallecim.to sucedi yo en el dho
albaceazgo por ser segundo nonbrado
y como tal he leydo su testam.to y otras
memorias y codicilio que tenia cerrados

Mexico 13 Julio 1650

Pedro de Eguren

S. C. M. Sr. D. Josef Bap.ta Ponz de Vertaçano

Fuerza es dar quenta a V. M. como Yo el Infrascripto Theniente Coronel Agregado al Regimiento de Infantería de Asturias Primero Batallon de Voluntarios de Navarra, y Theniente de Rey interino de esta Plaza de Manila, y Alcayde interino de la Real Fortaleza de Santiago de ella, como el dia veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y quatro, Recibí Real Orden de V. M. de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres, en que se sirve V. M. mandarme, que

Señor D. Mig.l Velez de Ulebari

Fernando de Villalobos me dio una memoria
para que la cumpla como V.md lo m.da en ella. Y assi
digo Señor mio que soy hijo lexitimo del gov.or Ju.o
de amezqueta quijano y de Doña Fran.ca de gamboa
achotegui olasso mis padres difuntos. y nietto
del Capp.an Martin Perez de achotegui y olasso
y de doña Ynes Baca de escobal. y sobrino de don
Lorenso de olasso y achotegui. Maestro de campo gen.l
del tercio de ynfanteria española de las yslas
Philipinas natural de la villa de Vergara pro-
vinzia de bizcaya. difunto en Domingo de quasi
modo 15 de mayo de 1649 años segun consta p.r
su testamento que para en mi poder un tanto
del. Por el q. pareze que como a hijo mayor
de la dha doña Fran.ca de gamboa, achotegui olasso
dexa una clausula en mi favor entre otras
en q. dice que me dexa por herederero de todos
sus papeles y servizios (los q. no estan premia-
dos de su mag.d que Dios gu.de) y assi le pide me premie
y aunque encarga a sus albaceas me remitan
a estavan los dhos papeles no lo an hecho hasta
la fecha desta, mas antes no an querido cum-
plir el testamento prim.o y segundo. que
hizo por fin de sus dias. Por aver muerto
en la mar biniendo embarcado de las fuerzas
de terrenate a la ciu.d de Manila de un

Los Señores Patronos de la Limosna del Capellan que Sirviere Dª Doña Juana de Gamboa Dolano Mi Señora para de Alguna Deuda de Castilla o de Fuego Sanombro y. patrona de Ella Como sus herederos Dandoles facultad. para que puedan nombrar Capellan, Cuando sea Nombro y. Patron de Esta dha Capellania con Esta facultad al mayorazgo de Mi Señor de Ella Casa de Mi Señora aquello Dollano Domio de Achotegui Dolano de Esta endha Villa de Segura de Vega collacion de Zamudio y que Esta dha Capellania en el capellan que fuere Nombrado por El=

Item Mdo Sefundeesta Capellanía en la dha Yglesia de Segura para las Animas Mas de Arriba Cada Dia y Mas q Obiere en el purgatorio. Aquien Dijere. Los Sufragios de las Misas que se dixere Señalo Por Dote Para la dha Capellania Seys Mill Reales. Los q alle se Impongan a Censo en la dha Villa de Segura Sobre fincas Seguras Cuyo Nombro y. La Razon a la dha Doña Juana de Olano Gamboa Como sus herederos Que en Fin Deste Instrumto que pazen a Vista de la dha Villa Quiero se haga Nombro Y Patron a Mi mayorazgo Cargo de la Casa de Mi Señor Aquello Dant.o de Achotegui Dolano y Esta en dha Villa de Segura=

Item Mdo se remitan al dha Villa de Segura Seys mill reales. Impongan a Censo Sobre fincas Seguras Y Gravables Que se partan entre Personas Pobres Y necesitadas de la dha Villa de Segura Con Mano del Mayorazgo de Mi Señor=

Item mando se funde una Capellanía en la dha Villa de Segura Por las almas de las Animas que en Fin Dixe mando de Mi Vida aya fundido Otra alguna a gravio del Mayorazgo

Declarado que Dejaron en Sus Testamentos Por Un Diamante mando que Lamacho Vn Botonsillo como Declaro Dho. Por mandado de Manuel de Zaro Negras Difunto de Algon D. Diego Faxardo Por que Dho mando Dejaron de Doña Juana de Gamboa Dachotegui Dlano Vltima de Esta Vida Como Vbieredo herederos Hacienda Dijo Dixera Dlano que soy el Vltimo Mayor de la dha Casa grande y Vltimo Para Sepulcro Como Vltimo que reynara Fray Antonio de Amezqueta del Horden de Mi Padre Santo Domingo de Mi Estado Ll. Acasado en esta Villa con Doña Juana de Ayala Venganza hermana del Conquistador Pedro de Ayala Venganza Antonio de Ayala Venganza Otengo Declarado que Sirvo de Criado con Mi Espada al Servicio de Dios como lo hare Embiandome a mandar Muchas cosas Augusto Jesus con mi Caudalillo Dotal de Mi Mujer aunque Obrando alguna parte de las Mandas de mi Testamento Cuya Fida Executores Por Esta Clausula de Testamento Dejo Dicho

Los 28 de 1666 años

Fr. Mdo de Amezqueta
Gamboa

Clausula de Testamento del Maestro de Campo Don Dionisio de Achotegui Dolano.

Item Mdo se Impongan en la Villa de Segura una Capellania de Misas Rezadas Perpetuas Cada Dia Por las Animas Benditas del Purgatorio Por Mi Padre Dn Joseph Dachotegui Dolano Mi Madre Dª Juana de Gamboa Dachotegui Dolano Mis Abuelos Paternos Dn Antonio Dachotegui Dolano y Dª Maria de Ayala Venganza Mis Abuelos Maternos Dn Pedro de Gamboa Dolano y Dª Juana de Ayala Venganza Mis Tios Dn Antonio de Ayala Venganza y Dª Maria de Ayala Venganza Mis Tias Dn Pedro de Ayala Venganza Mi Hermano Dn Antonio de Ayala Venganza Mi Hermano Dn Diego de Ayala Venganza Mi Hermano Dn Joseph de Ayala Venganza Mi Hermano Dn Juan de Ayala Venganza Mi Hermano Dª Maria de Ayala Venganza Mi Hermana Dª Juana de Ayala Venganza Mi Hermana Dª Ana de Ayala Venganza Mi Hermana Dª Antonia de Ayala Venganza Mi Hermana

Quedo sin cargo alguna cossa de q no me acuerdo
y para doce de ellas señalo quatro mill pesos de
oro comun que se ynponga la renta sobre fincas
seguras en la dha villa y nombro por primer
Capellan assi desta dha Capellania como de las
demas que m.do se hagan al Maestro escuela Don
Juº de Olasso, y por su muerte lo a de ser el q.
nombrare la dha Doña Fran.ca de Olasso y Gamboa
mi hermana por sus herederos passando a la dha
villa y de no lo hacer nombro p. Patron al ma
yorazgo de la Casa de mi señor y aguelo don
antonio de Achotegui y Olasso =

Ydem. Yten m.do se ynpongan a renta en la dha villa
de Vergara seys mill pesos. y la renta de ellos
se repartan entre pobres. la qual limosna
sea de dar la pasqua de resurrecion de cada un
año y pedir a los pobres que la rezivieren
encomienden a Dios mi alma las de mis
padres y antepassados =

El albacea tiene este dinero. y mucho mas
esta en la ciud. de mexico que es Pedro de Guren
sindico del conbento del señor San Fran.co de
aquella ciud. y biena a ser oy el heredero por no
querer cumplir el testamento y codicilos
y esto [illegible] mayor hasta que Vmd
[illegible] y del estado en que es
[illegible] patria y de los deudos
que [illegible] al [illegible] vivos para darme a cono
cer y ofrezer a su servicio, y supp.co Vmd me
escriba p. mano cierta de algun amigo pay
sano la puerto Rico adonde quedo a su sor
den por vez.o de V. Ju.o de Anez Iqueta

Manila y octubre 8 de 1643. años

Testamento del señor Mre de Campo General Don Lorenzo de Olasso; Clausulas que contiene sobre fundazion de Capellanias y obras pias de que Es Patron El Maiorazgo de esta Cassa de Olasso

a n.º 2.º f.º 36.	Capellania de 6U p.s de Pral y 6U R.s de renta, esta oi fundada en vn Juro sobre los U.s de Mad.d 1.a situazion
a n.º 3. f.º 36. B.	Capellania de otros 6U p.s de estos los 20 p.s se perdieron conforme se previene en el libro de su fundazion, i los 4U estan puestos en vn Juro de maior suma sobre los U.s de truxillo
a n.º 4. f.º 37.	obra pia para viudas y personas

necessitadas Dotola Con 60 pesos
de Pral, que se Impusieron
sobre las Sres Alcabalas de Ca-
diz que dino Corre su renta pr
haber Pleito Pendte Con S. M.
a una Con los demas Interessados
i solo Corre vn zensso de 1818 Rs
de Pta i vn Rl de Pta Contra los
bienes de mis Pes i Sres Como Consta
de la Essra de su fundazon i Imben-
tario de bienes que por su muerte se
hizo ante Antº de Landaburu, el año
de 1712 = Capellania de 40 ps esta
i la de los 60 ps del nº 2º fº 36 = estan
sobre vn mismo Juro; 60 ps pa Pobres:
Con estos sucedio lo que con los 20 de la
Capellania del fº 37 = lo que conti

an.º 5.º f.º 37 =
an.º 6.º f.º 37 B.
60 pessos =
A f.º 46

Conthiene el Caxoncillo a Da Ma
de Achotegui, Son vnas reliqs
de Santos Martires Como son
vna Cabeza, en vna Caxa de Plo-
mo, y en otra Caxa tambien de el
mismo Metal, diferentes Guessos
y Reliquias para el Maiorazgo de
esta Cassa de Olasso, (fundado por
los Señores Marn Pez de Achotegui
y Da Jua de Olasso su Muger en esta
Villa de Vergara a 8 de Marzo del
año de 1559 = ante Pº Mrns de Goros=
tegui) y dhos Caxoncillos quedan
bien en esta Cassa Conforme los en
Contre en ella, el año de 1712 =
Que fue Cuando murio mi Pe y Sr
que Dios haia y para lo Conste
adbierto esto en Vergª a 16 de 8re
de 1724 = años =

Vnquartillo

SELLO QVARTO, V QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible] del testamen-
to y memorias del dho maestre
de campo = mandaba y man-
do se traiga a presencia de su se-
ñoria al dho Pedro de Guren
para que declare lo que por su
señoria en esta razon se le pre-
guntare y assi lo mando y rubri-
co = ante mi Don Pedro Velaz
de Mogollon

Declaraz.on de p.o de Guren

En la ciudad de Mex.co a o-
cho dias del mes de Julio de
mill y seiscientos y cinquen-
ta y quatro años en cumplimi-
ento del auto proveydo por el
señor Juez general de bienes
de difuntos Juan Miguel
executor de este tribunal
llamo a presencia de su seño-
ria a Pedro de Guren consul
de la universidad de mercade-
res de esta ciudad para effecto
de hazer la declarazion
que por dho auto se manda
rezivir del dho Pedro de Gu-
ren y haviendole rezevido ju-

[illegible] el dicho señor [illegible]
[illegible] por [illegible] señor
[illegible] de la cruz [illegible] dezir
[illegible] y siendo preguntado
por el tenor de dicho auto = di-
xo que este declarante quedo
nombrado por alvazea y he-
redero del cappitan Domin-
go de Baranca y que acetó su
herencia con beneficio de in-
ventario y que la tiene a su
cargo y de la administrazion
y cumplimiento del testamen-
to tiene dada su quenta = pre-
guntado si sabe que el dho ca-
pitan Domingo de Baranca quedo
por alvazea y tenedor de bie-
nes del maese de campo don
Lorenzo de Achiotegui Dola-
so vezino que fue de la ciudad
de Manila en las islas Phi-
lipinas = dixo que sabe que
el dho cappitan fue su alvacea
y que tambien quedo por alva-
cea del dicho maestre de cam-
po este declarante = pre-

Preguntado si tiene en
su poder el testamento del
dicho maestre de campo =
dixo que lo tiene en su poder
y presentado ante el Juez
Eclesiastico de testamentos
adonde esta dando sus quen
tas = Preguntado si es asi
que el dho maestre de campo
dexo echas en su testamento
diferentes mandas y legados
para obras pias y deudos y pa
rientes suyos en los Reynos
de Castilla y que diga los que
fueron = dixo que dexo el di
cho maestre de campo a cin
co sobrinos suyos veinte y cin
co mill pesos de los quales
este declarante a dado los ve
inte y uno a quatro de los
dichos sobrinos suyos que vi
uen en puerto rico y ade
mas de dichas mandas dexa
diez mill pesos para el ma
yor de los sobrinos que se
impongan a censso a satisfa

Cion de este declarante y
succedan los hijos y herede
ros del susso dho su la for
ma que contienen las cla
usulas del testamento a que
se refiere y que hasta aora
no a impuesto los dhos diez
mill pesos por no hauer co
brado vastantes bienes del
dicho difunto para dha
imposicion = y que tambi
en mando se impusiessen
quatro capellanias en la villa
de Vergara del obispado de
Calaorra de los Reynos de cas
tilla de a trezientos pesos
cada vna de renta en la igle
sia Parrochial de dicha vi
lla adonde este declarante
a dado aviso y tenido respues
ta de Doña Juana Baptista
de Irazaual que esta cassado
con sobrina del dho maes
tre de campo = y que tambien
dexa otra manda de diez
mill pesos para dos mugeres

Al dho villa de cacaze y que
si hubieren muerto se im
pongan a ciertas capellani
as = y dos mill pesos que dexo
a Don Juan de achotegui y
Olasso maestre escuela de la
Yglesia de manila a quien
este declarante se los remitio
y un cajoncito que manda se
remita a la cassa de Olasso
de quien descendia cerrado
y embejucado que no allega
do a manos de este declarante
y que no se acuerda dexa otras
mandas ni legados ni obras
pias para ultramar = y lue
go el dho señor Juez man
do que incontinenti se le no
tificasse al dho Pedro de egu
ren exibiesse en este juzga
do el testamento imben
tarios de bienes del dho
maestre de campo y ansimes
mo el testamento del cappi
tan Domingo de barainca lo
qual cumpla dentro de quatro

Dias para que en esto se pro
yea lo que ymbenga y estan
do presente el dho Pedro
de eguren dixo que lo oye y
de ello doy fee y lo firmo
con el dho señor Juez gene
ral que lo rubrico = Pedro
de eguren = ante mi Don
Pedro velarde mogollon
Pet.on Diego de Villagran en nom
bre de Pedro de eguren consul
de la universidad de los mer
caderes de esta ciudad alua
zea del maestre de campo
Don lorenzo de achotegui
y olasso difunto presupues
to el auto en que V.S.a manda
que mi parte exiba en este juz
gado el testamento i imben
tarios de bienes del dho ma
estre de campo y ansimes
mo el testamento del cappn
Domingo de barainca alba
zea que se dice hauer sido
del dho maestre de campo

que no lo fue en effecto por
que murio primero que llega
se a este reino el testamento
del dho maestre de campo
Digo que como consta de este
testimonio que presento el
Juez eclesiastico de testamen
tos capellanias y obras pias
por auto de seis de mayo de
mill y seiscientos y cinquen
ta y dos años dixo que por ha
uer tenido noticia de que el
dho maestre de campo auia
echo diferentes legados pios
se notificasse a mi parte que
dentro de tercero dia presen
tasse el testamento y codi
cilos que el dho difunto v-
biesse fecho y las cartas de
pago y demas recaudos de
su cumplimiento con ciertas
penas y apercibimiento a que
respondio mi parte que no lo
era por no hauer llegado a su
noticia ser al vaze a del dho

Maestre de campo y luego por
peticion de diez y ocho del mes
de mayo de dicho año de cinqu
enta y dos presento peticion
insistiendo en dha respues
ta y diciendo que en llegan
do a sus manos el dho testa
mento y codicilos estaba pres
to de exiuirlos para que el
Juez proveiesse lo que fuesse
seruido y pidio termino pa
ra hazer diligencia en orden
a que las personas que traian
de Philipinas dhos papeles
se los entregassen y el Juez
le concedio dos años de termi
no para este effecto y mando
que luego que llegassen a sus
manos los exiuiesse ante
dho Juez con los recaudos con
cernientes a su cumplimien
to para determinar lo que
conviniesse y en veinte de a
bril de este año de zinquenta
y quatro probeyo otro auto en que

haziendo relazion de los
antezedentes y de como abien
do mi parte rezeuido el pliego
en que venia el dho testamen
to le informo vocalmente de
ello en horden a que el año del
alvazeazgo le havia de correr
des de el tiempo que rezivia
dho pliego mandose le enoti
ficasse que dentro de tercero dia
exiuiesse mi parte en su juzga
do el testamento y codicilos
del dho maestre de campo con
las cartas de pago y demas
recaudos de su cumplimiento
para reconozer si estaba
cumplido y proveer lo que
conviniesse con pena de censu
ras y otros aperzeuimien
tos a que mi parte por petici
on de veinte y siete de dho
mes salio exibiendo el testa
mento un codicilo y tres memo
rias del dho maestre de campo
Don Lorenzo de Achotegui

y dlasso y diciendo que por
que todas las mandas y legados
que en dhos recaudos se conti
enen se an de remitir a los rey
nos de Castilla y Villa de Ver
gara y que tenia escrito en dife
rentes enbarcaziones a las per
sonas a quien tocan dandoles
noticia de ellas para que remi
tan sus poderes o embien hor
den para que se les pueda remi
tir con otras razones que en dho
pedimiento se alegaron con
cluio en el pidiendo seis años de
termino para cumplir lo dispu
esto por el dho maestre de cam
po por no haver en su poder
bienes con que cumplirlo por
que los que an de servir para
este effecto los estaba aguar
dando de las islas Philipi
nas donde estaban embar
gados en la dl Casa y los que
hasta entonzes havian entra
do en su poder tenia pagados

a diferentes legatarios con
que en su poder no paraba
cantidad alguna a que con
vista de auios probeyo vno el
dicho Juez en dos de Junio de
este presente año en que man
do que para mejor proveerse
notificasse a mi parte que den
tro de tercero dia exiuiesse
los imbentarios que devio ha
cer y hubiesse echo de los bie
nes pertenezientes al dho
maestre de campo destinados
para execuzion de los lega
dos y clausulas cuyo cumplimi
ento toca a este Reyno y a los
de castilla y razon de lo que
hubiesse obrado en esto des
de que reziuio las disposicio
nes y memorias del dho ma
estre de campo hasta aquel dia
con pena de censura y otros aper
cebimientos y notificado a
mi parte presento peticion en
tres de Junio alegando que co

mo consta del testamento y
demas recaudos exiuidos
el dho maestre de campo hauia
muerto en las islas Philipinas
y que para la administrazion
de los bienes que en ellas dejo
nombro especiales alvazeas
y que en esta ziudad no queda
ron mas bienes suyos que vna
accion de setenta y nuebe mill
nobezientos y cinquenta pesos
y dos tomines que el dho
Cappitan Domingo de barain
ca por clausula de su testa
mento y vna memoria de deu
das que dejo declaro deuer al
dho maestre de campo de los
quales como su alvazea abia
cobrado veinte y ocho mill pe
sos poco mas o menos de dife
rentes personas que los de
vian a los bienes del dho ca
pitan Domingo de barainca y
que a pagado por quenta del
dho maestre de campo y como

Su alvazea treinta y un
mill y quinientos pesos de
diferentes legados que se
refieren en dha peticion y con
cluio pidiendo se hiciesse co
mo tenia pedido a que correspon
dio decreto en tres del dho mes
de Junio pidiendo autos y con
vista de ellos probeyo uno el
dho Juez eclesiastico en cin
co del dho mes en que concedio
a mi parte cinco años de termi
no para que en ellos diligenzie
y cobre lo que se resta debiendo
al dho maestre de campo
Don Lorenzo de Achotegui y
Olasso y cumpla las mandas
legados y clausulas pertene
zientes a estos Reynos y a los
de castilla remitiendo a ellos
las cantidades de dichas man
das y legados conforme y segun
la facultad que le concedio
el testador y dentro del dho
termino lo cumpla y execute

Con apercevimiento de que
passado y no mostrando recau
dos authenticos por donde
conste de dhas pagas y embios
se prozedera a lo que hubie
re lugar de derecho contra el
dho mi parte - Y atento a que
es alvazea y heredero del
dho Cappitan Domingo de Vara
inca como consta del testamen
to presentado en su juzgado
y que el dho Domingo de Vara
inca es deudor al dho maestre
de campo de los dhos setenta
y nuebe mill nobezientos
y cinquenta pesos dos tomi
nes se notifique a mi parte ten
ga embargada en su poder
la cantidad que importan
los dhos legados y mandas
principalmente las Capellani
as que el dho maestre de campo
mando fundar en la villa de
Vergara obispado de Calahorra
y legados para dha villa y lo que

Importa la manda de diez
mill pesos que dispuso el di
funto se lleuasen a la villa
de Cacares los quatro para im
poner vna capellania
y los seis mill para repartir
los entre tres hermanas pobres
que viuen en dho villa natura
les de las algarrobillas que to
das tres se llaman Maria Xi
menez Marin por cuia muerte
y de otros llamados se an de
convertir en obras pias con
aperzevimiento que hace
al dho mi parte que de no ha
cerlo voluera a satisfacer
segunda vez de sus bienes la
cantidad de dho embargo
quedandole solamente facul
tad para hazer las remisio
nes y embios en la forma
que el testador lo deja hor
denado y no de otra manera
y que como fuere cobrando a
de ir dando noticia en su juz

gado para que se probea lo con
veniente el qual auto se ndi
sio a mi parte en cinco del dho
mes de Junio y teniendo la
causa este estado se sirvio V. Ss.a
de mandar por auto de dcho
del corriente que mi parte pare
ciesse para hazer la declaracion
que consta por los autos y estan
do como esta prevenido el cono
zimiento de la causa por el juez
eclesiastico de testamentos
y capellanias y fundada su juris
diccion por ser de mixto fuero
la execucion de los testamen
tos y ser todos legados o los
mas de ellos de capellanias
y obras pias y lo que mas es a
uer el dho maestre de campo
instituido a su alma por here
dera se a de seruir V. Ss.a hablan
do con el deuido respeto de so
bre seer en el conozimiento
de esta causa y que prosiga
en ella el dho Juez eclesiastico

y para ello se le remita ——
a V.ss.a pido y supplico so el dho
respeto assi lo provea y mande
pido justicia y juro a dios y a
la cruz en anima de mi parte
esta declinatoria no es de ma-
licia y si mejor pedimiento me
conviene hazer lo suplo y he
por fho en su nombre y en lo
nezessario &.a = Lizdo Don alon
so de alaues = Diego de Villa
gran ——

Moreto Dentro de segundo dia exiba
el testamento de Domingo
de Barainca como esta manda
do con apercevimiento
que se proveera lo que conven
ga y en lo demas traslado al
defensor en Mexco a diez y
siete de jullio de mill y seis cr
entos y cinquenta y quatro a-
ños proveyolo el señor Lizenzia
do Don Franco Calderon y Rome
ro como Juez general de bie
nes de difuntos y lo rubrico
——

Ante mi Don Pedro de Olaco
Mogollon ——

Poder En la ciudad de Mexico a
diez y seis dias del mes de
Jullio de mill y seiscientos y
cinquenta y quatro años an
te mi el scriuano y testigos
Pedro de Eguren consul de la
Universidad de los mercaderes
vezino de esta ciudad que doy
fee conozco a Luazea del ma
ese de campo Don Lorenzo de
Olaco que murio en las Philipi
nas otorgo que da su poder cum
plido como se requiere de dere
cho a Diego de Villagran pro
curador de esta Real audo.
especial para que en su nom
bre siga fenezca y acabe por to
das instancias y sentencias la
caussa que contra el se sigue
ante el señor Juez general
de bienes de difuntos en razon
de que exiba el testamento
y demas autos del dho maese
——



Vquartillo

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

Vquartillo

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

En el Campo y Jurisdiccion de la villa de Lequeitio a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años ante mi Nicolas de Orbea escribano publico del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Garamendi y Domingo de Bergara vecinos de la dicha villa y dixeron que por quanto Pedro de Iguren vecino de la dicha villa otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho escribano en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años en el qual entre otras cosas nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez presentes y por heredera a Maria Domingo de Garamendi su hija legitima y de Maria Ochoa de Iguren su muger difunta segun mas largamente se contiene en el dicho testamento del qual dicho testamento y de la dicha clausula de heredera y de la aceptacion de albaceazgo y testamentaria que en el hacen los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de la aprobacion que de todo ello hizo el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez de Salazar Alcalde ordinario de la dicha villa por su auto de veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años que todo ello va escrito en papel del sello quarto y vno quartillo de los presentes años y signado de mi el dicho escribano y firmado de los dichos Juan de Garamendi y Domingo de Bergara y Pedro Gonzalez y de mi el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos que es del tenor siguiente

Di el presente en mexico
en once dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y cinquen
ta y quatro años testigos her
nando cortes y gaspar de aña
ya presentes = y en fee de ello
lo firme = nicolas de orbeano
tario publico

Pedro de Eguren consul de la
vniversidad de los mercade
res de esta ciudad al vacea del
maestre de campo don loren
ze de ochotigui y olasso en
los autos sobre el cumplimi
ento de su testamento y ulti
ma voluntad = digo que pa
ra presentar ante el señor
oidor Juez general de bie
nes de difuntos y que con
ste a su senoria que ante vmd
esta radicado y prevenido el
conozimiento de esta causa
conviene a mi derecho se me de
testimonio a la letra de todos

Los autos para fundar
en el la declinatoria por ha
uer el dho señor Juez gene
ral de bienes de difuntos man
dado me notificar vn auto en
razon de los legados y obras
pias que el dho maestre de
campo deja para los Reynos
de castilla = a vmd pido supp.co
se sirua de mandar se me de
el dho testimonio en dha for
ma para el effecto que refie
ro pido Justicia y en lo nece
sario &c. Licenciado don alon
so de alaues - Pedro de Eguren

Auto En la ciudad de Mexico a ca
torce dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y cin
quenta y quatro años ante
el señor doctor diego Ro
driguez ossorio Racionero
de la santa yglessia Cathre
dal de esta dicha ciudad Juez

Ordinario visitador de tes
tamentos capellanias y obras
pias en ella y su arcobispado
se le yo esta peticion y su mer
ced mando que al contenido en
ella se le de el testimonio que
pide en la forma y para el ef
fecto que refiere y obre lo
que hubiere lugar de dere
cho y assi lo mando = Doctor
Ossorio = ante mi nicolas de or
bea notario publico ——

testim.o En cumplimiento de lo qual
yo nicolas de orbea notario
publico del Juzgado ecle
siastico de testamentos
capellanias y obras pias de
este arcobispado de Mexico
del pleyto y autos que la pe
ticion refiere hice sacar
un traslado a la letra que
su tenor es como se sigue ——

Auto En la ciudad de Mexico a seis
dias del mes de mayo de mill

y seiscientos y cinquenta y
dos años el señor Doctor Di
ego Rodriguez Ossorio Ra
cionero de la santa Yglesia
Cathedral de esta dha ciud.
Juez hordinario visitador
de testamentos capellanias
y obras pias de este arcobispa
do por su señoria los seño
res Dean y Cauildo sede va
cante de la dha santa Ygle
sia = dixo que por quanto
a noticia de su m.d es venido
que fallescio en esta ziudad
el almirante Don Lorenzo
de Olasso difunto y en el tes
tamento que otorgo so cuia
disposicion fallecio dexo dis
puestas muchas mandas y
legados pios del descargo
de su conziencia en el qual
nombro por su alvazea al
Cappitan Pedro de Eguren
vezino de esta ziudad y no

Al Dabo quenta en este tribunal
eclesiastico del cumplimien
to del dicho testamento y pa
ra reconozer su estado y para
dero mandaba y su md mando
se notifique al dho cappi
tan Pedro del Guren albacea
del dho almirante difunto
que dentro de tercero dia sigui
ente a el de la notificazion
de este auto exiba y presente
ante su merced el testamento
del dho difunto con los cob
dicilios que hubiere fho car
tas de pago y demas recaudos
de su cumplimiento para re
conozer si se a executado la
voluntad de el dho difunto
y de no proveer lo que comben
ga lo qual cumpla el dho
cappitan dentro del dho ter
mino en virtud de santa obe
dienzia y so pena de excomu
nion mayor y con apercevimiento

que pasado el dho termino
y no habiendo cumplido con
el tenor de este auto se pro
veera lo que combenga en
razon de lo referido y assi lo
mando y firmo = Doctor Diego
Rodriguez Ossorio = ante mi
nicolas de orbea notario por
el publico

Notion — En la ziudad de Mexico a
seis dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y cinqda
y dos años notifique el auto
de esta foxa segun y como y pa
el efecto en el contenido a el
cappitan Pedro del Guren
en su perssona el qual dixo
que no es parte para que se le
haga esta notificazion por no
haver llegado a su noticia ser
albacea del maestre de campo
Don Lorenzo de olasso difun
to y esto dio por su respuesta y
lo firmo de que doy fee — Pedro de

Yo Juan de Yguren Bernave Carmena
to de verga escriuano

Pedro de Yguren vezino de
esta ciudad y respuesto mani
to de vms enguemanda que
dentro de tercero dia exiba el
testamento cobdicilo y cartas de
pago del maestre de campo
Don Lorenco de Leon y acabada
Yñiguemuro en las casas de Yñi
gma para verlo presente
si a cumplido con su vltima
Disposicion y lo demande que
se efiere dho auto y la mando
me en la que tengo respondido
Con la mor solicitud en dho au
to digo que hasta agora allega
do a mi noticia el dho testamen
to nuncupatorio ora al vrzea del
dho maestre de campo mas de
que se me a dado noticia que lo
sso y que se remeremite en los pa
peles con persona que en las di
chas islas otra de la mesma calidd

Jhs

Jhs

Jhs

Los señores Dean y Cauildo
se deva cante de dha santa
Yglessia dra se leyo la peticion
desta otra parte que presento
el contenido en ella y su mer
ced mando se traigan vistos los
autos para los ver y probeer
lo que combenga y hauiendolos
visto = dixo que concedia y con
cedio su md al cappitan Pedro
de Eguren contenido en esta pe
ticion dos años de termino segui
entes a el dia de la notificazion
de este auto para que en ellos bus
que la persona con quien dice
le viene remitido desde Phili
pinas el pliego del testamento
del maestre de campo Don Lo
renzo de Olasso y hauiendolo
Rezivido y llegado a sus manos
le exiba ante su md dentro del
dho termino con los recaudos que
conciernan a su cumplimiento
y para que con vista de todo ello

Su merced probea y determine en
esta razon lo que conviniere y assi
lo mando y firmo Doctor Diego Ro
driguez ossorio ante mi nicolas de or
tea notario por el publico

Notion En la ziudad de Mexico a diez
dias del mes de mayo de mill y seis
cientos y cinquenta y dos años leyo
y notifique el auto de arriba segun
y como en todo el se contiene al ca
pitan Pedro de Eguren en el refe
rido en su persona el qual dixo
lo oye y en fee de ello lo firme ni
colas de orbea notario

Auto En la ziudad de Mexico a vein
te dias del mes de abril de mill
y seiscientos y cinquenta y qua
tro años el señor Doctor Die
go Rodriguez ossorio Racio
nero de la santa Yglessia cathe
dral de esta dha ziudad Juez
ordinario visitador de testamen
tos capellanias y obras pias
en ella y su arcobispado por su
señoria los señores Dean y Cauil
do de dicha santa Yglessia se deva cante

Dixo que por quanto su md
por auto de seis de mayo de mill
y seiscientos y cinquenta y dos
mando notificar al Cappitan
Pedro de Guren vezino de es
ta ciudad de este satisfaccion
y cumplimiento del testamen
to que hizo el maestre de campo
Don Lorenzo de Olasso como
su alvazea testamentario que
respondio no hauer llegado
a su noticia el serlo y despues
hauiendo rezeuido el pliego de
las islas Philipinas informo a
su md vocalmente en horden
a que el año de su alvazeazgo
le hauia de correr desde el tiem
po que reziuia dho pliego y no
ticia de el en este estado se a su
pendido esta causa el tiempo
de dos años y para que se prosiga
y se executen las disposiciones
testamentarias del dho maestre
de campo y en su razon se probea
lo que hubiere lugar de derecho

Mandaba y mando se notifique
al dho Capitan Pedro de Guren
que dentro de tercero dia sigui
ente al de la notificazion de
este auto exita ante su mer
ced y en este Juzgado eclesias
tico el testamento y cobdi
cilos del dho maestre de cam
po con las cartas de pago y
demas recaudos de su cumpli
miento para reconozer si
esta cumplido y proveer y man
dar en esta razon lo que con
venga y lo cumpla el dho alua
cea dentro del dho termino
en virtud de santa obedien
zia y con apercebimiento que
se prozedera por el rigor de
censuras y a lo mas que aya lu
gar por derecho y assi lo probe
yo y mando = Doctor Diego Re
jarquez Ossorio ante mi Nico
las de orbea notario publico
Notn en la ziudad de Mexico a vein
te y dos dias del mes de abril de

...llo y testimonios y alguacil
y quatro años go el notario ú
so escrito fe y signo fegua el en
to de esta ciudad como en el testa
mento se contiene a donde me remito
por ende a pedimento de la parte
de la dicha doña Catalina de Ayala
y de su consentimiento en virtud
de la dicha carta de poder que
de suso va incorporada y en
virtud de la dicha provisión
real de su alteza que de suso va
incorporada y en virtud de

En la primera ocasion de em
barcazion que de alla viniere pa
ra esta nueba Hespaña a de pa
sar a ella para effecto de seruir
las por ser en su patria y para que
tenga effecto la voluntad y
vltima disposicion del dho difun
to atento a lo referido = a vmd
pido y supplico que hauiendo por
presentado dho testamento cob
dicilio y memorias reconozido
todo ello por vmd se sirua de
conzederme seis años de termi
no para que dentro de ellos pueda
cumplir y executar lo dispuesto
por el dho difunto attento a que
en mi poder oy no paran bienes
ningunos del dho difunto con
que poderlo hazer porque con
los que se an de cumplir los estoy
aguardando de las dhas islas
donde estaban embargados en
la Real caxa y los que asta oy an
entrado en mi poder tengo pagados
a diferentes legatarios de este reyno

Con que en mi poder no para nin
guna cantidad de pesos de oro
y assi lo juro a Dios y a la señal
de la cruz en deuida forma de de
recho pido justicia y en lo neze
sario &c = otrosi a vmd suppli
co que reconozido dho testamento
cobdicillio y memorias referidas
se me buelta todo originalmente
para su execucion y cumplimi
ento quedando razon en el archi
uo de su juzgado y que se me de
testimonio de lo que por vmd se
proberere y pido vt supra =
Pedro de Eguren

Auto En la ziudad de Mexco a vein
te y siete dias del mes de abril
de mill y seiscientos y cin
quenta y quatro años ante el
señor Doctor Diego Rodriguez
ossorio Razionero de la santa
iglessia cathedral de esta ziudad
Juez hordinario visitador de
testamentos capellanias y obras
pias en ella y todo su arcobispado &a

Se le oyo esta peticion su md. hu
bo por presentados el testamen
to memorias y demas recaudos
que en ella se expressan y mando
se junten todos los autos con
cernientes a esta causa y se trai
gan vistos para proveer lo que
convenga y que a pedro de Egu
ren se le de testimonio de la pre
sentazion de dhos recaudos
como lo pide y para en guar
da de su derecho y assi lo proveio
mando y firmo Doctor Osorio
ante mi nicolas de orbea nota
rio publico

auto En la ciudad de Manila en quin
ze de mayo de mill y seiscien
tos y quarenta y nuebe años el
señor thesorero nicolas de lu
surriaga alcalde hordinario
de esta dha ziudad y su juris
diccion por su Magestad = Bu.a
Baptista muger del contador alo
baeza del rio ausente exibio an
te su md. un testamento cerra
do y sellado que dixo la havia en

tregado el maestre de campo
Don lorenzo de olasso y acho
tegui para efecto de que savido que
hubiesse muerto lo presentasse
ante la justicia hordinaria
en cuya conformidad haviendo
llegado a noticia de la susodha
de la muerte del dho maestre
de campo hizo presentazion
del dho testamento segun y en
la forma que le entrego con el
juramento nezessario y para
que se sepa la voluntad del
dho difunto mandaba y man
do se busquen los testigos instru
mentales del otorgamiento del
dho testamento y como murio el
dho maestre de campo viniendo
de las fuerças de terrenate en el
galeon capitana nuestra seño
ra del Rossario de que es gene
ral Don Pedro de mendiola
y fecho se proveera lo que con
venga y por este auto assi lo man
do y firmo = nicolas de lussurriaga
ante mi andres de Galbez ss.no publico

Informe En la ziudad de manila en
quinze de mayo de mill y seis cien
tos y quarenta y nuebe años
el dho señor alcalde para la dha
averiguazion hizo parezer
ante si al general Christobal
Marquez valenzuela y al capp.
Don Diego de Morales vezinos de
esta dha ziudad de los quales su
merced les rezivio juramento
y lo hizieron por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz en
forma de derecho so cargo del
qual prometieron dezir verdad
y siendoles preguntado por el te
nor del auto desta otra parte =
Dixeron que se hallaron pre
sentes al otorgamiento del
testamento çerrado que les asi
do mostrado que otorgo ante
alonso baeza del rio serruano
Publico que fue de esta ziudad
el maestre de campo Don loren
zo de olasso y achotegui y a el o
torgalle estaba el dho maestre de
campo en su acuerdo y entendim.to

natural a lo que parezia y las
firmas que estan en el son su
yas y por tales las reconosen por
haverse otorgado en su presen
cia = y ansimesmo oyeron dezir
por publico y notorio que el dho
maestre de campo murio vivien
do de las fuerças de terrenate
en la nao cappitana nuestra seño
ra del Rossario y que le echaron
en la mar y esta dixeron ser la
verdad para el juramento que
tienen fho en que se afirmaron
y ratificaron y lo firmaron y de
clararon ser de edad el dho ge
neral de sesenta años y el dho capp.n
de quarenta y uno y el dho señor
alcalde lo señalo - al pie esta
una rubrica del dho señor alcalde
Christobal Marquez = Don Diego
de Morales = ante mi Andres de Gal
vez ss.no Publico

En la ziudad de Manilla en quin
ze de mayo de mill y seiscientos y
quarenta y nuebe años el dicho se
ñor alcalde para la dha averi

quazion hizo parezer ante
si al sargento mayor Don Juan
de arceo Cobarrubias y al capp.n
Pedro de Mora salcedo vezinos
de esta dha ziudad de los qua
les su md les rezivio juramen
to y lo hicieron por dios nuestro
señor y la señal de la cruz en
forma de derecho so cargo del
qual prometieron de dezir ver
dad y siendoles preguntado al
tenor de dicho auto dixeron que
se hallaron pressentes al otorga
miento del testamento cerrado que
les a sido mostrado que el dho ma
estre de campo Don lorenzo de ola
sso y achotegui otorgo ante alonsso
baeza del Rio ss.no publico que fue
de esta dha ciudad y al otorgalle
estaba en su acuerdo y entendimi
ento natural a lo que parezia y
las firmas que estan en el son suias
y por tales las reconozen y assimis
mo oyeron dezir en esta ciudad por
publico y notorio que el dho ma
estre de campo murio en la nao Capp.na

nuestra señora del rosario dini
endo de la fuerças de terrenate
y esto es lo que saben y la verdad
para el juramento que tienen
fho en que se affirmaron y rati
ficaron y lo firmaron y declara
ron ser de edad el dho sargento
mayor de cinquenta años y el di
cho cappitan de cinquenta y cin
co años y que el dho señor alcal
de lo señalo al pie esta una rubri
ca del dho señor alcalde = Pedro
de Mora salcedo = Don Juan de ar
ceo Cobarrubias = ante mi andres
de Galuez scriuano publico ——
En la ciudad de manila en quinze
de mayo de mill seiscientos y qua
renta y nuebe años el dho señor
alcalde para la dha averigua
cion hizo parezer ante si al al
ferez ignazio de cea que lo es de
una de las compañias que el año
passado de quarenta y ocho fue
a las fuerças de terrenate y a lo
renzo de malaga natural de lan
tan de los quales su md les rezivio

Juramento y al dho vido me
diante el alferez nicolas de
rivera los quales juraron a
Dios nuestro señor y a la señal
de la cruz en forma de derecho
so cargo del qual prometieron
de dezir verdad y siendo les
preguntado al tenor del dho
auto dixo el dho alferez ygna
cio de cea que viniendo en la nao
capitana nuestra señora del ro
sario que salio de las fuerzas de
terrenate para estas islas de
que es general don Pedro de
Mendiola que el domingo de qua
ssimodo de este presente año pa
ssado como a oras de las once de la
noche poco mas o menos murio
naturalmente en sus tracos el
maestre de campo don Loren
zo de olasso y a chotigui y le
ataron tres piedras y le echaron
al mar y el dicho Lorenzo de
malaga dixo que vido muerto al
dho maestre de campo don Loren
zo de olasso en la dha nao la di

chanoche del domingo de qua
ssimodo que lo amortajo el dho
alferez ygnazio de cea y le ata
ron unas piedras y lo echaron
al mar y esto dixeron ser la
verdad para el juramento que
tienen ffho en que se afirma
ron y ratificaron y lo firmo el dho
alferez ygnacio de cea con el
dho alferez nicolas de Rivera
que sirvio de interprete y el di
cho Lorenzo no firmo porque
dixo no saver y declaro ser de e
dad de veinte años y el dho
alferez de treinta y cinco y el di
cho señor alcalde lo señalo
al pie esta una rubrica del dho
señor alcalde = ygnazio de cea
nicolas de Rivera = ante mi
andres de Galuez escribano pu
blico

auto En la ziudad de Manila en
quinze dias del mes de mayo de
mill y seiscientos y quarenta y nue
ve años el señor thesorero ni
colas de Iussurriaga alcalde

Ordinario en ella y su jurisdiccion por su Magestad abiendo visto la informazion fecha sobre el otorgamiento del testamento del maestre de campo Don Lorenzo de Olasso difunto y la averiguacion de su muerte mandaba y mando se abra el dicho testamento y se lea y publique el qual se hizo en la forma y manera siguiente

testamento

Alabado sea el santissimo Sacramento y la limpia concepcion de nuestra señora la virgen maria concebida sin mancha de pecado original = Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Lorenzo de Olasso y Achotegui maestre de campo general del tercio de infanteria española de estas islas Philipinas natural de la villa de Vergara en los reynos de castilla provincia de Vizcaya hijo legitimo del Castellano Martin perez

De Achotegui y Olasso y de Doña Isabel martin de escobar difuntos estando sano del cuerpo y de la voluntad y en mi acuerdo y entendimiento natural y creiendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree tiene y confiessa nuestra santa madre yglessia catholica Romana debajo de cuya fee y creencia protesto viuir y morir y deseando poner mi anima en carrera de saluacion y tomando para ello por mis abogados a la gloriossissima virgen maria concebida sin mancha de pecado original y a los bienabenturados apostoles san Pedro y san Pablo y al glorioso angel de mi guarda hordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor

que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre y el cuerpo a la
tierra de que fue formado el
qual mando que sea enterrado
en el convento del señor san fran
cisco de esta ziudad o de la parte
y lugar donde yo falleciere y
siendo fuera de esta ziudad se
deposite mi cuerpo y haviendo
ocassion se traiga a esta ciu
dad y se entierre en el dho
convento de san francisco y le
acompañen el dean y cavildo
y si fuere hora se mediga una
missa de cuerpo presente canta
da y todas las demas que aquel
dia si fuere hora se pudieren
decir dentro de esta ciudad y si
no el dia siguiente por reli
giosos y clerigos de ella pagan
do la limosna a peso y un nobe
nario de misas rezadas y honrras
y se pague la limosna de mis
bienes

Nº 2 Yten mando a las mandas forzosas

a cada una un peso con que las
aparto de mis bienes

Nº 3 Yten declaro que no devo ni soy
a cargo a persona ninguna cosa
alguna de que me acuerde

Nº 4 Yten declaro que todas las
memorias que parezieren as
en esta ziudad como en los Reynos
e indias firmadas de mi nombre
y authoricadas del contador
alonso baeza del rio scribano
publico del numero de esta ciudad
de manila dentro o fuera de ella
quiero y es mi voluntad que se
guarden y cumplan y execu
ten inviolablemente como
si fuessen clausulas de mi tes
tamento las quales dhas me
morias entregara a mis alba
ceas la persona o personas
a quien lo dexo encomendado
para que llegado el casso siendo
nezessario las entregue
a mis albazeas y con acuer
do de la persona que las en
tregare o mostrare las abran

Los dhos mis albazeas sin que
sea nezesario asistencia de
Justicia ni de otra persona al
guna porque assi combiene
al descargo de mi conzienzia

Nº 5 Yten mando que todas las
partidas que parezieren en
vn libro que tengo numerado
de foxas vna a cinquenta y nue
be que tiene la primera y vlti
ma foxa firmada del contador
alonso baeza del rio se es
te y passe por ellas como clau
sulas de mi testamento

Nº 6 Yten declaro que Doña Buana
alvarez de contreras mi espo
sa difunta fue alvazea del ca
pitan martin de Herrera
su primero marido la qual
y yo cumplimos su testamen
to segun y como el suso dho
lo dispusso como consta de
dicho testamento y su cumpli
miento que esta en mi poder

Nº 7 Yten declaro que yo fui alvazea
de la dha Doña Buana alvarez

de contreras mi esposa y ten
go cumplido todo lo que por
su testamento mando sin
que falte cossa alguna decla
rolo para que conste

Nº 8 Yten declaro que yo fui alva
zea del señor Don Juan ni
ño de tauora gobernador
y cappitan general que fue
de estas probinçias y tengo
cumplido todo lo que por el di
cho testamento mando decla
rolo para que conste

Nº 9 Yten declaro que yo soy tutor de
la persona y bienes del cappi
tan Don Juan niño de saldiuar
y Mendoza hijo del dho señor
Don Juan niño de tauora y
Doña Magdalena de saldiuar
su muger y toda la haçienda
que entro en mi poder por q.ta del
dho menor y los reditos de ella
lleuo empleado en virtud de ce
dula de su Mag.d a la nueba Hesp.a
el cappitan felipe hernandez
machado y con la quenta ajustada

Como consta de ella y de los de
mas recaudos que fueron ne
cessarios hazerse para su justifi
cazion que estan en los archivos
de los contadores Fran.co Serbigon
y alonso baeza del rio scribanos
publicos de esta ziudad a que
me remito y mill y quinientos
pesos que quedaron en esta ciudad
de dicha quenta remito libran
za para que se paguen en la ciud.
de mexico por persona abonada
con diez por ciento de interes por
que el dho menor lo tenga y en
virtud de licencia de la Justi
cia hordinaria y el dho cappi
tan Phelipe hernandez Ma
chado fue obligado por scri
tura que me hiço ante el dho
contador alonsso baeza del Rio
a dar quenta de la dha tutela
y pagar todos los alcanzes que
se hiciessen en ella por haver
sido el susso dho el que adminis
tro la hazienda del dho menor
desde el dia que murio su padre

hasta el en que se embarco la
dicha hazienda y por las demas
causas y razones que en dha
scritura se contienen a que
me refiero declarolo para que
conste en todo tiempo y de que no
le soy deudor al dho menor de co
sa alguna

Y para cumplir y pagar este mi
testamento mandas y legados
del y lo contenido en las dhas
memorias assi de las que pare
ciere en esta ziudad como en
los reinos de castilla y de las in
dias i libros citados dejo y nom
bro por mis albazeas para lo
tocante a esta ziudad e islas
al Reverendo Padre fray Fran.co
de Paula y al padre prior fray
Lucas Ruiz montanero y al
Lizenciado Don Pedro de Monrroy
y al general alonsso Garcia Ro
mero y al maestre escuela Don
Juan de Olasso a quien pido y Rue
go lo acepten y para lo que toca

de en la ziudad de Mexico y rey
nos de castilla a Domingo de Bera
vica y por su muerte o ausencia
Pedro de Eguren y por la de am
bos Symon de aro y por la de los
tres a Juan Vazquez de Medina
y por la de los quatro a los capita
nes Pedro Sanchez de Olivera
y por la de los cinco a Phelipe
hernandez Machado y por los
de todos los susso dhos al provisor
y vicario general que es o fuere
de la ciudad de Mexico a los quales
doy poder cumplido y a cada
uno de por si como van gradua
dos para que entren en mis bienes
y los inventarien y vendan en
almoneda y fuera de ella y cum
plan y paguen lo contenido en
este testamento memorias y libro
arriba citados aunque sea passa
do el año fatal del alvaze azgo
que siendo nezessario les prorogo
uno dos o mas años los que fueren

necessarios hasta que este cum
plido este dho testamento

Nº 11 Con declarazion que los albace
as que dejo para esta ziudad
no an de poder embarazarse
ni entremeterse en cosa algu
na de lo que tocare a la hazienda
que mia se hallare en la ziudad
de mexico en manera alguna
ni los dhos alvazeas que an de
serlo en la ciudad de mexico
tan poco an de poder entreme
terse ni entender con la haci
enda que parezieren mia en
esta ziudad sino que cada uno
a de administrar aquella que
hallare en la parte que huviere
de usar del dho alvaze az
go sin que se puedan pedir los
unos a los otros quenta de ella
ni de su distribuzion porque assi
es mi voluntad

Nº 11 y cumplido y pagado este mi testa
mento dejo por mi heredera a
mi alma en el remanente de mis

bienes para que en bien de ella
los distribuian mis alvaceas
en misas y obras pias a voluntad
de los que an de serlo en esta ciudad
Nº 12 y reboco y anullo otros quales
quier testamentos cobdicilos y
poderes para testar que an
tes de este aya fho para que nin
guno de ellos valga saluo este
testamento memoria y libro a
riua citados y cobdicilo que otor
gue ante el dho contador alon
so baeza del rio ss.no publico
en veinte y seis de Julio del
año passado de seiscientos y qua
renta y dos los quales quiero
que se guarden cumplan y exe
cuten y como mi postrimera y ul
tima voluntad en fee de lo
qual assi lo otorgue y firme
en la ciudad de manila en cator
ce de otubre de mill y seiscien
tos y quarenta y tres años ——
Nº 13 Y es declarazion que el libro
arriba citado lleua todas las fojas

que valga y se guarde el codicillo que se cita de antes de este testam.to

Y es de numero uno hasta sesen
ta que son las fojas que tiene
el dho libro rubricadas de ma
no del dho contador alonso ba
eza del rio scribano publico
debajo de los numeros y a todo
lo que en el pareziere scrito
firmado de mi nombre como di
cho tengo mando que valgan
como clausula de mi testamen
to ffecho ut supra ——
Nº 14 Y ten mando se digan por mi al
ma quatro mill misas rezadas
con la mayor vrebedad que sea
posible repartiendo las mas
entre clerigos pobres para que
las digan en los altares de anima
que hubiere en esta ziudad y en
particular se diran en el convto
de san nicolas quatrocien
tas misas de la dha cantidad y
se pague de mis bienes ——
Nº 15 Y ten mando se digan por mi al
ma las misas de san gregorio y
se paguen de mis bienes ——

nº 16 Yten mando se digan por mi alma las misas de san antonio de padua y se pague la limosna de mis bienes

nº 17 Yten mando se digan por mi alma las misas de señor san Agustin y se pague la limosna de mis bienes

nº 18 Yten mando se digan por mi alma las misas del señor san nicolas y se pague la limosna de mis bienes

nº 19 Yten mando se digan por mi alma las misas de los santos martires y se pague la limosna de mis bienes

nº 20 Yten mando que las misas que dejo declaradas se an de dezir por vna vez sin embargo de que esten por duplicado diferentes partes y pareziendo hauerse mandado dezir por otro instrumento lo reboco y doy por ninguno y de ningun valor ni effecto en quanto a las clausulas que parezieren de la cant.d de misas

Aqui ve feridas porque tanto la mente las contenidas en este testamento se an de dezir en esta ciudad fecho vt supra. Don Lorenzo de Olasso

Otorgam.to En la ziudad de Manila en quinze de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante mi el scribano y testigos el señor Don Lorenzo de Olasso y Achotegui maestre de campo general del tercio de infanteria española de estas islas Philipinas a quien doy fee que conozco estando sano del cuerpo y de la voluntad y en su acuerdo y entendimiento natural y creiendo como firmemente cree en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene y confiessa nuestra santa madre aglesia catho

Luca Iglesias de Roa ~~[illegible]~~ decuius
fce pro testas iurgmorir El
qual enrego ante el presente escriu
uano este papel cerrado y sella
do sexto entre hoxas de papel
sellado en el qual dixo tener
echo su testamento y ultima
voluntad, y en el declarado
que quiere ser enterrado en la
yglesia parroquial de esta villa
y rogado al cura sepultura y fue
ral y que acabados los abso
nº publiquen hasta que esta pase
do Mes a presente vida y que
la casa y manda que le queda
re menos los dichos y poderes
que haga para testar salvos
te y con cobdicillo que el año pasa
do de seiscientos y quarenta y dos
otorgo ante mi el presente escri
uano este otorgante en veinte
y seis de julio de el dho qual y
ere que se guarde cumpla y ejec
ute como su postrimera voluntad
en fee de lo qual asi lo otor
go y firmo siendo testigos el ca
pitan Luis alonso de Roa
Los sargentos alonso sanchez

Ante mi Andres de Morales

En la villa de Nuestra Señora de
la Salzeda a quatro dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos y
quarenta y dos años ante el Señor
Don Juan de Arceo Cobarrubias y
Sarmiento mayor de esta villa y su
partido y Capitan a guerra por su
Magestad parecio Pedro de Roa
vezino de esta villa y dixo que
Francisco de la Haza vezino de
esta villa hizo su testamento y
ultima voluntad ante el escriuano
publico de esta villa y que en el
dexo por su albacea y testamen
tario a el dho Pedro de Roa y
que por quanto el dho Francisco
de la Haza es fallecido y ha
muerto y el dho Pedro de Roa
quiere usar de la dha albaceazgo
y testamentaria y para ello ha
menester que se le de y libre
el dho testamento y ultima vo
luntad del dho Francisco de la
Haza para que en virtud de
el pueda usar y use de la dha
albaceazgo y testamentaria
Por tanto pidio y requirio a su
merced mande se le de y libre
el dho testamento y ultima vo
luntad del dho Francisco de la
Haza para el efecto que dho es
y que para ello interponia e
interpuso su autoridad y decreto
judicial en forma y lo firmo de
su nombre siendo testigos Pedro
de Morales Pedro de Morales
Salzedo y Juan de Arceo Cobarru
bias y Sarmiento mayor de esta
villa y su partido y Capitan a
guerra por su Magestad y Pedro
de Roa Don Lorenzo de Carvajal
Luis Alonso de Roa Pedro Bal
buena = Francisco de la Haza = Alon
so Sanchez de Aranda = Don Juan
de Arceo Cobarrubias = Don Diego
de Morales = Pedro de Morales
Salzedo = ante mi Antonio de Vera
dugo Lorenzo Alonso Vaeza del
Rio escribano publico ——

Y visto por su merced dixo que a
probaba y aprobo el dho testa
mento por ultima voluntad
del dho maestre de campo Don
Lorenzo de Carvajal y como tal
mando se guarde cumpla y
execute y de ello se le deuera
parte los testamentarios que fueren
necesarios y se notifiquen a los
albaceas si aceptan el cargo
y que este auto asi lo probeyo y
firmo ante mi Nicolas de Lamurriaga escribano

Pedro de Roa

Juan Andres de Galuez ss.no Pu
blico

Notan En la ciudad de Manila en
diez y seis de Junio de mill y seis
cientos y quarenta y nuebe años
yo el scribano hice saver al re
verendo Padre fray francisco de
Paula y le notifique el auto de
la buelta de esta foxa segun
se contiene el qual haviendo
lo oido y entendido su effecto
dixo que aceptaba y acepto el
alvazeazgo de este testamento
en que es nombrado y electo
por el testador con calidad de
que se entienda esta acepta
zion con beneffiçio de imben
tario Juridico presente el señor
alcalde y con dha calidad lo
aceptaba y no de otra manera
para lo qual tiene licenzia
de su prelado que presentara
cada que combenga y esto dio
por su respuesta y lo firmo doy
fee de ello = fray francisco de Pau
la = andres de Galuez scribano

Publico = en testimonio de
verdad lo signe Andres de Gal
uez scribano Publico

Aprobacion Damos fee que el alferez an
dres de Galuez de quien pa
reze va signado y firmado el
traslado del testamento de arri
ba es scribano publico uno de
los del numero de esta ziudad
de manila y a los autos scrituras
y demas recaudos que ante
el ar passado y pasan se le ha
dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera de el que es fecho
en la dha ziudad en veinte y o
cho de Jullio de mill y seiscien
tos y quarenta y nuebe años =
Miguel fernandez maroto ss.no
Publico = felipe de soto scriba
no Real = Diego nuñez scriba
no de camara

Cobdicilo Le Pan quantos esta carta vie
ren como yo Don Lorenzo de ola
sso y achotigui del consejo de Gue
rra de su Mag.d en los stados
de flandes maestre de campo

General del tercio de infan-
teria de las islas Philipinas
estando sano del cuerpo y de la
voluntad y en mi acuerdo y
entendimiento = digo que por
quanto yo tengo hecho mi tes-
tamento cerrado ante Fran.co
Cerbigon scribano publico
uno de los del numero de esta
ciudad su ffha en la isla de
quio que llaman del maestro
de campo frontero del pueblo
de san Miguel jurisdiccion de
esta ziudad de manila en do-
ze dias del mes de nobiembre
de mill y seiscientos y treinta
y siete años y porque tengo algu-
nas cosas que añadir que con-
viene al descargo de mi concien-
cia y otras obras pias en serui-
cio de Dios nuestro señor por
tanto por via de cobdicillo o en
aquella que de derecho mejor
lugar aya hordeno y mando
lo siguiente

Nº 1 Primeramente mando que todos

Los bienes que en qualquiera ma-
nera se hallaren pertenezerme
en la ciudad de Mex.co en poder
de Domingo de baraínca mi en-
comendero y de otras quales qui-
er personas el dho Domingo
de baraínca y por su ausencia y
muerte Pedro de Eguren y por
la de ambos asymon de Haro
y por la de los tres a Juan Bazquez
de medina los cobren y distribu-
ian en cumplimiento de las
mandas que dejo dispuestas en
el dho mi testamento en la
nueba de españa y reynos de
castilla y las demas que yo les
al isso por unas memorias firma-
das de mi nombre las quales quiero
y es mi voluntad que valgan co-
mo clausulas de mi testamen-
to y cumplidas todas las dhas
mandas assi de dho testamen-
to como de dichas memorias el
remanente es mi voluntad
y mando que la distribuian en
las obras mas pias que les pa-

rezjere en que les encargo las
conziencias y los albazeas que
dexo nombrados en el dho mi
testamento no lo an de ser
ni tener mas facultad que en
rezivir mis bienes que estubie
ren en esta ziudad y cumplir
las mandas y legados que en
ellas dexo dispuestas se hagan
sin que tengan que entrar en
los bienes que estan y estu
bieren en la dha nueba
Hespaña y mandas que en ella
y Reynos de castilla dexo en el dho
mi testamento porque solo an
de ser dueños del cumplimien
to de ellas el dho Domingo de
barainca y demas referidos por
estar mas promptos para poder
lo cumplir sin la dilazion que
pueda haver de hazerlo
de esta ziudad por los albazeas
que dexo nombrados en dho tes
tamento y para que el dho Do
mingo de barainca y los demas
puedan conforme a derecho cum

plir y executar la dha disposicion
des de luego los nombro por mis
albazeas demas de los que es
tan nombrados en el dho mi
testamento del susso dho y por
su muerte o ausencia a Pedro de
Eguren y por la de ambos as y
mon de aro y por la de los tres
a Juan Bazquez de Medina
para en lo tocante a lo referido
en este cobdicilio y les doy poder
cumplido para que entren en
todos los bienes que se hallaren
en la ciudad de Mexico o Rey
nos de castilla pertenezerme
y los imbentarien y vendan
en almoneda y fuera de ella
y cumplan y paguen las man
das del dho mi testamento y
las que contubieren las me
morias que les remito que per
teneze a la ciudad de Mexico
y reynos de castilla aunque
sea passado el año fatal del al
vazeazgo sin que los dhos al
vazeas nombrados en el.

Dicho testamento y que aunque
dudo tener cuenta de cosa alguna
porque todos los que hubiere de
pagar dho albaceazgo a
decir el que acerca de ello
quisiendo necesario le pon
go por dho mi albacea lo que
fuere necesario ——————
Y revoco anulo y hago
testamento codicilo y po
der que aya fecho para otorgar
para que ninguno de ello valga
salvo el dho testamento
que ahora otorgo ante
dho Francisco cerbigon ger
te codicilo y memoria que
quiero que se guarde cumpla
y execute como mi postri
mera y ultima voluntad en
lo que no fuere contrario a
lo contenido en este codicilo
lo y dicha mi memoria que sien
do lo de de luego revoco la
mando que no fuere en fee
de lo qual assi lo otorgue y firme
en la ciudad de manila en veinte

Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo el capitan Juan de Arellano
vecino de esta ciudad de manila estando
enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio
y entendimiento natural segun parece
de mis palabras y razones que todo
Dios nuestro señor fue servido de me dar
y creyendo como firmemente creo en el
misterio de la santisima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas y un
solo dios verdadero y en todo lo demas
que tiene y cree la santa madre yglesia
catholica romana debajo de cuya fee y
creencia he vivido y protesto vivir y morir
como catholico christiano temiendo la
muerte como cosa natural a todo criado
y deseando verme en el estado en que
despues de ella me hallare hago y ordeno
mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a
dios nuestro señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre y muerte y pasion
y el cuerpo a la tierra de donde fue formado
Item mando que si dios nuestro señor
fuere servido de llevarme de esta presente
vida en esta ciudad de manila mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia de nuestro padre
san agustin en la capilla mayor en la
sepultura que mi albacea nombrare
Item mando que el dia de mi entierro
se digan por mi alma cien misas rezadas
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a pobres cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la guia que esta en el convento
de nuestro padre san agustin de esta ciudad
cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la correa que esta en el convento
de nuestro padre san agustin de esta ciudad
cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta en el
convento de nuestro padre san agustin de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora del rosario que esta en el convento
de nuestro padre santo domingo de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la antigua que esta en el convento
de nuestro padre santo domingo de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la soledad que esta en el convento
de nuestro padre santo domingo de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la concepcion que esta en el
convento de nuestro padre san francisco
de esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la cuerda que esta en el convento
de nuestro padre san francisco de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la portiuncula que esta en el
convento de nuestro padre san francisco
de esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la buena muerte que esta en el
convento de nuestro padre san francisco
de esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la merced que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la candelaria que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la vera cruz que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la correa que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora del rosario que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la antigua que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la soledad que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la concepcion que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la cuerda que esta en el convento
de nuestro padre de la merced de esta
ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la portiuncula que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de
esta ciudad cien pesos
Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la cofradia de nuestra
señora de la buena muerte que esta en el
convento de nuestro padre de la merced de

De mill y seiscientos y quarenta y dos años = Diego de Rueda
scriuano Real _ Luis de torres
scriuano Real _ Blas polo scriuano de su Mag.d

Memoria

Memoria y disposicion de lo que an de guardar cumplir y executar mis albazeas que tengo nombrados en el cobdicillo que hice en la ciudad de Manila en veinte y seis de Julio de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante el contador alonso baeza del rio scribano Publico del numero de ella en que cito esta memoria y las demas que parezieren con ella an de poner en execucion que todas valen y hazen la mesma fee como clausula de mi testam.to

N.o 1

Primeramente mando se digan en la ciudad de Mexico dcho mill misas rezadas por mi alma y las de mis padres y de Doña Juana alvarez de contreras

mi muger y demas parientes y se pague la limosna de mis bienes

N.o 2

Yten mando se imponga en la villa de Vergara vna capellania de misas rezadas por mi alma las de mis padres abuelos parientes y antepassados y no haviendo menester los sufragios de las misas desde luego los aplico por el anima mas sola y desamparada que estuviere en el purgatorio y señalo por dote para ella seis mill pesos los quales se impongan a renta perpetua para que de los reditos se pague la limosna al capellan que la sirviere y si Doña Fran.ca de olasso y Gamboa mi hermana passare a los Reynos de castilla desde luego la nombro por patrona de ella y a sus herederos y les doy facultad para que puedan nombrar capellan y casso que no vaya nombro por patron de la dha capellania

En la mesma facultad al ma
yorazgo que es o fuere de la
cassa de mi señor y abuelo don
antonio de achotegui y olasso
que esta en dha villa de verga
ra y pido al probisor y vicario
general de dha villa haga co
lacion y canonica institucion
de la dha cappellania en el
capellan que fuere nombrado
por el

Nº 3 Yten mando se funde otra ca
pellania en la dha villa de ver
gara para las animas mas des
amparadas y solas que hubiere
en el purgatorio a quien apli
co los sufrajios de las misas
que dixeren y señalo por dote
para la dha capellania seis mil
6 ll. ps. pesos los quales se impongan
arrenta en la dha villa sobre
fincas seguras y nombro por
patrona a la dha doña fran.ca
de olasso y Gamboa y a sus here
deros y descendientes en casso
que passe a vivir a la dha villa

Y de no lo hacer nombro por
patron el mayorazgo de la
cassa de mi señor y abuelo
don antonio de achotegui y o
lasso que esta en dha villa
de Vergara

4 Yten mando se remitan a la
dha villa de vergara seis
mill pesos y se pongan arrenta
sobre fincas seguras y los redi
tos se repartan entre viudas
pobres y personas nezessitadas
de la dha villa de Vergara
por mano del mayorazgo del
dho señor mi abuelo

5 Yten mando se funde otra cape
llania en la dha villa de verga
ra por las almas de las perso
nas que en el discurso de mi
vida aya offendido o echo algun
agravio y de las a quien puedo
ser cargo alguna cossa de que
no me acuerdo y para dotte de
4 ll. ps. ella señalo quatro mill pesos
de oro comun que se impongan
arrenta sobre fincas seguras

En la dha villa y nombro por
primer capellan assi de esta di
cha capellania como de las de
mas que mando se hagan alma
estre escuela Don Juan de olaso
y por su muerte lo a de ser el
que nombrare la dha Doña
Fran.ca de olasso y Gamboa mi her
mana por sus herederos passando a la dha vi
lla y de no lo hazer nombro
por patron del mayorazgo de
la cassa de mi señor y abuelo
Don antonio de achotegui y
olasso

Nº 6 Yten mando se impongan arren
ta en la dha villa de vergara
seis mill pesos y la renta de ellos
60 p.s se reparta entre pobres la qual
limosna se a de dar la pascua
de resurreccion de cada un año
y pedir a los pobres que la
rezivieren encomienden a
Dios mi alma las de mis padres
y antepassados a quien les aplico

Nº 7 Yten desde luego aplico todos
los sufrajios de las dhas cape
llanias obras pias y limosnas que

Dejo declaradas se hagan por
mi alma las de mis padres y de
mi muger Doña Juana alvarez
y contreras que sea en gloria y an
te passados a quien hago par
ticipantes de ellas porque nues
tro señor tenga misericordia
de todas ellas

Nº 8 Yten mando se remittan diez
mill pesos a las personas que
van nombradas en segunda
memoria que va dentro del cobri
cilio a la parte y lugar que en
ella se declara

Nº 9 Yten mando se den a cada uno
de mis sobrinos hijos de Doña
Fran.ca de achotegui gamboa mi
hermana a cinco mill pesos y si a
casso hubiere muerto alguno
de ellos los cinco mill pesos que le
tocaren se repartan entre los
hermanos que estuvieren vivos
añadiendo la parte del difun
to o difuntos a los cinco mill pe
sos que se le an de dar a cada uno

Nº 10 Yten mando que al hijo mayor de la

Dicha mi hermana doña Fran.ca
de Achotegui se le entreguen
los papeles titulos y certificacio
nes de lo que e servido a su Mag.d
para que en virtud de ellos pue
da pretender ante su Magestad
y su Real consejo que desde luego
le dejo por heredero de ellos por
no haverseme remunerado —

N.o 11 Y ten mando al hijo mayor
de la dha doña Fran.ca de Achoti
gui y Jamboa mi hermana diez
mill pesos demas de los cinco
mill pesos que le dejo mandados
en la clausula antecedente
los quales se impongan a renta
perpetua por via de vinculo
y en la forma que hubiere lug.r
de derecho los quales no an de po
derse vender ni enajenar en
ninguna manera porque solo
a de gozar de la renta por todos
los dias de su vida succedien
do en ella sus herederos y des
cendientes y a falta de ellos el
pariente mas cercano de mi casa

Prefiriendo el varon a la
hembra —

Y ten mando se den al maestre
escuela don Juan de Olasso presby
tero dos mill pesos de oro comun

Y ten mando a una hija del cappitan
don Antonio de Achotegui y Olasso
que esta en Mexico quatro mill
pesos los quales a de gastar a dispo
sicion de la susso dha sin que el dho
su padre pueda cobrarlos ni entren
en su poder y si fuere monja se impon
gan a renta para que goze los redito
de ellos por todos los dias de su vida
y de no serlo disponga de ellos a su vo
luntad —

N.o 14 Y ten mando se le den al dho cappitan
don Antonio de Olasso y Achotegui
quatro mill pesos para que los goze y
disponga de ellos a su voluntad —

N.o 15 + Y ten mando que si no hubiere en la
ciudad de Mexico hazienda su
ficiente para poder cumplir entera
mente todo lo contenido en estas memo
rias y en las demas que le remitto
priedan el dho Domingo de Barain
ca y por su muerte Pedro del Guren

Don Alonso de Arnoldo
Vezino de Leon. Juan Diaz Perez
de Medina. Catalina Diaz mujer
de Juan Perez Carretero. Ysabel
Alonso viuda

y sobre fincas ciertas y seguras
libres y desinteressadas de otras
imposiciones para que este cier-
ta y segura la dha renta per-
petuamente porque solo en la
agencia de que se hagan dhas
imposiciones an de tener mano
los patrones y personas interessa-
das

nº 17 y el dho aluazea la a de tener
plena para remitir el dinero
a la persona que le pareziere
en cuyo poder a de estar hasta que
se hagan las dhas imposicio-
nes y se entregue el dinero a quien
lo hubiere de hauer y en quan-
to a las mandas graciosas no
se a de entender poder remitir
el dinero de ellos hasta en tanto
que aya poder de las partes para
remitirlo fho ut supra testi-
gos los dhos Don Lorenzo de la
Rosa ante mi y fice mi signo en tes-
timonio de verdad alonso baeza
del rio scriuano publico

a a 2 mem. Segunda memoria que an de guar-

dar y cumplir Domingo de la
Rainca y por su muerte o auten-
cia Pedro de Eguren y por la de
ambos Symon de Haro y por la de
los tres Juan Bazquez de me-
dina juntamente con la primera
que estan declaradas por el co-
dicilio que tengo otorgado ante
el contador alonso baeza del
rio scriuano publico del nu-
mero de esta ziudad de Manila
su fecha en ella en veinte y
seis de Julio de mill y seiscien-
tos y quarenta y dos años que
esta con esta en las quales no
se a de entender hauer anteri-
oridad ni posterioridad sino
que se a de guardar cumplir
y executar con la calidad
de la primera memoria en que
pueda el aluazea que vsare
el alvazeazgo casso que no aya
bienes sufizientes para cumplir
las por entero ratearlas en la forma

que esta dispuesto en la primera
memoria

2 Yten mando se remitan a la villa
de cacares diez mill pesos los qua
tro mill para que se imponga vna ca
pellania de misas las quales se
an de dezir en el altar de santa
Lucia que esta en la yglessia parro
chial de san juan de que
ra quenta al hordinario y juez
de testamentos que hubiere en
aquella villa para que se imponga
en fincas seguras y que no tengan
otras imposiciones = Los otros seis
mill se an de repartir entre tres
hermanas pobres que viuen en
la dha villa de cacares y son natu
rales de las algarrobillas la vna
se llama maria ximenez ma
rin y la otra del mesmo nombre
segun me acuerdo tiene el mesmo
nombre las quales son herma
nas de isauel marin que en glo
ria sea que viuia en la calle de las
parras frontero de las espaldas de

vn conbento de monjas que sus
espaldas caen hazia la mesma
calle y en casso que las vnas y las
otras ayan muerto es mi volun
tad se de la dha cantidad a sus
herederos dara noticia de estas
señoras antonio gonzalez
hijo de maria ximenez y en ca
sso que tambien aya fallecido
y no tengan heredero ni los aya
en las algarrobillas se conuier
tan los dhos seis mill pesos
en obras pias y se les diran misas
por sus almas y las de sus pari
entes cassando algunas don
cellas pobres y si viuiere vna
señora llamada ysabel ruiz
que fue dueña de honor en cassa
de don juan de carbajal y en ca
sa de doña elvira de cepeda en
plasencia a esta señora y a don
juan en cacares entrara con los di
chos maria ximenez y de
mas deudos con igual parte que
assi es mi vltima voluntad en la

Particion que se hiciere de los di
chos seis mill pesos para que goze
del lo que assi le tocare

3 Y ten mando que las misas que
se dixeren de la capellania que
sea de poner sean por mi padre
y madre y de todos mis parientes
y en su defecto por las animas
desamparadas del purgatorio
y nombro por patron de esta capella
nia al hijo mayor que tubieren
estas señoras prefiriendo el de la
hermana mayor y luego a los
mas cercanos y en casso que todos
sean muertos nombro al Juez
eclesiastico por perpetuo pa
tron para que nombre el capellan
o capellanes que combengan lo
qualquiero que se guarde cum
pla y execute como lo demas
contenido en la primera me
moria y cobdicillo como mi pos
trimera y ultima voluntad fho
en Manila a veinte y siete de febre
ro de mill y seiscientos y quarenta

y dos años y lo firme de mi nombre
y va escrita esta memoria en una
hoja no mas y esta buelta Don Lo
renzo de olasso = el señor Don
Lorenzo de olasso ochatigui maes
tre de campo del tercio de estas is
las scribio y firmo esta memoria
ante mi de que doy fee y le conozco
siendo testigos el cappitan Juan
de eredia ormastigui = ayudante
Francisco ome y castellano Juan
camacho de la peña en mani
la en veinte y siete de jullio de
mill y seiscientos y quarenta
y dos años = en testimonio de
verdad lo signe alonsso bae
za del rio scribano publico

3a a mem En la ziudad de manila
en diez y ocho de otubre de mill
y seiscientos y quarenta y tres
años ante mi el scribano y testi
gos el señor Don Lorenzo de
olasso maestre de campo general
de estas islas a quien doy fee que
conozco exibio este papel cerrado

Y sellado que dixo ser vna de las
memorias que cita en el testa
mento cerrado que ante mi otorgo
en quince de este presente mes y año
para que los albazeas que dexa
nombrados en la ciudad de Me
xico la hayan de [illegible] que se pan
es fallescido y passado de esta
presente vida y no antes haziendo
lo por si solo sin authoridad de
Justicia en caso que combenga
porque assi conviene al des
cargo de su conzienzia y lo firmo
siendo testigos los alferez Don
Francisco de Valderrama Juan
Lopez Zapata y thomas nuñez
maldonado = Don Lorenzo de Ola
so en testimonio de verdad lo
firme alonso baeza del Rio
scribano publico ——

Damos fee que el contador alonso
baeza del Rio de quien pareze
va signada y firmada esta memo
ria es scribano publico vno de
los del numero de esta ciudad de

[illegible] y a los autos scrituras y pe
[illegible] que ante el an passa
do y passan se le a dado y da en cua
lle y credito en juizio y fuera de el
que es fho en la ziudad de Manila
en diez y nueve de otubre de mill
y seiscientos y quarenta y tres años
Luis de torres scribano Real = Juan
de [illegible] y Rojas scribano mayor
de minas y Registros = Diego de Rueda
scribano Real ——

Memoria que cita la clausula
del testamento que e otorgado
ante el contador alonso baeza
del Rio scribano publico de
la ziudad de manila y que an
de guardar y cumplir mis albazeas
que dexo nombrados en dho testa
mento en la ciudad de Mexico cu
yo traslado se lo remiti con esta
y tendeclaro que el año passado
de seiscientos y quarenta y dos hice
vn cobdicillio ante el presente
scribano su ffecha de veinte
y seis de Julio de el por el qual

mando que toda la hazienda que
se hallare pertenezerme en la ciu
dad de mexico y reynos de cas
tilla en poder de Domingo de
baraínca mi encomendero y de
otras qualesquier personas el di
cho Domingo de baraínca y por su
muerte y ausencia Pedro de Egu
ren y por la de ambos simon de ha
ro y por la de los tres Juan baz que
de medina los cobren y distribuian
en cumplimiento de las mandas
que dexo dispuestas en el testa
mento citado en los dhos cobdi
cillo y las demas que yo les avisse por
una memoria firmada de mi ma
no y lo demas que en dho cobdi
cillo se contiene el qual mando
se guarde cumpla y execute
en lo que no fuere contra
rio a lo contenido en esta clau
sula y las contenidas en el dho
testamento desde luego las re
boco y doy por ninguna y de ningun
valor ni effecto y en lo demas

contenido en dho cobdicillo
y memorias que les tengo remi
tidos quiero y es mi voluntad que
se guarden cumplan y executen
de la forma y manera siguiente
que el dho Domingo de baraínca
y por su ausencia y muerte
como bien graduados guarden
y cumplan lo contenido en las
memorias que dho año de quaren
ta y dos le remitte con el tanto del
dho cobdicillo y toda la hazienda
que por mi quenta estubiere en
su poder ajustadas las dhas me
morias lo que fuere a dezir demas
a mas quiero y es mi voluntad
que el dho Domingo de baraínca
o qualquiera de los quatro que
succediere en la administrazion
de dicha mi hazienda ratee la can
tidad que fuere a dezir demas
a mas cumplidas las dhas memo
rias aplicandola a todas las ca
pellanias obras pias y mandas
y cantidad de misas con que dexo

Ordenado se digan por mi alma
a cada vna lo que le tocare rata
sueldo sin que se entienda aya de
lleuar vna mas que otra si confor
me lo que le tocare cada vna
Y ten mando que se guarde y
cumpla la clausula contenida
en la memoria que el año passado
de seiscientos y quarenta y dos re
mitti a Domingo de baraínca
por la qual mando se le den a vna
sobrina mia hija del cappitan
Don antonio de olasso y achoti
gui mi hermano quatro mill pe
sos y se a de entender en esta mane
ra que si la susso dha cassare se le
den de dote y si muriere sin he
rederos forcossos los aya y goze
mi hermana Doña francisca de
Gamboa y olasso y si entrare re
lijossa la dha mi sobrina
los vsufructos dellos para los
dias de su vida y muerta los he
re de la dha mi hermana y
con esta declarazion mando que se

guarde y cumpla la clausula
de la dha memoria
Y ten mando que en vn cajonci
llo intulado a Doña Maria de
acohotigui y olasso en la villa de
Vergara se remita en rejistro a per
sona confidente para que lo
entregue a la susso dha o a el ma
yorazgo de la cassa haziendose
los gastos que hubiere menester
por ser para vinculo de ella quiero
y es mi voluntad que se guar
de y cumpla y execute lo conte
nido en esta memoria y las que
tengo remittidas el año passa
do de mill y seiscientos y qua
renta y dos y el cobdicillo que
otorgue ante el contenido
contador alonsso baeza
del rio scribano publico del
numero de esta ziudad de
manila por ser las que cito
en el testamento que otorgue
ante el pressente scriuano
todo lo qual quiero se guarde

Lo en este cajoncillo vino son vnas reliquias guessos y cabeza de Santos Martires

Cumpla y execute como mi ultima
trimera y ultima voluntad que
es fha en manila a diez y ocho de
18 de 8.bre de 1643 años otubre de mill y seiscientos y qua
renta y tres años y lo firme con
el contador alonso baeza del
Rio scribano publico del num.o
de esta ciudad = Don Lorenzo
de olasso alonso baeza del
Rio scribano publico

Auto En la ciudad de Mexico a dos
dias del mes de junio de mill y sei
cientos y cinquenta y quatro años
el señor Doctor Diego Rodriguez
ossorio Razionero de la santa
yglessia cathredal de esta
dicha ciudad Juez hordinario
visitador de testamentos capella
nias y obras pias en ella y su arco
bispado por los señores Dean y ca
uildo sedevacante de dicha santa
yglessia R.a hauiendo visto los au
tos fechos ante su merced contra
el cappitan Pedro de Eguren vezi
no y mercader en esta ciudad

sobre la exibicion y cumplimi
ento del testamento y ultimas
disposiciones que hizo y otorgo
en las islas Philipinas el almi
rante Don Lorenzo de olasso
y achotegui sobre el cumpli
miento de los legados y obras
pias que dexo hordenadas para
esta ciudad y reyno y lo pedido
aora nuebamente por el dho
albazea cerca del termino
que pretende se le conzeda por
peticion ante su merced pre
sentada y lo demas que con
tienen los autos = dixo que
ante todas cossas para mejor
proveer sobre la pretension
del dho Pedro de Eguren man
daba y mando se le notifique
dentro de tercero dia exiba an
te su md los imbentarios que
devio hazer y hubiere fho
de los bienes pertenezientes
al dho almirante difunto
destinados para execucion de los

Legados y clausulas cuyo cum
plimiento toca a este Reyno
y a los de castilla y razon de lo
que hubiere obrado sobre esta
materia desde que rezivio las me
morias y disposiciones del dho
almirante hasta oy para que
con vista de todo ello resulte de
terminar lo que se hubiere de
proveer en razon del dho termi
no y assi lo probeyo y que lo cum
pla en virtud de santa obe
dienzia pena de excomuni
on mayor y apercebimiento que
se proveera a lo que hubiere lu
gar de derecho y lo firmo = Don
Diego Rodriguez ossorio =
ante mi nicolas de orbea no
tario publico

Not.on En la ciudad de Mexico a dos
dias del mes de junio de mill
y seiscientos y cinquenta y qua
tro años yo el notario infra
scrito notifique el auto de su
so segun y como en el se con

tiene del Cappitan Pedro de
Eguren en su persona el qual di
yo lo oye y esto dio por su respues
ta de que doy fee = Gaspar de aña
ya notario receptor

Not.on Pedro de Eguren consul de la
universidad de los mercaderes
de esta ciudad y albacea del mae
de campo Don Lorenzo de acho
tegui y olasso en los autos sobre
el cumplimiento de su testamen
to = digo que Vmd tue servido
de proveer auto en dos de Junio
de este pressente año en que man
do que para mejor proveer so
bre el termino que tengo pedido
por mi peticion de veinte y siete
de abril exibayo dentro de terce
ro dia los imbentarios que devia
hazer y hubiere echo de los bie
nes del dho maestre de campo
destinados para execucion de
los legados y clausulas cuyo
cumplimiento toca a este reyno
y a los de castilla y razon de

Lo que hubiere obrado sobre es
ta materia desde que recivi
las memorias y disposiciones
del dho difunto a que satisfago
con que como consta de los recibos
que tengo exitidos murio el
dho maestre de campo don lo
renzo de olasso en las islas
Philipinas y para la adminis
trazion de los bienes que en ella
dexo nombro expeciales al
bazeas y en esta ciudad no que
daron mas bienes suyos que una
accion de setenta y nuebe mill no
bezientos y cinquenta pesos y
dos tomines que el cappitan
Domingo de Barainca por clau
sula de su testamento y una
memoria de deudas que dexo
declaro deuer al dho maestre
de campo de los quales como
su albazea e cobrado veinte y
ocho mill pesos poco mas o menos
de diferentes personas que
los deuian a los bienes del dho

Del dho cap.n Domingo de
Barainca y yo e pagado por quenta del
dho maestre de campo y como su al
bazea treinta y un mill y quini
entos pesos a diferentes personas
por legados que les hizo en la ma
nera siguiente

Mill y quinientos pesos que remi
ti al maestre escuela Don Juan
de achotegui y olasso por quenta de
dos mill que le mando el dho ma
estre de campo por clausula de
su testamento como consta del
registro que se hizo en el puerto
de acapulco en treinta de mar
zo del año passado de mill y seis
cientos y cinquenta signada de Juan
de figueroa ss.no Real

Mill pesos que remiti al cappitan
Don Martin de amezquita qui
xano por quenta de zinco mill pe
sos de que le hizo legado el dho
maestre de campo que le pertenezen
como a uno de los hijos de Doña Fran.ca

De Gamboa que muriò en puerto
Rico como consta de la fee de re
gistro ante el dho ss.no en el dho dia
Y ten quatro mill pesos que pague
al cappitan Martin de aguiluz
en nombre de el cappitan y sar
gento mayor Don antonio de
olasso y achotigui a quien se
los mando dar el dho difunto
y los Rezivio y otorgo carta de pago
en esta ziudad en seis de Julio de
dho año de seiscientos y cinq.ta
ante Juan de Monzon escribano
Real ——————
quatro mill y quinientos pesos
que pague a Doña Maria de la
sso y Guzman y a Juan Velarde
su marido que se los mando el
dho maestre de campo para ayuda
su dote de que otorgo Rezivo an
te Diego Phelipe Saxardo scri
bano Real ——————
Veinte mill pesos que por man
dado de los señores de esta Real
audienzia pague a quatro hijos
y nietos de Doña Francisca de Gamboa
——————

a quien el dho difunto man
do a cada uno cinco mill pesos
de que otorgo Rezivo Juan de
Lugo soto mayor en virtud
de sus poderes ante Jacinto de
Curiel ss.no Real en cinco de no
viembre de seiscientos y cinq.ta
y tres ——————
quinientos pesos que remitio al
dho maestre escuela Don Juan
de achotigui a las Philipinas
cumplimiento a los dos mill
de su legado como consta de la
fee de registro que se otorgo
en acapulco en diez de febr.o
passado de este pressente año
de seiscientos y cinq.ta y quatro
ante el dho Juan de Figueroa
ss.no Real ——————
Como consta de las dhas carta
de pago que si nezessario fuere
se demostraran con que no a ha
vido ni hasta aora ay de que po
der hazer imbentario = a Vm
pido y supp.co se sirva de hazer
——————

y determinar segun tengo
pedido con Justicia costas &c.
Pedro de Eguren

Auto En la ciudad de Mexico a tres
dias del mes de Junio de mill y
seiscientos y cinquenta
y quatro años ante el señor
Doctor Diego Rodriguez Osso
rio Racionero de la santa
Yglesia Cathedral de esta
ciudad Juez ordinario vi
sitador de testamentos Cape
llanias y obras pias en ella
y su arcobispado &c. se leyo es
ta peticion su merced mando
traer los autos para los ver
y proveer lo que combenga
y lo Rubrico ante mi Nicolas
de Orbea notario Publico

Auto En la ciudad de Mexico a cin
co dias del mes de Junio de mill
y seiscientos y cinquenta y qua
tro años el señor Dr. Diego Ro
driguez Ossorio Racionero
de la santa Yglesia Cathedral

de esta ciudad Juez
ordinario visitador de tes
tamentos capellanias y o
tras pias en ella y todo su
arcobispado por los señores
Dean y Cavildo se de vacante
de dicha santa Yglesia &c.
haviendo visto los autos que
ante su md. en este Juzgado
eclesiastico se an fecho con
tra el cappitan Pedro de Egu
ren vezino y mercader en esta
ciudad sobre la exibicion
y cumplimiento de las ulti
mas disposiciones que hizo
y otorgo el maestre de cam
po Don Lorenzo de Olasso
y Achotigui que fallecio en
las islas Philipinas y lo pe
dido por el susso dho en tres de
este corriente mes cerca de que
se sobresea el auto proveydo en
esta causa a los dos del dho
mes en razon de los imbenta
rios de bienes que por el se

Pedian delos del dho maestre de campo difunto y que se determine sobre el termino de seis años que tiene pedido para la execucion de las dichas vltimas voluntades y cobranza de la deuda de setenta y nueve mill nobecientos y cinquenta pesos y dos tomines que por clausula de su testamento declaro ser deudor al dho difunto el cappitan Domingo de baraínca de que a de proceder la paga y satisfaccion de los legados y obras pias por cuia quentada expendidos treinta y vn mill y quinientos pesos en pagas de legados y lo demas que el dho scrito refiere y vistas las cartas de pago por donde consto la dha expedicion y lo demas que contienen los autos con las memorias y vltimas

voluntades del dho maestre de campo = Dixo que concedia y su merced concedio cinco años de termino al dho cappitan Pedro de Eguren para que en ellos diligencie y cobre lo que se resta deviendo al dicho maestre de campo Don Lorenzo de Olasso y cumpla las mandas legados y clausulas pertenezientes a estos Reynos y a los de castilla remitiendo a ellos las cantidades de dichas mandas y legados conforme y segun la facultad que le conzedio el testador y dentro del dho termino lo cumpla y execute con apercevimiento que passado y no mostrando recaudos autenticos por donde conste de dhas pagas i embios se procedera lo que hubiere lugar de derecho contra el dho Pedro de Eguren y sus bienes = y atento a que

el dho Pedro de Eguren es
alvazea y heredero del Capp.n
Domingo de Baraínca como
consta del testamento presen
tado en este Buzgado y que el
dho cappitan Domingo de Bara
inca es deudor al dho maes
tre de campo Don Lorenzo
de Olasso de los setenta y nue
be mill nobezientos y cinq.ta
pesos y dos tomines se le noti
fique tenga embargados en su
poder la cantidad que impor
tan los dhos legados y mandas
principalmente lo que montan
las capellanias que el dho ma
estre de campo mando fundar
en la villa de Vergara obispa
do de Calahorra y legados para
dha parte y assi mesmo lo que
importa la manda de diez mill
pesos que dispusso el difunto
se llebasen a la villa de Cacares
los quatro para imponer una

capellania y los seis mill
para repartirlos entre los her
manos pobres que viuen en la
dha villa naturales de las
algarrobillas que todas se
llaman Maria Ximenez ma
rin por cuya muerte y de otros
llamados en la clausula que
de esto trata se an de conver
tir en obras pias con apercze
vimiento que de no hazerlo vol
uera a satisfacer segunda vez
de sus bienes la cantidad de este
embargo quedando le tan sola
mente facultad para hacer
las remissiones y embios en la
forma que el testador lo deja
ordenado y no en otra manera
y como fuere cobrando a ver
dando noticia en este Buzgado
para que se probea lo conveni
ente y assi lo mando y firmo = Dr
Ossorio _ ante mi nicolas de orbea
notario publico

Notn En la ziudad de Mexico a

Cinco dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años notifique el au-
to de esta foxa segun y como en
todo el se expressa y contiene
al Cappitan Pedro de Eguren
vezino y mercader en esta ciudad
en el dho auto referido en su
perssona y le requeri cumpla
con su thenor y forma teniendo
en su poder embargados los pe-
sos de oro que refiere el dho
auto so las penas del el qual
dixo que no tiene en su poder
y bienes que pertenezcan al capp.n
Domingo de Barainca porque
los que a cobrado a distribuido
en pagas que por el a echo y en par-
ticular las que contiene su es-
crito de tres de este mes y que
cobrando qualquiera cantidad
de las que se deben a dhos bienes
esta presto de retenerla para
satisfazer el debito que dhos

bienes deben al maestre de
campo Don Lorenzo de Olasso
para cumplir con el tenor del
auto que se le notifica y esto dio
por su respuesta y que se le de
testimonio para su resguardo
en todo tiempo y que conste del
dicho embargo y lo firmo siendo
testigos Juan de Barainca y
Domingo de Verganza y Ro-
drigo Gonzalez vezinos de
esta dicha ziudad pressentes
Pedro de Eguren ante mi Nico-
las de Orbea notario publico
concuerda con los oxijinales
de que se saco a que me refiero
que quedan en el archivo de Juz-
gado de testamentos y capellanias
y con ellos conzertado y corregido
vazierto y verdadero y para que cons-
te del dho pedimiento y manda-
mento doy el presente que es fho
en la ciudad de Mexico a quin-
ze dias del mes de Julio de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años siendo testigos Fernando Cortes

Fernando Zamora y reserº de fee dello doy fame = Pº Castº Orbea notario publico

Pedro de Cervera Alvarado de Mendoza y Figueroa en nombre de Antonio Gonçalez de Mendoza vezino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria Magdalena como marido y conjunta persona de Doña Maria de Mendoza su muger hija legitima y de Doña Maria de Ayala difunta y heredera de Don Lorenzo de Ayala Caballero del Abito de Santiago y Comendador de Castilleja de la Cuesta y Regidor que fue desta villa de Madrid y de Doña Maria de Figueroa su muger difunta y heredera de Don Pedro de Figueroa Caballero del Abito de Santiago y Comendador de Villanueva de la Serena y Regidor que fue desta villa de Madrid y de Doña Maria de Mendoza su muger difunta y heredera de Don Antonio de Mendoza Caballero del Abito de Santiago y Comendador de Villarta y Regidor que fue desta villa de Madrid y de Doña Maria de Ayala su muger

faborable que reproduzgo
y porque la dha declinatoria
no tiene fundamento respecto
de que el Juez eclesiastico
solo tiene Jurisdiccion enco
nozer si los alvazeas cumplen
y executan los testamentos
y disposiciones de los difuntos
y a V. Ss.a le toca el recojer y co
brar aquello que mira a estas dis
posiciones de obras pias y lega
dos ultramar con que sien
do privatiba esta Jurisdiccion
criada y fundada para este
effecto no se puede perturbar
por la eclesiastica ordinaria
ni con ella milita la razon de
mixto fuero porque esta corre
con las demas Justicias ho
dinarias seculares en tanta
manera que siempre que ay
legados para los Reynos de cas
tilla enterados estos en la caja
de bienes de difuntos presen
tandose testimonio del entero

ante el eclesiastico es lo mismo
que la parte para haver cum
plido con la obligazion y exe
cucion del testamento porque
representa a las mesmas partes
formales y assi nunca puede
perjudicar a la Jurisdiccion
de V. Ss.a que es privativa el
conozimiento que a introduci
do la hordinaria eclesiastica
por lo que queda propuesto
y tambien porque este cono
zimiento privativo que a V. Ss.a
toca es tan superior que puede
traer los pleytos que en otro juz
gado estubieren pendientes
al suio porque el fin es que se
executen el remitir los bienes
a los reynos de castilla que no
puede hazer otro Juez con Juris
dicion legitima y assi queda
corriente el deverse llebar
a devido effecto el auto en esta
causa pronunciado y despachar
se el dho mandamiento de
execucion por las cantidades

que estan liquidas para
los Reynos de castilla y tiene
declaradas el dho alvarez por
tanto

A Vs. pido y suplico que sin
embargo de la dicha declina
toria y de lo demas que en di
cho scrito se alega mande llevar
a devido effecto el dho auto
y aviendo por acetada la dha
declaracion en lo favorable
y por reproducidas las clausulas
del testador se despache manda
miento de execucion contra la per
sona y bienes del dho Pedro de
Eguren por las cantidades liqui
das de legados y obras pias para
los Reynos de castilla declaran
do a mayor abundamiento no
haver lugar la dha declinato
ria pido justicia costas y juro a Dios
y a la cruz este escrito = Lizdo
Don Joseph de cabrera = Pedro
de orense alvarado

Decreto traslado sin perjuicio de lo exe
cutivo si lo hubiere y cumpla Pedro

de Eguren con lo que le esta
mandado exiviendo el testamen
to del cappitan Domingo de
taraiñca dentro de segundo
dia con aprezevimiento que
passado dho termino no lo cum
pliendo se pondra presso en su casa
con dos guardas que nombrara
su ssa con el salario hordina
rio y assi lo mando y rubrico el
Lizenciado Don francisco cal
deron y Romero del consejo de
su magestad su oidor de la real
audiencia de esta nueba Hes
paña como Juez general de bie
nes de difuntos en Mexico a
treinta y uno de julio de mill y
seiscientos y cinquenta y quatro
años = ante mi Don Pedro velaz
de mogollon

Notan En la ciudad de Mexico a sie
te dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años y del ssno totifique el auto
y decreto probeydo a esta peticion
a Pedro de Eguren consul de la
Universidad de los mercaderes

de esta dha ciudad en su per
sona y dixo lo oye y de ello doy
fee = Don Pedro Velarde y Logo
llon

testam.to de Domingo de Baraynca

En el nombre de Dios todo po
deroso y de la siempre virgen
maria nuestra señora concebi
da sin mancha de pecado ori
ginal en cuyo honor y gloria o
frezco la presente yo Domin
go de Baraynca vezino de esta
ciudad de Mexico y natural
que soy de la antiguedad de
paser en el señorio de Vizca
ya hijo legitimo de Domingo
Ortiz de Baraynca y de Doña
Magdalena de Iaua mis seño
res y padres que santa gloria ayan
estando como estoy enfermo
en cama de la enfermedad que
Dios nuestro señor a sido ser
uido de darme y creyendo co
mo firmemente creo en el mis
terio de la santissima trini
dad padre hijo y espiritu san
to y una sola esencia diuina
y en todo lo demas que tiene

y enseña la santa ma
dre yglesia catholica Roma
na en cuya fee y creyencia e
viuido y protesto viuir y morir
y temiendome de la muerte
que es natural y su hora incie
rta y para prevenirla con el
descargo de mi conziencia y
eligiendo como elijo por mia
bogada e intercessora a la siem
pre virgen maria madre de
Dios y señora nuestra y a los
bien abenturados apostole
san Pedro y san Pablo y a
san Joseph y san francisco con
los demas santos de la corte
de el cielo mis abogados para
que intercedan con nuestro
señor Jesu Christo ponga mi
anima en carrera de salua
zion otorgo que hago mi testa
mento en la manera siguien
te

Lo primero encomiendo mi
alma a Dios nuestro señor

Que la crio y redimio con su pre
ziossa sangre muerte y passion
nº 1 y quando fuere su voluntad
de llevarme de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en el
convento del señor san francisco
de esta ciudad donde e sido yo
syndico general en la parte y
lugar que pareziere a mi al
vazeas a cuya voluntad lo dejo
con el hornato y acompañamien
to de mi entierro y si fuere ora
de celebrar se mediga en el di
cho convento missa de cuerpo
presente y sino otro dia segui
ente y ruego al reverendi
ssimo padre general y reveren
do padre provincial y a los de
mas religiossos cumplan con su
obligazion y me digan las missas
que es costumbre

nº 2 Yten mando a las Mandas forco
sas acostumbradas a cada una
quatro reales con que las aparto
de mis bienes

nº 3 Yten declaro que yo soy y e sido sindico

[illegible] de la santa
de Jerusalen y tengo arma
da quenta de las limosnas
de tres obras que rezevido
pertenezientes a dicha casa
y embios que e echo en diferen
tes fechas como constara de
dha quenta que esta en mili
tro que es cierta y verdadera
y quiero se guarde y cumpla
y mando de limosna a la dha
cassa santa de Jerusalen vein
te y cinco pesos

nº 4 Yten declaro que e sido diputa
do de la confradia del santissi
mo sacramento fundada en la
cathedral desta ciudad declaro lo
para que se de cuenta y cumplan
con su obligazion y yo por la mia
mando de limosna a dha
cofradia veinte pesos

nº 5 Yten mando a la hermita de nues
tra señora de los remedios extra
muros de esta ziudad cinco du
cados de castilla que es la limos
na destinada para ganar las

gracia que estan concedidas
a dha hermita y se den a su ma
yordomo

Nº 6 Yten mando que se digan por
mi alma y de mis padres bien
hechores y personas a quien que
da sera cargo mill misas reca
das

Nº 7 Yten mando a theressa de
Jesus que a estado y esta en mi
cassa por lo bien que me a
servido en mis enfermeda
des quinientos pesos en reales
para ayuda al stado que to
mare = y assimismo le mando
a Dominga negra que sera de
quinze años para que sea suya
propia en virtud de esta clau
sula todo lo qual le doy y dono
en remunerazion de los dhos
servicios y amor y voluntad
que la tengo y si la susso dha
pidiere o intentare pedir a mis
bienes alguna cossa por ra
con de su servicio o en otra manera

de [illegible] esta clausula para
que no se le de dha cantidad
ni negra porque con ello se a de
contentar por dho servicio aten
to a que en vida le e dado otras
cosas y cantidades

Nº 8 Yten mando a la hermita
de nuestra señora de Guada
lupe y a la de la piedad aca
da una ser pesos de limosna

Nº 9 Yten declaro que yo fui al
vazea de Juana de sanbuena
bentura que murio en el no
viciado del convento de Sta
Isavel de las descalcas de
esta ziudad y antes fue mugr
legitima de Rodrigo Loren
zo y por su muerte entraron
en mi poder los que parezeran
por los imbentarios que se hi
cieron ante el presente ssno de
claro lo para que conste y que ten
go quenta de lo vendido y en
tregado y reales que e gastado

Con blas de sauleo su hijo y del
dho su marido la qual esta
en mi libro declaro la por
cierta y que se deue pagar y passe
por ella

Nº 10 Y ten declaro que yo fui alva
zea y tenedor de bienes de Fran.co
de Urquiza difunto y distri
buidor de sus bienes en obras
pias graciosas y misas y casar
huerfanas y di la quenta
del alvazeazgo al juez de
testamentos y capellanias con
relazion del Rdo. de sus bienes
que quedaban a mi cargo en
la deuda que deve antonio
de arana y sus fiadores y medio
de termino tres años que es el que
tenian dho deudor y fiadore
para pagar su deuda como
pareze de los autos que estan
en mi poder declaro que tengo
echo nombramiento general
de huerfanas y mandado decir

Misas y echo otras obras de
caridad con que esta en pagado
dho deuito y yo cumplido con
mi obligazion de alvaçea

Nº 11 Y ten declaro que yo e tenido
quentas con diferentes perso
nas todas las quales consta
ran por mis libros por menor
y de todo se a echo memoria de
letra de Pedro de Eguren mi
cassero y por ella consta lo que
me deben y yo deuo la qual
quiero se guarde y cumpla
por ser como es cierta y ver
dadera y esta scrita en dos
pliegos del sello tercero rubri
cadas de mi rubrica los fines
y firmada del pressente ss.to

Nº 12 Y para cumplir y pagar este
mi testamento mandas y re
gados del dexo y nombro por
mis albazeas a los Reverendos
Padres fray Ilario de Ibarra y
fray antonio Melendez de la horda

de san francisco y padres per
petuos de la prov.a del sancto
evangelio y al cappitan Domin
go del Puerto mi primo y al
dho Pedro de Eguren mi cajero
a todos los quales y a cada uno
insolidum doy poder para que
entren en mis bienes los in
ventarien vendan y distri
buian en almoneda o fuera
de ella

N.o 13 Yten dejo por thenedor de los
dhos mis bienes al dho Pedro
de Eguren por la satisfaccion
que tengo de su christiandad y
tener como tiene entendidas to
das mis quentas y papeles

N.o 14 Y cumplido y pagado este mites
tamento en el remaniente que
quedare de los dhos mis bie
nes derechos y acciones dejo insti
tuyo y nombro por mi heredero
al dho Pedro de Eguren attento
a que no tengo herederos forcosos
ascendientes ni descendientes

Lo qual le dejo en recom
pensa del amor con que me a
servido de tantos años a esta par
te y quiero los goze con la bendi
cion de Dios y mia y le pido ten
ga cuidado en hazer el bien
que pudiere por mi alma

N.o 15 Y reboco y anullo y doy por ningu
no y de ningun valor ni effec
to todos quales quier testa
mentos mandas cobdicillios y
poderes que antes de este aya
fho para que no valgan salvo
este mi testamento que quiero
se guarde por tal en aquella
via y forma que de derecho mejor
lugar aya que es fho en Mex.co
a veinte y ocho de febrero de mill
y seiscientos y cinquenta años
e yo el scriuano conozco al dho
otorgante que lo firmo testigos fray
antonio de Valdes y fray Pedro
de Eguren y Don Matheo de Li
zana y fray Grabiel de Villasana
y fray miguel Gasque de la horden

de San Francisco y Sn Jeronimo
presentes = Domingo de Ochoa
Mena = ante mi Juan de Monzon
escribano Real = general mente
por la verdad hago mi signo = Sn
de Monzon = en testimonio de
verdad = va enmendado = o =
tro so = vale = corrida y la primera del
sello segundo =

Dest.n Pedro de Iguren Cavallero de la
Orden de Santiago del Consejo de
su Magestad y su Oydor en la Real
Audiencia desta Nueva España
Alcalde del crimen por su Magestad
en esta Corte y su Juez Conservador
de la Universidad della y de los mercaderes
de esta ciudad y alcalde ordinario
por el Rey nuestro señor en ella
y en todo su distrito por el presente
año de mil y seiscientos y treinta y
quatro años = Por quanto ante mi
Juan de Monzon escribano Real y
de Camara de su Magestad y de
los que residen en esta Corte y su
Audiencia Real parecio Don Lorenzo de Olaso
vecino desta ciudad y Alcalde ordinario
que fue en ella el año pasado de
seiscientos y treinta y tres y dixo
como Albacea testamentario que
fue de Don Lorenzo de Olaso
vecino desta ciudad y Alcalde ordinario
que fue en ella el año pasado de
seiscientos y treinta y tres difunto
que Dios tenga en su gloria y
como tal Albacea testamentario
que fue del dicho difunto en virtud
del poder que para ello le dio y
otorgo en esta ciudad en veinte y
quatro de Junio de este presente
año de seiscientos y treinta y quatro
ante Juan Perez de Rivera escribano
de su Magestad y de Camara
del Consejo de la Real Audiencia
y Chancilleria que en esta Corte
reside y de los que residen en ella
de que doy fe que para en mi
oficio = Presento un testimonio
de un auto proveido por el Señor
Licenciado Don Francisco Calderon
y Romero del Consejo de su Magestad
su Oydor de la Real Audiencia
como Juez general del crimen
de esta Corte y su Juez Conservador
de la Universidad della y de los
mercaderes de esta ciudad y Alcalde
ordinario por el Rey nuestro señor
en ella y en todo su distrito por
el presente año de mil y seiscientos
y treinta y quatro años = ante mi
Pedro Velasquez de Mogollon
escribano de la ciudad de Mexico
en veinte y dos de Agosto de mil

Mi auto haga presentazion
del testamento que el dho
Licenciado Don Domingo de Baraona
otorgo en esta ciudad ante
Pedro Velasquez de Mogollon
escribano = Visto = Pido y suplico le haga por
presentado y mande se me den
los autos para responder al
traslado que me mando dar de
lo alegado por el defensor de
bienes del Juzgado general interino
para en guarda de su derecho
y Justicia pido &c = Pedro de Iguren =

Por presentado el testamento y
autos proveidos el Señor Licenciado
Don Francisco Calderon y Romero
del Consejo de su Magestad su Oydor de
la Real audiencia como Juez
general de bienes de difunto en
Mexico a ocho de Agosto de mill y seis
cientos y veinte y quatro años = ante
mi Pedro Velasquez de Mogollon =
En la ciudad de Mexico a once
dias del mes de Agosto de mill

seiscientos y cinquenta y quatro
años el señor Lizenciado Don
Francisco Calderon y Romero
del consejo de su Mag.d su oydor
de la Real audienzia de esta
nueba España Juez general de
bienes de difuntos en ella hauien
do visto el testamento que exiuio
Pedro de Eguren de el Cappitan
Domingo de Baraynca difunto =
dixo que mandaba y mando se le
notifique al dho Pedro de Eguren
Luego lleue a su señoria la memo
ria que el dho testamento cita
de las cantidades que el dho Capp.n
Domingo de Baraynca deve y le de
ven differentes personas para
que vista hauiendo en ella cosa
que toque al cumplimiento del
testamento del maestre de campo
Don Lorenzo de Achotegui y Olaso
se proveа lo que convenga y assi
lo mando y rubrico = ante mi Don
Pedro Velar de Mogollon

Auto

En Mexico en veinte y uno de
agosto de mill y seiscientos y cinq.ta
y quatro años en cumplimiento del
auto de arriba y abiendo citado
con el Pedro de Eguren consul
de la universidad de los mer
caderes de esta ziudad Juan
de Monzon scribano de su Mag.d
lleuo y entrego a su señoria la me
moria original contenida en el
y hauiendo la visto y leido por si
solo el dicho señor Juez ge
neral mando al pressente scri
bano saque testimonio con pie y
cabeza de la memoria que otor
go el cappitan Domingo de Ba
raynca que cita en su testamen
to con las clausulas en que de
clara las cantidades que que
do deviendo y pertenezen a los
bienes herederos y legatarios re
sidentes en los Reynos de Casti
lla que dexo el maestre de campo
Don Lorenzo de Achotegui y Ola
so difunto en las islas Philipinas

y abiendose sacado dho testi
monio con las glossas que tubieron
al margen se le buelta original
y assimesmo se saque por testi
monio la cantidad de pesos que
importa dha memoria que dexo
por sus bienes el dho cappitan
Domingo de baraínca y se saque
en presenzia del dho Pedro de
Eguren o Bu.º de Monzon por ser
materia secreta del descargo de
la conzienzia del dho Capp.n
y assi lo mando y firmo = Liz.do Don
Fran.co Calderon y Romero = ante
mi Don Pedro Velarde Mogollon

testim.º En cumplimiento del auto de
suso yo el ss.no en presencia y con
asistencia de Bu.º de Monzon
scrivano Real en nombre de Pedro
de Eguren por quien exitio la me
moria que refiere dicho auto que
pareze esta scrita en quatro foxas
en dos pliegos del sello tercero que
la dicha memoria comienza en esta

manera

Memoria que yo Domingo de bara
inca dexo de lo que me deuen di
ferentes personas por quenta de
libros scrituras y vales y de lo que
yo deuo es lo siguiente

Y en dicha memoria ay diferentes
partidas que deben diferentes per
sonas a los bienes del dicho Do
mingo de baraínca que sumadas
todas juntas hacen monto de
ciento y quarenta y quatro mill
seiscientos cinquenta y cinco
pesos y un tomin como consta de
la suma que esta en dha memo
ria y al pie de ella y de dhos de
vitos esta una rubrica con la ra
zon siguiente = Rubrico ante
mi y le conozco y fueron testigos
Don Matheo de Lizana y Capp.n
Domingo del puerto y otros en Me
xico a veinte y ocho de febrero de
mill seiscientos y cinq.ta años = Bu.º
de Monzon ss.no

y a la buelta de dicha plana esta

Otra memoria que comienza
diciendo = primeramente deuo
yo el dicho Domingo de Baraiñca
y en esta esta la partida del tenor
siguiente ——

Y tense tenta y nueve mill nobeci
entos y cinquenta pesos al maestre
de campo Don Lorenzo de Olasso.
y de esta cantidad se an de bajar
quinientos pesos p.a maria de xpto
su sobrina que esta en S.n Ber
nardo — y assimismo lo que se hu
biere dado al Capp.n Don Martin
de Mezquita y a su her.o fray ant.o
de amezquita religioso de san
to Domingo = y a la margen de
dicha partida estan las glossas
segun y como se ponen en la mar
gen de esta ——

Segun que de la dicha memoria
consta cuia suma junta de dichos
devitos monta ciento y veinte y un
mill ocho cientos y noventa y cinco
pesos y quatro tom.s = y al pie de ella
esta otra Rubrica y luego la ra
zon siguiente = el contenido

50 p.s pag.dos de que tengo recado —
40 p.s mas —
40 p.s mas —
200 p.s pag.dos de que tengo recaudo —
20 p.s mas que pague —
10 p.s mas a D.n martin —

Otra memoria que conozco la
Rubrica en mi presencia y de los tes
tigos de que doy fee en Mexico a vein
te y ocho de febrero de mill y seis
cientos y cinquenta años testigos el
Cappitan Domingo del puerto
y Don Matheo de Lizana y fray
Grabiel de Villadana de la Hor
den de san agustin pressentes 30 p.s
de Monzon escribano Real ——

Segun que mas largamente consta
de la dha memoria que vol
vio a llebar en su poder el dicho
Juan de Monzon de que doy fee
y de dicho mandamiento di el
presente en Mexico a veinte y
dos de agosto de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro años — Don
Pedro Velarde Mogollon ——

Auto. En la Ziudad de Mexico a dos de
septiembre de mill y seiscien
tos y cinquenta y quatro años
el señor Lizenciado Don
Francisco Calderon y Rome
ro del consejo de su Mag.d
su oydor de la Real audiencia

De esta nueba España
Juez general de bienes de
difuntos en ella habiendo
visto el testimonio de esta otra
parte mandose de traslado
al defensor general de dhos
bienes y que se le entreguen los
autos al abogado de este tribu
nal para que alegue lo que
combenga en razon de los legados
que mando el maestre de campo
Don Lorenzo de achotegui y
olasso difunto y assi lo probe
yo y rubrico ante mi Don Pedro
Velarde mogollon

Notion En la ziudad de Mexco a dos
dias del mes de septiembre
de mill y seiscientos y cinquen
ta y quatro años yo el scrivano
notifique el auto de arriba
al defensor en su persona y de
ello doy fee = Don Pedro Velar
de Mogollon

Petion El defensor de este Juzgado
general de bienes de difuntos

En esta nueba España por los del
maestre de campo Don Loren
zo de achotegui y olasso difunto
en Philipinas en los autos que
se an hecho con Pedro de Eguren
Consul de la universidad de
los mercaderes de esta ziudad
su alvazea sobre el cumpli
miento de los legados que
dejo para los Reynos de Castª
y lo demas presupuesto su es
crito y recaudos presentados
en ocho del corriente de que
quedo testimonio en estos au
tos = digo que vistos se a de ser
vir V. Ssª de hacer y determinar
como esta pedido en el scrito
de treinta y uno de Julio deste
año despachando el recaudo
que en el tiene pedido porque por
la memoria exibida consta ha
ver considerables vienes tocan
tes al dho maestre de campo
aunque se componen de deudas

que devia Domingo de Baraim
la que importan setenta y nueve mil
y tantos pesos supuesto que el di
cho Pedro de Eguren se confiessa
heredero de este y aceta la heren
cia de nuebo queda corriente de
verser compellido a la paga de
ellos para que se enteren en
esta caxa y se cumplan dhos lega
dos

A Vuesenoria pide y supplica
mande hazer como tiene pedi
do en el dicho scrito y en este refi
ere con justicia costas y en lo nece
ssario &a = Lizdo Don Joseph de
Cabrera

Notion decreto Traslado Probeyolo el señor Lizdo
Don Francisco Calderon y Romero
oydor de esta Real audienzia y
Juez general de bienes de di
funtos en Mexico a doze de sep
tiembre de mill y seiscientos y
cinquenta y quatro años = ante
mi Don Pedro Velarde Mogollon

Peticion En la ciudad de Mexico en quin
ze dias del mes de septiembre
de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años notifique la pe
ticion y auto de arriba a diego de
Villagran en nombre de su parte
y de ello doy fee Don Pedro Ve
larde Mogollon

Peticion Diego de Villagran en nombre
de Pedro de Eguren consul de la
Universidad de los mercaderes de
esta ziudad altazea del maestre
de campo Don Lorenzo de Olasso
difunto presupuestos dos scritos
del defensor de este juzgado uno
de treinta y uno de julio en que
concluie que sin embargo de la
declinatoria por mi parte inten
tada prozeda Vssa en la caussa
y se le despache mandamiento
de exon contra la persona y bie
nes de mi parte por las canti
dades de los legados y obras pias
para los reynos de castilla y que

se declare no haver lugar la
dicha declinatoria = y el otro
de doze del corriente en que
insiste en la mesma pretension
= digo que sin embargo y sin que
se a visto contestar dhos escritos si
no satisfacer solo a lo que toca al
punto de la declinatoria se a de
servir vss.ª de hazer y deter
minar como tengo pedido en mi
escrito de diez y siete de julio
por lo que de los autos resulta
y porque conforme a derecho la
execucion de los testamentos
es de mixto fuero con que havien
do prevenido en la de este el juez
eclesiastico quedo fundada su
jurisdiccion mayormente estan
do instituida el alma por here
dera y siendo todos los mas de
los legados para Castilla de obras
pias y capellanias y asi pudo el
dicho juez conceder a mi parte
el termino que le concedio de

de cinco años para que en ellos di
ligenzie y cobre lo que se esta
deviendo a los bienes del dho
maestre de campo Don Lorenzo
de Achotegui y Olasso y cumpla
las clausulas y legados perte
nezientes a estos Reynos y a los de
Castilla conformandose con la dis
posicion del testador a foxas
veinte y nuebe donde dice que to
das las imposiciones de capellani
as y obras pias contenidas en las
memorias an de hazerse por
mano y horden del dho alva
çea que vssare el alvazeazgo
y no de otra suerte y que solamen
te se les dara aviso a las personas
interessadas y patrones nombrados
para que como tales hagan las di
ligenzias que convengan en
horden a que se impongan vre
bemente y sobre buenas fincas y
que en esto solamente an de tener
mano y el albazea la a de tener

plena para remitir el dinero
a la persona que le pareziere y que
en quanto a las mandas gra
ciossas se a de entender que no
a de poder remitir el dinero de
ellas hasta tanto que aya poder
de las partes para remitirlo con
que cessa la razon que el defen
sor alega de que la caxa de bie
nes de difuntos representa a las
mesmas partes formales intere
sadas en los legados ultramar
porque conforme a dha clausu
la se halla con poder vastante
por lo que toca a las capella
nias y obras pias que obra igual
y mayor effecto que el que pudi
era obrar el que remitiessen
los patrones de ellas y para re
mitir mi parte las demas man
das a de hauer primero poder
de los legatarios con que la dispo
sicion del testador haze cessar
la de la ley demas de que aunque

La Jurisdicion de V.S.ª es su
perior y priuatiua a las de todos
los juzgados seculares de don
de puede avocar qualesquiera
caussas no se excluie por esso
el conozimiento del eclesiastico
en quanto a la execucion del
testamento que es materia de mix
to fuero y usando de su Jurisdic
cion conzedio a mi parte el dho
termino y en esta caussa concu
rre expecial razon para que
pudiesse el eclesiastico conozer
de ella

A V.S.ª pido y supplico sin per
juicio de lo protestado se sirua
de hazer y determinar como ten
go pedido y refiero en este escri
to y pido Just.ª costas y en lo ne
cessario &.ª = Liz.do Don Alonso
de Alabes = Diego de Villa
gran

Decreto autos = probeyolo el señor liz.do
Don Francisco Calderon y Rome
ro oydor de esta Real audienz.ª

Juez general de bienes de difuntos en Mexico a veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi Don Pedro Velaz de Mogollon

auto En la ciudad de Mexico a veinte y ocho del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años el señor Lizdo Don Franco Calderon y Romero del consejo de su Magd su oydor de la Rl audienzia de la nueba Hespa Juez general de bienes de difuntos en ella aviendo visto los autos entre partes de la una el defensor general de dichos bienes por los de Don Lorenzo de Achotigui y Olasso maestre de campo que fue en las islas Philipinas difunto y de la otra Pedro de Eguren consul de la universidad de los mercaderes de esta ziudad al vazea del dho difunto sobre los legados capellanias y obras pias que mando se hiziesen

En la villa de Vergara y la de Cacares de los Reynos de castilla Ysla de Puerto Rico y Filipinas que importan setenta y siete mill pesos = en el articulo intentado por el dho Pedro de Eguren cerca de la declinatoria que pretende y que el conozimiento de esta caussa pertenece al Juez eclesiastico de testamentos y capellanias a quien se a de remitir y abstenerse su sa del conozimiento de ella = dixo que declaraba y declaro no haver lugar la declinatoria intentada por el dho Pedro de Eguren y tocar el conozimiento de esta caussa a este tribunal de bienes de difuntos y a su señoria como Juez privativo y general de los dichos bienes = en cuya conformidad mandaba y mando se le notifique al dho Pedro de Eguren como al vazea que es del dho Maestre de Campo Don Lorenzo de Achotigui y Olasso que dentro

A ocho dias al de la notificazion
presente en este tribunal sees de
Registro o recaudos autenticos por don
de conste hauer remitido a la villa
de vergara de los Reynos de castilla
diez y seis mill pesos para tres Cape
llanias las dos de a seis mill pesos ca
da vna y la otra de quatro mill y a la
villa de cacares de dhos Reynos otros
quatro mill pesos para otra Cape
llania = y otros doze mill pesos pa
ra que se pongan arrenta para obras
pias y assimesmo otros quarenta
y tres mill pesos que el dho maestre
de campo mando de legados los seis
mill a tres mugeres vezinas de la
dha villa de cacares y veinte y cinco
mill pesos a cinco sobrinos suios ve
zinos de la ciudad de puerto
Rico y al mayor de ellos otros diez
mill pesos y al maestre escuela
de la ciudad de manila de las is
las Philipinas otros dos mill
pesos que todos los dhos legados
Capellanias y obras pias montan

Los dichos setenta y siete mill
pesos y por defecto de no exitir
dichos recaudos en el dho termi
no entere en la caja de dhos
bienes los dhos setenta y siete
mill pesos y por defecto de vno y
otro passado el termino se despa
che mandamiento de execucion
por la dha cantidad contra el
dho Pedro de Eguren sus bienes
y contra los del capp.n Domingo de
Baraynca difunto al vazea que
fue assimismo del dho ma
estre de campo y assi lo proveio
y firmo = Liz.do Don Francisco
Calderon y Romero = ante mi Don
Pedro Velarde Mogollon

Notificon En la Ciudad de Mex.co a cator
ce dias del mes de otubre de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años notifique el auto de suso
a Pedro de Eguren consul del
consulado al vazea y tenedor
de bienes de el maestre de campo

Don Lorenzo de Olasso el qual
dixo lo oye y se le dio para responder
y de ello doy fee = Fran.co de Monzon
escriuano Real

Pet.on Diego de Villagran en nombre de
Pedro de Eguren consul de la vniver
sidad de los mercaderes de esta ziudad al
uazea del maestre de campo Don Loren
zo de Achotegui y Olasso difunto
en los autos sobre el cobro de los legados
y obras pias que manda hazer el difun
to para los reynos de castilla = Pre
supuesto el auto de V.S.a de veinte
y ocho de septiembre en que
declara no hauer lugar la declina
toria por mi parte intentada y to
car el conozimiento de esta causa
a este tribunal y en que mando
V.S.a se notifique al dho mi parte
que dentro de ocho dias exiba y
meta en la casa de vienes de difun
tos setenta y siete mill pesos que
importan los dhos legados capella
nias y obras pias que en dho auto
se refieren: o exiua dentro del
dicho termino fees de registro o re
caudos authenticos por donde conste

Auer remitido dhos legados
y obras pias y passado dho ter
mino no hauiendo enterado dha
cantidad o presentado dhos re
caudos se despache mandami
ento de Ex.on contra el dho mi
parte y sus bienes y los del capp.n
Domingo de Barainca alvacea
que tambien se dize ser del dho
maestre de campo y consintien
do como ante todas cosas consi
ento el dho auto en nombre de mi
parte en quanto se declaro no
hauer lugar la declinatoria por
mi parte intentada = digo que
como consta del testimonio por
mi parte presentado que re pro
duzgo esta mi parte todavia en
el año del alvazeazgo por
hauer rezeuido por abril de
este pressente año el pliego en
que vino el testamento del dho
maestre de campo y un cobdicillo
y tres memorias como parese a
foxas ocho nuebe y diez y el di

dho Cappitan Domingo de Bara
inca murio sin hauer exercido
el dho alvazeazgo y una de
las disposiciones del dho ma
estre de campo fue que todas las
imposiciones de capellanias y o
bras pias contenidas en las me
morias an de hazerse por
mano y con horden del alvazea
que usare el alvazeazgo y no
de otra suerte. y que solamen
te se dara aviso a las personas
interessadas y patrones nom
brados para que como tales ha
gan las diligenzias que con
tengan en horden a que se
impongan vrebemente y so
bre buenas fincas y que en esto
solamente an de tener mano
y el alvazea la a de tener
plena para remitir el dinero
a la perssona que le pareziere
y que en quanto a las mandas
graziossas se a de entender que
no a de poder remitir el dinero

E ellas hasta que aya poder
de las partes para remitirlo
como pareze a foxas veinte y
nuebe y en esta conformidad tie
ne mi parte escrito en diferentes
embarcaziones a las personas
a quienes tocan dhos legados
obras pias y capellanias dando
les noticia de todo y para el
cumplimiento de dhas disposi
ciones no para oy en poder
de mi parte haziendo ni can
tidad alguna de pesos por
que la que a de teruir para este
effecto la aguarda mi parte de las
islas Philipinas donde estaba
embargada en la Real caxa por
que en esta ciudad no queda
yon mas bienes suyos que vna
accion de setenta y nuebe mill
nobezientos y cinquenta pesos
y dos tomines que el dho Domingo
de Baraynca por clausula de su
testamento y vna memoria de
deudas que dexo declaro deuer

del dho maestre de campo de
los quales como su al vazea ac
trado mi parte veinte y ocho mill
pesos poco mas o menos de dife
rentes personas que los devian
a los trenes del dho cappitan
Domingo de barainca y mi par
te a pagado por quenta del dho
maestre de campo y como su al
vazea treinta y un mill y quini
entos pesos a diferentes per
sonas por legados que les hizo en
la forma siguiente = mill y qui
nientos pesos que remitio mi p.e
al maestre escuela Don Juan
de achotigui y olasso por quenta
de dos mill que le mando el dho
maestre de campo por clausula
de su testamento como consta
del registro que se hizo en el puerto
de acapulco en treinta de marzo
de mill y seiscientos y cinquenta
signado de Juan de figuero a
scribano Real = mill pesos que
remitio al cappitan Don Martin

de Amezqueta quixano por
quenta de zinco mill pesos de que
se hizo legado el dho maes
tre de campo que le pertene
zen como a uno de los hijos de
Doña Fran.ca de Zamboa como cons
ta de la fee del registro ante el
dho scribano en el dho dia =
quatro mill pesos que mi parte
pago al capp.n Martin de eguiluz
en nombre del capp.n y sargento
mayor Don antonio de olasso y a
chotigui a quien se los mando dar
el dho difunto de que otorgo car
ta de pago en esta ziudad en seis
de Julio de cinquenta ante
Juan de Monzon ss.no R.l =
quatro mill y quinientos pesos
que se pagaron a Doña Maria de
olasso y Guzman y a Juan Velar
de su marido que se los mando el
dho maestre de campo para ayu
da a su dote de que otorgaron
rezivo ante Diego Phelipe fa
xardo scribano Real

veinte mill pesos que por man
dado de los señores de esta Real
audienzia se pagaron a quatro
hijos y nietos de Doña Francis
ca de Zamboa a cada uno cin
co mill pesos de que les hizo lega
do el dho testador de que otor
go Rezivo Juan de Lugo soto
mayor en virtud de sus poderes
ante Jacinto de Curiel escribano
Real en cinco de nobiembre de
cinquenta y tres = quinientos pe
sos que remitio mi parte al
dho maestre escuela Don Juan
de Achotegui a las islas Phili
pinas cumplimiento a los dos
mill de su legado como consta
de la fee de registro que se otorgo
en acapulco a diez de febrero
de este presente año y de dhos
recaudos hago demostrazion pa
ra que vistos por el defensor de
este juzgado se me buelban = y
en quanto a los cinco mill pesos
cumplimiento a los veinte y
cinco mill que importan dhos legados

Es de suponer que pertenezen a lo
[illegible] Cappitan Don Martin de Amez
quita [illegible] al qual como edicto
de remitieron mill pesos y la restan
te cantidad a de haver mi parte en virtud
[illegible] maestre escue
la Don Juan de Olaso y Achotegui
[illegible] suffha en Manila
en seis de Junio de zinquenta
y [illegible] que tiene mi parte presen
tado en el pleyto que sigue con
tra Juan de Lugo soto mayor man
datario de los demas legatarios
sobre la lexitima del dho cappn
Don Martin de Amezquita qui
xano con que restan por cumplir
solamente los legados de las tres
cappellanias que se an de remitir
a la villa de Vergara de los rey
nos de castilla que montan
diez y seis mill pesos y otros do
ze mill pesos que se an de impo
ner a renta para obras pias y
otro legado de seis mill pesos
a tres mugeres pobres de dicha

villa de cazares y segun la dis
posicion del testador arriba
referida hallara Vss.ª que no a a
vido omission ni negligenzia
por hauerse de guardar el hor
den que el testador dispone que
a de tenerse en remitir a Hes
paña la cantidad de pesos que
importan dhos legados = y tam
bien resta por cumplir el legado
de diez mill pesos para el vincu
lo que a de fundarse de que a de go
zar el hijo mayor de la dha Doña
francisca de Zamboa y este es
el stado que tiene la adminis
trazion del dho alvazeazgo en
que a mi parte le es forcoso ha
cer tantas y tan varias diligencias
assi en este Reyno como en el
de castilla y Islas Philipinas
como se perziue del thenor
del dho testamento cobdicillo
y memorias principalmente
en horden a cobrar la hazienda
del dicho difunto de que an de

tener cumplimiento y execu
cion dhos legados capellanias
y obras pias y assi nezessita mi
parte de los cinco años de termi
no que el Juez eclesiastico le
abia conzedido y en echo de ver
dad es corto termino respecto de
lo mucho que ay que hacer —
A Vuesenoria pido y supplico se
sirua de conceder a mi parte pa
ra el dho effecto cinco años de
termino y desobre seer el auto
en que Vss.ª manda que mi parte
exiba y entere dentro de ocho dias
la cantidad que importan dhos
legados capellanias y obras pias
en que mi parte reziuiramdo con
Justicia que pido y en lo nezessa
rio &c.ª = Lizenziado Don alonso
de alaues Pinelo = Diego de villa
gran —

Decreto Por exibidos los recaudos y tras
lado sin perjuicio de lo execu
tibo y notifiquesele al abogado
para que responda luego =

Proveyo el señor Lizenciado
Don Francisco Calderon y Romero
[illegible] general de bienes de
difuntos en Mexico a veinte y qua
tro de otubre de mill y seiscientos
y cinq.ta y quatro años y lo rubrico
ante mi Don Pedro Velarde Mo
gollon

Peticion Pedro de Eguren vezino de esta
Ciudad en los autos sobre el cobro
de los legados que hizo ultramar
el maestro de campo Don Lorenzo
de Olasso y Achotegui de quien soy
aluazea = digo que por mandado
de V.S.a presente un mandamien
to de la Real audienzia y
otras cartas de pago crijinales y con
viene a mi derecho que quedando
copiada en los autos se me buelba
el crijinal para en guarda de
mi derecho = a V.S.a señoria pido
y supplico mande se me den segun
y como lo pido y Justicia &.a Pedro de
Eguren

Decreto Con zitazion del defensor se le den

Los crijinales quedando copia
dos en los autos en Mexico a vein
te y siete de febrero de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho años lo
proveyo el señor Doctor Don
Andres Sanchez de Ocampo oy
tor de esta Real audienzia
del consejo de su Mag.d y Juez ge
neral de bienes de difuntos = an
te mi Don Pedro Velarde Mogo
llon

Notificacion En Mexico a veinte y ocho de
febrero de mill y seiscientos y
cinquenta y ocho años cite con esta
peticion y decreto a ella proveydo
al defensor general de bienes
de difuntos Juan Velarde de Oroz
co y de ello doy fee = Don Pedro Ve
larde Mogollon

Prosigue En cumplimiento del auto del
dicho señor Juez general yo
Don Pedro Velarde Mogollon
escriuano publico del dicho tri
bunal de bienes de difuntos
hice sacar y saque los recaudos

que la peticion refiere que su
tenor a la letra es como se sigue

En la ciudad de Mexico a seis
dias del mes de Julio de mill y
seiscientos y cinquenta años an
te mi el escribano y testigos el capp.
Martin de Egiluz vezino de
esta dha ziudad y encomendero
del puerto de acapulco por si y en
nombre de el cappitan y sargento
mayor Don antonio de olasso
y achotigui residente en el dho
puerto y en virtud de su poder
que le otorgo ante Juan de fi
gueroa escriuano publico del
dicho puerto de acapulco en el
en siete de abril passado de este
presente año su tenor del
qual es como se sigue

Poder Se Pan quantos esta carta vie
ren como yo el cappitan y sargen
to mayor Don antonio de olasso
y achotigui residente en este puer
to de acapulco otorgo que doy mi
poder cumplido el que de derecho
se requiere y es nezessario a Martin

de Egiluz encomendero en el
vezino de la ciudad de Me
xico para que en mi nombre y re
presentando mi persona pida re
ciua y cobre de Pedro de Eguren
vezino de la dha ziudad como
albazea y tenedor de bienes
de Domingo de baraiñca que lo fue
del maestre de campo Don Lorenzo
de olasso difunto mi hermano
y de quien y con derecho deua qua
tro mil pesos de oro comun en rea
les que por clausula de su testam.to
so cuya disposicion fallezio hor
de no se mediessen de sus bienes
y hazienda que paraba en po
der del dho Domingo de baraiñca
del dho maestre de campo otorgan
do de su Rezivo las cartas de pago
que le fueren pedidas con renun
ciacion de la pecunia no pare
ziendo de presente y siendo ne
cessario parezer en juicio sobre la
dicha cobranza lo haga ante qua
les quier Justicias de su Mag.d
de quales quier partes que scan

Sabe[r]e[n] q[ue]sta carta de testamento vi[e]re
como yo Dorotea de Ribera viuda
muger q[ue] fue de Gaspar de Ribadeneyra
difunto vezina desta villa de Madrid
estando enfermo de enfermedad corporal
q[ue] Dios nuestro señor fue servido de me
embiar y en mi juicio y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo
en el misterio de la santissima trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y en todo lo
demas que tiene cree y predica nuestra
madre sancta yglesia de roma debaxo
de cuya fe y creencia protesto de vivir
y morir como catholica christiana y
temiendo la muerte que es cosa natural
a todo lo criado y no sabiendo la hora
en que ha de ser q[ue]riendo antes que
me suceda ordenar mi testamento
ultima y postrimera voluntad en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y
muerte y pasion y mando que mi
cuerpo quando dios nuestro señor
fuere servido de llevarme de esta
presente vida sea depositado en el
convento de nuestra señora de la
merced desta villa de madrid en la
sepultura donde mi marido esta
enterrado y que mis albaceas
infrascriptos acompañen mi cuerpo
con la cruz de la parroquia y
clerecia de la dicha villa y que
digan por mi anima las misas
que les pareciere

Mando a la cofradia de la
sangre de nuestro señor jesu
christo que esta en el convento
de nuestra señora de la merced
desta villa de madrid un real
de limosna para ayuda a los
gastos de la dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la soledad que esta en
el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la antigua que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la paz que esta en
el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la concepcion que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la misericordia que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la esperanza que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la piedad que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la misericordia que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la esperanza que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la piedad que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la misericordia que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la esperanza que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la piedad que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la misericordia que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la esperanza que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la piedad que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Mando a la cofradia de nuestra
señora de la consolacion que esta
en el convento de nuestra señora
de la merced desta villa de
madrid un real de limosna
para ayuda a los gastos de la
dicha cofradia

Sion de la dha mi hija de los qua
tro mill que me tocan por la dha
clausula del testamento del dho
mi hermano y los dos mill pe
sos restantes el dho Martin de
Egilus los retenga en si para los
effectos que entre los dos emos comu
nicado para darme quenta
de ellos cada que se les pida que
para todo ello y lo dependiente
le da este poder con libre y gene
ral administrazion y a la firme
za de lo que en su virtud hiziere
obligo mi persona y bienes ha
vidos y por haver y doy poder
a las Justicias reales para que
a lo que dho es me apremien como
por sentenzia passada en cossa
Juzgada renuncio las leyes de
mi fabor y la general del derecho
que es fho en la ziudad del puer
to de acapulco a siete dias del mes
de abril de mill y seiscientos y cin
quenta años y el otorgante que
yo el scriuano doy fee que conoz

Colo firmo siendo testigos mig.
Sanchez Manuel de Villasola
y Diego Gonzalez Romero vezi
nos de este puerto = Don ant.
de olasso = ante mi Juan de figue
roa scrno publico = entre renglones
que = que fue = y testado = de = n = y pa
go mi signo en testimonio de
verdad Juan de figueroa scriua
no publico = y en conformidad
del dho poder y del vsando
el dho Cappitan Martin de
Egilus dixo que por quanto Don
Lorenzo de olasso y achotiqui
maestre de campo general del
tercio de infanteria española
de las islas Philipinas mando
que de sus tienes se diessen al
dho cappitan y sargento ma
yor Don antonio de olasso y a
chotiqui quatro mill pesos pa
ra que los gozasse y dispusiesse
de ellos a su voluntad como consta
de vna memoria que dexo debaxo
de cuya disposicion fallescio firmada

En el nombre de Dios amen sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Antonio de Salazar y Achotegui vecino de esta ciudad de Manila en nombre de mi y de mis herederos y sucesores y en virtud de la facultad que tengo y se me da por el testamento y ultima voluntad que otorgo ante el escribano infrascripto en el dia de oy dicho dia que es del tenor siguiente =

haga y cumpla todos los le
gados de la dha memoria y me
morias y tenga conozimiento
del monto de dicha hazienda
perteneziente al dho maestre
de campo y hubiere de hazer ra
ta entre todos los dhos legados
para que se cumplan volvera
y pagara al dho Pedro de Eguren
la cantidad que el susso dho di
jere caber a los dhos quatro mill
pesos y la cantidad que fuere y le
pidiere se la volvera y pagara
llanamente sin pleyto algu
no solo con esta scritura y su ju
ramento en que declare la dha
cantd que cupiere al dho legado
de quatro mill pesos de que queda
relevado y con el y esta scritura
a de traer aparejada execucion
contra su persona y bienes por la
dha cantidad y rateo de que a
mayor abundamiento se consti
tuye Real deudor y por lo que pa
gare se le a de dar poder para cobrarla

Del dicho Cappitan Don anto
nio de Olasso como principal
deudor de ella porquanto los di
chos quatro mill pesos que a reze
vido son para los effectos que re
fiere el dho poder que executa
ra segun y como en el se contiene
a cuyo cumplimiento obligo su per
sona y bienes y la persona y bienes
del dho cappitan Don antonio
de Olasso y por si y por el dho poder
a las Justicias de su Mages
tad special a las de esta ziudad
corte y Real audienzia que en
ella reside a cuio fuero le sometio
y se sometio para que le apre
mien como por sentencia diffi
nitiba passada en cosa Juzga
da renuncio las leyes de su favor
y del dho cappitan Don an
tonio de Olasso y la general del de
recho y otorgo carta de pago y obli
gazion en forma y consintio se
den los traslados que pidiere para
que el uno cumplido el otro no
valga siendo testigos antonio de

Sala cazi Diego de Mendieta
y Pedro de Oviedo presentes = Mar
tin de Egius = ante mi Juan de Mon
zon scriuano Real - y en testimonio
de verdad hago mi signo Juan
de Monzon scriuano Real ——

Rvo de Jud. de Larde - En el nombre de Dios nuestro
señor amen sepan quantos esta
carta vieren como yo Juan Velarde
vezino de esta ziudad de Mexco
y natural de ella hijo lexitimo
del cappitan Don Francisco Velar
de y Doña Antonia de Cuñiga su
lexitima muger difuntos vezi
nos que fueron de esta dha ziudad
digo que por quanto a seruicio de
Dios nuestro señor yo contraxe ma
trimonio con Doña Maria de Olasso
y Guzman donzella natural
de esta dha ciudad hija lexitima
del cappitan y sargento mayor Don
Antonio de Achotegui y Olasso y Do
ña Ana de Guzman su muger
difuntos y a la dicha Doña Maria
de Olasso mi muger hijo manda
y legado Don Lorenzo de Olasso

y Achotegui maestre de campo
general que fue en las islas
Philipinas por clausula de su
testamento y de vna memoria que
otorgo en la ciudad de Manila
en veinte y siete de Julio del
año passado de mill y seiscientos
y quarenta y dos ante Alonsso
Baeza del Rio scriuano publico
de cantidad de quatro mill pesos
de oro comun para que se le diesen
en dote quando se cassasse y si
muriesse sin herederos forcossos
los gozasse y lleuase Doña Fran.ca
de Gamboa y Olasso su hermana
y que si entrasse en religion go
zasse los vsufructos de dhos qua
tro mill pesos por los dias de su vi
da y despues de ellos los hereda
sse la dha Doña Francisca de
Gamboa su hermana y por ha
uerse cassado la dha Doña Ma
ria de Olasso y Guzman mi muger
como al pressente estamos casa
dos y velados legitimamente se
gun horden de la santa Madre

Yglesia se me quieren entre
gar los dichos quatro mill pesos
de oro comun por pedro del guren
vezino de esta ziudad como al
vazea y tenedor de bienes del di
cho maestre de campo don loren
zo de olasso y achotigui otorgan
do rezivo y escritura de dote
en forma segun y con las calidades
contenidas en el dho legado
en favor de el y de la persona
que en el succede conforme a la
disposicion de el por tanto otorgo
que rezivo del dho Pedro del gu
ren como tal alvazea y tenedor
de bienes del dho maestre de
campo don lorenzo de olasso
achotigui los dichos quatro mill
pesos de oro comun del dho le
gado en reales en presencia del pre
sente scribano y testigos de que pi
do de fee y yo el presente scri
vano la doy del rezivo de dhos
quatro mill pesos que se hizo en
mi presencia y de los testigos dhos
y yo el dho Juan Velarde assi lo

confiesso y los rezivo por dote
y caudal de la dha doña maria
de olasso y guzman mi muger
para los tener sobre lo mejor y
mas bien parado de mis bienes
muebles y razes avidos y por ha
ver sin los obligar ni hypotecar
a mis deudas civiles ni crimina
les y cada y quando el matrimo
nio entre mi y la dha fuere disuel
to por muerte o en vida por qual
quiera de los casos que el dere
cho dispone volvere y pagare a
la susso dha y a sus herederos y
a quien fuere parte los dhos qua
tro mill pesos de oro comun en rea
les con las costas de la cobranza
sin los retener ningun plazo ni
termino aunque de derecho se per
mita cuyo beneficio renunzio
y assi mesmo me obligo que en
caso que la dha doña Maria de
olasso y guzman mi muger
muera sin dejar hijos volvere
y pagare al dho legado y a quien

lo hubiere de haver y cobrar y fuere
parte lexitima para ello estos dhos
quatro mill pesos de oro comun en
esta ciudad o en otra qualquier par
te que se me pidan y demanden
llanamente en reales con
las costas de la cobranza y sala
rio de dos pesos de oro de minas a la
persona que a ella se enviare en
cada un dia de los que se ocupare
en ida stada y buelta hasta la
Real paga y por el dho salario
se me pueda executar y execu
te como por el principal y para
la firmeza seguridad y cumpli
miento de esta obligazion en fa
vor del dho legado doy por mi fia
dor a Don Pedro Velarde Mogollon
scrivano mayor y publico del juz
gado general de bienes de difun
tos de esta nueba Hespaña que es
ta pressente y yo el dho Don Pedro
Velarde Mogollon otorgo que fio
al dho Juan Velarde en tal mane
ra que llegado el caso que fallez ca
la dha Doña Maria de Olasso y

Juzman su muger sin dejar
hijos volvera y pagara los dhos
quatro mill pesos segun y como
de suso lo a otorgado y obligado
se donde no yo como tal su fiador
que me constituyo y como principal
pagador haziendo de deuda age
na mia propia y sin que se ane
cessario contra el suso dho ha
cer diligenzia ni execucion
de fuero ni de derecho cuyo be
neficio renuncio pagare los di
chos quatro mill pesos de oro co
mun en reales con las costas de la
cobranza a la persona que con
forme a la disposicion del dho
legado los aya de haver o sea
parte lexitima para ello y am
bos principal y fiador obligamos
a la firmeza paga y cumplimi
ento de todo lo que dho es nuestras
personas y bienes avidos y por
haver y damos poder a las
Justicias de su Mag.d de quales
quier partes que sean para que
nos apremien como por sentencia

Passada en cosa juzgada y en
especial a las de esta ziudad y corte
y otra qualquiera donde esta es
critura se quisiere presentar y
convenirnos renunciamos nuestro
fuero y vezindad y la ley si ciro
venerit con las demas de nuestro
fauor y la general del derecho que
es fecho en la ciudad de Mexico
a seis dias del mes de Julio de mill
y seiscientos y cinquenta y un
años e yo el scriuano doy fee que
conozco los otorgantes que lo firma
ron siendo testigos Martin de egi
luz el cappitan Pedro de sayas man
tilla y Juan de Monzon presen
tes = Juan Velarde = Don Pedro
Velarde Mogollon = ante mi di
go Phelipe faxardo scriuano del

Scritª de 500 p.s de Juº Velarde

En el nombre de Dios nuestro
señor amen sepan quantos es
ta carta vieren como yo Juan
Velarde vezino de esta ziudad
de Mexico y natural de ella hijo
legitimo del cappitan Don Fran.co
Velarde y Doña antonia de cu

niga su legitima muger di
funtos vezinos que fueron de
esta dha ziudad digo que por
quanto a seruicio de Dios nuestro
señor yo contraje matrimonio
con Doña Maria de Olasso y Guz
man de Orozella natural de esta
dha ciudad hija legitima del cappn
y sargento mayor Don antonio
de Achotiguy Olasso y Doña ana
de Guzman su muger difuntos
y por quanto Don lorenzo de Ola
sso y achotiguy maestre de campo
general que fue del campo de
manila tio de la dha Doña Maria
de Olasso y Guzman mi muger
por carta que escriuio al cappn
Domingo de Baraínca que es ya
difunto vezino que fue de esta
dha ziudad y su correspondiente
le dio orden para que diesse a
la dicha mi muger siendo monja
o determinandose a tomar stado
de casada quinientos pesos de
oro comun y por hauer llegado el
caso de hauer tomado stado

de Cassada y cassadote con
al presente estamos lexitima
mente quiere pedro de Eguren
vezino de esta ciudad como al
vazea del dho cappitan Domin
go de Barainca entregarme los
dichos quinientos pesos en con
formidad del capitulo de la dha
Carta su fha de mañana seis de
agosto del año de mil y seiscien
tos y quarenta y tres de los bienes
del dho maestre de campo Don
Lorenzo de Olasso que paran
y an entrado en su poder como
su alvazea y del dho cappitan
Domingo de Barainca con que
otorgue rezivo de ellos en su fa
vor y de dote en favor de la dha
mi muger por tanto otorgo
que rezivo del dho Pedro de
Eguren los dhos quinientos pe
sos de oro comun por la dha ra
zon en reales en presencia del
pressente scrivano y testigos
de cuyo entrego y rezivo yo el dho
escrivano doy fee que se hizo

en mi presencia y de los testi
gos yuso scritos. Yo el dho Juº
Velarde de ellos me doy por con
tento y entregado y me obligo
de tener los dhos quinientos pe
sos por bienes dote y caudal de la
dicha Doña Maria de Olasso
mi muger sobre lo mejor y mas
bien parado de todos mis bienes
raizes y muebles avidos y por
haver sin los obligar a mis deu
das civiles ni criminales y ca
da y quando el matrimonio
entre mi y la dha mi muger con
trahido fuere disuelto por mu
erte o en vida por qualqui
era de los cassos dispuestos por
derecho le volvere y pagare a
sus herederos y quien fuere
parte lexitima los dhos qui
nientos pesos de oro comun en
reales con las costas de la cobran
ça por mi persona y bienes y doy
poder a las Justicias de su Ma
gestad para que me apremien

Como por sentenzia passada
en cossa Juzgada renunzio
las leyes de mi fabor y la gene
ral del derecho que es fho en
la ziudad de Mexico a seis dias
del mes de Jullio de mill y seis
cientos y cinquenta y un años
e yo el scriuano doy fee conoz
co al otorgante que lo firmo sien
do testigos martin de Egilus
cappitan Pedro de Sayas man
tilla y Juan de Monzon pre
sentes = Juan Velarde = an
te mi Diego Phelipe Saxardo
scriuano Real

Registro de 500 pp.s p.a el maestre escuela de manila

En el puerto de acapulco en
diez dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y cinq.ta y qua
tro años ante mi el scriuano
y testigos el cappitan Domingo
Grosso maestre del Galeon capp.na
san Diego surto en este puerto y
de partida para el de cauite de
las islas Philipinas con el socorro
de su Magestad general

Don Pedro de Villa Roel y de la
Cueba cargo que a rezeuido del
capp.n Martin de Egilus encomen
dero en este dho puerto en nom
bre de Pedro de Egurensindico
general del santo evangelio
consul de la vniversidad de
los mercaderes de esta nueba
Hespaña vezino de la ziudad
de Mexico quinientos pesos en
reales de a ocho y de a quatro me
xicanos contados a su satisfac
cion de que se dio por entregado
renunzio las leyes del entrego
y su prueba y se obligo que lle
vandole Dios a saluamento
con el dho galeon al dho puer
to de cabite o a otro de las di
chas islas donde hiciere la de
recha descarga para entrega
ra los dhos quinientos pesos
en reales como los a rezeuido
al maestre escuela Don Juan de
achotigui y lasso que lo es de
las santa yglesia de la sta yglesia

de S. Manlas. aguren supuesto
subréve. que el dr. embia el dho
Pedro de Iguren derecho del dho
Dos mil pesos que le debe el ma
estre de campo Dn Lorenzo de
Lasso y dho Iguren conforme de
aurra por sus cartas y tanpoco
quiere pagar el dho maestre
escuela y del dho debdo quinien
tos pesos sean pagados y entre
sos quinientos tomines de esta car
tura y papel sellado conforme
a derecho ni ave entregar mas
que quatro cientos y beinte y
co pesos y treintomines y al cumpli
miento del lo que dho es obliga
su persona y bienes y consellorte
sometio a las Justicias de su Mag.d
de quales quier parte que sean
para que a ello le apremien por
todo rigor de derecho y via exe
cutiba como por sentencia pasada
en cosa Juzgada renunció
Las leyes de su fauor con la gene
ral del derecho en forma y presó

fº ante dho Pedro de Iguren que
conoze. Doy fee

Y el dho Pedro de Iguren que
conoze. Doy fee

Y el dho Pedro de Iguren que
conoze. Doy fee

Y el

Sepan quantos esta carta vieren como yo Martín de Eguiluz vezino de esta villa de Bilbao estante en esta villa de Madrid en nombre y como principal obligado que soy de la fianza que hize por Pedro de Eguiluz mi hijo vezino de esta villa de Bilbao en virtud de la carta de poder que de mi tiene otorgada ante Juan Gonzalez escribano de su Magestad y del numero de esta villa de Madrid en veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años para sacar de aquella villa de Bilbao y entregar a Juan Ruiz de Arteaga vezino de la villa de Portugalete en la provincia de Guipuzcoa la entrega que por mandado de Su Magestad se le hizo de mil pesos de a ocho reales de plata antiguos que se le debian de resto de mayor cantidad de la paga que se le hizo de la gente de guerra que llevó a su cargo a la ciudad de Cartagena de las Indias en la flota que fue a cargo del Capitan don Antonio de Oquendo general de la dicha flota y de la gente de guerra que en ella fue y por la dicha carta de poder que de mi tiene otorgada el dicho Pedro de Eguiluz mi hijo le di y otorgué poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo para que en mi nombre y como principal obligado que soy de la dicha fianza que hize por el dicho Pedro de Eguiluz mi hijo pueda cobrar y cobre del dicho Juan Ruiz de Arteaga vezino de la dicha villa de Portugalete o de otra qualquier persona que los tenga en su poder los dichos mil pesos de a ocho reales de plata antiguos que se le debian de resto de mayor cantidad de la paga que se le hizo de la gente de guerra que llevó a su cargo a la dicha ciudad de Cartagena de las Indias en la flota que fue a cargo del dicho Capitan don Antonio de Oquendo general de la dicha flota y de la gente de guerra que en ella fue y de su importe haga y otorgue cartas de pago y finiquito y otras escrituras que convengan y sean necesarias y en razon de lo susodicho parezca ante los señores Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de Su Magestad y ante otros qualesquier jueces y justicias de estos reynos y señoríos y ante cada uno de ellos y ante quien y como mas convenga y haga y diga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales

Domingo Lorenzo = ante mi Juan
de Figueroa escriuano Real — y hago
mi signo en testimonio de verdad Juan
de Figueroa escriuano Real

Obligon En el puerto de acapulco en treinta
dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y cinquenta años ante mi el
escriuano y testigos el alferez Domin
go Lorenzo que doy fee conozco que
va embarcado en el Galeon Capi
tana nuestra señora de Guia surto
en este puerto y de partida para
el de cabite de las islas Philipi
nas con el socorro de su Magestad
en dha plaça de alferez otorgo
que a rezivido y tiene en su poder
debaxo de cubierta del dho Galeon
de Martin de Egilus encomende
ro en este dho puerto en nombre
de Pedro de Eguren vezino de la
Ciudad de Mexico vn mill y quini
entos pesos en reales contados a
su satisfaccion de que se dio por en
tregado renuncio las leyes de la en
trega y su prueba y se obligo que lle
bandole dios a saluamento con el
dho galeon al dho puerto de cauite
o a otro de las dhas islas donde hiziere

La derecha descarga dara y entre
gara los dichos vn mill y quinientos
pesos en reales como los a rezeuido
al maestre escuela Don Juan de acho
tiqui o lasso que lo es de la cathre
dal de manila o a quien su poder hu
biere o por su ausencia o otro impe
dimento al Cappitan Domingo
de Mendozana vezino de la di
cha ciudad que se los embia el di
cho Pedro de Eguren en virtud de
poder y como al vazea del maes
tre de campo Don Lorenzo de olasso
achotiqui por quenta de dos mill
pesos que por clausula de su testa
mento le dexo al dho maestre es
cuela por cuya quenta y riesgo ban
y al cumplimiento de lo que dicho
es obligo su persona y bienes y
con ellos se sometio a las Justicias
de su Magestad de qualquier par
tes que sean y en especial a las an
te quien esta scritura se presen
tare para que a ello le apremien
por todo rigor de derecho y via exe
cutiba como por sentencia passada

En cossa Buzgada renuncio las
Leyes de su fabor con la general del
derecho en forma y se obligo a todos
los riesgos que pueden tener los di
chos reales excepto el de mar y ene
migos = y assi mismo a rezeuido
vn cajoncillo intitulado a el dho
maestre escuela Don Juan de ola
sso achotigui que se lo embia ma
ria de Xpto su sobrina y por la lleua
de los dhos reales confesso y pagado
a razon de a quatro pesos y el dho
Cajoncito gracioso que le a pagado
el dho Martin de Egilus y consin
tio que de esta scritura se saquen
dos o mas traslados vno cumplido
los demas no valgan y assi lo
otorgo y firmo siendo testigos el
Cappitan Domingo de Vgarte Mar
cos de Palacios y Miguel Sanchez
presentes = Domingo Lorenzo
ante mi Juan de Figueroa scriba
no Real - y hago mi signo en testi
monio de verdad Juan de Figueroa
scriuano Real

Mandam.to Nos el Pressidente y oidores de la

Audiencia Real de la nueba Ves
pañ.a &c.a hacemos saber a vos el al
guacil mayor de esta corte o a qual
quiera de vuestros tenientes como
ante nos se a seguido pleito entre
partes de la vna el padre fray an
tonio de a Mezquita religioso de
la horden de predicadores del glo
rioso padre santo Domingo en nom
bre y con poder del Cappitan Don
Juan de a mezquita gamboa que
otorgo por si y como tutor y cura
dor de los menores hijos del capp.n
Martin quixano y de Doña an
drea de a Mezquita su hermana
por lo que le toca a su derecho y a
el en que succedio por la cession
que le hiço de todos los que le pu
diessen tocar como legatarios de
Don Lorenzo de achotigui y olasso
maese de campo general que fue
de las islas Philipinas en cantidad
de cinco mill pesos a cada vno cuyo
aluazea fue Domingo de Laraín
ca = y de la otra Pedro de Eguren
vezino y mercader de esta ciudad

Al uaze a testamentario del dho
Domingo de Barrinca sobre que le
entregue y pague veinte mill pe
sos de oro comunque importan
los dichos legados y las demas
causas y razones en el ingresso del
dho pleyto contenidas el qual
primero se comenzo ante el lizdo
Don Juan Manuel de soto mayor
caballero del horden de calatrava
alcalde y Juez de provincia en
esta corte y vino en apelazion a
esta dha Real audienzia del au
to difinitibo que en esta caussa
probeyo en diez de diciembre
del año passado de mill y seis ci
entos y cinquenta y dos en que
mando se notificasse a el dho
pedro de eguren luego pusiesse
en poder de symon de haro mer
cader vezino de esta ciudad los
dichos veinte mill pesos de los
legados del dho maesse de cam
po Don Lorenzo de Achotegui
para que de alli se remitiessen re
gistrados en capitana y almiranta

de la flota que en la primera oca
sion saliesse de esta nueba Hes
paña a los dhos legatarios con
forme a los dhos en que para ello
tenian dadas y presentasse ante
el testimonio de hauerlos ente
rado con apercebimiento que
de no hazerlo se proveeria lo que
conviniesse por parte de el dho
Pedro de eguren que pidio se diesse
por nullo o a lo menos se rebocasse
por lo que del prozesso resultaba
y por las razones que protesta
ua expressar por agrauios dan
dosele el pleyto para ello y que
le passasse a esta Real audien
cia el scribano = y por decreto por
nos probeydo en catorce de enero
de este presente año mandamos
se passasse el dho pleyto a esta dha
Real audienzia siendo difiniti
bo y si executibo pagada la parte
y que se le diesse a la del dho pe
dro de eguren para que expressa
se agrauios para la prima audiencia

Y assi mismo pareze que por parte
del dho Pedro de Eguren volvio
a apelar de otro auto probeydo di
cho dia catorce de enero que man
do que sin embargo de la dha ape
lazion interpuesta por parte
del dho Pedro de Eguren se le
requiriesse al susso dho luego cum
pliesse con el tenor del auto an
tecedente y por defecto de no ha
cerlo se le apremiasse con todo
rigor de prision hasta tanto que
lo hiciesse lo qual executasse de
vos el dho alguacil mayor o qual
quiera de vuestros tenientes con
dho auto que sirviesse de man
damiento = el qual assimesmo
pidio la parte del dho Pedro
de Eguren se rebocasse y se pa
sasse el dho pleyto como estaba
mandado y el dho escrivano vi
niesse a hacer relazion y a ello le
compeliesse un porteri y por nos
visto el dho pedimiento por de
creto que probeymos lo mandamos
assi = y haviendosenos hecho re

lazion de los autos por el dho escrivano
ante quien pasavan por decreto que
probeymos en quince de enero de este
dho año confirmamos el auto del
dho Juez de Provincia con que el di
cho Pedro de Eguren diesse fianza
de que en la primera ocasion de flo
ta o galeones remitiria el dinero
conforme a las hordenes de los lega
tarios y mandamos que no se sacasse
el dicho dinero de su poder = en
cuya conformidad pareze que el di
cho Pedro de Eguren dio la dha fian
za y del dho decreto por parte del di
cho fray antonio de amezquita se
supplico y expresso agravios pidien
dose revocasse y se hiciesse segun
tenia pedido y hico presentazion de
cierta carta misiba que le abia remi
tido el dho Don Juan de Amez
quita y Gamboa que se le diessen
los quinientos pesos que tenia pe
didos para pagar los gastos fechos en
este pleyto y los demas que se offre
ciessen hasta su fenezimiento y deter
minazion por ser nezessarios e in
excusables y no tener otros effectos

de que poderlos suplir y acudir a la co-
branza y consignacion de los dhos lega-
dos para el util y beneficio de los in-
teressados = de que mandamos dar tras-
lado a la parte del dho Pedro de Eguren
Alvazea y tenedor de bienes del di-
cho Cappitan Domingo de Barainca
por quien se respondio y alego largo
de su justicia concluiendo en que sin
embargo se repeliesse la dha expre-
sion de agravios y supplicazion o a lo
menos confirmassemos el dho decre-
to y declarassemos no haver lugar
de darse los dhos quinientos pesos
y ofrecio cierta informazion de que
mandamos dar traslado a la otra
parte y en este estado pareze que
bernardo lopez de haro procurador
de esta dha Real audiencia en nom-
bre de Buan de lugo sotomayor per-
sona que traia poder del dho Cappn
Don Buan de amezquita y Gamboa
y demas interessados por quienes
havia ablado en este pleyto presen-
to una petizion ante nos diciendo
que el dho Cappitan Don Buan de
amezquita y consortes dieron y

otorgaron a su parte poder gene-
ral para rezivir a ber y cobrar qua-
les quier pesos de oro plata joya
y otros generos y bienes que se les de-
viessen y pertenezieessen y espe-
cial y señaladamente para que
cobrasse del dho Pedro de Eguren
la cantidad que de los dhos vein-
te mill pesos de dhos legados tenia
y paraban en su poder con reboca-
cion de otros quales quiera poder
o poderes que antes del referido
hubiesse dado y otorgado a otras
quales quiera personas suffhas
en la ciudad de san Buan de puerto
Rico en veinte y nuebe de agosto
passado de este dho año y que havien-
dose notificado la dha rebocacion de
pedimiento del dho Buan de lugo
sotomayor su parte al dho Pedro de
Eguren en su respuesta dezia esta-
va presto de entregarle los pesos de
oro y cantidad que paraban en su
poder pertenezientes a dhos inte-
ressados dandole carta de pago
y rezivo en forma con los recaudos
lexitimos que traia sin que fuese

necessario y leyto ni otra contienda
por auer sido siempre en entregar
lo a quien fuesse parte legitima se
gun que en dha respuesta y poder
mas largamente se contenia de que
hacia demostrazion y que pues de el
se reconozia ser vastante y su parte le
gitima para recivir y cobrar la dha
cantidad de pesos y que el mismo Pe
dro de eguren se allanaba a entregar
los sin que hubiesse pleyto ni litigio
alguno = pidio que haviendose por
demostrados los dhos recaudos manda
semos que el dho Pedro de eguren
con effeto diesse y entregasse a su parte
luego los dichos pesos de oro y se decla
rasse cumplir con lo que estaba obli
gado que por lo que a su parte tocaba
estaba presto de otorgarle rezivo en
forma y darle los demas recaudos
concernientes a la dha cobranza
y que para ello se le bolviessen los
que tenia demostrados y el decreto
sirviesse de mandamiento y para
lo uno y otro el relator trujesse vistos
los autos y por nos vistos proveimos
el que se sigue = en la ciudad de
Mexico a veinte y quatro dias del mes

de octubre de mil y seiscientos y cinq.ta
y tres años los señores Presidente y
oydores de la audienzia Real de la
nueba Hespaña aviendo visto es
te prozesso y autos entre partes de
la una el Padre Fray Ant.o de Amez
quita en nombre de el cappitan
Don Juan de Amezquita Gamboa
tutor y curador de los menores hijos
del cappitan Martin quixano y de
la otra Pedro de eguren al tuceade
Domingo de Baraincа sobre veinte
mill pesos = en el articulo de lo pe
dido por Juan de Lugo soto mayor
persona que trae poderes del dho
Don Juan de Amezquita y otros in
teressados cerca de que haviendo
el susso dho y demas consortes dado
poder general al susso dho para
que el dho Pedro de eguren le die
se y pagasse la cant.d que de los ven
te mill pesos de los legados tiene y
paran en su poder con rebocazion
de otros qualesquiera poderes que
antes del referido aya dado y havien
dose notificado la revocazion al dho
Pedro de eguren del poder que te
nia y dixo que esta presto de entre

garle los pesos de oro y cantida
des que paran en su poder pertene
zientes a dhos interessados dando
le carta de pago y rezivo en forma
y que haviendo por demostrados los
recaudos se mande que el dho Pe
dro de Eguren con effecto de y entre
gue al dho Juan de Lugo los dhos
pesos de oro declarando cumplir
con lo que esta obligado y dara re
zivo en forma y que dara los demas
recaudos concernientes a la dha
cobranza y que para ello se le buel
van los que tiene demostrados y todo
lo demas alegado = dixeron que
mandaban y mandaron que por
lo que toca a esta Real audiencia
se despache recaudo para que el
dho Pedro de Eguren entregue este
dinero con carta de pago y recaudo
autentico y se da por libre al susso
dicho y assi lo probeyeron y manda
ron ante mi Sancho Pinto scriuano
y para que lo probeydo por nos en el
auto susso inserto tenga cumplido
effecto dimos este nuestro manda
miento por cuyo tenor os mandamos

que luego que os sea mostrado por pte
de el dho Juan de Lugo soto mayor
requirais al dho Pedro de Eguren
como al vazea y tenedor de bienes
de el dho Cappitan Domingo de Bara
inca difunto que lo fue del dho ma
ese de campo Don Lorenzo de Ola
sso y Achotegui luego entregue por
lo que toca a esta Real audienzia
al dho Juan de Lugo soto mayor
la cantidad de dinero que impor
tan los dhos legados en virtud
de el poder que tiene de los dhos
Don Juan de Amezquita y demas
legatarios de el dho maesse de
campo que haziendolo assi en vir
tud de este nuestro mandamiento
carta de pago del susso dho y recau
do autentico sera bien ffho el di
cho entrego = y damos por libre al
dho Pedro de Eguren y a su fiador
de la fianca que por dha razon
tiene dada y se le passe en data dha
cantidad de la quenta que diere del
dho al vazeazgo y por su defecto
hareis execucion por ella en to
dos y qualesquiera bienes que ha

hallaredes y hubieren quedado y pu
dieren ser auidos por fin y muerte
del dho cappitan Domingo de bara
inca en forma y conforme a derecho
y en orden a descubrirlos hareis to
das las diligencias que convengan
y sean nezessarias ffhos en Mexico
a treinta dias del mes de otubre de
mill y seiscientos y cinquenta y
tres años = el Duque de Alburque
que = Lizenciado Don andres Pardo
de lago = Lizdo Don Gaspar fernan
dez de castro = Lizdo Don antonio
aluarez de castro = Por mandado
de la Rl aud.a Don Xptobal de la
mota ossorio = En la ciudad de
Carta de p. Mexico a cinco dias del mes de no
biembre de mill y seiscientos y cinqta
y tres años ante mi el scriuano y tes
tigos Juan de lugo soto mayor vezi
no de la ciudad de san Juan de Puer
to rico residente en esta ciudad
que doy fee conozco en voz y en
nombre de el cappitan Don Juan
de amezquita y Gamboa y Doña
Maria de amezquita Quixano
su hermana por lo que le toca y como

Sesonaria y heredera del Padre fray
antonio de amezquita Religioso
del horden del señor santo Domingo
hijos lexitimos y herederos del go
bernador Juan de amezquita qui
xano y de Doña francisca de Gamboa
de achotegui y olasso y el cappi
tan Don francisco Calderon de la
barca marido de Doña francisca
de Gamboa quixano y tutor
y curador de las personas y bie
nes de Doña Maria Jacinta de
Quixano y Don Pedro de oscos
sus cuñados hijos lexitimos y
herederos de Doña andrea de amez
quita otra de los hijos y herederos
del dicho Gobernador Juan de
amezquita y Doña Fran.ca de Gam
boa vezinos de la dha ciudad de
San Juan de Puerto rico y en vir
tud del poder que le dieron y otor
garon en la dha ciudad en veinte
y nuebe de agosto de este presen
te año ante Juan tisol scriuano
publico y de cauildo otorgo que re
ciue en mi presencia y de los dhos
testigos de el cappitan Pedro de

Eguren vezino de esta dha ciudad
al vazea del cappitan Domingo de
Baraincas que lo fue del maesse de cam
po general de Philipinas Don Lo
renzo de achotigui o lasso diez y
seis mill quinientos y treinta y cinco
pesos y tres tomines de oro comun
en reales de cuyo entrego y rezivo
doy fee que pasaron a poder del di
cho Juan de Lugo soto mayor real
mente y con effeto pesados en
moneda mexicana y assimesmo re
civio del susso dho vna scritura
de rezivo que el padre fray antonio
de amezquita del horden de pre
dicadores en nombre de los dhos
sus partes le otorgo de cantidad
de plata labrada blanca y dorada
y reales que todo monto tres mill y
sesenta y seis pesos siete tomines y
seis granos como pareze del dho re
civo que passo en esta ziudad en
once de junio del año passado de seis
cientos y cinquenta y dos ante mig
Perez Lozano scriuano publico
della = y vna memoria de gastos y
costas hechas en el pleyto que le fiere

El mandamiento de las foxas de
atras que monta trezientos ri ben
ta y ocho pesos y quatro tomines
como se expressa en dha memo
ria firmada del dho Pedro de Eguren
y de mi el pressente scritano
que vnas y otras cantidades y par
tidas suman y montan veinte mill
pesos que son los que por el man
damiento referido de los señores
Presidente y oidores de esta Real
audienzia se le mandaron en
tregar en conformidad de los po
deres y hordenes que trajo de sus
partes que assimismo entrego al
dho Pedro de Eguren en mi pre
sencia y de dhos testigos de cuyo en
trego doy fee todos en diez y seis foxas
en que ay vna carta misiba que a es
te otorgante entregaron las di
chas sus partes firmada del dho Pe
dro de Eguren y en la forma refe
rida le otorgo esta carta de pago
en forma y lo firmo Junto con el
dho Pedro de Eguren siendo testigos
Juan de Monzon escriuano de
su Magd el cappitan francisco
hortiz de artassa y Juan delgado

Vezinos de esta dha ciudad = Bu.
de Lugo soto mayor = Pedro de Egu
ren ante mi y hago mi signo en
testimonio de verdad Jacinto de
Curiel ss.no Real

Concuerda este traslado con los
recaudos orijinales de donde se
sacaron y va cierto y verdadero si
endo testigos a lo ver corregir Pheli
pe de medina y francisco sanchez
y Domingo Paez rendon vezinos
de esta ciudad de Mexico donde
es fho a quatro de marzo de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho
años en fee de lo qual lo signe y
firme Don Pedro velarde Mogo
llon

Reziui los autos y recaudos o
rijinales de donde se saco este
traslado Mexico y marzo quatro
de mill y seiscientos y cinquenta
y ocho años = Pedro de Eguren

Pet.on Pedro de Eguren vezino de esta
ciudad en los autos sobre el cobro
de los legados que hizo ultramar el
maestre de campo Don Lorenzo
de Olasso y Achotigui de quien soy
albazea = digo que por mandado

De V.ss.a presente un mandami
ento de la Real audienzia y o
tras cartas de pago orijinales y
conviene a mi derecho que quedan
do copiadas en los autos se me buel
ba el orijinal para en guarda de
mi derecho

A V.ss.a pido y supplico mande se
me den segun y como las pido jus
ticia &.a Pedro de Eguren

Decreto Conzitazion del defensor se le den
los orijinales quedando copiados
en los autos en Mexico a veinte y
siete de febrero de mill y seiscien
tos y cinquenta y ocho años lo probe
yo el señor Doctor Don andres
sanchez de ocampo ordor de esta
R.l aud.a del consejo de su Mages
tad y Juez general de bienes de
difuntos = ante mi Don Pedro
velarde Mogollon

Citaz.on En Mex.co a veinte y ocho de febrero de
mill y seiscientos y cinq.ta y ocho a
ños cite con esta peticion y decreto
a ella probeydo al defensor general
de bienes de difuntos Juan velar
de de orozco y de ello doy fee = Don

Pedro Velarde Alogallon

Pedr.on El defensor general de bienes de difuntos de esta nueba Hespaña por los del maestre de campo Don Lorenzo de achotegui y olasso en los autos que se an fho con Pedro de Eguren consul de la universidad de los mercaderes de esta ciudad su alvaze a sobre que exibiesse en este juzgado el testamento y demas recaudos concernientes al cumplimiento de los legados que dexo para los Reynos de castilla presupuesto el scrito presentado por el suso dho en veinte y quatro de otubre de este año conziertos recaudos en que concluie que Vss.a se sirva de conzederle espera para cobrar las deudas que se deven y hazer otras diligencias en horden a que tenga effeto la voluntad del testador = digo que reconozidas las razones que en dicho escrito se contienen y cotejadas con los autos testamento y demas recaudos y con la declarazion ffha por el dho Pedro de Eguren y memoria

De deudas que exibio en este juzgado que estan por cobrar y son muy quantiossas y que menos que haziendosse exactas diligencias por el dho Pedro de Eguren no se conseguira con facilidad su cobranza puede Vss.a siendo servido concederle la dha espera pues con eso se seguira mas bien el que se ponga en execucion la voluntad del testador y tenga effeto como le tendra por ser persona de toda confianza y ajustamiento el dho Pedro de Eguren como se a reconozido de su prozeder y son justas todas las causas que propone para que se le conzeda

A Vss.a pido y supplico determine segun que en este escrito refiero o lo que mas convenga y fuere servido con Justicia costas y en lo necessario &a = Lizdo Don Joseph de Cabrera

Decreto Autos en treze de otubre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años probeyolo el señor Lizdo Don francisco calderon y Romero oydor de esta Real audiencia y Juez general de bienes de difunto

Auto

Ante mi Don Pedro de la Arde Mogollon
en la ciudad de Mexico a diez y ocho
dias del mes de nobiembre de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años el señor Lizdo Don Francisco
Calderon y Romero del consejo de
su Magd y su oydor de la Real audia
y chancilleria de esta ciudad y Juez
general de bienes de difuntos en
esta nueba Hespaña aviendo vis
to estos autos de pedimiento de el
defensor general de el por lo que to
ca a los de el maestre de campo Don
Lorenzo de achotigui y olasso difun
to en Manila contra Pedro de Eguren
Consul de la Universidad de merca
deres de esta dha ciudad como alua
zea de Domingo de barainca difun
to quien lo fue del dho maestre de
campo sobre los legados capellanias
y otras pias que mando el susso dho
se hiciessen en la villa de Vergara
y la de cacares de los Reynos de cas
tilla isla de Puerto rico y Philipi
nas que importa setenta y siete mill
pesos y lo pedido por el dho Pedro
de Eguren cerca de que se conzedan

Cinco años para satisfacer qua
renta y cinco mill y quinientos pesos
que se restan de dichos legados por
que los treinta y un mill y quinien
tos parece estar satisfechos y lo
alegado por dho defensor en esta
razon = Dixo que hacia y hiço
espera al dho Pedro de Eguren
como tal albazea del dho Domin
go de barainca por tiempo de tres
años que corren de oy dia de
la ffha de este con que el susso
dho se obligue ante el presente
scriuano a que dentro del dho ter
mino abra cobrado y enterado en
la caja de este tribunal los di
chos quarenta y cinco mill y qui
nientos pesos para con ellos cum
plir los legados del dho difunto
y por defecto de no lo hacer siendo
passado dho termino se despa
chara mandamiento de execu
cion tra su persona y tienes y los del
dho Domingo de barainca como alua
zea que fue del dho maestre de cam
po por los dhos pesos = y porquanto
por clausula del testamento de el

Dicho maestre de campo manda que un
cajoncillo intitulado a Doña Maria
de achotegui y dlasso se remita en re-
tro a persona confidente para que lo
entregue a la suso dha o al mayorazgo
de la cassa que es para vinculo de ella
no se saue el paradero que a tenido y el
dicho Pedro de eguren dice no hauerlo
receuido se le notifique al susso dho
que dentro de tercero dia como se le
haga notorio este auto exiua las car-
tas misibas que reziuio con el tes-
tamento de dho difunto y quenta
que el dho Domingo de baraincale
nia con el dho Maestre de campo pa-
ra con ellas verificar lo que ay en esto
y en todo poner el cobro que conuie-
ne = y ansimismo porquanto por
clausula del testamento del dho
maestre de campo hordena que si
sobrare alguna cantidad de pesos
de los que deja para dhos legados los
que fuere se ratee por partes iguales
y pareze que la deuda que deue el
dho Domingo de Varainca, y sus bie-
nes conforme la memoria que esta
en los autos monta setenta y nuebe
mill nobezientos y cinquenta pesos

y los legados que deja importan se-
tenta y siete mill pesos en que bana
dezir dos mill novezientos y cinq.ta
pesos que se an de ratear segun di-
cho es = mandaba y mando se le no-
tifique al dho Pedro de eguren
que cobrados que sean dhos pesos los
dos mill nobezientos y cinq.ta que van
a dezir demas a mas los tenga en
su poder embargados y no disponga de
ellos hasta que en todo se cumpla
la voluntad del dho difunto y
assi lo probeyo y firmo = Lic.do Don
francisco calderon y Romero = ante
mi Don Pedro velar de Mogollon

Not.on En la ciudad de Mex.co a veinte
y un dias del mes de nobiembre
de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años notifique este au-
to segun y como en el se contiene
a Diego de villagran procurador
de esta Real audienzia en nombre
de Pedro de eguren y de ello doy fee
Don Pedro velar de Mogollon

Pet.on Diego de villagran en nombre de
Pedro de eguren consul de la vni-
versidad de los mercaderes de esta
ciudad al vacea del maestre de campo

En la villa de Logroño a [illegible] de Março de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Licenciado Juan de Ybarra Alcalde mayor en la dicha villa y su jurisdicción por su magestad y en presencia de mí Juan de Ybarra escribano de su magestad y del número de la dicha villa y testigos yuso escriptos parecieron presentes de la una parte el señor Licenciado Juan de Ybarra Alcalde mayor en la dicha villa y su jurisdicción por su magestad y de la otra

El alvazea de tener plena mano
para remitir el dinero a la perso
na que le pareziere en cuyo poder
a de estar asta que se hagan las in
posiciones y se entregue el dinero
a quien le hubiere de aver. Y que en
quanto a las mandas graciosas no
se a de entender poder remitir el
dinero de ellas hasta en tanto
que aya poder de las partes para remitir
lo con que la voluntad del dho di
funto fue que el alvazea inmedi
atamente remita la cantidad
que importan los legados obras pias
y capellanias - y por lo que toca al
caxoncillo intitulado a Doña Maria
de Achotiqui yo lasso, tiene mi parte
declarado no haverlo rezevido
y en cumplimiento de lo que Vssa man
da esta mi parte presto de demos
trar las cartas misivas y quenta pa
ra que puesta en los autos la razon
de ello se sirva Vssa de mandar que
se le bueltan = y por lo que toca a los dos
mill nobezientos y cinquenta pesos
que respecto de lo que importan
dhos legados viene a sobrar de la deu
da que deve el dho Domingo de Vara

rica de que Vssa manda que no dispon
ga mi parte sino que los tenga embar
gados, milita la mesma razon que
en el primer punto pues conforme a la
voluntad de el difunto a de correr
por mano de mi parte la remi
sion del dinero en que las costas y
derechos como es notorio son tan gran
des que no alcanzan para ellas los di
chos dos mill nobezientos y cinquen
ta pesos

A Vuesenoria pido y supplico que
en atencion a que la voluntad
del dho maestre de campo fue que
mi parte como su alvazea remitiese
por su mano inmediatamente las
cantidades de pesos para dhas ca
pellanias obras pias y legados
y que mi parte es heredero del dho
Domingo de Barainca con beneffiçio
de inventario se sirva Vssa de decla
rar que la dha espera se entienda
sin las dhas condiciones de la obliga
cion en la forma que el dho auto
contiene - y la del entero en la caxa
de este tribunal y la del dho embar
go. Pido Justiçia costas y en casso que
el estado de la caussa no admita este

nuebo conzimiento y alegazion
y el dho auto nez. esite de supplica
cion la interpongo so el dho respeto
para ante los señores Presidente
y oydores de la Real audiencia de
esta nueba Hespaña y en lo necesa
rio &a = Lizenciado Don alonso de
alaves Pinelo - Diego de villagran
Decreto Autos = Probeyolo el señor Lizdo
Don francisco Calderon y Romero
oidor de esta Real audiencia y
Juez general de bienes de difun
tos en ella. en Mexico a veinte y
quatro de nobiembre de mill y seis
cientos y cinquenta y quatro años
ante mi - Don Pedro Velarde Mogollon
Auto En la ciudad de Mexico a prime
ro dia del mes de diciembre de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años el señor Lizenciado Don
francisco Calderon y Romero del con
sejo de su magestad y su oidor en
la Real audienzia y chancilleria
de esta nueba Hespaña y Juez ge
neral de bienes de difuntos en ella
habiendo visto estos autos de pe
dimiento del defensor general del

Por lo que toca a los del maestre
de campo Don lorenzo de achotegui
y olasso difunto en manila con
tra Pedro de eguren consul de la
universidad de los mercaderes de
esta dha ciudad como al vacca
de Domingo de Varainca difunto
quien lo fue del dho maestre de
campo sobre los legados capella
nias y obras pias que mando el
susso dho se hicieran en la villa
de Vergara y la de cacares de los rey
nos de castilla y la de puerto rico
y Philipinas que importan seten
ta y siete mill pesos y lo pedido por
Diego de villagran procurador
de esta Real audiencia en nom
bre de Pedro de eguren cerca de que
la espera que le esta ffha se enti
enda sin las condiciones de la obli
gazion contenida en el auto pro
beydo en diez y ocho dias del mes de
nobiembre passado de este año = di
jo que declaraba y declaro de verse
entender la obligazion que a de ha
cer dicho Pedro de eguren de quedara

quenta de lo que cobrare dentro
de los dhos tres años por quenta de
los quarenta y cinco mill y quini
entos pesos que faltan para el cum
plimiento de dichos legados y que
no dispondra de lo que fueren de
la dha cantidad sin orden de su
ssª o de otro señor juez general
que de la caussa conozca para lo
qual se queda el embargo fecho en
su fuerça y vigor y de lo que no cobra
re dho Pedro de eguren para di
ligencias bastantes fechas den
tro del dho termino = y en quan
to al desembargo que pide de los
dos mill nobezientos y cinqta pesos
se le da permisso al susso dho en
conformidad de lo nuebamen
te alegado para que de ellos gaste
lo nezessario en horden a cumplir
y executar la voluntad del dho
difunto y de lo que montaren di
chos gastos dara quenta = y en quan
to al caxoncillo y estarle mandado
que dentro de tercero dia exiba
las cartas missibas que recibio con
el testamento del dho difunto y qta

que el dho Domingo de Baraiñca
tenia con el dho difunto maestre
de campo, el dicho Pedro de eguren
exiba como tiene offrecido dichas
cartas y quentas y las que el susso
dho a tenido de los alvazeas del di
cho difunto de las islas Philipinas
y assi lo mando y firmo = Lizdo Don
Francisco Calderon y Romero — ante
mi Don Pedro Velar de Mogollon

Peton En la ziudad de Mexico a pri
mero dia del mes de diciembre de
mill y seiscientos y cinquenta y
quatro años notifique este auto
segun y como en el se contiene
a Pedro de eguren y de ello doy fee
Don Pedro Velar de Mogollon —

Peton Pedro de eguren consul de la uni
versidad de los mercaderes de es
ta ciudad en los autos sobre el co
bro de los bienes del maestre de
campo Don lorenzo de achotegui
y Lasso = digo que Vssª se sirvio de
mandar que yo hiciesse obligazon
de que dare quenta de lo que cobrare
de los bienes pertenezientes al ca
pitan Domingo de Baraiñca difunto

dentro de tres años por quenta de
los quarenta y cinco mill y quini
entos pesos que faltan para el cum
plimiento de los legados hechos
por el dho maestre de campo y que
no dispondre de lo que fuere ni de
la dicha cantidad sin horden
de Vss.a o de otro señor Juez que
de la caussa conozca para lo qual
se queda el embargo fecho en su
fuerça y vigor = y que de lo que no co
brare dare diligencias bastantes
fechas dentro del dho termino
y que exiba las cartas misibas
de los alvazeas del dho maestre de
campo y la quenta que con el tubo
el dho cappitan Domingo de barain
ca = y en quanto al primer punto
que es el de dicha obligazion se a de
seruir Vss.a de que esta sea de que
cumplidos los dhos tres años dare
quenta con pago de todo lo que tocare
al cumplimiento de los legados he-
chos por el dho maestre de campo
en atencion a que su expressa vo
luntad (como consta de los recaudos
que tengo presentados) fue que el

alvazea que vssase del alvazeaz
go fundasse las capellanias y cum
pliesse los legados remitiendo
por su mano las cantidades de
pesos para este effecto a la perso
na que elijiesse con que quisso y
dispusso que las imposiciones fue
sen directa y inmediatamente
por su alvazea y que en esto tu
biesse plena facultad y no los pa
ronos o interessados en ellas y que
no remitiesse lo tocante a las
mandas hasta que hubiesse poder
de los legatarios. y assi se a de ser
uir Vss.a de mandar que la volun
tad del dho testador se cumpla en
la forma que dispusso y que en su
conformidad la obligazion que
se manda hacer sea como arriba
refiero = y en quanto al cajonci
llo menzionado en los autos insis
to en lo que tengo declarado de
que hasta agora no a llegado a mis
manos y en llegando a ellas le ma
nifestare ante Vss.a cerrado y embe
jucado como viniere y es sin duda que

esta embargado en las islas dhas
Lipinas con todos los demas bienes
del dho maestre de campo como cons
ta de dos cartas del maestre escuela
Don Juan de Olasso a Chotiguy
de fray Francisco de Paula de la or
den de predicadores sus alvazeas
que en cumplimiento del auto de
Vssa exibo estan todos sus bienes em
bargados en dhas islas = y por lo
que toca a la qta que el dho cappitan
Domingo de Barainca tenia con el di
cho maestre de campo siendo como
es solamente de lo que rezivio y ven
dio como su encomendero y de que
resulto la deuda de los setenta
y nuebe mill pesos que el dho Domin
go de Barainca declara de ver a sus
bienes se comprehende en la obligon
que e de hacer porque como quiera que
lo que resta por enterar de dichos
legados son los dhos quarenta y cin
co mill y quinientos pesos y estos
se reconoze cauer en la restante
cantidad de la deuda no es ya perte
neziente a este juizio y son dos libros

Volumosos y de que no puede
sacarse mas effecto que el alcan
ce de dha deuda y sin embargo
si Vssa es seruido le exibire para
que se vea y reconozca y se me buel
ba

A Vuesenoria pido y supplico se
sirua de mandar que dha obligon
sea de que cumplidos los dhos tres
años dare quenta con pago de la
execucion y cumplimiento de los
dhos legados y para ello se alce
el embargo que en dho auto se re
fiere y al dho tiempo no solo dare
la dha quenta sino la de todo el al
vazeazgo porque mejor se conozca
millaneza pido Justa y en lo ne
cessario &a = Pedro de Eguren = Li
cenciado Don Alonso de Alaves Pinelo
Coreto autos — en veinte y nuebe de diciem
bre de mill y seiscientos y cinquen
ta y quatro años en Mexico lo probe
yo el señor Lizenziado Don Franci
sco Calderon y Romero oidor de esta
Real audienzia y Juez general
de bienes de difuntos = ante mi
Don Pedro Velarde Mogollon

Auto

En la ciudad de Mexico a
treinta dias del mes de diciembre
de mill y seiscientos y cinquen
ta y quatro años el señor Lic.
ciado Don Francisco Calderon y
Romero del consejo de su Mag.d
y su oidor en la R.l audiencia
y chancilleria de esta nueba Es
paña y Juez general de bienes
de difuntos en ella asiendo dis
to los autos fechos de pedimiento
del defensor general de el por lo
que toca a los del maestre de campo
Don Lorenzo de Achotegui y Olasso
difunto en Manila contra Pedro de
Eguren consul de la universidad
de los mercaderes de esta dha ciud.
como alvazea de Domingo de Bara
inca difunto quien lo fue del dho
maestre de campo sobre los legados
capellanias y obras pias que el su
so dho mando se hicieran en la vi
lla de Vergara y la de Cacares de los
Reynos de Castilla y la de Puerto Ri
co y Philipinas que importan se
tenta y siete mill pesos y lo nueba
mente pedido y alegado por el dho

Pedro de Eguren en esta pe
ticion = digo que en conformidad
de lo que por ella se dice y atendien
do a la utilidad que se sigue a di
chas capellanias y obras pias que
el dho maestre de campo dejo
para los dhos reynos de Castilla
y otras partes y aquella obligacion
que le esta mandada hacer al dho
Pedro de Eguren era de que den
tro de tres años cobraria de los bie
nes del dho Domingo de Bara inca
y lo que fuesse daria quenta de ello
para el cumplimiento de los qua
renta y cinco mill y quinientos pe
sos que faltan por cumplir de di
chos legados y no dispondria de lo
que fuesse sin orden de su señoria
y para esto el embargo fecho se
quedaba en su fuerça y vigor
y de lo que no cobrasse daria diligen
cias bastantes fechas sobre su co
branza = declaraba y declaro
su señoria que la oblig.on que el dho
Pedro de Eguren a de hacer sea
y se entienda como la ofrece en
esta peticion de que dentro de dichos

tres años para quenta de auer
cumplido y executado en el todo
el testamento y memorias de le
gados que dexo ultramar de Roma
estre de campo para lo qual su se
ñoria alça los embargos fechos en
esta razon y assi lo proveyo y firmo
Lizenciado Don Francisco Calderon
y Romero = ante mi Don Pedro
Velar de Mogollon

Notion En Mexico a treinta y un dias del
mes de diciembre de mill y seis
cientos y cinquenta y quatro años noti
fique y lei el auto de arriua a Pedro
de Eguren consul de la vniversidad
de los mercaderes de esta nueba
Hespaña el qual dixo que lo oye
y de ello doy fee = Don Pedro Velar
de Mogollon

razon de la obligon — hiço la obligacion dicho dia en
virtud de este auto — rubricado de Don
Pedro Velar de Mogollon

Carta — señor Cappn Domingo de Baraynca =
Con particular gusto rezivi vna
carta de vmd suffecha a vein
te y dos de marco de quarenta y ocho
por las buenas nuebas que vmd

Meda de su salud que Dios aumen
te por muy felices años a cuyo ser
vicio queda la mia para emple
arla en cosas de su gusto y servi
En virtud de la cedula Real que
vmd fue servido de remitir al se
ñor Don Lorenzo mi sobrino que
sea en gloria la qual presente
al señor Gobernador y fue ser
vido Sussa de sacalle de Terrenate
el qual viniendo en el viaje a
esta ciudad para que fueramos
a Hespaña a servir a vmd y pa
galle tantas honrras y vienes co
mo vmd siempre nos a echo fue
Dios servido muriesse con vna
muerte muy contrita y con gran
arrepentimiento de sus peca
dos que segun su confesor medi
jo tiene por cierto esta en el cie
lo segun su grandisposicion
en conozimiento de la muerte
que fue a doze de abril de este
año de mill y seiscientos y qua
renta y nuebe que por no can
sar y ser enfadosso no me alargo

a Referir lo succedido en esta
parte tocante al señor Maestre
de campo. solo digo que lo poco que
su señoria tenia assi en terrena
te como aqui todo queda embarga
do por su Mag.d que aun no ha
auido para decille vnas misas
mas de las que yo por ser mi sobrino
y sangre tan cercana le digo cada
dia en el convento de san fran.co
de esta ciudad que es donde esta
su entierro y sepoltura donde
esta enterrada mi señora Doña Ju.a
aluarez y contreras su muger y
vn hijo suyo — y en lo demas lo de
jo a los que van de aqui que haran
a V.md relazion de todo lo sucedi
do como quien lo a visto = Dexo
me por su alvazea a mi y a vn reli
gioso que al pres.te es comissario
de la s.ta inquisicion llamado
fray francisco de Paula de la or
den de predicadores de santo Do
mingo tocante a lo que tenia en
esta ziudad como V.md vera por
el traslado del testamento cobdicilio

que en este despacho remitimos
a V.md ——————

quando el señor Don lorenzo
de olasso mi sobrino maestre de
campo que fue de estas islas que
sea en gloria hizo el testamento
cobdicillo y memorias que en po
der de V.md estan me dexo orde
nado por vna memoria firma
da de su nombre y letra antes
que fuera a terrenate en la qual
me hordena que siendo Dios serui
do de lleuarlo para si le remita
a V.md vn traslado simple de vna
de las memorias que estan en po
der de V.md el qual dicho trasla
do de dicha memoria remito a
V.md que es vn traslado al pie de la
letra de vna de las memorias ori
ginales que como dho es estan
en poder de V.md — y entre las
mandidas que en ella manda
ay vna en que me manda dos mill
pesos como V.md vera y por quanto
mi nezessidad y pobreza estan
grande que no sabre significar
a V.md y las obligaziones honradas

de mi sangre y nobleza como
por las dignidades y puestos que
en esta Cathedral e ocupado y ser
tio del señor Maestre de campo el
qual por constarle de estas mis obli
gaciones y ser su sangre tan cercana
me dexo dichos dos mill pesos como
consta del testamento cobdicilio y
memorias originales que estan
en poder de Vmd.

a quien supplico se sirva de consi
derar las razones y nezessidades
que arriva refiero y que soy sangre
del difunto para que Vmd. me haga
este bien y limosna de inviarme
en esta nao que va de aqui los dichos
dos mill pesos siendo esta manda de
las primeras que Vmd. cumpla para
con ellos animarme a emplearlos
aqui y remediar mis nezessidades
y salir de esta tierra para ir a gozar
de las capellanias del señor Maes
tre de campo mi sobrino me dexa en
mi tierra en la villa de Vergara nom
brandome por capellan de todas
como Vmd. vera por las memorias
a que me remito — con que haziendome

Vmd. esta obra de misericordia re
mitiendome los dichos dos mill pesos con
persona que sea segura y de toda satisfa
cion que a Vmd. le pareziere ser para lo
qual remito a Vmd. mi poder con esta para
hazer juridicamente la dha remission
y yo pueda salir de aqui para ir
a mi tierra a gozar de dhas capellanias
con que Vmd. como tan christiano
para cumplimiento a la volun
tad del dho señor maestre de campo
en que yo salga de esta tierra y se me
den los dhos dos mill pesos — y de otra
manera señor tengolo por imposible
por la gran nezessidad que al pre
sente passo y las obligaziones hon
rradas de mi persona y sangre con
que me hallo — yo confio en Dios
Vmd. se dolera de mi y me hara este
bien y limosna como fio de su chris
tiandad y persona a cuia merced y
bien abra en mi perpetuo agrade
zimiento para servirlo de mas
que en mis sacrificios aunque malo
encomendare a Dios a Vmd.

nunca me olvide de lo que en sus
cartas siempre Vmd. me aman
dado en razon de mi sobrina maria

Maria de Christo que esta en san
Bernardo en racon porque el señor
Don lorenzo dispusiesse de sus cosas
se acordara de esta mi señora y sobri
na y como sus mandatos de vmd
son prezeptos para mi assi lo puse
en execucion como vmd vera por el
traslado de la memoria que a vmd
remito con esta en que la deja quatro
mill pesos y estos a su voluntad
sin que su padre Don antonio de acho
tiqui y olasso pueda cobrarlos ni
entren en su poder

Y porquanto como consta de dha me
moria el señor Don lorenzo mi so
brino mandar se digan en Mexico
ocho mill misas y esta todo lo de aqui
embargado como arriua digo — su
plico a vmd si hubiere lugar pues es
obra pia y tan justa y christiana se
le digan aqui algunas misas y pues
ay para todo en ocho mill misas
y estas las a de repartir vmd por
su mano a su voluntad y ser
yo tio del dho difunto y estar con
precissa nezessidad se sirua vmd
de remitirme algunas para que
aqui yo las diga que abisandome
vmd de la cantidad que me hiciere

merced y fauor luego al punto
las dire en su entierro y sepoltura
que por esta me obligo a dezir la
cantidad que vmd me abisare por
sus cartas me hace merced — con cuya
limosna supplico a vmd se sirua
de mandar comprarme algunas
cargas de cacao de Guatemala
con su recado perdonandome tan
tos enfados que como a mi padre y
señor me atreuo a estas supplicas
pues vengo a estar tan desampa
rado y solo en estas partes tan re
motas con la muerte de el señor
Don lorenzo mi sobrino que no
tengo otro amparo mas de la con
fiança y seguro de que vmd como
quien es y como tan xptiano y
amigo de hazer bien me ampa
rara y que teniendo a vmd de mi
parte estoy cierto en todo rezeuir
merced como espero de su persona
la qual Dios guarde con los años
de vida que este su capellan y ser
uidor de vmd dessea manila a qua
tro de agosto de mill y seiscientos y
quarenta y nuebe años = de vmd

Capellan que su mano besa = Con
lorenzo de olasso y ochotegui = y al
margen de dha carta = Las que ban
con esta supplico a Vmd se sirua de
mandar despachar en sus pliegos
de Vmd en la primera ocassion
a la probincia de Guipuscua a la
villa de vergara para que bayan
con toda seguridad y las demas
remitillas para quien son ffa vtrus

Otra - Señor cappitan Domingo de Barrena
Los trabajos de esta tierra le toca
ron mas al señor Con lorenzo de
olasso maestre de campo fue nues
tro señor seruido de lleuarsele vi
niendo de las fuerças de Terrenate
presso que esto solo vasto a acabar
a su señoria porque le quitaron
sus criados y como si fuera vna per
sona particular a quien se hubie
ran probado muchos y graues
cargos no pudiera venir como
venia. Larga marjen se a dado en
la materia. Por lo menos se que
puedo dezir que a pesadumbres
le mataron yo aguardaua nao
para dar larga relazion a Vmd

Mas quedandose el gobierno como
se queda no es posible = Su seño
ria fue seruido de dejarme por
su alvazea y por no faltar a tanta
confianza y a lo mucho que yo en
particular le deuo acepte previnien
do los trabajos grandes y riesgos
a que me pongo que es el sargento
mayor manuel Stacio que es el que
a mo vido todo esto es el todo
poderosso ninguno se atreue a ha
blar yo solo tengo animo para mi
rar por la honrra del señor Con
lorenzo que tan iniquamente
le an querido quitar con animo
de quitalle assi mismo la
hazienda = Lo que tenia su se
noria en estas islas queda todo
embargado por el Gobernador
y de nuebo a puesto el fiscal de su
Magd demanda a los bienes y
tan quantiossa que si no lo reme
dia el señor corre riesgo toda ella
a Vmd bien le consta que aqui no
tiene vn real mucho esta deviendo
porque a años que no le soco
rren de la caxa - solo las casas

que como se aruinaron con el terre
moto a vn no valen lo que tienen
de censos = vna casa que llaman
la isla que la estiman en quatro
mill pesos que do y con vna dilig
que an echo los padres de la compa
ñia a fabor de sus tierras an deja
do sin valor la isla tenia mucho
esclabos todos los dejalibres las
misas que manda a vn no se an di
cho porque yo soy alvazea de nom
bre mas acudiendo a mi obliga
zion y en fee de que se sacara
algo de la caxa real e encar
gado algunas misas quien cre
era que teniendo su señoria tan
ta haziendo no tubiessen sus
alvazeas vn tostón para vna
missa cuydado fue del sargen
to mayor embargo lo que venia
de terrenate que es todo poco
pidio su señoria con todo enca
rezimiento salasen su cuerpo
y le trujessen a esta ciudad y ni
este consuelo tubo pues murio
sabiendo que no le harian essa
buena obra — la muerte fue

Por extremo exemplar y tan sen
tida como fue en vida amado y que
rido de todos = en la residencia
no se prozedio buridicamen
te y en la demanda ay poca justi
ficazion con todo vmd este ad
vertido y ponga en cobro la haci
enda de su señoria que temo
no la embargen = yo aca mucho
hiciera si en hablar verdad
fueran libres los de manila
mas y no se atreuen a dezir la
verdad a fabor del señor don
Lorenzo con todo hare con esfu
erzo lo que deuo remitiendo lo
principal a mejor tiempo que
ra nuestro señor embiar el re
medio a esta tierra ——

Con esta remito a vmd vn tanto
del testamento no e visto las
memorias a que se remite con que
estoy sin luz ni noticias de
su voluntad — del libro a
que se remite tengo alguna no
ticia procuro hauerle para go
bernarme por el a falta de me
morias alla tiene vmd vna para

Lo que toca a la hazienda. si
manda misas [illegible] de
hazerlas luego decir que aunque
tengo encomendadas mill mi
sas y mas con todo es bien socorrer
el alma de su señoria ——

Con este nuebo empeño de ser
uir al señor maestre de campo
se offrece ocasion de seruirlo a
Vmd. yo offrezerme por su capellan
y pedirle me auisse de todo no
solo tocante al señor maestre
de campo sino a su seruicio que
con igual gusto acudire que por
las cartas que como al vazea
assi do fuerça el ver conozco lo
mucho que Vmd. mereze y lo
que su señoria le estimaua a
Vmd. esa hareyo siempre y aun
que como pobre frayle puedo po
co algunas obligaziones y buena
voluntad haran algo. de nues
tro señor a Vmd. la salud que deseo
y los aumentos que mereze mani
la veinte y seis de Julio de mill
y seiscientos y quarenta y nuebe
siervo y capellan de Vmd. = fray

Antonio de Paula = estando
para cerrar la carta oy veinte
y ocho de Julio salio el decreto
de Maestre de campo para man
estacio venegas. con que se le cum
plieron sus deseos que a esto tiro
con hacerle informazion en esta
ciudad y traerle presso a el
señor lo remedie ——

Pedro de eguren vezino de esta
ciudad al vazea y tenedor
de bienes del maestre de campo
don Lorenzo de olasso y acho
tiguí que murio en las Philipi
nas = digo que por mandado de
Vuesenoria se me embargaron
los bienes del cappitan domin
go de barainca de quien assimis
mo soy aluazea para cumplir
los legados que dejo el dho mae
stre de campo y porque en el pleyto
de quentas que se estanto man
do en el tribunal mayor de lo
tocante al consulado y en el ten
go alegado y pedido se me de tes
timonio de dho embargo para
presentarlo y que conste y para

Testamento de Comenteron de la Cabrilla del testamento del dho maestre de campo en que consta lego a la Vazca y tenedor de bienes

A Vuestra Señoría pido y suplico mande tener este testimonio de dicho embargo y alcançe que lo quiero para dho efecto pido Justa [illegible] = Pedro de Iguren

Nota Constitazion del defensor que este a esta parte el testamento que pide probeyo lo el Sr Corregidor don Antonio Alvarez de Cabrera y dio de ella al dicho Alcalde y Buez general de bienes de difuntos en Mexico a veinte de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años = ante mi Pedro de Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años este auto de peticion y decreto de ella proveydo para el testamento que pide a Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes

A dicho auto y prouision y lo firmo = Pedro de Velarde Mogollon

En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

Nota En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años ante el Corregidor y Alcalde y Buez general de bienes de difuntos parecio Juan Velarde Mogollon defensor general de bienes de difuntos y presento el testamento de Domingo de Varazn en que dejo por su albacea y tenedor de sus bienes a Pedro de Iguren vezino de esta ciudad y pidio y suplico a su merced le mande dar un traslado autorizado en manera que haga fee del dicho testamento para los efectos que le convengan y pidio justicia = Juan Velarde Mogollon

auto de veinte y ocho de septiem
bre del mismo año y que tubiera
effecto la voluntad del dicho te
tador fue seruido con vista de dho
escrito y de lo alegado por el defen
sor a quien se le dio traslado de
conzedermela por tres años que
empezaron a correr desde primero
de enero del año de cinquenta
y cinco = y es assi que entre otras
cosas que alegue en dho escrito fue
que se hauian de traer de las islas
Philipinas la cantidad de pesos
que estaba embargada en la Rl
caxa y vn cajoncito que es lo prin
cipal del vinculo y que se haui
an de hazer diligencias en dhas
islas de cuyo effecto resulta la
execucion de dhos legados y de
mas obras pias y poniendo la co
mo la puse en efecto en la nao nom
brada san Diego que fue a ellas
el año de cinquenta y quatro
embie orden para que se hicie
sen dhas diligenzias y se perdio
en el embocadero y despues por

el año siguiente de cinquenta
y cinco en el galeon san francisco
Xauier volui a escreuir con todo
aprieto para que se hiciesen dhas
diligencias en las cobranzas
y caxon y se perdio dha nao en
mauban con todas las cartas que
se escribieron de este Reyno con
lo qual con las que vinieron
del el corriente de cinquenta
y siete no e tenido razon de di
chas diligencias ni cartas en
que cerca de ellas se me auisse
cossa alguna porque como alla
no la tubieron por la perdida de
dichas naos no la pudieron dar
ni yo cumplir con lo que por di
cho auto se me mando en el ti
empo de los tres años que se me
conzedieron de espera a que se
llega que todos los bienes del di
funto estan embargados por la
resulta de alcanze de once mill
y tantos pesos en la quenta que
se esta ajustando contra el pror
y consules que fueron los tres

años vltimos del tercero cabe
zon con que mediante dho em
bargo quede assimismo impedi
do para poder proseguir en las di
ligencias y cumplimiento de lo
mandado que aun esto y sigui
endo el juicio en el tribunal
de quentas de donde nacio el
embargo para que se alce y se
me de por libre respecto de que hi
ce alcanze a los bienes del dho
cappitan Domingo de Barainca
de trezemill pesos del gasto en el
funeral y mi salario y pagas que
hice a diferentes personas y o
tras razones que tengo alegadas
todo en horden a que se consiga
cumplimiento de la volun
tad del dho maestre de campo
en los legados y obras pias que
mando hazer por las quales
salio el defensor de este juz
gado en el dho tribunal hazien
do opposicion por ser de priui
legiado y anterior derecho
y assi supuesto que no a estado en
mi el poder executar en el dho

tiempo la disposicion del testa
dor antes si hecho todas las dili
genzias en horden a que se consiga
se me a de conzeder mas termino
a Vuesenoria pido y supplico
se sirua en attencion a lo refe
rido de conzederme cinco años
de espera para dentro de ellos
cumplir con lo mandado en la
mesma forma que se me conce
dieron los antezedentes en que
reziuire merced con justicia
y juro a Dios y a la cruz ser cier
to lo en este scrito alegado y en
lo nezessario &a = Pedro de
Eguren

Decreto — Traslado al defensor = en Ale
xico a seis de nobiembre de mill
y seiscientos y cinquenta y sie
te años lo probeyo el señor Doctor
Don andres Sanchez de ocampo
y por de esta Real audiencia y
Juez general de bienes de di
funtos = ante mi Don Pedro
Velarde mogollon

Econ — Juan Velarde de orozco defen
sor general de bienes de difuntos

En esta nueva Hespaña por los
de el maestre de campo Don Loren
zo de Achotegui y Olasso en los
autos que se an fecho con Pedro
de Eguren Alvarez y tenedor de
bienes del Cappitan Domingo de
Barainca que lo fue del dho maes
tro de campo sobre el cumplimi
ento de los legados que dejo para
Castilla y lo demas presupuesto
su escrito en seis del corriente
en que concluie se le conzeda es
pera por las razones que alega
en el para cumplir dentro del ter
mino que se le prorogare con lo
que le esta mandado = Digo que
reconozidas las razones que pro
pone en dho escrito y que son no
torios los inconvenientes que a
havido en la correspondencia
de las islas Philipinas a este
Reyno y assimismo lo es el proce
der del dho Pedro de Eguren tan
ajustado y que todo lo que en dho
escrito alega es afirmado con jura
mento y que reconozidos asimesmo
los autos y lo que en ellos se a de

Juzido es conveniente y otra
los dhos legados para mayor se
guridad de su cobranza y que
lo mas para el cumplimiento
de ellos esta en las dhas islas y p.a
que tenga effecto a echo y hace
exactas diligenzias se le puede
conzeder siendo V.S.a servido lo
que en dho escrito pide ——
A Vuesenoria pido y supplico asi
lo probea y mande o lo que mas
convenga y fuere servido con
Justicia &.a = Lizenciado Don
Joseph de Cabrera = Juan Ve
larde de Orozco ——

Decreto autos = en Mexico a veinte de
nobiembre de mill y seiscientos
y cinquenta y siete años lo pro
beyo el señor Doctor Don Andres
Sanchez de Ocampo y dor de
esta Real audienzia y Juez
general de bienes de difuntos
ante mi Don Pedro Velarde
Alogollon ——

Auto En la Ziudad de Mexico a veinte
y tres dias del mes de nobiem
bre de mill y seiscientos y cinq.ta

y siete años el señor doctor
Don andres sanchez de ocampo
del consejo de su Magestad y
su oydor en la Real audienzia
y chancilleria de esta nueba Hes
paña Juez general de bienes de
difuntos en ella. haviendo visto
los autos que se siguen de pedimi
ento de Juan Velarde de orozco
defensor general de dhos bienes
de difuntos por lo que toca a los de
maestre de campo Don Lorenzo
de olasso y achotegui difunto en
Manila contra el cappitan Pedro
de eguren como al vaceo del ca
pitan Domingo de barainca assi
mesmo difunto quien lo fue del
dicho maese de campo sobre los le
gados cappellanias y obras pias
que el dho maesse de campo man
do se hiciessen en la villa de ver
gara y la de cacares de los Reynos de
castilla y la de Puerto Rico y Phi
lipinas con lo nuebamente ale
gado por el dho cappitan Pedro
de eguren en que alega las dili
genzias que a echo en horden
a la cobranza de los bienes del dho

cappitan Domingo de barainca
y del dho maese de campo Don
Lorenzo de olasso y no abia teni
do razon de cosa alguna ademas
que los bienes del dho cappitan Do
mingo de barainca estaban embar
gados por la resulta del alcanze
en la quenta que se esta ajustando
contra el Prior y consules que fue
ron los tres años ultimos del terce
ro cabezon y concluyo pidiendose
le hiciera otra spera de cinco años
para dentro de ellos cumplir con
lo que se le avia mandado y lo a
legado por dho defensor a quien
se dio traslado con lo dho por dhas
partes por dha razon = dixo que
prorogaba y prorogo al dho capp.n
Pedro de eguren atento a lo nue
bamente alegado tres años mas de
termino que corren desde oy dia
de la ffha de este para que el susso
dicho dentro del dho termino cum
pla con lo que le esta mandado ra
tificando el susso dho la scritura
de obligazion que en esta razon
tiene ffha y assi lo probeyo y firmo

Doctor Don Andres Sanchez de
Ocampo = ante mi Don Pedro Ve
lar de Mogollon

Notor En la ciudad de Mexico a vein
te y tres de noviembre de mill y
seiscientos y cinquenta y siete años
notifique el auto desta otra par
te al cappitan Pedro de Eguren
en su persona y de ello doy fee =
Don Pedro Velar de Mogollon

Auto En la ciudad de Mexico a trein
ta dias del mes de abril de mill
y seiscientos y cinquenta y nueve
años el señor Doctor Don Juan
Francisco de Montemayor de cu
enca del consejo de su Magestad
su oydor en la Real audiencia y
chancilleria desta nueba Hespa
ña Juez general de bienes de di
funtos en ella abiendo visto los au
tos pendientes en este tribunal
en razon del cumplimiento del
testamento otorgado por el maestre
de campo Don Lorenzo de Acoti
gui y Olasso difunto en las islas
Philipinas y se sigue contra el cap.n
Pedro de Eguren vezino desta

dicha ciudad albacea y herede
ro del cappitan Domingo de Bara
ynca assimismo difunto quien
fue albacea y tenedor de bienes
en esta dha ciudad del dho maestre
de campo Don Lorenzo de Olasso
y Achotigui = dixo que por quanto
en treinta de diciembre del año
passado de mill y seiscientos y
cinquenta y quatro se le hizo
espera al dho cappitan Pedro de
Eguren en este dho tribunal
para que cumpliesse en el todo
el dicho testamento cobdicillos y
memorias que dexo el dho maes
tre de campo con zierta oblig.n
que hizo llanamente y sin cali
dad alguna que cumplido el
tiempo de ella pidio nuebo ter
mino con pretexto de dezir que
no abian llegado a las dhas is
las Philipinas las naos que de
este Reyno se abian despachado
a ellas los años de cinquenta y
quatro y cinquenta y cinco las
quales dicen se perdieron en el

Embocadero y en ellas scriuia di
cho cappitan Pedro de Eguren
le inviasse razon de vn cajoncil
lo y de la hazienda que en dhas
islas Philipinas estaba pertene
ziente al dho difunto si se hubi
ese des embargado y que por no
hauer llegado dhas cartas no auia
tenido noticia ni razon de si se a
vian des embargado o no dichos
bienes y cajoncillo y para saber
el stado que tiene el cumplimi
ento de dho testamento cobdici
llos y memorias del dho maestre
de campo Don Lorenzo de Olasso
y poner en ello el cobro que com
biene por tocarle a su señoria como
tal Juez de bienes de difuntos
mandaba y mando por dia se le
notifique al dho cappitan Pedro
de Eguren de razon de las cartas
que a tenido de las dhas islas Phi
lipinas a esto tocante en la nao vlti
ma que vino al puerto de acapulco
y se despacho este presente año
para dhas islas y si a rezebido

O no el dho cajoncillo citado
en la dha memoria del dho difun
to para que esto fecho se mande
lo que convenga y assi lo probeyo
y firmo = Lizenziado Don Juan
Francisco de Montemayor de Cuen
ca = ante mi Don Pedro Velarde
Mogollon

En la ciudad de Mexico a veinte
y siete de Junio de mill y seis ci
entos y cinquenta y nuebe años
yo el scriuano para hazer la no
tificacion que por el auto de arriua
se manda fui a las casas de la mo
rada del cappitan Pedro de Egu
ren y estando en ellas pregunte
por el susso dho a la gente de su
cassa y a Juan de Barayncas su ca
jero los quales me dijeron que el
dicho cappitan Pedro de Eguren
estaba fuera de la ciudad en su
ingenio en jurisdiccion de Cuer
nabaca y que lo estaban esperan
do y para que conste lo asiento
por diligencia y de ello doy fee =
Pedro del Valle scriuano de su Ma
gestad

Aliga.

En la ciudad de Mexico a pri
mero de julio de mill y seiscien
tos y cinquenta y nuebe años yo el
scriuano para hazer la notifi
cacion que se manda por el auto
antecedente fui a las casas de la
morada del cappitan Pedro de
Eguren y pregunte estando en
ellas por el susso dho y la gente
de su casa y en particular Fran.co
Gonzalez que estaba en ella
me dijeron que el dho cappitan
Pedro de Eguren no hauia veni
do de su ingenio y que por horas
le estaban aguardando y para
que conste lo referido lo asien
to por diligenzia y de ello doy
fee = Pedro del Valle scribano
de su Magestad

Auto

En la ciudad de Mexico a primero
dia del mes de julio de mill y seis
cientos y cinquenta y nuebe años
el señor Doctor Don Juan Fran.co
de Montemayor de cuenca del
consejo de su Magestad su oydor
en la Real audienzia y chanci
lleria de esta nueba Hespaña

Juez general de bienes de difun
tos en ella hauiendo visto los au
tos sobre el cumplimiento del
testamento cobdicillos y memorias
que dejo el maestre de campo Con
lo renzo de achotegui y o lasso di
funto en las islas Philipinas
que se sigue por el defensor de bie
nes de difuntos contra el cappi
tan Pedro de Eguren alvazea
del dho difunto = en el articulo
sobre que se le notifique al dho
cappitan Pedro de Eguren de ra
zon de las cartas que a tenido de
las islas Philipinas y si areze
vido o no el caxoncillo cerrado
y embejucado que declara el di
cho difunto dejar por sus bienes
para que se remittan a los reynos
de Castilla = dixo que atento a
la gravedad de este negozio
y que no a podido ser hauido el
dicho Pedro de Eguren para que
se le notifique de razon de dichas
cartas y caxoncillo antes segun
las diligenzias puestas al pie.

Del dho auto consta estar fuera
de esta ciudad en su ynjenio de
la jurisdiccion de cuernabaca =
mandaba y mando se haga sa
uer a los criados y sirvientes del
dho Pedro de eguren como su ss.a
manda que dentro de quince
dias contados desde el dia de la no
tificazion que de este auto se hi
ciere parezca en esta ciudad para
dar satisfacion al auto prove
ydo por su señoria en treinta
de abril passado de este año con
apercebimiento que passado
dicho termino le despachara per
sona a costa del susso dho
a hacerle notificar dho auto
y para que los criados ni el dho
Pedro de eguren no tengan
escussa de cumplir con lo que
en este auto se manda se sacara
testimonio del y se entregara
a la persona a quien se notifica
re de que se pondra certificacion
y assi lo proveyo y Rubrico = an
te mi Don Pedro Velarde Mogollon.

En conformidad de lo que se manda
por el auto de esta otra foxa saque
testimonio a la letra deste auto y del
que en el se cita y se lo entregue
a Pedro del valle scriuano de su
Magestad y receptor para que
lo entregue a la persona a quien
notificare el auto y para que con
ste lo certifico en Mexico a qua
tro de Jullio de mill y seiscien
tos y cinquenta y nueve años
Don Pedro Velarde Mogollon

En la ciudad de Mexico a qua
tro de Jullio de mill y seiscien
tos y cinquenta y nueve años no
tifique el auto de susso como en
el se contiene a Juan de Bara
ynca como cajero del cappitan
Pedro de eguren y le entre
gue el testimonio que se manda
de los dos autos antecedentes y
dijo lo oye y que reziue dho testi
monio y de ello doy fee = Juan
de Baraynca = Pedro del valle ss.no
de su Magestad

En la ciudad de Mexico a onze de
agosto de mill y seiscientos y cinq.ta

y nueve años y el ss.no notifique
los dos autos antecedentes el uno
de treinta de abril de este año y el
otro a primero de bullio de este di
cho año al Cappitan Pedro de
Eguren segun y como en ellos se
contiene el qual dixo que sin per
juicio de la espera que le esta fha
a que responde en esta causa para
que su señoria reconozca el
cuydado con que esta y el que a pues
to en todas ocassiones para dar
cumplimiento a lo que resta
de lo tocante al dho difunto
lo que passa es que asta agora no
a tenido respuesta de las cartas
que en esta razon a remitido a las
islas Philipinas porque havi
endose perdido las naos que en
el auto se refieren de los años
de cinquenta y quatro y cinqu
enta y cinco en que escrivio como
lo tiene alegado apretadamen
te en esta materia que ocasiono
a que se le diesse la espera que le
esta conzedida y que no vinieron
naos el de zinquenta y seis hasta
el de zinquenta y siete que in

vernaron y salieron de buelta
el año passado de zinquenta y
ocho de las quales no se tubo noti
cia que ayan llegado en esta que
aora vino a las dhas islas y en e
llas scrivio el que responde a dife
rentes personas y en especial al p.e
Fray Francisco de Paula provin
cial que actual es en dhas islas
del convento de santo Domingo
supplicandole y pidiendole re
mitiesse luego en la primera
ocassion que se offreziesse el di
cho caxoncillo assi por la obligazion
que tiene contrahida en este juz
gado como por el desseo que tiene
el que responde de remitirlo a su
patria para donde esta destina
do y de esta carta y de las demas
que en esta razon scrivio en a
quella ocassion dexo copia el que
responde en un libro que tiene
destinado para este effeto que
siendo nezessario mostrara a su
señoria extrabudicialmente
y como no havian llegado las di
chas naos no tubo respuesta de las

Aut[o]

Ante el señor Doctor Don Juan Francisco de la Cotera Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y su Alcalde en la Audiencia y Chancillería que en ella reside y Juez general de bienes de difunto en esta dicha villa de Valladolid y ante mí el escribano y testigos de yuso escriptos parezió presente Don Lorenzo de Olaso vecino desta villa y dixo que por quanto por parte de Don Lorenzo de Olaso su padre difunto se presentó ante su merced un auto proveído en razón de que se le mandase dar y entregar los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Lorenzo de Olaso su padre difunto que están en poder de Pedro de Iguren vecino desta villa y de Juan Martínez de Barahona vecino de la villa de Medina de Rioseco y de Juan de Barahona vecino desta villa y de Nicolás de Espina vecino desta villa

Tal defensor dentro de tercero
dia pida y alegue lo que comben
ga en razon del cumplimiento
de dhas mandas de dicho maestre
de campo con apercebimiento que
no lo haziendo se mandara lo que
combenga y assi lo proveyo y rubri
co = ante mi Don Pedro Velarde
de Mogollon

Not.on En la ciudad de Mexico a veinte
y nuebe dias del mes de otubre
de mill y seiscientos y cinquen
ta y nuebe años notifique el
auto de arriba a Juan Velarde
de orozco defensor general de bie
nes de difuntos y dixo se le en
treguen los autos para alegar
tos Fran.co Sanchez y Domingo ren
don vezinos de Mexico = ante mi
Don Pedro Velarde Mogollon

Jet.on Juan Velarde de orozco defen
sor general de bienes de difuntos
en esta nueba Hespaña por los del
maestre de campo Don Lorenzo de a
chotegui y olasso en los autos que
se an fho con el cappitan Pedro de
Eguren alvazea y tenedor de bienes

Del cappitan Domingo de Barayn
ca que lo fue del dho maestre de cam
po sobre el cumplimiento de los le
gados que dexo para los Reynos de
Castilla y lo demas = digo que te meno
tifico auto por V.S.a proveydo en vein
te del corriente en que se sirvio de
mandar pida y alegue dentro de ter
cero dia lo que convenga en razon
del cumplimiento de dhas man
das del dho maestre de campo con
apercevimiento de que no lo haci
endo se mandara lo que convenga
y es assi que lleve los autos al abogado
del Juzgado para el effecto con
tenido en dho auto y haviendolos
visto y reconozido halla que por auto
proveydo en veinte y tres de nobiem
bre del año passado de cinquenta y
siete por el señor Doctor Don andres
Sanchez de ocampo del consejo de
su Magestad su oydor en esta R.l
audienzia Juez general que
entonzes era de bienes de difuntos
se le prorogaron tres años de termino
al dho cappitan Pedro de Eguren
que corren desde el dho dia veinte

y tres de nobiembre de manera
que segun esto y que no se cumplen
hasta veinte y tres de nobiembre del
año que viene de seiscientos y sesen
ta pareze no haver llegado el caso
en que pueda pedir por impedirlo
el dho auto y termino de el y assi por
ser esto lo que se offreze de duda
para poder pedir se propone a V.S.
para que mande lo que mas con
venga ——————

A Vuesenoria pido y supplico de ter
mine y mande lo que fuere servido
y sea Justicia que pido &a = Lizdo
Don Joseph de Cabrera = Juan Ve
lar de Deorozco ——————

Horetx Traganse todos los autos = probe
yolo el señor Doctor Don Juan Fran
cisco de Montemayor de cuenca oy
dor de esta Real audienzia y Juez
general de bienes de difuntos en
Mexico a cinco de nobiembre de mill
y seiscientos y cinquenta y nuebe
años = ante mi Don Pedro Velar de
Mogollon ——————

Auto En la Ziudad de Mexico a diez

Dias del mes de nobiembre de mill
y seiscientos y cinquenta y nuebe
años el señor Doctor Don Juan
Francisco de Montemayor de cuen
ca del consejo de su Magestad su
oydor en la Real audienzia y
chancilleria de esta nueba Hespa
ña Juez general de bienes de di
funtos en ella haviendo visto los
autos pendientes en este tribunal
sobre el cumplimiento de los le
gados que mando para los reynos
de castilla y otras partes el maestro
de campo Don Lorenzo de Achotegui
y Olasso y se sigue contra el cappi
tan Pedro de Eguren Alvazea y
tenedor de bienes del cappitan do
mingo de Barainca que lo fue de
dho maestre de campo con las res
puestas en ellas dadas en confor
midad de lo pedido por el dho Cappn
Pedro de Eguren por Juan Velar
de Deorozco defensor general
de bienes de difuntos en esta nueba
España y reconoziendo las dilaci
ones que se an introducido para
el cumplimiento de dhos le
gados memorias y obras pias y que

Devisado a esto muy presto y exe-
cutibo el dho Cappitan Pedro de
Eguren con pretextos que represen-
to al señor oydor Juez general de bie-
nes de difuntos el año passado de
mill y seiscientos y cinquenta y quatro
pidio cinco años de termino para
dentro de ellos cumplir con la obli-
gazion del dho alvazeazgo y se le
conzedieron tres los quales passados
afectando diferentes motibos y ra-
zones para nueba dilacion pidio
otros cinco años y se le volvieron a
conzeder otros tres de que ya an co-
rrido cassi dos sin que en ellos se aya
dado ni adelantado passo alguno
en casso tocante a su cumplimi-
ento siendo del perjuicio y mala
consequencia que se deja conside-
rar llegando por semejantes difusios
a hazerse eterna esta caussa y a-
tendiendo assimesmo a que las es-
peras conforme a derecho deben ser
con la seguridad y limitazion de
termino que por el se dispone
mandaba y mando se notifique
al dho Cappitan Pedro de Eguren
que dentro de quinze dias contados

Desde el dia de la notificacion de este
auto de entera satisfaccion y cum-
plimiento a las dhas mandas le-
gados y obras pias con apercevimi-
ento que no lo haziendo y el ter-
mino passado se despacharan los
mandamientos nezessarios y se
proveera lo que mas convenga y
assi lo probeyo y firmo. Doctor Don
Juan Francisco de Montemayor de
Cuenca. ante mi Don Pedro Velaz
de Mogollon

Petion. En la ciudad de Mexico a quince
de nobiembre de mill y seisci-
entos y cinquenta y nuebe años
yo el scriuano ley y notifique el
auto de esta foxa segun y como en
el se contiene al Cappitan Pedro
de Eguren estando en las casas de
su morada y dixo lo oye y de ello doy
fee = Pedro del Valle ss.no de su Mag.d

Petion. El Cappitan Pedro de Eguren sindi-
co general de la provincia del S.r
Evangelio alvazea del Cappitan do-
mingo de Varaynca que lo fue del
maesse de campo Don Lorenzo
de Achotiqui y lasso en los autos

Sobre el cobro de los legados y o
bras pias que mando hazer para
los Reynos de castilla presupues
to el auto de V.S.ª de diez del corri
ente en que mando notificarme
que dentro de quince dias de ente
ra satisfaccion y cumplimiento
a los dhos legados y obras pias con
aperzevimiento que no lo hacien
do passado el termino se despacha
ran los mandamientos nezessa
rios y se proveera lo que mas con
venga y sin perjuicio de los dere
chos y recursos que me competen
y con protestazion de que no se a visto
confundirlos en manera alguna
= Digo hablando con la veneraz.on
que devo que V.S.ª se a de servir de
reponer o suspender el dho auto
y su effecto por lo que del prozesso
resulta y se puede considerar
faborable = Y porque hallandose
como se halla que en atenzion a
las justas causas que propusse se
me conzedieron tres años mas de
termino para poder cumplir con
la obligazion del dho alvazeargo

Respecto de que en los tres prime
ros que me estaban conzedidos no
me havia sido posible por las fal
tas de naos y embarcaciones y co
respondencias de las islas Phili
pinas para este Reyno y que el di
cho ultimo termino esta todavia
corriente pues como se reconose
solo an corrido cassi dos años y en
este tiempo aunque e escrito a di
chas islas Philipinas segun ten
go respondido en todas las oca
siones que a havido para ajustar
y dar cumplimiento a lo tocante
a dhos legados y que me remitan
el cajoncillo que expressa cierta
clausula del dho maesse de campo
no e tenido respuesta de mis cartas
ni a avido ocassion de remitirme
el dho cajoncillo y debajo del dho
respeto no ay razon para que en el
termino tan limitado y precisso
que se asigna por dho auto aya de dar
la entera satisfaccion y cumplimi
ento a dhos legados y obras pias con
los aperzevimientos que incluye

Puesto da via esta pendiente el plazo
y espera conzedida y siendo assi no
allegado el casso de mi obligazion
como lo reconoze el defensor gene
ral de bienes de difuntos y su aboga
do en el scrito que dieron a los cinco
de este dho mes que haviendosele
mandado por auto de veinte de octubre
de este dho año que dentro de terce
ro dia pidiesse lo conveniente en ra
zon del cumplimiento de dhas
mandas dice en dho escrito no te
ner que pedir pedir por no haver lle
gado el casso e impedirlo lo corri
ente del termino que me esta conce
dido por el señor Doctor Don an
dres Sanchez de ocampo oydor de
esta Real audienzia Juez general
que entonzes era de este juzgado
y como quiera que segun las diligen
cias solicitud y cuydado que de mi parte
e puesto para el ajuste de estas ma
terias remitiendo como remiti car
tas a dhas islas en las naos que
salieron del puerto de acapulco
para ellas el año passado de cin
quenta y ocho que estas no llegaron
a dhas islas quando salio de ellas

a que vino este año de cinquen
ta y nueve por lo qual no pudo
traer respuesta de alguna de
mis cartas y en esta misma nao
que volvio de este Reyno a dhas is
las escrivi en dha conformidad
al maestre escuela Don Juan de
achotegui y olasso y al padre fray
francisco de paula religiosso de la
orden de santo Domingo y actual
provincial de aquella provincia
que ambos quedaron tambien por
alvazeas del dho maestre de campo
y en la nao o naos que se estan es
perando de dhas islas por enero
o febrero del año proximo venide
ro de seiscientos y sesenta por ser
este el tiempo en que hordinaria
mente vienen es muy factible que
los susso dhos remitan el dho
cajoncillo o razon de su paradero y de
mas effectos pertenezientes al dho
maestre de campo para darla a este
tribunal por lo que me toca no sera
justo que intempestibamente se
me trate de molestar por cossa que
no esta en mi mano el ajustarla

Antes por depender como depen
de nezessariamente de que aya
la correspondenzia referida con
cuya consideracion y de los accidentes que
en semejantes ocasiones se an ex
perimentado se tubo por nezessa
rio el termino que para dho efe
to se me conzedio

A Vuesenoria pido y supplico de
bajo del dho respeto se sirva de re
poner o suspender el dho auto
y su effecto y que sobre lo referido an
te todas cossas aya devido pronun
ciamiento y si para que assi se pro
vea y declare conviene debajo del
dho acatamiento interpongo la pro
bocacion de derecho nezessaria con
protestazion de vssar de los recur
sos que mas me convengan con jus
ticia que pido y buelo en forma es
te pedimiento y en lo nezessario
Ba = Pedro de Eguren

Decreto Traiganse vistos estos autos = Lo
probeyo el señor Doctor Don Juo
Francisco de Montemayor de cuen
ca oydor de esta Real audenzia
como Juez general de bienes de di
funtos en Mexco a veinte y dos de

Noviembre de mill y seiscientos
y cinquenta y nuebe años = ante
mi Don Pedro Velarde Mogollon

Auto En la ciudad de Mexico a qua
tro del mes de diciembre de mill
y seiscientos y cinquenta y nuebe
años el señor Doctor Don Juan
Francisco de Montemayor de cuenca
del consejo de su Magestad su oydor
de la Real audienzia y chancilleria
de esta nueba españa Juez ge
neral de bienes de difuntos en ella
haviendo visto los autos pendien
tes en este tribunal sobre el cumpli
miento de los legados que mando
para los Reynos de castilla y otras par
tes el maestro de campo Don Loren
zo de Achotegui y Olasso y se sigue
contra el cappitan Pedro de Egu
ren como albazea y tenedor de bie
nes que fue del cappitan Domingo
de Baraynca y el susso dho lo fue del
dho maestro de campo Don Loren
zo de Olasso = en el articulo de lo
pedido por el dho Pedro de Eguren
en respuesta del auto que se le notifi
co sobre que dentro de quinze dias

Y la entera satisfacion al cumplimiento de los legados que el dho maestre de campo mando por su testamento y memorias como parece y consta de los autos que sobre ello se han seguido y pasado ante mi escribano de que doy fee y para que se cumplan y executen como en ellos se contiene pido y suplico a vra merced mande dar y dé su mandamiento de execucion contra los bienes y hacienda que quedaron por fin y muerte del dho don Lorenzo de Achotegui y de la dha doña Maria de Olaso su mujer y contra cada uno de ellos en la mancomun y de a cada uno de ellos in solidum para que se cumplan y executen los dhos legados segun y como en ellos se contiene y declara y para ello = Otrosi digo que por parte de la dha doña Maria de Olaso mujer que fue del dho don Lorenzo de Achotegui se me ha pedido y requerido que en virtud de la facultad que el dho don Lorenzo de Achotegui le dio por su testamento para que pudiese nombrar albacea que cumpliese su testamento y memorias y lo demas que en el se contiene nombre por albacea de la dha doña Maria de Olaso su mujer que fue del dho don Lorenzo de Achotegui a don Juan Francisco de Montemayor vecino de esta ciudad y regidor perpetuo de ella y a don Pedro del Valle de Arce vecino de esta ciudad y regidor perpetuo de ella y a don Pedro de Eguren vecino de esta ciudad y regidor perpetuo de ella y

Dor y Juez General de bienes de difuntos en que sin embargo dello alegado por mi parte mandó llevar adelante el efecto de la que probeyó para que de la quenta fuese entero cumplimiento de dhos legados y obras pías dentro de cierto termino y con los apercevimientos que sin dicho termino y con los apercevimientos que sin dicho termino y hablando con el acatamiento debido= digo que se debe anular o a lo menos reponer y revocar por lo que de dho auto resulta favorable y mas que protesto alegar ——— a Vuestra Alteza pido y suplico de baxo del dicho acatamiento sea servida de anular o por lo menos reponer y revocar el dho auto con costas que pido y que para expresarlo en forma necesario sea= Pido lo dicho y en lo necesario &c.= Diego de Villagran= Dr Bernardino de la Quintera ———

Fecho en esta ciudad de Mexico a once de diciembre de mill y setecientos y cinquenta y nueve años ante mi el escribano y testigos el capitan Pedro de Iguen vezino de esta ciudad que doy fee conozco dixo que por quanto el dho Diego de Villagran en nombre de Dn Joseph Ruiz de Sandoval vecino de esta ciudad y del comercio de la carrera de Filipinas y como su apoderado general y especial segun consta del poder que para ello le tiene dado y otorgado ante el escribano de su magestad y de los del numero de esta ciudad en veinte y quatro de octubre de este presente año y en virtud de dho poder en nombre de dho su principal ha pedido y requerido a los alcaldes ordinarios de esta ciudad que por ante mi el escribano y testigos infrascriptos se le notifique y mande notificar a Dn Joseph Antonio de Bustamante Tagle y Bracho vecino de esta ciudad y del comercio de la carrera de Filipinas y como albacea y tenedor de bienes que fue de Dn Joseph Ruiz de Sandoval padre del dho su principal difunto que dentro de tres dias primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se le notifique y mande notificar el auto que en razon de lo referido se proveyo por los dhos alcaldes ordinarios de esta ciudad en que se le manda que dentro de dho termino

mentos citaziones supplicas ape
laciones recusaciones presenta
ciones de testigos probanzas y
otros recaudos que saque de po
der de quien los tenga y baga
las demas diligencias que judi
cial y extrajudicialmente con
tengan hasta que tenga effecto
su pretension = que para ello y lo
dependiente le otorga poder
en forma vastante con libre y ge
neral administrazion y lo firmo
testigos Juan de Baraynca y nico
las de espilla vezinos de Mexco
Pedro de Eguren = ante mi y fice
mi signo en testimonio de verdad
fernando veedor scriuano Rl

Petn Muy Poderoso señor = Diego de
Villagran en nombre de el Cappn
Pedro de Eguren Prior del consu
lado y universidad de los merca
deres de esta nueba Hespaña
Alvazea testamentario del Cappn
Domingo de Baraynca que lo fue
del maesse de campo Don Lorenzo
de Achotegui y olasso en los autos
sobre el cumplimiento de cierto

Legados que el susso dicho dexo
para los Reynos de castilla y otras
partes ultramar expressando
agrauios por la supplicazion que
tengo interpuesta del auto probe
ydo por el lizdo Don Juan Francis
co de Montemayor vuestro oidor
y Juez general de bienes de di
funtos en que sin embargo de lo a
legado por mi parte mando lleuar
a debido efecto otro que probeys
para que de la quenta y entero
cumplimiento de dhos legados
y obras pias dentro de cierto termi
no y con los apercebimientos que
incluie su tenor presupuesto y ha
blando con el acatamiento que
deuo = digo que se deue anular
o a lo menos reponer y rebocar por
lo que de lo actuado resulta y esta
alegado y presentado fabozable
que reproduzgo = y porque estan
do como esta corriente todavia
el plazo y termino de tres años
que se conzedio por el Doctor Don
Andres Sanchez de ocampo vuestro

Oydor siendo Juez general del dho
Juzgado en atencion a las justas
Caussas que mi parte propusso p.a
poder cumplir con la oblig.on
del dho alvazeazgo por no ha
verle sido posible hazerlo en
los tres primeros que estaban
conzedidos respecto de las faltas
de naos embarcaciones y corres
pondencias de las islas Philipi
nas para este Reyno so el dho aca
tamiento no ay razon para oblig.r
a mi parte a que aya de dar la q.da
y entero cumplimiento de dhos
legados en el termino tan pre
ciso que se le asigna por dhos au
tos y seria alterar o destruir abso
lutamente el efecto de la deter
minazion referida en que se con
cedio a mi parte el dho termino
que no se deue conceder por hallar
se como se halla en su fuerza y vi
gor y que mediante ella estato
davia mi parte en termino y reco
noziendolo assi por constante el
defensor del dho Juzgado y su alog.do

Respondieron no tener que poder
pedir ~~ni alegar~~ en razon del cum
plimiento de dhas mandas por
no haver llegado el casso e impedir
lo lo corriente del dicho termi
no concedido por lo qual y lo de
mas que mi parte tiene alegado
en su escrito de veinte y dos de no
viembre de el año proximo passado
de cinquenta y nuebe que repro
duzgo

A Vuestra Alteza pido y supplico
debajo del dho acatamiento se sir
va de anular o a lo menos reponer
y reuocar el dho auto determi
nando en todo segun y como por
mi parte esta pedido con Just.a y en
lo nezess.o &c.a = Diego de Villagran
Dr Bernardino de Aguilera

Decreto En la ciudad de Mexico a diez
y seis de enero de mill y seiscientos
y sesenta años estando en audien
cia los señores presidente y oydores
de esta Real aud.a se leyo esta pet.on =
y vista mandaron dar traslado al de
fensor de bienes de difuntos — ante mi
Don Pedro Velarde Mogollon

Notan

En la ciudad de Mexico a [illegible]
tres del mes de febrero de mil y seis
cientos y sesenta años [illegible] pedi
y decreto a Juan Velarde de Orozco defensor
de bienes de difuntos [illegible] Fran.co
Rodriguez y Domingo [illegible]
vez.o de Mex.co = Don Pedro Velarde
Magallon

M. P. S.or = Juan Velarde de Orozco
defensor general de bienes de difun
tos en esta nueba españa por los del
maesse de campo Don Lorenço de Acho
tegui dlasso e los autos que se an fho
con el cappitan Pedro de Eguren
aluazea y tenedor de bienes de Domin
go de Barayncа que lo fue del dho ma
ese de campo sobre el cumplimi
ento de los legados que dexo para los
Reynos de castilla y lo demas presupu
esto el scrito de agrauios presenta
do por el dho cappitan Pedro
de Eguren en diez y seis de enero
de este año contra el auto de vno
Juez general de quatro de diciem
bre de cinquenta y nuebe en que

se mando que sin embargo de lo
alegado por el susso dho dentro
de los quinze dias que se le asig
naron presente recaudos bastan
tes del cumplimiento del dho
testamento y memorias del dho
maese de campo con cierto aper
cevimiento = Digo que en razon
de lo que en dho scrito se alega
tengo alegado en el mio de foxas
ochenta y seis en horden a lo que
se me mando por el auto de veinte
de otubre y assi lo reproduzgo por
satisfaccion del

A vuestra Alteça supplico se sirua
de hazer y determinar segun y
como refiero con Just.a costas y en lo
necess.o &.a = Lic.do Don Joseph de ca
brera - Juan Velarde de Orozco

Decreto En la ziudad de Mex.co a ocho dias
del mes de marzo de mill y seiscien
tos y sesenta años stando en aud.a los
señores Presidente y oidores de la
audiencia R.l de la nueba Hespa
ña se leyo esta peticion = y vista pidieron

Los autos para los ver y probeer
Justicia = Don Pedro Velarde
Mogollon

Razon — En doze de agosto de mill y seiscien
tos y sesenta = por aora se suspende
el auto del señor Juez general y Po
de Eguren dentro de diez dias pre
sente las cartas de correspondencia
que a tenido para que sobre ellas
probea el señor Juez general = fho
auto Rubricado

Peton — El Cappitan Pedro de Eguren Prior
de la universidad de los mercaderes
de esta nueba Hespa por persona de
mi procurador en la caussa que con
tra mi se sigue como al vazea y
tenedor de bienes que fui del Cappn
Domingo de Barayncadifunto que
so fue del maesse de campo Don lo
renzo de olasso y achotegui assimis
mo difunto en la ciudad de ma
nila sobre el entrego de un cajon
cillo intitulado a Doña Maria de
achotegui y olasso en la villa de
Vergara para que se entregue a la
susso dha o al mayorazgo de la casa

de achotegui olasso y sin perjui
cio de la supplicazion que tengo
interpuesta y derecho que por ella
me competen = Digo que se me aman
dado por differentes autos probeydos
en dha caussa exibo y entregue dho
cajoncillo para remitirle a los rey
nos de castilla en conformidad
de lo mandado de dho maestre de cam
po Don Lorenzo de olasso el qual
rezivi en la nao que vino este pre
sente año de dhas islas Philipinas
y esta detenido en la aduana de esta
dha ciudad y para que se entien
da cumplo con lo que se me manda
y en mi no ay omission ninguna
exibo dho cajoncillo cerrado y en
tejucado segun y como se rezivio
Por lo qual
A V. Sa pido y supplico debajo
de dicha protesta aya por exibi
do dho cajoncillo y mande se saque
de la dha aduana y se traiga a pre
sencia de vuesenoria y se abra y
reconozca lo que viene dentro
y se ponga con quenta y razon
y para que la aya en todo tiempo

y esto dho se me buelba a entre
gar para que yo cumpla con la clausu
la de dho testamento y en quanto
a esto se declare haver cumplido con
mi obligazion y se me de testimonio
para en guarda de mi derecho pues
es Justa que pido &a = Pedro de Eguren

Decreto

Abrasse este cajon en presencia de su
señoria y hagasse imbentario y dho
buelbasele a entregar al dho Pedro de
Eguren y desele los testimonios que
pidiere para en guarda de su derecho
probeyolo el señor lizdo Don Gaspar
fernandez de castro ordor de esta Rl
audienzia como Juez de bienes de
difuntos Mexico y Junio veinte
y dos de mill y seiscientos y sesen
ta años — Don Pedro Velarde Mo
gollon

Testimo de averse abierto el cajon.

En la ciudad de Mexco a veinte
y dos dias del mes de Junio de mill
y seiscientos y sesenta años en con
formidad del decreto de esta otra
parte y estando en el officio de mi
el presente ssno presente el señor
ydor Juez general de bienes de

difuntos y Juan Velarde de oroz
co defensor general de ellos y ha
biendose traido el cajon que refie
re la dha peticion de la Real adua
na de esta ziudad cerrado y embe
jucado como vino de Philipinas
con una marca encima del dho
bejuco conforme a la del margen se
abrio el dho cajon y en la prima
cubierta el encerado despues de
quitado el dho bejuco pareze
esta una razon que dice para mi tia
y señora Doña Maria de achoti
gui y olasso o al mayorazgo y señor
de la cassa de olasso en la probda de
Guipuscua en la villa de Vergara
y abiendo roto el dho encerado
en la tapa de madera de dho cajon
se hallo otro titulo que dice a mi sra
y tia Doña Maria de achotigui
y olasso o al mayorazgo que se a de
la cassa de olasso en la probincia de
Guipuscua en la villa de Vergara
y abiendose abierto dho cajon de
madera se hallo dentro de dos cajas

de plomo la vna de media bara de
largo y vna sesma de ancho y alto
con vn rotulo que dice cuerpo de vn
santo martir del japon tiene den
tro el testimonio que dio el santo
padre fray Pedro Baptista que mu
rio en el japon y auierta esta caja
se hallo dentro de ella los huessos del
cuerpo que refiere el rotulo con el tes
timonio referido y otros papelitos de
huesos de otros santos martires =
y la otra de vna quarta de largo y an
cho y de alto otra quarta menos vna
pulgada con otro rotulo que dice ca
beza del martir mathias que mu
rio en el tormento en el japon por
no descubrir al padre cobos a veinte
y dos de mayo de mill y seiscientos
y veinte abiendo auierto esta dha
caja se hallo en ella la cabeza refe
rida y todo lo susso dho venia stri
tado en la drieco y vna poca de pa
ja y no parezio auer otra cossa en
dho cajon el qual hauiendo dho
señor oydor visto y registrado por
su mano todo lo referido se voluio

a entregar al dho cappitan Pedro
de Yguren que estubo presente assi
mismo a lo referido para que cum
pla con la voluntad del dho maestre
de campo Don Lorenzo de Olasso
y acho tigui que lo reziuio en presen
cia de mi el ss.no y testigos de que doy
fee y lo firmo con dho señor oydor
y dicho defensor y a todo ello estu
bieron pressentes por testigos el Dr
Don Fran.co Rafael del Villar Racione
ro de la S.ta Ygl.a de la Puebla Lizdo
Don Joseph de Cabrera Fran.co de Mon
toyo Domingo perez Rendon y Fran.co
Sanchez vezinos de Mex.co = Lizdo
D. Gaspar fernandez de Castro = Ju.o
Belarde de orozco = ante mi Don
Pedro Velarde Mogollon

Auto En la ciudad de Mexico a doze dias
del mes de agosto de mill y seiscien
tos y sesenta años los señores Pre
sidente y oydores de la audiencia
real de esta nueba Hespaña = aui
endo visto los autos que se siguen
en este tribunal de bienes de diziun
tos de pedimiento de Juan Velarde

De orozco defensor general de
ellos contra Pedro de Eguren Prior
del consulado de esta dha ciud como
alvazea del cappitan Domingo de
barayrica quien lo fue del maestre de
campo Don Lorenzo de achotigui
y olasso difunto en la ciudad de ma
nila islas Philipinas sobre el cum
plimiento de los legados que el su
so dho dexo para castilla y otras par
tes ultramar en el articulo de la
supplicacion interpuesta por par
te del dho cappitan Pedro de Egu
ren cerca de que se anule o rrepon
ga el auto proveydo por el señor li
zenciado Don Juan Fran.co de mon
temayor de cuenca oydor de dha
real audiencia como Juez general
de dichos bienes de difuntos en
quatro del mes de diciembre del
año passado de mill y seiscientos
y cinquenta y nuebe en que man
do que sin embargo de lo dho ya
legado por parte de dho capitan
pedro de Eguren se guardasse y
cumpliesse el auto por dho señor
oidor proveydo en diez del mes de

Nobiembre del dho año y en su
cumplimiento dentro de los quin
ze dias en el asignados presentasse
recaudos bastantes del cumpli
miento del testamento y memo
rias del dho maestro de campo
Don Lorenzo de achotigui y olasso
con apercevimiento que passado
dho termino se despacharia re
caudo contra su persona y bie
nes y se prozederia sin otra dilig.a
a lo que mas conviniesse y lo ale
gado por dho Juan Velarde de oroz
co como tal defensor en esta razon =
Dixeron que por aora suspendi
an y suspendieron el auto probe
ydo por dho Juez general y man
daban y mandaron que la parte
del dho cappitan Pedro de Eguren
dentro de diez dias presente las
cartas de correspondencias y demas
papeles que en esta razon a tenido
para que sobre ello probea dho Juez
general y assi lo proveyeron y man
daron y rubricaron = ante mi Don
Pedro Velarde Mogollon

Notion En la ciudad de Mexico a treinta
y uno de agosto de mill y seiscien
tos y sesenta años notifique el auto
antecedente a Juan Velarde de
Orozco defensor general de bienes
de difuntos en esta nueba Hespa
ña y dijo lo oye y de ello doy fee =
Pedro del Valle Sno de su Magd

Otra a Dn de Eguren En la ciudad de Mexico a treinta
y uno de agosto de mill y seiscien
tos y sesenta años notifique el
auto antecedente como en el se con
tiene al Cappitan Pedro de Eguren
Prior del consulado de mercaderes
de esta nueba Hespaña y dijo lo
oye y que se le den los autos para
alegar de su justicia y en el inte
rin que no se le dan no le corra ter
mino ni pare perjuicio esta noti
ficacion y de ello doy fee = Pedro
del Valle Sno de su Magd

Peton Diego de Villagran en nombre del
Cappitan Pedro de Eguren Prior
del consulado y universidad de
los mercaderes de esta nueba Es
paña al vazea del Cappitan Domin
go de Varaynca que lo fue de el

Maestre de campo Don Lorenzo de
Achotegui Olasso en los autos sobre
el cumplimiento de ciertos legados
que el susso dho dejo para los Rey
nos de castilla y otras partes ultra
mar presupuesto el auto de la Real
audiencia de esta nueba Hespaña
en que suspende por a dia otro de vuese
noria se mando que mi parte pre
sente las cartas de correspondencia
y demas papeles que tubiere en
razon de lo referido = Digo que
como se percibe de los autos mi parte
atendiendo al cobro de los bie
nes del dho maestre de campo
y del dho Cappitan Domingo de
Varaynca des de luego avisso a los
legatarios y Patronos de las obras
pias mandadas fundar en castilla
y por lo que toco a Philipinas a echo
todas las diligencias convenien
tes y consiguio a fuerza de ellas el
traer un cajoncillo de que tanta men
cion se hizo en los autos y no a estado
en su mano acabar de conseguir
el desembargo de la hazienda del
dho maese de campo Don Lorenzo de

Achotegui y olasso porque como
consta de este testimonio de lo deter
minado por el R.l consejo de las in
dias haviendo dado por nula la sen
tencia de revista en que la Real au
diencia de Manila declaro haver
caydo en comisso los quinientos se
tenta mill quatrocientos y setenta
y un pesos que de esta nueba España
llegaron a dha ciudad de Manila
los años passados de mill y seiscien
tos y quarenta y cinco y seiscientos
y quarenta y seis mando recivir la
causa a prueba y devolverla a la
dha Real audiencia donde esta
pendiente y assimesmo presento
esta carta del maestre escuela Don
Juan de Achotegui y olasso uno de
los legatarios y alvazea de otro que
del cappitan Don Martin de amez
quita quixano y para que se re
conozca con quanta solicitud y
cuydado a acudido mi parte al
cobro de los bienes del dho cappn
Domingo de Varaynca y al cumpli
miento de dhos legados protesto
presentar recaudos por donde conste

lo que mi parte a cobrado y lo que
se esta diligenciando y las costas
en remitir el dho cajoncillo, y diez
mill ochocientos y cinqta pesos re
mitidos a la vera cruz para que pa
sen a España los ochocientos y
cinqta pesos para la lleva y costas
que an de tener los dhos diez
mill pesos hasta ponerlos en sevi
lla en poder del cappitan andres
de arriola que los dichos diez mill
pesos son para imponer arrenta
sobre fincas seguras cuya eleccion
es de mi parte conforme a la fa
cultad que le dio el dho ma
ese de campo y el buscarlas de Don
Juan Baptista de irazavala ca
ballero del horden de alcantara
y de Don Juan Jorje de olasso y
irazavala su hijo señor de la cassa
de olasso los seis mill pesos para una
cappellania y los quatro mill pe
sos para otra y se an de remitir en
la cappitana y al miranta del
cargo del general adrian Pulido
Pareja caballero del horden de san
tiago y van por riesgo de las dhas ca

Y siete de septiembre de mil y
setecientos y treinta años notifique
la sentencia y decreto de esta foja a
Juan Pedro de Horzes defensor
general de bienes de difuntos en
esta nueva España y dijo lo oye
y que pide en dicho auto lo que
le pueda convenir en el interin que
dan no le corra término ni pare
perjuicio esta notificación des
lo firmo= Pedro del Valle
Ante mí Diego de Villagrán

En la ciudad de Mexico a quince
de dia del mes de septiembre de
mil y setecientos y treinta años
ante el thesorero general Dn
Millan familiar del santo offi
cio de la inquisición y alcalde ordi
nario de esta ciudad por su Mgd
se leyo esta petición

Alburcos de Urrea vezino de esta
ciudad digo que tengo necesidad
de que el proceso se me de en traslado
dos ojas de este testimonio que
el muerto de esta sentencia difi
nitiva en grado de segunda suplicación
pronunciada por los señores de este

Y siete de septiembre de mil y
setecientos y treinta años notifique
la sentencia y decreto de esta foja a
Juan Pedro de Horzes defensor
general de bienes de difuntos en
esta nueva España y dijo lo oye
y que pide en dicho auto lo que
le pueda convenir en el interin que
dan no le corra término ni pare
perjuicio esta notificación des
lo firmo= Pedro del Valle
Ante mí Diego de Villagrán

En la ciudad de Mexico a quince
de dia del mes de septiembre de
mil y setecientos y treinta años
ante el thesorero general Dn
Millan familiar del santo offi
cio de la inquisición y alcalde ordi
nario de esta ciudad por su Mgd
se leyo esta petición

Alburcos de Urrea vezino de esta
ciudad digo que tengo necesidad
de que el proceso se me de en traslado
dos ojas de este testimonio que
el muerto de esta sentencia difi
nitiva en grado de segunda suplicación
pronunciada por los señores de este

Y siete de septiembre de mil y
setecientos y treinta años notifique
la sentencia y decreto de esta foja a
Juan Pedro de Horzes defensor
general de bienes de difuntos en
esta nueva España y dijo lo oye
y que pide en dicho auto lo que
le pueda convenir en el interin que
dan no le corra término ni pare
perjuicio esta notificación des
lo firmo= Pedro del Valle
Ante mí Diego de Villagrán

En la ciudad de Mexico a quince
de dia del mes de septiembre de
mil y setecientos y treinta años
ante el thesorero general Dn
Millan familiar del santo offi
cio de la inquisición y alcalde ordi
nario de esta ciudad por su Mgd
se leyo esta petición

Alburcos de Urrea vezino de esta
ciudad digo que tengo necesidad
de que el proceso se me de en traslado
dos ojas de este testimonio que
el muerto de esta sentencia difi
nitiva en grado de segunda suplicación
pronunciada por los señores de este

Consejo de las indias en la causa que
en ella se a seguido por parte del con
sulado de esta ciudad sobre los em
bargos que en bazindad de manila
se hicieron a mercaderes de esta ciud
por Don Diego Fajardo Gobernador
de aquellas islas = a Vmd pido y
supp.co mande se me den dhos tras
lados y se me buelba el original
pedo Justicia &a Tiburcio de Urrea
auto y por su md vista mando que el
presente scriuano v otro Real
de al dho Tiburcio de Urrea vno
dos o mas traslados los que pi
diere del testimonio de la senten
cia que la petizion refiere autho
rizados en forma y manera que
hagan fee y hagan la que hubiere
lugar en derecho y se le buelba la
original assi lo probeyo — antonio
Millan = Gaspar de Rueda ss.no
Publico

En cumplimiento del auto de suso
inserto yo Toribio de Cobian scriua
no del Rey nuestro señor del testi
monio que la petizion y auto de
arriua refieren saque vn traslado

Cuyo tenor es el siguiente
En el pleyto y causa de segunda sup
plicazion que es entre partes de la vna
el lizdo Don Gil de Castrejon cauallero
del auito de Alcantara fiscal de su
Magestad en este supremo y Rl con
sejo de las indias y de la otra el con
sulado y comerciantes de la ciudad
de Mexico sobre que se reuocasse la
sentencia de revista dada por la
audiencia de Manila en que se de
claro hauer caydo en comisso
los ducientos y setenta mill qua
trozientos y setenta y vn pesos
que de nueba Hespaña llegaron
a dha ciudad de Manila los años
passados de mill y seiscientos y
quarenta y cinco y seiscientos y
quarenta y seis y de orden del Go
bernador Don Diego Fajardo se me
tieron en aquellas cajas y sobre
lo demas deducido y alegado —
Fallamos que debemos rebocar y re
bocamos la dha sentencia y la da
mos por de ningun effecto y valor
y mandamos que este pleyto y sus
autos se debuelban a la audiencia

Y mandamos para que en guarda
de la dicha ejecutoria en la dicha
villa de Madrid se haga
esta nuestra carta
de ejecutoria en forma
lo demas que por ella se
dispone y manda
que se cumpla
y ejecute
y mandamos
que se cumpla
y ejecute
y mandamos
que se cumpla
y ejecute
y mandamos

segun consta y pareze del dho testi
monio que para effecto de sacar este
traslado exivio ante mi el dho li
burcio de Urrea en cuyo poder vol
vio a quedar su original con la peti
cion y auto en que se le mandaba
para entregar dho traslado al cap
Pedro de Eguren Prior del consu
lado de esta dha ciudad y del dho
pedimiento y mandamiento doy
el presente en la ciudad de Ma
yico a primero dia del mes de se
ptiembre de mill y seiscientos y
sesenta años siendo presentes a
lo ver sacar y corregir Juan Xiro
abbad y Bernardo de Mendoza ve
zinos de esta ziudad = Hago
mi signo en testimonio de verdad
toribio Cobian scriuano Real

Carta señor cappitan Pº de Huguren =
Por no hauer Reziuido carta
de Vmd el año de mill y seisci
entos y cinquenta y cinco por
hauerse perdido en boronga puer
to del embocadero el Galeon san
Francisco Xauier que venia de este
Reyno no respondo a los capitulos de la

que Vmd me escriuia dando cum
plimiento a ellos con que siempre
estube con gran pena y disgusto lo
vno por no hauer de las aluas de
Vmd y lo otro por no hauer dado
cumplimiento a lo que Vmd me
escriuia por falta de hauerse per
dido el galeon con que no estubo
en mi mano esta omission y assi
en las que a Vmd escriui en el Ga
leon nuestra señora de la con
cepcion el año passado de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho
a cargo del general Juan de cha
ues fueron diferentes los capitu
los de ellas por falta de no auer
Reciuido como digo las cartas de
Vmd del año de cinquenta y cinco
fue Dios seruido que quando mas
descuydados estauamos vino nueba
a esta ziudad como en Lampon pu
erto de estas islas auia llegado el
Galeon san Joseph a cargo del ge
neral Don diego hortiz de largacha
a los seis de agosto y las cartas llega
ron del dho galeon a catorce de

Agosto estando ya desembocada la
nao nuestra señora de la concepcion
que va a castilla a cargo del gene
ral Juan de chaves por haversa
lido de cavite a veinte y nuebe de
jullio mire vmd como podia respon
der a las que vmd me remitio y hico
merced casso imposible y assi lo
hago aora respondiendo a todos los
capitulos de dhas cartas y dando
entero cumplimiento en todo a ellas
en dha nao cappitana san Joseph
rezivi un pliego de cartas de vmd
de veinte de febrero de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho años que
fueron para mi de mucho gusto y con
tento por saver gozaba vmd de en
tera salud que dios augmente por
muchos años la mia esta siempre
a su horden deseando cossas en que
serville

En lo que vmd me dice en razon de in
uiarme los quatro mill pesos que se res
tan deviendo al cappitan Don mar
tin de amezquita Quixano de los cin
co mill pesos del legado de su tio el señor

Don Lorenzo digo mi señor que
con esta remito a vmd un testimo
juridico y authorizado a mi pedi
miento ante la Justicia como
albazea y testamentario del di
dho cappitan Don Martin de Mez
quita Quixano de los capitulos
de la carta del cappitan Don Juan
de amezquita y Gamboa que el
susso dho le remitio de Puerto ri
co a Mexico y assimesmo va inserto
con dho testimonio el poder que
me dio el dicho cappitan Don Mar
tin para testar y cobrar de los bienes
de su lexitima Paterna y mater
na por ser menor de edad como se
vera quando hico la donacion
en el ultimo capitulo de la carta
del dho Don Juan de amezquita
en dho testimonio confiessa que quando
salio de puerto rico el dho cappn
Don Martin de amezqueta qui
xano para Mexico tenia diez
y nuebe años no mas y la donacion
se hico el año de mill y seiscientos
y quarenta y seis y el año de quarenta

y ocho se escriuio a Mexico la dha
carta luego era menor de edad y
le faltauan muchos años segun
derecho para poder ser valida la
tal donazion pues manda el
derecho que tenga cumplidos vein
te y cinco años y assi viene a ser nula
segun derecho con esta prueba Real
demas de que por el otro capitulo de
dicha carta vera vmd la hazien
da que el mismo Don Juan confil
sa tener como al vazea y depositario
paterna y materna para partir
entre los dos como hermanos con
que queda todo ajustado para el
effecto del ajuste de estas partidas
y conclussion de esta causa con estos
testimonios y prueba real segun
derecho

a que se junta otra razon muy
fuerte y concluiente de esta prue
ba Real si quando salio el cappitan
Don Martin de Amezqueta Quixa
no de puerto rico fue el año de mill
y seiscientos y quarenta y seis y el
mismo año a quinze de enero de mill

y seiscientos y quarenta y seis
la ffha de la donazion y enton
ces tenia de edad diez y nuebe
años no mas aviendo seis meses
que havia salido de puerto rico para
Mexico como vmd vera por las
fechas y capitulos de las cartas
del año de mill y seiscientos y qua
renta y seis que originales se la sem
bio a vmd de mis.ra Doña Fran.ca
de Gamboa su madre y del dho
cappitan su hermano escritas a
Mexico al dho cappitan Don Mar
tin y el año de mill y seiscientos y
quarenta y ocho despues de haver
fallescido la dicha su madre le
remitio el dho Don Juan a Me
xico la carta dandole quenta
de la muerte de su madre de la
qual se sacaron los capitulos que
en esta ocassion remito a vmd
juridicamente con que por todos
caminos esta nula la dha donaci
on por ser menor de edad conforme
a derecho que pareze que vmd con
su buen juicio y entendimiento

Pareze que conozio y previo que
era menor de edad el dho cappitan
Don Martin quando salio de su
tierra como se ve por los testimo
nios que a Vmd remitto en esta ocas
sion sirviendose de ellos con
atenzion assi mi carta como ellos
y por conozer el dho Don Martin
en el articulo de la muerte termi
na la dha donacion por no tener
edad quando la hizo segun derecho
manda por clausula de su testamen
to que remito a Vmd se cobre su lexi
tima paterna y materna con mas los
cinco mill pesos que su tio y señor el
señor Don Lorenzo le manda con
mas la parte que le toca por muerte
de de sus hermanos Doña Andrea
de Amezqueta y Gamboa y de Don
Franco de Amezqueta y Gamboa que
murieron muchos años antes que el
dho Don Martin la qual original
traslado tengo embiado a Vmd y a
bustado todo se servira de en este Ga
leon cappitana san Joseph remitir
me los dhos quatro mill pesos de la
manda de los cinco mill pesos con mas

lo que toca por muerte de sus dos her
manos y los diez mill pesos que en la do
nazion hacia el cappitan Don Juo
su hermano como consta de dicha do
nazion con todo lo demas del monton
de la dha hazienda y ganancias del
mucho cacao que acojido en tantos a
nos el dho Don Juan como dice en los
capitulos de su carta cuyas cantidades
se servira Vmd de remitirme este año
en este navio cappitana san Joseph
como digo arriba para cumplir
las mandas y memorias para des
cargo de su conciencia del dho Don Martin
estimo como es justo el cacao que Vmd
me remitio el año de cinquenta y cinco
en el Galeon san Franco Xavier el se
perdio con todo lo demas que venia
en dho navio sea dios servido pues tan
ta falta me hizo pues no ay aqui otro
regalo = en quanto a los ciento y cinqta
y seis peseos y cinco tomos que me debe mis
da Da Maria Matamoros remito a Vmd
su carta que me escrivio este año por don
de queda a pagallos juntamente la es
crive en este particular el señor Lizdo
Manuel Suarez Vmd lo cobre con mas

el valor de aquel mozo mi esclavo lla
mado Diego y lo remita en cacao de
guatemala con su recaudo - assi que
rezivi la carta de Vmd y la acabe
leer otro dia puse en execucion el re
mitir a Vmd el cajoncillo que el señor
Maesse de campo dejo cerrado y embeju
cado intitulado para mi tia y seño
ra Doña Maria de achotegui y olaso
en la villa de vergara en la proba
de Guipuzcua - costome amigo y pay
sano muchos dias de trabajo el dar
con el porque estaba muy en secreto
y yo no tenia luz del por los rigores
passados de Manuel Atacio mas
que el dezirme el señor Don Loren
zo quando fue a Therrenate, como
dejaba aquel cajoncito para mi her
mana Doña Maria de achotegui y
olasso y el rotulo que tenia en fin
fue Dios servido que sacasse el
rastro por los muchos amigos que ten
go personas graves en esta ziudad
el qual entregue al Capp.n Nicolas de
Lucuriaga para que en rejistro con los
demas que de quenta de Vmd se remi
te. lo embie a Vmd haviendo entre los

Dos conferido la materia por el se
creto que se requeria el casso presen
te le tapamos el rotulo con una man
ta porque no pareziesse mas que la mar
ca de Vmd porque lo demas aludia ma
licia y curiosidad en el puerto
viesen va rejistrado con la marca de
Vmd y por mas secreto lo entregamos
al cappitan Pedro de Zalaberri p.a
que lo lleve en su camarote con el g.l
D. Diego Hortiz de Largacha pue
de Vmd agradezer el trabajo que en
esto e tenido que como a tantos años
a donde estaba otro que yo era im
posible el sacallo esto y mucho mas
hare yo en servicio de Vmd como
lo vera sirviendosse de mandar
me en todo lo que se offreciere que
si yo tubiera su poder de Vmd o me
ocupara en algo los diez y ocho mill
pesos que Vmd me dice en la suya que
es interessado y tiene en estas islas
estoy entendiendo y se de cierto segun
la merced que me hazen estos seño
res oydores y en particular el señor
Liz.do Don Alvaro Garcia de Ocampo pre

sidente y el señor Don Fran.co Sama
niego Juesta que cada dia estan en
esta cassa señores y amigos mios
vbiera quiza tomadose algun medio
o camino para sacar la mayor can
tidad que el salir a vezes con los ne
gozios para mas dificultosos que
sean son siempre probechossas las
diligenzias apretadas y efica
ces que se hazen hasta conseguillo
vn amigo de obligazion se quiso valer
de mi en razon de la remission de vna
petaca mediana que remito assi
mismo en registro con la marca del
margen cuya memoria va con esta
por mano del Cappitan nicolas de
Luzuriaga la qual a como do su md
en primer lugar en el Capp.n Pedro
de Zalauerri - en segundo lug.r en el g.l
D. Diego Hortiz de Larrachea y en ter
cero a V.md el s.or Capp.n P.o de Eguren
syndico g.l de san Fran.co y en quarto lu
gar al alferez Mig.l de alcega
V.md si llegare a sus manos se sirua
de hacer como cossa suya mandando
vender todo a los mayores prezios que
ser pudiere por ser de vn pobre amigo

que se quiso valer de mi y remi
tirme su prozedido en este nauio
san Joseph - Remito a V.md vna
libranza despachada en forma
y mandada pagar a los Juezes y off.s
R.s de la Real hazienda de estas is
las por mandado del señor Goberna
dor Don Seb.n Hurtado de Corcuera
de vn mill nobezientos veinte y tres
pesos de los sueldos que su Mag.d le
esta debiendo al sargento mayor Don
Mathias de Olasso mi sobrino como
consta mas largamente de dha
libranza para cuyo effecto de la co
branza remito con ella sustituzion
en forma del poder a V.md que tam
bien va con dha libranza que
el susso dho sargento mayor Don
Mathias de Olasso mi sobrino me
dio para cobralla lo qual no e podi
do aqui porque siempre la caxa
R.l esta empeñada y asi supp.co a
V.md se sirua de hazer memd de co
bralla o por mitad o al tercio como
mejor le pareziere y pudiere y remitir
me lo que V.md en esta parte pudiere cobrar

de dicha libranza con persona se
gura — En quanto a los papeles
del señor Don Lorenzo fue a terre
nate de su poder y cosas al almi
rante Luis Alonso de Roa y al lizdo
Don Pedro de Monrroy los quales
estan ya muertos muchos años a
con que no e podido tener luz de
nada por mas diligenzias que e
hecho estoy entendiendo los llevo a
terrenate en este despacho scriuiré
apretadamente y avisare a Vmd de
todo — Vmd perdone que e sido muy
largo en mi escrito pero a sido forco
sso por responder a los capitulos de
la de Vmd a quien supp.co se sirua que
mediante los testimonios y papeles
que a Vmd en esta ocassion remito
en que consta ser nulla la donazion
por no tener mas de diez y nueve años
de edad y ser menester veinte y cin
co segun derecho por ser menor de
edad me remito las cantidades de
pesos que pertenezen al dho capp.n
Don Martin de Amezqueta Quixano
con toda seguridad en este despacho
y Galeon capp.na San Joseph para que yo

para que yo de cumplimiento a sus
legados memorias y mandas p.a
el descargo de su conzienzia — como
tambien los ciento y cinquenta
y seis pesos y cinco tom.s con mas el
valor del mozo que me deue mis.ra
Doña Maria de Matamoros con
mas lo prozedido de la petaca y me
mande Vmd en todo lo que se le ofre
ciere de su seruicio que a todo acudi
re con particular gusto y con amor
como Vmd vera por las obras — Las
cartas que van con esta se seruira
Vmd de remitillas a sus dueños per
donando el enfado cuya vida g.de nu
estro señor muchos años Manila a tr.a
de Jullio de mill y seiscientos y cin
quenta y nueve años = de Vmd ca
pellan que su mano besa el lizdo
Don Juan de Olasso y Achotigui —
Ex.or Juº Belarde de Orozco defensor
g.l de bienes de difuntos en esta
nueba Hespaña por los del Maese
de campo Don Lorenzo de Achotigui y
Olasso en el pleyto con el capp.n Pedro
de Eguren Alvazea y tenedor de
bienes del capp.n Domingo de Varayna

que lo fue del dho Maestre de campo
sobre el cumplimiento de los lega
dos que dejo para los Reynos de cas
tilla y lo demas presupuesto el es
crito de contrario presentado en
catorce de septiembre de este año
con cierto recaudo y carta del Lizdo
Don Juan de Olasso achotigui = dice
que por auto de esta Real audien
cia de doze de agosto se suspendio
el por Vssa probeydo y que la parte
contraria dentro de diez dias pre
sentasse las cartas de correspon
dencia y demas papeles que en esta
razon hubiesse tenido para que
sobre ellas proveiesse Vssa y respec
to de que la obligazion contrahida
por el dho cappitan Pedro del gu
ren fue de dar quenta con pago pa
ssado el termino de la espera de las
cantidades de los legados y obras
pias no ay que atender asi se cobra
o no la hazienda del dho maestre
de campo pues la obligazion esta lla
na y assi para que se pueda proceder
a la cobranza ——————

A Vssa supplico mande sin embargo
de lo que se alega se lleuen estos au
tos al contador de este Juzgado para
que liquide la cantd que resta de
viendo el dho Cappn Pedro de Eguren
admitiendo le en Datta lo que cons
tare por recaudos lexitimos auer
pagado y los diez mill pesos que a
ora remite para las capellanias
a los Reynos de castilla y echa dha
liquidazion protesto pedir en su
conformidad lo conveniente pi
do Justicia costas y en lo nezessario
Lizdo Don Joseph de Cabrera = Juo
Velarde de Orozco ——————

Cerreto Traiganse todos los autos para pro
veer = en Mexico a catorce de otubre
de mill y seiscientos y sesenta años
lo probeyo el señor Doctor Don Juo
Franco de Montemayor oydor y Juez
general de bienes de difuntos = an
te mi Don Pedro Velarde Mogollon
Mexico y otubre diez y nuebe de
mill y seiscientos y sesenta años
en conformidad de la obligazion
echa por el cappitan Pedro del guren

y lo pedido por el defensor se lleuen
estos autos al contador de este tri
bunal para que liquide lo que res
ta a deuer del cumplimiento del
testamento del maestre de campo
Don Lorenzo de achotigui y olasso
difunto en Philipinas y fecho se
traiga para proueer mandolo el
señor Doctor Don Juan Francisco
de Montemayor oidor y Juez ge
neral de bienes de difuntos = ante
mi Don Pedro Velarde Mogollon

Pet.on Juan Velarde de orozco defensor
general de bienes de difuntos en
esta nueba Hespaña digo que en
este tribunal se sigue cassa contra
el cappitan Pedro de Eguren Prior
de la vniversidad de Mercaderes
de esta ciudad como al vazea del
cappitan Domingo de Varayncadi
funto quien lo fue del maestre de
campo Don Lorenzo de olasso y acho
tigui difunto en las Islas Philipi
nas = digo que el dho Maestre de cam
po mando que de sus bienes se sacasen
diez mill pesos y se impusiesen por via

de vinculo y que gozasse la renta
de ellos el hijo mayor de su hermana
Doña Fran.ca de Zamboa y sus succe
sores y por su falta los parientes mas
cercanos prefiriendo el varon a
la hembra y es assi que tengo dere
cho que pretender a dho vinculo
por ser cassado con Doña Maria
de olasso y achotigui sobrina del
dho maestre de campo hija de
hermano suyo a cuia causa no pue
do seguir el dho pleyto que esta
en este tribunal como tal defen
sor y para que los derechos no se en
cuentren y la caussa no quede in
defensa

a Vuesenoria pido y supplico que
por lo que toca a dho pleyto y no
mas se sirua de nombrar otro de
fensor en mi lugar con quien se si
ga y fenezca = Juan Velarde de
orozco

Decreto asse por escussado y el lizdo Don Jo
seph de cabrera como Abogado de
este tribunal acuda a la defensa de
este pleyto con apercevimiento

que las omissiones que hubiere se-
ran por su quenta y riesgo y assi lo
probeyo el señor Doctor Don Juan
Francisco de Montemayor oydor y
Juez general de bienes de difun-
tos en Mexico a diez y nueve de
otubre de mill y seiscientos y se-
senta años = ante mi Don Pedro
Velarde Mogollon

Auto Mexico veinte y quatro de nobiem-
bre de mill y seiscientos y setenta
años atento a la omission del con-
tador a quien se cometio esta quen-
ta y haverse passado mas de un
mes despues se le mando la hiciese
se comete al contador y assi a quien
se le pague su trabajo o a luis Mar-
tinez official de la Rl contaduria
probeyolo el Sor Doctor Don Juan
Franco de Montemayor de cuenca oy-
dor y Juez general de bienes de di-
funtos y lo rubrico = ante mi Don
Pedro Velarde Mogollon

Razon Dicho dia acepto y juro el nombra-
miento - Rubricado

Relazon - Por auto de el señor Lizdo Don Franco
Calderon Romero Juez general de bienes

de difuntos su fecha de ocho de Julio del
año passado de mill y seiscientos y cinqta
y quatro que esta en la primera foxa
se manda que el cappitan Pedro de egu-
ren parezca ante su señoria a hazer
la declaracion que en el se refiere tocan-
te a las mandas y legados que hico para
los Reynos de castilla y otras partes
el maestre de campo Don lorenzo de
achotegui que murio en la ciudad
de Manila y dexo en su testamento
por su alvazea y tenedor de bienes
en esta ciudad a Domingo de baraynca
ya difunto = y haviendo parezi-
do ante su señoria el dicho cappi-
tan Pedro de eguren por la decla-
racion que hiço en dicho dia mes y
año que esta a dos de dichos autos en
respuesta de lo que le fue pregunta-
do consta lo siguiente

que el dicho Pedro de eguren quedo por
alvazea y heredero de el cappitan Do-
mingo de Varaynca y que acepto su he-
renzia con beneffiçio de imbentario y que
la tiene a su cargo y que tiene dada q.ta
de su testamento y cumplimiento - que

Sabe que el dicho Cappitan Domingo de
Varaynca quedo por albazea del maes
de campo Don Lorenzo de achotegui y ola
sso y que assimismo quedo por tal alba
zea el dicho Pedro de eguren

que tiene el testamento del dho maes
tre de campo presentado en las quen
tas que esta dando ante el Juez ecle
siastico de testamentos

que dexo el dicho Maestre de campo man
das a cinco sobrinas suyas de
veinte y cinco mill pesos de los
quales el dicho Pedro del
guren a dado y pagado los
veinte un mill pesos a quatro
de dichos sobrinos que viuen
en Puerto Rico

Mandas a cinco sobr.

250 — p.s

que demas de dichas man
das dexa diez mill pesos para
el mayor de dichos sobrinos
para que se impongan a censo
a satisfaccion del dicho Pedro
de eguren y succedan los
hijos y herederos del susso dho
segun y en la forma que con
sta de las clausulas del testa
mento del dicho Maestre de

Manda p.a otro de dichos sobrinos

100 — p.s

1350 — p.s

campo y que asta aora no a
impuesto los dichos diez mill
pesos por no hauer cobrado
bastantes bienes del dicho
difunto

que mando el dicho Maestre
de campo se impusiessen en
la Yglesia Parrochial de
la Villa de Vergara del obis
pado de Calaorra en los rey
nos de castilla quatro capel
lanias de a trezientos pesos
cada una que hazen veinte
y quatro mill pesos de prin
cipal de que dice a escrito y da
do a visso a Don Juan Bap.ta
de Irazaual que esta cassado
con sobrina del dicho Maes
tre de campo

Manda p.a imponer 4 capell.as de a 600 p.s

240 — p.

que dexa el dicho Maestre
de campo otra manda de diez
mill pesos para dos mugeres
de la Villa de Caçares y que
si hubieren muerto se im
pongan de ellos ciertas ca
pellanias

Manda p.a dos mugeres

100 — p.s

que dexo a D.n Juan de achotegui
y olasso Maestre escuela de la S.ta

Manda a D.n Ju.o de achotegui

20 — p.s

360 — p.s

Yglesia Cathedral de Manila
en las islas Philipinas dos mill
pesos a quien dice el dho Pedro
de Eguren los remitio

Que deja el dho Maestre de Cam-
po vn cajoncito cerrado que
manda se remita a la casa de
Olasso de donde deciende

Vn cajoncito en exucado

Y que no se acuerda el dicho
Pedro de Eguren que deje
el dicho Maestre de campo o
tras mandas obras pias ni lega-
dos para vltramar

Y en dho auto se le notifico que
dentro de quatro dias exiuiese
el dicho Pedro de Eguren el
testamento e imbentarios de
vienes del dicho Maestre de
campo y assi mismo el testam.do
de el dicho Cappitan Domin-
go de Barainca y respondio que
lo oye

Montan las mandas y legados
setenta y vn mill pesos de oro — 71U-p
comun de que bajados bein-
te y tres mill pesos que conforme — 23U-p
a dicha declaraz.on pareze hauer
pagado restan quarenta y ocho mill — 48U-p
pesos que tiene que satisfacer el dho

Pedro de Eguren

Por el testamento que otorgo el dho
Maestre de campo Don Lorenzo de Ola-
sso en la ciudad de Manila en quin-
ce de otubre del año passado de mill
y seiscientos y quarenta y tres ante a
Lonso Baeza del Rio scribano Publi-
co nombra por su alvazea en esta ciud.
por lo que toca al cumplimiento de
los legados que deja para los Reynos
de castilla al Cappitan Domingo de
Varaynca y por su muerte a Pedro de
Eguren y por el reboca otros quales-
quier testamentos y cobdicilos que aya
otorgado excepto vn cobdicilo que
tenia otorgado ante el dho scriuano
suffha en veinte y seis de Julio del
año antecedente de mill y seiscientos
y quarenta y dos en que dispone y man-
da se cumpla y execute lo que dispone
por vnas memorias que deja firmadas
ante el dicho ss.no suffha de la primera
en dho dia mes y año en que manda los
legados siguientes

En la segunda partida de la
memoria referida ordena

y manda se imponga en la
villa de Vergara de los Reynos
de castilla una capellania
de misas rezadas por su al-
ma las de sus padres abuelos
parientes y antepasados de
seis mill pesos de principal
que impongan arenta per-
petua para que de ellos se
pague la limosna al ca-
pellan que la sirviere y que
si passare a la dha villa de
Vergara Doña Fran.ca de Olasso
y Gamboa su hermana
la nombra por patrona de
ella y a sus herederos y no
iendo nombra por patron al
mayorazgo de la casa de Don
ant.o de achotegui y Olasso su
abuelo

Capellania de 60 p.s

Nº 3 que se funde otra capellania
en la dicha villa de Vergara
de seis mill pesos de principal
por las animas que mas des-
amparadas estubieren y
por patrones a los referidos en la
partida antecedente

Otra Capell.a 60 p.s

Nº 4 Manda se remittan a la di-
cha villa de Vergara seis

120 p.s

mill pesos que se impongan
arenta y que sus reditos se
repartan entre viudas po-
bres y personas necessitadas
de la dicha villa por mano
del dicho mayorazgo

Imposiciones p.a pobre 60 p.s

Que se funde otra capella-
nia en dicha villa de quatro
mill pesos el principal
por las almas a quien fu-
ere algo a cargo o ubiere
ofendido y que nombra por
primer capellan assi de es-
to como de las capellanias
referidas al Maestre escue-
la Don Ju.o de Olasso y que por
su muerte lo sea la persona
que nombrare Doña Fran.ca
de Olasso su hermana pa-
sando a la dha villa y no
passando nombra por patron
al dho Mayorazgo de la ca-
sa de Olasso

Otra Capellania 40 p.s

Rec.on Antonio de Molina contador de este juz-
gado general de bienes de difuntos
digo que por auto de V.S.a se me mando
ajustasse y liquidasse la quenta
de los bienes que paraban en poder

Del Cappitan Pedro de Eguren como
Albazea y heredero del Cappitan
Domingo de Varrenca por lo que to
ca a los legados que dexo para los rey
nos de castilla y otras partes el macho
de campo Don Lorenzo de Olano y a
cho tigui difunto en las islas Phi
lipinas cuyos autos se me truxeron para
dicho effeto por el defensor de este
tribunal en doze de nobiembre passa
do de este año como constara del conozi
miento mio firmado en este dia y estan
do haziendo el borrador para la dha
liquidazion que es el de que hago
demostrazion y como assi mismo pare
zera de las glossas que tengo puestas
en dhos autos Vss.a se sirvio de imbiar
me a mandar en veinte y quatro de di
cho mes de nobiembre embiasse a Vss.a
los autos a su casa como los llevo Fran.co
de Medina al guacil de Vss.a = Y es assi
que a mi noticia a venido que Vss.a
probeyo auto en dho dia veinte y quatro
de nobiembre en que dice que atento
a que a un mes que se me truxeron dhos
autos para hazer dicha liquidazion

y no ba echo manda se lleven di
chos autos a Luis Martin para que ha
ga la dicha liquidazion siendo assi que
des de el dia del dicho mi conozimi
ento hasta el veinte y quatro en
que Vss.a me mando enviasse los au
tos no a avido de demora mas de do
ze dias en los quales e estado reconozi
endo los dhos autos y glossandolos
como de ellos y de dho borrador pa
reze con que se conoze no a avido o
mission en mi, ni una quenta de es
ta calidad se puede atropel
lar sin reconozimiento de los
autos y de pedir a la parte los re
caudos que tubiere de su descargo
demas de todo lo referido el auto
de Vss.a en que me manda hacer dha
liquidazion no tiene termino
senalado para hacerla que a te
nerle estaba conozida mi negligen
cia que por no tenerla trabajara
dias y noches pues haviendo avido
en este juzgado tantos señores jue
zes nunca se a echo conmigo ni con
mis antecessores una cossa tan
contra mi reputazion y a que Vss.a

Se a de servir de attender por minis
tro de este juzgado sin dar lugar
al mal sonido que esto tiene no per
mitiendo hazer exemplar de que
se quiten las quentas al contador
del tribunal pues estan ombrado
para hacerlas y siempre he dado bue
na quenta de lo que a estado a mi cargo
y en la quenta presente segun el
tiempo se conoze que no a avido omission
ninguna por todo lo qual
a V. S.ª pido y supplico se sirva de man
dar que se me buelban los autos que
estoy presto de hazer la dicha liquida
zion y ajustamiento en el termino
competente que V. S.ª fuere servido
de señalarme mandando que para que
para que yo lo pueda cumplir assi se le
notifique al cappitan Pedro de Eguren
exiva luego los recaudos que tuviere
que presentar de su descargo con aper
cebimiento que passado el que V. S.ª
le señalare se zerrara dha quenta
y liquidazion sin ellos pido Just.ª y en lo
nezessario &c.ª
Otrossi a V. S.ª supplico se sirva de man

dar que el ss.no de este tribunal
certifique el dia en que se metrujeron
dhos autos conforme al conozimien
to que de ellos tengo firmado para
que a V. S.ª conste lo que llevo dho =
Antonio de Molina

Decreto — No a lugar entregarsele los autos y
guardese lo proveido = en Mex.co a tres
de diciembre de mill y seiscientos
y sesenta años lo probeyo el señor
Liz.do Don Juan Francisco de Mon
temayor oidor y Juez general de
bienes de difuntos = Don Pedro Ve
lar de Mogollon

Auto — En la ziudad de Mexico a tres
dias del mes de diciembre de mill
y seiscientos y sesenta años el se
ñor Doctor Don Juan Fran.co de Mon
temayor de cuenca del consejo de
su Mag.d su oidor en la R.l audien
cia y chancilleria de estan uebales
paña Juez general de bienes de
difuntos en ella = abiendo visto los
autos pendientes en este tribunal
de pedimiento del defensor general
de dichos bienes contra el cappitan
Pedro de Eguren Prior de la Universidad

De mercaderes de esta dicha ciudad
como al vazea del cappitan Domin
go de baraynca difunto quien lo fue
del Maestre de campo Don Lorenzo
de achotigui y olasso assi mismo di
funto en las islas Philipinas sobre
el cumplimiento de las mandas
y legados que el dicho maestre
de campo dexo por clausulas de su
testamento y memorias para los rey
nos de castilla y otras partes ultra
mar en el articulo de lo pedido por
dho defensor sobre que el contador
de este dho tribunal liquide lo que
el dho cappitan Pedro de eguren
como tal al vazea deue de resto de di
chos legados en conformidad de la
obligacion que en esta razon otorgo
para cuyo effeto dhos autos se remitie
ron a los contadores antonio de Moli
na que lo es de este dho tribunal
y Luis Martinez nombrado por su
señoria para dho effeto en cuya exon
los dichos contadores an tenido mucha
remission y no an acabado de hazer
dha liquidazion y para probeer
en esta razon del remedio que con

venga dize conbiene = su señoria man
do se le truxesen dhos autos por el por
tero de este dho tribunal en el stado
en que estubiessen y hauiendolos
visto y reconozido el cargo y cuerpo
de bienes del dho Maestre de campo
Don Lorenzo de achotigui y olasso que
son setenta y nuebe mill nobezien
tos y cinquenta pesos y lo distribuido
y pagado a diferentes interessados
por los dhos alvazeas solo importa
treinta y un mill y quinientos pesos
con que se restan a deuer quarenta y
ocho mill quatrocientos y cinquen
ta pesos por cuya cantidad de dho res
to y en conformidad de la oblign
que assi hizo el dho cappitan Pedro
de eguren y ratifico llanamente
y sin embargo de lo alegado por el
susso dho y recaudos presentados
mandaba y mando se despache man
damiento de exon para esta corte
y fuera de ella contra la persona y
bienes del dicho cappitan Pedro de
eguren por los dichos quarenta y
ocho mill quatrozientos y cinquen
ta pesos del dho resto y assi lo prove

Yo y firmo = Lizdo Don Juan Francisco de Montemayor de cuenca = ante mi Don Pedro Velarde Mogollon

Mandamto de Exon

Al guacil executor de este tribunal o otro portero de bara hace de Exon en la persona y bienes del cappitan Pedro de Eguren prior de la universidad de mercaderes de esta ziudad por quantia de quarenta y ocho mill quatrocientos y cinquenta de oro comun que como al vazea del cappitan Domingo de baraynca difunto qui en lo fue del maestre de campo Don Lorenzo de achotigui y olasso difunto en las islas Philipinas pareze deuer a dhos bienes conforme a los autos pendientes en este tribunal en esta razon y la dha execucion haced en forma y conforme a derecho por quanto por auto por mi proveydo assi esta mandado ffho en Mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta años = Lizdo Don Juan Francisco de Montemayor de cuenca = Por mandado de su ssa = Don Pedro Velarde Mogollon

En la ciudad de Mexico a quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta años serian las quatro de la tarde poco mas Pedro de Medina alguacil executor del tribunal y caja de bienes de difuntos de esta nueba Hespaña en cumplimiento del mandamiento de arriua requirio al Capn Pedro de Eguren Prior del consulado de los mercaderes de esta dicha ciudad le de bienes libres y des embargados en que hazer y trabar la execucion por los quarenta y ocho mill y quatrocientos y cinquenta pesos de oro comun que como al uacea que es del cappitan Domingo de baraynca que fue al vazea del Maestre de campo Don Lorenzo achotigui y olasso difunto en las islas Philipinas que pareze deber a dhos bienes conforme a los autos que refiere dicho mandamiento y por lo que importare la dezima y costas procesales el qual dijo = que hablando

lo fuere de bienes de difuntos de
esta nueba Hespaña a cuyo fuero y
Jurisdiccion se somete renuncian
do el suyo propio domicilio y vezin
dad y la ley si convenerit de jurisdic
tione para que le apremien a la pa
ga y cumplimiento de lo que dicho
es como por si fuesse por sentencia
difinitiba de juez competente
passada en cossa juzgada renun
cio leyes de su fabor con la general
del derecho y otorgo dha franca
en forma y lo firmo = Yo el ssno noti
fique al dho Pedro de Eguren los ter
minos de esta execucion y diez dias
de la ley de toledo y le cite para el
ultimo rematte y demas autos y sen
tencias de esta caussa el qual dijo
que lo oye y queda por dados los pre
gones con protestazion de gozar del
termino de ellos y lo firmo y el dicho
executor testigos Juan de Baraynca
y nicolas de espilla y Domingo rendon
pressentes = Pedro de Medina - Pedro
de Eguren - Pedro Sedano - ante mi Con

Pedro de Medina [illegible]

Muy Poderoso señor = Diego de Villa
gran en nombre de el Cappitan
Pedro de Eguren Prior del consula
do de esta nueba Hespaña a Vuacea
del Cappitan Domingo de Barain
ca que lo fue del maestre de campo
Don Lorenzo de achotigui Olasso en
la caussa sobre el cumplimiento
del testamento del dho maestre
de campo - supplico del auto pronun
ciado en la caussa por vuestro juez
general de bienes de difuntos por el
qual declaro ser el alcance quaren
ta y ocho mill y tantos pesos sin ha
uerse echo quenta ni echo cargo a
mi parte para que pudiesse satis
facer en que mi parte fue agrauiado
y assi hablando con el respeto que
deuo se a de reuocar dho auto probe
yendo segun que por mi parte esta
pedido por lo que del prozesso resul
ta y protesto alegar dandoseme
el pleyto para expressar agrauios
a Vuestra Alteza suppco que haui

Endome por preservado en dho grado
mande debaxo del dho respeto rebo
car el dho auto haciendo en todo como
por mi parte esta pedido con justa que
se me de el pleyto para expressar agra
uios y en lo nezessario &a = Diego de
Villagran = Doctor Bernardino de
Aguilera

Decreto — En Mexico a siete de diciembre de
mill y seiscientos y sesenta años es
tando en audienzia publica los
señores Presidente y oydores de esta
audienzia Real de la nueba espa
ña se leyo esta peticion y vista manda
ronsele de al contenido en ella el pley
to que pide y alegue para la primera
Fran.co Montes Sec.no

Pet.on — Muy Poderoso Señor = Diego de Villagran
en nombre de el Cappitan Pedro de
Eguren Prior de la Universidad de los
mercaderes de esta nueba Hespaña
Aluazea del Cappitan Domingo de
Varaynca que lo fue del Maestre de
Campo Don Lorenzo de Achotegui y
Olasso en los autos sobre el cumplimiento

de las mandas y legados que dexo pa
ra los Reynos de Castilla y otras partes
expressando agrauios por la suplicazion
que tengo interpuesta del auto proveydo
por el Licenciado Don Juan Fran.co
de Montemayor de Cuenca Vuestro
oydor y Juez general de bienes de difun
tos en que mando despachar manda
miento de execucion contra mi par
te y sus bienes por quantia de ochen
ta y ocho mill quatrocientos y cinq.ta
pesos que se refiere deuer de resto
de los setenta y nueve mill nobeci
entos y cinquenta pesos del cargo y
cuerpo de bienes del dho maestre de
campo segun que en dho auto se con
tiene su tenor presupuesto y hablan
do con el acatamiento que debo digo
que se deue declarar por nulo y la
execucion hecha en su virtud da
se menos reponer y reuocar por lo que
de los autos resulta y se puede consi
derar fauorable = Y porque reco
nozido el thenor de dicho auto se ma
nifiesta no hauer tenido estado la causa

Para proçeder al despacho de dicho
mandamiento que primero se havia
de ajustar y liquidar la quenta para
cuyo effecto se havian remitido es
tos autos a los contadores Antonio
de Molina que lo es del dho Juzgado
y luis Martinez nombrado por
dho vuestro Juez y que estando en
poder del dho contador Antonio
de Molina se mandaron traer y
con effecto se trujeron en el sta
do en que estaban y sin mas ajus
te quenta liquidazion ni otra di
ligencia se tubo por alcance liqui
do el de los dhos quarenta y ocho
mill quatrocientos y cinquenta
pesos y en esta conformidad se des
pacho el dho mandamiento
en que se obro so el dho acatami
ento con notoria nullidad pues
fuera de que segun la obligazion
que se refiere haver hecho mi parte
lo que se le podia pedir era que diese
la quenta de que havia de resultar

el conozerse lo que era a su cargo
y havia cobrado y diligenciado las
pagas que hubiesse y demas effe
ctos y el paradero y estado que esta
materia tenia y conforme la dha
quenta ajustada en devida for
ma reconozer si abia o no alcanze
que todo era previo e inexcusable
ya que sin oir a mi parte ni que pre
cediesse dha quenta se elijio el
medio de que se hiciesse la liquida
cion que se mando y que para este
effecto se entregaron los autos al di
cho contador antonio de Molina
fue prezisso esperar a que hiciesse
el dho ajustamiento y liquidazion
y despues de echa dar traslado de ella
a mi parte y oirle puesto que antes se
havia omitido para que diesse su
descargo y alegasse y presentase
los recaudos que tubiesse para
su comprobazion y de lo contrario
resulta manifiesta la dha nulli
dad y el agravio que a mi parte se
hiço en el despacho del dho mandam.to

que como se ve fue intempestivo
y sin haver havido fundamento para
quitar al dho contador los au
tos que tenia en su poder para efec
to de dha liquidazion que havia
empezado como de los mismos autos
consta y que en mi parte asta agora
no a avido omission en dar dha
quenta y presentar los recaudos
que tiene de su descargo como lo
protesto hazer a su tiempo y de ellos
se conozera la puntualidad con que
en todo aprozedido pues tiene
pagada y suplida de su hazien
da mucha cantidad de pesos
por quenta de dhos legados respecto
de que aunque se considera el cargo
y cuerpo de vienes del dho Maestre
de campo de setenta y nuebe mill
nobezientos y cinquenta pesos que
quedo a de verle el dho cappitan
Domingo de Varaynca estos no que
daron effectivos en reales sino en
scrituras vales quentas de libro y o
tras ditas que por menor se expresaran

y costaran por el descargo y recau
dos que mi parte dara y justificara
para cuyo conozimiento nece
saria mente se a de hazer pri
mero la quenta en toda forma
con vista de todos los recaudos
cartas de pago conozimientos y
demas papeles conzernientes a es
ta materia para que se le admi
tan en Datta a mi parte las can
tidades que constare haver pagado
y otras que tiene que cobrar de dhos
vienes y los diez mill ochocientos
y cinquenta pesos que tiene re
mitidos al puerto de la nueba vera
cruz para dos capellanias a los rey
nos de castilla segun el conozimi
ento que tiene otorgado desde agdo
passado de este año que presenta
ra y tambien para que se determi
ne sobre las demas excepciones que
a mi parte competen y tiene que de
ducir en conformidad de las clau
sulas de dho maestre de campo ——
A Vuestra Alteza pido y suppco debajo

Del dicho acatamiento remitida
anular o almenos reponer y remitir
el dho auto y determinación en Rebelión
que pide cobrar y en lo necesario
Rª= Diego de Villagran= Dr Ber
nardino de Aguilera=

Acordo En Mexico a diez y siete de Diciem
bre de mil y quinientos y sesenta
años estando en audiencia Publica
los señores Presidente y oydores
de esta audiencia Real de la nueva
España se leyo esta petizion y vista
mandaron dar traslado al defensor
del juzgado y deviones defuntos=

Leyo Muy Poderoso Señor= El Abogado
del juzgado general de bienes de
difuntos que hace oficio de defen
sor en esta causa en virtud de auto
de vuestra Real general de fecha
de quinientos y quatro en el pleyto con el
Capitan Pedro de Eguren alguazil
General de bienes del Capitan
Domingo de Zaragoza que sue
le del Maestre de campo Don Lorenzo
de Arbolancha sobre el cum

plimiento del legado que de
jo el dicho Capitan Domingo de Zaragoza
en el testamento que presento en
virtud de vuestra Real provision
que pide y requiere se mande
traer ante vuestra Real persona
los autos y diligencias que sobre
lo susodicho se hicieron y vistos
declarar como el dicho Capitan Pedro
de Eguren no puede ni debe ser
admitido a pedir cosa alguna
en virtud de la dicha provision
Real por no haber presentado
en virtud de ella dentro del
termino que por ella se le
mando y pide justicia y costas
y en lo necesario Rª= Diego de
Villagran= Dr Bernardino de
Aguilera=

Acordo En Mexico a diez y siete de Diciem
bre de mil y quinientos y sesenta
años estando en audiencia Publica
los señores Presidente y oydores
de esta audiencia Real de la nueva
España se leyo esta peticion y vista
mandaron dar traslado al defensor
del juzgado y deviones defuntos=

Leyo Muy Poderoso Señor= El Abogado
del juzgado general de bienes de
difuntos que hace oficio de defen
sor en esta causa en virtud de auto
de vuestra Real general de fecha
de quinientos y quatro en el pleyto con el
Capitan Pedro de Eguren alguazil
General de bienes del Capitan
Domingo de Zaragoza que sue
le del Maestre de campo Don Lorenzo
de Arbolancha sobre el cum

plimiento del legado que de
jo el dicho Capitan Domingo de Zaragoza
en el testamento que presento en
virtud de vuestra Real provision
que pide y requiere se mande
traer ante vuestra Real persona
los autos y diligencias que sobre
lo susodicho se hicieron y vistos
declarar como el dicho Capitan Pedro
de Eguren no puede ni debe ser
admitido a pedir cosa alguna
en virtud de la dicha provision
Real por no haber presentado
en virtud de ella dentro del
termino que por ella se le
mando y pide justicia y costas
y en lo necesario Rª= Diego de
Villagran= Dr Bernardino de
Aguilera=

Acordo En Mexico a diez y siete de Diciem
bre de mil y quinientos y sesenta
años estando en audiencia Publica
los señores Presidente y oydores
de esta audiencia Real de la nueva
España se leyo esta peticion y vista
mandaron dar traslado al defensor
del juzgado y deviones defuntos=

Leyo Muy Poderoso Señor= El Abogado
del juzgado general de bienes de
difuntos que hace oficio de defen
sor en esta causa en virtud de auto
de vuestra Real general de fecha
de quinientos y quatro en el pleyto con el
Capitan Pedro de Eguren alguazil
General de bienes del Capitan
Domingo de Zaragoza que sue
le del Maestre de campo Don Lorenzo
de Arbolancha sobre el cum

plimiento del legado que de
jo el dicho Capitan Domingo de Zaragoza
en el testamento que presento en
virtud de vuestra Real provision
que pide y requiere se mande
traer ante vuestra Real persona
los autos y diligencias que sobre
lo susodicho se hicieron y vistos
declarar como el dicho Capitan Pedro
de Eguren no puede ni debe ser
admitido a pedir cosa alguna
en virtud de la dicha provision
Real por no haber presentado
en virtud de ella dentro del
termino que por ella se le
mando y pide justicia y costas
y en lo necesario Rª= Diego de
Villagran= Dr Bernardino de
Aguilera=

Lexitimos atento a estar cumpli
da la esperatura y se mando se lleva
sen al dho contador estando en su
poder sin fenezer la dha liquida
zion se llebaron los autos que pi
dio despues el dho contador se le vol
viessen para fenezerla se prove
yo el dho auto de execucion y se
despacho el mandamiento en su
virtud (que es de lo que se suplica)
con que pareze de verse hazer la dha
liquidazion y quenta y por lo que re
sultare liquido como esta pedido
en dho scrito corra lo executivo pues
no se puede impedir porque la obligon
siempre esta existente y consequ
entemente fecho lo referido de
ve confirmarse lo obrado ——
a vuestra Alteza supplico determi
ne sin embargo segun llevo pedido
con justa costas &a — Lizdo Don Joseph
de Cabrera ——

Decreto En la ziudad de Mexico a veinte
y tres dias del mes de septiembre de
mill y seiscientos y sesenta y un años

Estando en audienzia publica los
señores Presidente y oydores de esta
Real audienzia se leyo esta pe
ticion y vista mandaron dar tras
lado a la pte contraria = Don Pedro
Velarde Mogollon ——

Dn Mo. Diego de Zerezeda en nombre del Capn
Pedro de Eguren al Vazca del Cappn
Pedro de Baraynca que lo fue del Maes
tre de campo Don Lorenzo de Achotiguiola
yo en los autos sobre el cumplimiento
de ciertos legados que dexo para los Rey
nos de castilla y lo demas supuesto
el scrito del defensor nombrado de vein
te y tres de septiembre = digo que sin
embargo se deve hazer en todo como
por mi parte esta pedido por lo que de
los autos resulta y esta alegado y pre
sentado favorable = y porque los au
tos en el stado en que estaban no le te
nian para el despacho del manda
miento de execucion que se hizo pues
nezessariamente havia de preceder
el ajustamiento y liquidazion man
dada hazer y empezada ya por el contor
y assi lo viene a reconozer en su scrito

el dicho defensor segun lo qual es ma
nifiesta la nullidad de lo obrado
pues no puede haver alcanze siguido
no haviendo prezedido quenta en for
ma ni oydo hasta aora a mi parte en sus
excepciones como es prezisso para que
de razon de lo que a cobrado y pagado
y muestre para ello los recaudos que tu
viere y de lo demas que hubiere dili
genziado como tiene protestado ha
cerlo y aora para que mejor se reconoz
ca excluido el dho alcanze hago de
mostrazion de estos recaudos que son
los conozimientos de diez mill se
tezientos y nobenta y ocho pesos que re
mitio a dhos Reynos de castilla para
la imposicion de ziertas capellanias
y la remission del cajoncillo que el
dho Maesse de campo mando se lleva
sen para el vinculo de la cassa de olasso
y un testimonio que como estan man
dados pagar en la Rl caja de manila ca
torce mill pesos de el dinero que se qui
to por el Gobernador de aquellas islas
que son effectos promptos para el cumpli

miento de dichos legados en que mi
parte por lo que le toca a echo la dilig.a
combeniente p.a su cobranza con lo q.e
y otros recaudos que mostrara a su ti
empo quando se ajuste en devida for
ma dicha quenta constara mas clara
mente la llaneza y puntualidad con
que en todo a prozedido

A Vuestra Alteza pido y supp.co que ha
viendo por demostrados dhos recaudos
se sirva de mandar hazer en todo
como por mi p.te esta pedido con Just.a
costas y que se le buelvan &.a = Doctor
Bernardino de Aguilera = Diego
de Cerezeda

Decreto En la ziudad de Mexico a seis dias del
mes de otubre de mill y seiscientos
y sesenta y un años estando en aud.a
publica los señores presidente y oy
dores de esta R.l aud.a se leyo esta pe
tizion = y vista mandaron dar traslado
a la otra parte = Don Pedro Velar
de Mogollon

Notificacion En la ciudad de Mex.co a catorce dias
del mes de otubre de mill y seiscientos

Jo Seventa y Mano Jo el Sscribano
Publico que estaje rezivn y Secreto de ello
Provehjdo de el Ilre Sr Dor Bortolo de Ca
brera abogado de esta Audiencia y Tri
be Tribunal de Breves de este Reyno
Corrupersona el qual despues de
de ello doy fee = Dor Pedro Velarde
Mogollon

Conocimto de Sargo p el Capmdte q remitio en la Capa

Diego El Capitan Grabiel de Cura
Delaeguí para asero que ve embarcado
En la nao nuestra Señora del buen suce
so y San Borjo Capitana de la Agres de
flota del cargo del Almirante Gene
ral Don Juan Vizente de Cabanero de
La orden de Santiago que este rezivido
del Capitan Pedro de Eguren vezino
de Mexico Syndico General de la Agre
vinca del santo Evangelio de esta
nueba España y por mano de Don
Franco de Vrina Vezino de esta ciudad
Cinco mill ciento y treinta pesos en reales
En moneda doble Mexicana contados
dos amil

De quien perteneze y pagada la lleua
de los Reales a cinco por ciento y por
el caxoncito veinte y cinco pesos hasta
ponerlos en seuilla en que entra el in
dulto que se ajustare en esta ziudad del
que hubiere en Hespaña de no ajus
tarse aqui y a la firmeza del dicho
entrego me obligo en toda forma con
mi persona y bienes y doy poder a las jus
ticias de su Magd para que assi me
hagan guardar y cumplir como en
este se contiene y deste tenor hice cin
co conozimientos de vn tenor el vno
cumplido y los demas no valgan
que son fechos en la Veracruz en ocho
de abril de mill y seiscientos y sesen
ta y vn años siendo testigos Franco de
arzeo Bernardo de Aldaua y Juan de
Armendariz presentes ——

El indulto va ajustado desde esta ciu
dad a dos por ciento y entran en los cinco
de la lleua y si hubiere otro en espa
ña lo a de pagar el dinero = Grabiel
de Curuzelaegui ——

Digo yo el Cappn Francisco de Jauregui

Pasajero que doy embarcado en la nao
nuestra señora del buen sucesso almi
ranta de la presente flota del cargo del
Almirante general Don Juan antonio
Vicentelo cauallero del orden de santi
ago que e rezevido del cappitan Pedro
de Eguren vezino de Mexco syndico Pl
de la horden de san Franco de este Reyno y por
mano de Don Franco de Vrsua cinco mill
ciento y treinta ps en reales en moneda
doble Mexicana contados a mi satisfa
cion de que me doy por entregado sobre
que renuncio las Leyes del entrego su
prueba y las demas del casso pa en lleua
ndome Dios a saluamento a los Reynos
de castilla darlos al cappitan andres de
Arriola y compañia en la ziudad de se
villa para que con esta cantidad y otra
del mismo monto que le remite en la
cappitana de esta flota a cargo del Cappn
Grabiel de Zurucalegui hagan lo que les
hordena por sus cartas el dho Po de Egu
ren que es que queden libres de todas cos
tas diez mill pesos para que se impongan
en fincas seguras que son a quenta de las
mandas y legados del Maestre de Campo

Don Lorenzo de Acosta, Gouernador y Capitan General de la Prouincia de Nueua Vizcaya, Capellan de Honor de su Magestad, Caballero de la Orden de Santiago, y Gouernador que fue de las Prouincias de Nueua Mexico, y Alcalde Mayor de las Minas de Santa Barbara, y Real de Parras, y Capitan de Infantería Española, que fue de la Plaza de Veracruz, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Durango por su Magestad, por quanto yo he sido informado, que en esta Ciudad, y en el Real de Minas de Santa Barbara, y en otras partes de esta Prouincia, y fuera de ella, ay algunas personas, que tienen, y poseen algunos Indios, Mulatos, y Negros, que siendo libres, y horros, los tienen, y poseen como esclauos, y los venden, y compran, y hacen otros contratos, y tratos, en grande perjuicio de la libertad natural, que tienen, y gozan, y para que cesse, y se quite tan grande inconueniente, y agrauio, que se les hace, y para que en adelante no se consienta, ni permita, que ninguna persona, de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, tenga, ni posea Indios, Mulatos, ni Negros, que siendo libres, y horros, los tengan, y posean como esclauos, y los vendan, y compren, y hagan

que le quiero p.a guarda de mi dere
cho pido Just.a &c.a — Pedro de Eguren

Auto y por su merced vista mando que el
presente scriuano publico vetro del
Le de al dho. Cappitan Pedro de Egu
ren vno dos o mas traslados del testi
monio de que haze demostrazion au
thoricados en publica forma y ma
nera que hagan fee y obren lo que
hubiere lugar en derecho y le buel
ba el original y asi lo probeyo = Con
felix Millan — Joseph Veedor scriba
no publico ——————

En cumplimiento de lo qual yo el
dho Joseph Veedor scriuano del rey
nuestro señor y publico del num.o
de esta ziudad de Mex.co del testimo
nio que la petizion refiere que pa
ra este effecto exiuio ante mi el capp.n
Pedro de Eguren hice sacar vn tras
lado que es del tenor siguiente ——
En el pleyto y causa de segunda suppli
cazion que es entre partes de la vna el
liz.do Don Xil de Castrejon Caballero
del hauito de Alcantara fiscal de su
Mag.d en este supremo y del consejo de
Las indias = y de la otra el consulado

y Comerciantes de la ziudad de Me
xico sobre que se reuocasse la sen
tencia de reuista dada por la audien
zia de Manila en que declaro hauerca
ydo en comisso los duzientos y seten
ta mill quatrocientos y setenta y vn
pesos que de nueba Hespaña llega
ron a dha ciud.d de Manila los años
passados de mill y seiscientos y qua
renta y cinco y seiscientos y quaren
ta y seis y de orden del Gobernador
Don Diego Faxardo se metieron en
aquellas caxas y sobre lo demas de
dolido y alegado = ffallamos que
deuemos reuocar y rebocamos la di
cha sentencia y la damos por de nin
gun effecto y valor y mandamos que
este pleyto y sus autos se debuelban
a la ciudienzia de Manila para que
en conformidad de la prueba ofre
cida en la segunda instancia reci
ua la causa a prueba con el termi
no competente y concluso en for
ma lo determine y en lo demas obre
y prozeda conforme a derecho y por
esta nuestra sentencia difinitiba

En grado de segunda supplicacion
assi lo pronunciamos y manda
mos = Lizenciado Don Matheo de
Villamarin Roldan - Lizdo Don alon
so Ramirez de Prado - Lizdo Don Fer
nando de Guevara altamirano =
el Dr Don Pedro de Galuez = Pronun
ciada fue esta sentencia por los se
nores del Real consejo de las Indias
que la firmaron en Madrid a doze
de abril de mill y seiscientos y sesen
ta años siendo testigos Amador de
avila y Juan Ruiz de la peña por
teros del consejo = Diego de Carate.
Concuerda este traslado con la senten
cia original que en el va incorporada
que para este effecto exivio ante
mi la parte a quien lo volvi de que
certifico yo bernardo de Aparizio
scrivano del Rey nuestro señor Pu
blico y vezino de esta villa de Madrid
y lo signe en ella a doze de abril de mill
y seiscientos y sesenta - en testimo
nio de verdad Bernardo de Aparicio
Comprovon Los scrivanos del Rey nuestro señor
Residentes en su corte que aqui signamos

y firmamos certificamos y damos
fee que bernardo de Aparicio de
quien va signado y firmado el tes
timonio antes de esto es escrivano
de su Magd como se nombra ha
vido y tenido por fiel y legal y de
confianza y que a las scrituras
y autos que ante el an passado
y passan se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del
y para que de ello conste damos
el pressente en Madrid a doze de
abril de mill y seiscientos y sesen
ta años - en testimonio de verdad
Pedro de Viana Morales = en testi
monio de verdad Grabiel Ximenez
= en testimonio de verdad Juan
sanchez de espinossa
El qual dho traslado se saco del dho
testimonio que original mente vol
vi al dho cappitan Pedro de Eguren
y vazierto y verdadero a que me re
fiero y para que de ello conste del dho
pedimiento y mandamiento di el pre
sente en Mexco a onze dias del mes de

Octubre de mill y seiscientos y sesen
ta y un años testigos el sargento
mayor Bu.º Martinez del puerto
Pedro de Sylva y Juan de Monzon
pressentes = Hago mi signo en tes
timonio de verdad Joseph Veedor
escrivano R.l y publico

Pet.on Muy Poderoso señor = el Abogado
del Tribunal de bienes de difuntos
que haze officio de defensor q.e en
esta causa que se sigue con el Cappi
tan Pedro de Eguren Altazea y
tenedor de bienes del cappitan Domin
go de Baraynca que lo fue del Maes
tre de Campo Don Lorenzo de Acho ti
gui y Olasso sobre el cumplimiento
de los legados que dexo para los Rey
nos de castilla y lo demas - Presu
puesto el scrito de contrario presen
tado con ciertos recaudos = digo que se
a de hazer segun y como tengo pedi
do en mis escritos de fojas ciento y
trezes y en los demas en el citados que
reproduzgo y porque a todo esta dada
bastante satisfaccion

A Vuestra Alteza supp.co determine segun

Refiero con Just.a costas y en lo ne
cesario &.a = Lic.do Don Joseph de
Cabrera

Decreto En la ciudad de Mex.co a veinte y
un dias del mes de otubre de mill y
seiscientos y sesenta y un años estan
do en audienzia publica los seño
res presidente y oidores de esta R.l
audiencia se le yo esta peticion y
vista Mandaron se traigan los au
tos = Don Pedro Velar de Mogollon

Auto En la ciudad de Mexico a siete dias
del mes de nobiembre de mill y seis
cientos y sesenta y un años los se
ñores Presidente y oidores de la au
dienzia R.l de esta nueba españa
aviendo visto los autos que se siguen
en el Tribunal de bienes de difun
tos de pedimiento del defensor de
ellos contra el cappitan Pedro de
Eguren Altazea y tenedor de bienes
del cappitan Domingo de Baraynca que
lo fue del Maestre de Campo Don Lo
renzo de Achotigui y Olasso difunto
en la ciudad de Manila Islas Phi
lipinas sobre el cumplimiento de los

Legados que dexo para los Reynos de
Castilla con el auto proveydo por el
Doctor Don Juan Fran.co de Montema
yor de cuenca assimismo oydor de
esta dha Real audienzia estando
en turno de juez general de dhos
bienes en tres dias del mes de diciem
bre del año passado de mill y seis
cientos y sesenta por el qual man
de despachar mandamiento de
exon para esta corte y fuera de ella
contra la perssona y bienes del dho
cappitan Pedro de Eguren por qua
renta y ocho mill quatrocientos y
cinquenta pesos que se debian de
resto de dhos legados y para el cum
plimiento de ellos de que por parte
del dho cappitan Pedro de Eguren
fue supplicado ante nos pidiendo
dho auto se devia de declarar por nu
llo y la exon que se le avia ffho en vir
tud del mandamiento que se abia
despachado o a lo menos reponer o re
bocar por lo que alegaba en su escri
to de que se mando dar traslado al
dho defensor y aviendo satisfecho y
visto con los nuebos recaudos presentados

Por parte del dho cappitan Pedro
de Eguren con todo lo demas alega
do en esta razon = dixeron que
rebocaban y rebocaron el dho auto
susso citado y el mandamiento
de execucion despachado y la exon
en su virtud ffa y mandaban y
mandaron que dentro de dos meses
el contador Antonio de Molina
acabe la liquidazion que en esta
razon tiene empezada y assi lo pro
veyeron y mandaron = ante mi
Don Pedro Velar de Mogollon

Notifon En la ciudad de Mexco a nuebe dias
del mes de nobiembre de mill y seis
cientos y sesenta y un años yo el scri
uano notifique el auto de esta otra
parte al lizdo Don Joseph de Cabre
ra Abogado de la Real audia y defensor
nombrado en esta caussa el qual di
jo que lo oye y de ello doy fee = Don
Pedro Velar de Mogollon

Fha En onze de nobiembre de mill y seis
cientos y sesenta y un años notifique el
auto de esta otra parte a Diego de Ce
rezeda en nombre de Pedro de Eguren
el qual dixo que se notifique este auto

en persona a su p.te el Capp.n Pedro
de Eguren y que en el interin no le
corra termino ni pare perjuicio y
esto Responde de que doy fee — Don
Pedro Velaz de Mogollon

Otra En la ciudad de Mex.co a veinte
y uno de nobiembre de mill y seis cien
tos y sesenta y un años y del ss.no
Ley y notifique el auto de esta foxa
como en el se contiene al Cappitan
Pedro de Eguren en su persona
y dixo lo oye y de ello doy fee — Pedro
del Valle ss.no de su Mag.d

Otra En la ziudad de Mex.co a veinte y uno
de nobiembre de mill y seiscien
tos y sesenta y un años notifique
el auto de esta otra parte a antonio
de Molina Contador del consulado
de esta ciu.d y dixo que entregando
sele los recaudos y papeles esta
presto de liquidar la quenta que
se manda hazer y de lo referido doy
fee = Pedro del Valle ss.no de su Mag.d

Present.on En la ciudad de Mexico a treze dias
del mes de enero de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años ante el Capp.n

Don Juan de Ortega alcalde or
dinario en esta dha ciudad por su
Mag.d se leyo esta petizion

Pet.on El Cappitan Pedro de Eguren
albazea y heredero con benefi
cio de imbentario de Domingo
de Barayncа difunto vezino que
fue de esta ziudad = digo que en
tre los recaudos orijinales que me
quedaron por su fin y muerte uno
de ellos es la memoria de que hago
demonstrazion de las cantidades
de pesos que le quedaron debiendo
al dho difunto las personas que
en ella se contienen y assimismo
las que el quedo deviendo a otras
que rubrico ante Juan de Monzon
scriuano Real y atento a que yo es
toy dando la q.ta de los dhos bienes
por mandado de los señores de es
ta R.l audienzia en el juzgado
de bienes de difuntos y entre los re
caudos que e de presentar para di
cha quenta uno de ellos es la dha
memoria y nezessito de quedar
me con la orijinal para proseguir

En la cobranza de dhas deudas
a Vmd pido y supp.co que el presente
scriuano publico y otro R.l me de
vn testimonio a la letra dos o mas
de la dha Memoria el qual quiero
para presentar por recaudos en dhas
quentas que assi estoy dando y que
se me buelba la original para el
effecto referido - pido just.a y en lo
necessario &.a = Pedro de Eguren

Y por su md vista mando que el pre
sente scriuano publico y otro Real
de al dho Cappitan Pedro de Eguren
vno dos o mas traslados authoriça
dos en publica forma y manera que
haga fee de la memoria que la pe
ticion refiere y haga la fee que de de
recho hubiere lugar y se le buelba
el original y assi lo proveyo = Don
Juan de ortega = Joseph veedor
scriuano publico

testim.o En cumplimiento de lo qual yo Joseph
veedor s.no del Rey nuestro señor y
publico del numero de esta ziudad
de Mex.co de la memoria que la peti
zion de esta otra parte refiere hize sacar

vn traslado que su tenor es el siguie
nte

Memoria que yo Domingo de baraya
cadejo de lo que me deben diferentes
personas por quenta de libro scritu
ras y vales y de lo que yo deuo es lo sig.te

n.o 1	Pedro de Vriarte nauarro ve zino de Pachuca ducientos y treinta y seis pesos y seis tom.s	0236 p 6
n.o 2	Francisco de Goycochea seten ta pesos en Reales que le di prestados	0070 p
n.o 3	Don Agustin de Valdes zinquenta pesos	0050 p
n.o 4	El Cappitan Antonio de armo sa vn mill ciento y trece pe sos y quatro tomines	1113 p 4
n.o 5	Gonzalo Martin vezino de san Luis vn mill trezientos y tres y quatro tomines	1303 p 4
n.o 6	El dho Gonzalo Martin por scri tura dozientos y sesenta y vn y dos tomines	0261 p 2
n.o 7	El señor Inquisidor Don Berna ve de la higuera y Amarilla do cientos pesos por su papel	0200 p
n.o 8	Francisco de Coria como princip.l y Pedro Vaca salazar como su	
		1235 p

Pedro Yeznos declarando
Sumar caltcpegue gos. exibera
ciento y ochenta y seis pesos
y seis tomines —— 01 87p 6

n 9 El dicho Pedro Baca de Salaca
Vezino de Sulbepec quatro cientos
y veinte y cinco p. por escritura — 04 25p

n 10 Nicolas de Arzeguez Vezino
de dicha mina treinta y dos
pesos y seis tomines —— 00 32p 6

n 11 Christobal de Carbajal Vezino
de dicha mina veinte y tres p 00 23p

n 12 Christobal Sanchez Caballero
Vezino de Pachuca quatro ci
ento y quarenta p. por escritura 04 40p

n 13 Francisco de Saravia vezino de
Sta Bez cientos y ochenta y un pesos 02 38 4p

n 14 Doña Juana de Cruzes y Ru
bio el Portes Juan Ruiz de Ysla
Un mil y setenta y nueve pesos
y seis tomines —— 10 69p 6

n 15 Antonio del Castillo alguazil
de Corregidor setenta y un
co pesos —— 00 71p

n 16 Joseph Verdes mi Compadre cin
quenta pesos —— 00 50p

n 17 Don Manuel de Sierro Un mil
y diez cientos y ochenta y dos p 10 28p 2

50 64p 4

n 18 Diego Ruiz de Vergara vezino de
esta de Sta Escritura —— 01 00p

n 19 Sabbadeo de San Pedro y Fra
Juan Perez Mil doze cientos
y veinte y cinco —— 12 00p

n 20 El Capitan Ybarra de Sou
pe duzientos y ochenta pesos
y un grue libre al 8 p. 8 Sobre
de Arriaga doze cientos y cinq
nunca selos pago —— 02 80p

n 21 Baltasar de la Barrera
Cien y un pesos en reales — 01 50p

n 22 El Contador Miguel de Ubi
y Leta duzientos y diez y
seis pesos de doze quintales
de fierro Vez y Vez —— 02 16p

n 23 Guillermo Son cincuenta p 00 50p

n 24 El Capp Francisco Villande
sosa reventaperos prestado
sobre Una alfombra —— 00 60p

n 25 Miguel de Urquiola cien pe
sos sobre Una cadenilla de oro 01 00p

n 26 Joseph de Galarreta seis cien
y diez y nueve pesos seis to
mines en Vez de cacarecas — 06 19p 6

n 27 El Lezenciado Juan de Ba

10 71p 6

Barrientos ducientos y noventa y cinco pesos y dos tomines — 0295 p 2

n 28 La señora Condessa de Santiago vn mill ciento y quarenta y tres pesos y siete tomines — 1143 p 7

n 29 El señor Adelantado dozientos y sesenta y quatro p.s y esta pagada la cassa hasta fin de abril de seiscientos y cinquenta y deue mas quinientos pesos sobre prenda — 0764 p

n 30 Don Francisco de Arebalo como fiador y Pedro Macuco su fiador por scritura vn mill y quinientos pesos — 1500 p

n 31 Juan de Monzon quatrocientos pesos en reales — 0400 p

n 32 Pedro Hortiz vn mill y veinte y quatro pesos — 1024 p

n 33 El Lizenziado Don Diego de Valdes y Sandi ochocientos y seis pesos y tres tomines — 0806 p 3

n 34 El señor Ordor D.n Gaspar Fernandez de Castro quinientos p.s — 0500 p

n 35 Francisco de Hugarte dozientos pesos — 0200 p

n 36 El Lizenciado Miguel de lo

6063 p 4

Peto vezino del puerto de Acapulco dozientos pesos — 0200 p

37 El Cappitan Antonio de Alvitur cinquenta pesos — 0050 p

38 El Contador Sancho Martinez de Cubieta quatrozientos pesos — 0400 p

39 Sebastian de Nieba deue quatrozientos y catorce pesos y cinco tomines como pareze por su quenta — 0414 p 5

40 El D.r Juan de los Rios setezientos pesos de que dio Libranza — 0700 p

n 41 Alonso de Santa Cruz ochenta y quatro pesos y cinco tomines — 0084 p 5

n 42 Juan de Salazar mercader de quenta de Arriola setecientos y vn pesos y seis tomines — 0 —

n 43 El señor Don Francisco de Soussa quatrocientos pesos por scritura — 0400 p

n 44 El Cappitan y Sargento mayor Xptobal Martinez de Cerdillo vezino de la puebla seis mill p.s por scritura para fin de Abril — 60 — p

8024 p 2

n. 45 El secretario Diego Manuel de la Rocha vn mill pesos en reales de los que me hico vale 1U —

n. 46 Doña Ana de Camudio viuda del Capp.n Martin de Echavarria dos mill y cien pesos por vale 2U100

n. 47 El Cappitan Don Diego Orejon ossorio vn mill pesos en reales por scritura de plaço cumplido 1U —

n. 48 Andres de Vrrutia vn mill setezientos y ocho pesos y cinco tomines de resto de la escritura menos algunas menudenzias que abra comprado 1U708p5

n. 49 Juan de Gastelu vezino de Zacatecas de resto de vna scritura de diez mill seiscientos onçe pesos y dos tomines en esta manera quatrozientos y doze pesos y seis tom.s en plata y ciento y noventa y ocho pesos y quatro tom.s en reales como pareze por su quenta U611p2

n.o 50 El Contador Juan de Achotigui cien pesos por vale U100

n.o 51 Juan Ponze de Leon ciento y noventa y nuebe pesos de resto de trezientos noventa y nuebe pesos como pareze por su cuenta U199

n. 52 El Cappitan Fran.co Sanchez de Cuenca dos mill pesos en reales por scritura de plazo cumplido 2U —

n. 53 El Cappitan Don Diego Nunez de Prada quatro mill setezientos y noventa y siete pesos y cinco tom.s por scritura los quatro mill y seiscientos p.s que pague a Ju.o de Padilla como su fiador y para esta cant.d tiene en ser mas de treinta y tres petacas 4U797p5

n. 54 Y ten mill pesos Antonio de Acuña mesonero sobre sus casas 1U —

n. 55 Sebastian Hortiz de Torreblanca por vale treinta pesos U030

n. 56 El Cappitan Felipe Hernandez Machado deue onçe mill ciento y quarenta y quatro pesos y quatro tomines de resto de diez y seis mill ducientos y tres pesos y seis tom.s 8U026p5

y cuenta deuda con los diezmos
pesos que pague como su fiador
al Capp.tan Dn Juan niño
de Zamora a quien le deuo diez
mill ciento y nouenta y tres ps
y tres tom.s que medio el Alm.te
Juan Lopez de Olaiz
por mano de Martin de Vga
te Los quales mostr.ne despa
chos para resguardo de lo que le
pague ——— 11614ps

Nº 57 El Lz.do Sebastian Zu
tt.rrez Cura de la Cath.dral
por Vale diez pesos ——— 010ps

n 58 El Capp.n Dn Juan Caballero
Dozientos y setenta y cinco ps
de que ay Carta de justicia — 0275ps

n 59 El Factor Amigo de Silla de Real
y Nauarrete Vez.no de Manila de
Ven seiscientos y diez pesos y tres
tomines como parece en el libro
de quentas corrientes a ciento
y veinte y dos ps a cuio cargo en mi
poder Vn escritorillo de plata
de filigrana y Vna cama de Sta
marco carmesi para forrar — 0603ps

n 60 Y ten Catorce mill pesos que le embie

1202102

y cuenta deuda con los diezmos
pesos que pague como su fiador
al Capp.tan Dn Juan niño
de Zamora a quien le deuo diez
mill ciento y nouenta y tres ps
y tres tom.s que medio el Alm.te
Juan Lopez de Olaiz
por mano de Martin de Vga
te Los quales mostr.ne despa
chos para resguardo de lo que le
pague ——— 11614ps

Nº 57 El Lz.do Sebastian Zu
tt.rrez Cura de la Cath.dral
por Vale diez pesos ——— 010ps

n 58 El Capp.n Dn Juan Caballero
Dozientos y setenta y cinco ps
de que ay Carta de justicia — 0275ps

n 59 El Factor Amigo de Silla de Real
y Nauarrete Vez.no de Manila de
Ven seiscientos y diez pesos y tres
tomines como parece en el libro
de quentas corrientes a ciento
y veinte y dos ps a cuio cargo en mi
poder Vn escritorillo de plata
de filigrana y Vna cama de Sta
marco carmesi para forrar — 0603ps

n 60 Y ten Catorce mill pesos que le embie

1202102

n 65 Yten dos mill dozientos y quarenta y nuebe pesos y dos tomines en plata en poder de Andres de Arriola vezino de Seuilla costeados con mas ocho cientos pesos de quenta de Fran.co Ochoa de Basauri como consta de su quenta ——— 2U249p2

n 66 Yten veinte y dos tercios de cacao caracas en ser que seran setenta cargas poco mas o men.s U ——

n 67 Yten ochozientas y treinta y tres sabanillas de la sierra en ser ——— U ——

n 68 Yten quatrocientas y quarenta y siete mantas de ilacacuquis en ser ——— U ——

n 69 Yten siete dozenas y tres pares de medias de algodon ——— U ——

n 70 Yten setenta y vna arrobas y quatro libras poco menos de camanguian que hazen mill quinientas y veinte y nuebe libras ——— U ——

n 71 Yten vna pipa de bino tocada con veinte y dos @ poco mas o menos en la bodega ——— U ——

n 72 Yten tres fardillos de canequies malagatas marcados con la de

2U249p2

a fuera como vinieron de china ——— U ——

n 73 Yten quatro mill quinientos y catorze pesos que me deue el Capp.n Ger.mo de Aramburu de resto de seis mill p.s que le preste ——— 4U514p

n 74 Yten quinientos pesos el Cont.or Diego de ochandiano por su papel prestados en reales U500p

n 75 Yten cinquenta pesos el Regidor Don Fran.co de zerbantes carbajal por vale ——— U050p

n 76 Yten nobenta y siete pesos Luis de nabarras de resto de la escritura de ziento y quarenta y siete pesos ——— U097p

n 77 Yten trezientos y sesenta y vn pesos y cinco tom.s que le haze alcanze a Pedro en la q.ta de lo que a pagado ——— U361p5

n 78 Yten dozientos y cinquenta pesos el Contador andres fernandez nabarro sobre dos fuentes y agua manil de plata ——— U250p

n.o 79 Yten cien pesos en reales Dn Antonio de Montoya sobre

5U772p5

Un escupidor, una saluilla, un
zaumador y un plafon de plata — 0100 p.

n 80 Iten quatrozientos pesos por
scritura Clemente de Santia
go y su muger — 0400 p.

n 81 Iten mill ciento y veinte y nue
be pesos y siete tom.s que deue
Antonio de Arana de resto de
la quenta de los bienes de Ur
quiza — 1129 p 7

n 82 Iten veinte y un mill y setezi
entos y treinta y un pesos y tres
tom.s que debe Ant.o de Arana
y sus fiadores de resto de veinte
y quatro mill ochocientos y tr.a
y un pesos y tres tom.s que se an dis
tribuido en las obras pias y los
dichos veinte y un mill setezien
tos treinta y un pesos y tres to
mines lo se suplido y pagado
hasta oy — 21073 p 3

n 83 Iten dozientos y quarenta
y ocho pesos y quatro tom.s que
deue Martin de Eguiluz — 0248 p 4

n 84 Iten veinte y siete mill quatro
zientos y cinquenta y seis pe
sos y un tomin que me deben di

23065 p 6

ferentes personas como pa
reze por menor por otra memo
ria en siete partidas — 27045 p 1

85 Iten nuebe mill quatrocientos
y veinte y un pesos que montan
antes mas que menos en las mu
cadurias citadas atras — 9421 p

86 En la caxa de arriba seis mill
y seiscientos y cinquenta pe
sos en reales — 6650 p

144065 p 11

Rubrico ante mi y le conozco y
fueron testigos Don Mateo de Lizana
y Cappitan Domingo del Puerto y otros
en Mexico a veinte y ocho de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta años
Juan de Monzon scriuano —

que deda deber

n 87 Primeramente deuo yo el
dicho Domingo de Barayncas
no bezientos pesos que tengo
en deposito en esta manera
quinientos del S.r Don Nico
las de aduna y quatrocien
tos pesos a Doña Maria de adu
na — 0900 p

n 88 Iten setenta y nuebe mill no
vezientos y cinquenta pesos
al maestre de campo Don Lorenzo

0900 p

De olisso y de esta cantidad
sean de bajar quinientos pe
sos para Maria de Xpto su so
brina que esta en san Bernar
do y assimismo lo que se hu
biere dado al capp.n Don Mar
tin de Mesqueta y a su her.o
fr Antonio de a Mesqueta Reli
gioso de santo domingo —— 79U950p2

n 89 Yten diez mill ciento y no
venta y seis pesos y tres tom.s que
deuo a D.n Juan niño de Tauora
Cobrador del almirante Ju.o
Lopez de olaiz —— 10U196p3

n 90 Yten a Blas de sableo vn mill
quatrozientos y veinte y quatro
pesos y quatro tom.s poco mas v
menos las joyas y la plata que
esta en ser —— 1U424p4

n 91 Yten ocho mill pesos en reales
que se an de entregar a Pedro
de Eguren para que haga lo que
le tengo comunicado del des
cargo de mi conzienzia —— 8U—

n 92 Yten veinte y vn mill quatro
zientos y veinte y quatro pesos y tres

99U571p2

tomines que deuo a diferentes
personas como pareze por me
nor en otra memoria entre
ze partida —— 21U424p3

El contenido en esta mem.a 121U895p4

que conozco la Rubrica en mi pre
sencia y de los testigos de que doy fee
en Mexico a veinte y ocho de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta años
testigos el Cappitan Domingo del
puerto y Don Mathes de lecana y fr
Grabiel de Villasana del horden
de san agustin pressentes = Juan de
Monzon scriuano Real ——

El qual dho traslado se saco de la di
cha memoria que orijinalmente vol
ui al dho capp.n Pedro de Eguren y va
zierto y verdadero corregido con su
orijinal a que me refiero y para que
de ello conste del dho pedimiento
y mandamiento di el presente en
la ziudad de Mex.co a catorce dias
del mes de enero de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años testigos diego
de Montejo y Juan de Monzon pres.tes

que le mando y asimismo
que e dado a Don Martin de a
Mezqueta y a su hermano el
frayle

Yten diez mill ciento y nobe
ta y seis pesos y tres tom.s que de
ven a Don Ju.o niño de Tavora
cobrados del Almirante Ju.o
Lopez de Olaiz por Machado — 10U196 p3

a Blas de Sableo un mill qu
atrozientos veinte y quatro
pesos y quatro tom.s en reales
poco mas o menos las joyas y la
plata que estan en ser — 1U424 p4

Yten ocho mill pesos que se le
ande entregar a Pedro de
Eguren para que haga lo que le
tengo comunicado del descar
go de mi conzienzia — 8U

Yten trezientos y ochenta y cin
co pesos que me dio Don Guillen
de Ayala para el P.e provincial
del valor de las mulas de la guas
teca entiendo aplico este dinero
a la obra — U385 p

Son ciento y veinte y un mill ochocie — 121U895 p4

cientos nobenta y cinco pesos y quatro tom.s
En la ziudad de Mex.co a nuebe dias
del mes de marzo de mill y seiscien
tos y cinquenta años ante Don Ju.o
Esteban Veltran de Alcate Alcal
de Hordinario de esta ziudad se le
yo esta petizion

Fray Ylario de Ybarra y fray Antonio
Mendez de la Horden de san francisco
Padres de la provincia del santo evan
gelio = y el Cappitan Domingo del puer
to y Pedro de Eguren todos Aluazeas
del capitan Domingo de Baraynca
nombrados por tales en el testamen
to que hizo y otorgo so cuya disposi
cion fallecio y yo el dho Pedro de
Eguren tenedor de los bienes del di
cho difunto y su heredero como
consta del dho testamento cuya
herenzia y bienes de ella acepto
con beneffiçio de imbentario y no
de otra manera y sin confundir
qualquiera accion que tenga
como acreedor a dhos bienes y para
que conste los que por fin y muerte

Del dicho Cappitan Domingo de
baraynca hubieren quedado con
viene hacer inventarios y almone
da de ellos y para que se haga con
toda justificazion = a Vmds pedimos
y supplicamos nos conzedaliz.ª p.ª
ello con Justicia que pedimos y en
lo nezessario &c.ª = fray hilario de Ebar
ra = fray antonio Mendez - Domin
go del puerto - Pedro de Eguren
y por su merced vista dijo que usan
do de su alvazeazgo los contenidos
en esta petizion hagan inventario
y almoneda de los bienes del dho
Cappitan Domingo de baraynca ante
qualquier scriuano Real a quien
dio comission = Don Juan esteban
Beltran de Alcate = Joseph veedor
scriuano publico

Imbent.º En la ziudad de Mex.co a veinte
y vn dias del mes de abril de mill
y seiscientos y cinquenta años
serian las nuebe horas de la mañana
poco mas o menos estando en las casas
que fueron de la morada del cappitan
Domingo de baraynca difunto los re

Verendos padres fray hilario de Ebar
ra y fray Antonio Mendez del
horden de san francisco y Padres
Perpetuos de la Provincia del
santo Evangelio y el cappitan
Domingo del puerto y Pedro de Eguren
todos alvazeas del dho difunto a los
quales doy fee conozco y usando
de su alvazeazgo y de la lizencia
que tienen y les dio la Justicia
que es la de suso hizieron ymben
tario de los bienes del dho difun
to en la manera siguiente

N.º 1 Primeramente diez y ocho lami
nas de diferentes santos chicas y
medianas con marcos de evano
y la vna de plata

2 Doze lienzos de los emperadores
Romanos cuerpos enteros a caballo
con marcos dorados

3 doze lienzos de los Apostoles y el
saluador y la virgen de medios
cuerpos con marcos dorados

4 ocho lienzos de diferentes san
tos medianos con marcos dorados

5 Vna lamina de nuestra señora
mediana

6 Dos laminas pequeñas para rejas de
rejas de puertas de Maque Japon
7 Un calvario de un cruzifixo y al
gunos santos de bulto todo de bron
ze dorado cruz y peaña de evano
guarnecido de bronze
8 Un crucifixo de Marfil pequeño y
cruz de evano
9 Un cruzifixo de Mechoacan medi
ano
10 quatro Rostros de Christo y Maria
los dos en pedestales de evano y los
otros dos en sus marcos
11 Una echura de nuestra señora en
su peaña de bulto dorada
12 Un agnus dei redondo guarnezido
de bronze
13 Un lienzo mediano con su marco
dorado
14 seis doseles de tafetan amarillo
y colorado de china viejos
15 Un espejo con sus puertas y caxa de
Maque de Japon mediano
16 Media cama de granadillo vieja y el
lecho de tablas hordinarias
y dos colchones de cotensellenos de lana

17 quatro sabanas de Ruan
18 quatro almoadas y dos acerri
cos de ruan llanas
19 Una frezada blanca de castilla
20 Dos colchas blancas de la sierra
21 Un Rodapies labrado de azul
22 Dos camisas y calcones de Ruan
23 Dos paños de manos llanos
24 Un pebellon de tafiçira con su man
ga viejo
25 Un lienzo grande del retrato de
la madre Geronima de la asump
cion con su marco dorado
26 Tres bufetes uno grande y dos me
dianos de caoba
27 Dos arcabuzes con sus frascos y fras
quillos de llave
28 Un escritorio embutido de eva
no y marfil y en el lo siguiente
29 Una pieza de burato encarnado de
china de doze baras
30 Una caja de barbero de concha guar
nezida de plata sin erramienta
31 Un basso de la sabada con pie de
plata
32 Un coquillo para chocolate con
pie de plata

33 — Un paño de manos de lienzo de china con puntas y desylados de ilo a cijado

34 — Un paño de narizes de lenzecuelo de china

35 — Dos paños de manos de pita con sus puntas de campeche

36 — Quatro tecomates de guatemala guarnezidos de plata

37 — Un cintillo de diamantes pequeños con setenta y dos piezas y una flor para contera

38 — Otro cintillo de diamantes con quarenta y tres piezas e chura de eses y tres de la contera

39 — Seis doblones de oro

40 — Dos casquillos de oro para cabos de bordones

41 — Tres botones de oro esmaltados

42 — Un rosario de coyol engarçado de oro

43 — Otro rosario de campeche la cruz guarnezida de oro

44 — Tres pares de medias de china nuebas

45 — Una sortija de oro con una piedra que dicen safira

46 — Un baulito de concha de campeche guarnezido de plata

47 — Un escritorio de la sierra con su llave de bieso vazio

48 — Quatro zestones afforrados en baqueta con sus cerraduras y llaves bacios

49 — Un coxin de damasco de china con sus bolas sin lana

50 — Un cojinillo con su maletilla de cordoban leonado pespuntado

51 — Una sobre cama de damasco mandarin aforrada en tafetan de china

52 — Una sobremesa de paño verde vieja

53 — Un escritorio de la sierra con su llave y en el un poco de flueco de tela colorada que peso dos libras

54 — Dozientos cuerpos de libros chicos y grandes de diferentes leyendas

55 — Un escritorio de china con su llave vazio

56 — Otro escritorio de la sierra con su llave vazio

57 — Dos scriuanias para recaudo de escriuir bazias

58 — Otra escribania papelera bazia

59 — Un baulito aforrado en baqueta colorada con su llave y dentro lo siguiente

60 — Dos almoadas y dos acericos labrados sobre incondechina de seda de colores

61 — Tres peynadores y tres paños de manos de diferentes lienzos

62 — Una almoada y acerico de campeche labrada de pita

63 — Un lienzo grande de la presentazion de la virgen con su marco dorado

64 — Otro lienzo del mesmo tamaño del de arriua del Christo en la columna

65 — Cinco lienzos grandes de diferentes santos

66 — Un bufetillo para estrado de Maque del Xapon

67 — Una cota de malla

68 — Un almario grande de quatro diuisiones dos cajones y dos gradas encima con su llaue

69 — Diez y seis sillas para sentar de cordoban traydas y maltratadas

70 — Una sobre cama de acabachado con canefa de la car de china aforrada en mitan azul

71 — Un escritorio biejo sin cerradura ni llaue y en el ay algunos papeles de poca importanzia de cartas de pago y quentas fenezidas y prescriptas

72 — Un escritorio aforrado en baqueta colorada con algunos trastes biejos y de ningun valor

73 — Un baul biejo y en el lo siguiente

74 — Un manto y faldellin pequeño de rasso blanco bordado de oro con cifras de Maria con seis pasamanos realcados de oro

75 — Un capote de capichola aforrado en felpa negra traydo

76 — Un calcon y ropilla y mangas de tercio pelo pinuela a medio traer

77 — Un capote de capullo negro traydo

78 — Otro capote de capullo aforrado en felpa negra traydo

79 — Un vestido calcon ropilla capote y mangas de chamelote pardo con flores y la capa aforrada en acabachado todo de uso antiguo

80 — Dos bufetes medianos

81 — Una caxa grande de madera de la habana y en ella seis mill seiscientos y cinquenta pesos en reales que son los que el dho difunto declara dejar en reales en dha caxa como consta de la memoria que dejo

y en este estado quedo el dho imben
tario por ser medio dia y de todo lo
assi imbentariado y dhos reales
se hiço cargo el dho Pedro de Eguren
como tal albazea tenedor de
bienes y heredero del dho difunto
y de ellos se hiço cargo para dar
quenta a quien la deua dar
y lo firmo y los demas alvazeas tes
tigos Juan de Baraynca y Rodri
go gonzalez y Bla. de sabeo presen
tes = fray Ylario de Ybarra = fray
Antonio Mendez - Pedro de Eguren
Domingo del Puerto - ante mi Juan
de Monzon scriuano Real ——
En la ziudad de Mexico en el dho
dia veinte y vno de abril de mill y seis
cientos y cinquenta años estando
en las casas de la morada del capp.n
Domingo de Baraynca difunto los di
chos sus alvazeas tenedor de bie
nes y heredero citados en el imben
tario antes de este que se hiço oy
dho dia por la mañana a los quales
doy fee conozco prosiguieron dhos
imbentarios en la manera siguiente

82 - Primeramente dos mesas grandes
hordinarias ——

83 - Vna caxa grande encorada de tres
llaves vazia ——

84 - Vna caxa mediana de china ba
cia ——

85 - Vn cofre de chyrino bacio ——

86 - Dos bancas hordinarias ——

87 - Vn tapete viejo ——

88 - Vna antepuerta de paño de cor
te biejo ——

89 - Vna carroza de enzerado verde afo
rrada en damasco carmesi con
dos mulas negras con sus guarni
ciones antepechos pesebrones y co
xines todo viejo y maltratado ——

90 - Vn negro llamado Manuel matan
ta de quarenta años cassado ——

91 - Yten otro negro llamado sebasti
an criollo de veinte años ——

92 - Yten vna negra criolla llamada
nicolassa de quarenta años ——

93 - Vna negra llamada Dominga crio
lla de doze años que esta el dho di
funto mando se diesse a teresa de
Jesus y estando presente se le entrego

y la suso dha la rezivio en virtud
del dho legado y quedo en su poder
de que yo el escriuano doy fee

94 — tres adrezos de espadas vsso antiguo
y dos ojas de espadas sueltas

95 — tres pailas de cobre dos medianas
y vna chica

96 — Dos Assadores de hierro

Prendas — Vna saltilla de filigrana de plata que
trada con vn escudo de armas dorado
en medio = y vna sortija de oro y vein
te y seis diamantes pequeños = y vna
ymagen de nuestra señora de Guada
lupe con marco caja y guarnicion
de plata y su dosel de tafetan todo lo
qual dixeron ser del señor conde de
Santiago de calimaya y de ver sobre
ello trezientos pesos

97 — Yten vna ymagen de oro para el pecho
con piedras blancas = y vnos carcillos
con piedras azules = vna sortija de
vn rubi y vna esmeralda = vnos car
cillos con calabazitas coloradas = otra
sortija de vna piedra colorada embu
elto en vn papel que dice ser de fran.co
de Mier y de ver cinquenta p.s sobre ello

98 — Vna ymagen de oro para el pecho per
las y berruecas = vnos carcillos de al
mendras de cristal quebrados embu
elto en vn papel que dice ser de Don
Juan velazquez y de ver quarenta
y dos pesos sobre ello

99 — Vna caxita de plata con vn rosario
de coyol guarnezido de oro con vn
villete de alonso de auiles en que de
ve veinte y quatro pesos

100 — Dos fuentes de plata blancas y vna
cadena de oro de vna buelta lo qual
dixeron ser del contador andres fer
nandez nabarro escriuano mayor
del cavildo y de ver sobre ello do
zientos y cinquenta pesos

101 — Vna cazolexa y vn escupidor vn pla
ton y vnas aluilla de plata en vn
papel que dice ser de Don ant.o
de Montoya y cardenas y de ver
cien pesos sobre ello

102 — Vna sortija de oro y piedras con su
encaxe y tornillo para que sirua
de punzon y es de piedras blancas
vna tembladera de plata de asas =
y vn armador de tela anteada y plata

aforrado en rasso negro todo que di
cen esta empeñado y ser de persona
no conozida y deuer cien pesos sobre
ello

103 — Vn platillo ordinario de plata que
dicen ser de Don Luis Remon de aben
gonzar y deuer sobre el diez pesos

104 — Vna turca de damasco negro con ala
mares de passamanos de crestilla
y botones negros trayda que dicen es
de Doña Elena otañez y vn vaulillo
de ojuela de plata con su llaue y deuer
sobre ello cien pesos

105 — Vna sobremessa de cordoban pespun
tada de seda

106 — Vna fuente y pichel aguamanil de pla
ta dorada quintada que pesso vein
te y siete marcos y dos onzas

107 — Vn taller de zinco piezas dorado viejo
y antiguo que pesso diez y siete mar
cos y dos oncas quintado

108 — Vna saluilla con su bernegal y vna
piedra becar en medio vn salero de
tres piezas — vna tembladera — vna sal
uilla con su vernegal — y vn medio tenedor
todo de plata dorada biesa de respate que
pesso veinte y dos marcos y quatro onzas

109 Quatro candeleros vna saluilla conti
jeras de espavilar con su cadenilla =
dos jarros de pico = vn tenedor — vna
cuchara — vna saluilla = nueve platí
llos = dos platones = vn platon gran
de = mas diez y ocho platillos = vna fuen
tezilla mediana = vn pichel — dos ta
cas de pie = y otra sin pie = vna saluilla
otro candelero = dos piletas para agua
tendida = vn salero redondo anti
guo = vn bernegalillo = vna bazia
de barbero = vnas tixeras de espaui
lar — dos ayaguales = vna cuchara
chica = otro ayagual = cinco tenedores
vna arandela para bela = vn cabo de
pie de taza = dos lamparas vna pe
queña y otra mediana = otro jarro
de pico = otro candelero = dos pichele
les = vna saluilla = dos tinteros y sal
uaderas = vna confitera mediana =
dos platones vn tenedor grande todo
de plata quintada que pesso todo doci
entos y vn marco

110 — Vn coco chico aguamanil guarnezido
de plata con vna paletilla de plata
dentro =

111 Dos cocos guarnezidos de plata
dorada

112 — Vna parancana = Vn jarro chocolatero
vn cucharon y quatro cucharas tres
tenedores y vn frutero todo de plata sin
quinto que yesso veinte marcos quatro
onzas

113 — Vn paño frutero de rengue amarillo
labrado de seda de colores

114 — Yten en vna bodega de la dha cassa
hubo veinte y dos tercios de cacao cara
cas que se pessaron y tubieron dozien
tas y quatro arrobas y quatro libras
bruto

115 — Yten seis marquetas de camanguian
de china que pesaron cinquenta y dos
arrobas y cinco libras neto

116 — Yten ochocientas y treinta y tres saba
nillas de la sierra de azinco baras

117 — quatrozientas y quarenta y siete man
tas de placa cuques de azinco baras
cada vna

118 — Siete dozenas y tres pares de medias
de algodon de la sierra

119 — Yten vna pipa y en ella diezio cho arro
bas de vino tocado

120 Yten tres fardillos enzerados y embeju
cados como vienen de china numeros
siete — diez y seis — y diez y siete mar
cados con la marca del margen cuyo

empaque quedo en poder del dho Pe
dro de Eguren Rubricado de mi rubri
ca en papel de china

que todo lo dho es lo que contiene
la memoria que dexo el dicho di
funto que dice queda en ser

121 — Yten vn salero de plata dorado
de quatro piezas y vn asiento de
taller de plata dorado con las armas
de los velascos = y vn cucharero do
rado = y vn salero grande con su ca
beza dorada = vna confitera de pla
ta blanca = y vn atril de plata de
varandillas que le falta vna baran
dilla = todo lo qual dixeron ser del
señor conde de santiago de calyma
ya y de ver sobre ello quinien
tos pesos y que esta deuda y pren
das son las que contiene la parti
da de la memoria que dexo el di
cho difunto

122 Vn tercio de cacao Guatemala en
curron y liado con lias de cuero como
viene de Guatemala con averia por
vn lado que dixeron tener dos car
gas

Y en este estado quedo el dho invent.o

Para proseguir en el y de los bie
nes imbentariados se hizo cargo
el dho Pedro de eguren como tal
alvazea y tenedor de bienes para
dar quenta a quien y quando se le
mande y lo firmo y los dhos al
vazeas siendo testigos Rodrigo Gon
zalez y Bu.o de Baraynca y Blas de
Saues vezinos de Mexico = fray Hy
lario de Ibarra = fray Antonio Men
dez = Domingo del Puerto = Pedro
de eguren = ante mi Juan de Mon
zon scriuano Real

En la ciudad de Mexico en
veinte y dos dias del mes de a
bril de mill y seiscientos y cin
quenta años ante mi el scriua
no y testigos los Padres fray Hy
lario de Ibarra y fray antonio
Mendez del horden de san
francisco y cappitan Domingo
del puerto y Pedro de eguren
todos alvazeas del dho cappitan
Domingo de Baraynca difunto
a los quales doy fee conozco dixeron
quieren proseguir los imbentarios

de los bienes del dho difunto
y lo hicieron en la manera sigui
ente

123 - Una escritura contra Gonzalo mar
tin vezino del pueblo de san
Luis potossi de dozientos y sesen
ta y un pesos y dos tomi que passo
en esta ciudad en cinco de mayo
del año passado de seiscientos y
quarenta y cinco ante Josephe
edos scriuano Real

124 - Un villete del Liz.do Dn Bernaue
de la hyguera y amarilla inqui
sidor en esta ciudad por el qual
deue dozientos pesos prestados
en reales

Y ten quatro scrituras que de resto
de ellas y por la quenta del libro
del dicho difunto consta deuer
fran.co de carandana vezino de
esta ziudad dos mill trezientos y
ochenta y un pesos

125 - Una scritura contra Don Fran.co Are
ualo de cuaço caballero del auito
de san Juan como princip.l y Pedro
Mazueco como fiador de mill y qui
nientos pesos suff.a en esta ziudad

En doze de marco del año pasado de seiscientos y quarenta y seis ante andres de salcedo scriuano Real

126 – Vna escritura contra Pedro Flortiz de quantia de mill quatrocientos y quarenta pesos que lo montaron doze arrobas de grana que se obligo a entregar en la vera cruz a cierto plaço que esta cumplido como consta de la scritura ante Joseph Veedor scriuano en diez de junio de seiscientos y quarenta y quatro

127 – Yten vn villete de Guillermo Soni por el qual deve cinquenta pesos que se le prestaron en reales

128 – Vn villete del señor lizdo Don Gaspar de Castro oydor de esta Rl audiencia de mill pesos prestados que de resto deue quinientos pesos

129 – Vn villete del lizenciado Miguel de Loreto de dozientos pesos que se le prestaron en reales

130 – Dos villetes del contador sancho Martinez de Vstarroz y Cubieta por los quales debe quatrocientos pesos prestados

131 – Vna escritura contra el Cappitan y Sargento mayor Christobal Martinez de serdio vezino de la Puebla de seis mill pesos suffha en la ziudad de los Angeles en treinta de henero de seiscientos y quarenta y nuebe ante Melchor fernandez de la fuente scriuano publico

132 – Vn vale de Doña ana samudio y el Cappitan Martin de chauaria su marido de dos mill y cien pesos prestados

133 – Vna escritura contra el Cappitan Don diego orejon ossorio caballero de la horden de santiago de mill pesos de plaço cumplido suffa en esta ziudad en veinte y ocho de nobiembre del año pasado de seiscientos y quarenta y dos ante Martin de sariñana scriuano

134 – Otra scritura contra andres de Vrrutia de quatro mill trezientos tra y tres pesos y quatro tomines que paso en esta ziudad en tres de agosto

Del año passado de seiscientos y quarenta y tres ante Joseph Veedor scriuano Real que de resto de ella dicen debe mill seiscientos y ocho pesos y cinco tomines

135 — Una escritura contra Juan de Castelu de diez mill pesos que passo ante Joseph de Cuenca en diez y siete de Julio del año passado de seiscientos y treinta y seis que de resto deue seiscientos onze pesos y dos tomines

136 — Un vale del contador Juan de Achotegui de zien pesos prestados en Reales suffa en veinte y ocho de septiembre del año passado de seiscientos y quarenta y siete

137 — Una carta de Juan Ponze de Leon en que confiessa de ver ciento y noventa y nuebe pesos de resto de mayor cantidad

138 — Una escritura contra Francisco Sanchez de Cuenca de dos mill pesos suffa en veinte y siete de nobiembre de seiscientos y quarenta y ocho ante mi el presente escriuano

139 — Un vale contra Sebastian Ortiz de Torreblanca de treinta pesos firmado de su nombre ante escriuano

140 — Un vale contra el Lizenciado Sebastian Gutierrez Cura de la Sta Yglesia de cien pesos prestados en reales

141 — Una carta de Justicia contra el Cappitan Juan Caballero vezino de Queretaro de dozientos y setenta y cinco pesos librada por la Justicia hordinaria de esta ciud ante Joseph Veedor scriuano publico en veinte y siete de nobiembre del año passado de seiscientos y treinta y cinco

142 — Un papel del Cappitan Geronymo de Aramburu por el qual consta de ver al dho difunto quatro mill quinientos y catorce pesos de resto de mayor cantidad

143 — Un rezivo de mill pesos que hizo Diego Manuel de la Rocha escriuano del consulado que recivio del difunto como prior que fue del dho consulado para en quenta

del salario que tiene en la abe
ria que cobra el dho consulado
y se obligo a que si no los cobrasse
el dho difunto de la averia por
estar embargada se los volveria
y por no averlos cobrado se pone
por deuda que le pertenezze
a sus bienes suffa de dho Rezivo
en primero de agosto del año pa
sado de seiscientos y quarenta
y cinco signado y firmado del
dho Diego Manuel

144 - Un vale contra el Rejidor Don
Francisco de Cervantes Carbajal
de cinquenta pesos suffa en trein
ta de abril de seiscientos y quaren
ta y seis ante Manuel de Barce
na scrivano Real

145 - Una escritura contra Phelipe
Fernandez Pardo de diez mill
ciento y diez y ocho pesos quatro
tomines y dos granos suffa en
treze de nobiembre de mill y seis
cientos y quarenta y nuebe años
que de resto de ella deve cinco mill
ciento y cinquenta y nuebe pesos
dos tomines y dos granos

146 - Una escritura contra Luis de Na
varra de ciento y quarenta y sie
te pesos paga cinquenta pesos ca
da mes suffha en ocho de março del
año passado de seiscientos y qua
renta y siete ante mi el presen
te scrivano que de resto deve no
venta y siete pesos

147 - Una escritura contra el Doctor
Christobal Gutierrez de Medi
na cura de la cathedral de esta
ciudad como principal y Matheo
de Fuentes scrivano de la casa
de la moneda por quinientos y
setenta y ocho pesos que passo en
esta ziudad ante Francisco de
Cuñiga escrivano Real en catorz
ce de diciembre de mill y seiscien
tos y quarenta y quatro que de res
to deben quatrocientos y veinte
y ocho pesos

148 - Una libranza que Doña Franca
de Vargas viuda del Dr Juan de
los Rios medico difunto dio sobre
los acunadores que oy son y en ade
lante fueren en la Real casa de
la moneda para que del prozedido
de una capilla que les vendio pagasen

al dicho difunto setecientos pesos
de resto de mill que el difunto le
deuia porque los trezientos hizo
gracia a vna hija del dho Doctor
para que se los pagassen a cien pe
sos cada año que la prima paga
se cumple para veinte de diciembre
que viene de este año como pareze
de la libranza suffa en veinte y
siete de enero passado de este año
ante Juan de Oviedo Valdivieso
escriuano Rl que esta notificada
y acceptada por Franco Sanchez bo
canegra mayordomo de la cofra
dia de dha hermandad de los qua
les dhos setezientos pesos per
tenezen al difunto quinientos
pesos porque los otros dozientos per
tenezen al diligenciero de la co
branza a quien los dio el dho difunto

149 – Vna escritura contra Maria
na de aguilera viuda de clemen
te de Santiago de quantia de qua
trozientos pesos suffa en vein
te de enero de seiscientos y quaren
ta y siete años ante Juan Pabon
trabo scriuano Real

150 – Vna escritura de zenso contra Beni
to de acuña y Maria Mathes
su muger de mill pesos de princi
pal que impusieron sobre sus ca
sas y meson como consta de la es
critura suffa en quatro de mayo
del año passado de seiscientos
y quarenta y cinco ante Joseph
Veedor scribano Real en fauor
del Cappitan Don Diego nuñez
de Prada en que succedio el dho
difunto para cobrar sus reditos
de cinquenta pesos cada año
desde quatro de mayo del año pa
ssado de seiscientos y quarenta
y nuebe como consta de recaudo
ante mi el presente escriuo

151 – Vna escritura contra Gaspar diaz
escudero dueño de carros de cien
pesos suffa en veinte y tres de
Jullio del año passado de seiscien
tos y treinta y nuebe ante Joseph
Veedor scriuano Real

152 – Vn mandamiento del Juez de
testamentos y capellanias para
cobrar de Pedro de soto Lopez

Patron de la obra pia de casar
huerfanas que instituyo Mar
tin velasco difunto pague al
dho Cappitan Domingo de barry
nca setezientos y cinquenta y tres
pesos y en el interin que se los pa
ga nombre huerfanas como pa
reze del mandamiento suffa
de diez y nuebe de Julio de la
ño passado de seiscientos y qua
renta y cinco refrendado de Fran.co
Cumel de velasco notario Publico

153 Y ten otro mandamiento contra
el Bachiller Pedro Monesterio
Posehedor de las haziendas
de la capellania que instituyo
el dho Martin velasco y capellan
de ella para que pague al dho
difunto setecientos y cinquen
ta y tres pesos y siete tom.s y en el
interin que los paga no diga las
misas

154 Una escritura contra Don Luis de
Sandoval Capata y Doña Fran.ca
Calderon Capata su mug.r de tres
mill y seiscientos pesos que libraron

en Diego de Mendoza y el alferez
Pedro de Aguirre arrendatarios
de su ingenio de guatecaco para
que por quenta del arrendamien
to pagassen dha cantidad como
consta de la escritura en esta ziud.
en siete de agosto del año passa
do de seiscientos y quarenta
y cinco y aceptazion y obligazion
de los susso dhos que de resto de
ella deven mill y seiscientos
pesos

155 Otra scritura contra el dho Diego
de Mendoza de cinco mill pesos
como de ella consta suffha en
esta ziudad en seis de março
del año passado de quarenta y
seis ante Diego de los Rios scriv.o
de Prob.a que de resto de ella dicen
deve mill y dozientos y cinq.ta
pesos

156 Un mandamiento de ex.on contra
los bienes de Don Aluaro de aze
vedo de trezientos pesos despacha
do por la Justicia hordinaria en
en el officio de Joseph de la cruz

Escriuano Publico en seis de no
tiembre del año passado de qua
renta y siete

157- Una cedula contra el contador
Diego de Ochandiano difunto que
por ella deue quinientos pesos
suffha de ocho de abril del año
passado de seiscientos y tr.ª y seis

158- Unas cartas misibas de Gonzalo
martin vezino de las minas de san
Luis que por ellas y la quenta del
Libro del susso dho que esta a fojas
veinte y una consta de auerda
do mill y sesenta y nuebe pe
sos y dos tomines

159- Una negra llamada catalina
de mas de sesenta y cinco años
enferma que pertenece a los
bienes de la madre Buana de
San buena Bentura y sus he
rederos que por estar impedida
de seruir no a auido comprador

160- Un hilo de perlas netas de cinq.ta
y seis granos unos mayores que
otros = Un punzon y sortija de pie
dras blancas y una morada en
medio = Dos pulseras de algofar

y chochos negros = Un rosario de
cornerinas de china con los padre
nuestros de Philigrana y todas
las quentas con casquillas de Phi
ligrana = Una Imagen de pecho
con sus vidrieras y luminaziones
y al rededor de jacintos = otro ro
sario de cornerinas largas y por
paternostes unas encomiendas
de bronze = Una piedra becar guar
nezida de oro = Unas pulseras
de algofar de dos i los cojidos con
un estremo de oro de Philigrana
Una bandilla de algofar de quatro
i los que los coje un boton de oro de
Philigrana = Una gargantilla
de algofar y quentas de oro
Un ahogador de algofar y chochos
Una bandilla de oro = Una pretador
de oro y piedras blancas = Un pa
sador de oro y espinelas = Una Ima
gen chiquita de oro guarnezida
de perlas = Una piedra vecar guar
nezida de oro otra piedra vezar
guarnezida de oro con cadenillas

161- Tres sortijas una de un diamante
y piedras verdes = otra con veinte

y dos piedras verdes = otra de
vn mari lajo blanco y verde = vna
joya para el pecho de oro y ja
cintos

162 - Vn agnus dei con sus luminacio
nes de san francisco y la virgen
vna espadita para la caueza =
vna caxita de plata de philigrana
todas las quales dhas joyas estan
en vn baulito de carey y dijeron
pertenezer a los bienes y herede
ros de la madre Juana de sanbue
na bentura de quien fue alua
zea el dho cappitan domingo
de barayna y esta hecho cargo
conforme a los imbentarios que
hico ante mi el pressente scriuº

163 - Yten vn platonzillo = quatro
platillos dos candeleros = vna es
cudilla = vn salero de dos piezas
dos cucharas = vna bazinica = dos
pebeteros hechura de leones todo
de plata quintada que pesso
veinte y cinco marcos y quatro
onças

164 - Yten assimismo dos platones vn
jarro chocolatero = siete platillos

trincheos = vna saluilla con su ber
negal obada = otra saluilla con su
vernegal dorada vieja = vna tem
bladera = dos pebeteros = vna pi
leta para agua bendita = vn cu
charon y quatro cucharas = vnas
tixeras de espauilar todo de plata
de resgate que pesso quarenta
y tres marcos y cinco onças que to
da la dha plata dixeron ser y per
tenezer a la dha Juana de sanbue
na bentura y sus herederos de
que estaba hecho cargo el dho
difunto como su alvazea como
consta de los inbentarios ante
mi el pressente escriuano

Y en la dha forma se hico el dho
imbentario y de los bienes plata
y demas bienes se hico cargo el
dho pedro de eguren como alvazea
tenedor de bienes y heredero del
dho cappitan domingo de barayn
ca y se hico cargo de todos ellos se
gun se expressa por los imbenta
rios para dar quenta de ellos aqn
y como convenga y se le mande
por Juez competente que de las

Caussa conozca y esta obligazion
dixo que hazia debaxo de la protes
tazion que tiene echa en la pe
ticion que el y los demas alvazeas
dieron para que se les diera li
zencia como se les dio para es
tos dhos imbentarios y todos los
dhos alvazeas dixeron no saver
de otros bienes pertenezientes
al dho difunto y assi lo juraron
en forma y cada y quando que a su
noticia benga otros bienes los pon
dran por imbentario y lo otor
garon y firmaron testigos Juan
de Baraynca Rodrigo Gonzalez
y Blas de Sableo presentes = fr
hilario de Ytarra = fray Antonio
Mendez = Domingo del Puerto
Pedro de Eguren ante mi Juan
de Monzon scriuano Real

Aprezio En la ziudad de Mexico a diez
dias del mes de enero de mill y
seiscientos y cinquenta y dos años
ante mi el scriuano y testigos Pe
dro de Eguren alvazea tenedor de
bienes y heredero del Cappitan Domingo

de Baraynca nombrado por tal en
el testamento que hico y otorgo
ante mi el presente escriuano
que doy fee y que conozco al suso
dho que dixo que aceptaua y aceto
la dha herencia con beneficio de
imbentario y que los tiene hechos
de los bienes que por fin y muerte
del dho Cappitan quedaron como
de ellos constara y para que en todo
tiempo conste del valor de di
chos bienes para si los hubiere de
vender fuera de almoneda los qui
ere apreziar y para ello nombro
a andres de Urrutia vezino de
esta ziudad persona de zienzia
y experienzia por tal apreziador
el qual estando presente que yo
el scriuano doy fee que conozco
juro a Dios y a la cruz de tasar
y apreziar los bienes inbentaria
dos del dho Domingo de Baraynca
a su leal saver y entender sin
fraude alguno en cuya confor
midad los aprezio en la mane
ra siguiente

1º — Primeramente diez y ocho laminas

Chicas y medianas con marcos de evano y una de plata de estampa unas con otras a tres pesos — 0054 p.

2 — Doze Lienzos emperadores a caballo con marcos a ocho pesos — 0096 p.

3 — Doze Lienzos de los apostoles el saluador y una virgen de medios cuerpos con sus marcos a cinco pesos cada uno — 0070 p.

4 — ocho Lienzos de diferentes santos medianos con marcos dorados a quatro pesos — 0032 p.

5 — Una Lamina de nuestra señora mediana con marco de evano en veinte y cinco pesos — 0025 p.

6 — Dos Laminas pequeñas de Maque del Xapon a dos pesos — 0004 p.

7 — Un caltario de un crucifixo y algunos angeles de bulto todo de bronze dorado cruz y peana de ebano guarnezido de bronze en cien pesos — 0100 p.

0371 p.

8 — Un Cruzifixo de Marfil pequeño y la cruz de evano en seis pesos — 0006 p.

9 — Un Crucifixo pequeño de mecho a can en quatro pesos — 0004 p.

10 — Quatro rostros de xpto y maria los dos en pedestales de evano y los otros dos en sus marcos. Los unos en setenta pesos y los otros en veinte pesos — 0080 p.

11 — Una imagen de nuestra señora de bulto de madera dorada en diez pesos — 0010 p.

12 — Una agnus dei redondo guarnezido de bronze en seis pesos — 0006 p.

13 — Un lienzo Mediano con su marco dorado en quatro pesos — 0004 p.

14 — Unos doseles de tafetan amarillo y colorado Listados de china bresos que tubieron ciento y treinta y siete baras y media a tres R.s bara cinq.ta y un p.s y quatro t.s — 0051 p.

15 — Un espejo con caxa y puertas de maque de xapon mediano en ocho pesos — 0008 p.

16 — media cama de granadillo

0169 p.

Bresa guarnezida de bron
ze en doze pesos — 0012 p

17 — Dos colchones de cotensse lle
nos de lana a ocho pesos diez
y seis pesos — 0016 p

18 — Quatro sabanas de Ruan
y quatro almoadas y dos
acericos de dicho Ruan lla
nas en veinte pesos — 0020 p

19 — Una frezada blanca de cas
tilla en ocho pesos — 0008 p

20 — Dos colchas blancas de la
siera a cinco p.s diez pesos — 0010 p

21 — Un rodapies de Ruan labra
do de seda azul bieso en
quatro pesos — 0004 p

22 — Un Pabellon viejo de tafi
cira con su manga roto en
diez pesos — 0010 p

23 — Un lienzo grande de la m.e
Geronyma de la asumpci
on con marco dorado en ocho p.s — 0008 p

24 — Tres bufetes uno grande y
dos medianos de caoba en
ochenta pesos todos — 0080 p

25 — Dos arcabuzes con sus frascos
y frasquillos de llabe a doze
pesos cada uno — veinte y quatro p.s — 0024 p

0192 p

26 — Un escritorio grande em
butido de evano y marfil
en doze pesos — 0012 p

27 — Una pieza de burato encar
nado de china de doze baras
en seis pesos — 0006 p

28 — Una caja de barbero de con
cha de campeche guarne
zida de plata sin erramien
ta en seis pesos — 0006 p

30 — Un coco para chocolate con
pie de plata en dos pesos — 0002 p

31 — Un paño de manos de lienzo
de china con puntas de ilo
azijadas en quatro pesos — 0004 p

32 — Dos paños de manos de pi
ta de campeche en quatro p.s — 0004 p

33 — Quatro tecomates guarne
zidos de plata de guatema
la a dos pesos — ocho pesos — 0008 p

34 — Un cintillo de diamantes
pequenos con setenta y
dos piezas y una flor por
contera en trecientos pesos — 0300 p

35 — Seis doblones de oro a qua
tro pesos — veinte y quatro p.s — 0024 p

36 — Dos casquillos de oro para ca
bos de bordones que pesaron

0366 p

Nes castellanos a dos p.s el castellano doze pesos — 0012 p.s

37 — tres botones de oro esmaltados que pesaron vn castellano y quatro tomines y medio a dos p.s tres p.s y vn tomin — 0003 p.s

38 — Vn rosario de corol engarcado en oro en diez pesos — 0010 p.s

39 — Otro Rosario de campeche guarnezida la cruz de oro en quatro pesos — 0004 p.s

40 — Quatro pares de medias de china nuebas a cinco pesos y medio veinte y dos pesos — 0022 p.s

41 — Vna sortija de oro con vna piedra que dizen safira en diez pesos — 0010 p.s

42 — Vn baulito de concha guarnezido de plata en seis pesos — 0006 p.s

43 — Vn escritorio de la sierra biejo con su llave en quatro p.s — 0004 p.s

44 — quatro zestones aforrados en baqueta con zerraduras y llaves biejos bacios en veinte y quatro pesos — 0024 p.s

45 — Vn cojin de damasco de china con sus boilas sin lana en tres pesos — 0003 p.s

0098 p.s

46 — Vn copinillo y su maleta de cordoban leonado pespuntado en seis pesos — 0006 p.s

47 — Vna sobrecama de damasco mandarin de china en doze pesos — 0012 p.s

48 — Vna sobremessa de paño verde biejo en tres pesos — 0003 p.s

49 — Vn escritorio de la sierra con su llave y dos libras de flueco de seda colorado todo en quinze pesos — 0015 p.s

50 — Dozientos cuerpos de libros chicos y grandes de diferentes leyendas a peso doz.tos pesos — 0200 p.s

51 — Vn zintillo de diamantes con quarenta y tres piezas de eses y tres de la contera en ciento y cinq.ta pesos — 0150 p.s

52 — Vn escritorio de china con su llave en diez pesos — 0010 p.s

53 — Otro escritorio de la sierra con su llave en seis pesos — 0006 p.s

54 — tres escribanias papeleras de campeche todas en siete p.s — 0007 p.s

55 — Vn baulito mediano aforrado en baqueta colorada en seis pesos — 0006 p.s

0415 p.s

56 — Dos Almoadas y dos azericos de lienzo en zonlabradas de seda de colores de china en doze pesos — 0012 p

57 — Tres peynadores y tres paños de manos de diferentes lienzos todos en doze pesos — 0012 p

58 — Una almoada y acerico de campeche labrada de pita en quatro pesos — 0004 p

59 — Un lienzo grande de la presentazion de la virgen con su marco dorado en veinte y cinco pesos — 0025 p

60 — Otro lienzo del mesmo tamaño de christo en la columna en veinte pesos — 0020 p

61 — Cinco lienzos grandes de diferentes santos a quatro pesos veinte pesos — 0020 p

62 — Un bufetillo para estrado de Maque de Xapon quebrado en quatro p — 0004 p

63 — Una cota de Mallabiesa y rota en quatro pesos — 0004 p

64 — Un almario de quatro divisiones y dos gradas de madera en

0101 p

doze pesos — 0012 p

65 — Y ten diez y seis sillas de Cordoban biejas y maltratadas a dos p cada una treinta y dos pesos — 0032 p

66 — Una sobrecama de azabachado con zanefa de la cara de china aforrada en mitan azul en ocho pesos — 0008 p

67 — Un escritorio biejo sin llave ni cerradura en dos pesos — 0002 p

68 — Un escritorio aforrado en baqueta colorada biejo con algunos cajones menos en tres pesos — 0003 p

69 — Un baul aforrado en baqueta biejo maltratado en dos p — 0002 p

70 — Un manto y faldellin pequeño de rasso blanco bordado con ilo de oro y cifras de Jesus y Maria y seis passamanos realcados en cinq.ta pesos — 0050 p

71 — Un capote de capichola aforrado en felpa negra traydo en doze pesos — 0012 p

72 — Un capote de capullo negro biejo en quatro pesos — 0004 p

73 — Otro capote de capullo afor

0115 p

forrado en felpa traydo
en ocho pesos ——— 0008 p.

74 — Un vestido calcon ropilla
capote y mangas de chame
lote pardo a flores y la capa
aforrada en acabachado
todo del uso antiguo en
diez y seis pesos ——— 0016 p.

75 — dos bufetes medianos de
caoba a ocho pesos diez y
seis pesos ——— 0016 p.

76 — Una caja de la abana gran
de con zerradura y llave
en veinte pesos ——— 0020 p.

77 — Dos mesas ordinarias
en quatro pesos ——— 0004 p.

78 — Una caja encorada gran
de de tres llaves bieja en
doze pesos ——— 0012 p.

79 — Una caja mediana de china
con su llave en ocho pesos ——— 0008 p.

80 — Un cofre de ierro en vein
te y cinco pesos ——— 0025 p.

81 — Dos bancas hordinarias
en quatro pesos ——— 0004 p.

82 — Un tapete biejo quatro p.s ——— 0004 p.

83 Una antequerta de paño de
corte bieja en dos pesos ——— 0002 p.

0119 p.

84 — Una carroza con dos mulas
negras con todos sus adre
zos y atrayda en trezientos
y cinquenta pesos ——— 0350 p.

85 — Un negro Manuel matamba
de quarenta años casado
en trezientos pesos ——— 0300 p.

86 — Otro negro sebastian criollo
de veinte años en dozientos
y cinquenta pesos ——— 0250 p.

87 — Una negra nicolassa criolla
de quarenta años entre
zientos pesos ——— 0300 p.

88 — tres adrezos de espadas uso
antiguo y dos ojas de espada
todo en quinze pesos ——— 0015 p.

89 — tres pailas de cobre y dos asa
dores de ierro todo en ocho p.s ——— 0008 p.

90 — Una sobremesa de cordo
ban pespuntada de seda en
quatro pesos ——— 0004 p.

91 — Una fuente y pichel de plata
quintada dorada que peso
veinte y siete marcos y dos
onzas a quinze p.s quatroci
entos y ocho pesos y seis t.s ——— 0408 p.6

92 — Un taller de zinco piezas do
rado biejo y antiguo quin
tado que peso diez y siete mar

1063 p.6

Cada onzas a siete ps y medio - ciento y ocho y nuebe pesos y tres tomi — 0129 p 3

93 — Una palangana y un jarro chocolatero - un cucharon quatro cucharas - tres tenedores - y un futero de plata sinquinto que peso veinte marcos quatro onzas a seis ps y medio marco ciento tra y tres ps dos tomi — 0133 p 2

94 — Una saluilla con su berne gal y una piedra vezar en medio un salero de tres piezas = una tembladera y otra saluilla con su berne gal y medio tenedor todo de plata sinquinto dorada bieja que peso veinte y dos marcos quatro onzas a ocho pesos - ciento y ochenta pesos — 0180 ps —

95 — Y ten quatro candeleros una saluilla con tixera de espauilar y su cadenilla = dos jarros de pico - un tenedor - una cuchara - una saluilla - nuebe platillos - dos

0442 ps

Platones y otro mayor - diez y ocho platillos una fuente mediana un pichel dos tacas de pie y otra sin pie - una saluilla - otro candelero dos piletas para agua bendita un salero redondo antiguo - un vernegalillo una bazia de barbero - unas tixeras de despauilar dos ayaguales - una cuchara chica - otro ayagual cinco tenedores - una arandela para vela - un pie para taza = dos lamparas una pequeña y otra mediana otro jarro de pico = dos picheles = una saluilla = dos tinteros y una saluadera = una confitera mediana - dos platones un tenedor grande todo de plata quintada que peso dozientos y un marco a siete pesos y quatro tomines por ser plata bieja mill quinientos y siete pesos y quatro tomi — 1507 p 4 r°

1507 p 4

96 Vn coco echo a guamanil guarnezido de plata con vna paletilla de plata dentro en seis pesos — 0006 ps

97 Dos cocos guarnezidos de plata dorada en seis pesos — 0006 ps

que monta todo cinco mill quinientos y quarenta y vn ps — 5541 ps

y en la dicha forma el dicho andres de vrrutia hico los dichos aprezios a todo su leal saver y entender sin fraude alguno y todo monto los dichos cinco mill quinientos y quarenta y vn pesos los quales se hico cargo de ellos el dicho Pedro de eguren con la potesta que tiene fha y sin perjuicio de su derecho para repetir el de acreedor a los bienes del dicho cappitan Domingo de Barayn ca cada y quando que le combenga y lo firmo el dicho andres de vrrutia testigos Rodrigo Gonzalez y Juan de barayn ca y antonio de Arana presentes = Pedro de eguren - Andres de vrrutia ante mi Juan de Monzon escriuano Real

Sacosse este traslado de los imbentarios y aprezios originales que quedan en el archiuo de mi officio y vazierto y verdadero a que me refiero y para que de ello conste a pedimiento del dho cappitan Pedro de eguren como tal heredero del dho cappitan Domingo de Barainca difunto di el presente en la ciudad de Mexco a diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta y vn años siendo testigos nicolas de mendieta Juan de Monzon y Juan Ceron vezinos de Mexco enmdo a = Hago mi signo en testimonio de verdad Joseph Veedor scriuano Real y publico —

Relazion Jurada y firmada que doy yo el cappitan Pedro de eguren como Albazea y tenedor de bienes del cappitan Domingo de Barayn ca difunto vezino que fue de esta ziudad de los pesos de oro que conforme a los imbentarios fechos de sus bienes y memoria que dejo de lo que se le devia pareze haver montado los que quedaron por su fin y muerte y lo

que por quenta de ellos e pagado re
mitido a los Reynos de castilla y o
tras partes, y gastado desde el dia
de su fallecimiento hasta el dia de
la ffha de esta la qual dicha rela
cion doy para la quenta que me
esta mandada dar de dichos bienes
por los señores de esta Real audi
enzia en el Juzgado de bienes
de difuntos de esta nueba Hespa
ña por lo que mira al cumplimi
ento de los legados que mando
para los Reynos de castilla y otras
partes el Maestro de campo Don
Lorenzo de olasso y achotegui di
funto en las yslas Philipinas de quien
fue alvazea el dicho Domingo de
barayncа y por su muerte yo el dicho
Cappitan Pedro de Eguren que es en
la manera siguiente

— Cargo —	Oro comun
Nº 1 Hago me cargo de tres mill seiscientos y cinquenta pesos de oro comun de los seis mill seiscientos y cinquenta pesos que se hallaron en Reales en una caja	3U650 p
	3U650 p

	Oro comun
del dicho difunto que son los mismos que declara en la memoria que de su pru bricada y firmada ante Juan de Monzon scriuº Real presentada por recau do de la quenta porque los tres mill pesos restantes los lleuo Domingo del Puer to como aluazea del dho Cappitan Domingo de bara ynca	
Nº 2 Mas me hago cargo de cinco mill quinientos y setenta pesos quatro tomines y seis g de oro comun que lo monta ron los bienes muebles que que daron por fin y muerte del dicho difunto conforme a los aprecios fechos por An dres de Urrutia y persona nombrada para dicho efec to como consta por menor de ellos y del imbentario que uno y otro se presenta por re caudo de la quenta	5U570 p 4U6 g
Nº 3 Assimismo me hago cargo de dos mill trezientos y	
	5U570 p 4U6 g

y cinquenta y quatro pesos y
vn tomin de oro comun en que
vendi veinte y dos tercios
de cacao caracas que tubi
eron setenta y siete cargas
y treze libras netas a Grabi
el lopez Paramo y a Juan
de Moya los seis tercios a
razon de treinta y vn pesos
carga y los diez y seis a trein
ta pesos que todo monto la
dicha cantidad — 2U354 p.

4 Asimismo me hago cargo
de tres mill setezientos y se
tenta y cinco pesos en que
vendi a diferentes perso
nas vn mill quinientas y
seis libras de Camanguian
que quedaron de las vn mill
quinientas y veinte y nue
be que declara el dho dif
funto en su memoria que
dar por bienes suyos porque
las veinte y tres restantes
hubo de merma y desperdi
cio que a razon de dos p.s y qua
tro t.s libra montan lo dho — 3U765 p.

6U119 p.

5 — Vn mill ciento y quarenta y
cinco pesos y tres tom.s que lo
montaron ochocientas y tr.a
y tres sabanillas de la sierra
de a cinco baras cada vna que
vendi a diferentes personas
a razon de onze reales que mon
tan dicha cantidad — 1U145 p.

6 — mas me hago cargo de ocho
cientos y noventa y quatro
pesos en que vendi a diferen
tes personas quatrozientas
y quarenta y siete mantas de
i la cacuqui de a zinco baras
cada vna que a dos pesos mon
tan la dicha cantidad — U894 —

7 — mas quarenta y siete pesos
y vn tomin que lo montaron
siete dozenas y tres pares de
medias de algodon de la tier
ra que vendi a seis pesos y qu
atro tom.s dozena que mon
tan lo dicho — U047 p.

8 — Mas ciento y cinquenta y
quatro pesos por vna pipa de vi
no tocado que tubo veinte y dos
arrobas vendidas a razon de — U154 p.

2U240 p.

Siete pesos que monta lo di
cho

9 — Mas trecientos y treinta
y tres pesos en que vendi se
senta y cinco piezas de Jaga
os que tubo vn fardillo a Gra
viel Lopez Paramo a razon
de zinco pesos pieza con
dos mantas de orilla a qua
tro pesos que todo monta lo
dicho — 0333 p

10 — Mas quatrozientos y seten
ta pesos y quatro tom.s por
el valor de vn fardillo con
treinta y siete Canequies que
vendi en diez y nuebe de no
biembre del año de mill y
seiscientos y cinquenta
al P.e Provincial fray Ger.mo
de Andrada para sus ha
ziendas a razon de a cinco
pesos y sesenta balagates
a symon de los cobos a razon
de cinco pesos y quatro to
mines y dos mantas cruza
das a quatro p.s que todo mon
to la dha cantidad — 0470 p 4 v.o

0803 p 4

11 — Mas quatrozientos y seten
ta pesos y quatro tom.s en que se
vendio otro fardillo el dho
dia mes y año al dicho Symon
de los cobos con sesenta ba
lagates a razon de quatro p.s y
cinco tom.s y treinta y siete
Canequies a cinco pesos y
dos mantas de orilla a qua
tro pesos que todo monta lo
dicho — 0470 p 4

12 — Mas cinquenta y seis pesos
en que se vendio vn tercio de
cacao Guatemala con abe
ria que tubo dos cargas — 0056 p

13 — Mas pongo por cargo vn mill
y nobezientos pesos por tanto
que conforme a las partidas
del dicho imbentario cita
do se quedaron debiendo
al dicho difunto por las perso
nas y sobre las prendas que
pareze por menor del dicho
imbentario — 1900 p

14 — Mas pongo por cargo de bienes
del dicho difunto ciento y tr.a

2042 p 4

y un mill y cinquenta y dos
pesos y seis tomines de oro
comun por tantos que les que
daron deviendo a los bie
nes del dicho difunto las
personas que constan por
menor del dicho imbenta 131U052p6
rio y memoria que de jo ru
bricada ante Juan de Mon
zon scribano Real que co-
mo dicho es se presenta por
recaudo de la dicha quen
ta

Por manera que suma y
monta el dicho cargo cien
to y cinquenta y un mill ocho
cientos y setenta y dos pesos Cargo
siete tomines y seis granos 151U862p7t6
de oro comun como pareze
del sumario antes de saca
do de las quatro partidas ma
yores de esta relazion

Datta

N.º 15 - Hanseme de Rezeuir en Datta dos
mill trezientos y treinta y nuebe pesos
y un tomin de oro comun por tantos que

Gaste en el entierro funeral
y misas que se dijeron por el
alma del dho difunto paga
dos y Batados en las cosas
que pareze por menor 2U339p11
de las cartas de pago que ha
cen dicha cantidad

16 - Doy mas en Datta quinien
tos pesos de oro comun que
pague a Theressa de Jesus aqª
por clausula del testamen
to del dicho difunto Cappn
Domingo de Barayncas man
dose le diessen por lo mucho
y bien que le abia seruido
la susso dicha con mas una
negrilla su esclaua nombra
da Dominga Criolla de edad
de quinze años como pareze 0500p
de carta de pago que presen
to con esta dha relazion

17 - Mas doy en Datta seis mill
seiscientos y nobenta y siete
pesos y ocho granos que con for
me a la quenta del libro bol
ador que esta a fojas ciento

2U839p1

Y Cinquenta y quatro en que
el dicho difunto tenia arma
da quenta conmigo meres
taua deviendo de nuebe
mill quatrozientos y sesen
ta y seis pesos y ocho granos
que lo montto mi salario por
veinte y quatro años y ocho
meses que le servi de cassero
desde veinte y ocho de junio
del passado de mill y seis
cientos y veinte y cinco has
ta veinte y ocho de febrero
del de mill y tercientos y
cinquenta dia en que otorgo
su testamento los primeros
quatro años a razon de tre
cientos pesos y los veinte años
y ocho meses restantes a qua
trozientos pesos que me señalo
en cada vno como pareze de
dicha quenta de libro y de mi
carta de pago que presento por
Recaudo de esta partida — 6U697p18

18 — Doy mas en Datta ocho mill
pesos de oro comun por tantos

6U697p18

que por la partida numero
nobenta y vno de la dha me
moria que dexo el dho difun
to Rubricada ante el dicho
escriuano Juan de Monzon
mande que yo tomasse de sus
bienes para que guardasse
y cumpliesse lo que me de
jaua comunicado en razon
del descargo de su conzien
cia que tengo executado
como pareze de dicha memª
citada y de mi Rezivo que pre
sento por recaudo de esta par
tida — 8U — p —

19 — Mas cinquenta pesos que
pague a Joseph Veedor ssno
Publico por sus derechos
trabajo y ocupazion que
tubo en los imbentarios de
los bienes del dicho difunto
que ante el passaron y testi
monio que de ellos dio como
pareze de su Rvo que presen
to por Recaudo de esta re
lazion — U050p

20 — Doy mas en Datta vn mill qua

8U050p

tro cientos y veinte y quatro
pesos que pague al P.e fray
Blas de Salteo Religioso del
orden de señor san francisco
de esta ziudad a quien los que
do deuiendo el dho difunto
de los bienes que como Albaz.a
de Doña Juana Maldona
do de la mar su madre entra
ron en su poder como lo decla
ra en la partida numero no
benta de la dicha su memo
ria y de la carta de pago que 10424 p.s
presento por recaudo de esta
partida

21 — Mas doy en Datta veinte
y vn mill quatrozientos y vei
nte y quatro pesos y tres tom.s
que pague a diferentes perso
nas que me dexo comunicado
el dicho difunto y constan
por menor de vna memoria se
creta que me dexo que por ser
las personas del stado y calidad
que por ella pareze no refiero
aqui sus nombres ni menos les
pedi ni dieron cartas de pago

10424 p.s

De lo que cada vno Reziuio de
mi mano a la suya cuias canti
dades hauian depositado en
el dicho difunto Capp.n Domi
ngo de Barayna como pareze
de las quentas de su libro que
tenia armadas con cada vno
y de la partida numero noben
ta y dos de la dha memoria
citada y de la clausula n.o
onze de su testamento en que
manda se pague cumpla y exe
cute todo lo contenido en dha
memoria en cuya conformi
dad pague los dhos veinte
y vn mill quatrozientos y vei
nte y quatro pesos y tres tom.s
de que en caso necess.o protes
to exiuir en secreto las dhas
quentas del libro ante el 21 0424 p 3 r
señor Juez de vienes de di
funtos

22 — Doy mas en Datta quinien
tos pesos de oro comun que pa
gue al Bachiller Don Nico
las de Aduna presbytero a q.n

21 0424 p 3 r

Los quedo deuiendo el dho
difunto como pareze dela q.ta
numero ochenta y siete dela
dicha su memoria y de su car
ta de pago que presento por
recaudo de esta quenta — 0510 p.s

23 — Mas Doy en Datta quinientos
y setenta y tres pesos y dos tom.s
que en virtud de mandami
ento de Don Juan de Chauar
ria Alcalde hordinario que
fue de esta ziudad pague al
liz.do Diego de Salacar Presbyte
ro como mayordomo del conuē
to de Monjas dela encarna
zion los quatrocientos pesos que
por la dha partida numero
ochenta y siete dela mem.a
del dicho difunto declara
deuer a Doña Maria de Adu
na que professo de Religiossa
en el dicho convento y los cien
to y setenta y tres pesos y dos
tomines restantes que se me
mandaron pagar por los reditos
que parezio hauer corrido de
dichos quatrocientos pesos como — 0573 p 2 r.s

1 0073 p 2

Pareze de dicho mandami en
to y carta de pago que presento
por recaudo de esta partida —

24 — Doy mas en Datta Diez mill pe
sos del dicho oro comun que en
virtud de mandamiento libra
do por el s.or
Ordor de esta R.l audienzia Juez
de Alcadas y apellaciones que
fue del consulado de esta ciud.d
y sus acompañados se me man
do pagar al cappitan Don
Juan Niño de Tauora a q.n
los quedo deviendo el dho di
funto como lo declara en la par
tida numero ochenta y nuebe
dela dha su memoria citada
y consta del dicho mandami 10 — p
ento y carta de pago que pre
sento por recaudo de esta par
tida —

n.o 25 — Doy mas en Datta Dos mill
y ochenta y tres pesos y quatro
tomines que por mandami
ento de ex.on y apremio librado
contra mi como albazea del dho
difunto por el s.or D.r Don Pedro
de Barrientos Comiss.o g.l que fue

10 — p

Del Tribunal dela santa
Cruzada de esta nueva Hesp.a
Exiui por redimir mi vexacion
Los dos mill pesos que por dho
mandamiento se dijo deuer
el dho difunto como fiador
que fue de Don Fran.co dela to
rre thes.o que fue de dha san
ta Cruzada y los ochenta y tres
pesos y quatro tom.s restantes por
las costas prozessales de dha
ex.on como pareze del dho man 2U083 p 4
damiento y exiuicion que pre
sento por Recaudo de esta par
tida

26 — Mas doy en Datta vn mill se
tezientos y nobenta y seis pesos
que pague a Andres de Vrrutia
Receptor que fue delas Reales
alcaualas del cargo del con
sulado de esta ziudad por la
que causaron las mercadu
rias que Reziuio el dho difun
to en todo el año passado de
seiscientos y quarenta y nuebe
como pareze de su carta de pago 1U796 p
que pres.to por recaudo de esta part.da

3U879 p 4

27 — Doy mas en Datta Dos mill
ciento y nobenta pesos que por
mandamiento delos señores
de esta R.l audienzia por can
tidad de Doze mill trezien
tos y ochenta y quatro pesos
y cinco tom.s Librado contra
el dicho difunto y otras perso
nas como fiadores del dho Con
sulado le cupieron pagar pro
Ratta a dhos bienes al s.or Doctor
Don Fran.co de solis como consta
del testimonio delo determi 2U190 p
nado en esta razon que presen
to por recaudo de esta partida

28 — Mas doy en Datta vn mill tre
cientos y ocho pesos que en vir
tud de Recaudo delos señores
de esta R.l aud.a de seis mill
quinientos y quarenta pesos
Librados con el dho difunto
Capp.n Domingo de Barayncay o
tras personas se le mandaron
pag.r como fiadores del dho
Consulado a Doña Catalina
de Barreda de que pro Rata
Cupieron a pag.r los dhos pesos

2U190 p

Mos bienes del dicho Difun
to como consta del Recau
do que presento de dho Lasso 1U308 p.

Lo Pagado por quenta de
Los Legados que dexo el Ma
estre de Campo Don Lorenzo
de Olasso y Achotigui para
Los Reynos de Castilla y otras
Partes cuyo Albazea fue el
dicho Difunto Cappitan Do
mingo de Baraynca

29- Mas Doy en Datta quatro
mill pesos de oro comun que
pague a la parte del Cappn y
sargento mayor Don Antonio
de Olasso y Achotigui a quien
Los mando el dho Maestre de
Campo Don Lorenzo de Olasso
y Achotigui su hermo como pare
ze de carta de pago que pre
sento por recaudo de esta par
tida 4U p.

30- Doy mas en Datta quatro mill
y quinientos pesos que pague
a la parte de Doña Maria de
Olasso y Achotigui a quien los man
do el dho Maestre de Campo

5U308 p.

Como pareze de la carta de pago
pressentada por recaudo de
esta partida 4U500 p.

31- Mas Doy en Datta Dos mill
pesos que remiti al Maestre
escuela Don Juan de Olasso
Residente en la Ciud de Ma
nila de las Islas Philipinas
a quien asimismo se los
mando el dho Maestre de
Campo como consta del Rno
presentado por satisfaccion
de esta partida 2U p.

32- Doy mas en Datta Vn mill
pesos que assimismo remitto
a la dha Ciudad de Manila
al Cappitan Don Martin de
Amezqueta Quixano a quen
ta de cinco mill pesos que le
mando y dexo el dho maestre
de Campo como consta del re
caudo presentado 1U p.

33- Mas Doy en Datta Veinte
mill pesos de oro comun que en
Virtud de mandamiento
de los señores de esta Real

7U500 p.

Audienzia Pague y entre
gue a Juan de lugo sptomº
vezino de la ciud de san Juº
de Puerto Rico en nombre de
Don Juan de Amezqueta Sam
boa y Doña Maria de Amez
queta quixano y demas consor
tes que constan de dho man
damiento y carta de pago
del dho Juan de lugo que pre
sento por Recaudo de esta
Partida a quienes mando
el dho Maestre de campo Don
Lorenzo de Olaso se les dre
sen de sus bienes como mas
en particular consta de dho 20 U 9
mandamiento y carta de
pago citada

34 - Doy mas en Datta Diez mill
setezientos y nobenta y ocho
pesos los diez mill pesos que
remiti el año passado de mill
y seiscientos y sesenta y uno
con los Cappitanes Grabiel de
Zurucelaegui y Franco de Xau
riqui que fueron embarcados
en la flota que salio de dho puerto

20 U 9

Para los Reynos de Castilla
para entregar en la ziudad
de sevilla al Cappitan Andres
de Arriola y Compañia para
que los remitiesse a la villa
de Vergara Libres de todas
costas y en ella se impusiesen
dos Capellanias que mando
el dho Maestre de campo
una de seis mill pesos y otra
de quatro mill segun y en
la forma que lo dexo dispu
esto y ordenado el dho Ma
estre de campo y los setezien
tos y noventa y ocho pesos
restantes para las costas de
la lleua y lo demas que se con
tiene en el recaudo que presen 10 U 798 ps
to para satisfaccion de esta
partida

35 - Mas Doy en Datta cinco pesos
y quatro tomi que pague a Juº
Serrano Quenº de Requa
por el flete de un cajoncito
que trujo del puerto de Aca
pulco a esta ziud perteneziente

10 U 798 ps

al dho Maestre de Campo
Para Remitir a los Reynos
de Castilla ——— V005p4v

36- Mas Doy en Datta treinta
y tres pesos y tres tom.s que pague
al Capp.n Fran.co Gutierrez de le
on por su encomienda de la
trayda del dho caxoncito
de las Islas Philipinas y de
rechos R.s que pago en el dho V033p3v
puerto de acapulco ———

37- Mas quatro pesos que pague
a Luis Lozano Dueño de re
qua por llevar el dho cajon
cito a la ciudad de la nueba
Vera cruz Jerga y cuero con que
fue Arpillado ——— V004p

38- Mas Doy en Datta quaren
ta y un pesos y tres tom.s que
pague a Luis Lozano por el
flete de los dhos diez mill
setezientos y nouenta y ocho
pesos Caxones y lias en que fue
ron a la dha Ciudad de la
Vera cruz Para Remitir a V041p3
los dichos Reynos de Cas
tilla ———

V084p2

Lo Gastado en seguimien
to de Diferentes pleitos to
cantes al dho difunto ———

Lo que gaste en el pleyto que
que segui contra los bienes
de Don Fran.co Areualo cab.o
del horden de San Juan
y Pedro Mazuco su fiador
ambos difuntos de Vn mill
y quinientos p.s que por scri
tura quedaron deviendo
Al Capp.n Domingo de Baray
nca ———

39 Vn peso que pague de
los derechos de la pre
sentazion de la escri
tura y auto de Ex.on contra
los bienes de los dhos ——— V001p

40- quatro pesos que pague
y quatro tom.s los quatro
pesos por los derechos de
la carta de Justicia que
se mando despachar
contra los bienes para
la uilla de Atrisco y los
quatro t.s del poder que di
a Pedro del Valle p.a las dilig.s ——— V004p

V005p

41- Treinta pesos que di al dho Pedro del valle para su abio y viaje	0030 p
42- Tres pesos que se pagaron de la presentazon de la dha carta de Justicia pidiendo su cumplimiento ante la Justicia del dho valle de Atrisco	0003 p
43- Seis pesos del Alguacil mayor del dho valle por el trabajo y ocupon que tubo en buscar bienes de los dhos principal y fiadores en que trabar execucion	0006 p
44- Tres pesos al ssno Publico ante q passo dha execuzion	0003 p
45- Tres pesos que pague por los derechos del poder general que di para seguir esta exon a nicolas de espilla	0003 p
46- Siete tomes de una petizion y auto pidiendo alvala de almoneda a los bienes executados en esta causa	0000 p 7
47- Dos pesos y dos tomes por los pregones que se dieron a las casas executadas por dha deuda al scrivano y pregonero	0002 p 2
	0048 p 1

48- Siete tomes por la petizon y auto del tranze y remate de dhas casas	0000 p 7
49- Un peso al ssno por notificar el dho tranze y rematte	0001 p
50- Un peso y quatro tomes que pague por la petizon y presentazon pidiendo carta de Justa citatoria en esta ziudd en dha causa pa el dho valle de Atrisco	0001 p 4
51- Quatro pesos y quatro tomes que pague los quatro pesos al ssno por los derechos del despacho de la dha carta de Justa citatoria y los quatro ts del poder que en ella di a la persona que fue a hazer esta diliga	0004 p 4
52- Seis pesos al scrivano Publico de chalco por el trabajo y ocupazion que tubo en ir desde dho pueblo a Almanalco donde estaba	0006 p
	0013 p 1

el alcalde mayor a presentar la dha carta de Justicia

53- Dos pesos al dho scriuano por la zitazion que hizo a Dª Juana Paez de la Cadena viuda del dho Pedro Mazuco — 0002 p

54- Quatro tomᵒˢ a vn scriuano por la notificazion que se hizo a lucas de Medina Procurador de pedimᵈᵒ de la susso dha — 0000 p 4

55- Veinte pesos que pague a la persona que fue con dha carta de Justicia a hazer dha zitazion — 0020 p

56- Quatro tomᵒˢ por vna diligª que se hizo pª hazer vna notificazion al dho Principal Don Franᶜᵒ de Arevalo — 0000 p 4

57- Quatro tomᵒˢ por vna petizᵒⁿ que se dio acusando la rebeldia y pidiendo se hiciese remate de dichas casas executadas por dha deuda — 0000 p 4

58- Quatro tomᵒˢ de la presentazᵒⁿ de dicha petizion

0023 p 4

y remission que de ella hizo el Juez a su asesor — 0000 p 4

59- Dos pesos al asesor por el parezer que dio — 0002 p

60- Vn peso y vn tomin a vn scriuano por el poder que di a Joseph de Castro vezino de Halmanalos para pedir testimonio de la clemencia de Joseph de Medina con quien casso segunda vez la dicha Dª Juana Paez de la Cadena — 0001 p 1

61- Ocho pesos los dos pesos al dho Joseph de Castro y los seis al sᵒʳ Publico por ir desde el dho pueblo de Talmanalos a citar al dho Joseph de Molina y a la dha su muger — 0008 p

62- Quatro tomᵒˢ que se pagaron por la notificazᵒⁿ que se hizo a su procurador lucas de Medina del traslado que se le mando dar de la presentazᵒⁿ del dho testimonᵒ — 0000 p 4

0012 p 1

63	Quatro tomines de vna peticion que se dio acusando la reueldia y pidiendo tranze y rematte	0000 p 4
64	Quatro tom.s que pague de la present.on de dha peticion y auto de remiss.on al asesor	0000 p 4
65	Dos pesos al asesor por la dicha asesoria y parezer que dio	0002 p
66	Vn peso al scriuano Publico por los derechos de la sentencia de Rematte que se dio en dha caussa	0001 p
67	Quatro tom.s a vn scriuano por notificar dicha sentencia al dho procurador Lucas de Medina	0000 p 4
68	Dos pesos que pague por los derechos de la fianza que se mando dar y di de la ley de Toledo	0002 p
69	Vn peso y quatro tom.s de vna peticion que se presento pidiendo carta de just.a p.a que se hiciesse el remate de los bienes executados en la villa de Atrisco	0001 p 4
70	Dos pesos y vn tomin al tasador de esta Real audienc.a	
		0008 p

	Por la que hico de las costas fhas en esta causa	0002 p 1
71	Seis pesos que pague al scriuano de la caussa por los derechos de la carta de busticia que despacho p.a hazer dho remate	0006 p
72	Vn peso que pague por dos poderes que di a la pers.a que despache con dha carta de busticia a las diligenzias de dho Rematte	0001 p
73	Cinquenta pesos que pague a Don Diego de Montejo saavedra persona que a de ir con dha carta de Justicia a hazer tranze y remate de los bienes executados para costas y por quenta de lo que hubiere de hauer por su trabajo como parezc de su carta de pago que presento	0050 p
74	Dos pesos y dos tom.s por las firmas de los Juezes en dichos autos	0002 p 2
		0061 p 3

	Alcaçano Portocarrero	
	del dho carta despacho	
	que despacho y los gastos	
	p.a el pos.o seguim.to de la pena	
	que incurrieron dhos pena	0 0 4 8 ℔
	dos	
78	Dos pesos que pago por el	
	Sello y para del pod.r	
	General que di y remit.i	
	para esta causa a Fran.co	
	co de Alcantara vez.no	0 0 3 ℔
	no del pueblo del Sau.l	
79	Cinquenta pesos que dio	
	al agente a que despache	
	de la ciudad al dho	
	pueblo de San Luis para	0 5 0 ℔
	su costo y viage	
80	Seis pesos que pago	
	al Esc.no Publico de San	
	Luis por un derecho	
	de la representazion de	
	dicha carta de publicacion	
	ante el Alcalde mayor	
	pidiendo su cumplim.to	0 0 6 ℔
	miento	
81	Dos pesos que pago el dho	
	Fran.co de Alcantara por	
	la peticion de demanda	
	que presento ante el Alc.e	
		0 0 6 3 ℔

75	Seis pesos que pague en	
	Veinte y dos dias del mes	
	de Enero pasado de mil y	
	Seiscientos y treinta y nueve	
	a Bernardo Velez Escrivano	
	Publico y de los derechos	
	que exhibe en dha causa	0 0 6 ℔
	los quales en dha causa	
	Executa que se siguio y	
	sigue contra los bienes de	
	Gonzalo Martin de Cenicero	
	y de Greg.o de Montoya Ve	
	zinos que fueron de San	
	Luis Dos pesos mill trezien	
	tos y 6.a pesos y quatro tom	
	que quedo deviendo por	
	escritura y quenta de dho	
76	Un peso que pague por los	
	derechos de la poder en	
	dha escritura y auto de	
	Exon que en virtud de ella	
	pedio para que se despache	
	de carta de publica contra	
	los bienes del dho Fonza	0 0 1 ℔
	lo Martin	
77	quatro pesos y quatro tom	
	que pague los quatro pesos	
		0 0 7 ℔

	Alcalde mayor o freziendo verificar que los dos mill pesos que devia Greg.o de Hortega al dho Gonzalo Martin heran y pertenecian al dho Cappitan Domingo de Baraynca	0003 p
82	Seis pesos que pague al s.no por los derechos de la informazion que di en esta razon	0006 p
83	Tres pesos por la petiz.on y presentaz.on en que se pidio en virtud de la informazion que dio el dho Alcorta se declarase pertenezer los dhos dos mill pesos a los bienes del dho Capp.n Domingo de Baraynca y por el auto que hico de remiss.on a su asesor el alcalde mayor	0003 p
84	Seis pesos al Assesor por el parezer que dio en dha razon	0006 p
85	Dos pesos al escrivano de la causa por sus derechos de la sentenzia que se dio en esta demanda	0002 p
86	Quatro pesos que pague en	
		0020 p

	el officio de Don Joseph de Montemayor por la busca de los autos del dho Greg.o de Hortega que passaron a la R.l aud.a por caso de corte	0004 p
87	Seis pesos que pague en dho officio por la presentaz.on de la demanda puesta en esta R.l audienzia y otras de dhos autos	0006 p
	Lo pasado en la causa que se gui contra los ves.s del capp.n Gez.mo de Bramburu difunto por cantid. de pesos que quedo deviendo a los del dho Capp.n Domingo de Baraynca	
88	Un peso y quatro tom.s que pague de la presentaz.on de la escritura y mandamiento que en su virtud se despacho	0001 p4
89	Seis pesos que pague al s.no que fue con el alguasil a hazer la ex.on y buscar bienes del dho difunto	0006 p
90	Siete Reales que pague	
		0011 p4

	Lo q̃ alos prosey̆do alapet^{on}	
	presentada g̃ dixendo	
	q̃ la d̃a moneda	0 0 0 0 9 7
91	Dos pesos y dos tom^{os} que pa	
	gue al s^{r} fis^{co} y pregonero por	
	lo q̃ tuuo a bien de exec^{r}	0 0 0 2 p^{s} 2
	lo executado	
92	Vn peso q̃ pague al s^{r} fis^{co} de	
	la causa por agrauami	
	ento de la apel^{on} que vea lo pi	
	dendo remate de los di	0 0 0 1 p^{s}
	chos executados	
93	Dos pesos que pague assi	
	por quatro notificaciones	0 0 0 2 p^{s}
	que hizo en esta demanda	
94	Dos pesos y cinco tom^{os} que	
	pague por los derechos de	
	lo proueydo alapetiçon	
	que di contradiziendo	
	la acomulaçon pedida	
	por la viuda de el dho Sr	0 0 0 2 p^{s} 5
	Pedro de Bamburra	
95	Vn peso que pague por	
	la relaçion y acomulaçon	
	que mando hazer de	
	todo lo autuado y acomulado despues	
	taciones que para ello se	0 0 0 3 p^{s}
	hizieron a las partes	
		0 0 1 p^{s} 6

	Los gastos en la demã	
	da q̃ sobre por Juan de	
	Luzq en nombre de algu	
	nos de los legatarios del	
	Maestre de campo D^{n} Lo	
	renzo de Olaso Sacho	
	tegui y otras causas to	
	cantes a los legatarios q̃	
	de lo suyo a los Reynos	
	de Castilla	
96	Dos pesos que en dos	
	Sueltos de a ocho para do	
	de mill y seiscientos y cin	
	quenta y uno pague al	
	alg^{l} y escriuano que vino	
	con comandam^{to} de	
	exp^{on} de los Sres Juezes	
	de residẽ^{a} del dho Juan	
	de Luzq a tasar en	
	los bienes del dho	
	capp^{n} Domingo de Ibara	
	gna por deuerse mill	
	pesos q̃ mando el dho	
	Maestre de campo a qua	0 0 1 2 p^{s}
	tro sobrinos suyos	
97	Vn peso y dos tom^{os} que	
	pague de la apetiz^{on} de	
	apelaz^{on} del dho man	
	damiento que enterpu	
		0 0 1 2 p^{s}

para ante los señores de
esta Real audiencia — 0001 p2

98 — Dos pesos y dos tomines
que di al scriu.º de prou.ª
por la relazion que subio
a hazer a ante los señores
de esta R.l aud.ª de di-
cha demanda y apelaz.on — 0002 p2

99 — Cien pesos que di al s.no
ante quien di las fianzas
que se me mandaron dar
por los dhos señores de es-
ta R.l aud.ª de los dhos
veinte mill p.s de la dha
ex.on entre tanto que se sen-
tenziaua la caussa — 0100 p —

100 — Tres pesos y seis tom.s que
pague en el off.º donde
se repartio este pleyto
para tomarle y responder — 0003 p6

101 — Seis pesos y quatro tom.s que
en prim.º de abril de mill
y seiscientos y cinq.ta y cin-
co di a Ju.º de Monzon s.no
R.l para la paga de derechos
en dha caussa — 0006 p4

102 — Siete pesos y quatro tom.s que
en dos de febr.º de mill y seis-
cientos y cinq.ta y ocho pague
por mano del dho Ju.º de

0113 p6

Monzon en el off.º del s.no
del juzgado de difun-
tos por la saca de las car-
tas de pago originales
que pressente tocantes a
las pagas que tenia fhas
de los legados del dho
Maestre de campo para
que se me volviesen que-
dando tanto de ellas — 0007 p4

103 — Lo que pasa en la dem.da
ex.ua puesta por el señor
D.r Solis a los bienes del
dho Domingo de Barayn-
ca y otras pers.as por cant.d de
pesos que por scritura le de-
vian que la staron y pagaron
como fiadores del Consulado

Treinta p.s que en prim.º y
quinze de sept.e del año
passado de mill y seis-
cientos y cinq.ta y cinco di a
Ju.º de Monzon s.no R.l co-
mo pers.a a q.n le seguir en cargo de dha
caussa p.a expensas de ella — 0030 p —

104 Treinta y cinco pesos que
en diez de otubre y en ocho
de nobiembre de mill y se-
iscientos y sesenta y uno

0037 p4

di a Agustin de Cobarrubias p.a la paga de las costas de dho pleyto a quien en cargaron todas las partes interessadas seguir dha caussa por hauer muerto el dho Juan de Monzon — 0035 p.

105 — Diez pesos que en veinte y siete de enero de mill y seiscientos y sesenta y dos di al dho Ag.n de Cobarrubias p.a seguir dha caussa — 0010 p.

Lo gastado en la caussa y demanda que siguio Don Ju.o Niño de Tauora contra los bienes del dho difunto

106 — Seis p.s que pague por sacar un testimonio de los embargos hechos de pedim.to del dho D.n Ju.o Niño de Tauora a los v.s del dho difunto — 0006 p.

107 — Treze pesos y quatro tom.s que en veinte y cinco de ag.to de mill y seiscientos y cinq.ta y tres di al dho Ju.o de Monzon p.a costas y gastos de dho pleyto — 0013 p. 4

0064 p. 4

Lo que gaste en la causa Ex.ua que segui contra bi de Benito de Acuña y Maria Matheos su mug.r por el princip.l y corridos de un censso de mill p.s de principal

108 — Catorce p.s que en veinte de marzo del dho año de mill y seiscientos y cinq.ta y tres pague por la busca de un testim.o que dio el ss.no de Cauildo de un censo de mill p.s de principal impuestos sobre casas de meson de Benito de acuña p.a executarlas por principal y corridos — 0014 p.

109 — Quatro pesos que pague por la saca de la escritura en que declara Andres de Urrutia pertenezer dho censso al Capp.n Domingo de Barayncа — 0004 p.

110 — Dos pesos que pague por la present.on de dha scritura pidiendo en su virtud mandam.to de ex.on — 0002 p.

0022 p.

111	Onze pesos que pague los ocho p.s al teniente de Alg.l mayor que fue a las dilig.as de dha ex.on y los tres p.s al s.no Publico que fue con dho teniente	0011 p.s
112	Un peso que pague al s.no que notifico los terminos de la ex.on al dho Benito de Acuña	0001 p.s
113	Setenta y dos pesos que pro rata me cupieron pagar y pague en los trezientos y sesenta pesos que se gastaron en el pleyto ex.no que siguio en esta R.l aud.a Doña Catalina de la barrera contra el Consulado de esta ziudad como principal y contra las personas y bienes del dho Domingo de Baraynca Señor Cont.or Fran.co de Cordoua Villafranca Pedro lopez de Cobarrubias Symon de Aro y Andres del Rosal que la staron como obligados en la escritura y si guen contra el aueria del dho Cons.do	0072 p.s
		0084 p.s

	Lo gastado en la caussa y pleyto ex.no que se gui contra D.a Maria Camudio viuda del Capp.n Martin de Chauarria sobre dos mill y cien pesos que quedo deviendo al dho Capitan Domingo de Baraynca	
114	Tres pesos y quatro tom.s que pague en el off.o por los derechos de la presentazion de la demanda en que se pide que la susso dha reconozca el vale de los dos mill y cien pesos y auto del Juez en que lo manda	0003 p.s
115	Dos pesos que pague al scribano que fue con dho auto a que reconoziesse el vale la dha D.a Maria de Zamudio	0002 p.s
116	Un peso que pague por la presentazion de la pet.on e interrogatorio offreziendo informazion por hauer negado el vale	0001 p.s
117	Seis pesos que pague al s.no por sus derechos del	
		0006 p.s

Del examen de los testigos que dijeron en dha informazion	0006 p
118 - Dos pesos que pague en el officio de prov.a por la vista de autos y sentencia que se dio por el S.r Juez de ella en fabor de los bienes del dho Cappitan Domingo de Baraynca	0002 p
119 Dos pesos que di al ss.no por las vezes que fue a notificar dha sent.a a la suso dha de que apelo para ante los señores de esta R.l audienzia	0002 p
120 - Cinco pesos que pague los dos pesos por pasar los autos al off.o de camara a q.n se repartio y los tres por las tiras del pleyto	0005 p
121 - Seis pesos y quatro tom.s los seis p.s que pague por la vista y relaz.on de los autos al Relator y quatro tom.s a la persona que se los lleuo	0006 p 4
122 - Seis Pesos que pague	
	0021 p 4

Al secretario de camara y sus off.s y porteros de la R.l audienzia el dia en que se confirmo la sentenzia del señor Juez de Provincia	0006 p
123 - Dos pesos que pague al ss.no que fue diferentes vezes a notificar la dha sent.a confirmatoria del S.r Juez de Provincia	0002 p
124 - Dos pesos que gaste en el papel sellado que fue menester p.a dha causa	0002 p
125 - Quatrozientos y veinte pesos que pague y se merateaon por los interessados en los dozientos mill y tantos pesos que remittieron de esta ziudad diferentes vezinos de ella a la ciudad de Manila los años passados de mill y seiscientos y quarenta y cinco y seiscientos y quarenta y seis para que se los Retornassen empleados en generos de dhas islas que tomo por	
	0010 p

Comisso el Gobernador
de ellas en cuya cant.d
y tiempo remittio el dho
Domingo de Baraynca
catorze mill pesos al Cap.n
Domingo de Mendezona
su sobrino por cuya cant.d
se me repartieron en tres
vezes los dhos quatroci-
entos y veinte pesos a razon
cada vez de vno por cien
to para las costas y gastos
que se hiciessen en razon
de su cobranza - y en el R.l
Consejo de las Indias don
de se lleuo en grado de
apelazion nullidad y agra
uio por dhos interesados — 0420 p.s

126 — Setezientos y nobenta
y ocho pesos y siete tom.s por
tantos que pro rata cupie
ron pag.s a los bienes del
dho Cappitan Domingo de
Baraynca en los tres mill
nobezientos y nobenta y
quatro pesos y quatro to
mines que se gastaron
de los cinco mill y quinientos

0420 p.s

Pesos que el Contt.or Pedro
de soto Lopez Symon de
Haro Andres del Rosal
Melchor de Terreros y yo
como Albazea del dho
Domingo de Baraynca
pusimos y hicimos bolssa
en poder de los Cappitanes
Joseph de quessada y Joseph
de retis para expensas gas
tos y costas del pleyto de
quentas que contra mi
y los dhos se siguio en el
Real Tribunal y aud.a de
ellas de esta corte tocan
tes a la administraz.on
de todas las Reales alca
ualas que administro el
Consulado los tres años
de mill y seiscientos y
quarenta y quatro qua
renta y cinco y quarenta
y seis vltimos de los quin
ze del tercero cabezon
cuyos gastos se fueron pa
gando por los dhos cap.nes
Joseph de quessada y Joseph

Derrettes en virtud de los libram.tos que se dauan por el dho Contt.or Pedro de soto Lopez como consta de la declarazion y certificazion que de mi pedimiento dieron y en virtud de auto del Capp.n Don M.l Fran.co del Castillo Mosica Cauall.o del orden de santiago Alcalde hordinario de esta ciu.d que presento por recaudo de esta relazion — 0798 p 7 v

Lo gastado en el pleyto que e seguido contra los bienes al vazeas y herederos de Diego Manuel de la Rocha scriu.o que fue del consulado de esta ciu.d por mill p.s que quedo debiendo a dhos bienes —

127 — Tres pesos que pague de la presentazion de recaudos en la oposicion que hice en el concierto del pleyto de acreedores que se sigue en el juzgado de Prov.a — 0003 p

0801 p 7

128 — Quatro pesos y quatro tomines que pague a un ss.no por nueve notificaziones que hiço del traslado que se mando dar de la opposicion de la partida antecedente a los acreedores del dho Diego Manuel de la Rocha — 0004 p 4

129 — Un peso y quatro tomines que pague en el off.o por tomar los autos para responder a la pet.on de dhos acreedores — 0001 p 4

130 — Dos pesos y cinco tom.s de la requesta que se presento a la contradicion fha por dhos acreedores —

131 — Un peso y dos tom.s que pague por passar estos autos al off.o de camara de esta R.l aud.a donde oy paran — 0001 p 2

132 — Cinco pesos que pague al s.no en dho off.o por las tiras de dho pleyto y a sus off.s — 0005 p

133 Seis pesos que pague al R.r por la vista y relazion que se

0012 p 2

	Se mandó hazer de dichos autos	0006 ps
134	Quatro pesos que pague al letrado que subio a los Arados en la vista de autos y defensa que hizo en esta caussa	0004 ps
135	Dos pesos que pague en el dicho offº de camara por la sentenzia que se dió de la graduazion de accreedores en esta caussa	0002 ps
136	Tres pesos que pague por tomar los autos y responder a la contradizion y supplicazon ffa por dhos accreedores a la dha sentª de graduazion	0003 ps
137	Un peso que gaste en papel sellado en esta caussa	0001 ps
138	Cinquenta pesos que gaste por mº de Blas Rodriguez de Santiago solicitador de negozios en esta ciudad en la caussa que siguió contra bienes de Maria de Aguilera por	
		0016 ps

	Quatrocientos pesos que quedo deviendo a los del dho difunto por cuya cantd se trabo la exon en unas cassillas que tiene al barrio de San Juan de la penitª de esta ziudad como pareze de su Rdo y carta de pº que presento por recaudo de esta relazion	0050 ps
139	Quatrozientos pesos que pague a Diego de Villagran Procurador que fue de esta Rl audª y de las causas y negozios del dicho difunto por ocho años que los tubo a su cargo desde primº de enº del passado de mill y seiscientos y cinqta y dos hasta fin de dizᵉ del de mill y seiscientos y cinqta y nuebe a razon de cinqta ps que le señale de salario en cada un año como pareze de la carta de pago que de dichos quatrozientos ps	
		0050 ps

Otorgo Antonio de Villagran como hijo y heredero con beneficio de inventario del dho diego de Villagran que presento por recaudo de esta relacion — 0400 ps

140 Quinientos pesos que pague al lizdo Don alonsso de alaves Pinelo abogado de esta Rl audª y de los pleytos causas y negocios tocantes al dho difunto por el salario de cinco años corridos desde primº de enero del pasado de seiscientos y cinqta y dos hasta fin de dicre del de mill y seiscientos y cinquenta y siete a razon de azen pesos en cada vn año como pareze de su carta de pago su ffha de diez y siete de febrero de este dho año de mill y seiscientos y sesenta y dos ante nicolas de araujo escno Real que presento por recaudo de esta relazon — 0500 ps

0900 ps

141 Cinquenta pesos y quatro tomos que pague a nicolas de Araus scribano Rl por el trabajo y ocupazion que tubo en las diligencias que hiço tocantes a diferentes personas sobre pesos de oro que quedaron deviendo al dho difunto como pareze de su carta de pago que presento — 0050 ps

142 quarenta pesos que pague y se gastaron por mano de Don Diego de Montejo Saavedra en las informaziones testimonios y otros recaudos que se hicieron tocantes a la cobranza de los pesos de oro que quedaron deviendo al dicho difunto por cuenta de libro y en otra manera como pareze de su carta de pago que presento — 0040 ps

Montan los dichos gastos dos mill nobezientos y cinquenta y cinco pesos de oro comun — 2955 ps

Lo que e gastado en los pleitos cau
sas y negozios que e seguido en to
do el tiempo referido tocantes
al dho difunto capitan Domin 1U955 p.s
go de baraynca

143 — Mas doy en Datta dos mill tre
cientos y tr.a pesos y quatro tom.s
que no e podido cobrar de los vi
enes alvazeas y herederos de
Gonzalo Martin difunto vez.o
que fue de la ciudad de san
Luis los dozientos y sesenta y
un pesos y dos tom.s por scritura de
cinco de mayo del año passado
de seis cientos y quarenta y cin
co y los dos mill y sesenta y nue
be pesos y dos tom.s por quenta
de libro contra los quales e segui
do pleyto en razon de la dha co
branza como consta del testi
monio que presento por el q.l
pareze la causa porque no se
a cobrado y el estado en que 2U330 p.s
esta este pleyto

144 — Doy mas en Datta dos mill tre
cientos y ochenta y un pesos que
no e podido cobrar de Fran.co
5U285 p.s

Dezarandona vezino de es
ta ziudad que los quedo de
viendo de resto de quatro es
crituras de mayor cantidad
sus fechas de cinco de otubre
del año passado de seis cien
tos y veinte y seis y onze de a
bril de seis cientos y treinta y
siete diez y siete de enero
de mill y seis cientos y trein
ta y nuebe y seis de febrero
de mill y seis cientos y qua
renta que estan presenta
das en el officio de Gasp.r de su
eda scrivano publico por es
tar prescritas dhas escri
turas y haver muchos años
que esta falido y quebrado
el dho Francisco dezaran
dona y haviendo stado pre
sso por muchas deudas
fue suelto por hombre noble
como pareze de la informa
zion fhecha en esta razon 2U381 p.s
que presento

145 — Mas doy en Datta un mill y
quinientos pesos que deuen y
2U381 p.s

no e podido cobrar de los bie
nes al vazeas y herederos
del cappitan Don fran.co are
ualo suaco cauallero que fue
del horden de san Juan y de
Pedro Mazuco su fiador que
los quedaron debiendo por
scritura presentada en el offo
de Joseph veedor scriuano
publico y despachada carta
de Justicia para su cobran
za como consta de testim.o del
dho scriuano que presento — 1U500 p

146 — Doy mas en Datta vn mill y
quinientos y quarenta pe
sos que no e podido cobrar
de los bienes de Pedro hortiz
difunto que los quedo devien
do por scritura de diez de
Junio del año passado de seis
cientos y quarenta y quatro
presentada en el offo de
dicho Gaspar de Rueda scri
uano publico de quien no los
pudo cobrar el dho Domin
go de Barayn ca en su vida
por estar falido y quebrado y

1U500 p

Preso en la R.l carcel de esta
corte de donde le mandaron
passar a la de esta ziudad q.do
de hauiendo caydo enfermo
fue mandado soltar y lleu.r
al hospital del spiritu san.to
donde murio pobre sin de
jar bienes algunos como
todo consta de dos testimo
nios que presento por recau
dos de esta partida — 1U440 p

147 — Mas doy en Datta cinquen
ta pesos que quedo deuiendo
por quenta de libro Guillermo
Sony ya difunto que no e podi
do cobrar por hauer stado si
empre pobre y enterrado se
de limosna y pareze de la
informazion ffha en esta
razon que presento — U050 p

148 — Doy mas en Datta dos mill
y cien pesos que quedaron de
viendo los bienes del cap.n
Martin de Chauarria los
dos mill pesos por vn vale
y los cien pesos por quenta
de libro sobre cuya cobranza

1U490 p

Sigo pleyto en esta R.l audien
cia y esta en el stado que pare
ze por el testim.o que presen
to ——— 2U100 p.s

149 - Mas doy en datta dos mill
trezientos y nobenta y tres pe
sos y cinco t.s que res contre y pa
gue a andres de Arriola vez.o
de seuilla de que me hago car
go en esta relazion de los dos mill
dozientos y quarenta y nueve
pesos y dos tom.s de ellos por q.to
por dos cartas quentas que el
susso d.ho remitio pareze que
hauiendo abonado d.ha can
tidad en ellas al d.ho difunto
le hizo de alcance ciento y qua
renta y quatro pesos y tres tom.s
que pague a Rodrigo de Castro
persona que truxo las d.has car
tas cuentas y orden que truxo
para cobrar el d.ho alcanze
como de ellas y de su carta de pa
go que presento ——— 2U393 p.s 1.o

150 - Doy mas en datta trezientos
y dos pesos y dos tom.s que no e
podido cobrar de Juan de Gas

4U493 p.s

Telu vez.o que fue de la ziudad
de Zacatecas que los resta
deviendo de los seiscientos
y onze pesos y dos t.s de que me
hago cargo en esta relaz.on
que los estaba debiendo por
scritura de mayor cantidad
suff.a de diez y siete de ju
llio del año passado de seis
cientos y treinta y seis a
si por estar prescrita la d.ha
scritura como por no saverse
donde esta como pareze de
la diligenzia f.ha en esta la
zon que presento ——— U302 p.2

151 - Mas doy en datta por con
tra partida de cargo cien
pesos que no e podido cobrar
del Conttador Juan de Ach
tigui y a difunto por hauer
stado muchos tiempos pego
en la carcel de corte de esta
ziudad por deudas de don
de le lleuaron al hospital
del spiritu santo y en el muro
pobre y sin dejar bienes como

U302 p.2

Pareze del testimonio in
formazion que presento — U100 p.s

152 - Doy mas en Datta por contra
partida de cargo que me hago
ciento y nobenta y nuebe
pesos que quedaron debien
do los vienes de Juan Ponze
de Lon que no los pude cobrar
por no haver tenido instru
mento con que cobrarlos y ha
uer muerto pobre sin dejar bie
nes algunos como consta de la
informazion y testimonio que
presento — U199 p.s

153 - Doy mas en Datta treinta p.s
que no pude cobrar de sebast.n
de Torreblanca por haver mu
erto antes que el dho capp.n
Domingo de Baraynca sin dejar
bienes como consta de la dilige
cia que presento — U030 p.s

154 - Doy mas en Datta cien pesos de
oro comun que no pude cobrar
de el lizenciado sebastian
Gutierrez cura que fue de es
ta santa Yglesia Cathredal

U329 p.s

Porque aunque me dio recau
do para cobrarlos de la R.l Caja
de esta corte no me dio poder
por cuya caussa no se pudi
eron cobrar — U100 p.s

155 - Doy mas en Datta ducientos
y setenta y cinco pesos que no
pude cobrar del capp.n D.n Ju.o
Caballero vez.o de Queretaro
que los quedo deuiendo con
forme a una carta de just.a
que se despacho para su co
branza por la Justicia hor
dinaria de esta ziudad en
veinte y siete de nobiem
bre del año passado de mill
y seiscientos y treinta y cin
co quinze años antes que mu
riera el dho difunto porque
aunque se los embie a pedir
a su hijo respondio de palabra
a la persona que fue a dha cobran
za que dha deuda se origino
en vida de su padre y que el
no deuia nada — U275 p.s

U375 p.s

156 — De los bienes del cappitan Geronymo de Aramburu no e podido cobrar vn mill y dos pesos y seis tom.s que quedo deviendo sobre cuia cobranza sigo pleyto como consta del testimonio que presento del stado en que esta esta cobranza — 1U002 p6

157 — De los bienes de Diego Man.l de la Rocha contra los quales sigo pleyto no e podido cobrar los vn mill pesos que estan deviendo por las causas y razones que constan del testim.o que presento — 1U — p

158 — Del Regidor Don Fran.co de Cervantes no pude cobrar los cinq.ta pesos que quedo debiendo por vn vale del año passado de seiscientos y quarenta y seis que oy tiene reconozido y consta del testimonio que presento — U050 p

159 — De los bienes de Luis de Navarra vezino que fue de la provinzia de Mechoacan no pude cobrar los nobenta y siete p.s — 2U052 p6

Por hauer muerto pobre en la dha prov.a y hauer de costar mas la dilig.a p.a cobrar la escritura que ay que importa la dha deuda como pareze del testimonio fho de la dilig.a fha en esta ziudad — U097 p

160 — De Clemente de Santiago ya difunto no e podido cobrar los quatrozientos pesos que quedo deviendo sobre que se trauo ex.on en vnas casas suyas y esta pendiente la dha ex.on en esta R.l aud.a y pareze del testimonio que presento — U400 p

161 — De los bienes de Benito de Acuña no e podido cobrar vn mill trezientos y veinte y cinco pesos de que me hago cargo en esta relazion porque los mil de ellos dimanan de censso impuesto sobre sus casas y los trezientos y veinte y cinco p.s de corridos sobre que tengo fha ex.on en ellas y esta pendien — U497 p

de la caussa y pareze del tes
timonio que presento — 1U325 p.s

162 - De los bienes de Gaspar diaz
escudero no e podido cobrar cien
pesos que quedo deviendo por
scritura prescrita por haver
muchos años que murio pobre
y sin dejar bienes como consta — U100 p.s
del testimonio que presento —

163 - De los bienes de Martin de ve
lasco difunto no e podido co
brar quinientos y veinte y tres
pesos y tres tom.s que resta de
viendo de los un mill quinien
tos y seis p.s y siete tom.s que me
hago cargo en esta relazion por
las caussas y razones que cons
tan del testimonio que pre — U523 p.s 3
sento —

164 - De los bienes de Don aluaro
de azeuedo contra quien sigo
pleito de acreedores en el tri
bun.l de la santa Cruzada de es
ta ziudad no e podido cobrar
los trezientos pesos que quedo

1U948 p.s 3

deviendo por las causas y ra
zones que constan del testi
monio que presento — U300 p.s

165 - De los bienes de Diego de
ochandiano cont.or que fue de la
R.l caxa de esta corte no e podi
do cobrar los quinientos pe
sos que quedo deviendo por un va
le de ocho de abril del año pas
sado de mill y seiscientos y tr.a
y seis por haver muerto antes
que el dho Capp.n Domingo de
Baraynca y haversele embar
gado sus bienes como consta de
la diligenzia que presento de
la declaraz.on hecha por Don
Clemente de ochandiano su — U500 p.s
hijo —

166 - De los bienes de Pedro de U
riarte Navarro vezino que
fue de las minas de Pachuca
no se pudieron cobrar los doz
ientos y tr.a y seis pesos y seis tom.s
que quedo deviendo por q.ta de
libro de veinte y tres de junio
de seiscientos y treinta y seis
catorze años antes que muri
era el dho Capp.n Domingo de
Baraynca y por haver muerto

U800 p.s

Pobre sin dejar bienes como consta de la diligenzia que presento — 0236 p 6

167 — De los bienes de Fran.co de Goyaol la vezino que fue de la ziudad de Cacatecas no se pudieron cobrar los setenta pesos que quedo deviendo por quenta de libro de dos de Junio de mill y seiscientos y treinta y seis catorce años antes que muriesse el dho Domingo de Baraynca por haver muerto pobre como consta de la informazion que presento — 0070 p

168 De los bienes de Don Agustin de Valdes no pude cobrar los cinquenta pesos que quedo deviendo por quenta de libro de diez y nuebe de nobiembre de dho año de seiscientos y treinta y seis por haver muerto pobre como consta de la informazion que presento — 0050 p

169 De los bienes del Cappitan ant.o de armora no pude cobrar los un mill ciento y treze pesos que quedo deviendo por dha quenta de libro de seis de Julio del año de ss.os y treinta y siete treze años — 0356 p 6

Antes que muriera el dho Domingo de Baraynca por haver estado muchos años en la cama paralitico y comiendo de limosna de cuya enfermedad murio como consta de la informazion que presento — 0113 p 4

170 — Del señor inquisidor Don Bernave de la higuera y amarilla no e podido cobrar los dozientos pesos que por un papel suyo su ff.a de diez y seis de setiembre del año passado de seiscientos y quarenta y cinco cinco años antes que muriera el dho Capp.n Domingo de Baraynca porque aunque se los e pedido a su md muchas vezes a respondido los pagara por cuya causa y no ser persona a quien se pueden pedir judicialmente y estar pobre no los e cobrado — 0200 p

171 — De los bienes de Fran.co de Coria Alcalde mayor que fue de las minas de temascaltepeque y de Pedro Baca salacar su abonador los ciento y ochenta y siete pesos y seis tomines — 1031 p 4

que quedo debiendo por dha quen
dicha quenta del libro del año
de mill y seiscientos y treinta
y ocho doze años antes que mu
riera el dho Domingo de bara
ynca y por esta causa y haver
muerto pobres los susso dhos
muchos años a como consta de la
informazion que presento — V 187 p 6 t.

172 — de los bienes del dho Pedro ta
la salazar los quatrocientos
y veinte y cinco pesos que que
do deviendo por dha quenta
del libro y escritura del dho a
ño de seiscientos y tr.ª y ocho
doze años antes que muriera el
dicho difunto por las causas y ra
zones de la partida antezeden
te y pareze de la informazion
que pressento — V 425 p.

173 — de los bienes de Nicolas Rodri
guez vezino que fue de las minas
de Pachuca no se pudieron co
brar los treinta y dos pesos y
seis tom.s que quedo debiendo
por q.ta del libro de diez y siete de
mayo de mill y seiscientos y tr.ª
y seis catorze años antes que
muriera el dho Domingo de bara

V 612 p 6

Baraynca assi por esta razon
como por haver muerto pobre
como consta de la informazion
que presento — V 032 p 6.

174 — de los bienes de Xptobal de car
bajal vezino que fue de las di
chas minas no se pudieron
cobrar los veinte y tres pesos que
quedo debiendo por dha quen
ta de libro del año de seiscien
tos y treinta y ocho doze años
antes que muriera el dho do
mingo de baraynca por haver mu
chos años que murio sin de
jar bienes como consta de la in
formazion que presento — V 023 p.

175 — de los bienes de Xptobal san
chez caballero vezino que
fue de las minas de pachuca
no pude cobrar los quatroci
entos y quarenta pesos que por
la quenta del libro del año
de mill y seiscientos y tr.ª y ocho
doze años antes que muriera
el dho Domingo de baraynca y
por scritura quedo debiendo
la q.l entrego el dho difunto a
Don Diego de Prada con otras

V 055 p 6

Para hazer diligencia en su cobranza y no la voluio ni razon de la dilig.a fecha por cuya causa no se inventario la dha escritura sin embargo de que a muchos años que murio el susso dho sin dejar bienes como consta de la informazion que presento — 0440 p.s

116 — de Antonio del Castillo no pude cobrar los setenta y cinco pesos que quedo debiendo por dha q.ta del libro de diez y nuebe de abril de mill y seiscientos y quarenta y uno nuebe años y ocho meses antes que muriera el dho Domingo de Baraynca con quien haviendose ffho la dilig.a que presento confeso de ver la dha deuda y estar sacado mandamiento de ex.on que oy se sigue — 0075 p.s

117 — de los bienes de Don Manuel del Cerro alcalde mayor que fue de las minas de Talpujagua no pude cobrar los mill dozientos y ochenta pesos y dos tom.s que por la q.ta del dho libro del año de mill y seiscientos y treinta y nuebe onze años antes que muriera el dho — 0525 p.s

Domingo de Baraynca quedo deviendo por haver stado falido y haver muerto fuera de esta ziudad sin dejar bienes como pareze de la informazion que presento — 1280 p.s

118 — de fray Juan Perez xil Abbad que fue de la hermita de san Anton de esta ziud. no pude cobrar los dozientos pesos que quedo deviendo por dha quenta de libro del año de s.o y treinta y nuebe once años antes que muriera el dho Domingo de Baraynca por haver ffallezido sin dejar ningunos bienes como consta de la informazion que presento — 0200 p.s

119 — del Cappitan Martin de Gorospe no pude cobrar los dozientos y ochenta pesos que quedo deviendo por dha quenta de libro del año de s.o y tr.a y nuebe porque aunque le escrivi y di libranza al P.e fr. Geronimo Hortiz de dicha cant.d no la aceto y respondio los havia pagado como pareze de su carta misiva q.e pp.do — 0280 p.s

1760 p.s

180- De los bienes del Cappitan Bal
tasar de la Barrera no pude
cobrar los ciento y cinquenta pe
sos que quedo deviendo por q.ta
del libro del año de mill y seis
cientos y quarenta diez a
ños antes que muriera el dho di
funto por haver muerto dos años
antes sin dejar bienes como cons
ta de la informazion que pre
sento — V 150 p.s

181- De los bienes de Don Migl de
orbayreta no pude cobrar los
dozientos y diez y seis pesos que
quedo deviendo por q.ta del libro
del año de sesenta y quarenta diez
años antes que muriera el dho
Domingo de Baraynca por haver
quebrado siendo alcalde mayor
de orizava y lastado sus fiadores
por el y idose a los Reynos de Cas
tilla y haviendo buelto y desem
barcado en la vera cruz murio
en el campo de repente sin de
jar bienes como consta de la in
formazion que presento — V 216 p.s

182- de Joseph de Galarreta vezino
de la ciudad de Cacatecas no pude

V 366 p.s

Cobrar los seiscientos y diez
y nuebe pesos y seis tomines
que quedo deviendo por dha
quenta del libro de los años de
mill y seiscientos y quarenta y
tres y quarenta y quatro seis a
ños antes que muriera el dho
Domingo de Baraynca por estar
fallido y quebrado como consta
de la informazion que presento — V 619 p 6

183- del lizenziado Juan de Bar
rientos no e podido cobrar los
dozientos y nobenta y cinco
pesos y dos tom.s que por dha
quenta del libro de los años de
mill y seiscientos y quaren
ta y tres y quarenta y quatro
quedo deviendo y haviendo yo
echo diligencia judicial con
el susso dho le hice espera por
asegurar la dha deuda por dos
años de que tiene otorgada es
critura en quatro de marzo de
este de sesenta y dos como pare
ze del testim.o que presento — V 295 p 2

184- del lizd.o Don Diego de Valdes
Presbytero no e podido cobrar los
ochozientos y seis pesos y tres to
mines por la quenta del libro del

V 915 p.s

Año de seiscientos y quarenta
y quatro seis años antes que
falleziera el dho Domingo de
Barainca quedo deviendo y ha
viendo sido requerido a que los
pagasse me pidio le hiciesse es
pera por otros dos años de que otor
go scritura en dho dia mes y año
como pareze del testimo que | 0806 p 3
presento

185 - de los bienes del Cappitan anto
de Albistur no pude cobrar los cin
quenta pesos que quedo devien
do por la qta del libro del año de
seiscientos y quarenta y ocho por
haver muerto muchos años a sin
dejar bienes como consta de la | 0050 p
informazion que presento

186 - de Alonso de Santa Cruz errador
no pude cobrar los ochenta y
quatro pesos y cinco tomines
por haver mas de diez años que
murio pobre y sin dejar bienes
como pareze de la informazion | 0084 p 5
que presento

187 - del Doctor Don Franco de Sousa me
dico que fue del señor Duque de
escalona no pude cobrar los quatro
zientos pesos que quedo debiendo

| 0941 p

Por quenta del libro del año
de mill y seiscientos y quaren
ta y seis quatro años antes que
muriera el dho Domingo de Ba
raynca por haver muerto mu
chos años a (como pareze por la dili
genzia fha en esta razon) sin de | 0400 p
jar bienes

188 - del factor Don Inigo de Villanel
Residente en islas Philipinas
no e podido cobrar los seiscien
tos un peso y tres tomi que quedo
debiendo por dha qta de libro sin
embargo de que le e scrito en las
ocassiones que a havido de despa
chos para aquellas islas y a res
pondido los remittira en la pri | 0601 p 3
mera ocassion

189 - La Real caxa de manila deve
los catorce mill pesos que consta
por las fees de rejistros que tengo
pressentadas por donde pareze
haverlos remittido el dho Domin
go de Baraynca al Cappitan Do
mingo de Mendezona los años de
seiscientos y quarenta y cinco y qua
renta y seis para que se los embia
ra empleados de las dhas islas
en cuyo tiempo los tomo por comisso
con otras muchas cantidades de

| 1001 p 3

	Vecino de esta ciudad Conde	
	go Fazardo Gouernador de Ba	
	rlovento y lo metio en la Carcel	
	Real sobre que le secuestro	
	que pretendio por Dios interesa	
	do de letras cobranza en el Ba	
	rlovento que parezze como constara del	14[illegible]
	Testimonio que presento	
190	El Capitan Dn Montane	
	gino de las Islas no pu	
	do cobrar los ochenta pesos y	
	cotomines que queda deuien	
	do por cuenta del libro porque	
	aunque les pidio en mi nom	
	bre al Dho Capitan Domingo	
	de Mendiona respondio no le	Vo 80[illegible]
	deua	
191	El Capitan Pascual Ravera	
	vezino de las Islas no	
	pudo cobrar los quarenta pe	
	sos y tres tomines que queda	
	do por la cuenta del libro porque	
	aunque les pidio en mi nombre	
	al Dho capitan Domingo de men	Vo 41[illegible]3
	doza respondio no le deua	
192	El Capn Martin de Eguino	
	pudo cobrar los dozientos y qua	
	renta y ocho pesos y quatro tomi	
	nes por la cuenta del libro que	
		140 1 21[illegible]3

	El Dicho por auer muchos años	
	que se ausento de esta ciudad como parezze de	0248[illegible]4
	La Informazion que presento	
193	El Capn Dn Iuan de Iturre no pudo co	
	brar los dozientos pesos que que	
	da deviendo por la cuenta del	
	Libro: Dize no de quarenta y cin	
	co años antes que muriera el	
	Dho Domingo de Barayna por	
	hauer estado ausente y no	
	hauiendole auisado requeri ju	
	dicialmente que los Dhos	
	dozientos pesos hico cierta de	
	claracion de la deuda sobre que	
	se sigue pleyto como parezze del	62[illegible]00
	Testimonio que presento	
194	Digo mas en Catta treszientos	
	y sesenta pesos y tres tom	
	que se cargan y hase a cargo	
	de Dezima del año de mil de	
	ziento y ocho pesos y cinco tomines	
	de que me hago cargo en esta ra	
	zon y otrosi digo que conforme al	
	ajustamiento que con el hice	
	le montaron los dozientos sesenta	
	pesos que hauia sacado en tem	
	po del Dho Domingo de Barayna	
		1648[illegible]4

para su persona y familia como
lo declara el dho difunto en
la p.da de su mem.a en que le hace
deudor de los dhos vn mill sete
cientos y ocho pesos y cinco t.s me
nos lo que montasten las mer
caderias que le hubiese compra
do como pareze de la declaraz.on
del dho andres de Vrrutia y
carta de p.o que presento —— V366 p7

195- mas se me deben reziuir en datta
quatrozientos y veinte y ocho pe
sos de que me hago cargo en esta
relazion por deuidos cobrar del
D.r Xptobal Gutierrez de Medi
na cura de la santa Ygl.a cathe
dral de esta ziudad que pareze
los quedo deviendo al dho difun
to por scritura por quanto la dha
cant.d pertenezia a Don luis du
questo de abengozar por cuya q.ta
los cobre y pague en virtud de
carta suya a Don luis Remonde
abengozar su primo vezino de
esta ciu.d como consta de la dha es
critura en la qual estan puestas
dos cartas de pago mias la vna de
ciento y cinq.ta pesos que cobre quan
V366 p7

nos antes que muriera el dho
Domingo de Barayna y la otra
de los quatrozientos y veinte
pesos y ocho pesos que son de
los que me hize cargo en esta re
lazion y en ambas declaro per
tenezer los quinientos y seten
ta y ocho pesos que ambas mon
tan al dho Don luis duquesso
de Abengozar y que los entre
gue a Don luis Remonde aben
gozar su primo en conformi
dad de su orden como mas en
particular pareze de la decla
razion y carta de pago que de
mi pedimiento y mandato de
la Just.a ordinaria hizo el
susso dho que presento por re
caudo de esta partida con que
el hauer inventariado dha V428 p7
escritura fue por yerro ——

196- mas doy en datta vn mill y se
tenta y nuebe pesos y seis tom.s
por contra partida de cargo de
esta relazion que los quedaron
deviendo los bienes de Doña
Juana de Riuera y el D.r Gu.o
Ortiz de Oza su hijo por q.ta del
libro del año passado de mill y

V428 p

y seiscientos y tr.ª y cinco quin
zeanos antes que muriera el
dho Capp.n Domingo de bara
ynca en cuyo tiempo no los pu
do cobrar ni yo despues que
murio aunque e echo muchas
diligencias extra Judiciales
y Judiciales como consta del
testimonio de ellas que pre
sento por el qual pareze
que aunque ayo muchas ve
zes por mandado de la Justa
hordinaria un ss.no a requerir
a su alvazea reconozca la di
cha deuda sea escondido por
ser padre del señor Goberna
dor de este arcobispado en cuia 1U06996
casa viue

197- Mas se me deuen Rezivir en
Datta trezientos pesos de oro
comun que llebo puesto por
cargo a numero trece de esta
relazion que los puse por cum
plir con la partida del imben
tario en suma de un mill y
nobezientos pesos que queda
ron deviendo diferentes
personas sobre prendas y en

1U06996

tre ellas la s.ra Condesa de Cali
maya siendo assi que los dhos
trezientos pesos estan inclu
sos en partida de un mill cien
to y quarenta y tres p.s y siete
tom.s que declara en su mem.a
el dicho difunto quedarle de
viendo el s.or Conde de san
tiago su marido de que me
hago cargo en suma de zien
to y tr.ª y un mill y cinquen
ta y dos pesos y seis tom.s a num.o
catorze de esta relaz.on por ha
verse imbentariado por ierro
los dhos trezientos pesos co
mo consta de la q.ta del libro
del dho difunto que esta a fs. U300 p.s
en que assi lo declara

198- Mas se me deben rezivir en
Datta novezientos y ochenta
y quatro pesos y quatro tom.s
que pongo por cargo a numero
catorze de esta relaz.on en la dha
suma de ciento y tr.ª y un mill
y cinq.ta y dos pesos y seis tom.s
por devidos cobrar de Martin
de Velasco que los devia al dho

U300 p.s

Difunto por dos mandami
entos de vn mill y quinien
tos y seis pesos y siete tom.s el
vno despachado contra el
Contt.or D.o de soto Lopez como
patron de la obra p.a que
dejo el dho Martin de Velas
co y el otro contra el R.o Pedro
Monasterio sus ffhas de di
chas mandam.tos de diez y
nuebe de julio del año pa
sado de seiscientos y qua
renta y cinco por quanto por
la dha q.ta del libro de foxas
ciento y sesenta y nuebe pa
rece hauer R.do a quenta
el dho Capp.n Domingo de Ba
raynca los dhos novezien
tos y ochenta y quatro pesos
y quatro tom.s que por no ha
uerse puesto carta de pago
de ellos en los dhos manda
mientos se imbentariaron
los dhos quinientos vn
mill y seis pesos y siete tom.s
hauiendo solo de ponerse
que restaua deviendo el dho
Martin de Velasco de dha

Cantidad quinientos y
veinte y tres pesos y tres tom.s
que son los que doy en Datta
y por no cobrados a num.o cien
to y sesenta y tres de esta re
lazion como todo consta de dha
quenta del libro y del testi
monio que pressento del es
tado en que esta la cobran
za de dhos quinientos y vein
te y tres pesos y dos tom.s — 0984 94

499 Doy mas en Datta seiscientos
y ochenta y ocho pesos y dos
tom.s de que me hago cargo en
esta relaz.on an.o catorce en su
ma de ciento y tr.a y vn mill
y cinq.ta y dos pesos y seis tom.s
que se quedaron debiendo al
dho difunto por las pers.as
contenidas en su memoria
y en esta suma mayor vna par
tida de veinte y siete mill qu
atrozientos y cinquenta
y seis pesos y vn t.n que declara
el dho difunto se quedan de
viendo ciertas pers.as cuios
nombres no refiere por la cali

0984 94

Dad y estado de ellas de quie
nes no pude cobrar los dhos
seis cientos y ochenta y ocho | 0688 p2
pesos y dos tom.s

200 Mas se me deben Rezivir en datta
Dozientos pesos que pague a
Bu.o de Monzon s.no R.l y a dicho
por el trabajo y ocupazion que
tubo en la cobranza de sete
zientos pesos que quedo de
viendo el D.r Bu.o de los Rios
a quienes el dho difunto
mando se le diessen y estan in
clussos los dhos setezientos
pesos en la dha suma y cargo
de los ciento y tr.a y un mill y cin
quenta y dos pesos y seis tom.s
de esta relazion y de dhos do
zientos pesos esta puesta de
clarazion en la partida
num.o ciento y quarenta y o
cho del imbent.o de los bienes | 0200 p
del dho difunto

201 Mas se me deuen Rezivir en da
ta quatro mill nobezientos
y cinq.ta pesos de que me hago
cargo en esta relazion a dho

0888 p2

num.o catorze en dha suma
de ciento y tr.a y un mill y cinq.ta
y dos pesos y seis tom.s en que
estan inclusos una partida
de onze mill ciento y quaren
ta y quatro pesos y quatro to
mines que declara el dho di
funto en su memoria que dor
le deviendo de resto de mayor
cant.d los bienes del Capp.n
Phelipe Hernandez Macha
do difunto por q.ta de libro de q.n
no e podido cobrar los dhos
quatro mill nobezientos y
cinq.ta pesos por no hauer teni
do instrumento quarentijo
y hauerse oppuesto D.a Maria
na Matamoros su muger
por su Dotte y otros acreedo
res por cuyas causas se me de | 4 U 950 p
ven Rezivir en datta

Por manera que suma y mon | 154 U 1.16 p 7 8
ta la dha datta que doy se me
deue Rezivir ciento y cinquen
ta y quatro mill ciento y diez
y seis pesos siete tomines y o
cho granos de oro comun

Cargo—
151 086 p- 7 v

Data
154 077 p- 7 v

Alcanze q̃ queda
Contra los b.s del Cap.
Domingo de Saraya
- 2 025 4 p- 1 v

Sepan quantos esta carta de fletamento vieren como yo Don Pedro de Alcega y Aguirre encomendero en este dicho puerto en nombre de Domingo de Saraynca vezino de Mexico que doy y otorgo que fletamento en forma de derecho doy y entrego a vos Juan Diaz de Leon Maestre de plata capitana nuestra señora de la encarnacion surta en este puerto de Acapulco que estais de partida para el de Cavite de las yslas Philipinas que doy fletado como por la presente lo otorgo y conozco que a mi cargo y a mi costa y mision tengo de cargar en la dicha nao y vos el dicho Capitan Domingo

Del otra parte yo el dicho Juan Diaz de Leon Maestre de plata capitana nuestra señora de la encarnacion surta en este puerto de Acapulco que estoy de partida para el de Cavite de las yslas Philipinas que doy y otorgo que recibo de vos el dicho Don Pedro de Alcega y Aguirre encomendero en este dicho puerto en nombre de Domingo de Saraynca vezino de Mexico que doy fletado como por la presente lo otorgo y conozco que a mi cargo y a mi costa y mision tengo de cargar en la dicha nao y vos el dicho Capitan

Pertenezen para que el que los
Reziuiere guarde la orden que
le da por sus cartas y memorias
y se registran con lizencia del ex.mo
señor Conde de saluatierra virrey
de esta nueba españa en el permisso
ordinario de los quinientos mill
pesos de los vezinos de Manila
y al cumplimiento de esta parti
da otorgo registro en forma y va pa
gado el dos por ciento a su Ma
gestad y maestre que lo firmo
en el puerto de acapulco en tres del
mes de abril de mill y seiscien
tos y quarenta y cinco años sien
do testigos el alferez Fran.co de laz
cano - sebastian de Guebara y m.n
de Eguiluz presentes - Juan diez
de lela - ante mi Martin fernan
dez pardo scriu.o Publico = hago
mi signo en testimonio de verdad Mar
tin fernandez pardo scriuano
Publico

Registro de 40 p.s - Registro el Cappitan Pedro de Vro
quizu maestre del galeon almiran
ta nra S.ra del Rosario surto en este

Puerto de Acapulco y de partida
para el de cauite de las islas
Philipinas y confesso que a Rezi
uido y tiene en su poder debajo
de cubierta del dho galeon del
capp.n Domingo de iraegui encomen
dero en este dho puerto en nom
bre de Domingo de Baraynca ve
zino de Mex.co quatro cajones de
Reales clauados Leados y bien acon
dicionados con la marca de afuera
en entrambas tapas en que ban qua
tro mill pesos en reales vn mill en
cada vno de que se dio por entre
gado a su volunt.d y se obligo que
llevandole Dios a saluamento
con el dho galeon al dho puerto
de cauite o a otro de las dhas islas
donde hiciere la derecha descar
ga dara y entregara los dhos qua
tro mill pesos en reales como los
a Rezivido al cappitan Domingo
de Mendessona que va embarcado
en vna de las naos que este pres.te
año passa con su compañia de in
fanteria y en su ausencia al al
ferez Juan de Miraual se deno

Y en la de ambos al Cappitan Gra
biel Gomez del Castillo vezinos
de manila o a quien su poder oviere
que se los embia el dho Domingo
de Baraynca por su q.ta y riesgo de q.n
pertenezen para que el que los
Rezivire guarde la orden que
les da por su carta y memorias que
Registraron con liz.a del ex.mo señor
Conde de saluatierra virrey de
esta nueba Hespaña en el per
miso hordinario de los quinien
tos mill pesos de los vezinos
de Manila y al cumplimiento
desta partida otorgo registro en
forma y va pagado el dos por cien
to a su Magestad y lo firmo en el
puerto de acapulco en tres dias del
mes de abril de mill y seiscientos
y quarenta y cinco años siendo
testigos el alferez francisco de
Lazcano sebastian de Guebara
y Martin de Eguilus presentes — Pe
dro de Urquizu — ante mi Martin
fernandez Pardo scriuano pu
blico — Hago mi signo en testimo
de verd.e Martin fz Pardo ss.no Publo —

Registro
Vp.s

Registro el Cappitan Domin
go Ruiz Maestre del Galeon
Cappitana San Luis Rey de fran
cia surta en este puerto de aca
pulco y de partida para el de ca
uite de las islas Philipinas
con el socorro de su Magestad
del cargo del general fernan
do Lopez de Gerona y confesso
que a Rezeuido y tiene en su po
der debajo de cubierta del dho
galeon de Martin de Eguilus en
comendero en este puerto en nom
bre del Cappitan Domingo de ba
raynca vezino de la ciudad
de Mexico seis cajones de reales
clauados precintados con lias
de cuero marcados con la del mar
gen en que ban seys mill pesos en
reales vn mill en cada vno de que
se dio por entregado renuncio
las lezes de la entrega y se obligo
que llebandole Dios a saluamen
to con el dho Galeon al dho puerto
de cauite o a otro de las dhas is
las donde hiciere la derecha des
carga dara y entregara los dhos

Seis mill pesos en Reales como los
a Rezeuido al Cappitan Domin
go de mendessona vezino de Mani
la o a quien supo dezir hubiere
y por su ausencia al alferez Juan
de Miraual se deño y en la de am
bos al Cappitan grabiel Gomez
del castillo vezinos de Manila pa
ra que el que los reziuiere guar
de la horden que les da el dho
Domingo de barainca por sus car
tas y memorias por cuia quen
ta y riesgo van y de q.n pertene
cen y se rejistran con liz.a del ex.mo
señor Conde de saluatierra Virey
de esta nueba Hespaña en el per
misso ordin.o de los quinientos mill
pesos de los vezinos de Manila y al
cumplimiento de esta partida
otorgo rejistro en forma y va pa
gado el dos por ciento a su Mag.d
y maestre que lo firmo en el puerto
de acapulco en prim.o de abril de
mill y s.os y quarenta y seis años siendo
t.os el alf.z fran.co de lazcano el capp.n Pablo
de carrascosa y fran.co diaz hidalgo pres.tes y el
otorgante yo el scriu.o doy fee que conozco

Domingo Ruiz = ante mi Martin
fernandez pardo - ss.no Publico
hago mi signo en testimonio de ver
dad Martin fernandez Pardo ss.no
Publico

En la ziudad de Mex.co a dos dias
del mes de marzo de mill y seis cien
tos y cinquenta años ante mi el
ss.no y testigos el liz.do Ju.o Gomez
Presbytero ayudante de los curas de
la cathredal de esta ziudad que
doy fee conozco o lo hago auer rezeuido
de Pedro de Eguren aluazea del cap.n
Domingo de barayncа difunto dozi
entos y cinquenta y tres pesos de
oro comun los quales paga por el
entierro del dho difunto y cinq.ta
acompañados derechos parrochia
les missa cantada de cuerpo presen
te y nobenario cantado ministros
cera y otros gastos y en esta cantidad
entra la quarta de mill missas
que mando dezir y de la dha
cantidad se dio por entregado re
nuncio las leyes de pecunia y entre
go y otorgo carta de pago y lo firmo

Testigos diego de coca xptobal de
toledo y diego de figueroa vezinos
de Mexco = Br Juan Gomez duran
ante mi Juo de Monzon Sno Rl

Obra de las obras pias de la capilla

En la ziudad de Mexco en tres dias
del mes de março de mill y seiscien
tos y cinquenta años ante mi el
scriuo y testigos el Bachiller Juo
de ortega presbytero mayordomo
y administrador de las obras pias
y aniversarios de la sta Ygla Cathe
dral de esta ziudd y vezino de ella
que doy fee conozco otorga auer
rezeuido de Pedro de eguren
aluazea y tenedor de bienes del
Capn Domingo de barayncadifun
to sesenta pesos de oro comun por
la asistencia de los musicos de la ca
pilla de la dha sta Ygla a beneficiar
el entierro del dho difunto y de e
llos se da por entregado renuncia
leyes de la entrega y su prueba co
mo en ellas se contiene y otorgo carta
de po y lo firmo testigos diego de
Mendieta y Juan çeron pressentes
Br Juo de ortega = ante mi xptobal de

Tobar scriuano Real

Rezeui de Pedro de egurenco
mo aluazea de Domingo de barayn
ca difunto por mano de andres de
Vrrutia quinze pesos y quatro tomi
los doze pesos y mo por la limosna
de los niños que asistieron en el en
tierro y los tres por la limosna de tres
misas del Pontifice y lo firme
en Mexco en tres de março de mill
y seiscientos y cinqta años = Lizdo
Don Po Ruiz de alarcon

Rezeui de Pedro de egurenco
mo alvazea de Domingo de bara
ynca difunto por mano de andres
de Vrrutia cinqta ps por la limosna
de cien missas rezadas y quarenta
pesos por la limosna de la compa
namto de los Religiosos de este con
vto y lo firme en dos de março
de mill y seiscientos y cinqta = fray
Diego de toledo

Domingo

En dos de Março de este año de mill
y seiscientos y cinqta Rezeui de Pedro

De Eguren como alvazea de Domin
go de Baraynca difunto quarenta
pesos de limosna por mano de andres
de Vrrutia por la ida y acompaña
miento de tr.ª relijiosos que an
de ir a su entierro y lo firme ffho vt
supra = fray luis de Merida Prior

Lam.d Rezivi de Pedro de Eguren como
alvazea de Domingo de Baraynca
por mano de Andres de Vrrutia trein
ta y seis pesos en Reales por vein
te y quatro relijiosos que an de
ir al entierro de dho difunto y lo
firme en Mexico a dos de marzo
de mill y seiscientos y cinq.ta = fray
Juan de Paz pressidente

Ven. de 100 ms Rezevi de Pedro de Eguren como
alvazea de Domingo de Baraynca
por mano de andres de Vrrutia cin
quenta pesos por la limosna de
cien missas rezadas que se an de
dezir por el alma de dicho difun
to en este convento de nuestra seño
ra de la merced de mex.co y lo firme
en dos de marzo de mill y seiscientos

y cinquenta = fray Juan de Paz
Pressidente

Fran.co en Cerro En la ciudad de Mex.co a ocho de
febrero de mill y seiscientos y se
senta y dos años ante mi el s.no y tes
tigos el Cappitan Pedro de Egu
ren vezino de esta dha ziudad que
doy fee conozco en nombre y como sin
dico general de la probinçia del
santo evangelio del señor San
Fran.co de esta ciudad otorgo que
a Rezevido de si mismo y de los tre
nes del dho difunto quinientos
pesos de oro comun por tantos que
se dieron de limosna al dho
convento por el entierro sepol
tura no benario que en el se hi
cieron por el alma del dho difun
to Domingo de Baraynca de
quien fue alvazea y de dhos pe
sos se dio por contento y entrega
do por haverlos Rezevido co
mo tal sindico sobre que renun
cio las leyes de la entrega y otorgo

Carta de pago en forma con de
claraz.on que esta y la quedio simple
en veinte y uno de março del año
passado de seiscientos y cinquen
ta de esta misma cantidad se
entienda ser toda una y lo fir
mo siendo testigos nicolas Lopez
Cumaran Juan de Baraynca y ni
colas de mendieta vezinos de
esta dha ciudad = Pedro de Egu
ren = ante mi Joseph Veedor ss.no
Publico

Yo Pedro de Eguren sindico ge
neral de la provincia del santo
Evangelio y el conv.to de san fran.co
de esta ziudad me hago cargo de
quinientos pesos por lo que toca
al dho convento que los lleuo por
el entierro sepoltura no benario
y honrras que en el se hicieron
por el alma del Capp.n Domingo de
Baraynca los quales tome de sus
trenes como su alvazea y los abo
ne en la q.ta de dho syndicato y por

Verdad lo firmo en Mexico en
veinte y uno de março de mill
y seiscientos y cinquenta años
Pedro de Eguren

Hordn

En la ziudad de Mex.co en vein
te y un dias del mes de março de
mill y seiscientos y cinquenta
años ante mi el ss.no y testigos
fran.co Bullon en nombre del her
mano mayor de la terçera hor
den de san francisco que doy fee
conozco y otorgo que rezive de
Pedro de Eguren alvazea y he
redero del Cappitan Domingo
de Baraynca difunto cinquenta
pesos de limosna por el entierro
y çera que gastaron los hermanos
y los rezivio en mi presencia de
que doy fee siendo presentes
por testigos ant.o de arana y mi
guel Ramirez Vorques y Juan
de Baraynca vezinos y estantes
en esta dha ciudad de Mex.co = fran.co
Bullon = ante mi Juan de Monzon
scriuano R.l

Al dho Pedro de Eguren de que
le abra dado Rl.o simple que el y es
ta carta de pago se entienda ser
vna mesma cossa y de los dhos pe
sos se dio por entregado renuncio
leyes de la entrega y prueba y lo
otorgo y firmo testigos nicolas
Lopez Sumaran y nicolas de men
dieta presentes = Bu.o de auena
Ante mi Joseph Veedor ss.no Pub.co

Mazera

En la ziudad de Mex.co a veinte
y tres dias del mes de enero de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
ante mi el scritano y testigos die
go de Riuera montaluo maestro
de zerero que doy fee conozco otor
go que a R.do del Cappitan Pedro
de Eguren como alvazea y tenedor
de bienes del Capp.n Domingo de Bara
ynca difunto trezientos y ochen
ta y tres pesos y seis tomines de oro
comun en reales los trezientos y se
tenta y seis por el valor de diez y ocho
arrobas y veinte libras de zera que
dio y se gastaron en el entierro no

Al dho Lutos

En la ciudad de Mexico a veinte
y tres de enero de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años ante mi el
ss.no y testigos Parezio Juan de aue
na maestro de sastre vezino de es
ta ziudad que doy fee conozco y otor
go que a Rezeuido del cappitan
Pedro de Eguren como alvazea
y tenedor de bienes de los bienes
que quedaron por fin y muerte
del cappitan Domingo de Baraynca
trecientos y sesenta y nuebe pesos
y quatro tom.s de oro comun los do
zientos y nobenta y ocho pesos
y quatro tomines por tantos que lo
montaron la bajeta de castilla y de
la tierra pico te negro y demas re
caudos que fueron nezessarios y sa
co para los Lutos de toda la fami
lia del dho difunto y los setenta
y vn pesos y quatro tomines restan
tes que pago al dho otorgante por
las echuras de dhos Lutos co
mo todo consta por menor de dos
memorias simples que entrego

Venario y honrras del dho difun
to y los siete pesos y seis tom.s restan
tes por el alquiler de las achas que
llebaron los niños del colegio y de
dichos pesos se dio por contento y
entregado renuncio leyes de la en
trega y prueba y otorgo carta
de pago en forma y lo firmo tes
tigos nicolas de mendieta y nico
las lopez pres.tes y con declaraz.on
que la carta de pago simple que tie
ne dada de esta cant.d y esta se en
tienda ser vna mesma cossa =
Diego de Riuera Montaluo = an
te mi Joseph veedor ss.no publico —

de Joseph veedor — En la ziudad de Mex.co a veinte
y tres de enero de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años Rezivi yo
Joseph veedor scriuano del Rey
nuestro señor y publico del num.o
de esta ziudad como alvazea y te
nedor de bienes del Capp.n Domingo
de Baraynca difunto del Capp.n Pedro
de guren cinquenta pesos de oro co
mun que me pago por el trabajo
y ocupaz.on que tube en los inbentarios

a baluaz.s y demas diligencias y tras
lado de ellas de que me doy por
contento y entregado sobre que
renuncio leyes de la entrega y prue
ba con declaraz.on que dichos cinq.ta
pesos se descontaron por otros tan
tos que declaro el dho difunto en
memoria aparte que darle yo de
viendo que para mayor claridad
firmo el dho Pedro de Eguren es
ta carta de pago conmigo siendo
testigos Diego de Riuera y nico
las de Mendieta presentes =
Pedro de Eguren = Joseph vee
dor ss.no publ.co

Dos pares s. — Yo Pedro de Eguren Aluazea del
Cappitan Domingo de Baraynca di
funto me hago cargo de veinte y cin
co p.s en reales que tome de los bienes
del dho difunto por otros tantos
que por clausula de su testamen
to mando de limosna a los luga
res santos de Jerusalen cuias li
mosnas es a mi cargo el cobrallas
como syndico que soy de la prov.a del

Santo Evangelio y dhos Lugares
santos y assi me hago cargo de ellos
y los tengo abonados en el libro de
cargo y lo firme en Mexco a treze de
junio de mill y seiscientos y cinqta
años = Pedro de Eguren

Ssmo Sacramto

En la ciudad de Mexico a
treze de junio de mill y seiscientos
y cinquenta años ante mi el ssno
y testigos Tiburcio de Urrea di
putado de la cofradia del santissimo
sacramento y caridad que esta en la
Santa Yglessia cathredal de esta
ciudad y su mayordomo al qual
doy fee que conozco otorgo que a
Rezeuido de Pedro de Eguren co
mo alvazea y tenedor de bienes
del Cappitan Domingo de Barayn
ca difunto veinte pesos de oro co
mun en reales que por clausu
la de su testamento mando de
limosna a la dha cofradia y de
los dhos veinte pesos como tal
mayordomo se da por contento y
entregado a su voluntad sobre

que renuncia la excepcion y leyes
de la pecunia y su prueba de que
otorga carta de pago y lo firmo
testigos Juan Martin de Priego
y Gregorio Carrasco vezinos
de Mexco = Tiburcio de Urrea
ante mi Joseph de Cuenca ssno de
su Magd

Mandas forcosas

Reziui de Pedro de Eguren al
vazea y heredero del Cappitan
Domingo de Barayncа difunto
doze ps y quatro tomns que el susso
dho mando por clausula de su
testamto a las mandas forcossas
los quales Reziuo como coletor
que soy de esta Sta Ygla cathredal
ffho en Mexco diez y nuebe
de Junio de mill y seiscientos y
cinqta y un años = Br Joseph
Judino coletor

Limita los Remedios

Rezeui de Pedro de Eguren al
vazea y heredero del Cappitan
Domingo de Barayncа difunto cinco
ducados de castilla que hazen seis
pesos y siete tomns en reales los

quales mando el dho difunto
por clausula de su testamento
a la hermita de nuestra señora
de los Remedios extramuros
de esta ziudad de donde soy mayor
domo y administrador y quedan
echos buenos en mi libro en Mexco
a diez y nuebe de junio de mill
y seiscientos y cinqta y un años
Antonio Millan

Guadalupe — Rezivi de Pedro de Eguren alvazea
y heredero del cappitan Domin
go de Baraynca difunto seis pe
sos que mando de limosna a la
hermita de nuestra señora de Gua
dalupe y los rezibo como admi
nistrador que soy de los bienes y ren
tas de ella y de ellos doy carta de
pago en Mexco en tres dias del
mes de Bullio de mill y seiscien
tos y cinqta y un años testigos Juo
de Monzon ssno Real y el lizdo
Lucas de alfaro Pressentes =
Miguel de Barzena talmaseda
firmo ante mi y conozco — Juo de Mon
zon ssno Real

Piedad — Rezivi de Pedro de Eguren
alvazea y tenedor de bienes
del Cappitan Domingo de Baray
nca difunto seis pesos que el su
so dho mando de limosna a esta
hermita de nra señora de la pie
dad y como prior que soy de ella
doy carta de pago en dha hermi
ta a nuebe de abril de mill y
seiscientos y cinquenta años —

Rezivi seis pesos de limosna
por seis misas que se dijeron
en esta Yglesia y convento de la
piedad por el alma del difun
to que dize arriba y nuebe de
abril de mill y seiscientos y
cinquenta años = Fray Diego
de Arellano Prior de la piedad —

Domingo de Baraynca — En dos de marzo Rezivi de
Pedro de Eguren como alvazea
de Domingo de Baraynca por
mano de andres de Urrutia cin
qta ps por la limosna dezi en mi
sas rezadas que sean de dezir por
su anima en este convento de nro

Padre Santo Domingo de Mexco
y lo firme ffho ut supra = fray
Luis de Merida Prior

12 misas rezadas — En la ciudad de Mexco a treze
de março de mill y seiscientos
y cinquenta y vn años ante mi
el ssno y testigos el lizenciado
francisco de aguado Presbytero
que conozco otorgo que a reze
vido de Pedro de eguren alvazea
y tenedor de bienes del Cappitan
Domingo de baraynca difunto
seis pesos en reales por la limos
na de doze misas rezadas que a
de dezir por el alma de dho di
funto y de ellos otorgo carta de
pago y lo firmo tos Pedro Gallar
do y Bno de baraynca = Br fran
cisco aguado = ante mi Juan
de Monzon ssno Real

16 misas — En la ziudad de Mexco a treze
dias del mes de março de mill
y seiscientos y cinquenta y vn
años ante mi el scriuano y testi
gos el lizdo Don nicolas de Vergara

Presbytero que doy fee que conoz
co y otorgo que a rezeuido de
Pedro de eguren vezino de esta
ciudad como alvazea del Cappn
Domingo de baraynca difunto
ocho pesos de oro comun por la
limosna de diez y seis misas re
cadas que a de dezir por el al
ma de dho difunto de los quales
se dio por entregado sobre que
renuncio las leyes de la entrega
y prueba y otorgo carta de pago
en forma y lo firmo testigos Bal
tasar de Texeda y diego caro
vezinos de Mexco = el Bachi
ller nicolas de bergara = ante
mi joseph veedor ssno publico

misas — En la ziudad de Mexco en doze
dias del mes de março de mill y
seiscientos y cinquenta años
ante mi el ssno y testigos el lizdo
sebastian Maya Presbytero que
doy fee conozco otorgo que a reze
uido de Pedro de eguren como al
vazea de Domingo de baraynca di
funto tres pesos de oro comun en reales

Por la limosna de seis misas reza
das que a de dezir por el alma de dho
difunto y de ellos se dio por entrega
do y renuncio las leyes de la entrega
y su prueba y otorgo carta de pago en
forma testigos Migl Perez y Juan
del castillo pressentes = el Br Sebas
tian Maya = ante mi Agn de segura
ssno Rl

62 misas En la ziudad de Mexco a quinze dias
del mes de março de mill y seisci
entos y cinquenta años ante mi
el ssno y testigos el Padre fray Gra
uiel de villasana del orden de se
ñor sana gustin que conozco otor
go que a rezeuido de Pedro de egu
ren alvazea y tenedor de bienes
del cappitan Domingo de barayn
ca difunto cinquenta y seis pesos
en reales los veinte y cinco por ha
uer asistido a su enfermedad y
muerte y los treinta y un pesos por
la limosna de sesenta y dos misas
rezadas que a dho y dado para que
digan otros religiosos por el alma
del dho difunto y de ellos se dio por
entregado y otorgo rezivo en forma

y lo firmo testigos antº de arana y Juº
de barayncа y rodrigo gonzalez
presentes = fray Grabiel de villa
sana = ante mi Juº de Monzon ssno
Real

60 misas En la ziudad de Mexco a catorce
de março de mill y seiscientos y
cinquenta años ante mi el ssno y
testigos el Pe fray Martin del casti
llo Letor de santa theologia del
horden de san francisco que doy
fee conozco otorgo que a rezeui
do de Pedro de eguren alvazea
y heredero del cappitan Domin
go de barayncа difunto veinte
pesos en reales por la limosna de
quarenta misas rezadas que a
dho y a de dezir por el alma del dho
difunto y de ellos se dio por entre
gado y lo firmo tos fray Pedro de
eguren de dha orden antonio
de arana y Juan de barayncа ve
zinos de Mexco = fray Martin
del castillo = ante mi Juan de
Monzon ssno Real

misas En la ziudad de Mexco a cinco
dias del mes de março de mill y seis

cientos y cinquenta años ante mi
el ss.no y testigos el padre fray fran.co
cornejo de la orden del señor san
francisco y presidente del conven
to de santiago tlatilulco que doy
fee conozco otorga que a rezeui
do de Pedro de eguren sindico de
la dha orden y alvazea y tenedor
de bienes del cappitan Domingo
de Baraynca treinta pesos de oro
comun por la limosna de sesen
ta misas rezadas que se hace car
go este otorgante y otros tres sacer
dotes religiosos de dezir en el dho
convento por el alma del dho
difunto y de ellos se dio por en
tregado y renuncio leyes de la en
trega y su prueba y otorgo carta de
pago y lo firmo testigos don Juan de
Mendoza Juan cemi y Pedro de
Castro vezinos de Mex.co - fray fran.co
cornejo = ante mi Xptobal de To
bar ss.no Real

12 misas En la ziudad de Mex.co a cinco dias
del mes de marzo de mill y seisci
entos y cinquenta años ante mi
el ss.no y testigos parezio el B.r
Gregorio Arias Presbytero vezino

28 271

y Domiziliario de esta ziudad
aquien doy fee que conozco y otor
go auer rezeuido de Pedro de egu
ren como alvazea de Domingo de
Baraynca sindico que fue del con
vento de señor san fran.co de esta ci
udad difunto seis pesos de oro
comun por la limosna de doze mi
sas rezadas que a de dezir por el al
ma de dho difunto y de ellos se
dio por contento y entregado renun
cio las leyes de la entrega prueba
y paga como en ellas se contiene
y otorgo carta de pago en forma
y lo firmo siendo testigos francis
co de Riuera y Juan de la mem
brilla vezinos de esta ziudad = B.r
Greg.o Arias = ante mi Ju.o del cas
tillo scriuano R.l

12 misas En la ziudad de Mex.co a cinco
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y cinquenta años ante
mi el scriuano y testigos el Bachi
ller ambrossio del carpio presbytero
vezino de esta ziudad que doy fee co
nozco otorgo auer rezeuido de Pedro
de eguren como alvazea testamen

Tario de Domingo de Baraynca di
funto seis pesos por la limosna de do
ze misas rezadas que a de dezir por
el alma del dho difunto y de los di
chos pesos se dio por entregado y re
nuncio la ley de la entrega y su prue
ba y paga como en ella se contiene
y lo firmo testigos nicolas de var
gas y diego de la guila vezinos de
esta dha ziudad = Br Ambrosio del
Carpio = ante mi Hernando
Arauz ssno Rl

10 misas En la ciudad de Mexco en quatro
dias del mes de marco de mill y seis
cientos y cinquenta años ante mi
el ssno y testigos el Doctor Don Ro
drigo Godinez Matosso clerigo pre
bytero vezino de esta ziudad a
quien doy fee que conozco otorgo
a Rezeuido de Pedro de eguren
alvazea y tenedor de bienes del
Cappitan domingo de baraynca di
funto cinco pesos en reales por la
limosna de diez misas rezadas que
a de dezir por el alma de dho difun
to y de los dichos cinco pesos se dio por

Contento y entregado a su volun
tad renuncio las leyes de la entre
ga y su prueba otorgo carta de pago
y lo firmo siendo testigos blas del
pino y luis de vergara vezinos de
Mexco Dr Don Rodrigo Godinez
Matosso = ante mi Franco de Guz
man ssno de su Magd

2 misas En la ziudad de Mexco a quatro
dias del mes de marco de mill y seis
cientos y cinqta años ante mi el pre
sente scriuo publico y testigos el Pe
fray francisco de zarate presbytero
de la orden del señor san Agustin
que doy fee conozco otorgo que a re
zeuido de Pedro de eguren alta
zea y tenedor de bienes de domin
go de baraynca seis pesos de oro co
mun por la limosna de doze misas
rezadas que a de dezir por el alma
del dho Domingo de baraynca y de
los dhos seis pesos se dio por entre
gado renuncio las leyes de la en
trega y su prueba y otorgo carta de
pago en forma y lo firmo testigos luis
de Villagra y Bno de Reyna vezinos

De Mex.co = fray Fran.co de Zavate = ante mi Ju.o Perez de Rivera s.no Publ.co

24 mesas En Mexico a seis de março de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el s.no y testigos el R.do fray antonio de Amezqueta del orden de santo Domingo que conozco otorgo que a rezevido de Pedro de Eguren alvazea del cappitan Domingo de Varaynca doze pesos en reales por la limosna de veinte y quatro misas rezadas que a de dezir por el alma de dho difunto y de ellos se dio por entregado y lo firmo testigos Rodrigo gonzalez y Christobal de toledo presentes = fray Antonio de Amesqueta = ante mi Juan de Monzon s.no Real

12 mesas En la ziudad de Mex.co a quatro dias del mes de março de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el s.no y testigos el Padre fray Fran.co de Barrientos del orden de señor san agustin a quien doy fee conozco otorga que a rezevido de Pedro de Eguren alvazea del cappitan

Domingo de Baraynca seis pesos los quales son por la limosna de doze misas rezadas que se encarga dezir por el alma del dho difunto y de ellos se da por entregado renuncia las leyes de pecunia y entrego y lo firmo siendo testigos Pedro de oviedo y gaspar de vega vezinos de esta ziudad = fray francisco de Barrientos = ante mi Bartholome de Villavizencio s.no Real

12 mesas En la ziudad de Mex.co a quatro dias del mes de março de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el s.no y testigos el liz.do Miguel Sanchez presbytero que doy fee que conozco otorgo que a rezevido de Pedro de Eguren alvazea del cappitan Domingo de Baraynca difunto seis pesos por la limosna de doze misas rezadas por el alma del dho difunto y renuncio las leyes de la entrega y su prueba y lo firmo siendo testigos Luis de villa Gran y Melchor de los Reyes vezinos de Mex.co = Miguel Sanchez = ante

Bentura de Cardenas ss.no de su Mag.d

12 misas Rezivi del señor Pedro de Eguren
aluazea y tenedor de bienes del cap.n
Domingo de Baraynca difunto seis
pesos por la limosna de doze misas
rezadas que e de dezir por el alma
del dho difunto fecho en Mexico
a tres de marco de mill y seiscientos
y cinquenta años = fray Martin Mon
te = ante mi y le conozco Juan de Mon
zon escriuano R.l

10 misas Rezivi de Pedro de Eguren aluazea
y tenedor de bienes del cappitan
Domingo de Baraynca cinco pesos por
la limosna de diez misas rezadas
que e de dezir por el alma del dho di
funto y lo firme en Mex.co a tres dias
del mes de marzo de mill y seisci
entos y cinq.ta años testigos Juan de
Monzon ss.no R.l y el liz.do Don Diego de
Valdes y Sande Presbytero = fray Ju.o
de Saravia = soy testigo le conozco y fir
mo = ante mi Juan de Monzon ss.no R.l

12 misas Digo yo fray Greg.o de Soto que Rezevi
del s.r Pedro de Eguren syndico del
convento de señor San Francisco la limos

na de doze misas rezadas que e
de dezir por el alma del s.r Cappitan
Domingo de Baraynca y por verdad
lo firme en tres de marco de mill
y seiscientos y cinquenta = fray Gre
gorio de Sossa = ante mi y le conoz
co Juan de Monzon ss.no Real

12 misas Rezevimos de Pedro de Eguren
aluazea del cappitan Domingo de
Baraynca difunto once pesos por
la limosna de veinte y dos misas
que emos de dezir por el alma del
dho difunto de por mitad y lo fir
mamos en Mexico a tres de mar
co de mill y seiscientos y cinquen
ta = fray Antonio de Valdes = fray
Ju.o Caballero = Ante mi y los co
nozco Ju.o de Monzon ss.no R.l

12 misas Rezivi de Pedro de Eguren alua
zea del cappitan Domingo de Bara
ynca difunto seis pesos por la li
mosna de doze misas rezadas
que e de dezir por el anima del
dho difunto y lo firme en tres de
Marco de mill y seiscientos y cin
quenta = fray Ju.o Carrillo = ante

mi y le conozco Juº de Monzon ssno
Real

12 misas En la ziudad de Mexico a tres dias
del mes de marzo de mill y seiscien
tos y cinquenta años ante mi el ssno
y testigos el Bachiller antonio de
Acosta presbytero que doy fee co
nozco otorga aber rezeuido de
Pedro de eguren alvazea y tene
dor de bienes del cappitan Domin
go de baraynca seis pesos de oro
comun por la limosna de doze
misas rezadas que se haze cargo de
dezir por el alma de dho difun
to y de los dhos pesos se da por en
tregado y renuncia leyes del en
trego y su prueba y otorga carta de
pago y lo firmo testigos Juan ceron
Diego de Mendieta y Pedro de cas
tro vezinos de Mexco = Antonio de
Acosta = ante mi Xptobal de tovar
ssno Rl

10 misas En la ziudad de Mexco a tres dias
del mes de marzo de mill y seiscien
tos y cinquenta años ante mi
el ssno y testigos parezio el Br
Frando niño de Rivera presbytero

Otorgo que conozco otorgo aver re
zeuido de Pedro de egurenco
mo alvazea y tenedor de bienes
de Domingo de baraynca cinco
pesos de oro comun por la limos
na de diez misas rezadas que
a de dezir por el alma de dho
difunto y de la dha cantidad
se dio por entregado renuncio
leyes del entrego y su prueba co
mo en ellas se contiene y otor
go carta de pago en forma y lo fir
mo testigos Diego de Mendieta
Juan zeron Pedro de castro ve
zinos de Mexco = Br Francisco
niño de Rivera = ante mi Lo
renzo de mendoza ssno Publico

2 misas En la ziudad de Mexco en
tres dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y cinqta años ante
mi el ssno y testigos el lizdo diego
Ruiz presbytero vezino de ella que
doy fee conozco y otorgo haver re
zeuido de Pedro de egurenco
mo alvazea de Domingo de baraon
inca difunto seis pesos de oro
comun en reales por la limosna

De doze misas rezadas que a de de
zir este otorgante por el alma
del dho difunto de que se dio por en
tregado y renuncio leyes de la en
trega y su prueba y otorgo carta de
pago en forma y lo firmo testigos
nicolas de Arauz y Ger.mo de Mar
chena vezinos de Mex.co = el Br
Diego Ruiz = ante mi hernando
de arauz ss.no pl.

10 misas En la ziudad de Mex.co a tres dias
del mes de março de mill y seis ci
entos y cinquenta años ante mi
el ss.no y testigos el liz.do Don Gas
par de la paz presbytero que doy
fee conozco otorgo que a R.do de Pe
dro de eguren como alvazea del
cappitan Domingo de barayn ca
cinco pesos de oro comun en rea
les de que se da por entregado renun
cia leyes de la entrega y su prueba
los quales son por la limosna de
diez misas rezadas que se encar
ga de dezir por el alma de dho difun
to y otorgo carta de pago en forma y
lo firmo testigos diego de Mendie

dieta y Juan Ceron vezinos de me
xico = Br Don Gaspar de la paz =
ante mi Lorenzo de Mendoza ss.no pu
blico

10 misas En la ziudad de Mex.co a tres de
março de mill y seis cientos y cin
quenta años ante mi el ss.no y tes
tigos el P.e fray Joseph de alcozer
Religioso predicador de la horden
de la ss.ma Trinidad redencion de
cautivos diez pesos de oro comun
en Reales por la limosna de vein
te misas rezadas que a de dezir
por el alma de domingo de bara
ynca difunto los quales le pago
Pedro de eguren como alvazea
del susso dho de que se da por en
tregado renuncia leyes de la en
trega y su prueba como en ella se
contiene y le otorga carta de pago
en forma y lo firmo testigos Juan
del castillo fran.co de vega y anto
nio Mathias presentes = fray
Joseph de Alcozer = ante mi Ju.o
de Gauiria ss.no pl.

10 misas En la ziudad de Mex.co en tres dias

Del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el ss.no y testigos el liz.do Sebastian Maya presbytero que doy fee conozco otorgo que a rezeuido de Pedro de Eguren como alvazea y tenedor de bienes de Domingo de Baraynca difunto cinco pesos de oro comun en reales por la limosna de diez misas rezadas que a de dezir por el alma de dho difunto y de los dhos pesos se dio por entregado renunçio las leyes de la entrega y su prueba y otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Juº garcia cisneros y Gaspar Ramirez vez.os de Mex.co = el Bachiller Sebastian Maya = ante mi Diego de Cerezeda ss.no R.l

10 misas En la ciudad de Mex.co en tres de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el ss.no y testigos el Bachiller nicolas gutierrez presbytero que doy fee conozco otorgo hauer rezeuido de Pedro de Eguren alvazea y tenedor de bie-

nes del Cappitan Domingo de Baraynca difunto cinco pesos de oro comun en reales por la limosna de diez misas rezadas que a de dezir por el alma del dho difunto y de los dhos pesos se dio por entregado a su voluntad renunçio leyes del entrego y su prueba y otorgo carta de pago en forma y lo firmo testos el Br. Sebastian Maya y Juº de Zisneros presentes = Br. nicolas Gutierrez = ante mi Diego de Cerezeda ss.no R.l

10 misas En Mex.co en tres de marzo de mill y seiscientos y cinquenta años ante mi el ss.no y testigos parezieron los Bachilleres Lazaro gonzalez de la Paua y Diego Martin de Tomellosso presbyteros que doy fee conozco y otorgaron que an rezeuido de Pedro de Eguren alvazea de Domingo de Baraynca difunto diez pesos en reales por la limosna de veinte misas que an de dezir por el anima de dho difunto que cada vno le tocan cinco pesos de

Diez de dichas misas y de ellos
se dan por entregados renuncia
ron la excepcion de la prueba y leyes
del entrego y firmaron testigos Fran.co
de Chaves y nicolas de arauz pre
sentes = Br. Lazaro gonzalez de la
Paba = Br. Diego Martin de Tomellosso
ante mi Ju.o Pabon bravo ss.no Pl.

12 misas En la ziudad de Mex.co a tres de mar
co de mill y seis cientos y cinquenta
años ante mi el ss.no y testigos el liz.do
Thomas Sanchez de Madrid pres
bytero que conozco otorgo que a R.do
de Pedro de Eguren vezino de esta
ciudad como alvazea del capp.n
Domingo de Baraynca difunto
seis pesos en reales por la limosna
de doze misas rezadas que a de dezir
por el alma e intencion del dho
difunto y de los dhos seis pesos se
dio por entregado renuncio la
excepcion y leyes de la pecunia
y su prueba de que otorga carta de
pago y lo firmo t.os Fernando Veedor
y Greg.o Carrasco vez.s de Mex.co = el Br.
Thomas Sanchez de Madrid = ante

mi Joseph Veedor ss.no Pl.

12 mis. En la ciudad de Mex.co a tres dias
del mes de marzo de mill y seis
cientos y cinq.ta años ante mi el ss.no
y testigos el Br. Pedro de Armen
ta presbytero vezino de esta ziudad
que conozco y otorgo haver reze
uido de Pedro de Eguren alvazea
y tenedor de bienes de el cappitan
Domingo de Baraynca difunto seis
pesos de oro comun por la limosna
de doze misas rezadas que a de de
zir por el alma de dho difunto
y de ellos se dio por entregado
renuncio la excepcion de pecu
nia leyes de la entrega y su prue
ba como en ellas se contiene y lo
otorgo y firmo testigos Martin de
Molina y nicolas Bernal pre
sentes = Bachiller Pedro de Armen
ta = ante mi Mig.l Perez Lozano
ss.no Publico

misas En la ziudad de Mex.co a tres dias
del mes de marzo de mill y seis ci
entos y cinquenta años ante mi
el ss.no y testigos el Br. Joseph de

Riuera presbytero que doy fee
conozco otorgo que a rezeuido de
Pedro de eguren alvazea y tene
dor de bienes del capp.n Domingo
de Barayncadifunto la limosna
de diez misas rezadas que son cin
co pesos que a de dezir por el alma
de dho difunto y de los dhos cinco
pesos se dio por entregado renun
cio las leyes de la entrega y su prue
ba y lo firmo siendo testigos Mel
chor de los Reyes y luis de Villagra
vez.os de Mex.co = el B.r Joseph Perez
de Riuera = ante mi Ju.o Perez de
Riuera ss.no publico

10 misas En la ziudad de Mex.co a tres de mar
ço de mill y seiscientos y cinq.ta años
ante mi el ss.no y testigos el B.r diego
de escovedo valdiuia clerigo pres
bytero vezino de ella que doy fee co
nozco y otorgo hauer rezeuido de
Pedro de eguren alvazea de Domin
go de Barayncadifunto cinco pesos
de oro comun por la limosna de diez
misas rezadas que a de dezir por el
alma de dho difunto y de la dha cant.d

se dio por entregado sobre que re
nunzio la excepcion de pecunia y
leyes del entrego y su prueba y otor
go carta de pago en forma y lo fir
mo testigos diego caro y fran.co de ue
ga pressentes = B.r diego de valdi
via = ante mi fran.co Ramirez ss.no R.l

20 misas En la ziudad de Mex.co a tres dias del mes
de março de mill y seiscientos y cinquen
ta años ante mi el ss.no y testigos el B.r
Don fran.co Camacho presbytero que
conozco otorgo que rezivio de Pedro de
eguren alvazea y tenedor de bienes
del cappitan Domingo de Barayncadiez
pesos por la limosna de veinte misas
rezadas que a de dezir por el alma del
dho difunto y de ellos otorgo carta de
pago y lo firmo testigos Juan de Bara
yncay fray Pedro de eguren del or
den de san fran.co pressentes = B.r Don
fran.co Camacho = ante mi Ju.o de man
zon ss.no Real

2 misas Digo yo fray Juan de nabeda que con
lizencia que me dio mi guardian fray
Pedro toledano que R.ui de Pedro de
eguren la limosna de doze misas reza
das que me obligo a dezir por el anima

Del Cappitan Domingo de Barayna
de quien es el contenido su aluazea
y por verdad le di esta firmada de mi
nombre en veinte y tres de marco de
este año de mill y seiscientos y cinquen
ta - fray Juan de Naueda

30 misas Rezeui de Pedro de Eguren alua
zea y tenedor de bienes del Cappn
Domingo de Barayna difunto quin
ce pesos por la limosna de treinta misas
rezadas que se an de dezir por su alma
en el altar de nra Sra del perdon de es
ta cathredal y por verdad lo firmo
en Mexco a primero de marco de mill
y seiscientos y cinquenta y un años
Bachiller Joseph Gudino Colector

100 misas Rui de Pedro de Eguren aluazea
y tenedor de bienes del cappitan do
mingo de Barayna difunto cinquen
ta pesos en reales por la limosna de cien
misas rezadas que se an de dezir en
este convento de nuestro Pe San franco
por los Religiosos del y se hico cargo
de repartirlas para que se digan con
toda vribedad y lo firmo en Mexco
a primo de marco de mill y seiscientos y cinqta
y un años - fray franco de Torres

[illegible] misas Rezeuimos los sazerdotes que aba
jo firmamos nuestros nombres las pi
tanzas de las misas rezadas que di
remos en el colegio de san Juan de
Letran por el anima del cappitan
Domingo de Barayna y la dha limos
na Rezeuimos de Pedro de Eguren
su aluazea y heredero y por verdad
lo firmamos en mexco a dos de mar
co de mill y seiscientos y cinqta y un
años = Diego de Valdiuia = Br Diego
de Torres = Br Diego Munoz - Don
Joseph de Cardenas - Br Belazquez
Br Don Pedro de Boca negra = Br Nico
las de Arratia = Br Don Pedro Gar
cia = Roque de Vreña = Br Juan
Lopez de Torres = Br Boorques - Luis
Becerra tanco - Lorenzo Altamirano -
En tres de marco de dho año se prosi
guieron las misas por el alma del
dho difunto = Br Pedro Belazquez
Br Nicolas de Chaues = Br Boorques =
Bernno de la Raga - Lorenzo Altami
rano - Br Juo de Espinosa - y Pe
dro de Medina

[illegible] de Jesus En la ziudad de Mexco en trezo dias
[illegible] del mes de Julio de mill y seiscientos

y cinquenta años ante mi el ss.no y
testigos parezieron Pedro Ximenez
y teressa de Jesus su muger que la
susso dha estaba en cassa del capp.n
Domingo de Barayncadifunto a los
quales doy fee conozco y con lizen
cia que la susso dha pidio y le dio
el dho su marido y de ella usando
ambos de vna cuerdo y conformidad
otorgaron que reziuen de Pedro de
Eguren vezino de esta ziudad al
vazea y heredero del dho capp.n Domin
go de Barayncа quinientos pesos de
oro comun en reales los quales les pa
ga por otros tantos que el dho Domin
go de Barayncа mando a la dha tere
sa de Jesus por lo bien que le auia ser
uido y asistido en su cassa y enfer
medades y que se entendiessen estos
y vna negrilla nombrada Dominga
que assimismo le mando en remu
nerazion de dho seruicio y que con
ellos se contentasse y si pusiesse de man
da a sus bienes reuocaba la clausula
segun consta de su testamento que
hizo y otorgo ante mi so cuia disposicion
fallezio y por hauer cassado con el dho

Pedro Ximenez le paga el di
cho Pedro de Eguren la dha can
tidad y le tiene entregada la di
cha negra y de vno y otro se dieron
por entregados y renunciaron
las leyes de pecunia y entrego
y otorgaron carta de pago y el dho Pe
dro Ximenez declaro tiene echa es
critura de Cote de esta cantidad y
dicha negra con otros bienes en fa
uor de la dha su muger ante mi
el presente scribano y ambos los
dhos otorgantes declararon que
con el dho legado la dha teresa
de Jesus se contenta y satisface por
el dho su seruicio porque es bastan
te paga y no pediran ni demanda
daran cossa alguna por razon del
y si lo hicieren no sean oydos ni ad
mitidos en Juicio sin que primo
exiban la dha cantidad y negra
demas de lo qual pagaran las cos
tas y daños que se causaren y lo fir
mo y por la dha su muger vn testigo
siendolo antonio Ruiz y Juan de
Guido vezinos de Mex.co = Pedro

Ximenez = Por testigo Antonio
Ruiz = ante mi Juan de Monzon
ss.no Real

Declaraz.on del hord.o de estar cumplido el tt.o de Domingo de Barainca y Ju.a de S.n B.a Bentura

En la ziudad de Mex.co a tres dias del
mes de agosto de mill y seis cientos
y cinq.ta y un años el señor Doctor Don
Diego Rodriguez Ossorio Razionero
de la santa Yglesia Cathedral de
esta dha ciud.d Juez hordinario
visitador de testamentos capella
nias y obras pias en ella y su arco
bispado por sus s.as los señores Dean
y cavildo de dha santa Yglesia
se de vacante R.a = Habiendo
visto el testamento del Cappitan
Domingo de Baraynca difunto ve
zino que fue de esta dha ziudad
con las cartas de pago y demas recau
dos de su cumplimiento que presen
to ante mi y en este Juzgado Pedro
de Eguren su aluazea y heredero y lo
que tiene pedido en razon de que se
le de por cumplido y se le buelta
orijinalmente para en guarda de
su derecho y visto el cotejo que de todo
ello se hizo = con el testamento de Juana

de Juana de San buena Bentura
monja nobicia que murio en el con
vento de santa clara de quien fue
aluazea el dho cappitan Domin
go de baraynca y vistos los recaudos
de su cumplimiento = dixo que
declaraua y su md declaro estar cum
plidos los dhos dos testamentos
en todas las mandas y legados pios
que contienen y hauer prozedido
en el cumplimiento de ellos el dho
Pedro de Eguren con mucha chis
trandad puntualidad y cuydado
y lo que devio y tubo obligaz.on
como bueno fiel y legal aluazea
y executor de las vltimas volun
tades y disposiciones de los dhos di
funtos = en cuya consequencia
su md le daua y dio por libre y a sus
bienes y herederos para que en
razon de dhos aluazeazgos no
se les pueda pida ni demande cosa
alguna agora ni en ningun tiem
po = y mando su md se le buelban
al dho Pedro de Eguren los dhos
testamentos y recaudos que con ellos
presenta orijinalmente con vntras

lado de este auto para guarda
de su derecho y que el cotejo se que
de en el archivo de este juzgado y se
ponga razon de ellos en el libro de
testamentos y assi lo proveyo y man
do Dr. Diego Rodriguez Osorio
ante mi Don Franco. de Orbea notario
Publico

Concuerda con el auto original de
donde se saco este traslado el qual
queda en el archivo de este juz
gado y va cierto y verdadero y de
pedimto. del dho. Pedro de Eguren
y mandamiento del señor Juez
de esta caussa lo hice sacar siendo
testigos nicolas de orbea y fernan
do cortes notarios vezinos de esta
ciudad de Mexico donde es ffha
a tres dias del mes de agosto de mill
y seiscientos y cinqta. y un años =
y en fee de ello lo firme - Don fran
cisco de orbea notario Publico

En la ziudad de Mexco. a veinte y tres
dias del mes de enero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años ante mi
el sno. y testigos el Cappn. Pedro de Eguren

Desistimdo. de las herzas. q. hizo p.o de eg.n y cata de q. GUG 97 p.s por q.ta de su salario.

vezino de esta ziudad que doy fee
conozco y como albazea y tenedor
de los bienes que quedaron por fin
y muerte del cappitan Domingo
de Baraynca difunto vezino que
fue de esta dha. ziudad como consta
del testamento so cuya disposicion
fallezio que otorgo en veinte y o
cho de febrero del año passado de
mill y seiscientos y cinquenta an
te Juo. de Monzon sno. Rl. en el qual
por la clausula del numero cator
ce dejo a este otorgante por su he
redero en el remanente de sus
bienes derechos y acciones en
recompensa del amor con que
le sirvio tantos años = Dixo que por
quanto en la petizion que presen
to ante Don Juo. esteban beltran
de alcate alcalde hordinario
que fue de esta ziudad en nue
be de marco del dho. año de seis
cientos y cinquenta en que pidio
se le diesse lizencia como se le dio
para hazer inbentario de los bienes
del dho. difunto = declaro y protesto

Testo este otorgante que acetaba
la dha herencia con beneffiçio
de imbentario y no de otra manera
y sin confundir qualquiera accion
que tubiesse como acreedor a dhos
bienes y que esta protesta miro y la
hizo para debajo de ella usar de lo
que mas le combiniesse como fue
hazerse pago de las canoidades de
pesos que el dho Domingo de bara
ynca le quedaba debiendo de su
seruicio personal = En cuya confor
midad repudiando y apartando
se como desde luego repudia y se a
parta de usar del derecho de tal
heredero y dejandole y cedien
dole qualquiera accion y derecho
que por esta parte pudiere tener
para el cumplimiento y satisfaccion
de las mandas legados y deudas
que quedo deviendo el dho di
funto y haviendose cumplido y
quedado qualquier remanente
de bienes se gaste y distribuya en
hazer bien por el alma del dho
difunto como desde luego como tal

Alvazea se obliga a cumplir lo
que assi por esta parte se pudiere
hazer y usando del derecho de acre
edor a dhos bienes otorgo que a reze
uido de si mismo como tal alvazea
y tenedor de ellos seis mill seiscien
tos y nobenta y siete pesos y ocho gra
nos de oro comun por tantos que con
forme a la q.ta armada a foxas cien
to y cinquenta y quatro del libro
borrador del dho difunto pareze
restaba debiendo al dho capitan
Pedro de Eguren de nuebe mill
quatrocientos y sesenta y seis p.s
y ocho granos que lo monto el sa
lario que devengo de cajero que
fue del dho Domingo de bara yn
ca de veinte y quatro años y ocho
meses que le sirvio corridos desde
veinte y ocho de junio del año
passado de seiscientos y veinte
y cinco hasta dho dia veinte y ocho
de febrero de seiscientos y cinquen
ta ffha del otorgamiento del dho
testamento = Los primeros quatro
años a razon de trezientos pesos

y los veinte años restantes a razon
de quatrozientos pesos que el dho
difunto le señalo en cada vn año
de que bajados dos mill setezientos
y sesenta y nuebe pesos que este otor
gante auia rezeuido a dha quen
ta parezio le restaba deuiendo
los dichos seis mill seiscientos y
nobenta y ocho pesos y ocho granos
de que como dho es se hizo pago de
dhos bienes sobre que renuncio
las leyes de la entrega prueba y
paga como en ellas se contiene
y otorgo carta de pago en forma
y lo firmo testigos nicolas lopez
gurbaran y nicolas de Mendieta
y agustin de cobarrubias presen
te = Pedro de eguren — ante mi
Joseph veedor ssno publico —

Rvo de los 8 vs que mando Domingo de baraynca se diesen a Pdo de eguren —

En la ziudad de Mexco a vein
te y tres dias del mes de enero de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años ante mi el ssno y testigos el
Capitan Pedro de eguren que doy
fee que conozco al vazca y tene
dor de los bienes que quedaron por

fin y muerte del Cappitan domin
go de baraynca vezino que fue de
esta dha ziudad como pareze de su
testamento so cuya disposicion falle
cio suffa en esta ziudad en veinte
y ocho de febrero del año pasado
de mill y seiscientos y cinquenta
ante Bvo de Monzon ssno Rl — otor
go auer rezeuido de si mismo ocho
mill pesos de oro comun en reales
por otros tantos que por la partida
numero nobenta y vna de la me
moria que dejo de las deudas que
se le quedaron debiendo por
las perssonas en ella conteni
das y las que el dho difunto de
clara de ver a otros mando toma
se el dho Cappitan Pedro de egu
ren de sus bienes para que hici
esse con ellos lo que le dejaua co
municado en razon del descar
go de su conzienzia como pare
ze de la dha memoria rubrica
da del dho difunto suffa en dho
dia veinte y ocho de febrero del di
cho año ante el dho Juan de monzon

y de la clausula numero onze del
dho testamento en que declara
el dho difunto de sala dha memª
la qual quiere se guarde y cumpla
en todo y por todo segun y como
en ella se contiene y declara en
cuya conformidad el dho Cappitan
Pedro de eguren tomo de dichos
bienes los dhos ocho mill pesos
de oro comun en reales de que se
da por entregado sobre que renun
cio leyes de la entrega y prueba
como en ellas se contiene y otorgo
rezivo en forma y lo firmo siendo
testigos Diego de Rivera montal
vo y nicolas de Mendieta y nico
las Lopez sumaran pressentes =
Pedro de eguren = ante mi Joseph
veedor ssno Publico

de fr Blas sableo de 1042 ps

En la ciudad de Mexco a veinte
y tres dias del mes de enero de mill
y seis cientos y sesenta y dos años
ante mi el ssno y testigos el Padre
fray Blas sableo Relijioso predi
cador de la orden del serafico padre
san franzisco que doy fee que co

nozco y en virtud de la lizª con
cedida por el reverendo Padre
fray antonio Mendez de la orden
de los frayles menores de la regular
observancia de san francisco letor
jubilado y ministro Provincial de
esta provincia del santo evange
lio custodias de Tampico nuebo
Mexico Monjas de santa Clara y
hermano de la tercera horden fir
mada de su mano y sellada con el
sello menor de su officio refren
dada del Padre fray Pedro de egu
ren su secretario su Datta en el
convento de san franco de Mexco
a veinte y uno de este presente mes de
enero que orijinalmente va con
esta carta de pago y de ella usando
otorgo que a rezevido del Cappn
Pedro de eguren alvazea y tene
dor de bienes del Cappitan do
mingo de barayncа que lo fue de
Doña Juana Maldonado de lamar
un mill quatro cientos y veinte y
quatro pesos de oro comun en reales

Los quales se pago el dho cappitan
Pedro de eguren antes que profesa
ra de Relijioso en el dho conv.to
y se los fue dando en diferentes ti
empos para su vestuario libros
y profession que hizo en el dho
convento y por quenta de lo que
al dho Padre fray Blas sableo
hubiesse de haver y le pertene
ciesse como heredero de la dha su
madre y para que en todo tiempo
conste debajo de dicha lizencia
otorgo que se da por contento y en
tregado de dichos pesos renuncio
leyes de la entrega y prueba y
lo firmo testigos nicolas de mendie
ta y nicolas lopez surbaran pre
sentes = fray Blas sableo = ante mi
Joseph veedor ss.no publico ——

Liz.a del P.e Provinz.l — fray antonio Mendez de la orden
de los frayles menores de la regular
observancia de nuestro serafico
Padre san francisco Letor jubi
lado y ministro provincial de esta
Provinzia del santo evangelio
custodias de tampico nuebo Mex.co

Monjas de santa Clara y hermanos de la tercera orden R.a al Padre
fray Blas sableo Predicador e hi
jo de esta nuestra Provincia salud
y paz en nuestro señor Jesu Xpto
Por quanto el cappitan Pedro de
eguren syndico general de todas
estas probinçias al vazea que fue
del cappitan Domingo de Barayn
ca que fue al vazea de Doña Juana
Maldonado de la mar y el dho
cappitan Pedro de eguren reçivio
en si dho alvazeazgo y necessita a
ora de dar q.tas de dho alvazeazgo
y para ellas nezessita de que vuesa
Reverenzia le de Rezivo de las can
tidades que a Rezevido para el
ajuste de ello y para esto se nos pi
dio nuestra lizencia por tanto
por las pressentes firmadas de
nuestra mano selladas con el sello
menor de nuestro officio y refren
dadas de nuestro secretario conce
demos a vuesa Reverencia nues
tra lizencia y bendicion para que
pueda dar dhas cartas de pago ante

Que dezo
ante Dn nicolas
de aduna

Sindico

Sepan quantos esta carta de fee y testimonio vieren como nos don Juan de Monzon y don Juan de Chavarria Valera caballeros del horden de santiago alcalde hordinario de esta ziudad de Mexico por su magestad y Pedro de Iguren vezino de esta ziudad alcalde hordinario de esta dicha ziudad por el dicho don Juan de Chavarria Valera por quanto por parte de Pedro de Iguren vezino de esta ziudad alcalde hordinario de esta dicha ziudad por el dicho don Juan de Chavarria Valera nos fue fecha relacion diziendo que Domingo de Barayngca difunto vezino que fue de esta ziudad fue tutor y curador que fue de la persona y bienes de Maria de Aduna niña y despues de muerto el dicho Domingo de Barayngca el dicho Pedro de Iguren fue nombrado por tutor y curador de la dicha niña y de sus bienes por el dicho Domingo de Barayngca difunto segun y como mas largamente parece por el testamento del dicho Domingo de Barayngca difunto a que nos referimos y que el dicho Pedro de Iguren como tal tutor y curador de la dicha niña y de sus bienes tiene cobrados y recividos muchos pesos de oro comun y otras cosas pertenecientes a la dicha niña y a sus bienes y que para que la dicha niña no pueda pedir cuenta ni razon de lo que asi tiene cobrado y recivido como dicho es al dicho Pedro de Iguren ni a sus bienes ni herederos nos pidio y suplico le mandasemos dar y diesemos nuestra carta de pago y finiquito de todo lo que asi tiene cobrado y recivido como dicho es y nos visto lo susodicho y que por parte del dicho Pedro de Iguren nos fue dada una peticion del tenor siguiente = Don Juan de Monzon y don Juan de Chavarria Valera caballeros del horden de santiago alcalde hordinario de esta ziudad de Mexico por su magestad = Pedro de Iguren vezino de esta ziudad alcalde hordinario de esta dicha ziudad por el dicho don Juan de Chavarria Valera digo que Domingo de Barayngca difunto vezino que fue de esta ziudad fue tutor y curador que fue de la persona y bienes de Maria de Aduna niña y despues de muerto el dicho Domingo de Barayngca yo fui nombrado por tutor y curador de la dicha niña y de sus bienes segun y como mas largamente parece por el testamento del dicho Domingo de Barayngca difunto a que me refiero y que como tal tutor y curador de la dicha niña y de sus bienes tengo cobrados y recividos muchos pesos de oro comun y otras cosas pertenecientes a la dicha niña y a sus bienes y que para que la dicha niña no pueda pedir cuenta ni razon de lo que asi tengo cobrado y recivido como dicho es a mi ni a mis bienes ni herederos pido y suplico a vuestra merced me mande dar y diese su carta de pago y finiquito de todo lo que asi tengo cobrado y recivido como dicho es y vuestra merced

Diego de salazar mayordomo de
los quatrozientos pesos del princip.
de la tutela con mas ciento y seten
ta y tres pesos y dos tom. de los reditos
que an corrido desde el año pasa
do de seiscientos y quarenta y qua
tro asta treinta de agosto de este
presente año a razon de a cinco
por ciento cada año para ayuda
a la dote de la dha Doña Maria
de Aduna y que consiga su pro
fession en el dho convento que
dandoselos y pagandoselos con este
mandamiento y carta de pago
de la dha abadessa y del dho ma
yordomo con asistencia de la dha
Doña Maria de aduna pagara
bien y le doy por libre y a los bienes
del dho cappitan Domingo de ba
raynca de la dha tutela y redi
tos y de ella fho en Mexco a veinte
dias del mes de agosto de mill y
seiscientos y cinquenta y tres años
Don Bu.o de chauarria balera = Jo
seph veedor ss.no publico

Carta de p.o — En la ziudad de Mexco a veinte y cinco

de septiembre de mill y seiscientos
y cinquenta y tres años ante mi
el scribano y testigos diego de sala
zar presbytero que conozco mayor
domo y administrador del conv.to
de nuestra señora de la encarna
zion de esta ziudad por lo que toca
a Doña Maria de aduna que dor
fee se llama assi en el dho
convento donde professo como
consta del testim.o que dio Luis de val
divieso ss.no Real en diez de este
pressente mes y año y como
tal mayordomo otorgo aber
rezevido del cappitan Domin
go de baraynca los quatrozien
tos p.s de principal contenidos en
este mandamiento y los reditos
de ellos conforme expressa dho
mandamiento y para effecto del
que lo consiguio como se contiene
en dho testimonio y de ellos se dio
por entregado y lo firmo siendo
testigos ant.o de acuña presbytero
y diego de Mendoza presentes — Diego
de salazar — ante mi Ju.o de monzon ss.no Rl

testimonio

Doy fee y verdadero testimonio que
por el pleyto y autos que siguio la
parte del Cappitan Don Juan niño
de Tabora ante el Prior y consules
de la vniversidad de mercaderes de
esta nueba Hespaña contra el Cappn
Phelipe hernandez Machado y Cappn
Pedro de Eguren como aluazea
y heredero del Cappitan Domingo
de Baraynca difunto sobre y en ra-
zon de que se le pagasse cantidad
de diez mill pesos que el dho Cappn
Domingo de Baraynca abia cobrado
del almirante Juan Lopez de
Olayz por pertenezer al dho Cappn
Don Juan niño de Tauora con for-
me a vna escritura que el dho al-
mirante hauia otorgado en fauor
de los bienes del señor Gobernador
Don Juan niño de Tauora de quan-
tia de catorze mill pesos = Consta y
parece que hauiendo las partes
alegado de su justicia con vista de
los autos y recaudos presentados
se proveyo vn auto del tenor siguiente

Auto

En la ziud de Mexco a quatro dias del

mes de mayo de mill y seiscientos
y cinquenta y dos años Prior y con-
sules de la vniversidad de los mer-
caderes de esta nueba Hespaña
hauiendo visto estos autos que sigue
la parte del Cappitan Don Juan
niño de Tauora contra el Cappitan
Phelipe hernandez Machado
y bienes del Cappitan Domingo de
Baraynca difunto y Pedro de Egu-
ren su alvazea y heredero sobre
pesos de oro prezedidos de cobran-
zas de los bienes del dho Cappitan
Don Juan niño de Tauora en el
articulo de lo pedido por parte del
suso dicho sobre que se le despache
mandamiento contra los bienes del
dho Domingo de Baraynca por los
diez mill pesos que cobro del almi-
rante Juan Lopez de Olays - dixe-
ron que mandaban y mandaron se
despache mandamiento en for-
ma para que el dho Pedro de Egu-
ren como tal aluazea heredero
y tenedor de bienes del dho Domin-
go de Baraynca luego de y pague

Al dho Cappitan Don Juan niño
de Tabora los dichos diez mill ps
en reales que assi cobro del dho al-
mirante Juº Lopez de olaiz por
bienes del dho Don Juan niño de
Tabora el qual se le despache en
forma y denegaron la prueba pedi-
da por el dho Pedro de Eguren y assi
lo mandaron y firmaron Pedro
Lopez de Cobarrubias. Geronimo
de Aramburu Juan Pedrique ante
mi Diego Manuel de la Rocha ssno
Real

Del qual dho auto pareze haverse a-
pelado por el dho Pedro de Eguren
para ante el señor Juez de alcada
y sus acompañados y en el dho gra-
do las partes alegado de su justicia
y vistos los autos en diez de junio
de mill y seiscientos y cinqta y dos por
auto proveydo dho dia se confirmo
el arriba inserto y mando guardar
y cumplir segun y como en el se con-
tiene = y por parte del dho cappitan
Don Juan niño de Tavora haziendo
Relazion de lo mandado pidio se
le despachasse mandamiento

En conformidad de lo determina-
do y con vista de los autos se le man-
do despachar y pareze haverse
despachado segun razon que es-
ta puesta al pie del pedimiento
que dice entregose este mandami-
ento a la parte que lo firmo Don
Juan niño = y para que conste
de haverse despachado manda-
miento para la paga de dhos diez
mill pesos di el presente en Mexico
a primero de febrero de mill
y seiscientos y sesenta y dos a-
ños de pedimiento del dho pedro
de Eguren y assi lo doy de lo refe-
rido que consta por los autos que
paran en el archivo de mi cargo
a que me refiero testigos tomas ro-
driguez ssno Real y Melchor
solis y Joseph de mesa vezinos
de Mexco = Hago mi signo en tes-
timonio de verdad. Mathias
nunez ssno Real

Present En la ziudad de Mexco a ocho dias del
mes de febrero de mill y seiscientos
y sesenta y dos años ante el cappn

Don Manuel Fran.co del castillo y mo
jica caballero del horden de santiago
alcalde hordinario en esta dha ciudad
por su Mag.d se le yo esta peticion
Pet.on El cappitan Pedro de Eguren vez.o
de esta ziudad alvazea y tenedor
de bienes de los que quedaron
por fin y muerte del cappitan
Domingo de Barayncа = digo que
en virtud de mandamiento del
Prior y consules de la universi
dad de los mercaderes de esta nue
ta españa de que hago demostra
zion y pido se me buelta y pague
como tal alvazea al cappitan
Don Juan niño de Tavora diez
mill pesos de oro comun en rea
les que assi parezio haver cobra
do dho cappitan Domingo de Ba
inca del almirante Ju.o Lopez
de Olays y a difunto vezino que
fue de esta ziudad pertenezi
entes al dho cappitan Don Juan
niño de Tavora y es assi que los dhos
diez mill pesos los entregue en su
nombre y en virtud de su poder
al cappitan Don andres Romero de

Prada de cuya cant.d medio Rezivo
y aunque le e buscado entre mis
papeles para que me sirva de re
caudo en la quenta que estoy dando
en el Juzgado general de bienes
de difuntos tocante a los del dho
Domingo de Barainca no le e po
dido hallar ni quedo protocolo
de dho Rezivo de que ofrezco
informazion en vastante for
ma atento a lo qual
al m.d pido y supp.do mande se
me Reziva la dha informazion
y quedada en la p.te que vaste
se me entregue orijinal la qual
quiero para que conste haver pa
gado los dhos diez mill pesos a
la p.te del dho cappitan Don Ju.o
niño de Tavora y presentarla
por recaudo de la dha quenta
que assi estoy dando pido just.a y en
lo nezessario &.a = Pedro de Eguren
y por su m.d vista mando que se le
Reziva al dho cappitan Pedro de
Eguren la informazion que ofre
ce y los testigos que pressentare
se examinen al tenor de esta pet.on

Por ante el presente ss.no Publi
co o otro Real a quienda comis.on
y dada se le entregue orijinal
mente para el effecto que la pide
y assi lo probeyo = Don Manuel
Fran.co del Castillo y Muxica - Jo
seph Veedor ss.no Publico

Informacion

En la ziudad de Mex.co a ocho dias
del mes de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el
dho cappitan Pedro de Eguren
como alvazea y tenedor de bienes
del dho cappitan Domingo de
Barayncas para la dha informa
zion que le esta manda reziuir
presento por testigo a Juan de Bara
ynca vezino de esta dha ciud.d
del qual rezeui juramento
y lo hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz y prometio
dezir verdad y siendo pregun
tado por el tenor de la petizion
dixo que conoze al dho cappitan
Pedro de Eguren que le pressenta
por testigo y conoze a Don Juan ni
ño de Tavora que oy esta ausente
de esta ziudad por gobernador de

La Provincia de San Antonio Cu
chiteques y lo que sabe es que abra
nueve años y medio poco mas
o menos que este testigo vido que el
dho cappitan Pedro de Eguren
como alvazea del dho cappitan
Domingo de Barayncas dio y pago
al cappitan Don Andres Romero
de Prada en nombre y con poder
que para ello mostro y vido este
testigo del dho cappitan Don Ju.o
Niño de Tavora diez mill pesos
en reales que este testigo por su
propia mano conto y entrego.
y el dho Don Andres lleuo en su
poder de que dio rezivo en vir
tud del dho poder que el dho ca
pitan Pedro de Eguren a buscado
entre sus papeles y en los rejis
tros de Ju.o de Monzon ss.no Real
ante quien passaban sus negozios
y no lo a allado por muchas di
ligencias que se an echo los qua
les dhos diez mill pesos pago en
virtud de mandamiento de los se
ñores Prior y consules de la vniversidad

De la vniversidad de los merca
deres de esta ziudad por otros tan
tos que el dho Cappn Domingo de ba
raynca auia cobrado del almiran
te Bvo Lopez de olaiz pertenezi
entes al dho Don Bvo niño de ta
uora y esto es la verdad para el
juramento ffho en que se ratifi
co siendole leydo declaro ser de
edad de tra y cinco años y que las ge
nerales no le tocan y lo firmo =
Bvo de Baraynca = ante mi Joseph
Veedor ssno Publico

1o. En la ciudad de Mexco a ocho
dias del mes de febrero de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
el dho cappitan Pedro de eguren
para la dha informazion que
le esta mandada reziuir pre
sento por testigo a Tiburcio de Urrea
Mercader vezino de esta dha ziu
dad del qual reziui juramento
y lo hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz y prometio
de dezir verdad y preguntado por
la petizion dijo que conoze al dho

Cappitan Pedro de eguren que
le presenta por testigo al bazea
y tenedor de bienes del cappitan
Domingo de baraynca y conoze al
dho cappitan Don Juan niño de
tauora y al cappitan Don andres Ro
mero de prada y abra nuebe años
poco mas o menos que el dho Dn
Andres Romero de prada cobro
del dho cappitan Pedro de eguren
diez mill pesos en reales en nom
bre y con poder del dho cappitan
Don Juan niño de tauora que
se los pago como aluazea del dho
cappitan Domingo de baraynca que
paraban en su poder por ha
uerlos cobrado del almirante
Bvo Lopez de olaiz y eran perte
nezientes al dho cappitan Don
Juan niño de tauora y los ocho
mill pesos de ellos el mismo dia que
los cobro el dho Don andres de pra
da se los trujo a guardar a este testi
go y de aya algunos dias vino por
ellos y los otros dos mill pesos se los
pago a Franco Sanchez de quenca
que se los deuia el dho Pedro de
eguren y assi se lo dijo y declaro a este

testigo el dho Don Andres Romero
de prada el qual le dijo asimismo
que le abia dado rezivo de los di
chos diez mill pesos al dho cappitan
Pedro de eguren y aora buscandolo
entre sus papeles no lo halla y todo
lo referido consta por el libro borra
dor de este testigo y esto es la verdad
para el juramento ffho en
que se ratifico y declaro ser de edad
de mas de zinquenta y ocho años las
generales no le tocan y lo firmo =
Tiburcio de Urrea = ante mi Joseph
Veedor ssno Rl y Publico

4.º En la ziudad de Mexico a onze
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y sesenta y dos años el
dho cappitan Pedro de eguren pa
ra la informazion que le esta man
dada rezevir presento por testigo
a Miguel Sanchez de aparicio ve
zino de esta ciudad del qual recivi
juramento y lo hizo por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz prometio
dezir verdad y preguntado por la
peticion = dixo que conoze al dho
cappitan Pedro de eguren que le pre

senta por testigo y conoze al cappn
Don Juan niño de tavora y al
cappitan Don andres Romero de
Prada y lo que save es que abra nue
te años poco mas o menos que este
testigo tubo bastante noticia de la
paga de diez mill pesos que refe
re la peticion porque los dos mill
pesos de ellos los pago el capitan
Franco Sanchez de cuenca her
mano de este testigo porque los
vido dar y entregar y los otros
ocho mill tubo noticia se los lleva
ron a guardar a Tiburcio de Urrea
por parte del cappitan Don andres
Romero de prada en nombre del
cappitan Don Jro niño de tavora
y esto es la verdad para el ju
ramento ffho en que se afirmo
y ratifico declaro ser de edad de
treinta y cinco años poco mas o me
nos las generales no le tocan y lo
firmo - Miguel Sanchez de apa
ricio = ante mi Joseph Veedor ssno
Real y Publico

Nos el comissario apostolico sub de
legado general de la santa cruzada

Cruzada

Y lizenciado Don Gaspar Fernan
dez de castro y Don Joseph de la
motta y Portugal contador de este
Tribunal &c.ª = Mandamos al alg.l
mayor del requiera a Pedro de Eg
uren vezino de esta ziudad al vaca
y heredero que dize ser del capp.n
Domingo de Barayn.ca luego de y
pague a su Mag.d dos mill pesos de
oro comun en reales que dijo estaba
presto de exiuir y de que el dho
difunto es deudor al Real hauer
como fiador del thesorero Don Fran
cisco de la torre y porque fue exe
cutado en trezientos marcos de pla
ta labrada y quintada y hauien
dose seguido la caussa por los
terminos del derecho pronun
ciamos en ella sentencia de rema
te mandando se hiziesse de dhos
bienes y de su valor pago a la R.l
hazienda y si luego no diere los di
chos dos mill pesos para que se en
teren en la R.l Caja de esta corte con
mas sesenta y ocho pesos dos tom.s
vn grano y medio de costas proze
sales y personales tassadas por el ta

sador de esta R.l audienzia o en
tregare los dhos trezientos mar
cos de plata como Real depositario
que es de ellos le pone de pre
sso en la Real carcel de esta corte
ffho en Mexico a diez y ocho
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y cinquenta y vn años
Dr. Don Pedro de Barrientos = Liz.do
Don Gaspar Fernandez de castro = Don
Joseph de la motta y Portug.l = Por
mandado de su s.ª = Pedro ortiz
de Arri

En la ziudad de Mex.co a diez y
ocho dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y cinq.ta y vn años
alonso francisco de Rojas alguacil
mayor del Tribunal de la S.ta
Cruzada de esta corte requirio
con el mandamiento de atras a Pe
dro de Eguren al vazea testamen
tario y heredero del cappitan do
mingo de Barayn.ca de y pague los
dos mill pesos que en el se refieren
y costas o vsara del rigor del el qual
dijo que afirmando en lo que tiene
dicho en la respuesta que dio quando

Se le notifico las entencias de re
matte de esta causa y sin perjuicio
de las protestas que tiene fhas y lo
demas deduzido y que pudiera de
ducir en fauor de los bienes del
dho Cappitan Domingo de Barayna
y affirmandose en las apelazio
nes y haziendo las de nuebo con el
acatamiento deuido para ante
su señoria Ilustrissima el señor
Comissario general y consejo su
premo de la Sta Cruzada donde
se mojorara dandosele el testi
monio de los autos que tiene pe
dido y por redimir su vexacion
exiue los dhos dos mill pesos de
principal y las costas para que
se enteren en la Rl Caja de esta
corte como se refiere en dho man
damiento y sin perjuicio de los
derechos de las apelaciones pro
testa vsar de sus derechos contra los
bienes del thessorero Don Franco
de la torre y sus fiadores los suyos a
ssi del primero como del segundo a

siento para cuyo effeto pidesele
despache el lasto que tiene pedi
do y de nuebo pide a su señoria
lo mande despachar y los dhos dos
mill pesos lleba en su poder el dho
alguacil mayor para que se ente
ren en la dha Real caja en la for
ma que dispusiere y mandare el
dho señor comissario general
subdelegado y lo firmo siendo tes
tigos el secretº Juan de Monzon
antonio de Arana y Matias de
aguilar presentes = alonso Franco
de Rojas = Pedro de Eguren = an
te mi Marcos Hortiz

Nicolas de Orbea scriuano de su
Magd y notario mayor del tribunl
de la santa Cruzada de esta nueba
españa certifico que por los autos
del pleyto executibo que el Real
fisco de la dha santa Cruzada si
guio en el dho tribunl contra el
Cappn Domingo de Barayna ya di
funto y sus bienes sobre la cobranza
de dos mill pesos de oro comun en
que fio al thessorero Gl Don Francisco

De la torre y lo demas que passo
ante Pedro hortiz de Arri notario
Mayor que fue del dho tribunal
y el Bachiller Marcos hortiz de arri
presbytero su hijo que paran en
el archivo de mi cargo consta y
pareze que el año passado de
mill y seiscientos y quarenta
y nueve se formo dho pleyto con
ocassion del mandamiento de
execucion que por los dos mill pesos
de dha franza se despacho por dho
tribunal contra la persona y bie-
nes del dho cappitan Domingo
de baraynca y no haviendole alla-
do en la cassa de su morada se ha-
vo la exon entrezientos marcos de
plata labrada y quintada que
se hallaron en ella los quales se de-
positaron en el cappitan Pedro
de eguren y despues en la prose-
cucion de la caussa aviendo ffalle-
cido el dho cappitan Domingo de
baraynca salio a la defensa de ella
el dicho cappitan Pedro de eguren

Como su alvazea y heredero con
beneficio de imbentario y presen-
to diferentes escritos pretendien-
do se diessen por libres de la dha
execucion los bienes del dho
difunto y seguida la caussa con
el señor fiscal de su Magd que
alego largamente de la justicia
del Rl fisco sin embargo de la o-
posicion ffha por el dho cappitan
Pedro de eguren en onze de febro
de mill y seiscientos y cinquenta
y uno se sentencio de remate
por el dho tribunal mandan-
do hazer pago al Rl fisco de los
bienes executados de la cantidad
de los dhos dos mill pesos de la
dha franca con costas y aunque por
parte del dho cappitan Pedro de
eguren se salio apelando de di-
cha sentencia para ante el Y
Ssmo señor comissario apostolico
general y señores del Rl y supre-
mo consejo de cruzada de los
Reynos de castilla donde protesto
expressar agravios para que dha

Sentencia se revocasse se le dene
go dha apelazion hasta estar paga
do el Rl fisco y despues salio el
señor fiscal pidiendo mandami
ento de apremio para que el dho
Cappitan Pedro de Eguren ente
rasse en la Rl caja los dhos dos
mill pesos y se le mando despachar
en cuya conformidad los entero y
metio en ella en nueve de marzo
del dho año de mill y seiscientos
y cinqta y uno como consta de la cer
tificacion de officiales Rs que es
ta en los autos del dho pleyto =
y en este estado por parte de los mi
nistros de dho tribunal se pidio que
atento a que estaba fenezida la cau
sa y la dha sentencia incluio con
denazion de costas se tassassen las
processales y personales de ella y
se les mandassen pagar y satisfa
cer y que a ello fuese compelido
el dho cappitan Pedro de Eguren
y en esta conformidad el tribunal
mando que el tassador de esta Rl
audiezia tassasse dhas costas y pareze

Las tasso con effecto por menor
y montaron ochenta y tres pesos
y quatro tomos con vista de lo qual
mando dho tribunl que el dho
Cappitan Pedro de Eguren los exi
biesse y se pagassen a los minis
tros a quienes tocaban conforme
a la dha tassacion y que a ello fue
se compellido y se le notifico y com
pulso y apremiado exiuio la
dha cantidad y se entrego y pa
go a los dhos ministros de que ay
razon en los dhos autos del dho
pleyto executibo segun que por
ellos mas por extenso consta y
pareze a que en todo me refiero
y de pedimiento del dho Pedro de
Eguren y mandamiento de los seño
res del dho tribunal de la santa
cruzada de esta corte doy el pressente
en la ziudad de Mexico a diez
dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años siendo
testigos alonso franco de Rojas don
fernando de zertantes y Juan Bapta
de orbea pressentes vezinos de Mexco
y hago mi signo en testimonio de verdad

Nicolas de orbea

Certificacion

En nueve de março de mill y seis
cientos y cinquenta y vn años alonsso
francisco de Rojas alguacil mayor
del tribunal de la Sta cruzada
de esta nueba españa metio en la Rl
Caja dos mill pesos en reales que son
los que exivio Pedro de eguren vezi
no de esta ziudad al vazea y herede
ro que dijo ser del cappitan Domingo
de Baraynca en virtud de manda
miento de apremio librado por el Sr
Dr Don Pedro de Barrientos co
missario general del dho tribunal
contra el dho pedro de eguren depo
sitario Rl que fue de trezientos mar
cos de plata que se executaron al dho
cappitan en la causa executiba
que siguio el señor fiscal de su Ma
gestad contra bienes del susso dho
como fiador de Don Franco de la torre
en el assiento que el susso dho cele
bro con su Magd para la primera pre
dicacion de la quinta conzession cuyas
cantidad de dos mill pesos es por quen
ta de lo que se esta deviendo de lo que

importan los intereses de la retarda
cion de la paga de la limosna de la
santa Bulla de cruzada en conformi
dad de las capitulaziones de di
cho assiento como parezio por vi
llete del dho comissario general
que se le bolvio con razon de este
entero

En certificazion de lo qual dimos
la pressente en Mexico en vein
te y seis de abril de mill y seisci
entos y cinquenta y vn años = Don
Luis de camargo — Don alonsso
de camargo

[illegible]ta de p.s
[illegible]0 796 p.s
[illegible] alcabalas

En la ziudad de Mexico a diez
de enero de mill y seiscientos y
cinquenta y vn años ante mi el
scribano y testigos andres de vrsu
tia que doy fee conozco a cuyo cargo
esta la cobranza de las alcavalas de
esta ziudad en virtud de auto y man
damiento del prior y consules Bueze
administradores de dhas alcavalas
de que doy fee ser vastante para es
ta cobranza que se volvio a su poder
y del vsando otorgo que a rezevido
de Pedro de eguren como al vazea de

Domingo de Baraynca mill setezi
entos y noventa y seis pesos en rea
les por el alcauala de las mercade
rias de china y otras partes que el
dho Domingo de Baraynca rezivio
de forasteria el año passado de
seiscientos y quarenta y nuebe
como consta de zertificazion del
Contador de la aduana y de los di
chos pessos se da por entregado
y renuncia Leyes de la pecunia y su
prueba de que otorga carta de pa
go y lo firmo testigos alonso Gi
mez y fernando veedor presen
tes = Andres de Vrrutia = Joseph
Veedor ss.no Real

Pet.on p.a un testim.o

Muy Poderoso señor = Diego de
Zerezeda en nombre del cappitan
Pedro de eguren alvazea y he
redero de Domingo de Baraynca =
digo que por bienes del susso dho le
pertenezen cantidad de pessos que
Lasto y pago por el Prior y consu
les de la vniversidad de los merca
deres de esta ziudad con otros fia
dores que sobre la cobranza de lo que

mi parte y los demas fiadores Lasta
ron esta pleyto pendiente en esta
Real audienzia y por sentencia
de ella esta mandado pagar lo que
Lastaron dhos fiadores que li fueron
el dho mi parte el contador Fran.co
de Cordova y Pedro lopez de cobar
rubias y otros y conviene al derecho
de los bienes del dho Domingo de ba
raynca que nicolas del guijo te
niente de Don Joseph de Monte
mayor vuestro ss.no de camara me
de testimonio del dho Litijio y co
mo por el y por sentencia de esta
Real audienzia esta mandado
que el dho consulado pague
lo que dhos fiadores Lastaron y
la parte que de ello pertenezе
al dho Domingo de baraynca el
qual dho testimonio quiere mi
parte para presentarlo en el juz
gado de difuntos en la quenta
que en el esta dando sobre vno sle
gador del maestre de campo Don
Lorenzo de Olasso y acho tiguí me
diante aquella parte que toca al
dho Domingo de Baraynca del dho

Lasto perteneze a dha quenta y para
que conste del dho litigio y dar en
datta la dha cantidad ——
a Vuestra Alteza supp.co mande
que el dho nicolas del guijo me
de el dho testimonio para el efec
to que vare ferido en relazion y
de estar pronunciada sentencia
en favor de dhos fiadores pido jus
ticia y costas &a — Diego de zerezeda

Decreto — En Mexico a cinco de diciembre
de mill y seiscientos y sesenta y un
años estando en audienzia publi
ca los señores Pressidente y oydores
de la Real audienzia de la nueba
españa se leyo esta petizion y vis
ta mandaron se de al contenido
en ella el testimonio que pide
y obre lo que hubiere lugar de de
recho — Nicolas del guijo ——

Testim.o — Yo Nicolas del guijo escribano de su
Mag.d y teniente del Cappitan don
Joseph de Montemayor ss.no de
camara del Rey nuestro señor en su
audienzia y chancilleria que reside
en la ziudad de Mexico de la nue
ba españa certifico como ante los se

ñores Pressidente y oydores de ella
se trato pleyto entre partes de la una
el Dr. Don Fran.co Lopez de solis oydor
de la Real audienzia de guate
mala y de la otra el consulado de
los mercaderes de esta ziudad
prior consules consejeros y dipu
tados del que lo fueron el año pa
sado de mill y seiscientos y qua
renta y tres sobre la paga de doze
mill trezientos y ochenta y qua
tro pesos y cinco tomines porque
executo en virtud de escritu
ras que pressento y lo demas
que es el pleyto que se siguio
por el Cappitan Symon de aro
francisco de Cordova Pedro Lo
pez de cobarrubias Andres del
Rosal y Capp.n Domingo de bara
ynca prior y consules que lo fue
ron dho año el qual dho pleyto
se determino en cierta forma a
favor del dho Doctor Don fran
cisco lopez de solis a quien se le
despacho recaudo para que se
le hiciesse pago de su deuda y
haviendose seguido en diferente

Articulos nuebamente lo siguen
los dhos capitanes fran.co de cordova
Villafranca Pedro lopez de cobarra
bias Pedro de eguren con dulua
cea del dho cappitan Domingo de
barayncа y el liz.do Don Juan del
Rosal y Rios sobre que en confor
midad de auer lastado por dho
consulado ocho mill ciento y
diez y siete pesos de que tocaba a
cada vno dos mill y veinte y nue
be pesos en conformidad de los
recaudos presentados = pidi
eronseles despachasse manda
miento de execucion por los dhos
ocho mill ciento y diez y siete pe
sos contra los bienes y rentas
del dho consulado y en special
contra los effectos de alcaualas
como special hypoteca y por qui
en se abia lastado la dha cantidad
y de dicho pedimiento se man
do dar traslado a la parte del
dho consulado por quien se satis
fico y concluso se pronuncio sen
tenzia por los dhos señores entre
inta y vno de otubre passado de este

Año en que se manda se haga ex.on
en los effectos de la aberia de los
quales se pague a los susso dhos
los dhos ocho mill ciento y diez
y siete pesos y lha y no hauiendo
dhos effectos se les pague de las
sobras de las alcaualas que
administra dho consulado de que
por su parte se suplico y expre
sso agrauios pidiendo reuo
cacion de dha sentencia y por
la de los dhos cappitanes fran.co
de cordova Pedro de eguren y
consortes se insto en su preten
sion y el dho pleyto esta conclu
so y para verse en difinitiua
como del consta a que me refiero
y del dho pedimiento y man
damiento di el pressente en
la ziudad de Mexico a siete
de diciembre de mill y seiscien
tos y sesenta y vn años = Nico
las del guijo

Present.on En la ziudad de Mexico a tres
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
ante el Cappitan Don Juan de ortega

Valdivia Alguacil mayor del con
sulado de esta dha ciudad y alcalde
ordinario en ella por su Magestad
se leyo esta Peticion

Petcion El Cappitan Pedro de Eguren ve
zino de esta ziudad digo que para
pressentar en la quenta que estoy
dando en el Juzgado de bienes de
difuntos de los bienes que entraron
en mi poder pertenezientes al Ca
pitan Domingo de Baraynca difun
to tengo rezessidad de que se me
de un testimonio de una Rl pro
vision de los señores de esta Real
audienzia en el pleyto que en
ella siguio Doña Catalina de la
Barrera sobre pesos de oro en que
yo como tal albazea laste por
el dho Domingo de Baraynca mill
trezientos y ocho pesos como fia
dor que fue del consulado de esta
nueba españa

A Vmd pido y supp.co se sirva de man
dar que antonio de Molina con
tador del dho consulado para dho
effecto de sacar dho testimonio exiva
la dha provision que para entre los

Papeles de la contaduria de su
cargo ante el presente scrivano
y otro Real para que saque un tes
timonio de ella a la letra autori
cado y se me entregue para dho
effecto pido Justa y en lo necess.o
&a = Pedro de Eguren

Auto Y por su md vista mando que el pre
sente scrivano publico y otro Rl
de la Real probission que la pe
ticion refiere saque un traslado
autorizado en publica forma y
manera que haga fee y obre la
que hubiere lugar en derecho y
para este effecto el contador an
tonio de Molina que lo es del con
sulado y en cuyo poder paran los
papeles que dha petizion refiere
los entregue y exiba para dho efe
to y se le entregue al dho cappitan
Pedro de Eguren para el effecto
que lo pide y assi lo probeyo = Don
Juan de Ortega - Miguel Perez
Lozano ss.no publico

Testim.o En cumplimiento de lo qual yo
Miguel Perez Lozano ss.no del Rey
nuestro señor y publico del num.o

De esta ziudad de Mexico dela
Real probission que la petizion
refiere y exiuio ante mi el con
tador antonio de molina que lo
es del consulado de esta ziudad
y en cuyo poder paran los pape
les tocantes a el hice sacar un
traslado de ella que su tenor es co
mo se sigue

Provis.on Don Phelipe por la gracia de Dios
Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalen
de Portugal de nabarra de grana
da de toledo de balenzia de ga
licia de Mallorca de seuilla de
cerdena de corcega de Murzia de
jaen de los algarues de Algezira
de Xibraltar de las islas de cana
ria de las Indias orientales y oci
dentales islas y tierra firme del
mar occeano Archiduque de Aus
tria Duque de Borgoña Brauante
y Milan Conde de Aspur de Flandes
tirol y Barcelona señor de Vizcaya
y de Molina &c.a a vos mi corregidor
de la nueba ciudad de la vera cruz

O a vuestro teniente alcaldes hor
dinarios y demas mis Justicias
assi de ella como del puerto de aca
pulco cada vna en vuestra juris
diccion ante quien esta mi carta
fuere pressentada y pedido su cum
plimiento sabed como ante el pre
sidente y oydores de mi audiencia
y chancilleria Real que reside
en la ciudad de Mexico de la nue
ba españa se a seguido pleyto
entre partes de la vna Doña cata
lina de la Barrera viuda de
Juan esteban del Real y de la
otra el Prior y consules de la vni
versidad de los mercaderes de
esta ziudad sobre la paga de seis
mill quinientos y quarenta pe
sos de oro comun que les presto y
las demas caussas y razones en
el ingresso del dho pleyto con
tenidas por el qual pareze
que en virtud de la escritura
que presento del dho deuito la
parte de la dha Doña catalina
de la barrera le despacho man

Damiento de execucion por dha
cantidad y se trabo en la capa de
ferreguelo de paño que traya pues
ta Pedro de soto Lopez como vno
de los consules obligados y dio
fiador de saneamiento de que al
tiempo del rematte seria valioso
y quantioso para pagar los dhos
seis mill pesos quinientos y qua
renta pesos y costas y seguida la
caussa assi con el dho Pedro de so
to Lopez como con otros de los obli
gados se sentencio la caussa de
remate y se mando hazer pago a
la dha Doña Catalina de la barre
ra de los dhos pesos y costas por
que executo dandosse por su par
te la fiança de mi Rl ley de Tole
do y que para el vltimo remate
se citassen las partes en forma
y se reseruo su derecho a saluo a los
fiadores del consulado para que pi
diessen su justicia como les com
biniesse y hauiendo dado la par
te de la dha Doña Catalina de
la Barrera la dha fianza se le de

Pacho mandamiento de pago en
treze de otubre del año passado
de mill y seiscientos y quarenta
y quatro con mas diez y nuebe
pesos y seis tomos que importaron
las costas prozessales causadas
en esta caussa y tassadas por el
tassador de la dha mi audienzia
y con el fue requerido el dho pe
dro de soto Lopez el qual en su
virtud exiuio seis mill quini
entos y cinquenta y nuebe pesos
y seis tomos de oro comun con cuya
ocassion la parte del dho Pedro
de soto Lopez presento el dho
mandamiento y el Rezivo que
se le dio de dha cantidad y pidio
se le despachasse mandamiento
de execucion en forma contra
el contador francisco de cordova
villa franca Andres del Rosal
Pedro de Eguren como alvazea y
heredero de Domingo de Baraya
ca y Symon de aro como fiadores in
solidum del dho consulado y con
tra cada vno pro rata por la cantidad

que deuian que importaua vn
mill trezientos y ocho pesos con
mas tres pesos y siete tom.s y medio
de costas que a cada vno le pertene
cia y assimismo se le librasse mi
Real Provision de execucion
para fuera de esta corte y en spe
cial para vos las dhas mis justi
cias de essa ciudad de la vera cruz
y Puerto de acapulco contra qua
lesquier derechos que pertene
ciessen al dho consulado y a vni
versidad de mercaderes de esta
ciudad por razon de la aberia
por estar obligada la dha ren
ta a dha deuda con penas que
se os impusiessen para su cum
plimiento y que a falta de mi es
criuano os la hiciesse notoria qual
quier persona que supiesse ler
y escreuir y el Relator truxesse
vistos los autos y hauiendose
mandado assi y vistosse por los
dhos mi Pressidente y ordores pa
vno que probeyeron en veinte
y siete de agosto del año de seisci

entos y sesenta y cinco se man
do despachar al dho contador
Pedro de soto lopez mandami
ento para esta corte y mi real
Provision para fuera de ella
contra los bienes del dho consu
lado y contra sus fiadores pro ra
ta a como cupiesse a cada vno y
recaudo para todo y hauiendose
le despachado pareze que despues
de lo referido la parte del Prior
y Consules salio pidiendo el pley
to para alegar de su Justicia y
expressar agrauios en razon de
hauerse despachado los dhos
recaudos y que se alcasse el em
bargo fecho en su virtud en can
tidad de pesos prozedidos de la
averia que estaban destinados
para la paga de los ministros
que asistian y seruian en el dho
Consulado = y por auto de ca
torze de otubre del año de cinq.ta
y seis se le mando dar a la parte
del dho consulado el pleyto para
expressar agrauios al qual se le

Encargaron los diez dias de
la ley q se le notificaron a su pro
curador que salio alegando de su
justicia y expressando agrauios
contra dhos autos porque pidio
se reuocassen q se diessen por nin
gunos declarandose no hauer
se podido despachar el dho man
damiento de exon y consiguien
temente no deuerse encargar
a sus partes los diez dias de la ley
y que quando esto no hubiesse que
si abia lugar por lo menos se de
clarasse no deuersse sentenciar
la caussa de remate ni hauerse
podido ni deuido obligar la ren
ta del dho consulado y en su con
sequencia por nulla la escritu
ra que acerca de esto se abia otor
gado y hizo presentazion de ci
ertos recaudos de que se dio tras
lado a la parte del dho conta
dor Pedro de soto lopez que respon
dio y alego de su justicia y se pre
sento cierto recaudo y pidio que
sin embargo de lo que se pretendia

De contrario que se declarasse
no hauer lugar. se prozediesse
adelante en esta caussa hasta sen
tenciarse de remate y que se hi
ciesse pago a su parte de la canti
dad de pesos porque pidio la dha
exon de que assimismo se dio tras
lado a la parte del dho consu
lado que respondio y pidio se le
diesse cierta certificazion que se
dio por el contador antonio de
Molina = y por vna y otra parte
hubo en dicha razon diferentes
alegaziones y replicatos instan
do cada vna en su pretension
y visto el pleyto en difinitiba por
los dhos mi presidente y ordo
res se pronuncio la sentencia
de remate en vista del tenor
siguiente = en el pleyto que en
tre partes de la vna Doña Catali
na de la barrera viuda de Juan
esteban del Real y de la otra el
Prior y consules de la vniversidad
de los mercaderes de esta ciudad

Sobre seis mill y quatrozien
tos pesos porque executo y lasto
Pedro de soto Lopez vno de los fia
dores en virtud de sentencia de
remate por cuya cantidad pidio
y se le despacho recaudo de exn
contra los bienes del Consulado
y demas fiadores pro rata a que
salio oponiendose la parte del
dho prior y consules pretendien
do se declaren por nulos en cuia
virtud se despacho y no deuerse
embargar los bienes de dho con
sulado que es la aueria y no de
verseles encargar los diez dias
de la ley y se declare no hauer
se podido ni deuido obligar
la renta del dho consulado y en
su consequencia por nulla la di
cha escritura y nicolas de la Ro
ssa y Diego de cerezeda sus procu
radores en sus nombres

Fallamos attento los autos y me
ritos de este pleyto que deuemos
mandar y mandamos auiuar

309

A los bienes en esta causa exe
cutados y de su prezio y valor en
tero y cumplido pago a la par
te del dho Pedro de soto Lopez
de los dhos seis mill quinien
tos y quarenta pesos porque exe
cuto la q.l dha cantidad se le pa
gue de la mitad de la renta de
la aberia caida y que cayesse en
adelante y de la otra mitad se
satisfaga y que de para el salario
de los ministros de la dha averia
y consulado dandose por parte
del dho Pedro de soto Lopez la
fianza de la ley de toledo y
para el vltimo rematte se cite
la del dho consulado y por esta
nuestra sentencia diffinitiua
assi lo pronunciamos con costas
Lizenciado Andres Pardo de la ga
Lizenciado Don Gaspar fernan
dez de castro = Lizenciado Don an
tonio alvarez de castro = Doctor
Don andres Sanchez de Ocampo
en la ziudad de Mexco a veinte

Dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y cinquenta y sie
te años estando en audienzia
publica los señores Pressidente
y oidores de la audienzia Real
de la nueba españa dieron y
pronunciaron esta sentencia
Sancho Pinto ssno

de la qual se supplico y expresso
agrauios por parte del dho prior
y consules pidiendo se reuocasse
por las caussas que alego repro
duciendo todo lo que estaba en su
fauor de que se dio traslado a la pte
del dho contador Pedro de soto
Lopez que respondio concluien
do en que se confirmasse dha
sentencia en lo que incluia fa
borable suppliendose lo perju
dicial de que assimismo se dio
traslado a la parte del dho consu
lado a quien se notifico y conclu
yo y hubo el pleyto por concluso
y visto en difinitiba por los dhos
mi pressidente y oidores pronuncia

ron en el la sentencia de Reuista
del tenor siguiente = en el pley
to que es entre partes de la vna
Doña Catalina de la Barrera
viuda de Juan esteban del Rl
y de la otra el Prior y consules de
la vniversidad de los merca
deres de esta ziudad sobre seis
mill y quatrocientos pesos por
que executo y lasto Pedro de so
to Lopez vno de los fiadores en
virtud de sentencia de Rema
te por cuya cantidad pidio y se
le despacho recaudo de execu
cion contra los bienes del con
sulado y demas fiadores pro
rata a que salio oponiendose
la parte del dho Prior y con
sules pretendiendo se declaren
por nulos en cuya virtud se de
pacho y no deuerse embargar
los bienes del dho consulado
que es la auexia y no deuerseles
encargar los diez dias de la ley
y se declare no hauerse podido

ni deuido obligar la renta de
dho consulado = y en su consequen
cia por nula la dha escritura y
nicolas de la Rossa y Diego de
Cereceda sus Procuradores en sus
nombres = ffallamos que la sen
tencia difinitiua en este pleyto
y caussa dada y pronunciada
por nos los oydores de esta Real
audienzia en veinte de março
passado de este pressente año en
que se mando auiuar la voz a la
almoneda a los bienes en esta
caussa executados y de su precio
y valor entero y cumplido pago
a la parte del dho Pedro de solo
de los dhos seis mill quinien
tos y quarenta pesos porque exe
cuto = la qual dha cantidad se le
pagasse de la mitad de la renta
de la averia cayda y que cayesse
en adelante y de la otra mitad
se satisfaciesse y quedasse para
el salario de los ministros de la
dha averia y consulado dandose

por parte del dho Pedro de soto
la fianza de la ley de toledo
y para el vltimo remate se zita
se la del dho consulado de que
por parte del dho Prior y consules
fue supplicado = fue y es buena jus
ta y derecha mente dada y pronun
ciada y como tal la deuemos confir
mar y confirmamos la qual se
guarde y cumpla como en ella se
contiene y por esta difinitiua en gra
do de reuista assi lo pronunciamos
y mandamos con costas = Lizen
ciado Andres Pardo de Lago = Lizen
ciado Don Gaspar fernandez de
Castro = Lizenciado Don antonio
alvarez de castro = Doctor Don
Andres Sanchez de ocampo = Lizdo
Don Luis de verrio = en la ziudad
de Mexico en diez y seis de jullio
de mill y seiscientos y cinquenta
y siete años estando en audienzia
publica los señores Pressidente
y oydores de la audienzia Real de
la nueba Hespaña se dio y pronun

ciado la sentencia difinitiua de
susso contenida = nicolas del gui
jo ss.no = y de dicha sentencia por par
te del dho prior y consules se supli
co segunda vez para ante mi Rl
perssona y consejo de Indias y expre
sso agrauios y cumplio con la solem
nidad y fianza conforme a mis re
ales cedulas de que se dio traslado
a la parte del dho Pedro de soto
lopez que respondio a dhos agra
uios y se mandaron traer los autos y
en este estado Diego de Cerezeda pro
curador de la dha mi audienzia
en nombre del dho contador Pedro
de soto presento vn escrito en que
hizo relazion de lo assi determina
do se auia de mandar que Bernardo
espos que era la perssona que admi
nistraua la renta de dha aueria
en essa ziudad de la vera cruz ente
rasse y pagasse a su parte tres mill
y quinientos pesos que era la mi
tad que digo de siete mill que abia
cobrado de dha renta despues de la

pronunciazion de la primera
sentenzia que dha cantidad estaba
embargada en virtud de mi Real
provision y assimismo se manda
se al receptor que hauia ydo a co
brar el dho derecho de la aueria
o a la perssona a cuyo cargo hubiese
sido la cobranza o en cuyo poder
parare la cantidad que hauia mon
tado la aueria de las dos naos de
Philipinas del año passado de mill
y seiscientos y cinquenta y siete pa
gasse y enterasse a su parte la mi
tad de lo que assi hauia monta
do la dha aueria y pidio assi se
proveyesse y mandasse y se le des
pachasse recaudo para la dha co
branza = el qual se le mando despa
char al dho Pedro de soto lopez
en conformidad de lo determina
do y para que tenga effecto con acuer
do de los dhos mi presidente y oy
dores mande dar esta mi carta por
la qual os mando que siendo os mos
trada por parte del dho Pedro de

Pedro Lopez vean las dhas sentencias de suso yncorporadas e yntegras y las guarden y cumplan y executen segun y como en ellas se contiene. Lo pronunciamos y declaramos contra cualesquier y cada uno de ellos que para que en manera alguna antes las dichas sentencias y cada una de ellas sean y deuida execucion con efecto y para que ninguno deellos pueda dar ni dé causa a que el dho Don Bernardo Lopez o otra qualquiera persona que hubiere cobrado o en su poder hubiere entrado lo procedido de dha almoneda a ello o en razon de lo susodho en cualquier manera o cualquier parte de ello al dho Pedro de Soto Lopez o a quien su poder oviere contra los tenor y forma de ellas y cada una de ellas mas ni en mas cantidad de la que en ellas se contiene y declara y mandamos que cada uno de los susodhos en cualquier manera contravinieren incurra en pena de cada mil maravedis y del tanto para la nuestra Camara y gastos de justicia de la dha nuestra audiencia y que por esta nuestra sentencia definitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos = El Licenciado Alburquerque = El Licenciado Don Lazaro de Carbajal = El Licenciado Don Pedro Sanchez de Campo = El Licenciado Don Luis de Leon = Registrada Don Bernardo de Latorre Chanciller = Don Bernardo de Latorre = Fue sentenciado y pronunciado el dho proceso escrito en esta Camara de su Magestad por los dhos señores Presidente y Oydores que en el firmaron sus nombres = En la Ciudad de Mexico a catorce dias del mes de Abril de mill y quinientos y quarenta y ocho años dentro del termino del plazo que el dho Pedro de Soto Lopez tenia para suplicar de la dha sentencia definitiva de suso yncorporada pena de mil maravedis y del tanto para la nuestra Camara y gastos de justicia de la dha nuestra audiencia dijo que suplicaba y suplico de la dha sentencia definitiva de suso yncorporada para ante nuestra Magestad y los señores de su muy alto consejo de las Yndias y pidio y requirio a mi el escribano ge se la diese y diese por testimonio signada y sellada en manera que haga fe y se la mande dar y dio = El Licenciado Alburquerque = El Licenciado Don Lazaro de Carbajal = El Licenciado Don Pedro Sanchez de Campo = El Licenciado Don Luis de Leon = Registrada Don Bernardo de Latorre Chanciller

Sertas a Bernardo despos estante
en esta ziudad que doy fee conozco
el qual la tomo en las manos beso y
puso sobre su cabeza como carta de
su rey y señor con el respeto y acatami
ento devido y dijo que la guardara
cumplira como en ella se contiene
y acudira al dho contador Pedro de So
to Lopez con los pesos de oro que por
dha provision se le manda y lo firmo
testigos el lizenciado Don francisco
de Montemayor Geronimo de Cisalde
y Fran.co Carrasco vezinos de Mex.co y se
le de testimonio para en guarda de su
derecho = Bernardo despos = ante
mi Pedro Sanchez quijada scrivano
Real = fecho y sacado corregido y con
certado fue este traslado con la original
que queda en poder del dho conta
dor Pedro de Soto Lopez a que me re
mitto y para que conste de pedimien
to de Bernardo despos para en guar
da de su derecho y que en todo tiempo
conste de la paga y satisfaccion que
en su virtud hico al dho contador
Pedro de Soto Lopez de los tres mill y
quinientos pesos que se le mandan

Pagar de que otorgo carta de pago
ante mi oy dia de la ffha que queda
en mi registro de que le di traslado =
Di el presente en la ziudad de mex.co
a treze dias del mes de abrill de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho a
ños siendo testigos Juan Sanchez
Luis Diaz y christobal Gomez ve
zinos de mex.co y va en siete fojas con
esta y la primera del sello segundo
y las demas en comun = y hago
mi signo en testimonio de verdad
Pedro Sanchez quijada scrivano
Real

El qual dho traslado se saco de la di
cha Real Provision que quedo en
poder del dho contador antonio
de Molina a que me refiero y va zu
to y verdadero y para que de ello conste
del dho pedimiento y mandamien
to Di el presente en la ziudad de
Mexico a quince dias del mes de fe
brero de mill y seiscientos y sesenta
y dos años siendo testigo nicolas Ber
nal nicolas de Mendieta y Juan de
Monzon vezinos de Mex.co = Pesos =

Enmendado = berio = en testimonio
de verdad lo signo = Miguel Perez
Lozano s.no Publico y R.l =

Rezivi el original y lo firmo. Ant.o
de Molina

En la ciudad de Mex.co a diez y seis
dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años ante mi
el escrivano y testigos Don Diego de
Montejo Saavedra a quien doy fee
que conozco otorga que a rezevido
del Cappitan Pedro de Eguren como albazea
y tenedor de bienes de los que quedaron
por fin y muerte de Domingo de Barayncа
difunto cinquenta pesos de oro comun
en reales que le a pagado y rezive para
en quenta de los salarios de ida esta
da y buelta que a de hazer de esta ziudad
a la ciudad de Arrisco al remate que
se a de hazer de las casas executadas
de su pedimiento por bienes de Pedro
Macuco difunto como fiador de Don Fran.co
Arevalo de Zuaço Caballero del horden
de San Juan en virtud de carta de jus
ticia que le esta despachada para di
cho effecto por la Justicia hordinaria
de esta dha ciudad y para los demas
gastos que en esta razon se hubieren

de hazer y de dhos cinquenta pe
sos se dio por entregado y renun
cio las leyes de pecunia entrega y
su prueba otorgo carta de pago en for
ma y lo firmo testigos Pedro Arauz Pe
dro del castillo y Fer.mo de Soria vez.o
de Mexico - Don Diego de Monte
jo Saavedra = ante mi nicolas de
Arauz s.no Real

Presentaz.on En la ziudad de Mex.co a nueve
dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
ante el Cappitan Don Manuel
Francisco del castillo y Muxica caba
llero de la orden de Santiago alcal
de hordinario en esta dha ziudad
por su Magestad se le yo esta petiz.on

Pet.on El Cappitan Pedro de Eguren ve
zino de esta dha ciudad albazea
y tenedor de bienes del Cappitan
Domingo de Barayncа difunto
digo que con ocasion del pleyto de
quentas que se siguio en el tribunal
y Real audienzia de quentas de
esta nueba españa tocantes a la
administrazion de las Reales al
cavalas de los tres años passados de
mill y seiscientos y quarenta y quatro

quarenta y cinco y quarenta y seis
que fueron a cargo del consulado
de esta ziudad y se siguio contra el con
tador Pedro de soto lopez Symon
de aro andres del Rossal P. Melchor
de Ferreros y contra los bienes del dho
Domingo de baraynca y para es
pensas y gastos y costas que se hubie
sen de hazer en la prosecucion de di
cha quentas se nombraron por
los dhos interessados tres conta
dores un letrado procurador y so
licitador y unanimes y conformes
pussimos cinco mill y quinientos
pessos en poder de los cappita
nes Joseph de quessada y Joseph
de Retis por cuya mano y en virtud
de las hordenes que se les daua fue
ron pagando y entregando las
cantidades de pesos que tienen a
sentadas en un quaderno en
que se asentaban las dhas pagas
y monto lo gastado tres mill nobe
cientos y nobenta y quatro pesos
y quatro tomines de que me cupieron
a mi pro rata como tal albazea del
dho cappitan Domingo de baraynca
setezientos nobenta y ocho pessos

y siete tomines y atento a que como
tal albazea exiui la parte que me
cupo de dhos gastos y estoy dando
quenta de los bienes del dho difun
to y para que me sirua de recaudo
y presentar la dha quenta
a V.md pido y supp.co mande que los
dhos cappitanes Joseph de quessada
y Joseph de retes con juramento de
claren y certifiquen en la forma que
puedan como se lleuo la dha canti
dad a su tienda y por hordenes de
dos los referidos se fueron hazi
endo las dhas pagas para los dhos
gastos y expensas y como me cupo
en ellos los dhos setezientos noben
ta y ocho pesos y siete tomines que
satisfice en la forma referida y que
todo se me entregue orijinal
mente para pressentar en las dhas
quentas pido just.a &.a = Pedro de
Eguren

Auto Y por su merced vista mando que
los dhos cappitanes Joseph de que
sada y Joseph de Retes con jura
mento declaren y certifiquen en
la forma que por derecho puedan lo
que se les pide por esta peticion ante

el presente escriuano publico voto
real a quien da comission y fecho se
le entregue orijinalmente al dho
Cappitan Pedro de eguren para el
efecto que lo pide assi lo probeyo =
Don Manuel Francisco del Castillo
Muxica = Joseph Veedor ss.no publico

Declaraz.on

En la ziudad de mexico a nue
be dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años yo el escri
bano notifique esta petizion y auto
a los cappitanes Joseph de quessa
da y Joseph de Rettes vezinos de
esta ziudad y les apercebi con jura
mento declaren lo que se les pide los
quales que doy fee que conozco haui
endo jurado por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz prometieron
dezir verdad y siendo preguntados
por la dha petizion = dixeron que
es verdad que por el tiempo que re
fiere la petizion se depositaron
en la tienda de estos declarantes los
cinco mill y quinientos pesos que
en ella se refiere por parte de los dhos
Contadores Pedro de soto lopez y sy
mon de aro Andres del Rossal = Mel
chor de Ferreros y por parte del dho

Cappitan Pedro de eguren como
albazea y tenedor de bienes del dho
Cappitan Domingo de barayncа p.a
los gastos costas y expensas del pley
to menzionado en la dha petizion
y por ordenes de los susso dhos
fueron pagando diferentes par
tidas a los ministros que todas ellas
montaron tres mill nobezientos
y nobenta y quatro pesos y quatro
tomines de que le cupieron prorata
al dho Cappitan Pedro de eguren
setezientos nobenta y ocho pesos y
siete tomines que satisfico en la
forma referida como albazea
del dho Cappitan Domingo de
barayncа y la cantidad que sobro
se les boluio a sus dueños lo qual
consta por su libro manual a fojas
quarenta y siete y ochenta y nue
be a que se remitten y assi lo cer
tifican en la forma que pueden
y es la verdad para el juramen
to ffho y lo firmaron siendo testi
gos Pedro de torres narbaez mer
cader el contador Gonzalo de paz
y Juan de Monzon pressentes = Jo
seph de Rettes = Joseph de quessada y la

Reyes = ante mi Joseph Veedor
Scriuano Real y Publico

Carta de p.º En la Ziudad de Mexico a quin
ce de febrero de mill y seiscientos y
sesenta y dos años ante mi el escri
uano y testigos Blas Rodriguez de
Santiago agente de negozios en esta
Real audienzia que doy fee co
nozco otorgo que a rezeuido del
Cappitan Pedro de Eguren como
aluazea y tenedor de bienes del
Cappitan Domingo de Barayncas di
funto cinquenta pesos de oro comun
en reales que se an gastado en el
seguimiento de la caussa exe
cutiba que se a seguido con maria
na de aguilera viuda de clemente
de Santiago sobre cantidad de qua
trozientos pesos que el dho clemente
de Santiago quedo deviendo al dho
Domingo de Barayncas por escritura
presentada ante Diego de los Rios
ss.no de Provincia en esta corte por
que se dieron pregones para las ca
sas y se siguio toda la via executiba
y auerse despachado mandamiento
de posesion de ella y tomadola este
otorgante en virtud del remate
que en el se hizo salio contradiciendola

Una Ondia diziendo que era suya y
la tenia por venta que le abia e
cho la dha marina de aguilera
con que este articulo se siguio mucho
tiempo en dho juzgado de provinzia
donde este otorgante presento mu
chos papeles y recaudos en ordena
confirmarsele la possession que te
nia aprehendida y con vista de todos
estos nuebos autos que se hicieron
en dho juzgado que tubieron mas
de setenta foxas sin embargo le qui
taron la cassa a este otorgante en
virtud de sentencia del señor Don
Juan manuel de la qual este otor
gante apelo para esta Real audien
zia y en ella se confirmo y de ella su
plico y tambien salio condenado
en revista y en papel derechos y otros
gastos que hizo en seguimiento de
dha caussa se gastaron los dhos
cinquenta pesos de los quales se da
por entregado renuncio leyes de la pecu
nia y su prueba de que otorgo carta de
pago y lo firmo testigos Diego de Artian
y Luis Camacho pressentes = Blas
Rodriguez de Santiago = ante mi
Fernando Veedor ss.no Real

En la Ziudad de Mex.co a quinze dias

del mes de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años ante
mi el ss.no y testigos antonio de villa
gran vezino de ella que doy fee co
nozco como hijo y heredero con
beneficio de imbentario de diego
de villagran procurador que fue del
numero de la R.l audiencia de esta
corte = dijo que por quanto el dho su
padre tubo a su cargo las causas y
negozios del cappitan domingo de
Barayncа vezino que fue de esta dha
ciudad difunto con poder que para
ello le dio el cappitan pedro de egu
ren su alvazea y tenedor de bienes
los quales siguio en esta Real audiencia
y en otros tribunales desde el año
passado de mill y seis cientos y cin
quenta y dos hasta el dia en que
murio que fue a los ocho de mayo de
sesenta y uno y estaba conzertado
por cinquenta pesos de oro comun
por su salario en cada un año y
el otorgante como tal su hijo le asis
tia en los corredores de palazio y le
escriuio siempre por lo qual declara
que el dho cappitan pedro de egu
ren como tal alvazea le pago por

su mano al dho su padre quatrozien
tos pesos en reales porque todos
los terzios embiaba el dho su padre
a este declarante por lo que mon
taban y le entregaua la canti
dad de pesos para que lo hiziesse
como lo hizo al dho diego de villa
gran su padre como pareze de
las partidas del borrador don
de la siba asentando y suman
la dha cantidad de quatrocien
tos pesos que como dho es le fue
entregando el dho cappitan pe
dro de eguren en diversas ocasio
nes de su salario y si nezesario
es lo jura por Dios nuestro se
ñor y una señal de cruz en forma
de derecho por ser cierto y verdadero
lo referido y le otorgo carta de
pago y finiquito en forma de di
chos quatrozientos pesos al dho
pedro de eguren y lo firmo sien
do testigos alonsso de xerez ju.o
martinez del puerto y de pedi
miento de la parte no quedo registro
Antonio de villagran = ante mi
y lo signo Baltasar florante
escriuano Real

Carta de pago

En la ziudad de Mexico a diez y siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante mi el ss.no y testigos el lizdo Don alonsso de alaues Pinelo abogado de la Real audienzia de esta nueba españa y assessor general del ex.mo señor Marques de Leyta y de la dicha Conde de Baños virrey de esta nueba españa a quien doy fee que conozco y otorgo que a rezeuido del cappn Pedro de Eguren como alvazea y tenedor de bienes del cappitan Domingo de baraynca difunto quinientos pesos de oro comun en reales que a pagado y se los paga por la defensa de los pleytos que a seguido como tal abogado assi en dha Real audiencia como en otros tribunales tocantes a los bienes del dho difunto desde el año passado de mill y seiscientos y cinquenta y dos hasta fin de diciembre del de seiscientos y cinquenta y siete que son cinco años a razon

de zien pesos en cada vn año monta la dha cantidad de quinientos pesos de que se da por contento y entregado a su voluntad y renuncia las leyes de la entrega e excepcion de pecunia prueba y paga como en ellas se contiene otorga carta de pago en forma y lo firmo. testigos Pedro del castillo Don Diego Montejo saavedra y Pedro de arauz vezinos de Mexco = Lizenciado Don alonsso de alaues Pinelo = ante mi nicolas de arauz ss.no Real

Rezeui del cappitan Pedro de Eguren como aluazea y tenedor de bienes del cappitan Domingo de baraynca difunto cinquenta pesos y quatro reales que me a pagado por el trabajo y ocupazion que e tenido en todas las informaziones declaraziones notificaziones escrituras testimonios y otras diligenzias judiciales y extrajudiciales que e echo en razon de los deudores a los bienes del dho

Domingo de Barainca en que
me e ocupado muchos dias ien
do en busca de las personas a
diferentes partes quatro seis y
mas bezes a diferentes ocassiones
y tiempos como a sido a Santiago
San anton San Juan de la peni
tenzia Corrales de los carros y otras
partes en que e tenido mucho
trabajo cuyas diligencias consta
ran de la quenta que el susodicho
esta dando de los bienes del dicho
Domingo de Baraynca que a for
mado el Contador antonio de
molina a que me remitto de los
quales me doy por entregado re
nunzio las leyes de pecunia en
trega y su prueba y por verdad
lo firme en Mexico a veinte y
uno de marzo de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años testigos
Don Diego de Montejo saave
dra Juan de Baraynca y nicolas
de spilla vezinos de mexico = nico
las arauz ss.no Real

Otro Digo yo Don Diego de Montejo saa
vedra vezino de esta ziudad
que e rezeuido del Cappitan Pedro

de Eguren alvazea y tenedor de bie
nes del Cappitan Domingo de bara
ynca difunto como persona que tengo
su poder para el cobro y diligen
cias de dichos bienes quarenta pe
sos de oro comun en reales los qua
les e gastado en los pedimientos
para verificar auer muerto mu
chos años a muy pobres Pedro de
Iriarte nabarro = Fran.co de Quicochea =
Don Agustin de valdes = Antonio
de armora = Fran.co de coria = nicolas
Rodriguez = Xptobal de carbajal =
Xptobal Sanchez caballero = Don
Manuel de Hierro = Juan Ponce
de leon = fray Ju.o Perez xil Abbad
de san anton = Baltasar de la barre
ra = Juan de Achotegui = Don mi
guel de orbayceta = Guillermo sorin
Antonio de altistur = alonso de
sta Cruz = sebastian Hortiz de torre
Blanca = y ser ausentes y fallidos
Joseph de Galarreta = Fran.co de aran
dona y Martin de Egilus - todos de
dores a dhos bienes y para que decla
rasen ant.o diaz del castillo - Fran.co
de Ugarte = el lizenciado Ju.o de Barr

Doña Lonsso Hortiz de oraa
lo que contra ellos resulta por
quenta del libro del dho difunto
y de los pedimientos que pedi ex.on
contra los dhos antonio Diaz y
francisco de Ugarte por sus de
claraziones = y de otros pedimi-
entos en que presente las quatro
escrituras del dho fran.co de zaran
dona = la de Gaspar Diaz escude
ro - la del Regidor Don fran.co de
cerbantes - la del Luis de Nabarra
la de Pedro Hortiz = la de Juan
de Gastelu = el vale del Contador
Diego de ochandiano - y el vale
del lizenciado sebastian Gutie
rez = y para que se mandasse
dar testimonio con pie y caveza
de las clausulas del testamento
del dho lizenciado y tres pesos de
su busca y saca y de los derechos
de las pressentaziones de dhos
pedimientos y escrituras y fir
ma del Juez y de todo el papel
sellado que se a gastado en los pedi
mientos referidos declaraziones

Mandamientos informaziones
y testimonios y demas diligen
cias que en esta razon se an echo
con tres pesos y un tomin del testi
monio del escrivano de entradas
de haver estado presso Pedro hor
tiz y aver se mandado llevar al
hospital del espiritu santo y de
la busca de las partidas del libro
de dicho hospital y sacar los tes
timonios de la muerte del dho
Pedro Hortiz y Juan de achotegui
y de otros gastos por menor = de los
quales dhos quarenta pesos me
doy por entregado y otorgo esta car
ta de pago en la ciudad de Mex.co
a veinte dias del mes de março
de mill y seiscientos y sesenta y dos
años testigos el sargento mayor
Juan Martin del puerto y nicolas
de espilla vezinos de Mex.co = Don
Diego de Montejo saavedra = fir
mo ante mi y doy fee le conozco
Nicolas a Rauz ss.no Real

Quenta de Andres de Arriola con
el señor Domingo de Baraynca vez.o

De Mexico = Cargo al dho Sor Domingo de Baraynca

	Pesos	maravedis
En doze de septiembre dozientos pesos que por su horden pague a Doña Maria de Aurbina	0200 ps	54U400 ms
Yten dos mill pesos que por su horden pague al Padre fray Bu.o de Prada de la horden de san fran.co comissario general de nueba Hespaña	2U ps	544U ms
En veinte del dho ciento y ochenta pesos que por su horden pague a Pedro perez de eguren	0180 ps	48U960 ms
En veinte y dos de agosto de dho año catorze mill seiscientos y treinta y dos r.s por el haueria de armada a catorze y medio por ciento y uno de flete que pague de onze mill ochocientos pesos que me consigno el año passado de seiscientos y quarenta y cinco en la flota general Don Martin Carlos Registrados en Cappitana y almiranta de ella	1U829 ps	497U488 ms
	3U209 ps	1144U848

	Pesos	Maravedis
Yten ciento y diez y ocho Reales que pague a fran.co de Gamaza y Melchor de Arang.n maestres de plata de Capp.na y almiranta por costas de cajon y talega de los onze mill y ochocientos ps que refiere la partida de suso	0014 ps 6U	4U012 ms
Yten un mill ochocientos y ochenta y ocho reales por mi encomienda a respecto de la cobranza de los onze mill y ochozientos ps que refiere la partida de suso — dozientos y treinta y seis pesos	0236 ps	64U192 ms
Yten treynta y dos r.s de satisfacer los registros de los onze mill y ochocientos ps quatro pesos	0004 ps	1U088 ms
Yten tres mill y cien reales el aueria y armada y flete de dos mill y quinientos pesos que me consigno el año passado de seiscientos y quarenta y cinco registrados en capp.na y Almiranta de la flota g.l Don Martin		
	0254 ps 6	69U2[illegible]

Pesos

Pesos

Pesos

	Pesos	Maravedís
En quatro de Junio deste		
presente año se remitió a Madrid al Cap.n		
Melchor de Barrassa en		
este Galeón cabalí del abito		
de Santiago en letra de		
Juan de Cervera sobre Jose		
de Enterchaol = quinientos	0500 ps	13600 mrs
En trece de Julio quatro		
cientos reales que por su		
Libranza de este dho mes		
y año de agosto de mill y		
seiscientos y quarenta y		
seis Libros a Don Luis de		
Toro y Pimentel el qual		
passo contento en fauor de		
Pedro Nogueredo y Selma		
de Juan de Azurtia aguien		
selos pague y dio Recivo		
Cinquenta pesos ——	0050 ps	1360 mrs
En Veinte y nueve de Sept.e		
quarenta y quatro mill		
ochocientos y ochenta rea		
les que pague al P.e Padre		
Fray Juan de Prada Defi		
to de Seuilla mill y ochozientos		
pesos que le libro sobre un		
Real Libranzo de dho mes		
fecha a quatro de Mayo de		
	0150 ps	4080 mrs

	Pesos	Maravedís
Rebaron por quelos nue		
bemill quinientos y Vein		
te Pesos restantes de dercon		
taron de derechos y costas		
Los catorce y medio por		
ciento de Sauanio y uno		
de Flete y dos de encomi		
enda = unco mill seiscientos		
y diez pesos ——	5U610 ps	1525U920 mrs
En ocho de Febrero treinta		
y bemill reales que pague		
al P.e Predicador de Santiago		
de la horden de San Fran		
cisco de quinientos mill pesos		
que remeremitio el año de		
seiscientos y quarenta y cin		
co resultados en la Flota de		
Martin Carlos por quelos siete		
mill reales restantes se dedu		
xeron de derechos y costas		
a dos y siete y medio por ci		
ento Los catorce y medio de la		
Veria vno de Flete a lo ma		
Libro y donde en prim.ro —		
son quatro mill ciento y veinte		
y cinco ps - vno ciento y dos	4U125 ps	1122U mrs
mill mrs ——		
y ten ochocientos r.s de plata		
que por su horden remitio		
	9U735 ps	2640U920

	Marabedises
Pague a Doña Geronyma y Doña Juana de arauxo hijas de Juan gonzalez de arauxo difunto libres de derechos y costas de que me dieron carta de pago ante alonso de alarcon este dia - ciento - v.te y siete mill y dozientos marabedis	27U200 mrs
En ocho de febrero de mill y seiscientos y quarenta y ocho quatro mill R.s que pague al padre fray Juan de la Cruz por quenta de mill pesos que me hordeno le pagasse al p.e fray Bolas correa por cuya orden se los pague al padre fr. Juan de la cruz dio carta de pago ante alonsso de alarcon ss.no publico - ciento y tr.a y seis mill marabedis	136U mrs
Yten seis mill setezientos y quarenta y dos R.s de plata que por su hordendada en carta de Mex.co veinte de mayo de este año passado de seiscientos y quarenta y siete pague al padre fray alonsso de san bernardino provincial de los de sal cos en el Real convento de S.n Jd	
	163U200

	Marabedis
Para la canonicacion de san Pedro de Alcantara de resto de un mill pesos porque el resto se descontó de derechos y costas y en virtud de su poder pague al señor Alonso de aleman de que me dio carta de pago ante escrivano - dozientos y veinte y nuebe mill dozientos y sesenta y dos marauedis	229U262 mrs
En cinco de diciembre mill y seiscientos y cinquenta Reales que por su horden remiti a la villa de san sebastian a antonio de ibayeta de resto de dozientos y cinq.ta pesos porque los trezientos y cinq.ta R.s restantes se descontaron de derechos y costas a diez y siete y m.o por ciento los catorze y medio de haueria uno de flete y dos de encomienda cinquenta y seis mill y cien mrs	56U100
Yten dos mill quatrocientos y cinquenta Reales que por su horden remitti a maria Juanes de aguirre y maria asensio su hermana vezinas de Villa Real de Urechu	
	285U362

Maravedis

Derecho de trezientos y
cinquenta pesos los cien
pesos que venian para el P.e
fray Pedro de audicana de
la orden de san francisco
y dozientos y cinquenta pesos
para las susso dhas en con
formidad de su orden y por
quanto es muerto el dho pa
dre fray Pedro de audica
na se los remitti a las susso
dhas toda la dha cantidad
porque los trezientos y
cinquenta reales resta se
tasaron de derechos y costas
a diez y siete y medio por
ciento los catorce y medio
de haveria y uno de flete
y dos de encomienda - ochen
ta y tres mill y trezientos ms — 83U300

Y ten catorze mill ciento y cin
quenta y dos reales por el
averia de la armada de
los doze mill y dozientos
pesos que me consigno el a
ño passado de seiscientos
y quarenta y siete en capita
na y almiranta de la flota

83U300

general Don Lorenzo fer
nandez de Cordova maes
tres P.o de Uriberri y Ger.mo de
Cortavarria - quatrocientos
y ochenta y un mill ciento y
setenta y ocho ms — 481U168

Y ten mill setenta y dos rea
les que pague a los dhos ma
estres los nobezientos y seten
ta y seis r.s de ellos por el
flete a uno por ciento de los do
ze mill dozientos pesos que
me consigno en sus registros y
los nobenta y seis r.s restantes
de costas de cajon y talega a
razon de ocho r.s por cada mill
pesos - r.a y seis mill qua
trozientos y quarenta y ocho — 36U448

En ocho de febrero de seiscien
tos y quarenta y ocho mill
nobecientos y cinq.ta y dos r.s por
mi encomienda de la cobran
za de los doze mill dozien
tos pesos que por su poder
cobre de Geronimo de Corta
varria y Pedro de Uriberri
maestres de plata de Capp.na y
Almiranta de la flota

511U616

	maravedis
Don lorenzo de cordova sesenta y seis mill trezientos y sesenta y ocho m.s	66U368
Yten cinq.ta y seis r.s de satisfacer los rejistros de siete partidas en que vinieron los doze mill y dozientos p.s un mill nobezientos y quatro m.s	1U904
Yten quatro mill reales que por su orden pague al p.e fray Blas correo de la orden de san francisco y por su poder al p.e fray Juan de la Cruz de la dha orden de resto de mill pesos que me hordeno le pagasse de que me dio carta de pago ante alonso de alarcon ciento y treinta y seis mill marabedis	136U m.s
Yten seis mill quatrocientos reales que por su orden pague al Capp.n alonso salvador de que me dio carta de pago ante Juan gallegos	217U600
Yten dos mill y quatrozientos reales que por su orden pague a a ant.o Jamayo y por su poder al Capp.n alonso salvador de	
	421U872

	maravedis
que me dio carta de p.o ante s.no ochenta y un mill y seiscientos m.s	81U600
Yten ocho mill reales que por su orden remitti al p.e fray Joseph Maldonado para quien se los entregaron diferentes personas los quales le remitti a Madrid a donde reside dozientos y setenta y dos mill m.s	272U m.s
Yten ocho mill setezientos y ochenta y quatro reales que por su orden pague al dho p.e fray Joseph maldonado de resto de mill trezientos pesos porque los dozientos y dos pesos se descuentan de derechos y costas los dozientos y un p.s y quatro r.s de haveria a quatro y m.o por ciento y uno de flete y los quatro r.s restantes de satisfacer los rejistros dozientos y nobenta y ocho mill seiscientos y cinq.ta y seis m.s	298U656
Yten mill y seiscientos R.s que por su orden pague	
	652U256

Al dho Padre fray Joseph
Maldonado para que los
pague al Reuerendissimo
Padre fray Juº de Palomares
general de la orden
de san fran.co cinquenta y
quatro mill y quatro zien
tos mrs ——— 54U400

Yten tres mill y quatrozi
entos Reales que por su
orden pague al Pe fray ma
nuel de alameda de la or
den de san francisco por los
mesmos que le entregaron
en Mexco para el susso dho
ciento y quinze mill y seis
cientos mrs ——— 115U600

En ocho de febro de mill y
seiscientos y quarenta y
ocho ciento sesenta y tres mill
ochozientos y cinqta mrs de vellon
y ochenta y tres mill ciento
y nobenta y siete mrs de
plata por los derechos de la al
moxo y los demas de la aduana
de doze cajones de cho
colate con mill y nobezientos

110U000

Libras y dos cajones con escri
torios de china que me remi
tio el año passado de seiscien
tos y quarenta y siete en ca
ppitatana y almiranta de la
flota gl con lorenzo de cor
dova Maestres Pro de Uliuarri
y Gezmo de cortauarria para el
Pe Comisso gl de Indias fray Jo
seph Maldonado y Juan Xpto
bal everlin ressidentes en
Madrid a quien se le remitti
eron en que se incluien los dere
chos de averia a catorze y mrs
por ciento y el derecho del mi
llon vn Rl de cada libra ——— 83U197

Yten setezientos y setenta y
nuebe Reales de plata por mill
y nobenta y ocho rs de vellon
que pague a Juº fadrique Cor
redor de cargas para el porte
de sesenta y vna @ que pesa
ron ocho cajones de chocolate
que remitti al Pe Comisso fray
Joseph Maldonado de la or
den de san fran.co y aunque eran
diez cajones los dos entregue
en seuilla por su orden al oydor

83U197

Don Atanasio Ximenez de Arellano en nombre de Dn Juan Gonzalez de Valdes y el otro al Pe Guardian del convento de San Antonio de esta ziudad y a diez y ocho Rs cada arroba monta lo dho y reducido la dha avellon monta lo dho - Rs y seis mill quatrozientos y ochenta y seis mrs —— 26U486

En veinte y tres del siete mill setezientos y diez y ocho rs de plata que este dia remitti a Madrid al Pe fray Joseph Maldonado de resto de quinientos y cinqta pesos que me remitio el año passado de seiscientos y quarenta y siete para la obra de la Yglesia de San Diego de Alcala y el Pe fray Gaspr Sanchez Provincial de Castilla a quien toca la cobranza me ordeno se los remitiesse al dho Padre fray Joseph Maldonado y los seiscientos y ochenta y dos rs restantes

26U482

se descuentan de derechos de averias y fletes a quinze y medio por ciento los quales se los remiti en letra de Juo Coronel Espinola ciento y veinte y seis mill quatrocientos y doze mrs —— 126U412

Y ten ciento diez y seis mill dozientos y cinco mrs de plata por ciento y sesenta y tres mill ochocientos y cinqta mrs de vellon que le hago buenos por los mesmos que esta deudor en dha moneda de vellon por resto y ajustamiento de ella que reduzidos a quarenta y uno por ciento montan los dhos ciento y diez y seis mill dozientos y cinco mrs 116U205

A de haver en onze de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco treze mill y ochozientos pesos que me remitio este año de seiscientos y quarenta y cinco en la flota gl Don Martin Carlos registrados los siete mill y ochozientos pesos en la Cappna

685U754

y los seis mill pesos en la
almiranta Maestre fran.co
de Zamarra y melchor de
Arang.n tres quentos seteci
entos y cinq.ta y tres mill y seis
cientos mrs — 3.753U600

y tenquinientos pesos que
me consigno este año en la ca
pitana demas de los siete
mill y ochozientos p.s que re
fiere la partida de suso
ciento y tr.a y seis mill mrs — 136U mrs

En veinte y tres de agos
to de seiscientos y qua
renta y seis años dos mill
nobezientos y cinq.ta y un r.s
que le hago buenos por q.ta
de los ciento y cinco mill mrs
que le hago deudor por quan
to desconte a las partes a q.n
se pagaron por orden
del dho señor Domingo de
Baraynca dos mill trezien
tos y ochenta pesos cuya a
veria y flete al por ciento
montan los dhos dos mill
nobezientos y cinq.ta y un r.s
que son cien mill trezientos
y treinta y quatro mrs — 100U334

398 9U934

En catorze de agosto de seis
cientos y quarenta y siete a
ños quatro mill reales de pla
ta que me remitio por ma
no de fran.co Largacha y con
Juan de Larreta el año pasa
do de seiscientos y quarenta
y seis en la Cappitana de la ar
mada de barlovento con Jaco
be de Ozang.n maestre de plata
de ella en partida de tres mill
pesos porque el resto tocaua
los dos mill dos pesos a an
dres de Irurtagami y quatro
zientos y nobenta y siete
pesos a pedro de Rozas y los
quinientos p.s restantes por
los mismos que gaste en la
confirmazion de la encomi
enda del Capp.n Ant.o de Leza
ma — ciento y treinta y seis mill 136U — mrs —
y ten ciento y sesenta y tres mill
ochozientos y cinq.ta m.s de ve
llon por ziento y diez y seis mill
dozientos y sesenta y cinco mrs
de plata que le hago deudor
por ajustam.to del dho vellon que

136U —

Vellon

Reducidos a quarenta y uno por ciento montalo dho — 0

163U850. Y ten nobenta y siete mill y seiscientos Rs de plata que me consigno este año registrados en doze mill y quinientos pesos los nuebe mill quatrozientos y cinqta y dos pesos de ellos en la cappna de la flota general Don lorenzo fernandez de cordova maestre Po de Vliuarri y los dos mill setezientos y setenta y cinco pesos restantes en la almiranta de la dha flota maestre Gerno de cortauarria — tres quentos trezientos y diez y ocho mill y quatrozientos mrs — 3.318U400

En treze de diciembre de seiscientos y quarenta y siete años quinientos y treinta y seis reales de plata que le hago buenos por los mismos que le cargue de mas en la partida de los sesenta y seis mill trezientos y sesenta y ocho mrs por hauerle cargado enteramente la en

3.318U400

342

Comienda a dos por ciento de los doze mill y dozientos pesos que me consigno este año deuiendole de cargar tan solamte de ocho mill ochozientos y cinqta pesos porque de los tres mill tecientos y cinqta pesos se descontó dha encomienda a las personas a quien se pagaron en conformidad de la orden del dho señor Domingo de barayn ca diez y ocho mill dozientos y veinte y quatro — 18U224

En veinte y cinco de Junio de mill seiscientos y quarenta y ocho años seis mill quatrocientos reales de plata que por su orden me entrego este dia Joseph de vengolea los quales dice pertenezen a Franco Ochoa de Vasaur vezo de Mexco y los e de pagar en virtud de orden del dho señor Domingo de barayn ca por cuia caussa le hago buenos dozientos y diez y siete mill y sesenta mrs — 217U060

siete quentos seiscientas y ochenta mill ciento y cinqta y ocho mrs — 7.680U158

Razon para mas prontel ligenzia
del reconocimto de la partida de la d.
data memoria.

El señor Domingo de Barayarca. Vezino
de Mexo q[ue] manifiesta en
diez de octubre de mill y tre
cientos y quarenta y ocho
años ochocientos y treinta y
nuebe mill setecientos y qua
renta y seis m[a]r[ave]dis de plata por
el Baucria de armada arti
llada y medio por ciento
los dos q[ue]ntos sesenta y
sesenta y tres mill quatro
cientos y ochenta m[a]r[ave]dis q[ue] el exa
go bueno estaria ——— 839745 m[a]r[ave]dis
Y ten cinq[ue]nta de plata
que gastó en viatico hacerlos
reputo los diez mill ocho
cientos y quarenta y nueve
de mrio este año en cap[ita]n
de Armada y Comandante de
Escuadra mill y tres mrs ——— 11700 m[a]r[ave]dis
Entrego del quatro mill
seiscientos y cinquenta y
nueve de plata que por
ordenada encuenta de Mexo
diez y ocho de enero de

Ha de aver el señor Domingo
de Barayarca. siete q[ue]ntos seis
cientos y ochenta mill ciento
y cinquenta y ocho m[a]r[ave]dis ——— 7680158 m[a]r[ave]dis
Debe el dicho señor seis q[ue]n
tos y ochocientos cinquenta mil
setecientos y cinquenta y qui
a de haver de resto ochocien
tos y veinte y nuebe mill quatro
cientos y quatro m[a]r[ave]dis y de q[ue]nta ——— 829404
Los q[ua]les estan en mi poder a su disposizn

de el contador Dn[o] de Molina y Rubricado = este
al cargo es el q[ue] que do de viendo andres
de arrivola a Dn[o] Domingo de Barayarca
q[ue] monta dos mill dozientos y quarenta
y nuebe pesos y dos tom[in]es q[ue] son los mismos
q[ue] declara el dho difunto como pare
ze de la quenta numero cinq[ue] ta y tres de
cumemoria de los q[ua]les le haze abono
el dho andres de Arrivola en virtud
q[ue] esta dispuesto en esta quenta que esta dispuesto en esta en virtud
parezca se haze al cargo. a los bienes del
dho Domingo de Barayarca de treinta y
nuebe mill dozientos y veinte y qua
tro m[a]r[ave]dis que hazen ciento y quarenta y
quatro pesos y dos tom[in]es que se pone

Pague al Dor Sr Blas corre
de la Orden de San Fran.co
Procurador gen.l de la nacion
España residente en Madrid
y por su poder al Sr. Juan
de la Cueva de la dha Orden
Veynte mill ducados de plata
en reales de a ocho de a diez
Reales de plata doble
Reales de a quatro
Reales de a dos
Reales de a uno
Medios reales
Quartillos
Ochavos
Y Blancas
Que montan
Que son por el Thesorero
de la Casa de la Contratacion
de las Indias de Sevilla
Por virtud de Cedula de su
Mag.d dada en Madrid a
veynte y quatro de Abril
de mill y quinientos y
ochenta y seis años
Y de Libranza del Sr Don
Christoval de Moncada
Marques de Aytona
Comendador mayor de
Castilla y del Consejo de
Estado de su Mag.d
Y Capitan General de la
Mar Oceana
Y de Don Juan de Idiaquez
del Consejo de Estado
de su Mag.d
Y Secretario de Estado
Y Guerra
Y de Don Juan de Ybarra
del Consejo de su Mag.d
Y su Secretario de la
Camara
Y de

En Veinte y seis de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años ante mi dozientos y veinte y tres reales que por su ordenanza de Encartadernes diez y seis de mayo de este año pague al P.e Fray Joseph Maldonado de la Orden de San Francisco General de esta Provincia de las Indias derecho de dos mill reales por quinientos y sesenta y tres reales restantes de quentas sobre mill seiscientos y catorze y quinze rs de ellos por el hauería de armada ab.a y una quartillo y uno por ciento y los dozientos y setenta restantes de sacar fazer los libros dozientos y setenta y nueve mill quinientos y ochenta y dos mrs ——— 279582

Y ten mill trezientos y treinta y ocho rs de plata de derecho de dos mill reales que por su

279582

Y mas en veinte y seis de Octubre de mill seiscientos y quarenta y ocho años ante mi dozientos y veinte y tres reales que por su ordenanza de Encartadernes diez y seis de mayo de este año pague al P.e Fray Joseph Maldonado de la Orden de San Francisco General de esta Provincia de las Indias derecho de dos mill reales por quinientos y sesenta y tres reales restantes de quentas sobre mill seiscientos y catorze y quinze rs de ellos por el hauería de armada ab.a y una quartillo y uno por ciento y los dozientos y setenta restantes de sacar fazer los libros dozientos y setenta y nueve mill quinientos y ochenta y dos mrs ——— 279582

Y ten mill trezientos y treinta y ocho rs de plata de derecho de dos mill reales que por su ordenanza de Encartadernes diez y seis de mayo de este año pague al P.e Fray Joseph Maldonado de la Orden de San Francisco General de esta Provincia de las Indias derecho de dos mill reales por quinientos y sesenta y tres reales restantes de quentas sobre mill seiscientos y catorze y quinze rs de ellos por el hauería de armada ab.a y una quartillo y uno por ciento por la razon que se refiere la partida de suso de quenta de cartas de pago el Dor Alonso Saluador ante el Dor Pedro Lopez Albarran.o Publico de Sevilla. En dos de Veinte y dos de Octubre - setenta y nueve mill ciento y veinta y cinco mrs ——— 79135

Con mrs ——— 231052

En Veinte y seis de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años ante mi dozientos y veinte y tres reales que por su ordenanza de Encartadernes diez y seis de mayo de este año pague al P.e Fray Joseph Maldonado de la Orden de San Francisco General de esta Provincia de las Indias derecho de dos mill reales por quinientos y sesenta y tres reales restantes de quentas sobre mill seiscientos y catorze y quinze rs de ellos por el hauería de armada ab.a y una quartillo y uno por ciento y los dozientos y setenta restantes de sacar fazer los libros dozientos y setenta y nueve mill quinientos y ochenta y dos mrs ——— 279582

Y ten mill trezientos y treinta y ocho rs de plata de derecho de dos mill reales que por su ordenanza de Encartadernes diez y seis de mayo de este año pague al P.e Fray Joseph Maldonado de la Orden de San Francisco General de esta Provincia de las Indias derecho de dos mill reales por quinientos y sesenta y tres reales restantes de quentas sobre mill seiscientos y catorze y quinze rs de ellos por el hauería de armada ab.a y una quartillo y uno por ciento por la razon que se refiere la partida de suso de quenta de cartas de pago el Dor Alonso Saluador ante el Dor Pedro Lopez Albarran.o Publico de Sevilla. En dos de Veinte y dos de Octubre - setenta y nueve mill ciento y veinta y cinco mrs ——— 79135

Con mrs ——— 231052

Sorden dada en dha carta
pague al Sr. Fr. Manuel de
alameda de la dha orden
porque los seiscientos y tr.ª
y un r.s restantes se desquen
tan de averia de armada
a tr.ª y uno un quartillo y medio
por ciento inclusos quatro
reales de satisfazer los reji
stros — quarenta y seis mill qui
nientos y veinte y nueve m.s 46U529
En onze de nobiembre ocho
zientos reales de plata que por
su orden dada en dha carta pa
gue a Gasp.r de Loyola por los mis
mos que el pago a D.n Perez de
Eguren por mi orden a quien
me ordeno pagasse el dho Do
mingo de Barayuca por su mem.a
veinte y siete mill dozientos y
siete m.s — 27U207
Yten onze r.s de plata que pague
a Diego Phelipe de las eras por
el porte de los ochozientos r.s
que refiere la partida de susso
trezientos y setenta y quatro — U374
Yten veinte y siete mill qui

14U110

nientos ~~y veinte y siete~~ reales
de plata que por su orden da
da en dha memoria remiti
con Diego Phelipe de las eras
Langues a la villa de Guelorrio
a manos de Martin de Arespaco
chaga para que los pague a las
personas siguientes en es
ta manera onze mill reales
a Maria Martinez de Urquiza
viuda de Juan de Urizarbarre
na vezina de la ante Yglesia
de San Andres de Saldua de
que a de tomar carta de pago
ante ss.no = once mill r.s a Juana
de Urquiza viuda de Domingo
de Arbolaeta vezina de la dha
ante Yglesia de que a de tom.r
carta de pago ante ss.no = cinco
mill y quinientos reales a las
dhas Maria Martinez y
Ju.a de Urquiza hermanas
veinte y siete mill quinientos
al liz.do Ju.o Baptista de Aguirre
Beytia cura de la dha ante Yg.a
para que se impongan a zenso

Saraguela Reverendisima que el azeyte que fuere menester para gue perpetuamente este enzendida una lampara delante del Sto Sacramento de que ande otorgar carta de pago ante el no en la conformidad que fuere el Sto convento Domingo de Baranca y por su memoria cumplir la obra mitra al dho martin de repacoraga y otorgo escritura el dho diego de Belipe ante alonso de alarcon scno publico de veinte en nueve de este nobezientos y treinta y cinco con condiciones que el convento y guardian de dho convento de tolosa no pueda pedir ni pida cosa alguna de la obra de la yglesia de dho convento sino solamente el azeyte que fuere menester para la lampara que ha de estar ardiendo delante del Santisimo Sacramento y que el dho convento no pueda pedir ni pida cosa alguna de la obra de la yglesia

Vn quartillo y medio porcien
to inclusos doze reales de satis
fazer los registros - dozientos
y setenta y nuebe mill quinien
tos y ochenta y dos mrs — 279U582

En veinte y ocho del trezien
tos quinze mill dozientos y se
senta y vn marauedis de plata
que pague de derechos del almoxo
y los demas de la aduana ha
veria y otras costas de diez y seis
cajones de chocolate que me
consigno este año en la flota
gl Don Pablo de Parada los
nuebe en cappna Maestre Igna
zio de Lizariturri y los siete en
la almiranta Maestre Jacobo
de Oranguren en esta manera
nuebe cajones de chocolate
con mill trezientas y setenta
y vna libras a forrada a ochenta
y vna el derecho a quin

	Vellon	Plata
ze por ciento monta		
cinqta y cinco mill qui		
nientos y vte y ocho	155U528	—
Los dos terzios porziento		
dos mill quatrozientos		
y sesenta y seis —	2U466	—
	51U994	

Vellon		Plata mrs
	Cinquenta y siete mill nobezien	
	tos y cinqta nobenta y quatro - va	
	jasse la quarta parte en plata	
	catorze mill quatrozientos y cin	
	quenta y ocho mrs —	14U458
43U496	Los cinco vno porciento diez y ocho	
18U505	mill quinientos y cinco —	
1U850	medio porziento vn mill ocho ci	
	entos y zinqta —	
1U850	Dos quartos porziento vn mill ocho	
	zientos y cinqta —	
1U233	Vn tercio porziento de lonja vn	
	mill dozientos y tra y tres —	
66U934	que hazen sesenta y seis mill no	
	bezientos y tra y quatro mrs —	
1U683	de apartar en la aduana pesar	
	y traer a cassa a cinco rs y mo cada	
	pieza monta mill seiscientos y o	
	chenta y tres —	
	por el aberia de Armada de mill	
	trezientas y setenta y vna libras	
	de chocolate a forrado a cien mrs y	
	el derecho a treinta y vno vnqllo y mo	
	porziento son ochenta y seis mill	
	y treinta mrs en plata —	86U030
	el premio del medio porziento	
	de los mill ochozientos y cinqta	
	mrs y de nobezientos y vte y cinco mrs	
	del vn quarto porziento de los dos	
	quartos que se pagan a la ziud	
55U617		100U488

Vellon | Plata

a cinco porziento montta cien | 100U488
U132 ta y treinta y dos mrs
68U749 derechos y costas de los siete
cajones de la almiranta
siete cajones con nobezientas
y cinq.ta y siete libras aforra
das a ocho r.s montan dozientos y
sesenta mill trezientos y quatro
mrs y el derecho a quinze por cien
to monta treinta
y nuebe mill y qua
renta y cinco — 39U045 mrs
Los dos terzios por ci
ento mill setezien
tos y veinte y uno — 1U721
que montan quarenta
mill setezientos y ss.ta y sis
bajasse la quarta p.te
que se paga en plata
diez mill ciento y noben
30U575 ta y uno.. con que que
dan treinta mill qui
nientos y setenta y
cinco mrs

Vellon
40U766
10U191
30U575

10U191

15U015 Los cinco uno porziento quinze mill
y quinze mrs
1U801 medio porciento mill ochozientos y
uno
1U801 Dos quartos porziento mill ochozi
entos y uno
U861 Un terzio porciento de lonja ocho
cientos y sesenta y uno
el premio de los mill ochozien

110U679

Vellon | Plata | 349

tos y un maravedis del medio
porciento y de nobezientos
maravedis de la mitad de los
dos quartos porziento que se pa
gan a la ziudad a zinco porci
135 ento. ciento y treinta y cinco mrs
de apartar en la aduana y traer
a cassa a cinco reales cada uno
U309 mill trezientos y nuebe
Por el haveria de armada de
nobezientas y cinq.ta y siete
libras aforradas a cien mara
vedis montan dozientos noben
ta y un mill y quatrozientos mrs
y el derecho a treinta y uno y un
quartillo y m.o porciento en pla
ta monta sesenta mill y cinq.ta
y un maravedis — 60U051
6U332 Y ten seis mill trezientos y tr.a
24U584 y dos maravedis de valuaz con por
el derecho del dos porciento
del dulce de los diez y seis caso
nes de chocolate
Y ten mill seiscientos y cinq.ta y un
reales de plata por dos mill trezi
entos y v.te y ocho r.s de vellon que pa
gue del derecho de millones de
un R.l en cada libra por dos mill tre
zientas y veinte y ocho libras
que tubieron los diez y seis cas.

60U051

que a quarenta y vno por ci
ento montta lo dho cinquenta
y seis mill ciento y treinta y qua
tro ——— 56U134

Los ciento y veinte y quatro mill
quinientos y ochenta y qua
tro mrs de vellon hazen ochen
ta y ocho mill trecientos y cin
quenta y siete maravedis de
Plata reducidos al por ciento
y assi se añiden en plata a los di
chos dozientos y veinte y seis
mill nobezientos y quatro mrs
que montan los dichos dere
chos y costas de los dichos diez
y seis cajones de chocolate ochen
ta y ocho mill trezientos y cinq.ta
y siete mrs. ———

88U357 —

315U261 —

En diez de diciembre trezien
tos y veinte y cinco r.s de plata
que pague a Diego Phelipe de
las eras Sanguer por el porte de
de Sevilla hasta el orrio de doze
arrobas y media que pesaron
tres cajones cubiertos de encera
do verde liados que por su or
den remitti a Maria Martinez
y Juana de Urquiza con ornamentos

315U261

Y Plata labrada para el
servicio del culto divino de
la ante yglesia de san an
dres de Saldua a veinte y seis
r.s de plata la arroba onze
mill y cinquenta ——— 11U050

En diez de diciembre de mill
y seiscientos y quarenta y ocho
años ciento y treinta reales
de plata los quarenta de
ellos por tres cajones que se hici
eron p.a los ornamentos y pla
ta labrada que refiere la par
tida antes de esta — y los no
tenta reales restantes por diez
varas de enzerado verde con
que se cubrieron a nueve rea
les vara quatro mill quatro
zientos y veinte mrs ——— 4U420

Y tenziento y tres reales y medio
de plata los veinte y ocho reales
de ellos pagados a Diego Phe
lipe de las eras por el porte de tres
arrobas que pesso el cajon de
ornamentos y plata labrada que
me remitio para el servicio
del culto divino de la ante

15U470

Yglesia de San Miguel de
Sispaster - y doze reales del
cajon que se hizo para ello
y treze reales y medio de ba
ra y media de enzerado con
que se cubrio tres mill qui
nientos y diez y nuebe — 3U519 -

En veinte y nuebe del sete
zientos y ochenta y qua
tro rs de plata que por su or
den dada en la memª refe
rida pague a Doña Catali
na Vazquez Cortes vezina
de Madrid y por su poder a Dn
Pedro Fernandez de Salinas
de resto dezien pesos que me
ordeno le pagasse porque los
dos ps le baxe de mi encomi
enda - dio carta de pago an
te Lucas Garcia Pisano ssno
Publico de Sevilla en vein
te y tres de este - veinte y seis
mill seiscientos y cinqta y sei
maravedis — 26U656

En veinte y nuebe de enero
de mill y seiscientos y quarenta

30U175

y nuebe quinientos y sesenta
y seis Reales de plata por mi
encomienda a dos por ziento
de los veinte y ocho mill trezi
entos rs de plata los veinte y
siete mill quinientos reales
de ellos que remiti por su hor
den a el orrio a Maria Marti
nez y Juana de Urquiza y
los ciento que pague a Doña
Catalina Vazquez Cortes por
que de todo lo demas no se le
carga encomienda - diez y
nuebe mill dozientos y qua
renta y quatro — 19U244

Yten dozientos y ochenta y qua
tro Rs de plata que tubieron de
costas la cobranza de los dos
mill quinientos reales de
plata que me consigno los dos
mill para Maria Martinez
y Juana de Urquiza y los
quinientos restantes para
la ante Yglesia de San An
tres de Saldua para imponer
a censso y de sus reditos comprar

19U244

Azeite para vna lampara
que este enzendida delan
te del ss.mo Sacram.to nuebe
mill seiscientos y cinq.ta y seis — 9U656
y tenciento y sesenta y tres mill
quarenta y dos marauedis
de plata que pague por el ha
verá de armada refuerço
y consulado de cinco cajones
de plata labrada que me re
mitio y ornamentos el año pasa
do de seiscientos y quarenta
y ocho en capitana y almiran
ta de la flota general Don Pablo
de Parada los quatro para la an
te yglesia de san andres de sal
dua y vno para la ante yglesia
de san Mig.l de hyspastor cuya
quenta por menor le remitti — 163U042
ha de aber en diez de otubre — 3362U918
setenta y ocho mill setezientos
y veinte reales de plata por
nuebe mill ochozientos y qua
renta pesos que me remitio
en la flota q.l Don Pablo de
Parada este año registrados los
cinco mill ciento y veinte

Pesos de ellos en la cappita
na Maestre ygnazio de ilarita
rri y los quatro mill setezien
tos y veinte pesos restantes
en la almiranta Maestre Ja
cobo de ayanguren dos quen
tos seiscientos y setenta y seis
mill quatrozientos y ochenta mrs — 2676U480
en diez de diziembre ochozi
entos y veinte y nuebe mill
quatrocientos y quatro mrs de
plata que le hago buenos por
los mesmos que estaba acre
edor en quenta vieja de res
to y ajustamiento de ella — 829U404
que montan las dos partidas tres — 3505U884
quentos quinientas y cinco
mill ochozientas y ochenta
y quatro mrs
El señor Domingo de Baraya
cadeue tres quentos trezientos
y sesenta y dos mill nobezientos
y diez y ocho mrs de plata — 3362U918
a de hauer tres quentos quinientos
y cinco mill ochozientos y ochenta y quatro
mrs de plata — 3505U884
a de hauer el dho señor Domingo de — 142U968

Barayn ca de resto de esta q.ta
ciento y quarenta y dos mill
novecientos y sesenta y seis
los quales le hago buenos en quenta
nueba que se v.a en veinte y nuebe de enero
de mill y seiscientos y quarenta y
nuebe años

ha de auer por el resto de esta q.ta
el señor Domingo de Barayn
ca ciento y quarenta y dos mill
nobezientos y sesenta y seis — 142U966

Y ten mill y quarenta r.s de plata
que le cargue en la quenta ul
tima que le remitti por el flete
a uno por ciento de treze mill y
cinq.ta pesos porquanto venian
pagados como me lo aviso en
carta de Mex.co treynta y uno de
otubre de seiscientos y quaren
ta y ocho — treinta y cinco mill tre
zientos y sesenta maravedis — 35U360

que ambas importan ciento y se
tenta y ocho mill trezientos y v.te y seis m.s — 178U326

advierte se que de estos cien
to y setenta y ocho mill trezi
entos y veinte y seis m.s de pla
ta que debo al S.r Domingo de

Barayn ca se an de pagar a Fran.co
de Urquiza ochozientos pesos
en virtud de su orden dada en
carta de Mexico veinte de enero
de seiscientos y quarenta y nue
be por los mismos que por su
orden me entrego el Capp.n Bo
seph de Vengolea que tocan a Fran.co
ochoa de Vacavrri

Al margen — Pague a Fran.co
de Urquiza los dozientos diez
y siete mill seiscientos m.s de pla
ta que refiere esta partida
ante alonso de alarcon ss.no
Publico de sevilla en diez y
nuebe de febrero de seiscientos
y cinquenta — 217U600

Por manera que el dho señor
Domingo de Barayn ca me deue
de resto de esta quenta los dhos
treinta y nuebe mill dozientos
y setenta y quatro m.s de plata — 39U274

Alcanze

Montta este Alcanze que haze el dicho
Andres de Arriola al dho Domingo
de Barayn ca ciento y quarenta y quatro

Manuela Veracruz a quinze de agosto de mill y trezientos y veinte y ocho años. Siendo testigos los señores Rodrigo de Salto Diego Fran.co Montesinos del Reynoso regidor y teniente del capitan y sargento mayor Don Christoval del arco oficial mayor de la camara y real de la Chancilleria Real que reside en esta Ciudad de Mexico a la ribera de la parra y del muelle de este Real acueducto de ella = Y en fee de lo cual como ante testigos y ante el señor Presidente y Oydores de esta Real Audiencia Pido y pedir debo por testimonio a mi escribano publico y de Cabildo de esta Ciudad de Mexico y de la Real Audiencia

Ciudad de Mexico los quales en
trego para dho effecto a gregorio de or
tega apartador que fue de dho y plata
en dho pueblo y por no haverselos bu
elto ni entregado el dho gregorio
de ortega pidio el dho Gonzalo mar
tin declarasse el suso dho si le de
via la dha cantidad y para ello re
conoziesse ciertos vales y haviendo
los reconozido y declarado serle deu
dor de ella se le despacho mandami
ento de exon contra los bienes del
dho gregorio de ortega y respecto
de que dhos dos mill pesos pertene
cian a los bienes del dho cappitan
Domingo de barayncа por haverlo
dado al dho gonzalo martin para el
effecto referido y se verificaria de la
informazion y auto del alcalde mor
de dho pueblo en que declaro per
tenezerle y que se entregasse a su
parte el recaudo para cobrar los pi
dio y suppco que haviendo por presen
tados los recaudos por donde constava
lo referido se mandasse que de quales

quiera bienes del dho gregorio de
ortega se le pagasse dha cantidad
que conforme a ellos pertenecian a
los bienes del dho Domingo de ba
rayncа y se citassen los alvazeas
y herederos del dho gregorio de or
tega con señalamiento de estrados
y visto este pedimiento por los señores
Presidente y oydores de esta Real
audienzia por decreto del seis del
corriente mandaron dar traslado
a las partes y se zitassen los alvace
as y herederos del dho gregorio de
ortega como se pedia y para ello se des
pachasse mi real provision a la
parte del dho cappitan Pedro de
eguren y hizo presentazion de di
chos recaudos por donde consta que
Juan de alcorta vezino y mercader
del dho pueblo de san Luis en
nombre y con poder del dho Pedro
de eguren como alvazea del dho
Domingo de barayncа pidio ante
Don diego de Ulloa Pereyra alcalde
mayor que fue de dho pueblo se le
reziviesse informazion de como

el dho gregorio de ortega rezivio
del dho gonzalo martin los dhos
dos mill pesos para dho effeto de que
otorgo scritura y haviendosele man
dado dar dha informazion y dadola
con zierto numero de testigos por
auto que probeyo don luis navarro
de abendaño Justicia mayor que
fue de dho pueblo de san luis en diez
y siete de março del año passado de
mill y seiscientos y cinquenta y
quatro declaro pertenezer a los bie
nes del dho domingo de barayncа
y al dho cappitan pedro de guren
como su heredero los dhos un mill
pesos que el dho gonzalo martin
entrego al dho gregorio de ortega
para que se los voluiesse en oro
y la scritura otorgada por el susso
dho en favor del dho gonzalo mar
tin o el recaudo o instrumento que
de ella se hallasse y pareziesse en
los bienes que quedaron por fin y mu
erte del dho gregorio de ortega y se
mando se le entregasse al dho cappn

pedro de eguren para que como
cossa que le pertenezia vssasse
del derecho que le conviniesse
segun que en dho auto se contiene
y la parte del dho cappitan pedro
de eguren por peticion que presen
to dixo que como constava de dhos
recaudos los bienes del dho greg.o
de ortega eran de vdores a los del
dho domingo de barayncа de dhos
un mill pesos los quales pertenezian
a los legados que dexo el Maestre de
campo don lorenzo de olasso de que
el dho cappitan estaba dando quen
tas en el juzgado de bienes de di
funtos y para que constase en ellas
de dha cant.d y estarsele deviendo
para que se le passasse en datta
pido y supp.co se le diesse testimonio
del derecho que tenia representado
y le pertenezia a los bienes
del dho gregorio de ortega por dha
razon y se le reziviesse en datta
y visto por los dhos señores presiden
te y oydores por su decreto de nuebe
del corriente se mando assi y obre

Lo que hubiere lugar en derecho segun que lo suso dho consta y pareze por los dhos autos a que me refiero y del dho pedimiento y mandamiento doy el presente en Mexico a diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y vn años siendo testigos Franco de Velasco y Juan Lopez de Pareja vezinos de esta ziudad = Franco Montes Sno

Present. En la ziudad de Mexco a quinze dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Cappitan Don Juo de ortega alcalde ordinario de esta ziudad se leyo esta petizion

Petn. Don Diego de Montejo saavedra en nombre de el Cappitan Pedro de Eguren albazea del cappn Domingo de Baraynca = digo que por los libros del suso dho que ya es difunto pareze ser deudor Franco de zarandona vezo de esta ziudad de dos mill trezientos y ochenta y vn pesos de oro comun

de resto de escrituras de mayor quantia y porque el dho Franco de Zarandona a mas de veinte años que esta fallido y falto de su credito y estubo presso mucho tiempo en las carceles Real y publica de esta ziudad y fue declarado por hombre noble y por no hauer tenido ningunos bienes no se a podido hazer la diligo para cobrar dha cantidad y contiene al derecho de mi parte verificar lo contenido en este pedimiento

a Vmd pido y suppco se a seruido de mandar se me reziba informazion de lo que lleuo referido para que en todo tiempo conste y que se me entregue original pido Justa y en lo nezessario &a = Don diego de Montejo saavedra

Auto y por su md vista mando se le reziua al dho Don diego de Montejo en nombre de su pte la informazion que offreze ante el presente Sno y otro Rl a quien dio comission al tenor

De esta petizion y dada se le en
tregue orijinal mente para el efec
to que la pide y obre lo que hubiere
Lugr en derecho y assi lo proveyo =
Don Juan de Ortega = Gaspar de Rue
da ssno Publico

Inform.on En la ziudad de Mexco a diez y
seis dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años Don
Diego de Montejo saavedra en nom
bre del Cappitan Pedro de Eguren
para la informazion de lo conteni
do en su pedimiento presento por
testigo a miguel Perez Lozano ssno
de esta ziudad y Publico del numo
de esta ziudad del qual Rezivi jura
mento que lo hizo por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz en for
ma de derecho prometio dezir ver
dad y preguntado por esta petizion
dixo que conoze al dho Franco de Za
randona de muchos años a esta par
te y saue que puede hauer tiempo
de veinte años que le a conozido siem
pre falido y falto de credito y visto le

Presso en la carcel de esta corte
y en la publica de esta ziudad por
diferentes deudas que deve a dife
rentes personas de las quales dhas
carzeles solo salio por haberse de
clarado por hombre noble y no po
der ser pressa su perssona por deu
da ninguna y demas de ello saue
que no tiene bienes ningunos sino
que al pressente esta pobre y esto es
publico y notorio publica voz y fa
ma y la verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico declaro ser
de edad de sesenta y cinco años
y las generales de la ley no le to
can y lo firmo = Miguel Perez
Lozano = ante mi nicolas arauz
ssno Real

4o En la ziudad de Mexco a diez y seis
dias del dho mes y año el dho Don
Diego de Montejo saavedra en nom
bre del dho su parte para la dha su
informazion presento por testigo
a Gaspar de Rueda ssno de su Magd
y Publico del numo de esta dha ziudad

Del qual fue rezeuido juramento que
hizo por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho pro
metio dezir verdad y preguntado
por esta peticion dixo = que conoze
al dho Fran.co de Zarandona conteni
do en ella y lo que sabe y passa es
que abra mas tiempo de veinte años
que el susso dho esta pobre por ha
uer faltado de su credito por diferen
tes deudas porque estubo presso y ex.do
assi en la carcel publica de esta
ziudad como en la Real de esta
Corte de las quales fue suelto por
persona noble y teniendo vna
Caussa ante este testigo como tal
escriuano en vista de carcel fue
suelto en fiado hasta la conclussion
de la caussa en articulo de nobleza
y presento sus papeles y executoria
de persona noble que vido y leyo
este testigo y ymediante en mucho
tiempo que estubo presso esta pobre
y no le conoze bienes ningunos y esto

es la verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico y es publico
y notorio publica voz y fama y la
verdad so cargo del dho juramen
to declaro ser de edad de cinquen
ta y tres años y las generales no le
tocan y lo firmo y que demas de lo
dho se le notifico auto de los seño
res de esta R.l aud.a para que contra
la persona del dho Fran.co de Zaran
dona no se hiciesse ex.on por estar decla
rado por persona noble = Gaspar
de Rueda = ante mi Nicolas Araujo
ss.no Real

1.o En la ziudad de Mex.co en diez y seis
dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el dicho Don
Diego de Montejo Saavedra para la di
cha su informazion presento por testigo
a Geronymo de Soria vezino de esta
dha ziudad y official del dho Gaspar
de Rueda de quien fue rezeuido ju
ram.to que hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de dere
cho prometio de dezir verdad y pregun
tado por la dha peticion = dixo que

De mucho tiempo a esta parte conoze
al dho Fran.co de carandona y siempre
le a visto presso y executado en la car
cel R.l y publica de esta corte por deu
das falto de su caudal y credito de las qua
les y por una causa que passo ante el
dho Gaspar de Rueda salio en visi
ta de carcel por caballero y persona
noble y se declaro no deverse despa
char ex.on contra su persona por esta R.l
audienzia donde se declaro y se no
tifico al dho Gasp.r de Rueda de que resul
to el estar oy pobre y esto es publico
y notorio publica voz y fama y la
verdad so cargo del dho juramento
en que se ratifico declaro ser de edad
de quarenta años y las generales no
le tocan y lo firmo = Geronymo de soria
y Barrientos = ante mi nicolas arauz
s.no R.l

Testim.o

Joseph Veedor scriuano del Rey nues
tro señor y publico del numero de es
ta ziudad de Mex.co doy fee que ante
la justicia ordinaria de esta dha ciud.
y ante mi se trata y sigue pleyto de
execucion por parte de el cappitan
Pedro de eguren alvazea y tenedor

De bienes del cappitan Domingo
de baraynca difunto contra los bienes
del cappitan Don Fran.co arevalo de
Zuazo cauallero del orden de señor San
Juan y bienes de Pedro Mazuco su fiador
por mill pesos y ocho mill y quinientos
costas y salarios en el qual parece que
hauiendose despachado carta de justa
de execucion por el cappitan Don
Juan Leonel Gomez de cerbantes
siendo alcalde hordinario de
esta dha ziudad en veinte y tres
de Junio del año passado de mill
y seiscientos y cinquenta y uno y se
pressento en la villa de carrion va
lle de atrisco en veinte y ocho de
Julio del dho año ante la justicia
por parte del dho cappitan Pedro
de eguren y se mando guardar y cum
plir y se trauo execucion por bienes
del dho Pedro Macuco en unas casas
de edificios bajos y altos que estan
en la dha villa en la calle que lla
man de los donzeles linde con casas
que fueron del lizenciado antonio
Perez de las casas y al pressente
posee el convento de santa clara de

de dicha villa de Atrisco y con casas
de la fabrica de la Parrochia y en
todo lo que es perteneziente = y auien
dose debuelto se a seguido la execu
zion por los terminos del derecho
ante el Cappitan Don felix Millan
alcalde ordinario de esta dha
ciudad hasta que se sentencio la cau
sa de rematte y dada la fianza de
la ley de toledo y esta mandado des
pachar carta de Justicia para que
las dhas cassas executadas se ven
dan y rematten en execucion de la
dha sentencia y de su prozedido se
ha gagago al dho cappitan Pedro
de eguren del dho principal y costas
en cuya conformidad se esta despa
chando y para que de ello conste de
su pedimiento di el presente en
la ziudad de Mexco a veinte y ocho
de nobiembre de mill y seiscientos y
sesenta y un años siendo testigos Bu
ceron y Juan de Monzon vezinos de
Mexco hago mi signo en testimonio
de verdad Joseph Veedor ssno Real
y Publico

testim.o Nicolas arauz ssno del Rey nuestro
señor certifico y doy fee que oy dia de la

36

fecha de este estando en el hos
pital del espiritu santo de esta
ziudad de Mexco vi que en vili
bro de a medio pliego de papel
comun enquadernado en per
gamino que ante mi exivio el
Padre fray antonio Rodriguez
de zerbantes Religioso y enfer
mero mayor del dho hospital
que dijo ser donde se escriuen los nom
bres de los enfermos que en el se en
tran a curar en la foxa quatro a la
buelta del dho Libro entre otras
esta la partida siguiente

En dos de enero de seiscientos y cin
quenta y ocho se entro a curar Pe
dro Ortiz natural de la ziudad
de Horduna hijo de Juan de asterus
y de beatizila Ortiz dijo ser viudo
de Maria Velazquez criolla de
Zacatecas = y al margen de esta
partida esta vna glossa que dice
murio en veinte y dos de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta
y ocho segun pareze por dho Li
bro y partida que rubrique de mi
rubrica y quedo en poder del
dho Padre que aqui firma a que

firma a que me refiero y de pe
dimiento de Don Diego Monte
jo sa avedra en nombre del Capp.n
Pedro de eguren como al vazea
del cappitan Domingo de bara
ynca difunto acreedor a los tre
nes del dho Pedro ortiz di el pre
sente en la ziudad de Mex.co
a veinte y ocho dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y
sesenta y dos años siendo testi
gos el Padre fray Diego de que
vedo de dho hospital y tomas ro
driguez presentes y antonio Rodri
guez ante mi y en testimonio de
verdad hago mi signo nicolas
aravz s.no Real

Testim.o Symon nuñez de la fuente s.no de las
entradas de la carcel publica
de esta ziudad de Mex.co certifico
y doy fee que por uno de los libros de
las dhas entradas de mi cargo in
titulado de embargos donde se asen
taban los presos que se trayan a esta
dha carcel por deudas y delictos
y se presentaban consta y pareze que

a foxas cinquenta y una del dho
libro esta una partida que su tenor
es como se sigue

En diez de março de mill y seiscien
tos y cinquenta y siete años Pedro
hortiz presso que lo tuvo de la R.l car
cel nicolas verdugo portero con decre
to de los señores de la R.l audienzia
por las causas porque esta presso en
dha Real carcel

Doy fee que por el libro de visita
de la carcel publica de esta ziudad
de Mex.co que es a mi cargo y por la que
ante mi hicieron en veinte dias del
mes de septiembre de mill y seis
cientos y cinquenta y siete años
los señores lizenziados Don ant.o
alvarez de castro y Don andres san
chez de ocampo ordores de la R.l
aud.a de esta nueba Hespaña entre
las demas cosas que en la dha
visita probeyeron esta un decreto
que su tenor es como se sigue

Decreto Pedro hortiz presso por deudas se man
da que lo vea el medico de esta carcel
y estando con nezessidad se lleve a un hos

hospital

Segun que lo susso dho consta y pareze por los dhos libros de mi cargo a que me refiero y para que de ello conste de pedimiento de Don Diego Montejo saavedra en nre del Cappitan Pedro de Eguren alvazea y tenedor de bienes del Cappitan Domingo de Baraynca di el presente en Mexco a veinte y ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años = Symon nuñez de la fuente

Presente

En la Ziudad de Mexco a veinte y siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Cappitan Don Juan de Ortega alcalde Hordinario de ella por su mag se le yo esta petizion

Don Diego de Montejo saavedra en nombre del Cappitan Pedro de Eguren alvazea y tenedor de bienes del Cappitan Domingo de Baraynca difunto = digo que por el ultimo libro borrador del dho difunto pareze son deudores a dhos bienes de cantidades de pesos de oro - Guillermo Soni = el Cappn Antonio de Albistur - y el contador Juan

de Achotegui en esta manera el dho Guillermo Soni de cinqta pesos por dho libro a foxas setenta y quatro desde el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro - y el dho antº de Albistur de otros cinqta pesos a foxas ochenta y ocho - y el dho contor Juan de Achotegui dezien pesos por un vale todos los quales son ya difuntos y murieron sumamente pobres y nunca pudieron ser havidos para hacer diligencia y conviene al derecho de mi pte se me rezivia informazion de lo que llevo referido para que en todo tiempo conste = a Vmd pido y suppco mande se me reziva dha informazion y dada se me entregue original mente pido Justa y en lo nezesario &a Don Diego de Montejo saavedra

Y vista por su md mando se le reziva la informazion que offreze por el presente escrivano o otro o otro Rl a quien lo cometio y dada se le entregue original mente y haga la fee que hubiere lugar en derecho y assi lo proveyo - Don Juan de Ortega = Gaspar de Rueda ssno Publico

Informn

Para en prueba de lo contenido en esta
Peticion y auto yo nicolas de arazz
ssno del Rey nuestro señor de vn libro en
quadernado en pergamino de a medio
Diego de papel comun que ante mi
exivio el Padre fray antonio Rodriguez
de zerbantes enfermero mayor del
hospital del espiritu santo de esta
ziudad que dijo ser de los enfermos
que en el se entran a curar en la foxa
siete del dho Libro esta la partida
siguiente

Juan de achotigui español natural
de los Reynos de vizcaya casado con
Doña Melchora de Rosas hijo de Juan
de achotigui y de Doña Maria de espi
nossa dijo ser difuntos se entro a curar
en primo de mayo de mill y seiscien
tos y cinqta y ocho años en este hospital
del espiritu santo = y al margen dice
murio el contenido en ocho de mayo de
mill y seiscientos y cinqta y ocho años segun
que de ella consta y pareze que original
queda en dho Libro Rubricada de mi
rubrica en poder del dho Padre a quien
lo volui a entregar y de pedimiento

De Don Diego Montejo Saave
dra en nombre de su parte doy el pre
sente en la ziudad de Mexco a veinte
y siete de febrero de mill y seis ci
entos y sesenta y dos años testigos
el pe Fr Diego de quebedo y toma
Rodriguez vezino de Mexco - fray
antonio Rodriguez de cerbantes -
Ante mi y hago mi signo en testimonio
de verdad - nicolas arazz ssno Rl -
En la ziudad de Mexco a dos dias
del mes de marzo de mill y seis ci
entos y sesenta y dos años Don die
go Montejo Saavedra en nombre
de su parte para la dha informa
zion pressento por testigo a Juan
delgado Corredor de lonja vezino
de esta ziudad del qual fue reze
uido juramto que hico por Dios nues
tro señor y la señal de la cruz en
forma de derecho y preguntado por
la peticion de la foxa antes de esta
prometio decir verdad = dixo que
este testigo conozio a Guillermo Sony
y al Cappitan Antonio de Albistur
y al Contor Juan de achotigui conteni

Contenidos en la dha peticion y los
tanto y comunico y siempre los tubo
por hombres muy pobres sin caudal
ninguno y assi murieron mucho tiem
po a sin dejar bienes ningunos y assi
se enterraron de limosna y esto es
la verdad so cargo del dho juramen
to en que se ratifico y declaro ser de e
dad de cinq.ta años y no le tocan las ge
nerales y lo firmo = Juan del gado =
ante mi nicolas de Arauz ——

1.º En la ciudad de Mex.co a tres dias del
mes de marzo de mill y seiscientos y
sesenta y dos años el dho Don diego
de Montejo saavedra en nombre de
su parte p.a la dha su informazion
pressento por testigo a ant.º diaz del
castillo alguacil executor del consu
lado de esta nueba españa del q.l
fue rezevido juramento y lo hico por
Dios nuestro señor y la señal de la
cruz en forma de derecho prometio
dezir verdad y preguntado por la pe
tizion de la foxa antes de esta = dixo
que conozio en su vida a Guillermo
sony y al Capp.n Ant.º de Albistur y al Cont.or

Juan de achotegui vezinos que fue
ron de esta dha ziudad contenidos
en la dha petizion y saue y vio que
el dho Guillermo sony siempre fue
muy pobre y al tiempo de su muer
te no dejo bienes ningunos pues ha
uiendo ido a su cassa este testigo y el
pressente ss.no a executarle por can
tidad de pessos que quedo deviendo
a los bienes del Cappitan Juan de lin
di ffunto no se le hallo en su cassa cosa
que valiesse un pesso y se dejo de tra
uar la ex.on por no hauer bienes = y el
dho Ju.º de achotegui murio en un
hospital como es notorio sumamen
te pobre = y el dho antonio arbistur
tampoco dejo bienes ningunos y todos
fueron pobres y murieron muchos
tiempos a muy nezessitados por
que siempre lo fueron y esto que
dho tiene es la verdad so cargo
del dho juramento en que se ra
tifico declaro ser de edad de mas de
zinq.ta años pocos mas o menos y que
no le tocan las generales y lo fir
mo — Antonio Diaz del castillo = an
te mi nicolas arauz ss.no R.l

Valle

Digo yo el Contador Juan de Achotigui que Reziui del S.or Cappitan Domingo de Barayna cien pesos de oro comun en reales los quales me presto por hazerme buena obra y se los pagare a su m.d para fin de diciembre de este presente año de mill y seiscientos y quarenta y siete o a quien su poder hubiere en virtud de este vale firmado de mi nombre y a su cumplimiento obligo mi pers.a y bienes ffo en Mexico a veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y quarenta y siete = Ju.o de Achotigui

testim.o

Yo nicolas del guijo escribano de su Mag.d y teniente del capp.n Don Joseph de Montemayor ss.no de camara en su audienzia y chancilleria que reside en la ziudad de Mex.co de la nueba españa certifico como ante los señores presidente y oidores de ella se trata y esta pleyto pendiente entre partes de la vna el cappitan Pedro de Eguren como albazea y heredero con beneffiçio de imbentario del Capp.n Domingo de Barayna difunto y de la otra los bienes de D.a Ana de Camudio

Viuda del Cappitan Martin de Chauarria difunto sobre dos mill y cien pesos de oro comun y lo demas que es el pleyto el qual se origino en el Juzgado de prov.a con ocasion de que el dho Pedro de Eguren por pet.on que presento en quatro de marzo del año passado de mill y seiscientos y cinq.ta y nuebe pidio que la dha D.na Ana de Zamudio con Juramento declarasse si el dho Domingo de Barayna le abia prestado los dhos dos mill pesos en reales contenidos en el vale que presentaua y fuera del otro ciento y se le mandasse los reconoziesse y hauiendo se le mandado dar traslado y que hiciesse dha declarazion y reconozimiento lo hizo en cierta forma y vnos diferentes articulos alegaziones pruebas y replicatos y se presentaron recaudos y conclussa la causa vista por el señor liz.do Don Juan Manuel de Sotomayor caballero del habito de Calatraua como alcalde de corte y Juez de prov.a que fue pronuncio

Sentenzia en veinte y tres de no
tiembre del año passado de seiscien
tos y sesenta en que condeno a la di
cha Doña ana de Zamudio y sus bie
nes a que dentro de tercero dia diesse
y pagasse al dho cappitan Pedro de
Eguren como tal al vazea y heredero
del dho Domingo de Barayncas los
dhos dos mill y cien pesos que le de
mandaba con aperzevimto que el ter
mino passado se despacharia manda
miento de exon contra sus bienes
por dha cantd y abiendose notificado
por supte se apelo de ella para la dha
Real audienzia donde se passo el
pleyto y expresso agravios y se hi
cieron otros autos y diligencias a
legaziones y replicatos por las dhas
partes y por decreto de dho de mar
co passado de este año esta manda
do se trargan los autos para darse
por concluso dho pleyto segun
por el consta a que me refiero y pa
que conste de pedimto de la pte del
dho Pedro de Eguren y mandamto de
los señores Pressidente y oydores de
dha Real audia di el presente en la ziudd

De mexico a veinte y tres de no
tiembre de mill y seiscientos y se
senta y un años testigos Franco de Rive
ra ssno Rl y Diego de Guzman ve
zinos de Mexco = Nicolas del
Guijo

testimo Nicolas de araus ssno del Rey nuestro
señor certifico y doy fee que en virtud
de un pedimiento pressentado por Don
Diego de Montejo Saavedra en nom
bre y con poder del cappitan Pedro
de Eguren al vazea y tenedor de bie
nes del cappitan Domingo de bara
ynca difunto por el qual hizo relazon
diziendo que Gaspar Diaz escudero
dueño de carros vezino de esta ziudad
que do debiendo a los dhos bienes cin
pesos de oro comun por scritura an
te Joseph Veedor ssno de su Magd y
Don Franco de Cervantes Carvajal Regi
dor de esta ciudad por otra escritu
ra ante Manuel de barzena ssno Rl
cinquenta pesos de dho oro Pedro
Hortiz vezino de esta dha ziudad un
mill quatrozientos y quarenta pesos por
scritura ante el dho Joseph Veedor

de lo prozedido de cantidad de arro
ba de grana = y luis de nabarra no
venta y siete pesos de resto de ciento
y quarenta y siete por escritura ante
Bu.º de Monzon ss.no R.l = Juan de
Gastelu vezino de Cacatecas trezi
entos y dos pesos y dos tom.s de resto
de diez mill de que hico escritura
ante Joseph de quenca ss.no Real =
Fran.co de zarandona dos mill trezientos
y ochenta y un pesos resto de quatro
escrituras la una de quatrozientos
y cinquenta y seis pesos de resto de
un mill quatrozientos y diez y sie
te pesos ante Lucas de reollo vallejo
ss.no Real y la otra de un mill seis
cientos y sesenta y seis pesos ante
Martin de sarinana ss.no Real que
perteneze a dhos bienes no embar
gante que por ella se halla obliga
do el dho Domingo de Barayuca
como su fiador a favor del Capp.n Xpto
bal de Culeta = y la otra de un mill
y treinta y cinco pesos que por el pa
go el dho difunto a Gez.mo Calar
de yolo que passo ante Diego nuñez

escriuano Real y la otra de quini
entos y veinte y ocho pesos que assi
mismo pago a Juan Romero ale
jandre de que pareze carta de pago
en ambas escrituras que esta pareze
passo ante alonsso de Ruedato
rres ss.no de su Mag.d y visto el pedi
miento por el Capp.n Don Juan de or
tega alcalde hordin.o de esta ziudad
y que las dhas escrituras se hallan
prescritas = por ser la una otorgada
en Mex.co a veinte y tres de Jullio de seis
cientos y treinta y nuebe = y la otra
a treinta de abril de quarenta y seis = y
la otra a diez de junio de quarenta
y quatro = otra a ocho de marzo de
quarenta y siete = otra a diez y siete
de Jullio de treinta y seis = otra a seis
de febrero de seis cientos y quaren
ta = otra a onze de abril de seiscien
tos y treinta y siete = otra a diez y sie
te de enero de treinta y nuebe = otra
a veinte y cinco de otubre de seiscien
tos y veinte y seis = dho alcalde man
do que los susso dhos con juramento
las reconoziessen y declarassen con
forme a dho pedimiento que la parte
juro en forma = en cuia virtud desde

Dicho Dia diez y siete de febrero
de este año hasta seis de este presente
mes e buscado a los susso dhos por esta
ziudad y por publico y notorio mu
chas personas me an dho que el dho
Gaspar diaz escudero a muchos años que
fallecio y que no dexo tienes ningunos
y el dho Pedro ortiz murio falto de cre
dito en el hospital del espiritu santo
presso antes por muchos acreedores
y el dho Juan de Gastelu en la ziudad
de zacatecas = y Fran.co de zarandona esta
fuera de la ziudad = el dho Luis de
navarra murio muchos años a en la pro
vincia de Mechoacan muy pobre y que
no dexo tienes ningunos = y con no
ticia que se dio que Doña Luisa de Gue
bara vezina de esta ziudad era muger
del dho Gaspar Diaz escudero se le no
tifico dha petizion y con juramen
to que hico dixo no saver nada de lo
contenido en ella de mas de que como
era publico y notorio dho su marido
murio mas a de quinze años muy
pobre y con ocasion de haver queda
do deviendo a Symon Vaez de sevilla
cantidad de pesos se le hico embargo en
los pocos tienes que dexo y havien

do salido por su dotte se le manda
ron entregar dhos tienes por cien
ta de su dotte que fueron tan cortos que
no alcanzaron ni aun a la mitad
de dha dotte y que oy se hallaba muy
pobre = y Don Fran.co de zerbantes reco
nozio dicha escritura y confesso de
ver los dhos cinquenta pesos = y en
este estado quedan por aora dhas dilig.as
como de ellas consta a que me re
fiero y de pedimiento de la parte del
dho cappitan Pedro de Eguren di el
pres.te en la ziudad de Mex.co a nueve
dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y sesenta y dos años testigos Ge
ronymo de soria y Don Gaspar de Vega
vezinos de Mex.co - y en testimonio de
verdad hago mi signo = Nicolas de
arauz ss.no pl.

Pres.on En la ziudad de Mex.co a veinte y sie
te dias del mes de febrero de mill
y seis cientos y sesenta y dos años an
te el Capp.n Don Juan de Ortega alcal
de Hordinario de esta ziudad se le yo
esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo saavedra en
nombre del cappitan Pedro de Eguren

Albazea y tenedor de bienes del
Cappitan Domingo de barayncadi
funto = digo que por vna carta mi
sita pareze ser deudor Juan Ponze
de leon vezino que fue del puerto
de acapulco de ciento y noventa y nue
be pesos de resto de mayor cantidad =
y sebastian Hortiz de torreblanca de
treinta pesos por vn vale los quales
murieron muchos años a muy pobres
y nunca pudieron ser havidos para
hacer diligencia en esta razon y con
viene al derecho de mi parte se me
reziua ynformazion de lo que llevo
referido para que en todo tiempo
conste ——————

a Vmd pido y supp.co mande se me
reziua la dha informazion y dada
se me entregue orijinalmente pido
just.a y en lo nezessario &.a = Don diego
de Montejo saavedra ——————

Auto y por su md vista mando se le rezi
ua la informazion que offreze por supe
dimiento ante el pres.te ss.no v otro Real
a quienda comission y ffha se le en
tregue original y haga la ffee que hu

hubiere lugar de derecho y assi
lo proveyo = Don Ju.o de ortega y
Gaspar de Rueda ss.no publico —

Informon En la ziudad de Mex.co a veinte
y ocho dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años Don Diego Montejo saave
dra en nombre de su parte para
la informazion que tiene offre
cida y mandada rezeuir presen
to por testigo a Joseph de alvear
vezino de esta dha ziudad del q.l
fue rezeuido juram.to que hizo por
Dios nuestro señor y la señal de la
cruz segun derecho y prometio de
dezir verdad y preguntado por esta
peticion = dixo que conoze al dho
Pedro de Eguren por cuya p.te es presen
tado y conozio a Juan ortiz de torre
blanca y saue que a mucho tiempo
que el susso dho fallecio y passo de esta
presente vida antes y primero que el
s.or D.n Melchor de torreblanca oydor
que fue de esta R.l aud.a y que murio
muy pobre y sin dejar bienes ninga
nos y por ser verdad publico y notorio
para el juramento ffho en que

En que se ratifico declaro ser de
edad de mas de quarenta y ocho
años y las generales no le tocan
y lo firmo = Joseph de albear = ante
mi nicolas de arauz ss.no Real

40 En la ziudad de Mex.co a quatro dias
del mes de marzo de mill y tres.
y sesenta y dos años el dho Don
Diego de Montejo saavedra en nom
bre de su parte para la dha infor
mazion presento por testigo a nico
las de mendieta procurador de
la aud.a hordinaria de esta dha
ciudad y vezino de ella del qual
fue rezeuido juram.to que hico por
Dios nuestro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio de
dezir verdad y preguntado por la pe
tizion = dixo que lo que sabe es que
Juan Ponze de leon contenido en
ella a mucho tiempo que fallescio
y passo de esta presente vida y sabe era
hombre pobre y a oydo dezir no dexo
bienes al tiempo de su muerte y
esto es la verdad so cargo del dho
juram.to en que se ratifico declaro
ser de edad de quarenta años poco

mas o menos y aunque es compadre
del dho Pedro de eguren no por
esso a dexado de dezir verdad y las
demas generales no le tocan y lo
firmo = nicolas de Mendieta = an
te mi Nicolas de arauz ss.no Real

Joseph veedor ss.no del Rey nuestro
señor y publico del num.o de esta
ziudad de Mex.co doy fee que en el
testam.to que otorgo ante mi Juan Ponze
de leon so cuya dis posicion fallec
io suff.a en esta ziudad a veinte y
dos de sept.e del año passado de mill
y seiscientos y cinq.ta y seis haviendo
declarado diferentes deudas que
quedava debiendo a diferentes pa
sonas en diferentes cantidades con
cluie diziendo que pide y ruega por
amor de Dios a los dhos sus acreedo
res que si no alcanzaren los dhos su
bienes p.a poderles pagar y satisfacer
enteramente lo que faltare se lo per
donen por amor de Dios por no tener
de que poder pagarles segun consta
del dho testamento que queda en mi
poder en el registro de escrituras de dho

Año y para que de ello conste de pedi
miento del cappitan Pedro de Eguren
como albazea y tenedor de bienes del
cappitan Domingo de Baraynca, uno
de dhos acreedores di el presente en
Mexico a seis dias del mes de marzo
de mill y seiscientos y sesenta y dos
años testigos Don Diego Montejo saa
vedra y Bu.o de Monzon vezinos de Me
xico = Hago mi signo en testimonio
de verdad Joseph Veedor ss.no Real
y Publico

Vale Bale por treinta y dos pesos que paga
re al señor Domingo de Baraynca por
otros tantos que me a prestado en reales
y los pagare p.a de oy en tres meses y lo fir
me en Mexico en veinte y dos de abril
de mill y seiscientos y quarenta y
cinco años = Sebastian Ortiz de Torre
blanca = Firmo ante mi Fran.co Churte
ss.no Real

Testim.o Joseph Veedor scrivano del Rey
nuestro señor y publico del nume
ro de esta ziudad de Mex.co doy fee
que pleyto de execucion se trata y
sigue ante la justicia ordinaria de

de esta ziudad y ante mi por par
te del cappitan Pedro de Eguren
como albazea del cappitan Domin
go de Baraynca difunto contra los
bienes del cappitan Ger.mo de Aram
buru por mill y dos pesos en virtud de
recaudos reconozidos y declarazion
Judicial por los quales se libro man
damiento de ex.on por el thesorero
Antonio Millan alcalde hordin.o
que fue de esta ziudad a los onze de
otubre del año passado de seiscien
tos y sesesenta en virtud del qual
en diez y siete de agosto de este pre
sente año de la fha por Grabiel Hor
tiz theniente de alguacil mayor
y de nombram.to de la parte hizo ex.on
por los dhos pesos en las casas que
fueron de la morada del dho capp.n
Ger.mo de Aramburu en la calle de
Lamos que lindan por una parte con
casas de los herederos de Fran.co
Nuñez y por la otra casas de Doña
Sebastiana de la Vega y en seis es
clavos = veinte y quatro sillas de ba
queta colorada pespuntadas de seda

amarilla con clabazon dorada y un
trufete de una pieza de caoba de dos
varas y media de largo con pies de
lo mesmo — otro trufete de zedro de
la habana en los quales dhos bienes
se trauo dha exon y en particular
en los que se imbentariaron que que
daron por fin y muerte del dho cappn
Geronimo de Aramburu los quales que
daron en poder de Doña Maria Bar
ba viuda del dho difunto por dezir
estar amparada en ellos y de ellos se
hizo cargo y yendose siguiendo la
exon parece que por pte de la dha Do
ña Maria Barba en veinte y ocho
de septiembre dio petizon ante el dho
Juez pidiendo acomulazion de dho
pleyto al que passa ante Gaspar de Ru
la ssno publico donde dice tener pre
venido el juicio por el amparo de
la Dotte y se mando que zitadas
las partes los scritanos hiziessen
relazion y en este estado estan los dhos
autos a que me remitto y para que
de ello conste de pedimto de la parte del
dho cappitan Pedro de Egurendi

El pressente en Mexco a veinte
y ocho de nobiembre de mill y ci
ento y sesenta y un años siendo
testigos Juan de Monzon y Juan
Ceron vezinos de Mexco = Hago
mi signo en testimo de verdad — Joseph
Veedor ssno publico

testimo Yo Franco Montes ssno del Rey nues
tro señor y theniente del Cappitan
y sargento mayor Don Xptobal de
la Mota ossorio ssno de camara en su
audienzia y chancilleria Rl que re
side en la ziudad de Mexco y el mas
antiguo y del Rl acuerdo de ella cer
tifico como ante los señores pressi
dente y oidores de dha Real audien
cia esta pleyto pendiente entre
partes de la una los acreedores de
Diego Manuel de la Rocha diffun
to ssno que fue del consulado de
esta ziudad y de la otra los bienes
del susso dho sobre la prelazion
y paga de sus deudas y lo demas
que es el pleyto el qual se origino
ante el señor lizenziado Don Antº
de la Ramo grotejo del consejo de su

Mag.d su alcalde de corte y juez de
Prov.a en esta corte Don Pedro
de Eguren vezino de esta dha ciud.
por lo que le tocaba y como alvazea
del Capp.n Domingo de Barayn.ca di
funto y su heredero salio oponiendose
por vn mill quinientos y diez y seis
pesos de oro comun los mill de ellos
pertenezientes a los bienes del dho
Domingo de Barayn.ca y los quini
entos y diez y seis restantes que los
bienes alvazea y herederos del dho
Diego Manuel de la Rocha le eran
deudores en conformidad de los re
caudos que presento y haviendose
passado el pleyto a esta Real audi
enzia y en ella alegadose por las
partes cerca de ser preferidos en
sus creditos por sentencia pronun
ciada por los señores pressidente y
oydores de esta Real audienzia en
veinte y dos de Junio del año passado
de mill y seiscientos y sesenta se
le dio el tercero lugar al dho Pedro
de Eguren como alvazea y heredero
del dho Domingo de Barayn.ca por los

vn mill pesos que se via al susso
dho el dho Diego Manuel de la
Rocha y assimismo se le dio el ul
timo lugar al dho Pedro de Eguren
por los quinientos y diez y seis p.s
que le tocaban cumplimiento a
los vn mill quinientos y diez
y seis pesos porque se opusso se
gun consta y pareze por dha sen
tencia a que me refiero y para que
conste de pedim.to del dho Pedro de
Eguren y mandato de los señores
pressidente y oydores de esta Real
audienzia doy el pres.te en Mex.co
a tres dias del mes de diziembre
de mill y seiscientos y sesenta y tres
testigos Bu.o Lopez de Pareja y Fran.co
de Velasco pres.tes = Fran.co Montes ss.no
testim.o y Nicolas del Guijo ss.no de su Ma
gestad y theniente del cappitan
Don Joseph de Montemayor ss.no
de camara en su audienzia y chan
cilleria que reside en la ciudad de
Mex.co de la nueba españa cer
tifico y doy fee como ante los seño
res pressidente y oydores de ella se

trata y esta pleyto pendiente
entre partes de la vna el Cappi
tan Pedro de Eguren como alba
zea tenedor de bienes heredero
del Cappitan Domingo de Barayn
ca difunto y de la otra mariana de
aguilera viuda de clemente
de santiago sobre quatrocientos pe
sos porque executo a que salio Lu
cas hernandez como marido de
Melchora de los Reyes India natu
ral de esta Ciudad sobre la posesion
y amparo de vnas casas que les per
tenezen y lo demas que es el pleyto
el qual se origino en el juzgado de
provincia con ocasion de hauerse
despachado en cinco de mayo del
año passado de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro mandamiento de exon
de pedimiento del dho cappitan Pedro
de Eguren por dhos quatrozientos
pesos contra los bienes de la dha ma
riana de aguilera en virtud de
scritura de obligazion que presen
to con cuya ocasion se trabo dha exon
entre pares de casas que son en el

barrio de San Juan junto al
convento de monjas que hazen
frente con el y dan buelta a vna ca
llejon como hypotecadas a dha
deuda y hauiendose seguido
dha caussa executiba se pronun
cio sentencia de rematte por el
Juez de Provincia y se hizo con
effecto de dhas cassas executa
das en blas Rodriguez de santi
ago por los dhos quatrozientos pesos
de la deuda de zima y costas a que
salio el dho Lucas hernandez
opponiendose contra dha exon y
rematte por el derecho de vna
de las executadas y de que se abia
tomado posesion y pretendiendo
se diesse por nullo attento a ser
suyas y pertenezerles de que
haviendose mandado dar trasla
do a la parte del dho Pedro de Egu
ren se satisfico y concluso el dho
articulo se pronuncio auto por
el señor lizenciado Don Juan
Manuel de soto mayor caballero
de la orden de calatraua como

al calde de corte y Juez de la cau
sa que fue en diez de mayo passa
do de mill y seiscientos y cinquen
ta y nuebe en que dijo que attento
a no haver sido citados los dhos lu
cas hernandez y su muger y pro
zeder la venta de las casas de la
tutela que havia tenido el dho
clemente de santiago de unos me
nores que havia sido antes de la
deuda del dho Pedro de eguren
declaraba y declaro que la exon he
cha por el suso dho en dhas casas
y possesion que le estaba mandada
dar en virtud de dha sentencia
de remattes solo se entendiesse con
las dos casillas conjuntas a las de
los dhos lucas hernandez y su
muger y no con las de los suso dhos
que las poseyan lijitimamen
te a quien amparaba en su po
session del qual dho auto se apelo
para la dha Real audia donde se
paso el pleyto y abiendose segui
do en ella en primera y segunda
instancia por autos de vista y re

vista de veinte y quatro de febre
ro del año passado de mill y seis
cientos y sesenta y quinze de dho
mes de este presente año se confirmo
el referido de diez de mayo de
dho año de zinquenta y nuebe probey
do por el señor lizenciado Don Juan
Manuel de soto mayor y se mando
se guardasse y cumpliesse como
en el se contenia de que se dio testi
monio a la parte del dho lucas her
nandez y sobre otros articulos esta
y queda pendiente el dho pleyto
en esta Real audia entre dhas partes
como del consta a que me refiero
y para que conste de pedimiento
de la del dho cappitan Pedro de e
guren como tal alvazea y herede
ro con beneficio de imbentario del
dho Domingo de barayuca y de
mandamiento de los señores Pressi
dente y oidores de dha Real audien
cia di el presente en la ziudad de Me
xico a veinte y tres de nobiembre
de mill y seiscientos y sesenta y un años siendo
testigos Francisco de Rivera ssno Real y diego
de Guzman presente = nicolas del guijo

testim.º Miguel Perez Lozano ss.no del
Rey nuestro señor y publico del
numero de esta ziudad de Mex.co dor
fee que en virtud de una scritura de
zensso y demas recaudos presen
tados en el offo de Joseph Veedor
ss.no del Rey nuestro señor y publico
del num.º de dicha ziudad por nico
las de aspilla en nombre y con po
der del cappitan Pedro de Eguren
Pedro y se le despacho mandam.to
de execucion contra la perssona y
bienes de Benito de acuña y bienes
de Maria Matheos su muger por
quantia de quatrozientos y sesen
ta y seis pesos y cinco tom.s y quatro
granos que juro en forma en ani
ma de su parte serle devidos y pa
gar y el dho mandamiento se des
pacho por el thes.º general antonio
Millan siendo Alcalde hordina
rio de esta dha ziudad en veinte y
nuebe de otubre del año passado de
mill y seiscientos y sesenta por ante
el dho Joseph Veedor ss.no publico en
virtud del q.l se hicieron ciertos em
bargos en los arrendamientos de

unas casas de meson y a que le
pertenezen y les puede pertene
zer y que en qualquier manera
se hubiere labrado augmentado y
mejorado altos y bajos en esta ziud.d
en la calle que va del convento de
san agustin al de nuestra señora
de la merced frontero del conv.to
de nuestra señora de Valvanera
la calle R.l en medio linde de la una
parte con cassas de balentin farau
te y por la otra con solar de los he
rederos de Donant.º de la motta
y Portug.l y por las espaldas solar
de los corrales del conde de santiago
affectas e hypotecadas al dho
censso y se trauo ex.on en ellas por los
dhos quatrozientos y sesenta y
seis pesos cinco tom.s y quatro gr.s
de lo corrido del dho censso de
nuebe años y un tercio que se cum
plieron a quatro de septiembre de
dho año de sesenta y el dho man
damiento se le despacho a la p.te
del dho Cappitan Pedro de Eguren
como al vazea tenedor de bienes

y heredero del Cappitan Do-
mingo de Barayn̄ca en virtud de
dha escritura de zensso y decla-
razion hecha por andres de Vrru-
tia de ser y pertenezer dho censso
y su principal y corridos a dhos bie-
nes y heredero como mas larga-
mente consta y pareze por dhos
autos que orijinales quedan en
poder de la parte del dho Capp.n
Pedro de Eguren a que me refiero
y para que de ello conste de su pedi-
miento di el presente en la ziudad
de Mex.co a diez y siete de febrero
de mill y seiscientos y sesenta y dos
años siendo testigos nicolas de men-
dieta Bu.o de Monzon y Bu.o Seron ve-
zinos de Mex.co = Mig.l Perez Lozano
ss.no Publico y R.l por enfermedad de
Joseph Veedor

Pet.on El Capp.n Pedro de Eguren alvacea
y tenedor de bienes del Cappitan Do-
mingo de Barayn̄ca difunto en la cau-
sa que sigo contra el liz.do Pedro de
Monesterio presbytero sobre pesos de oro

y lo demas sin perjuicio del
estado vista y determinazion
de ella digo que a mi derecho con-
biene se me de testimonio del es-
tado que oy tiene el dho pleyto
en relazion que le quiero para pre-
sentar en el juzgado de bienes de
difuntos en las q.tas que estoy dando
de los bienes del dho Domingo de Ba-
rayn̄ca por lo que toca a los legados
que mando en los Reynos de Casti-
lla el maestre de campo Don Loren-
zo de Olasso y Achotegui por tanto
a V.ss.a pido y supp.co mande se me de
el dho testimonio de la mera
y forma que haga fee para el di-
cho effecto pido Just.a &.a = Pedro
de Eguren

Decreto Mexico y marzo ocho de mill y sei-
scientos y sesenta y dos años = desele el
testimonio que pide y haga la fee
que hubiere lugar por derecho el S.r
Gobernador de este Arzobispado lo
proveyo Ante mi Ant.o de Artiaga
secretario

Testim.o En cumplimiento del decreto de ar-
riva yo Antonio de Artiaga secret.o

de Camara y Gobierno de este arco
bispado por el Ilustrissimo señor Don
Matheo de Caga de Bogeyro Arcobpo
de Mexico del consejo de su Magd
&c = Doy fee y verdadero testi
monio a los que el pressente vieren
como en siete de febrero passado de
este año de mill y seiscientos y se
senta y dos ante el señor Doctor
Don alonso Hortiz de orra comiss
del santo officio de la inquisicion en
esta Rl corte y sus contornos Gober
nador Juez provisor y vicario gene
ral en este dho Arcobispado el Cappn
Pedro de Eguren alvazea y tenedor
de bienes del Cappitan Domingo de
Barayncadifunto pressento petizion
y dos mandamientos despachados
por el Doctor Don antonio de esqui
bel y Castañeda Razionero de la
santa yglessia cathredal de esta di
chaziudad siendo Juez hordinario
visitador de testamentos Cape
llanias y obras pias de este dho arco
bispado en que mando pagar al dho
Cappitan Domingo de Barayncadn

mill quinientos siete pesos y sie
te tomos y cinco granos de oro comun
de el alcanze que hico el dho Cappn
a los bienes de martin de velasco
difunto como su altazea y tenedor
de bienes que fue. Los quales abran de
pagar por mitad Pedro de sotolo
pez como Patron y administrador
de la obra pia de casar huerfanas
que mando fundar el dho mar
tin de velasco y el Bachiller Pe
dro de monesterio como censuata
rio y capellan propietario y de in
terin de las capellanias que man
do instituir y fundar el dho mar
tin de velasco en conformidad
del auto probeydo por dho Juez
de testamentos y capellanias en
diez y siete de jullio del año passa
do de mill y seiscientos y quaren
ta y cinco que esta inserto en dhos
mandamientos por el qual se
manda al dho Patron y capellan
cessen en nombrar huerfanas y de
cir las misas hasta que estubiesse
echo pago el dho Cappitan Doming

de Baraynca y por la dha peti
cion que pressento el dho Cappn
Pedro de Eguren que el dho Bachi
ller Pedro de Monesterio le era deu
dor a los bienes del dho Cappitan
Domingo de Baraynca de quinientos
y veinte y tres pesos tres tomos y cinco
granos de resto de dhos mandami
entos y pidio y supplico se le man
dasse despachar el mandamiento
o recaudo que fuesse nezessario pa
ra que le pagasse y satisficiesse los
dhos pesos que juro en anima de su
parte serle devidos y por pagar y que
fuesse compellido a ello con censuras
y fijacion de tablilla y en aque
lla via y forma que por derecho con
viniesse que visto por el señor go
bernador pidio los autos y con vista
de ellos mando se refrendasse el
mandamto y se vssasse del segun
y como en el se expressaua y se noti
ficasse al dho Bachiller Pedro de Mo
nesterio diesse y pagasse los quini
entos y veinte y tres pesos tres tomos
y cinco granos que referia el pedi

miento al Cappitan Pedro de Ega
ren altazea del cappitan Domingo
de Baraynca y que lo cumpliesse con
apercevimiento que se prozederia
contra el a lo que hubiesse lugar de
derecho y haviendosele notifica
do por no haver dho cossa alguna
se le acusso rebeldia a que se pi
dieron los autos y con vista de
ellos se probeyo que el dho Bachi
ller Pedro de Monesterio pagasse
los quinientos y veinte y tres pesos
tres tomos y cinco granos segun y como
le estaba mandado y lo cumpliesse
dentro de seis dias primeros si
guientes al de la notificazion pena
de descomunion mayor y con aper
zevimiento que se prozederia con
tra el a lo que hubiesse lugar
por derecho y haviendosele notifi
cado pidio se le entregassen los au
tos para responder y se le manda
ron entregar y en ocho de este pre
sente mes salio diziendo que se
devia suspender el effecto de dho
auto porque como constaba del tenor

Delos mandamientos se des
pacharon por mill y quinientos
pesos que se suponia deviandhos
bienes rateandose por mitad para
que se cobrassen de la renta de
dos capellanias y una obra pia de
casar huerfanas y que haviendo
se reconozido por el dho Pedro de
Eguren que no se devia mas can
tidad que la de los dhos quinien
tos y veinte y tres pesos pedia por
ella contra el dho Bachiller Pe
dro de Monesterio sin fundamen
to alguno porque el rateo que
contenia el dho mandamiento
devia verificarsse oy en la cantidad
que justamente se deve con que
la mitad devia pagar la dha obra
pia y la otra mitad devia dividir
se por iguales partes en las dos
capellanias con que a cada cape
llan toca el pagar ziento y tra pesos
y el dho Bachiller solo era de
una de ellas pues de la otra era
capellan propietario el Bachiller

Martin de Monesterio de su
erte que ajustandosse como se
devia el dho rateo consentido
era solo deudor de la cantidad
que iba representada en cuya
consideracion pidio se suspendi
esse el dho auto determinan
do como en su escrito referia de
que se mando dar traslado a la
otra parte segun que todo lo re
ferido mas largamente consta
y pareze de los autos que ori vi
nalmente estan y quedan en
esta secretaria de Gobierno de
mi cargo a que me refiero y para
que de ello conste del dho pedi
miento y mandamiento doy
el presente en la ziudad de
Mexico a nuebe dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y se
senta y dos años siendo testigos
Franco de Villena y bernardino
de Amesega notarios y en fee de
ello lo firme = Antonio de Artiaga
secretario

Testam.º

Nicolas de orbea scriuano de
su Magestad y su notario mayor
propietario del tribunal de la
santa cruzada de esta ziudad de
Mexico certifico y doy fee y verda
dero testimonio que en el dho tri
bunal esta pleyto de concurso de
acreedores pendiente contra bie
nes de Don aluaro de azeuedo pe
receptor
llicer difunto tessorero general que
fue de penas de camara estrados y
gastos de justicia de este Reyno
en que estan oppuestos diferen
tes acreedores suyos pretendi
endo prelazion y paga de sus de
vitos entre los quales es vno el
cappitan Pedro de Eguren vez
de esta ziudad al vazea y heredero
con beneffiçio de imbentario
del cappitan Domingo de Bara
ynca difunto que se oppuso a dho
concurso con vna escritura que
el dho Don aluaro otorgo en esta
ciudad en veinte y quatro de otu
bre de mill y seiscientos y treinta
y siete ante Diego Manuel de la

Rocha ss.no Real por la qual se
auia obligado a pagar al dho
cappitan Domingo de baraynca
quinientos pesos de oro comun que
por hazerle amistad y buena obra
le hauia prestado en reales plaço
fin de enero del año sucessiuo
de mill y seiscientos y treinta y
ocho y en dha scritura esta vn
Rezivo del dho cappitan Domin
go de Baraynca de dozientos pe
sos que pareze hauer rezeuido
a su quenta y por los trezientos res
tantes esta opuesto en el dho con
curso el dho cappitan Pedro de
Eguren y tiene pressentada la di
cha escritura y por el dho tribu
nal se hubo por oppuesto y se
mando dar traslado a los demas
acreedores y se esta siguiendo
y pendiente al pres.te el dho
concurso como consta de los autos
originales que paran en el ar
chiuo del dho tribunal a que me
refiero y para que conste de pedi
miento del dho cappitan Pedro

De eguren y mandato de los seño
res del dicho tribunal doy el
pressente en Mexico a diez dias del
mes de febrero de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años siendo testi
gos Juan Baptista de orbea y Don
fernando de Cervantes vezinos
de Mexico y hago mi signo en tes
timonio de verdad = Nicolas de or
bea ss.no Real

Pressent.on En la ziudad de Mexico
a veinte y siete dias del mes de fe
brero de mill y seiscientos y sesen
ta y dos años ante el Cappitan
Don Juan de ortega alcalde ordi
nario de ella por su Mag.d se leyo
esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo sa ave
dra en nombre de el Cappitan
Pedro de eguren como alvazea
del Cappitan Domingo de bara
ynca difunto = digo que por vn
vale del Contador Diego de olban
diano en fabor del dho difunto
pareze es deudor de quinientos
pesos que le presto en reales por

El mes de abril del año passado
de mill y seiscientos y treinta
y seis años y por hauer muerto
el dicho Conttador mas de doze
años antes que el dho cappitan
Domingo de barayncа y no
hauer echo el susso dho diligen
cia en esta razon conviene al de
recho de mi parte que los alvazeas
y herederos del dho contador
reconozcan dho vale si es su le
tra y firma con juramento y so
la pena de el y si quedaron al
gunos bienes del dho conttador
para pedir lo que a mi parte com
benga =
a vmd pido y supplico mande
que dhos alvazeas y herederos
hagan dho reconozimiento y de
clarazion que protesto estar solo
a lo fabor able y pedir lo que a mi
parte combenga pido just.a costas
y en lo neze.sario &.a = Don diego
de Montejo sa avedra

Auto Y por su md vista mando que los

Albazeas o herederos del dicho
difunto con juramento haganla
declarazion y reconozimiento que
se pide ante el presente escriva
no o otro Real a quien dio comission
assi lo probeyo = Don Juan de
ortega = Gaspar de Rueda scri
bano Publico

Declaraz.on

En la ziudad de Mexico a dos
dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
Ley y notifique esta peticion y au
to como en ella se contiene a Don
clemente ochandiano como hijo
del Conttador Diego de ochandia
no difunto y le aperzeui con jura
mento haga la declarazion y reco
nozimiento que se le pide y man
da y hauiendo jurado por Dios nu
estro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio de
cir verdad y hauiendosele mos
trado el vale contenido en esta
Petizion y preguntado por ella si
es deudor de los quinientos pesos

que en el se contienen = dixo
que el dho vale escriuio este decla
rante de su letra y mano y la fir
ma que en el esta es del dho con
tador Diego de ochandano su padre
y por tal la reconoze y que como
es notorio dho su padre fallecio
dho año de mill y seiscientos y trein
ta y seis sin dejar como no dejo
bienes ni caudal alguno y que co
mo sabidor que fue de ello Domin
go de baraynca nunca le pidio
los dhos quinientos pesos ni tra
taron de cobrarlos respecto de
no hauer auido como a sta ora
no ay bienes ningunos del dho
su padre de que se puedan satis
facer dhos quinientos pesos y
que esto es la verdad so cargo
del dho juramento en que era
tifico y lo firmo Dixo ser de edad
de quarenta y cinco años poco mas
o menos y de ello doy fee = Don Cle
mente de ochandiano = ante mi
nicolas Arauz

Vale

Digo yo el Conttador Diego de ochan

Diano que deuo al señor Domin
go de Baraynca primer consul
de la vniversidad de los mercaderes
de esta nueba españa vezino de es
ta ziudad quinientos pesos en rea
les que por me hacer merced me a
prestado para ayuda a pagar y me
ter en la Real caja mill pesos
a quenta del alcanze que a los o
ficiales Reales se nos hizo en la
quenta de la Real hazienda
de nuestro cargo que dimos de
pues del encaje del año de vein
te y dos hasta el de seiscientos y
veinte y tres y que se los pagare
dentro de dos meses o antes si me
los ~~cumpliere~~ y al cumplimi
ento de ellos obligo mi persona y
bienes hauidos y por hauer y lo
firme en Mexico a ocho de abril
de mill y seiscientos y treinta y seis
años = Diego de ochandiano —

Present.on En la ziudad de Mexico a veinte
y ocho dias del mes de enero de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años ante el cappitan Don Juan

de ortega alcalde hordina
rio en esta dha ciudad por su
Mag.d se le yo esta petizion —

Pet.on — El cappitan Pedro de eguren
vezino de esta ziudad de Mexico
alvazea y tenedor de bienes del
cappitan Domingo de baraynca
difunto = Digo que para la qu
enta que estoy dando de dhos bie
nes conviene a mi derecho veri
ficar como Pedro de Iriartenaba
rro = francisco de coria Nicolas
Rodriguez = Xptobal de carba
jal = Xptobal sanchez caballero
vezinos que fueron del Real de pa
chuca y sultepeque y assimismo
Pedro Baca de salacar vezino
de Temascaltepeque = y Don mar
tin del hyerro vezino del pueblo
de sultepec deudores a dho difun
to de cantidades de pesos son ya
difuntos mucho tiempo a con los
quales no se puede hazer diligen
cia alguna por no hauer dejado
bienes ningunos —
a Vmd pido y supplico mande se me

Reziua ynformazion de como
los susso dhos son difuntos para
que en todo tiempo conste sobre
que sido justicia y dada se me en
tregue orijinalmente = Pedro
de eguren

Auto Y por su md. vista mando que
se le reziua al dho cappitan
Pedro de eguren la informa
zion que offreze y los testigos que
presentare se examinen al te
nor de esta peticion por ante el
presente scriuano publico
o otro real a quien da comission
y dada se le entregue orijinal
para el efecto que la pide y assi
lo probeyo = Don Juan de orte
ga = Joseph veedor scriuano
publico

1º En la ziudad de Mexico a catorze
dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
el cappitan Diego digo Pedro de egu
ren y Don Diego de Montejo saa
vedra en su nombre para la in
formazion que tiene offrezida y

y le esta mandada reziuir en ra
zon de lo contenido en su pedimi
ento presento por testigo a Don Cris
tan de Sandoval Zapata vezino
de esta ziudad del qual fue re
zeuido juramento que hizo por
Dios nuestro señor y la señal de la
cruz en forma de derecho prometio
dezir verdad y preguntado por
este pedimiento = dixo que lo que
saue es que francisco de coria alcal
de mayor que fue de las minas de
temascaltepeque = y nicolas Ro
driguez = y Xptobal de carbajal
y Pedro baca de salacar = y Don
Manuel del ierro vezinos que
fueron de las dhas minas a mu
chos años que son difuntos por
que los conozio en su vida y co-
munico por hauer sido como fue
este testigo alcalde mayor de las
dhas minas y saue que al tiem
po de su muerte no dexaron bie
nes ningunos porque siempre
fueron muy pobres = y el dho Don
Manuel del ierro murio siendo

Alcalde mayor de las minas de
chichicapa de vna cayda que dio
de vna mula y todos los bienes que
el susso dho dexo eran de su mu
ger porque el por si no tenia nin
gunos y esto es la verdad so car
go del dho juramento en que
se ratifico declaro ser de edad de
sesenta y vn años las generales
no le tocan y lo firmo = Don Cris
tan de sandobal capata = ante
mi nicolas de arauz ss.no Real

4º En la ziudad de Mexco a catorze
de março de dho año el dho Don Die
go de montesa avedra en el dho
nombre para dha informazion pre
sento por testigo al Bachiller Juan
Lopez de auiles beneffiçiado del
Partido de atlacoia del qual reze
vi juramento que hizo in verbo sa
cerdotis puesta la mano en el pe
cho prometio dezir verdad y pregun
tado por la dha petizion = Dixo que
conozio trato y comunico a francisco
de coria alcalde mayor que fue de
las minas de temascaltepeque
y a nicolas Rodriguez = xptobal de

de carbajal = Pedro baca de sa
lazar y a Don Manuel del ierro
vezino que fue de dhas minas
y sabe que a mucho tiempo que
fallezieron y al tiempo de su mu
erte no dexaron bienes ni caudal nin
guno porque siempre los conozio
muy pobres y quando murio el
dho Don manuel del ierro queda
ron algunos bienes estos saue este tes
tigo pertenezian a su muger por
ser como eran suyos y que el su
so dho nunca tubo bienes nin
gunos propios y murio de vna
cayda que dio de vna mula siendo
alcalde mayor de las minas de
chichicapa y esto es publico y no to
rio publica voz y fama y la ver
dad so cargo del dho juramen
to en que se ratifico declaro ser
de edad de quarenta años poco mas
o menos y las generales no le to
can y lo firmo = Bachiller Juan
Lopez auiles = ante mi nicolas
arauz ss.no Real

4º En la ziudad de Mexco a quinze
dias del mes de março de mill y
seiscientos y sesenta y dos años

La parte del dho Cappitan Pe
dro de eguren como alvazea
del Cappitan Domingo de bara
ynca para la ynformazion que
tiene offrezida y le esta man
dada rezeuir presento por testi
go a vn hombre español que se
dijo llamar el Cappitan Juan de
fonseca vezino de la Jurisdicci
on de Pachuca estante en esta zi
udad del qual fue rezeuido ju
ramento y lo hizo por Dios y la Cruz
so cargo del qual prometio dezir
verdad y preguntado por el tenor
del pedimiento dixo = que cono
zio a Pedro de Iriarte nauarro
mercader y a Xptobal sanchez caua
llero minero vezinos que fueron
del dho Real de Pachuca donde
los trato y comunico familiarmen
te y abra demas de doze años a es
ta parte que murieron el dicho
Xptobal sanchez cauallero pri
mero que el dho Pedro de Iriarte
nauarro poco tiempo los quales
murieron tan pobres y con tantas
deudas que apenas tubieron para

Poder enterrarlos estandole
deviendo el dho Xptobal san
chez cauallero a este testigo mu
cha cantidad de pesos los qua
les no cobro por no hauer bienes
ningunos y esto es publico y noto
rio en el dho real y en otras par
tes y la verdad para el Juramen
to que tiene fho en que se afirmo
y ratifico declaro ser de edad de
cinquenta y cinco años las gene
rales no le tocan y lo firmo = Juº
de fonseca = ante mi Gaspar de
Rueda ssno Publico

En la ziudad de Mexco a quin
ze dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
el dho Don Diego de Montejosa
Avedra en nombre del dho su parte
para la dha su informazion
presento por testigo a Francisco
de narbaez maestro de zerero ve
zino de esta ziudad que tiene su
tienda en el empedradillo de es
ta ciudad del qual fue rezevido
Juramento que hizo por Dios nuestro

señor y la señal de la cruz en
forma de derecho prometio de
dezir verdad y preguntado por
la petizion de las foxas antes de
esta = Dixo que Pedro de Iriarte
nauarro y Xptobal sanchez ca
ballero vezinos que fueron del Real
y minas de Pachuca son ya difun
tos porque el dho Pedro de Iriarte
nauarro a tiempo de veinte años
poco mas o menos que fallecio = y
el dho Xptobal sanchez caballe
ro a tiempo de mas de doze años
que tambien fallecio y no dexaron
bienes ni caudal ninguno por
que murieron muy pobres por
que los conozio trato y comunico
y por esta causa y hauer sido el
dho Pedro de Iriarte nauarro su
padrino de Baptismo demas de
que es publico y notorio publica
voz y fama lo suso dho y la ver
dad so cargo del dho Juramento
en que se ratifico declaro ser de
edad de treinta y tres años poco
mas o menos y que no le tocan las
generales mas de hauer sido su padrino

El dicho Pedro de Iriarte naua
rro como dho tiene y lo firmo =
Fran.co Narbaez - ante mi Nicolas
Alvarez scribano Real

Pagos.on - Don Diego de Montesa Avedra
en nombre de el cappitan Pedro de
Eguren alvazea y tenedor de bienes
del cappitan Domingo de Baraynca
difunto = digo que por el ultimo li
bro borrador del dho difunto a foxas
dos pareze deue Fran.co de Poycochea
setenta pesos desde el año de mill
y seis cientos y treinta y siete - y Don
Agustin de Valdes cinquenta pesos
en dha foxa - y dicho año y a lonso
de santa cruz ochenta y quatro pesos
y cinco tom.s a foxas noventa y una des
de el año de mill y seis cientos y quaren
ta y quatro los quales murieron
antes que muriesse el dho cappitan
Domingo de Baraynca muy pobres por
lo qual no se pudo hazer diligencia
alguna en esta razon y p.a que en to
do tiempo conste conviene al derecho
de mi p.te se me reziua inform.on de lo que
llevo R.do = a V.md pido y supp.co mande
se me reziua dicha informazi
on y dada se me entregue original

mente pido Justicia y en lo neze
sario &c.ª = Don Diego de Mon
tejo Saavedra

Pres.on En la ziudad de Mexico a veinte
y siete dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años ante el Cappitan Don Juan
de Hortega alcalde hordinario
de esta dha ziudad se le yo esta pe
Auto ticion = y por su merced vista man
do se le Reziua la informazion
que offreze por su pedimiento y
la comete al presente scribano
o otro real a quien dio comission
y se le entregue original y haga
la fee que hubiere lugar de dere
cho assi lo probeyo = Don Juan
de Ortega = Gaspar de Rueda es
Inform.on criuano Publico

En la ziudad de Mexico a
veinte y siete dias del mes de fe
brero de mill y seiscientos y sesen
ta y dos años Don Diego de Monte
jo Saavedra en nombre de su
Parte para la informazion que
por esta petizion tiene offrezi
da y le esta mandado Reziuir

En lo que toca a lorenzo de
Santa Cruz contenido en ella pre
sento por testigo a vn hombre
español que dixo llamarse Ju.º
del Rosal y ser maestro de erre
ro vezino de esta dha ciudad jun
to al Collegio de señora Santa ana
de la Compañia de Jesus del qual
fue rezeuido Juramento que hi
co por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de dere
cho prometio dezir verdad y pre
guntado por dha petizion = dixo
que conoze al dho cappitan Pedro
de Eguren por cuya parte es pre
sentado por testigo y conozio en
su vida al dho alonso de santa
Cruz y lo trato y comunico por ser
vezinos de pared en medio en vn
mismo barrio y saue que puede
aver tiempo de mas de diez años
antes mas que menos que el di
cho alonso de santa cruz murio
y paso de esta presente vida
y le vido muerto este testigo y se
hallo a su entierro y murio muy
pobre que no dexo bienes ningunos

y le pareze murio primero que
el dho Domingo de tarayncas y
esto es la verdad so cargo del dho
juramento en que se ratifico de
claro ser de edad de quarenta
años poco mas o menos las gene
rales no le tocan y no firmo por
que dijo no saver = ante mi nico
las arauz ss.no Real

4º En la ziudad de Mexco a veinte
y siete dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años el dho Don Diego de Mon
tejo sa avedra en nombre del dho
su parte para la dha su informazi
on presento por testigo a francisco
tamariz maestro de cirujano jun
to al collegio de santa ana de la
compañia de Jesus de esta ciudad
del qual fue rezevido juramento que
hizo por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho pro
metio dezir verdad y preguntado
por la petizion de suso = dijo que
conoze al dho cappitan Pedro de
Eguren por cuya parte es presen

tado por testigo y conozio a alon
so de santa cruz maestro de er
rador vezino que fue de esta di
cha ziudad y a difunto y lo trato
y comunico por ser su vezino
de pared en medio y save que a mu
chos años que el susso dho murio
y passo de esta pressente vida
sin dejar bienes ningunos y este
testigo le vido muerto y se hallo
a su entierro y esta es la verdad
so cargo del dho juramento
en que se ratifico y declaro ser de
edad de mas de quarenta años
y las generales no le tocan y lo fir
mo = francisco tamariz = ante
mi nicolas arauz ss.no Real

4º En la ziudad de Mexco en
veinte y siete de febrero de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
el dho Don Diego de Montejo sa
avedra en nombre de su parte p.a
la dha informazion presento
por testigo a un hombre español
que dijo llamarse Juan de len
y ser maestro de barbero que esta
en compañia de fran.co tamariz

Junto al Collegio de santa ana
de la Compañia de Jesus de esta
ziudad del qual fue rezeuido
Juramento que hizo por Dios nu
estro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio de
dezir verdad y preguntado por la
petizion = dixo que conoze al dho
cappitan Pedro de eguren que le
pressenta por testigo y conozio a
alonsso de Sta Cruz ya difunto
y lo trato y comunico hasta que
murio y passo de esta pressente
vida por hauer sido ambos y todos
vezinos de vn mismo barrio y
saue que a muchos años que el
susso dho fallescio tan pobre que
no dexo ningunos bienes y le vi
do muerto naturalmente y se
hallo a su entierro que le pareze
abra mas de diez años antes mas
que menos todo lo qual es publi
co y notorio publica voz y fama
de mas de hauerlo visto este tes
tigo y la verdad so cargo del di
cho juramento en que se ratifico

declaro ser de edad de mas de quaren
ta años y que las generales de la ley
no le tocan y lo firmo = Juan de leon
ante mi nicolas arauz ssno del

4º En la ziudad de Mexico a diez
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
el dho Don Diego de Montejo sa
avedra en nombre de su parte pa
ra la informazion de la muerte
de Don agustin de valdes conte
nido en dha Petizion pressento
por testigo a el lizenciado Don diego
de valdes y sande Presbytero de
quien rezivi Juramento y lo
hize in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho y preguntado
por la petizion = dixo que abra ti
empo de diez años poco mas o me
nos que el dho Don Agustin de
valdes murio y passo de esta pres
te vida y no dexo bienes ningunos
por cuya caussa no hizo testamen
to ni otra disposicion ni declaro
esta ni otra ninguna deuda y esto
es la verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico y declaro
ser de edad de zinquenta y vn años

y que no le tocan las generales
mas de ser hermano del dho Don
Diego de Valdes = Don Diego de
Valdes y Sande = ante mi Nicolas
de Arauz ssno Rl

1º En la ziudad de Mexco dho dia
diez de março del dho año el
dicho Don Diego de Montejo
Saavedra para la dha su informa
zion pressento por testigo a Don
Juan Cano Motezuma vezino de
esta dha ziudad de quien se reci
bio juramento que hizo por Dios
nuestro señor y la señal de la Cruz
en forma de derecho prometio de
dezir verdad y preguntado por
la petizion = dixo que puede
haver tiempo de diez años poco
mas o menos que el dho Don Agus
tin de Valdes murio y passo de esta
pressente vida y saue que murio
sin hazer ni otorgar testamento
ni otra ninguna disposicion ni
declarar como no declaro cosa
alguna y que vn esclabo que este
testigo le conozio por sus bienes
se vendio para su entierro y esto

es la verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico declaro ser
de edad de treinta y dos años y que aun
que el dicho difunto fue tio de este
testigo a dicho verdad las demas ge
nerales no le tocan y lo firmo = Don
Juan Antonio Cano Montessuma = an
te mi Nicolas Arauz

2º En la ziudad de Mexico a diez
dias del mes de março de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el dho Don
Diego de Montejo y Saavedra en nom
bre de su parte para la dha su infor
mazion presento por testigo a Don Luis
Rodriguez de Medina Valdes vezi
no de esta ziudad del qual fue reze
vido juramento que hizo por Dios
nuestro señor y la señal de la Cruz
en forma de derecho prometio de
zir verdad y preguntado por la peti
zion de las fojas antes de esta en que
a la muerte de Don Agustin de Val
des contenido en ella = dixo que puede
haver tiempo de diez años poco mas
o menos que Don Agustin de Valdes con
tenido en esta petizion murio y passo de
esta pressente vida y que no hizo ni otorgo
testamento ni declaro cossa ninguna

y que solo dexo por sus bienes vn escla
vo que fue prezisso venderle para su
entierro y esto es la verdad so cargo
del dho juramento en que se ratifi
co declaro ser de edad de treinta y ocho
años y que aunque el dho Don agustin
de Valdes fue su tio a dicho la verdad
las demas generales no le tocan y
lo firmo = Don Luis Rodriguez de
medina y valdes = ante mi nicolas
de arauz ssno Real

4º En la ziudad de Mexco a catorce
dias del mes de março de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el dho
Don Diego de Montejo saavedra en
nombre de su parte para la dha su in
formazion presento por testigo a Juan
Baptista de abesia maestro de espa
dero en la plazuela del tolador de esta
dha ziudad del qual fue rezeuido jura
mento que hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de de
recho prometio de dezir verdad y pre
guntado por la petizion en quanto
a francisco de Poycochea contenido
en ella = dixo que conozio al suso
dho y que sabe que a mucho tiempo
que fallescio y passo de esta presente vida

y que no dexo bienes ningunos al
tiempo de su muerte porque an
tes que muriesse le conozio este tes
tigo y le trato y comunico y no lo te
nia porque fue nezessario que le cura
sen de la enfermedad que pade
zio y enterrassen de limosna co
mo es publico y notorio y que esto
es la verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico declaro ser
de edad de quarenta años poco mas
o menos y las generales no le tocan
y lo firmo = Juan Baptista de avesia
ante mi nicolas a Rauz ssno Real

4º En la ziudad de Mexco en dicho dia
mes y año dhos el dho Don Diego
de Montejo saavedra en el dho nom
bre para la dha su informazion pre
sento por testigo a Joseph de narbaez
mercader en la calle de san agustin
y vezino de esta dha ziudad del qual
fue rezeuido juramento que hizo
por Dios nuestro señor y la señal de
la cruz en forma de derecho prome
tio dezir verdad y preguntado por
la dha petizion en quanto al dho
Franco de Poycochea = dixo que el dho

Francisco de Poycochea es fallezido tiempo a y sabe que no dexo bienes ni caudal ninguno porque en su enfermedad se curo Pedro de Torres narbaez Padre de este testigo y auiendo fallezido de la dha enfermedad se enterro de limosna y esto es la verdad publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del dho Juramento en que se ratifico declaro ser de edad de treinta y dos años poco mas o menos y las generales no le tocan y lo firme = Joseph narbaez - Nicolas ara uz ss.no Rl

Pres.on En la ziudad de Mexco a veinte y siete de febrero de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Cappitan Don Juan de ortega alcalde ordinario de esta ziudad se leyo esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo saavedra en nombre del Cappitan Pedro de Eguren alvazea y tenedor de bienes del Cappitan Domingo de Barayuca difunto = digo que el Cappitan ant.o de armora vezino que fue de la ziudad

de la vera cruz nueba pareze se ve a los bienes del dho difunto un mill ciento y treze pesos y quatro tom.s por quenta de libro a foxas nueve del ultimo libro borrador del dho difunto. Y porque el dho ant.o de Armora estubo muchos años perlatico y en cama y muy pobre y por hauer muerto mucho tiempo a y no poderselo hauer reconvenido con dha quenta conviene al derecho de mi parte se mereziua informazion de lo que llebo referido — a V.md pido y supp.co mande se mereziua la dha informazion para que en todo tiempo conste y dada se me entregue orijinalmente pido justicia y en lo nezess.o &a = Don Diego de Montejo saavedra

Auto Y por su md vista mando se le reziua la informazion que offreze por este pedimiento ante el pres.te ss.no y otro real a quien da comission y haga la fee que hubiere lugar en derecho y se le entregue orijinalmente y assi lo proveyo = Don Juan de ortega - ante mi Gaspar de Vueda

Informaz.

Escriuano Publico

En la ziudad de Mexico a dos
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años Con
diego de Montejo saavedra en nom
bre de su parte para la informazi
on que tiene offrezida y le esta man
dada rezeuir en razon de lo con
tenido en su pedimiento presento
por testigo a vn hombre español
que dijo llamarsse antonio Lopez
de torres y ser vezino de la ciudad
de la nueba veracruz y ser tene
dor de bastimentos armas y mu
niciones de la Real armada de
Barlovento por su Magd que al pre
ssente esta en esta ziudad de me
xico en negozios y pretensiones
del qual fue rezeuido Juramen
to que hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de
derecho prometio de dezir ver
dad y preguntado por la petizion
= dixo que lo que de ella sabe es
que antonio de armora conte
nido en ella fue vezino de la dha
ziudad de la nueba veracruz
y le conozio en su vida y siempre

estubo muy enfermo i impedido
de salud por muchos achaques que
padezio y impedimento de poder
salir de su cassa ni hazer acto ninguno
personal porque siempre estubo
perlatico hasta que fallescio y passo
de esta pressente vida pobre y ne
zessitado y esto es la verdad so car
go del dho Juramento en que se
ratifico y esto es publico y notorio
de claro ser de edad de cinquenta
y seis años poco mas o menos y las ge
nerales no le tocan y lo firmo = ant.o
Lopez de torres = ante mi nicolas
arauz ss.no Real

En la ziudad de Mexico en el dho
dia dos de marzo de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años el dho Con
diego de Montejo saavedra para la
dha su informazion presento por
testigo a vn hombre español que dijo
llamarsse Pedro de soto y ser vezino
de la ciudad de la nueba veracruz
y residente en esta de Mex.co del qual
fue rezeuido Juramento que hizo
por Dios nuestro señor y la señal de
la cruz en forma de derecho prome
tio dezir verdad y preguntado por
la petizion = dijo que hauiendo ido

Cel testigo a la ciudad de Veracruz en ella a antonio de armona vezino de dha ciudad muy enfermo de grabes y mortales enpedimentos de que pareze hacer cossa alguna personalmente ni salir de su casa y sabiendo salido de dha ciudad y buelto a ella entro a cassion de ser cel testigo por publico y notorio q̃ abia muerto el dho antonio de armona en la dha ciudad y preguntando por ella algunas personas por haverle de pasar enfermo como tiene dho y esto es la verdad so cargo del dho juramento en que se ratifica de claro de verde edad de veinte y quatro años poco mas menos las generales de la ley no lo toca cargo firmo = Pedro de ribera = Antemi Nicolas de aranz scrno Real

En la ciudad de Mexico a dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y dos años el dho don diego de Montes de la vera en nombre del dho su parte presento por testigo a un hombre español que dijo llamarse Bernardino Callejas mancebo estante en esta ciudad de Mexico del qual fue

Recibido juramento que hizo por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por la dha peticion = dijo que cel testigo conoze en la dha ciudad de la nueba Veracruz como tal vezino que es della a antonio de armona contenido en dha peticion y sabe que el dho estubo mucho tiempo enfermo y empedido de grabes y mortales enfermedades que notan solamente no salia de su casa ni hacia cossa ninguna por su persona y assi estubo hasta que murio y paso de esta presente vida por que el dho muerto cel testigo natural mente y esto es la verdad publico y notorio so cargo del dho juramento en que se ratifica de claro de verde edad de veinte y nueve años las generales de la ley no lo toca cargo firmo = Bernardino Callejas = ante mi Nicolas de aranz scrno Real

Y luego incontinente el dho don diego de Montes de la vera en nombre de su parte presento por testigo a un hombre español que dijo llamarse Capitan Domingo de Barayaca vecino que reside en esta ciudad de Mexico del qual fue recibido juramento que hizo por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por la dha peticion = dijo que cel testigo conoze en la dha ciudad de la nueba Veracruz como tal vezino que es della a antonio de armona contenido en dha peticion y sabe que el dho estubo mucho tiempo enfermo y empedido de grabes y mortales enfermedades que notan solamente no salia de su casa ni hacia cossa ninguna por su persona y assi estubo hasta que murio y paso de esta presente vida por que el dho muerto cel testigo natural mente y esto es la verdad publico y notorio so cargo del dho juramento en que se ratifica de claro de verde edad de veinte y nueve años las generales de la ley no lo toca cargo firmo = Bernardino Callejas = ante mi Nicolas de aranz scrno Real

Y luego incontinente el dho don diego de Montes de la vera en nombre de su parte presento por testigo a un hombre español que dijo llamarse Capitan Domingo de Barayaca vecino que reside en esta ciudad de Mexico del qual fue recibido juramento que hizo por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por la dha peticion = dijo que

Con todo fiado de quien Vmd. es le
supplico que por quinze o veinte
dias que estara la requa de acucar
de Xalapa aqui me haga merced de
suplirme prestados dozientos
pesos que al tiempo dicho los vol
uere al punto y siendo seruido de
hazerme merced de ellos los puede
traer el portador que es el lizen
ciado antonio de acosta dejando
en este papel Rezivo de ellos y se sir
ua de perdonarme esta llaneza
que no la tubiera yo menos que co
noziendo su prozeder de Vmd. cuya
vida guarde nuestro señor largos
años como deseo Rª de la passada
diez y seis de septiembre de mill
y seiscientos y quarenta y cinco años
Besa la mano de Vmd. su mayor
seruidor = Lizdo. Don Bernaue de
la higuera y amarilla = y al mar
gen del = Rezeui los dozientos pe
sos contenidos en este papel oy dia
de la ffha = Antonio de Acosta —
Testimº Nicolas arauz scribano del Rey
nuestro señor certifico y doy fee que

En virtud de peticion que pre
sento el cappitan Pedro del gu
ren alvazea y tenedor de bienes
del cappitan Domingo de barayneu
difunto ante la Justicia hordina
ria de esta ziudad y gaspar de Ru
da scribano publico = dixo que
por el libro borrador de tratos y
correspondenzias que dho difun
to tubo con diferentes personas
desde el año de mill y seiscien
tos y treinta y cinco hasta el de
quarenta y cinco parezia estar
formada quenta con Doña Jua
na de Riuera viuda madre de
alonso hortiz de ora vezina de
esta ziudad a foxas ochenta y
ocho por la qual restaba deuien
do a dhos bienes vn mill sesen
ta y nueve pesos y seis tomines
en esta manera = Los seiscientos
sesenta y nueve pesos y seis tomi
nes por su quenta — y los quatro
cientos que por su ordendio al Sr.
Doctor Juan Hortiz de ora su hi
jo inquisidor que fue de cartaje
na y para poder cobrar dha cantd.

Pidio que el dho alonso hortiz
de ora como su hijo alvazea y he
redero con juramento declarasse
si era deudora a dhos bienes de dha
cantidad que juro serle debidos y
haviendosele mandado hazer
la dha declarazion le e buscado
en casa del señor Doctor Don
alonso hortiz de ora Juez gober
nador provisor y vicario general
de este arcobispado su hijo donde
vive y pedido le lizencia para ello
a su merced no a podido ser havido
des de quatro deste pressente mes
y año de la ffha hasta veinte y
uno del aunque e ido en differen
tes dias y ocassiones diziendo
la gente de su cassa no estar en
ella segun pareze de dha peti
cion y auto y diligenzia que
en ella pusse y de pedimiento de
la parte di el pressente en la
ciudad de Mexico a treinta dias
del mes de marzo de mill y seisci
entos y sesenta y dos años testigos
Pedro de Arauz y Don Gaspar de

Vega vezinos de Mexico = en testi
monio de verdad hago mi signo =
Nicolas de Arauz ssno

Certifico y doy fee que haviendo
pedido ante la Justicia hordina
ria de esta ziudad y Gaspar de Rui
da ssno publico Don Diego de
Montejo saavedra en nombre del
cappitan Pedro de eguren alva
zea y tenedor de bienes de los que
quedaron del cappitan Domingo
de Barayncа difunto que antonio
Diaz del castillo Alguacil execu
tor del consulado de esta ziudad
declarasse si era deudor a dhos bie
nes de setenta y cinco pesos de oro
comun conforme a su libro borra
dor y notificadosele y ffho jura
mento en forma confesso de ver
los cuya declarazion acepto el
dho Don Diego de Montejo saa
vedra en dho nombre y pidio man
damiento de execucion y se le des
pacho en forma y se trabo en la
capa de dho antonio Diaz del cas
tillo por Grabiel hortiz teniente
de alguazil mayor de esta ziudad

y ante mi por dha cantidad de pesos
costas y dezima del alguacil ma
yor con protestazion de la mejorar
y el dho antonio diaz dio fianza
de saneamiento y se le notificaren
los terminos de dha exon segun
consta de los autos que quedan en
el dho officio a que me refiero
y de pedimiento de la parte di el
presente en la ziudad de Me
xico a catorce dias del mes de mar
co de mill seiscientos y sesen
ta y dos años testigos Pedro de arauz
y nicolas de aspilla vezinos de me
xico = en testimonio de verdad
y hago mi signo - Nicolas de arauz
ssno del Rey nro Sor

Pres.on En la ziudad de Mexco a seis
dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
ante el Cappitan Don Juan de or
tega valdivia alguazil mayor
del consulado y alcalde ordina
rio en esta dha ziudad por su ma
gestad se le yo esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo sa avedra

en nombre del Cappitan Pedro
de eguren albazea y tenedor de
bienes del Cappitan Domingo de
Baraynca difunto = digo que por
el ultimo libro borrador del di
cho difunto a foxas quarenta y
uno pareze ser deudor el abbad
de señor san anton fray Juan Perez
xil de dozientos pesos de resto
de quentas desde el año de mill
y seiscientos y treinta y nuebe
y por haver muerto el dho abbad
muchos años a muy pobre no
se a podido hazer diligenzia
en esta razon y conviene en dere
cho de mi parte hazer informa
zion de haver muerto el susso
dho sin dejar bienes

a V.md pido y supp.co mande se
me reziva dha informazion
y que en todo tiempo conste y da
da se me entregue orijinalmen
te pido Just.a y en lo nezessario
R.a Don Diego de Montejo sa
avedra

y vista por su md mando se le re

Reziua la informazion que o
freze por su pedimiento ante el
presente ss.no vo tro R.l aquien di
comission y los testigos que presen
tare se examinen por el tenor
de el y ffa se le entregue orijinal
mente y assi lo probeyo — Don
Juan de ortega = Joseph veedor
ss.no publico

Informaz.on En la ziudad de Mexico a seis
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
Don Diego de Montejo saavedra
en nombre de su parte para la in
formazion que tiene offrezida
y le esta mandada rezeuir por
y en razon de lo contenido en su pe
dimiento presento por testigo a
vn hombre que dijo llamarse fr.
Diego Gonzalez y ser de la horden
de señor Sananton de esta dha
ziudad frayle lego del qual re
zeui juramento que hizo por Dios
nuestro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio
de dezir verdad y preguntado

Por la petizion = dixo que lo que
sabe es que fray Juan Perez xii
Abbad que fue del señor Sanan
ton de esta dha ziudad de quien
este testigo fue compañero a mucho
tiempo que murio y passo de esta
presente vida porque le vido
muerto y no dejo bienes ni cau
dal ninguno propio porque mu
rio muy pobre de mas de que con
forme al voto de su relijion
no puede ni deue tenerlos y esto
es la verdad so cargo del dho
juramento en que se ratifico y de
claro ser de edad de veinte y ocho
años poco mas o menos y las ge
nerales no le tocan y lo firmo =
fray Diego Gonzalez — ante mi nico
las de arauz ss.no Real

En la ziudad de Mex.co a seis dias
del mes de marzo de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el
dicho Don Diego de Montejo sa
avedra para la dha su informaz.on
presento por testigo a vn hombre es
pañol que dijo llamarse Pedro

estaño y ser vezino de esta dha
ziudad junta al hospital del
señor sananton donde tiene tien
da de menudenzias del qual fue
rezevido juramento que hiço
por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho
prometio de dezir verdad y pre
guntado por esta petizion = dixo que
este testigo conozio trato y comunico
al Padre fray Juan Perez Xil Abbad
del hospital de señor sananton por
vivir como dho tiene junto a dho hos
pital y save que el susso dho murio
y passo de esta presente vida mucho ti
empo a y que esta muy pobre por cuya
causa no dexo bienes ningunos de
mas de que los tales frayles no deven
tenerlos mediante su profession y vo
tos que hazen y le vido muerto na
turalmente y esto es la verdad so car
go del dho juramento en que se rati
fico declaro ser de edad de cinquen
ta y quatro años y las generales no
le tocan y no firmo porque dixo no saver
escrivir = ante mi nicolas de arauz
escrivano Real

En la ziudad de Mexco a seis dias
del mes de marzo de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años el dho don
Diego de Montejo saavedra en el
dho nombre para la dha su infor
mazion presento por testigo a Pedro
de Rivera official de pluma vezi
no de esta dha ziudad del qual fue
rezevido juramento que hiço
por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho prome
tio de dezir verdad y preguntado
por la petizion = dixo que a mucho
tiempo que fray Juan Perez Xil
Abbad del señor sananton de es
ta ziudad fallescio y passo de esta
presente vida porque le vido muer
to y save que murio muy pobre
y no dexo bienes ningunos y esto es la
verdad so cargo del dho jura
mento en que se ratifico declaro
ser de edad de mas de zinquenta y
ocho años poco mas o menos las gene
rales no le tocan y lo firmo = Pedro
de Rivera = ante mi nicolas ara

Cn vz. Sno Rl

Present en la ziudad de Mexco a nueve

Dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y sesenta y dos años ante
el Cappitan Don Juan de Ortega
Valdivia alcalde ordinario de
ella por su Mag.d se leyo esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo saavedra
en nombre de el Cappitan Pedro
de Eguren como Albazea y tenedor
de bienes del Cappitan Domin
go de Barayncadifunto = digo
que por una memoria parezeser
deudor el Cappitan Martin de E
guiluz de dozientos quarenta
y ocho pesos y quatro tom.s de oro co
mun a dhos bienes y porque a mu
cho tiempo que esta ausente de
esta ziudad el dho cappitan
no se a podido hazer diligencia
para su cobranza y conviene al
derecho de mi parte hazer infor
mazion de la ausencia del di
cho Cappitan Martin de Eguiluz
para que en todo tiempo conste
a Vmd pido y supplico mande se
me reziva dha informazion
y dada se me entregue orijinal
pido just.a y en lo nezessario &.a Don

Don Diego de Montejo saave
dra

Auto y por su md vista mando se le re
ziva al contenido en nombre de
su parte la informazion que offre
ze por esta petizion y la comete al
presente ss.no o otro Real a quien
la comission y ffha se le entregue
orijinalmente y haga la fee que
hubiere lugar de derecho y assi lo
proveyo = Don Juan de Ortega
Gaspar de Rueda ss.no Publico

Informaz.on En la ziudad de Mex.co a nue
ve dias del mes de marzo de mill
y seiscientos y sesenta y dos años
Don Diego de Montejo saavedra
en nombre de su parte para la in
formazion que tiene offrezida
y le esta mandada rezevir en
razon de lo contenido en este
supedimiento presento por testi
go al Cappitan y sargento mayor
Don Juan Miguel del Puerto ve
zino de esta ziudad del qual fue
rezevido juramento que hizo por
Dios nuestro señor y la señal de la Cruz

en forma de derecho y prometio de
dezir verdad y preguntado por la
petizion = dixo que conoze al cappn
Martin de Giluz contenido en esta
petizion y saue que el susso dho a mu
chos años que falta de esta ziudad por
hauerse ido de ella sin que este testigo
aya sauido desde que se fue hasta oy
donde esta el susso dho y esto es pu
blico y notorio publica voz y fama
y la verdad so cargo del dho juramen
to en que se ratifico declaro ser de
edad de treinta y siete años poco
mas o menos las generales no le to
can y lo firmo = Juan Migl del Puerto
Ante mi Nicolas Arauz ssno Rl

4º En la ziudad de Mexco en el
dicho dia nuebe de marzo del dho
año el dho Don Diego de Montejo
sa Avedra para la dha su informa
zion presento por testigo a Nicolas de
Aspilla vezino de esta ziudad del
qual fue rezeuido juramento que
hizo por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho prome

tio de dezir verdad y pregunta
do por la dha petizion = dixo que
conoze al cappitan Martin de Gi
luz y saue que el susso dho fue
vezino y morador de esta ziudad
y a mucho tiempo que se fue y ausen
to de ella sin que en ninguna ma
nera este testigo aya sauido ni oy
do dezir donde este y sus bienes
y esto es lo que saue y es publico y no
torio publica voz y fama y la ver
dad so cargo del dho juramen
to en que se ratifico declaro ser de
edad de veinte y ocho años poco
mas o menos y las generales no le
tocan y lo firmo = Nicolas de Espilla
ante mi Nicolas Arauz ssno Rl

Ultranza En la ziudad de Mexico a quatro
dias del mes de abril de mill y sei
cientos y cinquenta años ante
mi el ssno y testigos Pedro de Egu
ren syndico general de la prova
del santo evangelio al bazeabe
nedor de bienes y heredero del cappn
Domingo de Baraynca difunto nom

nombrado en el testamento
que hizo y otorgo ante mi el pre
sente escriuano de que doy fee y que
conozco al dho Pedro de eguren
que a vssado y vssa dho cargo
y como tal otorgo que libraba y
libro sobre el cappitan Martin
de Garospe para que el susso di
cho pague a letra vista al padre
predicador fray Geronimo Hortiz
del horden de san Francisco y
guardian de Guatinchan dozien
tos y ochenta pesos que el dho ca
pitan quedo deviendo a los bie
nes del dho cappitan Domingo de
barayuca y se los paga el dho otor
gante al dho Padre guardian
por quenta de mas cantidad que
el dho difunto le quedo deviendo
quedandoselos y pagandoselos al
dho Padre Guardian o a quien tu
biere su poder estaran bien pagados
y da por libre al dho cappitan Mar
tin de Garospe y otorgo libranza
y lo firmo testigos el lizdo Don diego

de Valdes y el lizenziado
Pedro de Armenta presbyteros
y Xptobal de toledo presentes=
Pedro de eguren= en testimonio
de verdad lo signo- Juan de
Monzon ssno Real

Carta Señor Cappitan Pedro de eguren
a cabo de rezivir vna de vmd
de mano de mi padre Guardian
fray Geronymo hortiz y esta su pa
ternidad a caballo y no e querido
aunque en vrebe satisfazer a ella
y dar a vmd el pessame de la mu
erte del señor Domingo de bara
yuca que Dios aya y tenga vida
vmd para que haga bien por
su alma y acuda a sus honrradas
obligaziones= en quanto a los
dozientos y ochenta pesos que
vmd me abissa y libra en mi me
marauillo mucho porque yo
no soy deudor de ninguna can
tidad porque como se vera por
cartas hubo algunas de penten
cias de poca cantidad entrada

Por salida sin detencion de la
una ni otra parte y esto abra algu
nos diez años y eran de algunos
Religiosos y si bien me quiero acor
dar el ultimo resto se dio al Padre
Artiaga quando vino por Guardian
de esta cassa y despues acano e teni
do como digo entrada ni salida
y esto de a tantos años y era justo
que a de ver yo qualquiera cosa
se me hubiera escrito ny yo die
ra lugar a esta dilazion y mas
quando a gorazinco años estube
en esa ziudad y tube el pleyto
en el consulado y fue prior
el señor Domingo de Barayncа
que Dios aya y fue mi Juez Vmd
Repasse todos los papeles y
cartas y hallara ser esto verdad
demas que como digo ni su merced
me hablo en ello en essa ziudad
ni yo tampoco como cossa que no
havia ninguna dependenzia
y buscare cartas antiguas y dar
con ellas la satisfaccion y siem
pre estare muy al servicio de
Vmd cuya vida guarde Dios como

Deseo angeles diez y ocho de
abril de mill y seiscientos y cinq.ta
de Vmd su mas servidor = Martin
de Gorospe

Presentacion En la ziudad de Mexico a veinte
y siete de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y dos años an
te el cappitan Don Juan de or
tega alcalde ordinario de esta
ziudad se leyo esta petizion

Petizion Don Diego de Montejo sa a
vedra en nombre de el cappitan
Pedro de eguren alvazea y tene
dor de bienes del cappitan Domin
go de Barayncа difunto = digo
que por el ultimo borrador del
libro del dicho difunto parezeaso
nas cinquenta y tres ser deudor
a dichos bienes el cappitan tal
tassar de la Barrera desde el año
de seiscientos y quarenta de cien
to y cinquenta pesos de oro co
mun el qual a muchos años que
murio sumamente pobre por lo
qual no se pudo hazer diligen
cia en esta razon y para que en
todo tiempo conste de lo que llevo

referido conviene al derecho
de mi parte se le reziua informa
zion de lo contenido en este pedi
miento

A Vmd pido y suplico mande
se reziua dha informazion y
dada se me entregue orijinalmen
te pido Justicia y en lo nezessario
&a = Don Diego de Montejo saa
vedra

auto Y por su merced vista mando se
le reziua la informazion que
offreze al tenor de su pedimi
ento ante el pressente scriuano
o otro Real a quien da comission
y fha se le entregue orijinal
mente y haga la fee que hubie
re lugar de derecho y assi lo pro
veyo = Don Juan de ortega = Pas
par de Rueda ss.no Publico

Inform.n En la ziudad de Mexico a dos
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
Don Diego de Montejo saavedra
en nombre del dicho su parte
para la dicha su informazion
pressento por testigo a Juan del

Gado corredor de lonja vezino
de esta ciudad del qual fue rezeuido
Juramento que hizo por Dios nues
tro señor y la señal de la cruz en
forma de derecho prometio dezir
verdad y preguntado por la pe
ticion de suso = dixo que lo que sabe
es que al tasar de la Barrera conte
nido en dha petizion a tiempo de
mas de catorze años que murio y pa
sso de esta pressente vida porque le
le vido muerto naturalmente y en
el discurso de mucho tiempo que
le conozio trato y comunico siem
pre le conozio sumamente pobre
y nezessitado de suerte que quando
murio no dexo ni aun para enterrar
se y esto es la verdad so cargo
del dho Juramento en que se ra
tifico y declaro ser de edad de mas
de zinquenta años las generales
no le tocan y lo firmo = Juan del
gado ante mi nicolas a Rauz ss.no R.l

4.o En la ziudad de Mex.co a tres
dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y sesenta y dos años el dho
Don Diego de Montejo saavedra pare

La dha su informazion en el
dho nombre pressento por testigo
a antonio Diaz del castillo algua
cil executor del consulado de esta
nueba Hespaña y vezino de
esta dha ziudad del qual fuere
zeuido Juramento que hico por Dios
nuestro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio
dezir verdad y preguntado por la
dha petizion = dixo que lo que de
ella sabe es que el cappitan Balta
sar de Barrera a tiempo de mas de
catorce años que fallezio y passo de
esta pressente vida y murio tan po
bre y con tan suma nezesidad
que el thesorero Juan de ontibe
ros Barrera le enterro de limos
na como le enterro de su dinero re
pecto de no hauer dexado como no
dexo bienes ningunos y este testigo
le vido muerto y se hallo en su en
tierro y le conozio en su vida trato
y comunico mucho tiempo y esto
es la verdad so cargo del dho Jura
mento en que se ratifico declaro ser
de edad de mas de zinquenta años

Las generales no le tocan y lo
firmo = antonio Diaz del castillo
ante mi nicolas arauz scriuano
Rl

Present.on En la ziudad de Mex.co a veinte
y siete dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y sesenta y dos a
ños ante el cappitan Don Ju.o
de ortega alcalde hordinario de
esta ziudad se leyo esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejo saavedra
en nombre del cappitan Pe
dro de eguren alvazea y tenedor
de bienes del cappitan Domingo de
Barainca difunto = digo que por
el vltimo libro borrador de dho li
bro a foxas setenta pareze ser deu
dor el contador Don Miguel de or
baycea de dozientos diez y seis pe
sos y tres tom.s desde el año passa
do de seiscientos y quarenta el
qual por hauer passado muchos a
ños a a los Reynos de castilla y mu
erto de buelta de viaje no se pu
do hazer diligenzia alguna
en esta razon y conviene al
derecho de mi parte se me reziua
informazion de lo que llebo referido

A V.md pido y supplico mande
se me reziua dha informazion
y dada se me entregue orijinal
mente para que en todo tiempo
conste pido Just.a y en lo nezessario
&c.a = Don Diego de Montejo saa
vedra

auto y Por su merced vista mandose
le reziua la informazion que
offreze al tenor de su pedimiento
ante el pressente escriuano y otro
R.l a quien da comission y ffha
sele entregue orijinal mente y
haga la fee que hubiere lugar de
derecho assi lo proveyo = Don Juan
de Hortega = Gaspar de Rueda
ss.no Publico

4.o En la ziudad de Mex.co a catorze
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
el dho Don diego de Montejo saa
vedra en nombre de su parte para
la dha informazion presento
por testigo a Juan Baptista de
averia maestro de espadero vezi
no de esta ziudad junto a la
Plazuela del bolador del qual

fue rezeuido juramento que
hizo por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz en forma de derecho
prometio dezir verdad y pregunta
do por esta petizion = dixo que co
nozio trato y comunico en esta ziu
dad al contador Domingo de ortay
zeta y saue que se fue y passo a los
Reynos de castilla y vinien
do de buelta a esta ziudad yo
dezir este testigo publicamente
a muchas y diuersas personas
que el susso dho murio en la mar
y passo de esta pressente vida y lo
tiene assi por cierto y sin duda
respecto de que desde entonzes que
a tiempo de mas de diez y seis a
nos no a sauido oydo ni entendido
cossa en contrario mas de lo que lle
ua dho siempre por cossa muy cierta
y esto es publico y notorio publica
voz y fama y la verdad so cargo del
dho juramento en que se ratifico
declaro ser de edad de mas de qua
renta años poco mas o menos las ge
nerales de la ley no le tocan y lo firmo
= Juan Baptista de averia = an
te mi nicolas arauz ss.no Real

Presentacion

En la ziudad de Mexico a quatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el cappitan Don Juan de ortega Valdivia alcalde hordinario de ella por su Magd se leyo esta petizion

Peticion

Don Diego de Montejo saavedra en nombre de el cappitan Pedro de eguren alvazea y tenedor de bienes del cappitan Domingo de barayncа difunto = digo que por el ultimo libro borrador del dho difunto a foxas setenta y seis pareze deue Joseph de Galarreta mercader vezino que fue de Cacatecas seiscientos y diez y nuebe pesos y seis tomines de oro comun de de el año pasado de seiscientos y quarenta y quatro y porque el susso dho quebro en dha ziudad y falto en su credito por muchas cantidades de pesos que devia y por hauer andado siempre fugitiuo y no hauersele conozido lugar ni asiento ni vienes conozidos de que poder hazer diligenzia conviene al derecho de mi parte

hazer informazion de lo referido

A Vmd pido y supplico mande se me reziua dha informazion para que en todo tiempo conste y dada se me entregue orijinal para en guarda del derecho de mi parte en cuya anima juro a Dios y a la cruz este pedimiento = Don Diego de Montejo saavedra

Auto

Y por su merced vista mando se le reziua al contenido en nombre de su parte la informazion que offreze ante el presente escriuano o otro Real a quien da comission y fecha se le entregue orijinalmente y haga la fee que de derecho hubiere lugar assi lo probeyo = Don Juan de ortega = Gaspar de Rueda ssno Publico

Informazion

En la ziudad de Mexico a quatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años Don Diego de Montejo saavedra en nombre de su parte para la dha su informazion presento por

testigo al cappitan y sargen
to mayor Don Juan Martinez
del Puerto vezino de esta ziudad
del qual fue rezeuido Juramento
que hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma
de derecho prometio de dezir ver
dad y preguntado por la petizion
= dixo que lo que saue y passa
es que abra mucho tiempo que
Joseph de Galarreta mercader
vezino que fue de esta ziudad teni
endo su trato en ella se fue y ausen
to falido y falto de credito por mu
chas cantidades de pesos de oro
que devia a diferentes personas
y siempre a andado huyendo por
ello sin hauerseleconozido lu
gar ni asiento ni vienes ningu
nos y esto es la verdad publico y
notorio publica voz y fama so car
go del dho Juramento en que
se ratifico declaro ser de edad de
treinta y siete años y las genera
les no le tocan y lo firmo = Don
Juan Martinez del Puerto an
te mi nicolas arauz ss.no pl.

En la ziudad de Mexico
en el dho dia quatro de marzo
de dicho año el dho Don Diego
de Montejo saavedra en nom
bre del dho su parte para la
dha su informazion presento
por testigo a un hombre español
que dijo llamarse Pedro de an
duaga y ser vezino de esta ziudad
y tratante en cacao y a cucar
del qual fue rezeuido Juramento
que hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma
de derecho prometio de dezir
verdad y preguntado por la di
cha informazion = dixo que pue
de hauer tiempo de mas de siete
años que a que conoze a Joseph
de Galarreta contenido en esta
petizion y siempre le a tenido y tie
ne por hombre muy pobre y que
no tiene vienes ni caudal ningu
no y a oydo dezir por publico y no
torio a muchas personas que a mu
chos años que se fue y ausento de
esta ziudad huyendo por muchas
cantidades de pesos de oro que esta

Deviendo a diferentes perso
nas y que por ello a andado siem
pre huiendo sin que se le aya cono
zido bienes ni caudal alguno y
esto es la verdad publico y noto
rio so cargo del dho Juramento
en que se ratifico declaro ser de
edad de treinta años antes mas
que menos las generales no le to
can y lo firmo = Pedro de Andua
ga = ante mi nicolas de Arauz
ssno Real

Testimo - Nicolas de Arauz scribano
del Rey nuestro señor certifico
y doy fee que por scritura de obli
gazion que ante mi otorgo el li
zenciado Juan de Barrientos ve
zino de esta ziudad se obligo
de pagar al Cappitan Pedro de Ega
ren vezino de ella como al vazea
y tenedor de bienes del Cappitan
Domingo de Baraynca difunto
o a quien tubiere su poder dozientos
nobenta y cinco pesos y dos tomos de
ajuste de quentas fecho en prime
ro de jullio del año de seiscientos
y quarenta y tres = y los dozientos

Pesos restantes que el dho di
funto le presto en reales en trein
ta de agosto de seiscientos y qua
renta y quatro segun parezio
por su libro ultimo Borrador a fo
xas setenta y siete = y haviendo
pedido judicialmente se los paga
sse le pidio y rogo lo suspendiera
por estar imposibilitado de hazerlo
y le esperasse por dos años y tam
bien por escusar costas y gastos y otras
causas justas que le movieron al
dho Cappitan Pedro de Eguren
segun consta de dha escritura que
ante mi otorgo en quatro de este pre
sente mes y año de la ffha des de que
se quenta dhos dos años con su
mission y salario y los demas requi
sitos de derecho a que me refiero
y de pedimiento del dho Cappitan
Pedro de Eguren di el pressente
en la ziudad de Mexico a seis
dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y sesenta y dos años
siendo testigos Don Diego de Mon
tejo Saavedra y nicolas de Aspilla
vezinos de Mexico = en testimonio
de verdad hago mi signo = nicolas

de Arauz scribano Real

Testim.º Nicolas de Arauz scribano
del Rey nuestro señor certifico
y doy fee que en quatro de este pre
sente mes y año de la ffha el li
zenciado Don Diego de Valdes y
Sande clerigo presbytero de este ar
cobispado y domiciliario de esta
Ziudad de Mexico por escritura
que ante mi otorgo dijo que por
quanto haviendo tenido diferentes
tratos y contratos con el cappitan Do
mingo de Baraynca vezino que fue
de esta ziudad ya difunto prozedi
dos de prestamos y suplementos
que dijo haverle fecho y despues de
ffallezido el cappitan Pedro de Eg
uren vezino de esta ciudad como
su alvazea y tenedor de bienes le
hizo reconvenzion diziendo es
tar debiendo a los dhos bienes o
chozientos cinquenta y seis pe
sos y tres tomines los quatrocientos
por unos papeles simples y la res
tante cantidad por diferentes par
tidas de quenta de libro y para que

Los pagasse pretendio hazer
diligencia judicialmente pre
zediendo a buste de quenta
y el dho lizenziado dixo haver
mucho tiempo y estar litixiosso
y por escusar pleytos gastos y li
tijios le pidio al dho Pedro de Eg
uren le conzediesse espera y larga
por tiempo de dos años para le pa
gar la dha cantidad y que cor
riessen desde dho dia quatro de mar
zo de este dho año en cuya confor
midad otorgo scritura de obliga
zion ante mi con sumission y sa
larios segun forma de derecho a
que me refiero y para que de ello
conste de pedimiento del dho ca
pitan Pedro de Eguren como alva
zea y tenedor de bienes del dho
difunto di el presente en la ziudad
de Mexico a seis dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y sesen
ta y dos años. testigos Don Diego de
Montejo Saavedra y nicolas de es
pilla vezinos de Mexico. y en tes
timonio de verdad hago mi signo.

Nicolas arauz ss.no Real

Testam.o Certifico y doy fee que en virtud de pedimiento que presento Don Diego de Montejo saavedra en nombre de el cappitan Pedro de eguren alvazea y tenedor de bienes del capp.n Domingo de Parayna difunto ante la Justicia hordinaria de esta ciudad y Gaspar de Rueda ss.no publico = dixo que Francisco de Ugarte vezino de ella y guarda mayor de esta ziudad era deudor a dhos bienes de dozientos pesos de oro comun segun parezia de su libro de quenta y para los cobrar pidio lo declarasse con juramento y haviendose mandado y fecho juramento el susso dho en forma confesso haverle dho dicho difunto diferentes socorros y que el año passado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho le devia cien pesos y otras causas que puso en su declarazion por donde concluio diziendo no dever cossa alguna a dhos bienes y abiendo pedido el dho Don Diego

De Montejo saavedra se despachasse mandamiento de exon contra su perssona y bienes por la dha cantidad por confessar dhos socorros y estar deviendo el dho año dhos cinquenta pesos digo cien pesos se mando por el Juez de la causa que sin perjuicio de lo que hubiesse executivo se notificasse el dho Fran.co de Ugarte dentro de terzero dia verificasse la qualidad de su declarazion y el dho Capp.n Pedro de eguren lo hiciesse de lo contrario si quisiere con apercevimiento que se proveeria lo que conviniesse segun pareze de dhos autos que quedan en este estado en dho officio y de pedimiento del dho Don Diego de Montejo saavedra en el dho nombre del presente en Mexico a catorze de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años testigos Pedro de arauz y nicolas de azpilla vezinos de Mexico = y en testimonio de verdad hago mi signo = nicolas de arauz ss.no Real

Presentn En la ziudad de Mexico a veinte y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el cappitan Don Juan de ortega alcalde hordinario de ella por su Magestad se leyo esta petizion

Petn Don Diego de Montejo saavedra en nombre de el cappitan Pedro de eguren Aluazea y tenedor de bienes de el cappitan Domingo de Baraynca difunto = digo que por su libro borrador pareze ser deudor a dhos bienes el Doctor francisco de sso vssa de quatrozientos pesos de oro comun por scritura que no entro en poder de mi parte ni se le entrego y porque el dho Doctor passo a los Reynos de castilla muchos años a antes que muriesse el dho Domingo de Baraynca y no dejo bienes ningunos por lo qual no se a podido hazer diligencia alguna en esta razon y conviene al derecho de mi parte se me reziua informazion de lo que llebo referido

A Vmd pido y supplico mande se me reziua dha informazion para que en todo tiempo conste y dada se me entregue original pido Justicia y en lo nezessario &a = Don Diego de Montejo saavedra

Presn Y por su merced vista mandose le reziua al contenido en nombre de su parte la informazion que offreze por esta petizion y la comete al pressente ssno o otro Real a quien la comission y fecha se le entregue original y haga la fee que hubiere lugar de derecho assi lo probeyo = Don Juan de ortega = Gaspar de Rueda ssno publico

Informazn En la ziudad de Mexco a veinte y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta y dos años Don Diego de Montejo saavedra en nombre del cappitan Pedro de eguren alvazea y tenedor de bienes del cappitan Domingo de Baraynca difunto para la informazion que tiene offrezida y le esta mandada rezeuir presento por testigo a Juan de Sauiria

Scriuano de su Magestad y vezi
no de esta ziudad del qual fue
Rezivido Juramento que hizo por
Dios nuestro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio dezir
verdad y preguntado por la
Petizion = dixo que lo que saue
es que el dicho Doctor Fran.co de sousa
medico que fue del ex.mo señor Duque
de escalona Marques de villena
virrey que fue de estanueba españa
a quien este testigo conozio en esta
dha ziudad se fue a los Reynos de
castilla con dho señor excelentissi
mo y el excelentissimo señor Mar
ques de la dereyta virrey que fue
de estanueba españa assi mismo
el año de mill y seiscientos y qua
renta y quatro o quarenta y cinco
poco mas o menos y no abuelto mas
de esta ziudad y por la comunica
zion que con el tubo este testigo
sabe que no dejo bienes ningunos
en esta ziudad porque si fuera assi
lo supiera este testigo por la causa
referida y esto es la verdad publico
y notorio so cargo del dho Juramen
to en que se ratifico declaro ser de

edad de mas de quarenta y seis
años y las generales no le tocan
y lo firmo = Juan de Gauiria =
ante mi nicolas arauz scriuano
Real

En la ziudad de Mex.co a
veinte y dos dias del mes de mar
zo de dicho año el dho Don diego
de Montejo saavedra en el dho
nombre para la dha su informa
zion pressento por testigo a este
ban del campo alguacil del pro
to medicato de esta ziudad y vezi
no de ella del qual fue rezeuido
Juramento que hizo por Dios nues
tro señor y la señal de la cruz
en forma de derecho prometio de de
zir verdad y preguntado por la
petizion = dixo que conozio en
esta ciudad al Doctor francisco de
sousa medico que fue del excelen
tissimo señor Duque de escalona
virrey que fue de estanueba españa
y Protomedico del dho protomedi
cato y estando lo exerciendo con
ocassion de passar dho señor excelen
tissimo y su ex.a el ex.mo señor Marq.s de

Cadereyta a los Reynos de Castilla
y auer de ir como fue con su ex.ª como
tal su medico entro en su lugar por
tal Protomedico el Doctor Toro y de
de que se fue que fue por los años de
quarenta y quatro o quarenta
y cinco a dhos Reynos de castilla
no a buelto a esta ziudad ni a tenido
razon ninguna del este testigo y sa
ue por la causa referida no dexo
en esta ziudad tienes ninguno.
y esto es lo que sabe por publico y no
torio demas de lo dho y la verdad
so cargo del dho Juramento
en que se ratifico declaro ser de edad
de sesenta años poco mas o menos
las generales no le tocan y lo fir
me = Esteban del Campo = ante mi
nicolas de Arauz ss.no Real

Testim.º En la ziudad de Mexico a on
ze dias del mes de otubre de mill
y seiscientos y sesenta y un años
ante el cappitan Don felix Millan
alcalde ordinario en ella por su
Magestad se leyo esta Peticion

Petiz.on El cappitan Pedro de eguren
heredero con beneffiçio de imben

tario del cappitan Domingo
de Baraynca difunto y su alba
zea y tenedor de bienes = digo
que a mi derecho conviene que
el pressente scriuano publico
y otro Real me de uno dos o mas
traslados de este testimonio que
pressento autorizado de Bernar
do de Aparicio escriuano de
su Mag.d vezino de Madrid
de la sentencia de los señores
del Real consejo de Indias en
que rebocaron otra de la audien
cia de manila en razon de los du
zientos y setenta y un mill pesos
que el Gobernador de Philipi
nas tomo de los vezinos de es
ta ziudad en que el dho capp.n
Domingo de Baraynca era inte
ressado en catorce mill y tantos
pessos = a Vmd pido y supplico
mande se me den los dhos trasla
dos y se me buelba el original
que le quiero para en guarda
de mi derecho pido Just.a R.a Pedro
de eguren

Auto y por su merced vista mando que

En el presente escribano Público y otro Real le de alvo Capitan Pedro de Eguren vno de los ma- yor Lados de este dicho Reyno de que doy fee demostracion autorizada en publica forma y manera que haga fee y obre los que hubiere lugar de derecho y rebuel- ta el original ante mi Lo proveyo Don Felix Alvian = Joseph Perez de Arce Escribano Publico

En cumplimiento de lo que al pedimento dicho Joseph Perez de Arce escribano del Juzgado de primera instancia de esta dicha Ciudad de Manila por auto de este dia mes y año pidio se le mandase librar testimonio de la sentencia definitiva dada en este pleito en grado de apelacion por los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Manila en veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta y quatro cuya sentencia pidio se le librase para los efectos que le convengan y que en virtud de ella se mandase dar mandamiento de execucion contra los bienes de Don Pedro de Eguren Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General que fue de estas Islas Filipinas y de su Consejo de Guerra y Hacienda y Real Audiencia de ellas y

Sentencia diffinitiua en grado de segunda supplicazion assi lo pronunciamos y mandamos = Lizenziado Don Matheo de Villamarin Roldan = Lizenciado Don alonso Ramirez de prado = Lizenziado Don fernando de guevara altamirano = el Doctor Don Pedro de Galuez Lizenziado Don antonio de monsalue = Pronunciada fue esta sentencia por los señores del Real consejo de las Indias que la firmaron en Madrid a doze de abril de mill y seis cientos y sesenta años siendo testigos amador de auila y Buan Ruiz de la peña porteros del consejo = Diego de Carate =

Concuerda este traslado con la sentencia original que en el va incorporada que para este effecto exiuio ante mi la parte a quien la volui de que zertifico yo Bernardo de aparizio scribano del Rey nuestro señor Publico y vezino de esta villa de Madrid y lo

Signe en ella a doze de abril de mill y seiscientos y sesenta en testimonio de verdad - Bernardo de Aparizio

Los escriuanos del Rey nuestro señor residentes en su corte que qui signamos y firmamos certificamos y damos fee que bernardo de aparicio de quien va signado y firmado el testimonio antes de esto es escriuano de su Mag.d como se nombra hauido y tenido por fiel y legal y de confianza y que a las escrituras y autos que ante el an passado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que de ello conste damos la presente en Madrid a doze de abril de mill y seiscientos y sesenta años = en testimonio de verdad Pedro de biana morales = en testimonio de verdad Grabiel Ximenez = en testimonio de verdad - Buan Sanchez de espinossa

El qual dho traslado se saco del
dho testimonio que orijinalmen
te volui al dho Pedro de Eguren
y bazierto y verdadero a que me re
fiero y para que de ello conste del
dho pedimiento y mandami
ento di el presente en Mexico
a onze dias del mes de otubre
de mill y seiscientos y sesenta y
un años siendo testigos Pedro de
Silua el sargento mayor Juan mar
tinez del Puerto = y Juan de Mon
zon pressentes = Hago mi signo en
testimonio de verdad - Joseph
veedor scriuano Real y Publico
Reziui el orijinal de donde se sa
co este traslado = Pedro de Eguren

declaraz.on de andres de Vrrutia.

En la ziudad de Mexico a vein
te y dos dias del mes de marzo de
mill y seiscientos y sesenta y dos
años ante mi el scriuano y testi
gos andres de Vrrutia vezino
de ella quedo y se conozco y dijo
que por quanto este otorgante
quedo deviendo al Cappitan Do
mingo de Baraynca difunto ve
zino que fue de esta dha ziudad

Vn mill setezientos ocho pe
sos y cinco tomines de resto de qua
tro mill trezientos tres pesos quatro
tomines en virtud de escritura que
otorgo en esta dha ziudad a los tres
de agosto del año passado de mill
y seiscientos y quarenta y tres ante
Joseph veedor scriuano de su Magd
y el dho Cappitan Domingo de
Baraynca en su vida en diversas
ocassiones le pidio a este otorgante
le comprasse como le compro al
gunos generos de mercaderias
que se contienen en vna memo
ria que tiene en su poder y a en
tregado el Cappitan Pedro de
Eguren como su alvazea y tene
dor de bienes con quien hauien
do ajustado el monto de dhas mer
caderias parezio importar como
importaron trezientos sesenta
y seis pesos y siete tomines los qua
les en presencia de este declarante
le abajado y quitado el dho Pe
dro de Eguren de los dichos vn mill
setezientos ocho pesos y cinco to
mines y puesto de ellos carta de pago

de pago en dha escritura en cuya
conformidad declara este decla
rante estar contento y pagado con
que el dho Cappitan Pedro de Egu
ren le aya abonado ~~y pagado~~ la dha
cantidad del monto de dhas merca
durias a quenta de lo que resta de
viendo de dicha escritura y puesto
en ella carta de pago de ellos como
ta dicho y para que assi conste lo
declara de pedimiento del dho Cap.
Pedro de Eguren como tal alba
zea del dho difunto por cierto y
verdadero y aver sido assi aver
puesto dha carta de pago en dha
escritura por haverlo visto este
declarante y hallado se presen
te a ello y como contento y satisfe
cho le otorga de ellos carta de pago
en bastante forma con los requi
sitos de derecho nezessarios para
su validazion y firmeza la qual
y esta se entienda ser una mesma
cossa y cantidad para en quanto a
los dhos trezientos y sesenta y
seis pesos y siete tomines por haverse

de es contado y abonado a quenta
de dicho deuito y assi lo dijo de
claro y firmo testigos Don Diego
de Montejo saavedra y el lizen
ciado Bernardo Lopez de Haro pres
bytero y alonso de Baula oliuos
vezinos de Mexico = andres de Vi
rutia = ante mi y hago mi signo
en testimonio de verdad = nico
las de arauz ss.no Real

Papel. Señor Domingo de Baraynca =
y me dijo el Cappitan Don Fran
cisco de Bustamante como abia
estado con Vmd y que le abia
dicho como no se hazian algunas
diligenzias por falta de algun
dinero y que le abia dho Vmd
imbiase alguna persona = y assi
digo señor que yo no lo e echo de ver
guenza porque estoy muy recono
zido a las que Vmd me a echo lo que
agora supplico a Vmd es que
me faborezca con lo mas que pu
diere que de lo que el lizenciado
Medina diere se satisfara o sa
liendo yo como lo espero esta pas
cua con dho socorro lo satisfare
luego y quedare siempre reco

nozido a las muchas que Vmd
me a echo espero estalimosna
de Vmd a quien guarde Dios co
mo deseo de esta carcel y diciem
bre doze de mill y seiscientos y
quarenta y nuebe años = de Vmd
muy seruidor Don Luis Remon
y abengozar

Present.on En la ziudad de Mexico a vin
te y tres dias del mes de marzo de
mill y seiscientos y sesenta y
dos años ante el cappitan Don
Juan de Hortega Valdiuia al
cal de hordinario en ella por su
Magestad se leyo esta petizion

Pet.on Don Diego de Montejosa avedra
en nombre de el cappitan Pedro
de eguren alvazea y tenedor
de bienes del cappitan Domingo
de Barayncа difunto = digo
que por el año passado de seiscien
tos y quarenta y quatro años en
catorce dias del mes de diciem
bre otorgo escritura el Doctor
Xptobal Gutierrez de medina
como principal y mateo de fuentes
como sufrador por quinientos

setenta y ocho pesos de oro comun
en fauor del dho Domingo de ba
raynca y de mi parte in solidum
y es assi que aunque dha escritu
ra fue en caueza de los susso dhos
fue en confianza y pertenezia
a Don Luis Duquesso de aben
gozar por ser suya la cantidad
referida de que se otorgo como
pareze por las cartas de pago
que estan en dha escritura
de que hago demostrazion por
hauerla exibido para el effecto
el dho Doctor y a mayor abun
damiento Bura a Dios y a la Cruz
en anima de mi parte ser cierto
y verdadero lo referido y
porque en el imbentario de bienes
y papeles del dho difunto se
puso en imbentario la dha
escritura por error que en ello
hubo y no pertenezer a dhos
bienes combiene al derecho de
mi parte que Don Luis Remon
y abengozar primo del dho Don
Luis Duquesso persona que por

Las Cartas que Exiuo tubo or
den de cobrar y Reziuir dha
Cantidad como con effecto La rezi
uio reconozca dhas cartas y los
papeles suyos que presento Lo
qual haga con juramento y so
La pena del ——

A Vmd pido y supplico mande
hazer como lleuo pedido y que
dha declarazion se me entre
gue orijinal y los demas recau
dos para en guarda del derecho
de mi parte y para presentar
en la quenta que esta dando
de dichos vienes pido Just.a Juro
y en lo nezessario &.a = Don die
go de Montejo saavedra ——

Auto Y Por su merced vista mando
que el dicho Don Luis Remon
de abengozar con Juramento
haga la declarazion y recono
zimiento que se le pide ante
el pressente scriuano y otro
Real a quien dio comission y
fecha se le entregue orijinal
y haga La fee que hubiere Lugar
de derecho y assi Lo proveyo = Don

Juan de ortega = Gaspar de
Rueda escriuano publico ——

Declaraz.on Estando en el Rancho que dizen
es de Don Luis Ramon de aben
gozar junto a la venta de
san Pedro quaxi mal pa a ve
inte y quatro dias del mes de
marzo de mill y seiscientos
y sesenta y dos años Ley y no
tifique esta petizion y auto co
mo en ella se contiene a vn hom
bre español que se me mostro
y dixo llamarse Don Luis Ra
mon de abengozar y le aper
zeui con Juramento haga la
declarazion que se le pide y
manda y abiendo Jurado a Dios
nuestro señor y la señal de la
Cruz en forma de derecho pro
metio de dezir verdad y sien
do preguntado por dha peti
cion y mostradole y leydo el su
so dho La escritura y demas
recaudos que en dha peticion
se refiere = Dixo que es ver
dad y confiessa auer Rezeuido

del Cappitan Pedro de eguren. Los quinientos setenta y ocho pesos que contiene la dha escritura porque se los dio y pago el susso dho en reales en diferentes partidas por horden que para ello tubo de Don Luis Duquesso de abengozar Primo de este declarante a quien pertenezia la dha cantidad no embargante estar dha escritura en cabeza del dho Pedro de eguren y Domingo de Baraynca difunto porque real y verdaderamente fue en confianza y por causas y motibos que para ello hubo como consta y pareze de las cartas y papeles que se le an mostrado y reconoze por suyas y del dho Don Luis Duquesso su primo y firmadas de sus firmas en que da horden al dho Pedro de eguren de dicha cantidad a este declarante y para ello la cobro el susso dicho de los obligados en

dicha escritura que fueron el Doctor Xptobal Gutierrez de medina como principal y mateo de fuentes escriuano de la cassa de la moneda difuntos y por estar dicha escritura en su cabeza le fue prezisso poner en ella el dicho Pedro de eguren las cartas de pago que en ella estan no porque le pertenezieste como nunca le pertenezio al dicho Pedro de eguren ni a los bienes del dicho Domingo de Baraynca por ser deuito muy atrassado y que antes que dha escritura se otorgasse la devia el dicho Doctor Xptobal Gutierrez de Medina al dicho Don Luis Duquesso de Abengozar Primo de este declarante y assi no tubieron en ello los dhos Pedro de eguren y Domingo de Baraynca mas que hazerles la buena obra a este decla

rante y al dicho suprimo que
hazerse en su cabeza dha
escritura para cobrar como
se cobro dicha cantidad por
su mano y consuentervencion
demas de que el dho cappitan
Pedro de eguren lo dize y de
clara assi en las dichas car
tas de pago que estan puestas
en dicha escritura que la vna
de ellas fue quatro años antes
que muriesse el dicho Domin
go de Baraynca y si fuera per
teneziente a sus bienes no se pu
siera dicha carta de pago con la
claridad que por ella pareze
y respecto de lo que lleba dicho
Rezivio enteramente la can
tidad de pesos que dicha escri
tura refiere del dicho Pedro de
Eguren y si nezessario es como
contento y pagado de ella en
virtud de la horden del di
cho suprimo le otorga carta de pa
go en forma con los requisitos
de derecho rezessarios para

su validazion y firmeza
y esto dijo ser la verdad so
cargo del dicho Juramen
to en que se Ratifico y lo
firmo de que doy fee = Don
Luis Remon y abengozar
ante mi nicolas arauz es
cribano Real

Los recaudos reconozidos
quedan rubricados de mi ru
brica

Carta Señor Domingo de elangu
ren = an sido para mi tan
tristes nuebas las de la muer
te del señor cappitan Do
mingo de Baraynca que se
me podran dar muchos pe
sames pues en su merced tu
be Padre y amigo cuyas obli
gaziones estaran viuas hasta
la muerte y reconozimien
tos eternos y vno de ellos se
ra mañana hazerle onrras
en este convento de san fran
cisco de velmonte donde soy
corregidor para lo que vmd
me quisiere mandar en cuia

Cassa asistira la comunidad
de quien fue mi grande amigo
tan deuoto = señor mio yo
estoy tan agradezido de la
merced que Vmd haze a mi
primo Don Luis Ramon co
mo deuo Vmd le acuda con
te do lo que ay tengo que espe
ro y con la fee de amigo viz
cayno con su caridad y visitar
le algunas vezes que Dios
saue lo que siento en llegar
a considerar a vn hombre de
sus obligaziones y que a te
nido con la miseria que me
escriue y yo considero en
tan larga prision y tan pe
nossa buelto lo a acordar
a Vmd por Dios = Vna es
critura de vn esclabo llama
do pascual dexe a Vmd sup
plico la envie a vn cacique
de cuylapa llamado Don Bal
tassar Ximenez y poder
para que le cobre y tenga por
suyo este esclabo compre de

Vn Juan de Ibarra en la
costa donde estube y envie
me Vmd rezivo de el don
Baltasar que por la via de
guaxaca no sera dificil a
vuesa merced y escriuame de
su salud y augmentos que
le desseo como mios y en
que yo pague lo que deuo a vue
sa merced mandandome mu
chas cossas de su seruicio del
monte y abril vno de mill y
seis cientos y cinquenta y
vn años = señor bessa a vue
sa merced su mano Don
Luis Duquesso Abengozar

Carta Señor Pedro de Eguren =
llegue con salud a esta ve
ra cruz y con arto tiempo
para prevenir lo nezessa
rio a nuestro viaje pues en
algunos dias no nos hare
mos a la bela aunque mas
fixan estos señores superi
ores = e mo nos acomodado

En la mayor nao de la
flota algo caro que oy no fu
era tanto por parezer var
lo vento va a españa y no
haver los pasajeros y car
ga nezessaria Vuesamer
ced la goze como yo deseo
para que me haga mer
ced = no quisiera cansar
al señor Domingo de bara
ynca en menudencias ya
si le supplico a Vuesamer
ced señor la alcaua la que
do en Dozientos y cinqu
enta pesos que supplique
se pagassen del prozedi
do de las escrituras que
hizo con mucho gusto y
nezesito de cinquenta
pesos y supplico a Vuesa
merced se le den al cap
pitan Don Luis Remon
mi primo que esta presso
luego para que no passe

nezessidad y cien pe
sos para quando Vuesa
merced aya cobrado las es
crituras y ansimismo que
Vuessamerced le consuele
con verle alguna vez que
fio de la merced que me ha
ce lo hara que voy con el ma
yor dolor del mundo por de
jarle en tanta desdicha
en qualquiera parte
mostrare mi agradezi
miento a Vmd y lo servi
re a quien nuestro señor
guarde muchos años ve
ra cruz dos de quarenta
y cinco años = al señor
Cappitan Domingo de ben
dio la besso su mano = se
ñor de Vuessamerced besa
su mano = Don Luis du
quesso a bengozar

Certifico y doy fee que
ante la Justicia ordina
ria de esta ziudad y Gas
par de rueda escriuano

Publico Don Diego de
Montejo saavedra en
nombre de el cappitan
Pedro de Eguren como al
vazea del cappitan do
mingo de Barayncadi
funto presento petizion
diciendo que al tiempo
y quando murio el li
cenciado sebastian gu
tierrez cura de la santa
yglessia cathedral de
esta ziudad quedo de
viendo por vn vale cien
pesos y otros sesenta mas
por quenta de libro y
para poder pedir lo que
le conviniesse pidio que
alonso de arredondo y
Domingo Gonzales se
glares sus albazeas con
Juramento reconozi
essen dicho vale y par
tida y que bentura de car
denas scriuano Real an
te quien passo su testa

mento diesse vn traslada
do de las clausulas que
al sto tocan autoricado
en forma = y por defec
to de no poderlo hazer
por estar enfermo lo
hiciesse qualquier escri
uano publico o Real y
se mando assi = y abi
endose notificado a pe
dimiento de la parte a
Doña Maria de Riue
ra hija del dicho alon
so de arredondo difun
to con Juramento que
hizo = dixo que el dicho
su padre solo vsso del di
cho alvazeazgo en pa
gar dos deudas que el
dicho difunto quedo
deviendo porque lue
go enfermo de la en
fermedad de que murio
y entrego todos los bienes
y papeles al dicho Do
mingo Gonzalez en vir

Jud. de auto y censura
del señor Juez de testa
mentos de este arcobispa
do a que se remitte el qual
lo tiene en su poder = y
el dicho Domingo Gonza
lez dixo = no haver sido
al vazea porque se exone
ro ni en su poder entraron
tienes ningunos y assi no
tenia noticia del dicho
devito ni que vale fuese
del dho difunto lo qual
era la verdad so cargo
de el Juramento que
assi mismo hizo y en
este estado queda esta cau
ssa a que me refiero y de
pedimiento de la parte
di el pressente en Me
xico a veinte dias del
mes de março de mill y
seiscientos y sesenta y dos
años testigos Don Jaspr. de Ve
ga y Pedro a Rauz vez.os de mexco
Nicolas a rauz ss.no Real

quenta ajustada por el nombrado

429

3 quadernos

Antonio de Molina, Cont.or g
gado de bienes de difuntos
Esp.a siendo Juez gen.l de dho
D.or D. Ju.o Fran.co de Mon
enca, oidor de esta R.l Aud.a
que proveyo en diez y nueve
año passado de mil y seisci
que esta a fo. ciento y tres de
de el Defensor gen.l de dho
cumplim.to de los legados
Reynos de Castilla, y otras
el M.ro de Campo D. Lore
gui, y Olaso, difunto en las Islas Philipi-
nas, y natural de la Villa de Vergara en la
Prov.a de Vizcaya en dhos Reynos; que se han
seguido, y siguen con el Cap.an Pedro de
Eguren, vez.o de esta Ciudad, como alba-
cea y heredero con benef.o de invent.o de
Domingo de Barainca, difunto en ella,
quien lo fue de el dho M.ro de Campo,
y por su muerte el dho Pedro de Eguren
como consta de la clausula num.o diez del
testam.to de el dho M.re de Campo, que otor-
gò en la Ciudad de Manila de las Islas Phi-
lip.as en quinze de oct.e del año passado,
de mil y seiscientos, y quarenta y tres an-
te Alonso Vaeza de el R.l S.o pub.co = En
cuyo auto mandò el dho S.or Juez gen.l
que yo el dho Cont.or liquidasse lo que

Inventario Lorenzo de Adistegui y Olaso. Cuentas, etc.

fs 429 - 673

Jud. de auto y censura
del señor Juez de testa
mentos de este arçobispa
do a que se remitte el qual
los tiene en su poder = y
el dicho Domingo Gonza
lez dixo = no haver sido
al vazea porque se exone
ro ni en su poder entraron
tienes ningunos y assi no
tenia noticia del dicho
devito ni que vale fuese
del dho difunto lo qual
era la verdad so cargo
de el Juramento que
assi mismo hizo y en
este estado queda esta cau
ssa a que me refiero y de
pedimiento de la parte
di el pressente en Me
xico a veinte dias del
mes de março de mill y
seiscientos y sesenta y dos
años testigos Don Gaspar de Ve
ga y Pedro a Rauz vez.os de mexico
Nicolas a rauz ss.no Real

quenta ajustada por el nombrado

3 quadernos

Antonio de Molina, Cont.or que fui de el Juz
gado de bienes de difuntos de esta Nueva
Esp.a siendo Juez gen.l de dho Juzgado el S.or
D.or D. Ju.o Fran.co de Monte mayor de Cu
enca, oidor de esta R.l Aud.a por vn auto
que proveyo en diez y nueve de oct.e de el
año passado de mil y seiscientos, y sesenta
que esta a fo. ciento y tres de los fhos de pedim.to
de el Defensor gen.l de dho trib.l sobre el
cumplim.to de los legados, que dexo p.a los
Reynos de Castilla, y otras partes de Vltramar
el M.ro de Campo D. Lorenço de Achiote
gui, y Olaso, difunto en las Islas Philipi
nas, y natural de la Villa de Vergara en la
Prov.a de Vizcaya en dhos Reynos; que se han
seguido, y siguen con el Cap.an Pedro de
Eguren, vez.o de esta Ciudad, como alba
cea y heredero con benef.o de invent.o de
Domingo de Barainca, difunto en ella,
quien lo fue de el dho M.ro de Campo,
y por su muerte el dho Pedro de Eguren
como consta de la clausula num.o diez del
testam.to de el dho M.re de Campo, que otor
go en la Ciudad de Manila de las Islas Phi
lip.as en quinze de oct.e del año passado,
de mil y seiscientos, y quarenta y tres an
te Alonso Vaeza de el Rio S.o pub.co = En
cuyo auto mando el dho S.or Juez gen.l
que yo el dho Cont.or liquidasse lo que

conforme a dhos autos pareciesse restaba por cumplir de dhos legados dho Cap.an Pedro de de Eguren: y que fha la dha liquidacion se llevasse p.a proveer. En cuyo cumplim.to y estando haziendo la dha q.ta dho S.or Juez por otro su auto de veinte y quatro de Nov.e de dho año de seiscientos, y sessenta, que està a fo. ciento, y quatro de ellos = dixo, que atento a la omission del Cont.or a quien se cometio esta q.ta y averse passado mas de vn mes despues que se le mandò la hiziesse; la cometia a el Cont.or Ant.o de Yasi, o a Luis Martinez ofs.l de la Contad.a de la R.l Haz.da de esta Corte de cuyo auto supliquè Yo el dho Cont.or ante dho S.or Juez y por otro auto de tres de Diz.e de dho año dixo, que se guardasse lo proveido y mandò se despachasse mandam.to de exec.on contra el dho Albacea Cap.an Pedro de Eguren por quarenta y ocho mil y tantos p.s que dixo restaba debiendo de setenta y nueve mil, y nove cientos, y cinq.ta p.s y dos tomines de oro comun, que por vna memoria firmada de el dho Domingo de Barainca declarò ser deudor a los bienes de el dho Mro de Campo, sin averse fho la dha q.ta De que suplicò la p.te de el dho Cap.an Pedro de Eguren p.a ante los S.es de esta R.l Aud.a Y por su decreto de siete de Nov.e del año passado de mil, y seis cientos, y sessenta y vno se revocò el dho auto, y mandam.to

de exec.on que està a fo. ciento, y veinte y quatro de dhos autos, y mandaron, que Yo el dho Cont.or Ant.o de Molina acabe la dha liquidacion, y q.ta empesada. En cuyo cumplim.to y aviendo visto los autos fhos en esta causa testam.tos del dho Mre de Campo, y del dho Domingo de Varainca, y demas recaudos, y papeles presentados, y p.a venir en conoscim.to de el residuo de bienes, que ay de bisque que quedaron por muerte del dho Domingo de Varainca p.a el cumplim.to de los legados, que faltan p.a satisfazer del dho Mre de Campo, por aver quedado incorporado en ellos el debito de los dhos setenta y nueve mil, novecientos, y cinqoenta p.s y dos tom.s que assi confiessa quedarle debiendo, y ser forçoso hazer primero la q.ta de los bienes del dho Domingo de Varainca p.a passar a la liquidacion, mandada hazer del dho Mre de Campo, hago la que debe dar de ellos el dho Cap.an Pedro de Eguren, como tal albacea en la forma y manera sig.te

Hazesele cargo al dho Cap.n Pedro de Eguren de seis mil seiscientos, y cinq.ta p.s de oro comun por tantos, que se hallaron en reales en vna caxa grande de madera, que son la mesma cantidad, que conforme a la partida num.o ochenta y seis de la memoria, que dexò el dho difunto Domingo

de Yarainca, zubricada ante Sn. de Moncon S.P.L. su fha en esta Ciudad en veinte y ocho de feb.o del año pasado de mil, y seiciento, y cinq.ta declara dexar en reales por bienes suyos, que estan inventariados en partida num.o ochenta y uno del inven.to fho de los que quedaron, y se hallaron por su fin, y muerte de pedim.to del dho albacea y con licencia, y en virtud de auto de Don Sn. Esteban Beltran de Aycate, Alcalde ordin.o que fue de esta Ciudad, su fha de nueve de Marco de dho año de mil, y seiscientos, y cinq.ta que todo esta por zecaudo de esta q.a a ciento y veinte y cinco de los autos del dho Mre de Campo D. Lorenco de Achotegui, y tasso. ———

Lo que montan los bienes muebles apreciados.

Mas se le hazecargo al dho Alf.a Pedro de Guzen de cinco mil, y quinientos, y setenta, y quatro rs.s y seis mr.s de oro comun por tantos que lo montaron los bienes muebles que de pedim.to y pimbzam.to del dho Albacea apreció, y tasso Andres de Vzutia vez.o de esta Ciudad en diez de Henr.o del año pasado de mil, y seiciento, y cinq.ta y dos ante Sn. de Moncon S.P.L. de los contenidos en el invent.o fho de los bienes del dho difunto que los generos, y cantidades, en que assi los tasso, son los sig.tes en esta manera. ———

N.o 1. Cinq.ta y quatro p.s en que tasso diez y ocho laminas chicas con marcos de hevano y una de estampa de ola de plata a razon de tres p.s cada una, como paresce de la partida num.o uno de dhos apzecios, y de dho inventario a ciento y quarenta y ocho de los autos y zecaudo de esta q.a ———

Noventa y seis p.s que a razon de ocho p.s en que tasso cada uno de doze lienços de los Emperadores Romanos con marcos lo montaron, como paresce de la partida num.o dos de los dhos apzecios, contenidos a dho num.o dos de el dho invent.o que esta a ciento y quarenta y ocho de dhos autos. ———

Catorze lienços los dos de el Salvador, y la Virgen, y los doze de los Apostoles tasados a cinco p.s cada uno, que montan setenta pesos como paresce de las partidas num.os tres de dhos apzecios, e invent.o a ciento, y quarenta y nueve de los dhos autos. ———

Treinta y dos p.s que lo montaron ocho lienços medianos con marcos de diferentes S.tos a razon de quatro p.s en que tasso cada uno como paresce de las partidas num.s quatro del dho invent.o y apzecios a ciento y quarenta y nueve de los dhos autos. ———

Veinte y cinco p.s en que tasso una lamina mediana de Nra Señora con marco de evano, de partidas n.o cinco de dhos apzecios, e inventario a fora. ———

N.º 7. Quatro p.s en que tasio dos laminas de maque del Japon, como parese de las partidas num.º 6. de los dhos apreçios, e invent.º a ciento y quarenta y nueve. _____

N.º 8. Cien p.s en que apreçio la hechura de vn calvario con vn Crucifixo y algunos Angeles de bronze dzado con peana y Cruz de Evano, como parese de las partidas num.º siete de los dhos instrum.tos a ciento y quarenta y nueve de los autos. _____

N.º 9. Seis pesos, en que tasio la hechura de vn Crucifixo de marfil pequeña con Cruz de Evano, contenidos en las partidas num.º ocho del dho invent.º y apreçios. _____

N.º 10. Quatro p.s en que tasio la hechura de vn Crucifixo de Michoacan de partidas num.º nueve de los apreçios, e invent.º a dhas fojas. _____

N.º 11. Ochenta p.s en que tasio quatro hechuras de rostro al Nro Señor y la Virgen, los dos con pedestales de Evano, y los otros dos con marcos. los primeros en sesenta p.s y los segundos en veinte, como parese de las partidas num.º diez de los dhos apreçios, e invent.º que estan a ciento y quarenta y nueve de los dhos autos para recaudo de esta q.ta

N.º 12. Diez p.s en que tasio vna hechura de talla de yerba sentada de partidas num.º onze del dho invent.º y apreçios, que estan a ciento y quarenta y nueve de los autos, y recaudo de esta q.ta _____

N.º 13. Seis p.s en que tasio vn Agnus Dei redondo, guarnecido de bronze de partidas num.º doze de el invent.º y apreçios a dhas fojas. _____

14. Quatro p.s en que tasio vn lienco mediano con marco dorado de partidas num.º trese de dho invent.º y apreçios a dhas fojas. _____

15. Cincuenta y vn p.s quatro tom.s y seis gr.s que lo montaron seis angeles de tafetan amarillo y colorados, que tuvieron ciento y treinta y siete varas y media, que tasio a tres reales vara contenidos en las partidas num.s catorze de invent.º y apreçios a fo.

16. Ocho p.s en que tasio vn espejo con su caxa de puertas de maque de partidas num.s quinze del invent.º y apreçios a dhas fojas. _____

17. Doze pesos en que tasio media cama de granadillo con ormos viejo de partidas num.s diez y seis del invent.º y apreçios a dhas fojas de los autos y recaudos de esta q.ta _____

18. Diez y seis p.s en que tasio dos colchones con su lana contenidos en las partidas num.s diez y seis y diez y siete del invent.º y apreçios que esta a fo. ciento y quarenta y nueve de los dhos autos, y recaudos de esta q.ta _____

19. Veinte p.s en que tasio quatro sabanas, quatro almohadas y dos aperdices de zuan Lanos de partidas num.s diez y siete, y diez y ocho del invent.º y diez y ocho de los apreçios, a ciento y quarenta y nueve de dhos autos, y recaudos de esta q.ta _____

20. ocho p.s en que tasio vna fresada blanca de Castilla de partidas num.s diez y nueve del invent.º y apreçios a dhas fojas. _____

21. Diez p.s en que tasio dos colchas blancas de la tierra

de num.º veinte del invent.º y apreçio a ciento y quarenta y nueve. ——

N.º 22. Quatro p.s en que taso vn sobaquiej labrado de seda azul en ruan de num.º veinte y vno del invent.º y apreçio a fo. ciento y quarenta y nueve.

N.º 23. Diez pesos en que taso vn pabellon viejo de tafetan de China de partidas num.º veinte y quatro y veinte y dos del invent.º y apreçio a dhas fojas.

N.º 24. Ocho p.s en que taso vn lienço de la M.e Jerosima de la Asumpcion con marco dorado de num.º veinte y cinco y veinte y tres del invent.º y apreçio, que estan a ciento y quarenta y nueve de los autos y recaudos de esta q.ta

N.º 25. Ochenta p.s en que taso tres bufetes de caoba vno grande y dos medianos contenidos en las partidas num.º veinte y seis y veinte y quatro del invent.º y apreçios, que estan a fo. ciento y cinquenta. ——

N.º 26. Veinte y quatro p.s en que taso dos arcabuzes de cuerda con su fajos, y tarquillos de partidas num.º veinte y siete y veinte y cinco de los invent.º y apreçios a dhas fojas. ——

N.º 27. Doze p.s en que taso vn Escritorio Embutido de Ebano y marfil de partidas num.º veinte y ocho y veinte y seis del invent.º y apreçios, que esta a fo. ciento y cinq.ta ——

N.º 28. Seis p.s en que taso vna pieça de burato de China encarnada de partidas num.º veinte y nueve y veinte y siete del invent.º y apreçio, que esta a dhas fojas. ——

N.º 29. Seis p.s en que taso vna caxa de barbero de cuero y guarnecida de plata sin herramienta de partidas num.º treinta y veinte y ocho del dho invent.º y apreçios a fo. ciento y cinq.ta ——

N.º 30. Seis p.s en que taso vn vaso de abada con pie de plata contenido en las partidas num.º treinta y vno y veinte y nueve del invent.º y apreçios a ciento y cinq.ta de dhos autos de esta q.ta

N.º 31. Dos p.s en que taso vn coco con pie de plata p.ª chocolate contenido en las partidas num.º treinta y dos, y treinta del invent.º y apreçios que estan a fojas ciento y cinq.ta de los dhos autos y recaudos de esta q.ta ——

N.º 32. Quatro p.s en que taso vn paño de manos de lienço de China con puntas de hilo ajilado de partidas num.º treinta y tres, y treinta y vno de dhos invent.º y apreçios a ciento y cinq.ta ——

N.º 33. Quatro p.s en que taso dos paños de manos de pita de Campeche de partidas num.º treinta y cinco y treinta y dos de dhos invent.º y apreçios a fo. ciento y cinq.ta de dhos autos.

N.º 34. ocho p.s en que taso quatro Jecomates guarnecidos de plata de Goatamala de num.º treinta y seis, y treinta y tres del invent.º y apreçios, que estan a fo. ciento y cinq.ta

N.º 35. Quinientos p.s en que taso vn cintillo de diamantes pequeños con setenta y dos piezas, y vna rosa por contera de partidas num.º treinta y siete y treinta y quatro de dhos invent.º y apreçios, que estan a fo. ciento y cinq.ta de los autos, y recaudos de esta q.ta ——

Veinte y quatro p.s por el valor de seis doblo
nes de oro, que tassó a quatro p.s cada vno
contenidos en las partidas num.os treinta
y nueve y treinta y cinco del invent.o y apre-
cios, que estan a ciento y cinq.ta de los autos,
y recaudos de esta q.ta

Dos casquilla de oro p.a cabos de bordones, que
pesaron seis castellanos tassados a dos pesos, que
montan seis p.s de partidas num.os quarenta,
y treinta y seis del dho invent.o y aprecios
a ciento, y cinq.ta

Tres botones de oro esmaltados, que pesaron
vn castellano, y quatro tom.s y medio a dos
p.s que montan tres p.s y vn tomin, conteni-
dos en las partidas num.os quarenta y vno,
y treinta y siete del invent.o y aprecios a
ciento, y cinq.ta

Diez p.s en que tassó vn Rosario de coyole, engar-
sado en oro de partidas num.o quarenta y dos,
y treinta y ocho del invent.o y aprecios a ciento,
y cinq.ta de dhos autos.

Quatro p.s en que tassó otro Rosario de Campe-
che, guarnescida la Cruz de oro de partidas
num.os quarenta y tres, y treinta y nueve del
dho invent.o y aprecios a fo. ciento, y cinq.ta de
los dhos autos, y recaudos de esta q.ta

Veinte y dos p.s en que tassó quatro pares de
medias de seda de China, que tassó a razon
de cinco p.s y quatro tom.s el par, contenidas
en la partida num.o quarenta y quatro del
invent.o en que dize son tres pares, y en la num.o
quarenta de dhos aprecios dizeson quatro
como paresce a ciento, y cinq.ta de dhos autos.

Diez p.s en que tassó vna sortija de oro de vna
piedra safira de partidas num.os quarenta y
cinco, y quarenta y vno del invent.o y apre-
cios a ciento, y cinq.ta

Seis p.s en que tassó vn baulito de carey, guar-
nescido de plata de partidas num.os quarenta y
seis, y quarenta y dos del invent.o y aprecios a
fo. ciento y cinq.ta

Quatro p.s en que tassó vn escritorio de la Sierra
viejo de partidas num.os quarenta y siete, y qua-
renta y tres del invent.o y aprecios a ciento y
cinq.ta de los dhos autos.

Veinte y quatro p.s en que tassó quatro cestones
viejos, vacios contenidos en las partidas num.os
quarenta y ocho, y quarenta y quatro del invent.o
y aprecios a ciento y cinq.ta

Tres p.s en que tassó vn cogin de damasco de Chi-
na sin lana, contenido en las partidas num.os
quarenta y nueve y quarenta y cinco del invent.o
y aprecios, que estan a fo. ciento y cinq.ta de los
autos, y recaudos de esta q.ta

Seis p.s en que tassó vna maleta, y coginillos de
cordovan leonados de partidas num.o cinq.ta y
quarenta y seis del dho invent.o y aprecios a cien-
to, y cinq.ta

Doze p.s en que tassó vna sobrecama de damasco
mandarin de China de partidas num.os cinq.ta
y vno, y quarenta y siete del invent.o y aprecios

a fo. ciento y cinq.ta y vna.

Tres p.s en que tassó vna sobremesa de paño verde viesa de num.os cinq.ta y dos, y quarenta y ocho de dho invent.o y aprecios a dhas fojas.

Quinze p.s en que tassó vn escrit.o de la Sierra con serradura, y llave, y dos libras de flueco de seda de partidas num.os cinq.ta y tres, y quarenta y nueve del invent.o y aprecios a ciento, y cinq.ta y vna.

Duzientos p.s en que tassó doscientos cuerpos de libros de varias historias de partidas num.os cinq.ta y quatro, y cinq.ta del invent.o y aprecios que estan a ciento y cinq.ta y vna de los autos, y recaudos de esta q.ta

Ciento y cinq.ta p.s en que tassó vn cintillo de diamantes con quarenta y tres piezas de hechura de eses, y tres en la contera, contenido en las partidas n.os treinta y ocho, y cinq.ta y vno del invent.o y aprecios a ciento, y cinq.ta y vna de los autos, y recaudos de esta q.ta

Diez p.s en que tassó vn escrit.o de China con su llave de partidas num.os cinq.ta y cinco, y cinq.ta y dos del invent.o y aprecios a ciento y cinq.ta y vna de los autos.

Seis p.s en que tassó otro escrit.o de la Sierra de partidas num.os cinq.ta y seis, y cinq.ta y tres del invent.o y aprecios a ciento, y cinq.ta y vna de los dhos autos, y recaudos de esta q.ta

Siete p.s en que tassó tres escribanias de Campeche de partidas n.os cinq.ta y siete, y cinq.ta y ocho de los inventario, y cinq.ta y quatro de los aprecios a ciento, y cinq.ta y vna.

Seis p.s en que tassó vn baulito mediano aforrado en vaqueta colorada de partidas num.os cinq.ta

y nueve del invent.o y cinq.ta y cinco de los aprecios a ciento, y cinq.ta y vna.

Doze p.s en que tassó dos almohadas, y dos azericos de inçon, labrados de seda de colores de partidas num.os sessenta del invent.o y cinq.ta y seis de los aprecios a ciento y cinq.ta y vno de los autos.

Doze p.s en que tassó tres peinadores con sus toallas de differentes lienços de partidas num.os sessenta y vno del invent.o y cinq.ta y siete de los aprecios a fo. ciento y cinq.ta y vna de los autos, y recaudos de esta q.ta

Quatro p.s en que tassó vna almohada, y azerico labrado de pita de Campeche de num.os sessenta y dos, y cinq.ta y ocho de el invent.o y aprecios a fo. ciento y cinq.ta y vna de los autos.

Veinte y cinco p.s en que tassó vn lienço grande de la Present.on de nra Señora con marco dorado de num.os sessenta y tres del invent.o y cinq.ta y nueve de los aprecios a ciento y cinq.ta y vna de los autos, y recaudos de esta q.ta

Veinte p.s en que tassó otro lienço del tamaño del de arriba de Xpto en la Columna de num.os sessenta y quatro, y sessenta del invent.o y aprecios a ciento y cinq.ta y vna.

Veinte p.s en que tassó cinco lienços grandes de diferentes S.tos de num.os sessenta y cinco, y sessenta y vno del invent.o y aprecios a ciento y cinq.ta y vna de los autos.

Quatro p.s en que tassó vn bufetillo p.a estrado, del Xapon, viejo, de num.os sessenta y seis y sessenta y

dos del invent.º y aprecios a ciento y cinq.ta y vna de los dhos autos.

Quatro p.s en que tassó vna cota de malla vieja, y quebrada, de num.os sessenta y siete, y sessenta y tres del invent.º y aprecios a fo. ciento y cinq.ta y vna de los autos.

Doze p.s en que tassó vn armario de quatro divisiones, y dos gradas de madera de num.os sessenta y ocho del invent.º y sessenta y quatro de los aprecios a ciento y cinq.ta y vna.

Treinta y dos p.s en que tassó diez y seis sillas de cordovan, viejas, y maltratadas de num.os sessenta y nueve del invent.º y sessenta y cinco de los aprecios a dhas fojas de los dhos autos, y recaudos de esta q.ta

Ocho p.s en que tassó vna sobrecama de azabachado de China con cenefa de lacar, aforrada en mitan açul de num.os setenta del invent.º y sessenta y seis de los aprecios a dhas fojas.

Dos p.s en que tassó vn escrit.º viejo sin cerradura, ni llave de num.os setenta y vno, y sessenta y siete del invent.º y aprecios a dhas fojas.

Tres p.s en que tassó vn escritorio aforrado en vaqueta colorada, viejo, y con algunos caxones menos, de num.os setenta y dos, y sessenta y ocho del inventario, y aprecios, que estan a fo. ciento, y cinq.ta y vna de los autos, y recaudos de esta q.ta

Dos p.s en que tassó vn baul viejo aforrado en vaqueta de num.os setenta y tres del invent.º y sessenta y nueve de los aprecios a ciento y cinq.ta y dos de los dhos autos.

Cinq.ta p.s en que tassó vn manto, y faldellin pequeño, bordado de oro con cifras de Jesus y Maria sobre raso blanco con seis passamanos de realçado de num.os setenta y quatro del invent.º y setenta de los aprecios a fo. ciento y cinq.ta y dos de los autos, y recaudos de esta q.ta

Doze p.s en que tassó vn capote de capichola aforrado en felpa negro de num.os setenta y cinco del invent.º y setenta y vno de los aprecios a dhas fojas.

Quatro p.s en que tassó otro capote de capullo negro viejo de num.os setenta y siete del invent.º y setenta y dos de los aprecios a ciento y cinq.ta y dos.

Ocho p.s en que tassó otro capote de capullo, aforrado en felpa traido de num.os setenta y ocho del invent.º y setenta y tres de los aprecios a dhas fojas.

Diez, y seis p.s en que tassó calçon, ropilla, capote, y mangas de chamelote pardo a flores, aforrado el capote en azabachado de num.os setenta y nueve del invent.º y setenta y quatro de los aprecios a dhas fojas.

Diez, y seis p.s en que tassó dos bufetes medianos de caoba de num.os ochenta del invent.º y setenta y cinco de los aprecios, que estan a ciento y cinq.ta y dos de los autos, y recaudos de esta q.ta

Veinte p.s en que tassó vna caxa grande de madera de la Havana de num.os ochenta y vno, y setenta y seis del invent.º y aprecios a dhas fojas.

Quatro p.s en que tassó dos mesas ordinarias de num.os ochenta y dos del invent.º y setenta y siete de los aprecios a ciento y cinq.ta y dos de los autos.

Doze p.s en que tassó vna caxa grande encora

da de tres llaves de num.os ochenta y tres, y seten-
ta y ocho del invent.o y aprecios, que està a fo.
ciento y cinq.ta y dos.

Ocho p.s en que tassò vna caxa mediana de chi-
na de num.os ochenta y quatro, y setenta y nueve
del invent.o y aprecios, que està a dhas fojas.

Veinte y cinco p.s en que tassaron vn cofre de hi-
erro de num.os ochenta y cinco, y ochenta del in-
vent.o y aprecios a ciento y cinq.ta y dos de los dhos autos.

Quatro p.s en que tassò dos vancas ordinarias de
num.os ochenta y seis, y ochenta y vno del invent.o
y aprecios, que estan a ciento y cinq.ta y dos de los
autos, y recaudos de esta q.ta

Quatro p.s en que tassò vn tapete viejo de num.os
ochenta y siete, y ochenta y dos del invent.o y a-
precios, que estan a ciento, y cinq.ta y dos.

Dos p.s en que tassò vna antepuerta vieja de pa-
ño de corte de num.os ochenta y ocho, y ochenta
y tres del invent.o y aprecios a dhas fojas.

Tres cientos, y cinq.ta p.s en que tassò vna carrosa
con dos mulas negras con todos los aderezos,
que la pertenessen vieja de partida num.os
ochenta y nueve del invent.o y ochenta y quatro
de los aprecios, que estan a ciento, y cinq.ta y dos
de los autos, y recaudos de esta q.ta

Tres cientos p.s en que avaluò vn negro, nombra-
do Manuel, Matamba, casado, de edad de qua-
renta años de num.os noventa, y ochenta y cin-
co del invent.o y aprecios a fo. ciento y cinq.ta y
dos de los autos.

Dos cientos, y cinq.ta p.s en que tassò otro negro

criollo, nombrado Sebastian, de edad de veinte
años de partidas num.os noventa y vno, y ochen-
ta y seis del invent.o y aprecios a ciento, y cinq.ta
y dos de los dhos autos, y recaudos de esta q.ta

Tres cientos p.s en que avaluò vna negra criolla
nombrada Nicolasa de edad de quarenta años
de partidas num.os noventa y dos, y ochenta y
siete del invent.o y aprecios, que estan a ciento,
y cinq.ta y dos de los autos, y recaudos de esta q.ta

Quinze p.s en que tassò tres aderezos de espada
antiguos, y dos hojas de espadas de num.os no-
venta y tres, y ochenta y ocho del dho invent.o
y aprecios a dhas fojas.

Ocho p.s en que tassò tres pailas de cobre, y dos aza-
dores de hierro de partidas num.os noventa
y quatro, y noventa y cinco del invent.o y ochē-
ta y nueve de los aprecios a ciento, y cinq.ta y
dos.

Quatro p.s en que tassò vna sobremesita de cordo-
van pespuntado de num.os ciento y cinco del invē-
tario, y nueve de los aprecios a ciento, y cinq.ta
y dos de los autos.

Plata labrada = Vna fuente, y Pichel de plata
dorado, y quintado, que pesò veinte y siete
marcos, y dos onças tassado a razon de quinze
pesos el marco, que monta quatrocientos, y ocho
pesos, y seis tom.s de partidas num.os ciento y seis
y noventa y vno del invent.o y aprecios, que estan
a ciento y cinq.ta y dos de los autos, y recaudos de
esta cuenta.

Vn taller de cinco piezas dorado viejo quinta-

do, que peso diez y siete marcos, y dos onças, tasado a siete pesos, y quatro tom.s el marco, que monta ciento, y veinte y nueve p.s y tres tom.s de num.o ciento y siete del invent.o y noventa y dos de los apzecios a ciento y cinq.ta y tres.

Vna palangana, y vn Xarro chocolatero, vn cuchazon, quatro cuchazas, tres tenederos, y vn funtero de plata sin quinto, que todo peso veinte marcos y quatro onças, tasado a seis p.s y quatro tom.s que monta ciento y tres p.s y dos tom.s de partidas num.o ciento y veinte y dos del invent.o y noventa y tres de los apzecios a p.s ciento, y cinq.ta y tres de los autos.

Vna salvilla, y vernegal con vna pieda vesar en medio, vn salero de tres piesas, vna tembladera, otra salvilla, y vernegal, y medio teneder, todo de plata dozada sin quinto, y vielo que peso veinte y dos m.os y quatro onças, tasado a ocho p.s el marco, que monta ciento, y ochenta p.s de partidas num.o ciento y ocho del invent.o y noventa y quatro de los apzecios, que estan a ciento, y cinq.ta y tres de los autos, y recaudo de esta q.ta

Quatro candeleros, vna salvilla con tixeras de despavilar, dos Xarros de pico, vn tenedor, vna cuchara, vna salvilla, nueve platillos, dos platones, y otro mayor, diez, y ocho platillos, vna fuente mediana, vn pichel, dos tazas de pie, otra sin pie, vna salvilla, otro candelero, dos pieltas p.a agua bendita, vn salero redondo antiguo, vn vernegalillo, vna vazia de barbezo, vnas tixeras de despavilar, tres ayaguales vna cuchara chica, cinco teneduzes, vna arandela, vn pie para tasa, dos lamparas, vna pequeña, y la otra mediana; otro Xarro de pico otro candelero, dos picheles, vna salvilla, dos pintezos, y vna salvadera= vna confitera mediana= dos platones, y vn tenedor grande todo de plata quintada, que peso doscientos, y vn marcos, tasado a siete p.s y quatro tom.s el marco, que monta vn mil, quinientos, y siete p.s y quatro tom.s contenido en las partidas num.os ciento y nueve del invent.o y noventa y cinco de los apzecios, que estan a ciento y cinq.ta y tres.

seis p.s en que tasso vn coco de hechura de aguamanil, guarnescido de plata de num.o ciento y diez del invent.o y noventa y seis de los apzecios a p.s ciento, y cinq.ta y tres de los autos.

seis p.s en que tasso dos cocos, guarnescidos de plata dozada de num.o ciento y onze, y noventa y siete del invent.o y apzecio a dhas p.s

que asi son los dhos cinco mil, quinientos, y setenta pesos, quatro tom.s y seis gr.s del dho ozo comun, que lo moritan los dhos bienes muebles, y plata labrada conforme a los apzecios fecho por el dho Andres de Azcutia, contenidas en el invent.o de los bienes, que quedaron por muerte del dho difunto Domingo de Varainca. Mas se le haze cargo al dho Albacea y heredero Pedro de Eguren de nueve mil seis ciento, y ochenta y nueve p.s y cinco tom.s del dho ozo

comun por tantos, en que por la relacion jurada, y firmada, que presentò p.ª esta q.ta paresce aver vendido en dos, y diez y nueve de Novi.e y cinco de Diz.e del año passado de mil, y seiscientos, y cinq.ta por mano de Ju.º Delgado, Corredor las mercaderias, que quedaron en ser por bienes del dho difunto, contenidas en la memoria, que dexò rubricada el dho Domingo de Varainca, su fha de veinte y ocho de Feb.º del año passado de mil, y seiscientos, y cinq.ta ante Ju.º de Monçon S.º R.l que està à fo. ciento y veinte y ocho de los recaudos de esta q.ta que son los mesmos, que se inventariaron ante el dho S.º que los generos, cantidades, y personas, a quien se vendieron, son las siguientes en esta manera.

Veinte y dos tercios de cacao caracas, que tuvieron setenta y siete cargas, y treze libras, que se vendieron à Gabriel Lopez Paramo, y a Ju.º de Moya: los seis tercios a razon de treinta y vn pesos carga, y los diez, y seis a treinta p.s que todo monta dos mil, trescientos, y cinq.ta y quatro p.s y vn tomin, como paresce de la partida num.º tres de la dha relacion jurada, y num.º sessenta y seis de la dha memoria, y ciento, y catorze del invent.º a ciento y treinta y tres, ciento, y veinte y cinco, y ciento, y cinq.ta y cinco de los autos, y recaudos de esta q.ta

Vn mil, quinientas, y seis libras de camanguiã que quedaron de las vn mil, quinientas, y veinte y nueve libras, porque las veinte y

Fol. 439

tres restantes hubo de merma y desperdicio que vendio a diferentes personas a razon de dos pesos y quatro tomines libra que montan tres mill setecientos y sesenta y cinco p.s como parece de la partida numero quatro de la dha relacion jurada y setenta de la memoria y ciento y quinze del inventario que todo esta a dhas fojas de los dhos autos y recaudos desta quenta — 3U765 p —

— ochocientas y treinta y tres sauanillas de la sierra de a cinco varas que vendio a diferentes personas a razon de once reales cada vna que montan vn mill ciento y quarenta y cinco pesos y tres tomines como parese

R.º 110

de la Partida 5ª
numero Quinto de la
dha Relacion cu
rada y de Numero
Ciento y Quarenta y Tres
te y Vn dhos Marcos
Ciento y diez
y seis de Plata
tario a dhas Rozas
y Ochocientos y Se
senta y quatro pesos
que a Razon de dos
pesos lo Montaron
quatrocientos y
quarenta y siete
y Maravedis y la ca
Siguiez dela Quinta
Partida Cada Vna
que Montan lo q
Parezcan por la Quinta
Como parece de la
partida 6ª Numero
Seis de dha Re-
lacion cursada Se
senta y ocho de q
la Memoria y Quin
to y diez y Siete de
Vn Marco de Plata
dhas Rozas dho Auto
Siete Docenas
tier para de Mes

Nº 102

Nº 103

Nº 104

Nº 105

Nº 106

Nº 107

Nº 108

Nº 109

Nº 110

Nº 111

Nº 112

Nº 113

Nº 114

Nº 115

Nº 116

Nº 117

Nº 118

Nº 119

Nº 120

Nº 121

Nº

Diez y Nueve del
Ynbentario a cien
to y treinta y tres
ciento y veinte y
cinco y ciento y cin
quenta y cinco de
los dhos Autos y Re
caudos desta quenta — 0154 p —

Nº 105 — Un fardillo de los
tres que quedaron
serrados y embe
xucados que Aui
erto hubo sesen
ta y cinco piesas
de tapados que ven
dio a Gabriel Lo
pez Paramo en
dos de Nouiembre
del año pasado
de mill y seiscientos
y cinquentta a
Razon de cinco
pesos piesa y dos
Mantas de orilla
a quatro pesos
que todo monto
trecientos y trein
ta y tres pesos co
mo parece de Nu
meros Nueve de
la dha Relacion

y setenta y dos de
la memoria y ciento
y veinte del Ym
bentario a dhas fs — 0333 p —

Nº 106 — Otro fardillo que
Auierto tubo trein
ta y siete Canequiez
que en Diez y Nue
ue de Nouiembre
de dho año de mill y
seiscientos y cinqu
enta vendio a Ra
con de cinco pesos
al Padre Prouincial
fray Geronimo de
Andrada para
sus haciendas y
sesenta Valagatez
que vendio a Simon
de los Cobos a Ra
con de cinco pesos y
quatro Tominez
y dos Mantas Cru
das a quatro pes
que todo monto
quatrocientos y
setenta pesos y qua
tro Tominez como
parese de las par
tidas Numeros
diez de la dicha

Relacion Jurada
y Setenta y dos de
la memoria y cien
to y Veinte del Im
bentario a dichas
foxas — 0470 p 41º

Nº 107 — quatrocientos y
Setentta pesos y
quatro Tomines
que lo Monto el
tercero fardillo q
Vendio en dho dia
Cinco de Diziem
bre de Seiscientos
y Cinquenta al dho
Simon de los cobos
Con Sesenta Vala
gates a Racion de
quatro pesos y Cin
co Tomines y trein
ta y Siete Canequies
a Cinco pesos y dos
mantas de orilla
a quatro pesos que
todo haze la dha
Cantidad Como
parese de la parti
da Numero on
ce de la dha Re
lacion Jurada y

Setenta y dos de la
memoria y Ciento
y Veinte del Im
bentario a foxas
Ciento y treintta y
tres Ciento y Veinte
y Cinco y Ciento y
Cinquentta y Cinco
de los dhos Autos
y Recaudos des
ta quentta — 0470 p 41º

Nº 108 — Cinquenta y Seis
pesos en que se Ven
dio Un Tercio de Ca
cao Guathemala
Con aueria que tubo
dos Cargas Como
parese de la parti
da Numero doce
de la dha Relacion
Jurada a Ciento y
Cinquenta y Seis — 0056 p

9 0689 p 51º

que asi son
tos dhos Nueve mill Seiscien
tos y ochentta y Nueve
pesos y Cinco Tomines del
dho oro Comun que lo mon
tan las dhas Merca de
rias que da Vendidas el
dho Aluaga Pedro de

Cuzen fuera de Almoneda en Conformidad de la facultad que para ello se Concedio el Sñor Difunto en su Testamento

Hazese le mas Cargo al Sñor Alcalde Pedro de Cuzen de Sn Miguel Nueve cientos pesos del dro Comun que deuio cobrar por tantos que Conforme a las partidas del Imbentario fecho de los Bienes del Sñor difunto parece se los que dexaron deuiendo sobre prendas las personas siguientes en esta Manera

Lo que quedan deuiendo sobre prendas

Alto — De la Señora Condesa de Calimaya deuio cobrar Nueve cientos pesos que quedo deuiendo sobre una Salbilla de plata dorada con Escudo de Armas dorado

Alto — Don Sebastian de Cuentes del Rio deuio cobrar quarenta pesos que quedo deuiendo sobre una Imagen de Nra Señora de Guadalupe Con Marco Cassar en Cantidad de plata y su dosel de tafetan Como parece de la partida Numero Cuarenta y Seis del Sñor Imbentario que Sube la Cantidad de Trescientos y Cinquenta pesos de la Recaudos de esta quenta

Alto — De Francisco de Alcen deuio cobrar Cinquenta pesos que quedo deuiendo sobre una Imagen de Nra Señora de Guadalupe Con Marco Cassar en Cantidad de plata y su dosel de tafetan Como parece de la partida Numero Cuarenta y Seis del Sñor Imbentario que Sube la Cantidad de Trescientos y Cinquenta pesos de la Recaudos de esta quenta

Alto — De Francisco de Alcen deuio cobrar Cinquenta pesos que quedo deuiendo sobre una Imagen de Nra Señora de Guadalupe Con Marco Cassar en Cantidad de plata y su dosel de tafetan Como parece de la partida Numero Cuarenta y Seis del Sñor Imbentario que Sube la Cantidad de Trescientos y Cinquenta pesos de la Recaudos de esta quenta

Alto — De Francisco de Alcen deuio cobrar Cinquenta pesos que quedo deuiendo sobre una Imagen de Nra Señora de Guadalupe Con Marco Cassar en Cantidad de plata y su dosel de tafetan Como parece de la partida Numero Cuarenta y Seis del Sñor Imbentario que Sube la Cantidad de Trescientos y Cinquenta pesos de la Recaudos de esta quenta

Alto — De Francisco de Alcen deuio cobrar Cinquenta pesos que quedo deuiendo sobre una Imagen de Nra Señora de Guadalupe Con Marco Cassar en Cantidad de plata y su dosel de tafetan Como parece de la partida Numero Cuarenta y Seis del Sñor Imbentario que Sube la Cantidad de Trescientos y Cinquenta pesos de la Recaudos de esta quenta

das Una Sortixa
de Una piedra Co
lorada Como pare
se de la partida
Numero Nouen
ta y Sutte del dho
Imbentario a di
chas foxas — 0050 p —

N 111 — De Don Juan
Velazquez deuio
Cobrar quarentta y
dos pesos que quedo
deuiendo sobre
Una Ymassen de
oro del pecho Con
perlaz y Verrue
tos Unos Sarcillos
de Almendras
de christal quebra
dos Como pareze
de la partida Nu
mero Nouentta y
ocho del dho Im
bentario a Ciento
y treintta y ocho
de los Autos — 0042 p —

N 112 — De Alonso de
auilez deuio cobrar
Veintte y quatro
pesos que quedo de

uiendo sobre un
Rosario de Coyol
guarnecido de oro
en Una Caxitta
de oro de Partida
Numero Nouentta
y Nueue del dho
Imbentario a dhas
foxas — 0024 p —

N 113 — De los Vienez
del Contador An
dres fernandez Na
uarro deuio cobrar
Ducientos y Cinqu
enta pesos que que
do deuiendo sobre
dos fuentes de pla
ta blancas y Una
buelta de Cadena
de oro Como pareze
de la partida Nu
mero Ciento del dho
Imbentario y de
la Numero Seten
ta y ocho de la me
moria de deudas
del dho difunto q
esta a dhas foxas — 0250 p —

N 116 — De Don Antonio

de Montoya y
Cardenas deuio
Cobrar Ciem pesos
que quedo deuiendo
Sobre Una Caso
lexa Una escupi
dera Un platton
y Una Saluilla
de plata Como
parese de la par
tida Numero
Ciento y treintta
y Uno del dicho
Ymbentario a di
chas foxas y de
Numero Setenta
y Nueue de la
dicha Memoria
de deudas — 0100 p —

Ciem Pesos que
D 115 — Se quedaron deui
endo Sobre Una
Sortija de oro Con
piedras Blancas
Con Suencaje y Tor
nillo que suue de
punson Una tem
bladera de plata
de Asias y Vnir

mador de Tela
anteada y platta
aforrado en Raso
Negro que no se
Saue Cuyo es Como
parece de la partti
da Numero Cien
to y dos del ymben
tario que Esta a
Ciento y treintta y
ocho de los Autos
y Recaudos desta
quentta — 0100 p —

De Don Luis
D 116 — Remon de abengo
Sar deuio cobrar
Diez pesos que
quedo deuiendo
Sobre Un platillo
de platta Como pa
rese de la partida
Numero Ciento
y tres de dho Ym
bentario a dhas
foxas — 0010 p —

De Rena de
D 117 — otañez deuio cobrar
Ciem pesos que que
do deuiendo So

bre Una Turca
de damasco Ne
gro Con a la marez
de passamano de
Castilla y Un
baulito de ojuela
de platta de parti
da Numero Cien
to y quatro de el
Imbentario que
esta a Ciento y
treynta y Nueve — 0100 p —

Del Señor Conde
de Santiago deuio
Cobrar Setecientos
y Sesentta y qua
tro pesos los quin
entos pesos que que
do deuiendo sobre
Un Salero de plata
Dorado Con las
armas de los Ve
lascos Una Sucare
ro dorado Un sa
lero grande Con
su Cauesa dorada
Una Confitera
de plata Blanca
Un atril de plata

de Varandillas
que le falta Una
Como parese de la
partida Nume
ro Ciento y Veintte
y Uno del Im
bentario y los du
cientos y Sesenta
y quatro pesos
por quenta del li
bro Como Consta
de la partida Nu
mero Veintte y nue
ue de la memoria
de deudas que de
xo dho Difunto
Domingo de Va
raynca que dize
la queda deuien
do los dhos Sette
cientos y Sesenta
y quatro pesos
en que estan In
clusos los quinien
tos de las prendas
de dho Numero
Ciento y Veintte y
Uno del Imben
tario que todo es

ta a ciento y qua
rentta y ciento y
veintte y seiz de los
dhos Autos — 0764 p —

Del Capitan
Francisco Villan
de Sossa devio co
brar setenta pe
sos que quedo devi
endo sobre una
alfombra como pa
reze de la partida
numero veintte
y quatro de la
dha memoria de
deudaz que queda
ron deviendo al di
cho difunto — 0060 p —

De Miguel de
Urquiola devio co
brar ciem pesos
que quedo devien
do sobre una ca
denilla de oro co
mo parece de la
partida numero
veintte y sin

co de la dha me
moria de deudaz
citada — 0100 p —

— 10900 p —

Que an son
los dhos un mill y nueve cien
tos pesos de oro comun
que devio cobrar el dho
alvacea de las dichas
personaz que los queda
ron deviendo a los bie
nes del dho difuncto so
bre las prendaz referidaz — 10900 p —

Hasesele mas cargo al
dho Alvacea de ciento
y treyntta y un mill y cin
quentta y dos pesos y seiz
tomines del dho oro co
mun que devio cobrar
de las personaz que van
declaradaz por tantos
que por la dha memo
ria rubricada del dho
difuncto Domingo de
Baraynca su fecha de
veintte y ocho de febrero
del año pasado de mill

Y seiscientos y cinquenta
ante Juan de Alonso en
escriuano Real pareze
declara hauerle quedado
deuiendo por escriptura
vales y quentas del libro
que se ymbentarearon
por Vienez del dicho di
funtto que las cantida
des y personas de quienes
se deuieron cobrar son
las siguientes en esta
manera

§ 121 De Gonsalo Mar
tin vezino de San
luiz potosi deuio
cobrar dos mill y
trecientos y treinta
pesos y quatro to
minez los ducien
tos sesentta y
un pesos y dos to
minez que los que
do deuiendo a
los Vienes de el
dho difuntto
por escriptura

do cinco de mayo
del año pasado de
mill seiscientos
y quarenta y cinco
que paso ante Jo
seph Veedor escri
uano Rl como pa
rece de las partidas
numeros ciento y
veintte y tres del im
bentario y seiz
de la memoria
que dexo el dho di
funtto y los dos mil
y sesentta y nueue
pesos y dos tominez
que por sus cartas
missibas y la qu
enta del libro de
fojas veintte y
una parese quedo
deuiendo a dhos
Vienez como consta
de la partida nu
mero ciento y cin
quenta y ocho del
dho ymbentario
que esta a ciento y

quarenta y uno y
ciento y quarentta
y seis de los Autos
y Recaudos de esta
quentta — 2U330 p 41

N 122 — De Francisco de
Cardona Vezino
de esta Ciudad de
uio Cobrar dos mil
trecientos y ochenta
y un pesos que que
do deuiendo de le
to de quatro escri
turas sus fechas
de cinco de otubre
del año pasado de
mill y seiscienttos
y veintte y seis an
te lucas del poyo
Vallexo escriuano
Real y onze de A
bril del de seiscien
tos y treynta y
siette ante Diego
Nuñez escriuano
Real y diez y siete
de henero de se
iscientos y treinta
y nueue ante A
lonso de Herrera

Torres escriuano R.l
y seis de febrero
del de mill y seiscien
tos y quarenta an
te Martin de Sa
riñana escriuano
Real como pareze
de las Partidas
Numero ciento
y veintte y quatro
del dho Imbenta
rio y trece de la
dha memoria
que todo esta ali
ento y veintte y
seis y ciento y qua
rentta y uno de
los Autos y Recau
dos desta quentta — 2U381 p

N 123 — De Don Fran
cisco Arevalo y
Suaco Cauallero
del horden de san
Juan como princi
pal y de Pedro ma
Sueco su fiador de
uio Cobrar un mil
y quinientos pesos
que por escriptura

Su fecha de doze
de Mayo del año
passado de mill y
seiscienttos y qua
rentta y seis ante
Andres de Salcedo
escriuano Real
parece quedo deui
endo a los Vienes
del dho Difuntto
como consta de las
partidas Nume
ros Ciento y Veinte
y Cinco del dicho
Imbentario y
treynta de la dha
memoria de deu
das que esta a ci
ento y Veintte y
seis y Ciento y
quarenta y Una — 1U500 p —

N 124 — De Pedro hortiz
y a Difunto deuio
cobrar Un mil qua
trocientos y qua
renta pesos que
quedo deuiendo
por escriptura su

fecha de Diez
de Junio del año
passado de mill y
seiscienttos y quaren
ta y quatro que pa
so ante Joseph
Veedor escriuano
Real como consta
de dha escriptura
y de la partida nu
mero Ciento y Ve
intte y seis del Im
bentario y de la nu
mero treynta y dos
de dha memoria
de deudas donde
dice deue Un mil y
Veintte y quatro
pesos y sin embar
go se cargan los
dichos Un mil qua
trocientos y quaren
ta pesos por estar
la dha escriptura
sin Recivo de nin
guna Canttidad — 2U440 p —

N 125 — De los Vienes de
Guillermo Soñidi
funto deuio cobrar
Cinquenta pesos
que quedo deuien

do por Un papel su
yo prestados en re
ales como pareze
de las partidas Nu
meros Ciento y Vein
te y Siette del Im
bentario y Veinte
y tres de la dha me
moria a Ciento y Ve
inte y Seis y Ciento y
quarenta y dos — 0050 p —

N 126 — Del Señor Lizencia
do Don Gaspar
de Castro oydor de
esta Real Audiencia
devio Cobrar quini
entos pesos que que
do deviendo al dho
Difunto de Resto de
mil que por Un papel
le presto en Reales
Como parece de las
partidas Nume
ros Ciento y Vein
te y ocho del Im
bentario y Trein
ta y quatro de la
dha Memoria a fi
oxas Ciento y Vein
te y Seis y Ciento
y quarenta y dos — 0500 p —

N 127 — Del Lizenciado
Miguel de Loretto
Vezino del puerto
de Acapulco devio
Cobrar Duzientos
pesos que quedo
deviendo por Un
papel prestados
en Reales Como
parece de las parti
das Numeros Cien
to y Veintte y Nueve
del Imbentario
y Treinta y Seis de
la dha Memoria
que esta a Ciento
y Veintte y Seis y
Ciento y quarenta
y dos — 0200 p —

N 128 — Del Contador
Sancho Martine
de Zubietta devio
Cobrar quatroci
entos pesos que por
dos Villettes quedo
deviendo presta
dos en Reales Co
mo Consta de las
partidas Numero

Ciento y veintte y
nueve del Imben
tario y treintta
y seis de la dha
memoria que
esta a ciento y
veintte y seis y ci
ento y quaren
ta y dos — 0400 p —

p — Del Capitan y
N 129 — Sargento Mayor
Xptoual Martti
nes Serdio vezino
de la Puebla deuio
cobrar seis mil
pesos que quedo
deuiendo por es
criptura que o
torgo en la dha
Ciudad en trein
ta de Henero del
año pasado de
mill y seiscientos
y quarentta y
nueue ante mel
chor fernandez
de la fuente escri
uano Publico Co

mo parece de las
partidas numeros
ciento y treintta
y uno del Imben
tario y quarenta
y quatro de la
dha memoria q
esta a foxas ciento
y veintte y siette
y ciento y quaren
ta y dos — 60 p —

p — De los Vienez
N 130 — aluaceas y herede
ros del Capittan
Martin de chaua
rria difuncto y
de Doña Ana de
Samudio su mu
jer deuio cobrar
dos mil y ciem pesos
que por un vale
te quedaron de
uiendo presta
dos en Reales
como parece de
las partidas nu
meros ciento y
treintta y dos del

Ymbenttario y
quarentta y seis
de la dicha memo
ria y ciento y
veintte y siette
y ciento y qua 2U100 p
rentta y dos de
los dhos autos

N.º 131 Del Capitan
Don Diego ore
jon Cavallero
que fue del horden
de Santtiago
y a difunto de
uio cobrar un
mil pesos que
quedo deuiendo
por escriptura
que passo en esta
Ciudad en ve
intte y ocho de no
uiembre de la
ño passado de
mill y seiscien
tos y quarentta
y dos ante Mar
tin de Sariñana
escriuano Real

Como parece de
las partidas
numeros ciento
y trinta y tres
del Ymbentario
y quarentta y sie
te de la dicha
memoria que 1U000 p
a ciento y veintte
y siette y ciento
y quarentta y dos

N.º 132 De Andres de
Urrutia deuio co
brar un mil se
tecientos y ocho
pesos y cinco to
mines que quedo
deuiendo de res
to de quatro mil
trecientos y tres
pesos y quatro to
mines por escriptu
ra de tres de Agos
tto del año passado
de mil y seiscien
tos y quarentta y
tres ante Joseph
Veedor escriuano

Real Como pare
ce de las partidas
Numeros Ciento
y treynta y quatro
del ymbenttario
y quarentta y
ocho de la dicha
memoria que esta
a Ciento y veintte
y siette y Ciento 1708 p 5 v
y quarentta y
dos desta quenta

N 133 — De Juan de Fas
telu vezino de
Sacatecas devio
Cobrar seiscien
tos y once pesos y
dos tomines que
Resto deviendo
de diez mil pesos
que por escriptura
se obligo a pagar
al dho difuntto
su fecha de diez
y siette de Julio
del año passado
de mill y seiscien
tos y treynta y
seis ante Joseph

de Cuenca escri
uano Real Como
parese de las par
tidas Numeros
Ciento y treinta
y Cinco del Im
bentario y qua
renta y nueve
de la dha memo
ria que todo es
ta a Ciento y
veintte y siette y 0611 p 2 v
Ciento y quaren
ta y dos de los au
tos desta quenta

N 134 — Del Contador
Juan de Achote
gui y a difunto
devio Cobrar
Ciem pesos que
por un valle
quedo deviendo
Como parese
de las partidas
Numeros Ciento
y treynta y seis
del Imbentta
rio y Cinquen
ta de la dha
memoria que

todo esta dha
foxas ——— 0100 p —

N 135 — De Juan Ponze
de leon deuio co
brar ciento y no
uenta y nueue
pesos que por v
na su cartta
confiessa resta
deuiendo al dho
difunto de mayor
cantidad como
parece de las par
tidas numeros
ciento y treynta
y siette del dho
ymbenttario
y cinquentta y
una de la dha
memoria que
a ciento y veinte
y siete y ciento
y quarentta y
tres de los dhos
autos ——— 0199 p —

N 136 — De Francisco san
chez de Quenca
deuio cobrar dos
mill pesos que que

de deuiendo por
escriptura su fe
cha de veintte y
siette de nouiem
bre del año passa
do de mill y seiscien
tos y quarenta
y ocho ante Joseph
Veedor escriuano
publico como pa
rece de las parti
das numeros
ciento y treyntta
y ocho del ymben
tario y cinquenta
y dos de la dicha
memoria que esta
a ciento y veinte
y siette y ciento 2000 p —
y quarentta y
tres de los dichos
autos ———

N 137 — De Sebastian
hortiz de torres
blanca deuio co
brar treynta pe
sos que por vnda
le quedo deuiendo
como parece de

Las Partidaz
Numero Ciento
y Treynta y nue
ue del Imbenta
rio y Cinquenta
y Cinco de la dha
memoria a di
chas foxas — 0030 p —

N.º 138 — Del Lizenciado
Sevastian gutie
rres Cura desta
Santta Iglesia
devio Cobrar Ci
em pesos que por
Vn Vale que
do deviendo
prestados En
Reales Como pa
rese de las par
tidas Numero
ros Ciento y qua
renta del Im
bentario y Cin
quenta y Siette
de la dha me
moria a dhas
foxas — 0100 p —

N.º 139 — Del Capitan

Don Juan Caua
llero Vezino de
quertaro devio
Cobrar Ducientos
y Setenta y Cinco
pesos que por V
na Carta de Jus
ticia despachada
por la hordina
ria de esta Ciu
dad su fecha de
Veintte y Siette de
Noviembre
del año passado
de mill y Seiscien
tos y Treyntta y
Cinco ante Joseph
Veedor escriuano
publico quedo de
uiendo a los Vie
nes del dicho di
funto Como pare
ce de las partidaz
Numeros Ciento
y quarentta y
Vna del Imben
tario y Cinquen
tta y ocho de la
dha memoria

y Ciento y veinte
y siette y Ciento
y quarenta y tres
de los Autos y Re
Caudos de esta
quentta — 0215 p

Del Capitan
Geronimo de A
ramburu devio
Cobrar quatro
mill quinientos
y Catorse pesos
que por un Pa
pel quedo devi
endo a los dhos
Vienez Como pa
rese de las par
tidas Numeros
Ciento y quaren
tta y dos del Im
bentario y seten
ta y tres de la
dha memoria
y Ciento y vein
te y ocho y cien
to y quarentta
y tres — 4 0514 p

Nº 140.

Nº 141 De los Vienes

Alvaceas y Here
deros de Diego
Manuel de la
Rocha escrivano
que fue del Consu
lado desta Nue
va españa devio
Cobrar Un mill
pesos que le pres
to en Reales obli
gandosse a pagar
selos del salario
que se le devia de
la averia de dho
Consulado y por
su defecto de Luz
Vienez Como parece
de las partidas nu
mero Ciento y qua
rentta y tres de el
dho Imbentario
y quarenta y cin
co de la dicha
Memoria a ci
ento y veintte y
siette y Ciento y
quarenta y tres.

de los dichos
Autos — 1000 p

N.º 142 — Del Rexidor
Don Francisco
de Zerbantes de
uio Cobrar Cin
quenta pesos que
por su Vale su
fecha de treinta
de Abril de el
año Passado de
mill y seiscientos
y quarentta
y seis ffirmado
ante Manuel
de Varcena es
Criuano Real
se obligo a pagar
al dho Difuncto
Como parese de
las partidas
numero ciento
y quarentta y
quatro del Im
bentario y Ses
tenta y Cinco de
la dha memoria
a ciento y vein
te y ocho y cien

to y quarentta y
tres de los Autos — 0050 p

N.º 143 — De los Vienez
alumnos y here
deros de Phelipe
hernandez ma
chado deuio Co
brar once Mill
Ciento y quaren
ta y quatro pesos
y quatro tomin
que quedo deuien
do a los del dicho
difuncto de resto
de Diez y seis mil
Ducientos y tres
pesos y seis tomin
nez que deuia Co
mo parese de la
partida Numero
Cinquentta y seiz
de la dha memo
ria y es declara
cion que en dhas
Canttidad En
tran y estan In
cluesos Cinco mil
Ciento y Cinquen
ta y Nueue pesos

S.

Dos tomines y
dos granos que
con la partida
Numero Ciento
y quarentta y
Cinco del dicho
Inbentario se
dice hauer que
dado deuiendo
a los Vienes del
dho Domingo
de Varayncalos
de Phelipe fer
nandez Pardo
de Resto de Diez
mil Ciento y di
ez y ocho pesos
quatro tomines
y dos granos que
por escriptura
de Treçe de No
uiembre de mil
y seiscientos y
quarentta y
Nueue se obligo
a pagar por el
dho Capittan
Phelipe hernan
dez Machado

S.

Para en quenta
y parte de pago
de los dichos on
Cenill Ciento
y quarentta y
quatro pesos y
quatro tomines
Contenidos en
la dha Memoria
de deudaz como
Consta de la par
tida Numero Ca
torce de la Rela
cion jurada que
presento para
esta quentta El
dho Aluacea Pe
dro de Eguren en
que Refiere hauer
pasado en esta
forma que todo
esta a Ciento y
Veintte y siette Ci
ento y quarenta
y tres y Ciento y
Cinquenta y seis
de los Autos y re
Caudos de esta
quentta

11 U 1144 p 41

N.º 144 — De Luiz de Na
uarra deuio Co
brar Nouentta y
Siette pessos que
Resto deuiendo
de Ciento y qua
rentta y Siette pe
sos que por escrip
tura su fecha
de ocho de marzo
del año passado
de mill y seiscien
tos y quarentta
y Siette años ante
Joseph Veedor
escriuano Publi
co se obligo a pa
gar como parece
de las partidas
numeros Ciento
y quarentta y
seis del Imbenta
rio y Setentta y
seis de la memo
ria y Ciento y
Veintte y ocho y
Ciento y quaren
tta y quatro — 0099 p

N.º 145 — Del Dottor Xp
toual Gutierres
de Medina Cura
de la Santta Y
glessia Chatredal
de esta Ciudad
Como principal
y de Mattheo
de Fuentes escriua
no de la Casa de
la moneda su fia
dor deuio Cobrar
quatrocienttos y
Veintte y ocho pesos
que quedaron de
uiendo de Resto
de quinienttos y
Setentta y ocho
pesos que se obli
go a pagar por es
criptura de Ca
torce de Diziem
bre del año pasa
do de mill y seisci
enttos y quaren
tta y quatro ante
Francisco de Zuni
ga escriuano R.

Como parece de
la partida Num.º
Ciento y quaren
ta y cinco del Im
bentario y Ciento
y quarenta y
quatro la qual
dha Partida
no Consta de la
dha memoria de
deudas — 0428 p —

N.º 146 — De los Vienes al
uaceas y herederos
del Doctor Juan
de los Rios medi
co de vio cobrar
setecientos pesos
que quedo deui
endo a los de el
dho Domingo
de Varajnca co
mo parece de la
partida Num.º
ro quarentta de
la dha memo
ria y de la Nume
ro Ciento y qua
rentta y ocho del

Imbentario en
que Refiere es
tar deuiendo
quinientos pesos
y hauer dado
libranza dellos
Doña Francisca
de Vargas viu
da del dho Dotor
sobre los acuña
dores de la cassa
de la moneda co
mo todo consta
a Ciento y vein
te y siete y cien
to y quarentta y
quatro de los di
chos Autos y Re
caudos de esta
quentta — 0700 p —

N.º 147 — De los Vienes
aluaceas y here
deros de clemente
de Santtiago y
de Marina de
aguilera viuda
del dho de vio co
brar quatrocien
tos pesos que quedo

deuiendo por es
Criptura que pa
so en esta Ciud.
ante Juan Pauon
escriuano Real
su fecha en Ve
inte de Henero
del año passado
de mill y seiscien
tos y quarentta
y siette como pa
rece de las par
tidas Numero
Ciento y quaren
ta y Nueue del
Imbentario y
ochenta de la
dha Memoria
a Ciento y Veinte
y Nueue y Ciento
y quarentta y
quatro — 0400 p —

De los Vienes
de Benito de A
cuna y Maria
Matheos su
muxer Zenes
pecial de Una

Cassa y meson
que tienen en es
ta Ciudad deuio
cobrar Un mill
trecientos y Vein
te y Cinco pesos
de oro Comun q
se estan deuien
do a los Vienes del
dho Difuntto los
Un mill pesos de
principal que im
pusieron a Cencio
los susso dichos
sobre dha Cassa
y meson a fauor
del Capitan Don
Diego Nuñez
de Prada por es
Criptura que otor
garon en quatro
de Mayo del
año passado de
mill y seiscien
tos y quarentta
y cinco. Antte
Joseph Veedor
escriuano Real

a quien hico se
cion y traspasso
del dho Cenigal
dho Domingo de
Varaynca para
que corriesse por
suyo desde qua
tro del dho mes
de mayo de mill
y seiscientos y
quarentta y nue
ue ante Joseph
Veedor escriuano
publico y los tre
cientos y veintte
y cinco pesos res
tantte por tan
tos q importan
los corridos
de doce años y
seis meses desde
el dho dia qua
tro de mayo de
mill y seiscien
tos y quarentta y
nueue hasta
quatro de Dize
embre del pasado

de mill y seiscien
tos y resentta y
vno a razon de
cinquentta pesos
en cada año co
mo parece de las
partidas nume
ros ciento y cin
quenta del Inm
bentario y cinqu
enta y quatro
de la dha memo
ria a ciento y ve
inte y siette y cien
to y quarentta
y quatro de los
dhos autos y re
caudos de esta
quentta — 10325 p

— De Gaspar dias
escudero, dueño
de carros deuio
cobrar cien pesos
que quedo deui
endo por escrip
tura su fecha
de veintte y tres
de Julio del año

8149 —

passado de mill
y seiscientos y
treynta y nueve
ante Joseph Ve
dor escriuano R.l
Como parece de las
partidas nu
meros ciento y
treynta y uno
del ynbentario
y diez y ocho de la
dha Memoria
que esta a ciento
y veintte y seiz y
ciento y quaren
ta y cinco de los
autos y recaudos
de esta quenta — 0100 —

Nº 15 — De los bienes de
Martin de Ve
lasco deuio cobrar
un mil quinien
tos y seis pesos y
siette tomines
que quedo deuien
do a los del dho
Domingo de Va
raynca para cuya

Cantidad parese
se despacharon
dos mandamien
tos el uno por el
Juez de testamen
tos y capellanias
contra el conta
dor Pedro de soto
lopez como patron
de la obra pia de
casar huerfanas
que fundo el dho
Martin de Ve
lasco de setecien
tos y cinquentta
y tres pesos su fe
cha de diez y nue
ue de Julio de el
año passado de
mil y seiscientos
y quarentta y
cinco ante Fran
cisco Curiel de Ve
lasco notario
publico y con ca
lidad que en el
interin que los
pagano se nom

bren huerfanas
y el otro de sette
cientos y cinquen
ta y tres pesos y
siette tomines
contra el Ba
chiller Pedro
Monasterio
posseedor de las
haciendas de la
Capellania que
en ellas fundo
el dho Martin
de Velasco y con
calidad que en el
Interin que los
paga no diga las
misas de su obliga
cion como paro
se de dos partidas
numeros ciento
y cinquentta y
dos y ciento y cin
quenta y tres de
el dho Inbenta
rio a ciento y qua
renta y cinco de
los autos

1050 p

N 151 De Diego de men
doca devio cobrar
Dos mil ochocien
tos y cinquentta
pesos los un mill
y seiscientos de
llos que restauan
deviendo por es
criptura de mayor
cantidad al dho
Domingo de Va
rainca Don Ruiz
de Zandoual Za
patta y Doña fran
cisca Calderon
Zapatta su muger
los quales libraron
en el dho Diego
de Mendoza y
el alferez Pedro
de Aguirre como
arrendatarios de
su Ingenio al dho
Difunto tres mil
y seiscientos pe
sos de que procede
el resto de los
dhos un mill y seis

Cientos pesos y los
Un mil Docientos
y Cinquenta pe
sos Restantes y
que el dho Diego
de Mendossa
devia de Resto
de Cinco mill pe
sos por escriptura
su fha en esta
Ciudad en seis
de Marzo del
año passado de
mill y seiscientos
y quarenta y
seis ante Diego
de los Rios escriu
de provinzia como
parece de las par
tidas Numeros
Ciento y Cinquen
ta y quatro y Ci
ento y Cinquenta
y Cinco del Im
bentario y sesen
ta y tres y sesenta
y quatro de la
dha memoria A
Ciento y Veinte

y ocho y Ciento y
quarenta y Cinco
de los Autos y ro 2085 ½ p
Cavados de esta quenta

p — Trecientos pesos
152 que en Virtud de
Mandamiento
de execucion de
pasado por la
Justicia hordina
ria su fecha de
seis de Noviem
bre del año pasado
de mill y seiscientos
y quarenta y seis
ante Joseph de la
Cruz escriuano pu
devia Cobrar de
los Vienes Alua
ceas y herederos
de Don Alvaro
de Azevedo q
los devia al dho
difunto como pa
rece de la parti
da Numero Ci
ento y Cinquenta
y seis del dicho
Imbentario a fs

y treynta y seis que
do deuiendo co
mo consta de la
partida numero
uno de la dicha
memoria que es
ta a foxas ciento
y veintte y cinco
de los autos y re
caudos de esta
quentta — 0236 p 6 v

N 115 — De Francisco
de boycochea deuio
cobrar setentta
pesos que por la quenta
del libro de foxas
once parese quedo
deuiendo en dos
de junio del dho
año de mill y seis
cientos y treynta
y seis al dho di
funto contenidos
en la partida
numero dos de
la dha memoria
a foxas ciento
y veintte y
cinco — 0070 p

156 — De los bienes y
aluaceas de Don
Agustin de Valdez
difunto deuio co
brar cinquentta
pesos que por la
quentta de foxas
diez y siette del dho
libro de diez y nue
ue de noviembre
del año passado de
seiscientos y trein
ta y seis pareze que
do deuiendo al dho
difunto contteni
dos en la partida
numero tres de la
dha memoria — 0050 p

157 — Del capitan An
tonio de Armora
deuio cobrar un
mill ciento y trece
pesos y quatro to
mines que confor
me a la quentta
del libro de foxas
treynta y tres le que
do deuiendo al
dho difunto de les

tto della en seis
de Julio de mill
y seiscientos y trein
ta y siette como de
lla parese y de la
partida Nume
ro quatro de la di
cha memoria — 1U113 p 40

— Del Señor Ingui
sidor Don Verna
ue de la Yguera
y Amarilla deuio
Cobrar Duzientos
pesos que por un
papel que dio deui
endo al dho difun
tto como pareze
de la Partida nu
mero siette de la
dha Memoria — U200 p

— De Francisco de
Oria principal
y de Pedro baca
Salazar como fu
tador deuio Co
brar ciento y ochen
ta y siette pesos y
seis tomines que por
la quenta del libro

Borrador de fo
xas setenta y dos
tocante al año de
mill y seiscientos
y treynta y ocho
que daron deuien
do por escriptura
como pareze por
la partida Nume
ro ocho de la dha
memoria — U187 p 60

— Del dho Pedro
baca Salazar vezi
no de las minas de
Sultepeque deuio
Cobrar quatroci
entos y veintte y
cinco pesos que por
la quenta que esta
a foxas setenta
y quatro del dho li
bro Borrador del
dho año de mill y
seiscientos y treynta
y ocho parece deue
por escriptura y de
partida Numero
nueue de la dicha
memoria de deudas

afoxas Ciento y
Veinte y seis — 0425 p —

N 161 — De D. Nicolas Ro
driguez Vezino de
dhas minas devio
Cobrar treynta y
dos pesos y seisto
mines que por la
quenta del libro
de foxas onze pa
rece quedo deuien
do en Diez y siete
de mayo de mill y
seiscientos y treyn
ta y seis que son
los libros Conteni
dos en la partida
numero Diez de
la dha memoria — 0032 p 6 v —

N 162 — De Xptoual
de Carauajal Ve
zino de las minas
devio Cobrar Ve
inte y tres pesos
que por la foxa
setenta y qua
tro del dicho qua
derno borrador
quedo deuiendo
al dho difunto

Como parece de la
partida numero
once de dha me
moria — 0013 p —

N 163 — De Xptoual San
ges Cauallero Ve
zino de las minas
de Pachuca devio
Cobrar quatro
cientos y quarenta
pesos que por escri
tura quedo devi
endo al dho difun
to Como parece de
la quenta del dho
libro Borrador a
setenta y ocho en el
año de mill y seis
cientos y treynta y
ocho y de la partida
numero do
ce de dha memoria — 0440 p —

N 164 — De los Vienes y
Albazeas de Do
na Juana de Ruiz
ra y del Dottor Juan
ortiz de ora su hi
jo devio Cobrar

Vn mil y sessentta
y nueve pessos y
seis tomines que
por la quentta del
libro de fojas o-
chentta y ocho del
dho año de seis
cientos y treyntta
y ocho y treyntta
y cinco de otro li-
bro parese quedo
deviendo al dho
difuntto como cons-
ta de la partida
numero catorse
de la dha memo-
ria de deudas q
esta a ciento y
veinte y seis de los
dhos autos — 1069 p 6 r

N 165 — De Antonio del
Castilla alguacil
del Consulado
devio cobrar ses-
tenta y cinco p.s
que en diez y
nueve de Abrill
del año passado
de mill y seiscientos

y quarenta y uno
quedo deviendo
al dho difunto co-
mo parese a ciento
y diez de la quen-
ta del libro y de
partida numero
quinze de la dha
memoria de deudas — 0075 p

N 166 — De Joseph Vee-
dor escrivano de-
vio cobrar cinqu-
enta pesos que que-
do deviendo como
parese de la parti-
da numero diez
y seis de la dha
memoria de
deudas — 0050 p

N 167 — De Don Manuel
del Yerro Alcalde
mayor que fue de
las minas de tal
puxagua devio co-
brar un mil doci-
entos y ochentta
pessos y dos tomines
que por la quenta

del libro del año
de mill y seiscien
tos y treynta y
nueve de foxas
ciento y veintte
y nueve parese
quedo deviendo
como assi mismo
consta de la par
tida numero
diez y siette de di
cha memoria — 1U280 p —

N.º 168 — Del Abad de San
Anton fray Juan
Perez xil devio
cobrar ducientos
pessos que por la
quentta del libro
de foxas ciento
y veintte y ocho q
uedo deviendo
al dicho difuncto
como parece de
la partida nu
mero diez y nue
ve de la dha me
moria de deudas — U200 p —

N.º 169 — Del Capittan M
artin de Toro pe

devio cobrar duci
entos y ochenta ps.
que por la quentta
del libro de foxas
quarentta y quatro
del año de mill y seis
cientos y treynta y
nueve quedo devi
endo como parese
de la partida nu
mero veinte de la
dha memoria — U280 p —

N.º 170 — De los Vienes y al
uaceaz de Baltasar
de la Barrera de
vio cobrar ciento y
cinquenta pessos
que por dicha quen
ta del libro de fo
xas ciento y sesen
ta y siette quedo de
viendo el año de
mill y seiscientos y
quarentta como
assi mismo parese
de la partida nu
mero veintte y uno
de dha memoria

de deudas — 0150 p —

N.º 171 De los Pienez del Contador D. Miguel de orbaÿ zetta devio cobrar Ducientos y diez y seis pesos que por dha quenta del libro de foxas sesenta quedo deviendo el dho año de mill y seiscientos y quarentta como parece de la partida Numero Veintte y dos de la dha Memoria que esta a cientto y Veintte y seis de los Autos y Recaudos desta quenta — 0216 p —

N.º 172 — De Josep de Gabarretta devio cobrar seiscientos y diez y Nueve pessos y seis tomines que por dha quenta del libro de foxas Ducientas y setenta y

ocho tocantes a los años de mill y seiscientos y quarentta y tres y seiscientos y quarentta y quatro quedo deviendo al dho difunto como parece de la partida Numero Veintte y seis de la dha memoria de deudas — 0619 p 6 1º

N.º 173 — Del Lizenciado Juan de Barrientos devio cobrar Ducientos y Noventta y cinco pessos y dos tominez que por dos quentas del libro de foxas quarenta y siette y Ducientos y ochentta y nueve de los años de mill y seiscientos y quarentta y tres y seiscienttos y quarentta y quatro parese quedo deviendo al dho difun

to Como Consta
de la partida Nu
mero Setenta y
dos de la dha me
moria de deudas — 0295 p 2 v

N.º 114 — De la Señora
Condesa de San
tiago, deuio Cobrar
Un mil Ciento y
quarenta y tres
pesos y siette to
mines que quedo
deuiendo al dho
difunto, Como pare
se de la partida
Numero Veintte
y ocho de la dha
Memoria — 1143 p 3 v

N.º 115 — De Juan de Mon
son escriuano R.l
deuio Cobrar qua
trocientos pesos
que quedo deuiendo
al dho difuntto
Como parese de la
partida Nume
ro treyntta y
Uno de la dha
Memoria — 0400 p

N.º 116 — Del Lizenciado
Don Diego de Val
dez presbitero de
uio Cobrar ochoci
entos y seis pesos
y tres tomines que
por la quenta del
libro de foxas tre
cientas y veintte
del año de mill y
seiscientos y qua
rentta y quatro
quedo, deuiendo
Como pareze de la
partida Nume
ro treynta y tres
de la dha Memo
ria de deudas — 0806 p 3 v

N.º 117 — De Francisco de
Ugarte deuio Co
brar Ducienttos
pesos que por la qu
enta del libro de
foxas ochentta y
ocho quedo deuien
do el año de seisci
entos y quarentta
y siette Como assi

mesmo pareze de
la partida Nume
ro treynta y cinco
de la dha memo
ria de deudas — 0200 p —

N.º 178 — De los Vienez
del Capitan An
tonio de Arbistur
Difunto devio co
brar cinquentta
pesos que por la
quenta del libro
de foxas ochenta
y ocho parese que
do deviendo por
el año passado de
mill y seiscientos
y quarenta y ocho
como parece de
la partida Nu
mero treynta y
siete de la dicha
Memoria — 0050 p —

N.º 179 — De Sevastian
de Nieva devio
cobrar quatrocien
tos y catorse pe
sos y cinco tomin
que por dha quenta
del libro quedo de
viendo como pa

rese de la partida
Numero treyntta
y nueve de la
dha memoria de
deudas — 0414 p 5 r —

N.º 180 — De Alonso de San
ta Cruz devio cobrar
ochenta y quattro
pesos y cinco tto
minez que quedo
deviendo como pa
reze de la partida
Numero quaren
ta y uno de la dha
Memoria — 0084 p 5 r —

N.º 181 — Del D.or Don
Francisco de Sosa
ya difunto devio
cobrar quatroci
entos pesos que por
dha quenta del li
bro de foxas tre
cientas y diez y seis
quedo deviendo
el año de mill y seis
cientos y quarenta
y quatro como
assi mismo pare
ce de la partida nu
mero quarentta

y tres de la dha memoria — 0400 p —

N.º 182 — Del Capitan D. Diego Nuñez de prada devio Cobrar quatro mil setecientos y Nouenta y siette pesos y cinco tomines que por escriptura quedo deviendo a dichos Vienes como parese de la partida Numero Cinquenta y tres de dha memoria de Deudas — 4 0797 p 51 —

N.º 183 — Del factor Inigo de Villarroel y su muger vezinos de la Ciudad de Manila en las yslas Philipinas devio Cobrar seis Cientos y Un pesos y tres tomines que por la quenta del libro de foxas Ciento y Veinte y dos parese de ueu al dho difunto para cuyo seguro ay de quenta de los dhos Un escritorillo de Platta de filigrana y Una Cama de damasco Carmesi sin aforrar como consta de la partida Numero Cinquenta y Nueve de la dha Memoria — 0601 p 31 —

N.º 184 — Del Capitan Domingo de Mendesona sobrino del dho difuntto Residente en la dha ciudad de Manila devio Cobrar Catorce mil pesos que por la quenta del libro de foxas Ciento y Veintte y Una parese haverle Remitido por los años pasados de mill y seiscientos y qua

rentta y Cinco y
Seiscientos y quaren
ta y Seis Como Cons
ta de la partida
Numero Sesenta 14 U p
de la dha memo
ria de deudas

Nº 185 - Del Capitan fran
cisco Montañez
devio Cobrar ochen
ta pesos y Cinco to
mines que por di
cha quenta de el
libro de foxas cien
to y diez y nueve
parece quedo devi
endo al dho di
funto Como Cons
ta de la partida
Numero Sesenta U 80 p 5 r
y Uno de la dha
Memoria

Nº 186 - Del Capitan
Pazquat Rasero
Residente en la
Ciudad de Ma
nila devio Cobrar
quarenta y Un
pesos y tres tomin

que por la dicha
quentta del libro
de foxas Ciento y
diez y nueve que
do deviendo al dho
Difuntto Como pa
rece de la partida
Numero Sessenta U 41 p 3 r
y dos de la dicha
Memoria de es
Deudas

Nº 187 - De Andres de
Arriola Vezino
de la Ciudad de
Sevilla en los Rey
nos de Castilla de
vio Cobrar Dos
mill ducienttos y
quarentta y nueve
pesos y dos tomin
en plata que en
la partida Nu
mero Sesentta y
Cinco de la dicha
Memoria de deu
das Refiere el di
cho difuntto tiene
en su poder Costea
dos Con mas ochoci

entos pessos de qu
enta de Francis
co ochoa de Va
Sauí — 20249 p 21º

N.º 188 — Trezientos y sesen
tta y Un pessos q
deue hauer echo
buenos el dho al
uazea al dho di
funtto, por tantos
que le hizo de Al
Canse en la quen
tta de lo que pago
Como pareze de la
partida Nume
ro Setenta y Siette — 0361 p
de la dha Memo
ria de deudas —

N.º 189 — De Antonio de
Arana deuio Co
brar Un mill Ci
entos y Veintte
y Nueue pesos y
Siette tomines q
deuo deuiendo
de Resto de la
quenta de los Vie
nes de Urquiza
Como pareze de
la partida Nu

mero ochentta y
Uno de la dicha
memoria — 10129 p 72º

N.º 190 — Del dho Antto
nio de Arana y
Su soffiadorez de
uio Cobrar Veinte
y Un mill Settecien
tos y Treyntta y Un
pessos y tres tomin
que quedaron de
uiendo al dho
difunto, de resto
de Veintte y qua
tro mill ochocien
tos y Treynta y Un
pessos y tres tomi
nez que suplio
y pago a la sobraz
piaz que dexo el
dho difunto Co
mo pareze de la
partida Nume
ro ochenta y dos de — 21 0771 p 31º
la dha memoria
de deudas —

N.º 191 — Del Capitan Mar
tin de Eguiluz de
uio Cobrar Duci
entos y quarenta

Lo cho pesos y qua
tro tomines que
quedo deviendo
al dho difuntto
como parece de la
partida Numero
ochenta y tres de
la dha memoria
de deudas — 0248 p 4 v

Nº 192 — Veinte y siete mil
quatrocientos y
cinquenta y seis
pesos y un tomin
que devio cobrar
de diferentes per
sonas que los que
daron deviendo
al dho Domingo
de Varaynlo as
de que le quedo
Razon por me
nor al dho Al
uacea como pare
se de la partida
Numero ochen
ta y quatro de la
dha memo
ria de deudas
mencionada — 27 U 456 p 11 v

131 U 052 p 6 v

que asi son los dhos cien
to y treynta y un mill y
cinquenta y dos pesos
y seis tomines del dho
oro comun los quales
devio cobrar el dho
aluacea, Pedro de eguren
de las personas que van
declaradas de los
que quedaron deviendo
a los vienes del dho di
funtto por escripturas
vales y quentas de li
bro como parese del in
bentario y memoria de
deudas que dexo — 131 U 052 p 6 v

Suma del cargo de esta q-

6 U 650 p 1 v
5 U 770 p 4 v 6
9 U 789 p 5 v
1 U 900 p 1 v
131 U 052 p 6 v

154 U 862 p 7 v 6

Nº 193 — Por manera que su
ma y monta el cargo
que le va fecho por el
dho Aluacea y Thene
dor de Vienes Pedro de

Eguren de los pessos de oro
de que se hizo, Cargo y
deuio cobrar pertene
cientes al dho difunto
Domingo de Varaynca
ciento y cinquentta
y quatro mill ochoci
entos y sesentta y dos
pessos siette tomines
y seis granos de oro
comun como pareze
del sumario de Juzio
sacado de las cinco
partidas mayores del
cargo desta quenta

Cargo

154 U 862 p 7 v°

Datta

Gasto de entt° y missas

Reciuensele en Datta al dho
Aluacea Pedro de Eguren
Dos mill trecientos y treynta
y nueue pesos y un tomin
de oro comun por tanttos q
el suso dho gasto en el en
tierro funeral y missas que
mando desir por el alma
del dho difunto cera y lutos
que se hizieron para su fa
milia y otras mandas

pias que hordeno en su tes
tamentto so cuya disposicion
fallecio se diezen y pagasen
de sus bienes y hacienda que
lo que asi gasto y pago es en
esta manera

p 194 — Ducientos y cinqu
enta y tres pessos q
pago al uzenciado
Juan Gomes ayu
dante de los curas
de la santa yglesia
chatredal de esta
ciudad, los ciento
y veinte y ocho
pessos por el entti
erro del dicho di
funtto por cinqu
enta, a compañia
dos derechos parro
quiales missa can
tada de cuerpo
presentte y noue
nario, de missas
cantadas ministros
cera y otros gas
tos y los ciento y
veintte y cinco pe
sos restantte

por la limosna de
Ducientas y Cin
quenta Missas
Rezadas que im
porta la quarta
de las mil que por
la clausula Nu
mero seis del tes
tamentto de el di
cho difunto man
da se digan por
su alma y de sus
padres y bien e
chores como pare
ce de Carta de
pago su fecha de
dos de Marzo de
el año passado
de mil y seiscien
tos y Cinquenta
ante Juan de
Noncon escriua
no Real que es
ta a ciento y o
chenta y quatro
de los Autos y Re
caudos de esta
quentta y amen
cionados — 0253 p 12

Sesenta pesos q
pago al Bachiller
Juan de Orttega
presbitero Ma
yordomo y admi
nistrador de la
Santa Yglesia
Chatredal de es
ta Ciudad por la
assistencia de la
Capilla de los mu
sicos al entierro
y misa del dho di
funtto como pa
rece de su Carta
de pago su fha
de tres de marzo
de mil y seiscien
tos y Cinquenta
ante Xptoual
de Touar escriua
no Real que esta
por Recaudo de
esta quenta a ci
ento y ochentta
y Cinco — 0061 p

Quinze pesos y
quatro tominez
que dio al lizen

Ciado Don Pedro
Ruiz de Alarcon
Capellan del cole
xio de San Juan
de letran de esta
Ciudad los Doze
pessos y quatro
tomines por la li
mosna de los Ni
ños que assistieron
al dho entierro
y los tres pesos Res
tantes por la li
mosna de las tres
missas del pontti
fize como pare
ce de su Carta
de pago de trez
de Marzo del
dho año de mill
y seiscientos y
Cinquenta que
esta por Recaudo
de esta quenta a
Ciento y ochenta
y seis — 0015 ꝑ 41 —

N 197 — Nouenta pessos
que dio al Padre

Fray Diego de
Tholedo Relixi
oso del Combentto
de el Señor San
Agustin de esta
Ciudad los qua
renta pesos por la
limosna de los Re
lixiosos que acom
pañaron el entie
rro del dho difun
to y los Cinquenta
pesos por la limos
na de Ciem mi
sas Resadas q
se dixeron en el
dho Combentto
por el alma del
suso dho como pa
rece de su Carta
de pago de dos del
dho mes y año q
esta a Ciento y
ochenta y siette — 0090 ꝑ —
por Recaudo de
esta quenta —

N 198 — quarenta pesos
que dio al Pa
dre fray Luiz de

merida Prior
del Combento del
Señor Santo Do
mingo de esta ciu
dad por la limos
na de los Relixio
sos que acompa
ñaron el entierro
del dho difuntto
como pareze de
su Carta de pago
de dos de dho mes
y año que esta
por Recaudo de
esta quenta a ci
ento y ochenta
y ocho — 0040 —

N 199 — ochentta y seis pesos
que dio al Padre
fray Juan de Paz
presidente de el
Combento de Nu
estra Señora de
la Merced de es
ta Ciudad los tre
yntta y seis pesos
por la limosna
de los Relixiosos
que acompañaron

el dho entierro
y los cinquentta
pesos por la limos
na de cien mi
sas Rezadas que
se dixeron por el
dho difuntto como
parece de dos Cartas
de pago de dicho
dia mes y año a ci
ento y ochentta y
nueve — 0086 —

N 200 — quinientos pesos
que dio a los Reli
xiosos del Comben
to del Señor San
Francisco por la
limosna del entti
erro sepultura
Novenario de
misas y honras
que por el se hizie
ron en el dicho
Combento como pa
rese de la Cartta
de pago que dio el
dho Aluacea Pe
dro de Eguren en
nombre y como
Cindico del dicho

Combento su fha
de ocho de febrero
de seiscientos y se
senta y dos años an
te Joseph Veldor
escriuano Real
que esta a ciento y
nouenta y uno de
los Recaudos de
esta quenta — 0500 p —

Rs 201 — Cinquenta pessos
que dio a Francisco
bullon en nom
bre del Hermano
mayor de la tercera
orden del señor
San Francisco por
la limosna de el
acompañamiento
y cera que fasta
ron sus hermanos
en el entierro
del dho difuntto
como pareze de la
carta de pago q.
otorgo el dicho Fr.
ancisco Bullon
en veinte y uno
del dho mes de
Marzo de mill y

seiscientos y cin
quenta ante Juº
de Moncon escri
uano Real que esta
a ciento y nouen
ta y dos de los Recau
dos desta quenta — 0050 p —

Rs 202 — Trecientos y se
senta y nueue pe
sos y quatro tom
nez que pago a Ju
an de Abena ma
estro de sastre ve
zino de esta ciu
dad los ducientos
y nouenta y ocho
pessos que lo mon
to la bayeta de
Castilla y de la
tierra Imperia
le tey Recaudos
que por su mano
se compraron
para los luttos
de la familia del
dho difunto y
los setenta y uno
pessos y quatro to
mines Restantes

que le pago por
las echuras de di
chos autos como
parese por su car
ta de pago su fe
cha de veintte y
tres de henero
de mill y seiscien
tos y sesentta y
dos ante Joseph
Veedor escriuano
publico que esta
por recaudo de
esta quenta a ci
ento y nouenta
y tres ——— 0369 p —

N° 203 — Trecientos y ochenta
y tres pesos y seis
tomines que pago
a Diego de Riue
ra Montaluo ma
estro de Serero ve
zino de esta ciu
dad los trecientos
y setenta y seis
pesos que lo mon
taron diez y ocho
arrouas y veinte
libras de cera q
se gastaron en el

entierro, nouena
rio y honrras del
dho difunto y los
siette pesos y seis
tomines restantt
por el alquiler
de las achas co
mo parece de su
carta de pago su
fecha del dicho
dia veinte y tres de
henero de mill y
seiscientos y se
senta y dos ante
el dho escriuano
que esta a ciento
y nouenta y tres 0383 p 6 l°
de los autos y re
caudos de esta
quentta ———

N° 204 — Veintte y cinco pe
sos que el dicho
aluacea rejuio
en si como sindi
co de los lugares
santos de Hieru
salem por tanttos
que por la clausu
la numero tres

del testamentto
del dho difuntto
mando se diessen
de limosna a dichos
lugares Santtos co
mo parece de su car
ta de pago su fe
cha de treze de Ju
nio de seiscientos
y cinquenta que
esta a ciento y
noventa y quatro
de los recaudos
de esta quentta — 0.25 p —

Nº 205 — Veintte pessos que
dio a Tiburcio de
Urrea en Nom
bre y como Mayor
domo de la cofra
dia del Santissimo
Sacramentto fun
dada en la Santa
Yglesia chatredal
de esta Ciudad por
tantos que por la
clausula y lume
ro quatro de el
dho testamento
mando se le die

sen de limosna a
como parece de su
carta de pago de
treze de Junio de
mill y seiscientos
y cinquenta an
te Joseph de Cuen
ca escrivano de su
Magestad que es
ta por recaudo
de esta quentta a
ciento y noventa
y cinco della — 0.20 p —

Nº 206 — Dos pessos y qua
tro tomines que dio
al Bachiller Joseph
Godino Coletor de
la Santa Yglesia
chatredal, que por
la clausula lume
ro dos de dho testa
mentto mando el
dho difunto se die
sen de limosna a
las mandas forzo
sas quatro reales
a cada una como
pareze de su car
ta de pago de diez
y nueve de Junio
de mill y seiscientos
y cinquenta y un

años que esta a ci
ento y Nouentta
y Seis — 0002 p 4 r

Seis pesos y siette
tominez que dio al
Thesorero Antonio
N 207 — Millan como ma
yordomo y admi
nistrador de los
Vienes de la hermi
tta de Nuestra
Señora de los Re
medios extramu
ros de esta Ciudad
que por la clausu
la Numero Cinco
del testamentto
del dho difuntto
manda se le den
de limosna como
pareze de su Car
ta de pago y de di
ez y Nueue de Ju
nio de mill y Se
iscientos y Cinque
nta y Uno que es
ta a foxaz cien
to y Nouentta
y Uno de los Re
caudos de estas
quentta — 0006 p 1 r

N 208 — Seis pesos que dio al
lizenciado Miguel
de Varzena Val
maseda mayordo
mo y administrador
de los Vienes y Ren
tas de la hermitta
de Nuestra Seño
ra de Guadalupe
que por la clausu
la Numero ocho
del dho testamen
to mando de limos
na a la dha her
mitta como parese
de su Carta de pa
go de tres de Julio
del dho año de mil
y Seiscientos y Cin
quenta y Uno an
te Juan de Mon
zon escriuano R.l — 0006 p
que esta a Ciento
y Nouenta y ocho —

Doce pesos que dio
N 209 — al padre fray Diego
de Arellano del
hordendel Señor
Santo Domingo
y prior de la hermi
tta de Nuestra Se

ñora de la piedad
extramuros desta
Ciudad los seis pe
que por dha clausu
la Numero ocho
mando el dicho
difuntto y los seis
pesos Restantes
por seis missas que
se dixeron en dha
hermita por su al
ma como pareze
de dos Cartas de
pago de Nueve
de Abril de mill
y seiscientos y cin
quentta que estan
a ciento y noven
ta y tres — 0012 p —

Cinquenta pesos al
padre fray Luiz
de merida Prior
del Combentto del
Señor Santo Do
mingo de esta Ciu
dad por la limos
na de cien missas
Resadas que se di
xeron en el dho
Combento por el
alma del dicho

difuntto como pa
rese de su Cartta
de pago que esta a
Ducientas de los
autos y Recaudos
de esta quentta — 0050 p —

Seis pesos que dio
al Bachiller fran
cisco Aguado por
la limosna de doce
missas Resadas
que dixo por el al
ma del dho Difun
tto como parece de
su Carta de pago
su fecha de treze
de Marzo de mill y
seyscienttos y cinqu
enta y uno Ante
Juan de Monzon
escriuano Real a
Ducientas y una
de los Recaudos de
esta quentta — 0006 p —

Ocho Pesos que e
dio al Bachiller
Don Nicolas de Ver
gara presbitero por
la limosna de diez
y seis missas Resa
das que se encargo

decir por el alma
del dho Difuntto
Como pareze de su
Carta de pago de
treze de Marzo
de mill y seiscientos
y cinquenta y uno
ante Joseph Veedor
escriuano Publico
a Ducientas y se
tentta y dos — 0008 p.

Nº 213 — Tres Pesos que dio
al Bachiller Se
uastian Maya
presbitero por la
limosna de seis mi
sas Resadas por
el alma del dho
difunto Como pare
ze por su Cartta
de pago de doze
de Mayo de mil
y seiscientos y cin
quenta y uno ante
Agustin de Segura
escriuano Real
que esta a foxas
ciento y tres de los
Recaudos de esta
quentta — 0003 p.

Nº 214 — Cinquenta y seis ps.

que dio al Padre
Fray Gabriel de Vi
llasaña del hor
den del Señor San
Agustin los Vein
te y cinco pesos por
la asistencia que
hizo en su enfer
medad al dicho
Domingo de Vara
Inca y los treyntta
y un pesos Restan
tte por la limosna
de sesenta y dos mi
sas Resadas que
se encargo de dezir
por su alma Como
pareze de su Cartta
de pago de quinze
de Marzo de mil
y seiscientos y cin
quenta ante Juan
de Monzon escri
uano Real que es
ta a foxas Duci
entas y quatro de
los Recaudos de es
ta quentta — 0056 p.

Nº 215 — Veintte pesos que dio
al Padre Fray Miton
del Castillo del or

den del Señor San
Francisco por la li
mosna de quaren
ta misas Rezadas
Como parece de su
Carta de pago
de Catorze de mar
zo del dho año de
mill y seiscientos
y cinquenta an
te el dho Juan
de Monson que
esta a Ducientas
y Cinco — 0020 p —

N 216 — Treinta pesos que
dio al Padre fr
Francisco Cornejo
del horden del
Señor San Fran
cisco Cornejo por
la limosna de se
senta Misas Re
sadas que se en
cargo de dezir por
el alma del dho
difunto Como pa
rece de su Carta
de pago su fha
de Cinco de mar
zo de mill y seisci

entos y Cinquenta
ante xptoual de
Cobar escriuano Rl
que esta a Ducien
tas y seiz — 0030 p —

N 217 — Seis pesos que dio
al Bachiller Gres
gorio Arias por la
limosna de dos mi
sas Resadas que
dixo por el dicho
difuntto Como pa
rece de su Carta
de pago su fecha
de Cinco de marzo
de mill y seiscientos
y Cinquenta ante
Juan del Castillo
escriuano Real q
esta a foxas Ducien
tas y siette de los
Autos y quenta — 0006 p —

N 218 — Seis pesos que dio
al Bachiller Am
brossio del carpio
por la limosna de
dos misas Ressa
das que dixo por
el dho difuntto Co

mo pareze de su
Carta de pago de
dho dia mes y año
ante hernando
de Araus escriua
no Real a Ducien
tos y ocho — 0006 p —

N.º 219 — Cinco pessos que
dio al Dotor Don
Rodrigo Godinez
Martoso por la
limosna de diez
misas Resadas
Como pareze de
Carta de pago de
quatro de Marzo
de mill y seiscien
tos y cinquentta
ante Francisco
de Guzman escri
uano Real que
esta a Ducientos
y Nueue — 0005 p —

N.º 220 — Seis pessos que dio
al Padre fray
Juan de Zarattes
del horden del
Señor San Agus
tin por la limosna

de doce misas Resa
das que dixo por
el dho difunto
Como pareze de su
Carta de pago de
quatro de Marzo
del dho año de mil
y seiscientos y cin
quenta Ante Juan
Perez de Riueras
Ciuiano Publico
que esta a Ducien
tos y diez de los au
tos y Recaudos de
esta quentta — 0006 p —

N.º 221 — Doce pessos que dio
al padre fray An
tonio de Amezque
tta de la horden
del Señor Santo Do
mingo por la Li
mosna de Veintte
y quatro Missas
Resadas que dixo
por el dho difun
to, Como pare
se de su carta
de pago de seis del
dho mes y año

de mill y seis
cientos y cin
quenta ante
Juan de Mon
cones Cruia
no rreal que
esta a ducien
tas y diez — 0 12 p.

Nº 222 Seis pessos que
dio el padre
fray Francisco
de Varrientos
del orden de
Señor San Agus
tin por la li
mosna de dose
Misas rresadas
que dixo por el
alma del dho
difunto como
paresse de
su carta de
pago de qua
tro de março
del dho año de
mill y seiscientos

y sinquenta
ante Bartho
leme de Villa
Vicencio es
Cruiano rreal
que esta a du
cientas y onse
de los autos y
rrecaudos de
esta quenta — 0 0 0 6 p —

Nº 223 Seis pessos que
dio al licencia
do miguel san
ches pres Vitero
por la limosna
de dosse misas
rresadas que
dixo por el dho
difunto como
paresse de su car
ta de pago de dho
dia mes y año
ante bentura
de Cardenas es
Cruiano rreal
que esta a du

Cientas y dose
de dhos rrecaudos — 0006 p

nº 224 Seis pessos que
dio al padre
frai martin
monte por la
limosna de do
se misas rresa
das que dixo
por el dho difun
to. Como pare
se de su carta
de pago de tres
de dho mes y año
ante Juan de
monçon es
Cruiano rreal
que esta a fo
xas ducientas
y tresse — 0006 p

nº 225 Cinco pessos
que dio al pa
dre frai Juan
de Sarauia por
la limosna de
dies misas

resadas que
dixo por el dho
difunto como
paresse de su car
ta de pago, an
te el dho escriua
no que esta a
ducientas y
tresse — 0005 p

nº 226 Seis pessos que
dio al bachi
ller, antonio
de acosta por la
limosna de do
se misas rresa
das que dixo
por el alma
del dho difun
to. Como parese
de su carta de
pago de tres de
marco de mill
y seis cientos
y cinquenta
ante christo
val de tovar
es Cruiano rl. — 0006 p

que esta adu
Cientas y ca
torse

nº 227 Seis pessos que
dio al padre
frai gregorio
de soto por la
limosna de do
se misas rresa
das que dibo
por el alma
de el dho difun
to como pare
se de su carta
de pago de dho
dia mes y año
ante Juan de
Monçones Cri
vano rreal
que esta adu
Cientas y tresse — Vo o 6 e

nº 228 Onse pessos que
dio a los padres
frai antonio
de Valdes y
frai Juan ca
ballero por la
limosna de

Veinte misas
rresadas que
dixeron por el
alma del dho
difunto como
paresse de la
carta de pago
que en una, o
torgaron en
tres de março
de el dho año de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta, ante el dho
escriuano que
esta aduçien
tas y tresse — Vo 11 e

nº 229 Seis pessos que
dio al padre frai
Juan Carrillo
por la limosna
de dosse misas
rresadas que
dixo por el alma
de el dho funto
como paresse
de su carta de

Pago de tres de
Março del dho
año de mill y
seis cientos y
cinquenta, an
te dho escriua
no, aduçientos | 0006 p
y tresse

Nº 230 Cinco pessos que
dio al bachiller
fransisco niño
de riuera por
la limosna
de dies missas
rresadas que
dijo por el al
ma de el dho di
funto como
paresse de su
carta de pago
de dho dia mes
y año ante lo
renso de men
doça escriuano
rreal que esta
aduçientas | 0005 p
y quinse

Nº 231 Seis pessos que
dio al bachiller
diego rruis por
la limosna de
dosse missas
rresadas que
dijo por el dho
difunto como
paresse de su
carta de pago
de dho dia mes
y año, ante her
nando de ara
us escriuano
rreal que esta
aduçientas y | 0006 p
dies y seis

Nº 232 Cinco pessos
que dio al ba
chiller dongas
par de capas
de la limosna
de dies missas
que dijo por el
dho difunto co
mo paresse de
su carta de pago
de dho dia mes | 0005 p

y año ante
lorenço de men
doça escriuano
real a ducien
tas y quaren
ta y siete —

nº 233 Dies pessos al
padre frai Joseph
de alcoser por la
limosna de be
yntemisas rre
sadas que dixo
por el alma
del dho difun
to como paresce
de su carta
de pago de dho
dia tres de mar
ço de mill y seis
cientos y cin
quenta ante
Juan de gauiria
escriuano real
a ducientas
y quarenta y ocho — Vo vo p —

nº 234 Cinco pessos
que dio al ba
chiller Sebastian
Maya por la limosna
de dies misas rre
sadas como pa
resse de su carta
de pago de dho dia
mes y año ante
Diego de sereseda
escriuano real
que esta a du
cientas y dies y
nuebe — Voo 5 p —

235 Sinco pessos que
dio al bachiller
nicolas gutie
rres por la limos
na de dies mi
sas rresadas
que dixo por el
alma del dho
difunto como
paresse de su car
ta de pago, ante
dho escriuano
que esta a du
cientas y beinte — Voo 5 p —

nº 236 Dies pessos a los
bachilleres

Lasçaro gon
Sales de la pa
ba y Diego Mar
tin: de tome
llessa por la li
mosna de ve
yntemisas
rresadas que
dixeron por
dho difunto
Como parese
de su carta de
pago de dho dia
mes y año ante
Juan Sabonbra
uo escriuano
rreal que esta
aduçientas
y veinte y una
Seis pessos que
dio al bachiller
tome Sanches
de madrid
por la limosna
de dosse missas
rresadas que
dixo por el dho.

Vo 10 p

nº 237

Difunto Co
mo paresse
de su Carta de
pago de tres de
Março de mill
y seiscientos
y Cinquenta
ante Joseph bez
dores Criuano
rreal que esta
aduçientas y
veinte y dos
de los rrecau
dos de esta quenta
Seis pessos que
dio al bachi
ller pedro de
armenta por
la limosna
de dosse missas
rresadas que
dixo por el dho
difunto Como
paresse de su
Carta de pago de
dho dia mes
y año ante
miguel peres
loçano escriuº

Vo 06 p

238

publico que
esta aducien
tas y veinte y tres — V o o 6 p —
nº 239 Cinco pessos
que dio al ba
chiller Joseph
peres de riuera
por la limosna
De diez misas
rresadas que
dixo por el alma
del dho difunto
Como parese
de su carta de
pago de dho dia
mes y año ante
Juan peres de
riuera escri
uano publico
que esta adu
cientas y bein
te y quatro
por rrecaudo
de esta quenta — V o o 5 p —
nº 240 Cinco pessos que
dio al bachiller
Diego de Valdi
bia por la limosna

De diez misas
rresadas que
dixo por el alma
del dho difun
to. Como pa
resse de su carta
de pago de dho
dia tres de Março
De mill y seis
cientos y cin
quenta ante
Fransisco rra
mires escriua
no real que es
ta aducientas
y veinte y sinco — V o o 5 p —
de los autos y
rrecaudos De
esta quenta —
241 Diez pessos que
dio al bachiller
Don Fransisco
Camacho por
la limosna de
veinte misas
rresadas que
dixo por el alma

De el dho difun
to Como pare
se de su carta de
pago de dho dia
mes y año ante
Juan de monçon
escriuano rreal
que esta a du
çientas y ve
inte y seis — | 0010 p —

nº 242 Seis pessos que
dio a fray Juan
de naueda por la
limosna de
doce misas rre
sadas que dixo
por el dho difun
to Como parese
de su Carta de
pago de veinte
y tres de dho dia
mes y año a du
çientas y vein
te y siete — | 0006 p —

nº 243 quinse pessos
que dio al bachi
ller Joseph godino

Coletor de la
Santa yglecia
Cathedral por
la limosna de
treinta misas
rresadas que
se dixeron por
el dho difunto
Como parese
de su carta de
pago de prime
ro de março de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta y uno que esta
a duçientas y ve | 0015 p —
inte y ocho de los
rrecaudos de es
ta quenta —

nº 244 Çinquenta
pessos que dio al
padre fray fran
sisco de torres
rreligioso del
Convento de
Señor San fran
sisco de esta

Ciudad por
la limosna
de cien misas
rresadas, que
se encargo se di
rian por los re
ligiosos de el dho
Convento Co
mo paresse de
su carta de pago
De primero
de março de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta y uno que es
ta aduçientas
y veinte y ocho
por rrecaudo
de esta quenta
nº 245 Diez pessos que
dio a veinte
sacerdotes por
la limosna
de otros tantas
misas rresadas
que dixeron por
el dho difunto

Como paresse
de la carta de
pago que todos
firmaron en
una en dos
y tres de março
De dho año de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta y uno que
esta aduçien
tas y veinte
y nuebe — 2U339 p.l.c.

247 misas

Que assi son los
dhos dos mill trecientos
y treinta y nuebe pessos y un
tomin del dho oro comun
los que paresse haver gasta
do el dho albasea pedro
de eguren en el tierro fu
neral y misas del dho di
funto Capitan Domin
go de bara ynca — 2U339 p.l.c.

246 que pago a the
ra de Jesus

Mas se le rresiuen en
data al dho albasea pe
dro de eguren quinientos

pessos del dho oro comun
que pago a theresa de Jesus
por tantos que por la clau
sula numero siete del
testamento, so cuya dis
pusicion faceçio, el dho
Domingo de Varaynca
mando se le diesen en rrea
les y una su esclava non
brada Dominga negra
criolla de hedad de quin
se años en rremunera
cion de lo bien que le auia
seruido, tantos años con
declaracion de que si la
suso dha pusiese pusiese
demanda a sus bienes por
rraçon de su seruiçio fue
se ninguna, la dha man
da porque assi hera su bo
luntad en cuya conformi
dad, aceto y se le entregaron
los dhos quinientos pesos
y la dha negra como parese

De la carta de pago que
la suso dha otorgo con licen
çia de pedro ximenes su
mando su fecha en trese
de Jullio del dho año de
mill y seis çientos y çin
quenta ante Juan de
monson escriuano rreal
que esta a foxas duçien
tas y treinta de los autos
y rreçaudos de esta quenta — 0500 p
rresiuense le mas en
data al dho albasea pedro
de eguren seis mill seiscien
tos y noventa y siete pessos
y ocho granos del dho oro
comun que se hiço pa
go de si mesmo, por tan
tos que conforme a la quen
ta del libro borrador de foxas
çiento y çinquenta y qua
tro del dho difunto domin
go de baraynca armada
con el dho pedro de egu
ren parese le estaba deuiendo
de su salario al tienpo que

501

247 — [illegible] hiço pago [illegible] mesmo el dho [illegible] de su salario

fallecio de nueve mill
quatrocientos y sesenta
y seis pessos y ocho granos, que
lo monto el que debengo
de su caxero de veinte
y quatro años, ~~y que~~ y ocho
meses que le sirvio corridos
desde veinte y ocho de Junio
del passado de mill y seis
cientos y veinte y cinco
hasta veinte y ocho de fe
brero del de mill y seiscien
tos y cinquenta dia en
que otorgo su testamento
ante Juan de monçones
Cuiano real, los prime
ros quatro años, a razon
de a trecientos pessos y los
veinte años y ocho meses
rrestantes a quatrocien
tos pessos, que señalo en
cada un año que montan
los dhos nueve mill qua
trocientos y sesenta

y seis pessos y ocho granos
de que baxados dos mill se
tecientos y sesenta y nue
ve pessos que le avia pagado
el dho difunto en dho tien
po rrestan los dhos seis
mill seiscientos y noventa
y siete pessos y ocho granos
que se le rresiuen en data
por quanto por la peticion
que presento en nueve
de março del dho año
de mill y seiscientos y cin
quenta el dho albasea
pedro de eguren ante Don
Juan esteuan beltran
de alcate alcal de ordina
rio que fue de esta ciudad
en que pidio se le conse
diesse como se le conse dio
licencia para hacer ynben
tario de los bienes del dho
difunto, dixo y protesto
que acetaua el albaseazgo
y thenencia de bienes y he
rencia en que le constituya

en el rremaniente de
dhos bienes. Con beneficio
de ynventario y no de o
tra manera y sin confun
dir qualquier accion que
tuviese como acreedor
a ellos cuya protesta
miro y la hisso para poder
hacerse pago de lo que assi
le quedava deviendo
de su salario y servicio
personal, en cuya confor
midad y baliendose del
derecho de tal acreedor
se hisso pago de los dhos
seis mill seiscientos y
noventa y siete pessos
y ocho granos que como
dho es, le resto deviendo
como paresse de la
dha quenta del libro
citada y de la carta de
pago que dellos otorgo

En veinte y tres de henero
de mill y seiscientos
y sesenta y dos ante
Joseph beedor escrivano
publico, en que confiessa
estar pagado de dhos
pessos en los quales disse
se aparta el dho albacea pe
dro de eguren de usar
ni balerse del derecho de
tal heredero y que le se de
rrenuncia y transpassa
para el cumplimiento
paga y satisfacion de las
mandas y legados y deu
das que quedo deviendo
el dho difunto y que
si esto fecho quedasse al
gun rremaniente
de sus bienes derechos y ac
ciones sea para hacer bien
por el alma del dho
Domingo de Varaynca

Como todo consta dela
dha peticion y dha carta
de pago y dela partida nu
mero diez y siete dela dha
Surrelacion jurada que
todo esta con los autos
y rrecaudos de esta quen
ta a ciento y cinquen
ta y siete y docientas y
treinta y dos ——— 6069 r

nº 248 Lo que le resivio de si mismo el dha alb.ª

Reciuense le mas en
Data al dho, albasea pe
dro de eguren ocho mill
pesos: Del dho, oro comun
que tomo y rresiuio de
los bienes del dho difunto
por tantos que por la parti
da numero, no venta
y una dela memoria de
deudas que dexo el dho
difunto rrubricada an
te Juan de Monçones
Criuano rral su fecha
en veinte y ocho de febrero

Del año passado de mill
y seiscientos y cinquen
ta mando que el dho al
basea tomasse de sus bie
nes para que con ellos hisie
se lo que le dexaba comuni
cado en rraçon del des
cargo de su conciencia co
mo consta de dha me
moria que esta a ciento
y veinte y seis y dela clau
sula numero, onse del tes
tamento del dho difunto
en que declara dexa la dha
memoria y manda se es
te y passe por todo lo en ella
conthenido y de rresiuo
del dho albasea pedro
de eguren su fecha de ve
ynte y tres de henero de mill
y seiscientos y sesenta
y dos años, ante Joseph Oe
dores Criuano publico

y tres por Cc cando dees
ta quenta y dela part i
da numero diez y nueue
dela dha reLaçion
Mas se Reziuen en
data, al dho al basca, Ca
pitan pedro de guruzon
mill quatro Cientos y ue
inte y quatro pesos. del
dho, oro Comun que pago
al padre fr. blas. sable me
ligioso, que al presente, y
Xpor orden. D. Señor. San
fr. anisco de esta Ciudad
a quien se Le auia en
tregado, antes de yo fesar
de religioso, por tanto, que
por la partida numero no
Venta. De Aq dha re
memoria, Citada declara
Al dho Capitan Domingo
de baraynca, que dar le

---

y tres por Cc cando dees
ta quenta y dela parti
da numero diez y nueue
dela dha reLaçion
Mas se Reziuen en
data, al dho al basca, Ca
pitan pedro de guruzon
mill quatro Cientos y ue
inte y quatro pesos. del
dho, oro Comun que pago
al padre fr. blas. sable co
ligioso, que al presente, y
Xpor orden. D. Señor. San
fr. anisco de esta Ciudad
a quien se Le auia en
tregado, antes de yo fesar
de religioso, por tanto, que
por la partida numero no
Venta. De Aq dha re
memoria, Citada declara
Al dho Capitan Domingo
de baraynca, que dar le

Vo so p

nº 250
Lo que pago al P.
fr. blas de sable

---

guesta, a fo xaiziencien
tas y treinta y tres. del lo
rre Cando. de esta quen
ta, y dela partida numero 810
xo diez y ocho de cada re
laCion

nº 249
Lo que pago a Joseph
Becerro escriu.o pu.co

R.e Siuen se le mas en
Data, Cinquenta pesos
dedho Comun que pago
a Joseph Becerro escriuano
publico, por sus derechos
trauajo Ocupaçion que
tuuo, en los yn Ventarios
que ante el se hizieron
de los bienes del dho difun
to y testimonio que de
llos dio y otros rre Caudos
que ante el pasaron, Co
mo parese de su rrazon
de Cuenta y tres. del beneXo
de mill y seis Cientos y se
senta y dos. años que esta
a fo xaiziento y quarenta

---

guesta, a fo xaiziencien
tas y treinta y tres. del lo
rre Cando. de esta quen
ta, y dela partida numero 810
xo diez y ocho de cada re
laCion

nº 249
Lo que pago a Joseph
Becerro escriu.o pu.co

R.e Siuen se le mas en
Data, Cinquenta pesos
dedho Comun que pago
a Joseph Becerro escriuano
publico, por sus derechos
trauajo Ocupaçion que
tuuo, en los yn Ventarios
que ante el se hizieron
de los bienes del dho difun
to y testimonio que de
llos dio y otros rre Caudos
que ante el pasaron, Co
mo parese de su rrazon
de Cuenta y tres. del beneXo
de mill y seis Cientos y se
senta y dos. años que esta
a fo xaiziento y quarenta

Deuiendo como alba
sea que fue de doña Jua
na maldonado, de la mar
madre del dho blas de sa
bleo. como paresse de dha
memoria y de la carta de
pago que con licencia del
rreberendo, padre frai, an
tonio mendes, su prouin
cial, otorgo en veinte y tres
de henero de este año de
mill y seiscientos y sesen
ta y dos, ante joseph beedor
escriuano publico que con
dha licencia esta a foxas
ducientas y treinta y qua
tro de los autos y rrecau
dos de esta quenta y de la
partida numero veinte
de dha rrelacion ——

1U424 p

Nº 51
Lo que pago a diferentes pers.as secretas de depositos que hizieron en el dho di.o

Resiuense le mas en data
al dho albasea, capitan pe
dro de eguren veinte y un mill
quatrocientos y veinte
y quatro pessos y tres tomi
nes del dho, oro comun que
por la partida numero ve
inte y una de la rrelacion
jurada y firmada que
presento, para esta quenta
dice pago a diferentes per
sonas; a quienes por la par
tida, numero noventa
y dos de la memoria que
dexo el dho difunto so cuya
disposicion fallecio declara
quedarles deuiendo y por la
clausula numero once de
su testamento citado man
da se pague, cumpla y execu
te todo lo contenido en la
dha memoria en cuya con
formidad pago el dho alba
sea, los dhos veinte y un mill
quatrocientos y veinte
y quatro pesos y tres tomi
nes a las personas que le

dexo comunicado y cons
tan por menor, de otra
memoria secreta, que
por ser de la calidad y es
tado que por ella parece
no se ponen, aqui, sus non
bres ni se les pudo pedir
cartas de pago de las canti
dades de pessos que les
pago el dho albasea en
conformidad de dhas
dos memorias y dellas
quentas del libro, del
dho difunto que con ca
da una tenia, armada
de que el dho albasea
en casso neses año hara
demostracion a solas
a su señoria, el señor
Juez general de bienes
de difuntos para veri
ficacion de que son las
mismas a quienes

el dho difunto las de
uia por uia de deposito y
confiansa: que en el hisie
ron de los dhos veinte y un
mill, quatrocientos y ve
ynte y quatro pessos y tres
tomines, que por esta rra
conmando se los pagasen
Rezivensele mas en data
al dho, albasea quinientos
pessos que pago al bachiller
Donnicolas de aduna pres
vitero por tantos que por
la partida numero ochen
ta y siete de la dha memoria
declara el dho difunto, do
mingo de varaynca, te
nia en su poder, en deposito
pertenecientes al suso
dho y inclusos en suma
de novecientos pessos co
mo paresse de dha me
moria y de la carta de
pago, que otorgo en veinte

Nº 252
que pago al bachi
ller Donnicolas a dima
nes Vitero

y uno de Jullio del año
passado de mill y seiscien
tos y cinquenta y uno
ante Juan de monçones
Cruiano rreal que esta
aducientas y trein
ta y seis de los rrecaudos de
esta quenta y de la parti
da, numero veinte y dos
de la dha rrelacion jurada
Resiuense le mas en
data, a dho alvasea quini
entos y setenta y tres pessos
y dos tomines de oro co
mun que en virtud del
mandamiento del
Capitan Don Juan de
chauarria, cauallero
de la orden de Santiago y al
cal de ordinario que
fue de esta çiudad. su fe
cha de veinte de agosto

nº 253
lo que pago al apte de Dª maria de aduna

U 500 p

De l año passado de mill
y seis çientos y çinquen
ta y tres rrefrendado de
Joseph beedor, escriuano
publico, pago, al licençia
do Diego De Salaçar pres
vitero en monbrey como
mayordomo del convento
de monjas, de la encarna
çion de esta dha çiudad
los quatro çientos pessos
por tantos, que por la parti
da numero jochenta y siete
de la dha memoria yn
clusos, en su madeno ve
çientos pessos, declara el
dho difunto tener en su
poder en deposito pertene
sientes a Doña Maria de a
duna. y a professa de rreli
giossa en el dho conven
to y los çiento y setenta
y tres pessos. y dos tomines

Restantes. por los rredi
tos que pareçio aber corri
do y estarse deviendo
de los dhos. quatroçien
tos pessos, arraçon de çin
co por çiento, como parese
de dho mandamiento
y carta de pago del dho li
cençiado Diego de salaçar
su fecha de veinte y çinco
de septienbre del dho año
de mill y seiscientos y çin
quenta y tres ante Juan
de monçon, escriuano rl
que esta a foxas ducien
tas y treinta y siete de
los autos y rrecaudos de es
ta quenta y de la parti
da numero veinte y tres
de la dha rrelaçion jurada
Mas se le rresiuen en
Data, al dho albasea dies

nº 254
lo que pago a don Juan niño de tauora

mill pessos del dho cro
comun. que en birtud
de mandamiento, libra
do, por prior y consules
y confirmado por el señor
Jues de alçadas y su sa con pa
ñados en grado, de suplica
çion se le mandaron pagar
y pago, al capitan don andres
de prada, en nombre del ca
pitan don Juan, niño, de
tauora por tantos. que el
dho difunto Domingo de
bara Ynça. le quedo deuien
do que los cobro de al miran
te Juan lopes de olaes, co
mo lo declara, en la partida
numero. ochenta y nueve
de la dha su memoria, ci
tada como consta del dho
mandamiento, y de In
formaçion que dio el dho
albasea de hauer pagado
los dhos. diez mill pessos

Por defecto de auersele
perdido la carta de pago
que dellos le otorgo, el dho
Capitan don andres de
prada que todo esta, a fo
xas ducientas y trein
ta y ocho y ducientas y qua
renta y dos de los autos y
rrecaudos de esta quen
ta y de la partida numero 10 U — 6
Veinte y quatro de la
dha rrelacion jurada —

nº 255
Lo que pago y lasto al tribunal de la Sta Crussada —

Resiuense le mas en
data, al dho albasea dos mill
y ochenta y tres pessos y
quatro tomines de dho
oro comun que en virtud
de mandamiento
librado de execucion
y apremio contra el
dho Capitan pedro de e
guren por el señor doctor

Don pedro de barrien
tos, Comissario general
que fue del tribunal
de la Santa Crussada
de esta nueva españa
como albasea y thenedor
de bienes, del dho Capitan
domingo de bara ynca
que exsiuio con pulso
y apremiado, y por rrede
mir subexacion, los dos
mill pessos, por tanto que
por dho mandamiento
se mandaron pagar de los
bienes, del dho difun
to como fiador, que
fue del thesorero Don
Fransisco de la torre
ya difunto y por cuya
cantidad, hauia sido
executado, el dho Do
mingo de bara ynca y tra
uado la execucion, en

tre Cientos marcos
de plata, labrada quin
tada y los ochenta y tres
pessos. y quatro tomines
irestantes, por las costas
prosesales. que se tassaron
en dha caussa como cons
ta: de dho mandamien
to firmado. de dho señor
Comissario. y del señor
licenciado Dongas par
fernandes, de castro, oy
dor de esta rreal audien
cia: y de Don Joseph de la
mota y portugal Contador
de dho tribunal, rrefrenda
do, de pedro, ortis, de arri
su fecha de dies y ocho
de febrero, del año pasado
de mill y seis cientos y cin
quenta y uno, en cuya

Virtud fue rrequerido
el dho alba sea pedro
de eguren, por alonso fran
co de rrojas, alguasil ma
yor de dho tribunal en
dho dia, mes y año, a quien
debaxo de dhas protes
tas. y por rredimir su
bexacion, entrego los dhos
dos mill y ochenta y tres
pessos, y quatro tomines
como paresse de dha ex
siuicion, fecha por dho
alba sea firmada, del
dho alguasil mayor, an
te marcos ortis de arri, no
tario que esta, al abuel
ta: del dho mandamto
y de certificacion de o
ficiales rreales, de esta
Corte de auer metido
en la rreal caxa de su

Cargo el dho alguasil
mayor, alonso franco
de rrojas. los dos mill pe
sos que pertenecen a su
magestad, por rraçon
de la fiansa fecha, al
dho thesorero Don franco
de la torre, por el dho Do
mingo de Varaynca su
fecha del veinte y seis de a
brill, De dho año de mill
y seis çientos y çinquen
ta y uno y de testimonio
de nicolas de orbea escri
uano, de su magestad y
notario mayor de dho
tribunal De la santa
Crussada, su fecha de dies
de febrero, de mill y se
ys çientos y sesenta y
dos, que todo esta, a du
çientas y quarenta 2008 [illegible]

y tres hasta diuientas
y quarenta y çinco de los
autos y rrecaudos de esta
quenta: y de la partida
numero veinte y çinco
de la dha rrelaçion ju
rada

Nº 256 Que pago de alcauala por forasteria

Resiuense le mas en da
ta al dho alba sea vn mill
setecientos y noventa y
seis pessos del dho, oro comun
que pago a andres de Urru
tia, rresetor y cobrador que
fue de las rreales alcaua
las, que fueron a cargo del
prior y Consules de la Uni
bersidad De los merca
deres De esta nueba espa
ña por tantos que se le
rrepartieron, a los bienes
del dho Domingo de Va
raynca, por el alcauala
de las mercaderias

Dechina Castilla y otras
partes que rresiuio y en
traron por la rreal, a
duana; en todo el año
passado de mill y seiscien
tos y quarenta y nueve
como paresse de la carta
de pago, que otorgo el dho
andres de Urrutia en dies
de henero del de mill y seis
cientos y cinquenta y uno
ante Joseph bel dores escriua
no rreal que esta, a foxas
ducientas y quarenta
y siete de los rrecaudos
de esta quenta, y de la
partida numero veinte 1U796 p.
y seis de la dha rrelacion
Resiuensele mas en
data al dho albasea pe
dro de eguren dos mill
ciento y noventa pesos
que pago y lasto al doctor

nº 257
Lo que pago por las
to al Dr. Fran.co lo
pes de solis

Don Fran.co Lopes de so
lis oydor que de la rreal audien
cia de guatemala en birtud
de mandamiento librado
por los señores de esta rreal
audiencia por cantidad de
dos mill trecientos y ochenta
y quatro pessos y cinco tomi
nes que el dho Domingo de
bara Ynca y consortes parecio
deber por escripturas al dho
señor doctor Fran.co Lopes
de solis como fiadores del con
sulado de esta nueva españa
de que prorrata cupieron
pagar a los bienes del dho di
funto, los dhos dos mill cien
to y noventa pessos, que assi
lasto y pago el dho albasea
Capitan pedro de eguren, so
bre que paresse, sigue pleito
y demas consortes en esta
rreal audiencia en rraçon
de que se les despache rrecau
do, para que les pague el
prior y consules, lo que assi

Pagaron y lastaron, por dho
Consulado, Como todo Cons
ta y paresse de testimonio
de nicolas del guiso escri
uano de Su magestad y the
niente. De don Joseph de
Monte mayor escriuano de
Camara de esta rreal au
diencia. Su fecha de siete
de dissienbre del año pasa
do de mill y seiscientos y se
senta y uno que esta a fo
xas duçientas y quarenta
y ocho de los autos. Y rrecau
dos de esta quenta y de la apor
tida numero veinte y
siete de la dha rrelaçion —

2U190

nº 258
Lo pagado a Dª Catª de barreda —

Resiuense le mas en data
al dho albasea un mill tre
çientos y ocho pessos, de el dho
oro Comun que en virtud
de auto y mandamiento
de execuçion de los señores
de esta rreal audiençia

Su fecha de veinte y siete
de agosto del año passado
de mill y seiscientos y çin
quenta y çinco, pago al con
tador pedro de soto lo pes
por tantos que en virtud
de otro mandamiento de
dhos señores, lasto y pago por
el dho Domingo de bara
ynca, a doña cathalina
de labarrera, biuda de Juan
esteuan: del rreal que pro
rrata, le cupieron en los
seis mill quinientos y
quarenta pessos que auia
pagado el dho Contador, a la
suso dha, por tantos que por
escriptura que presento
pareçio le estaua debien
do el aueria del dho con
sulado. Y por cuya quenta
los tomaron prestados el
prior y consules de quien
fueron fiadores el dho
Contador pedro de soto

lopes y el dho Domingo de
bara Ynca y el contador
Fransisco de cordoua villa
franca, andres del rrosal
y simon de aro, como pa
resse de testimonio de la
rreal prouiçion de lo de
terminado en el pleito que
siguio en dha rreal au
diençia, el dho contador
pedro de soto lopes en que le
estan mandados pagar los
dhos seis mill quinientos
y quarenta pesos de la
mitad, que montare y
prosediere en cada un año
de los efectos de la aberia
perteneciente al dho con
sulado que esta aduçien
tas y çinquenta hasta
duçientas y çinquenta
y ocho de los rrecaudos
de esta quenta, y de la

partida numero vein
te y ocho de la dha rrela
çion jurada y firmada 10038 p
del dho, albasea, capitan
pedro de eguren
Rs. Siuense le mas en
data, al dho albasea pe
dro de eguren quarenta
y dos mill trecientos y ochen
ta y dos pesos y dos tomi
nes de oro comun por tan
tos que en virtud de las
clausulas del testamto
so cuya disposiçion fallecio
el almirante don loren
so de olasso, y achotegui
y memorias que dexo fir
madas, ante alonso bal
sa escriuano publico de
la çiudad de manila en
las yslas filipinas y otros
rrecaudos de los señores
de esta rreal audien
çia pago y rremitio, a las

thas y las filipinas y a
los reinos de Castilla por
quenta de los legados que
mando el dho almirante
y gastos y costas que tubie
ron que pago a las personas y
para los efectos que yran de
clarados en la manera sig.te

nº 259
lo pagado a la p.te del
sarg.to m.or Donant.o
de olasso y achotegui

quatro mill
pesos de oro
comun que
en virtud de
poder del capi
tan y sargento
mayor Donan
tonio de olasso
y achotegui su
fecha en el puer
to de acapulco
en siete de a
bril del año pa
sado de mill y
seiscientos
y cinquenta
que passo an
te Juan de figueroa

es Cruiano
publico pago el
dho pedro de e
guren al capi
tan Martin
de eguilus vesi
no que fue de
esta ciudad por
tantos que por
la clausula nu
mero catorse
de la primera
memoria del
dho maestre
de campo Don lo
renso de olasso y a
chotegui que
hiço y firmo
en la ciudad
de manila
en veinte y sie
te de Jullio del
año passado de
mill y seiscien
tos y quaren
ta y dos ante
alonso baeça
es Cruiano

publico man
do se le diessen
de los pessos de o
ro que para
uan de su cuen
ta; en poder de
domingo de
bara y nca ve
sino que fue
de esta ciudad
y su albasea
con calidad
que si su hacien
da no alcansare
a las mandas
y legados que
dexaua dispues
tas en su tes
tamento y
memorias bol
uiesse, el dho
su hermano
la parte que
prorrata, cu
piesse a los dhos

quatro mill
pessos conforme
a la porcion
que faltasse pa
dhos legados en
cuya conformi
dad se obligo el
dho Capitan
Martin de E
guilus y obligo
al dho Capitan
y sargento ma
yor y rresiuio
los dhos quatro
mill pessos como
paresse de la
carta de pago
y obligacion
del dho Capi
tan Martin
de eguilus su
fecha de seis
de Juecio del
año passado
de mill y seis
cientos y cin

quenta ante
Juan de mon
çon escriuano
rreal que esta
a cinquenta
y dos de los au
tos y rrecaudos
de esta quenta
y de la partida
numero vein
te y nueve de
la dha rrela
cion jurada
quatro mill
y quinientos
pesos de dho oro
comunque
pago a Don Juan
Velarde de o
rosco vessino
de esta ciudad
en monbre y co
mo marido y con
junta persona
de doña Maria
de olasso su legi
tima muger

4U — p

Nº 260
lo que pago a Don Juº
Velarde en mᵉ de Dª
Maria de olaso su muger

los quatro mill
pesos por tantos
que por la clau
sula numero
treze de la dha
primera me
moria mando
el dho maestre
de Campo Don
lorenço de olasso
y achotegui se le
diesen a la dha
Doña Maria
de olasso su so
brina hija legiti
ma del dho ca
pitan y sargento
mayor Don an
tonio de olasso
y achotegui su
hermano pª
ayuda; al esta
do que tomasse
la suso dha co
mo consta de
la dha clausula
que esta en dha

memoria
a veinte y o
cho de dhos au
tos. y los qui
nientos pesos
que le entrego
en virtud de
un capitulo
de carta que es
crivio el dho
maestre de con
po, al dho Do
mingo de Va
raynca su fecha
en la dha ciud
de manila
en seis de a
gosto del año
passado de mil
y seis cientos
y quarenta
y tres. en que
le ordena de a la
dha Doña ma
ria de olasso su
sobrina los dhos

quinientos
pessos en cuya
conformidad
entrego el
dho pedro de e
guren los dhos
quatro mill
y quinientos
pessos al dho
don Juan belas
de de oros co
de que otorgo
rresivos. y dos
cartas de dote
a favor de la
dha Doña ma
ria de olasso
su muger ante
Diego felipe fa
zardo escriva
no de su mages
tad. sus fechos
en esta ciudad
en seis de Jullio
del año pasado
de mill y seis

Cientos y cin
quenta y uno
que estan des
de foxas cin
quenta y cinco
hasta Cinquen
ta y nueve de
los autos y re
Caudos de es
ta quenta y
de la partida
numero tre
ynta de la dha
relacion ju
rada ——— 40500 p

nº 261
lo remitido a las
yslas filipinas al
maestre escuela
don Juº de olasso

Dos mill pesos
que en virtud
de la clausula
numero doce
de la dha prime
ra memoria
remitio el
dho pedro de e
guren a la
ciudad de ma
nila a don Juan

De olasso pres
vitero maes
tre escuela
de la Santa
yglecia cathe
dral de la dha
Ciudad a quien
por dha clausula
se los mando el
dho maestre
de Campo Don
lorenso de olasso
los un mill y
quinientos
pessos, por mano
de Alferes
Domingo loren
so que salio del
puerto de aca
pulco, para las
dhas yslas fili
pinas, en la nao
Capitana nues
tra señora de
guia el año pa
sado, de mill y
seiscientos y cin

quenta co
mo paresse de
su obligacion
y rresiuo su
fecha en el puer
to de acapul
co en treinta
de março del
dho año ante
Juan de figue
roa escriuano
rreal que esta
a sesenta y una
de los autos
y los quinien
tos pessos res
tantes por ma
no del Capitan
Domingo groso
maestre del
galeon capita
na Sandiego que
salio del dho
puerto de a
capulco para

las dhas yslas fi
lipinas por el
año passado de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta y quatro co
mo consta
del rresiuo que
torgo de los dhos
quinientos
pessos y obliga
cion que hisso
de que lleuan
dole Dios a la
dha ciudad
de manila
los entregaria
al dho maes
tre escuela su
fecha en el dho
puerto en dies
de febrero de
dho año ante
dho Juan de fi
gueroa escri
ano rreal que
esta a cinquenta

y nueve de
dhos autos y
recaudos
de esta quenta
y de la parti
da numero
treinta y uno
de dha rrela
cion —

20 — p.

nº 262

lo rremitido a las yslas filipinas al capp.an don martin de a mesquita quijano

Un mill pe
sos que rremi
tio a la ciudad
de manila al
Capitan don mar
tin de a mesqui
ta quijano ve
sino della o a
quien su poder
huviere a quen
ta de cinco mill
que por la clau
sula numero
nueve de dha
primera me
moria del dho
maestre de
Canpo don lorenso

de olasso man
do se le diesen
como uno de
cinco sobrinos
suyos hijos de
doña francisca
de olasso su her
mana como
consta del en
trego y rresivo
que dio y otor
go de dhos un
mill pesos al
alferes domin
go lorenso en
el dho puerto
de acapulco en
treynta de
março del año
passado de mill
y seis cientos
y cinquenta
ante Juan de
figueroa es
criuano rreal
que esta, a se
senta y una

delos autos
y rrecaudos
de esta quen
ta y dela par
tida numero
treinta y dos
dela dha rre
lacion — 10 — e

nº 263

lo pagado y entrega
de a Juan de lugo en
nonbre de sus partes

Veinte mill
pessos que en
virtud de
mandamien
to delo deter
minado por los
señores de es
ta rreal audi
encia su fecha
de treinta de o
tubre del año
passado de mill
y seiscientos
y cinquenta
y tres pago a
Juan de lugo
sotomayor

Vessino de
la ciudad de
San Juan de
puertorrico
en nonbre y en
birtud de poder
del Capitan
Don Juan de a
mesquita gan
boa y doña ma
ria de ames
quita quiza
no su herma
no por lo que
les toca y como
sesonaria y
heredera del
padre fraian
tonio de ames
quita rreligio
so delorden
del señor san
to domingo
hijos legitimos

y herederos
del gouerna
dor Juan de a
mesquita qui
xano y de Do
ña Francisca
de ganboa
de acho tegui
olasso y el ca
pitan don Fran.co
Calderon
de la barca
marido de
Doña Francisca
de ganboa qui
xano y tutor
y curador de
las personas
y bienes de do
ña Maria
Jacinta de
quixano
y don pedro
de oscos sus

Cuñados hijos
legitimos y he
rederos de do
ña andrea de
amesquita
otra de los hi
jos y herederos
del dho gouer
nador don Juan
de amesquita
y doña Fran.ca
de ganboa ve
sinos de la dha
Ciudad de san
Juan de puerto
rrico y herma
na del dho ma
estre de Campo
don lorenso de a
cho tegui y olaso
a quien es por
la dha clau
sula nuebe de
la dha suprim.a

memoria su
fecha en ma
nila en vein
te y siete de
Juecio del año
passado de
mill y seisci
entos y qua
renta y dos man
do se les diesen
arraçon de
Çinco mill pe
sos a cada uno
de los susodhos
sus sobrinos
hijos de la dha
Doña Fransisca
de ganboa de
los pessos de oro
que parauan
de su cuenta
en esta ciudad
en poder de
Domingo de
bara Ynca

Sualbasca co
mo todo cons
ta de dho man
damiento de
los señores de
esta rreal au
diençia y de
la carta de pago
que otorgo el
dho Juan de lu
go soto mayor
su fecha de
sinco de nobien
bre de dho año
de mill y seis
çientos y cin
quenta y tres
ante Jacinto
de Curieles
Ruiz año real
que todo esta
desde fojas se
senta y dos has
ta sesenta y
nueve de los

autos y rre
Caudos de es
ta quenta y
de la partida
numero tre
ynta y tres de
la dha rrela
Cion Jurada
Diez mill sete
Cientos y no
venta y ocho
pessos que en
trego, el dho al
basca pedro de e
guren por ma
no de Don
Fransisco de
Ursua vesino
de la ciudad
de la nueba
bera Cruz, los
Cinco mill qua
tro Cientos y on
se pessos y qua
tro ynnines
al capitan

nº 264
lo rremitido a los
rreinos de castª por
el año pasado de 1661

+

gabriel de cu
ru cela e gui
pasa Jero que
se hizo a la bela
en lana o non
brada nues
tra señora
del buen suseso
y San Joseph ca
pitana de la
flota del car
go del almi
rante general
Don Juan
Visente loca
Vallero del
orden de san
tiago que salio
del puerto de
San Juan de u
lua para los
rreinos de cas
tilla, por fines
de abrill del
año passado
de mill y seis
cientos y sesen
ta y uno y los

Cinco mill tre
Cientos y ochen
ta y seis pesos
y quatro to
mines al ca
pitan Fran.co
de Zaurigui
otro pasajero
que fue en
barcado en
la nao nues
tra Señora
del Buen su
seso al miran
ta de la dha
flota por ma
no del dho don
Francisco de
Ursua vesi
no del dho
puerto a quien
los rremitio
para este efec
to el dho pe
dro de egu
ren con orden
para que

llevandolos
dios a salba
mento, a los
dhos rreinos
de Castilla en
tregassen los
diez mill du
cientos y sesen
ta pessos, al
Capitan an
dres de arriola
y Compañia
vessino de la
Ciudad de se
villa y por cuya
mano y en
conformidad
de la orden
que para ello
le envio el
dho albarea
rremitiesse
a la villa de
bergara, en
la provincia
de Visca y a
los Diez mill
pessos por tantos

que por las
clausulas
numeros
tres y cinco
de la primera
memoria
de Althoma
estre de Can
po Don Loren
so de Olasso
y Achotegui
mando se
rremitiesen
de sus bienes
a la dha villa
de Vergara
donde se yn
pusiesen, a
rrentados
Capeleanias
de misas
rresadas la
Una de seis
mill pesos
de prinsipal
sobre fincas
seguras por

las animas
de purgatorio
mas solas y
dessan para
das y la otra
de quatro mil
pesos por las
almas a quie
nes huviesse
hecho algun
agravio, o les
fuere a cargo
alguna cossa
y los Ducien
tos y sesenta
pessos para
las costas que
pudiesen te
ner en tierra
los dhos Dies
mill pessos has
ta que se yn
pusiesen las
dhas Capelle
ñias y quinien
tos y tresse pe
sos, que se dieron

Por mitad
a los dhos ca
pitanes ga
briel de curru
cela egui y
fransisco de
Jauregui por
la lleua de los
dhos Diez mill
ducientos y
sesenta pesos
arraçon de a
cinco por cien
to entran
do en ellos
el yndulto que
se consertasse
por dha can
tidad y los
veinte y sinco
pessos restan
tes que se die
ron a el dho ca
pitan de cu
rucela egui por
la lleua de un

Caxonsillo
enbeJucado
que mando
el dho maestre
de Campo se re
mitiesse a la
Villa de ber
gara a poder
del mayorazgo
de la cassa de o
lasso de guesos
de Santos para
que se pusiese
por vinculo
del como cons
ta de dos co
nosimientos
y rresiuos
que otorga
ron los susodhos
en el dho puer
to de san Juan
de Olua en
ocho de abrill
del dho año
de mill y seis
cientos y se

Senta y uno
que estan
a foxas cien
to y dies y ocho
a ciento y dies
y nueve de
los autos y
recaudos
de esta quenta
Cinco pesos
y quatro
mines que en
tresse de Jullio
del año pasa
do de mill y
seiscientos y
sesenta pago
a Juan Serrano
Dueño de ne
gua por el fle
te de el dho ca
xon sito ex
pressado en
la partida
antesedente
que truxo del
dho puerto

nº 265

10U798 r

de a Capulco
a esta ciudad
rremitido de
las yslas filipi
nas por los al
baseas del dho
Maestre de
Campo Don
lorenço de olaso
para rremitir
a los rreinos
de Castilla
Como paresse
de la partida
numero tre
ynta y cinco
de la rrela
cion jurada
del dho alba
sea que pre
sento para
esta quenta
que esta acien
to y cinquen
ta y ocho

U005 r 4 l°

nº 266 treinta y tres
pesos y tres
tomines que
pago al capi
tan Fransisco
gutierres de
leon por los
derechos rrea
les a veriabar
lo bento, a balua
cion satisfa
cion del rregis
tro del dho
caxoncito en
el dho puesto
de acapulco
y su encomien
da como pa
resse de la par
tida numero
treinta y seis
de dha rrela
cion jurada
Dos pesos y
nº 267 seis tomines
que pago en dies

U 033 p 310

y ocho de agos
to de dho año
de mill y seis
cientos y se
senta, a luis
sano dueño
de rrequa
por el flete
de la lleva del
dho cabonsito
a la ciudad
de la veracruz
y en ella en
tregarlo al
capitan don
Fransisco de
Urrua para
que lo rremi
tiesse a la ciudad
de sevilla al
capitan an
dres de arriola
y compaña
como paresse
de la partida

U 002 p 60

numero tre
ynta y siete
de dha rrela
cion

nº 268 Un pesso y dos
tomines que
costo la serga
lias y cuero
con que fue
arpillado el
dho cajontico
como paresse
de numero
treinta y sie
te de la dha
rrelacion ju
rada y firmada

nº 269 treinta
y quatro pe
sos y siete to
mines que
pago al dho
luis lucano
dueño de rre

Vo or p 21º

qua por el fle
te y lleua a la
dha ciudad de
la bera cruz de
los diez mill se
tecientos y
no venta y o
cho pessos que
pessaron beinte
y siete arrobas
y tres libras a
rra con de diez
rreales arroua
que rremitio
el dho albasea
de quenta del
dho maestre
de campo don
lorenso de olasso
para que se lle
vasen a la
villa de ver
gara para la
ynpusicion

delas dos
Capellanias
que se rrefie
ren en la par
tida numero
duçientas y
sesenta y qua
tro de esta cu
enta como
paresse de la
numero tre
ynta y ocho
de dha rrela
cion jurada
seis pessos y
quatro to
mines que
costaron los
cajones y lias
en que fue
ron los dhos
diez mill ocho
çientos y cin
quenta pesos

	U034 p 7 r

nº 27.

Como pare
sse de la parti
da numero
treinta y ocho
de la dha rre
lacion

	U006 p 4 r
Que assi son los dhos	42U382 p 2 r

quarenta
y dos mill treçientos
y ochenta y dos pesos y dos
tomines del dho oro co
mun; los que paresse ha
uer pagado y rremitido a los
rreinos de castilla y filipinas
y gastado en costas y fletes
el dho de Vasea, pedro de E
guren, de los bienes del
dho difunto Domingo de
bara ynca y por quenta de
los legados, que por su testa
mento, del dho maestre
de Campo Don lorenso de a
chotegui y olasso de xoman

dados cumplir de los
setenta y nueve mill
novecientos y cinquen
ta pesos y dos tomines
que por la partida nume
ro ochenta y ocho de la
memoria que dexo el dho
Domingo de Vara ynca
de deudas declara quedar
deviendo al dho maestre
de campo

Lo que gasto en ps tos tocantes al dho difto y en otra mª

Mas se le rresiven en data
al dho albasea y thenedor
de bienes pedro de Eguren
dos mill novecientos
y quarenta y sinco pesos
de el dho oro comun por tan
tos que por la rrelacion
jurada y firmada que
presento para esta quenta
paresse haver gastado y
pagº en las caussas pleitos

y negocios que a seguido
y sigue en diferentes tri
bunales de esta ciudad asi
en las cobransas tocantes
al dho difunto como
en las demandas puestas
a sus bienes desde el año
passado de mill y seiscientos
y cinquenta que fallecio
hasta el dia de la fecha
de la dha su rrelacion jura
da en la manera siguiente

Lo que gasto en
el pleito que si
guio contra
los bienes de
don Fransisco
de Arevalo ca
vallero del
orden de san
Juan y pedro
Macuco su fia
dor, anbos difun
tos de un mill

y quinien
tos pessos que
por escriptura
que daron de
biendo al dho
Capitan Do
mingo de bara
ynca

nº 271 Un pesso que
pago de los de
rechos de la pre
sentacion de
la escriptura
y auto de exe
cion contra
los bienes de
los dhos como
paresse de la
partida nume
ro treinta
y nuebe de la
dha rrelacion
jurada y fir
mada que esta

V 0 0 1 e

aciento y se
senta y una
por rrecaudo
de esta quenta
72 quatro pesos
y quatro tomi
nes que pago
por los derechos
de la Carta
de Justicia que
se mando des
pachar contra
los bienes de los
susodhos para
la Villa de atris
co, en que estan
ynclusos qua
tro tomines
del poder que dio
para las dili
gencias a pe
dro del Valle que
fue a executar
la como paresse

V 0 0 4 e

delapartida
numeroqua
renta dedha
rrelaçion—
nº 273 treintape
sos quedio al
dho personero
pedro del Valle
para su abio y
Viaje como
paresse dela
partida nume
roquarenta
y una dela
dha rrelaçion— V030 p—
nº 274 tres pessos que
se pagaron de
la presenta
çion dela dha
Carta de Justi
çia pidiendo
su Cunplimto
ante la Justi
çia del dho

Valle de atris
co como pare
se dela partida
numero qua
renta y dos de
la dha rrelaçion
Jurada— V003 p—
275 Seis pessos que
se pagaron al
alguasil ma
yor del dho Va
lle de atrisco por
el trauajo y o
cupaçion que tu
uo en buscar bie
nes de los dhos
prinsipal y
fiador en que
trauar execu
çion como pa
resse dela par
tida numero
quarenta y tres
dela dha rrela
çion Jurada
y firmada V006 p

nº 276	tres pessos que pago del escriuano publico ante quien passo dha execucion como paresse de la partida numero quarenta y quatro de la dha rrelacion	0 0 0 3 p
nº 277	tres pessos que pago por los derechos del poder general que dio pª seguir esta execucion a nicolas de espilla como paresse de la partida numero quarenta y cinco de dha rrelacion	0 0 0 3 p
278	Siete tomines de una peticion que to pidiendo, al bala de almoneda a los bienes executados en esta causa como paresse de la partida numero quarenta y seis de dha rrelacion jurada	0 — 7 t
279	Dos pessos y dos tomines que se pagaron por los pregones, que se dieron a las cassas executadas por dha deuda, al escriuano y pregonero como paresse de la partida numero quarenta y siete de la dha relacion	0 0 0 p 2 v

nº 280 Siete tomines que se pagaron por la peticion y auto del tran se y rremate de dhas Caussas Como paresse de la partida numero quarenta y ocho de dha rrelacion jurada — 0 — p 7 c

nº 281 Un pesso que se paga al escriuano por notificar el dho tran se y rremate Como parese de la partida numero quarenta y nueve de dha rrelacion jurada — 0 0 0 1 p —

nº 282 Un pesso y quatro tomines que pago por la peticion y presentacion pidiendo Carta de Justicia Citatoria en esta Ciudad en dha Caussa para el dho Valle de la trisco Como parese de numero cinquenta de dha rrelacion quatro pessos y quatro tomines que pago los quatro pessos al escriuano por los derechos del despacho de la dha carta de Justicia Citatoria y los quatro tomines del poder que en ella dio a la persona que fue a esta diligencia como 0 0 0 1 p 4 c

paresse dela
partida nume
ro Cinquenta
y uno de dha
rrelacion jurada — 0004 ℓ

nº 284 Seis pessos que se
pagaron al escri
vano publico
Dechalco por el
trauajo y ocupa
cion que tuuo
en yr desde dho
pueblo a tlal
manalco don
de estaua el al
cal de mayor a
presentar la
dha carta de
justicia como
paresse de la par
tida numero — 0006 ℓ
sinquenta y
dos de dha rre
lacion —

nº 285 Dos pessos que se
pagaron a el dho
escriuano por

la citacion que
hiço a Doña Jua
na paes de la ca
dena biuda del
dho pedro ma
çuco como pa
resse de la par
tida numero
Cinquenta — 0002 ℓ
y tres de dha
rrelacion —

86 quatro tomi
nes que se paga
ron a un escriuº
por la notifica
cion que se hiço
a lucas de me
dina procura
dor de pedimto
de la suso dha
como paresse de
partida nume
ro Cinqueenta
y quatro de la
dha rrelacion
jurada —

nº 287 Veinte pessos que pago a la persona que fue con dha carta de Justicia a hacer dha citacion como paresse de la partida numero Cinquenta y Cinco de la dha rrelacion jurada y firmada — 0020 e

nº 288 quatro tomines que se pagaron por una diligencia que se hiço para hacer una notificacion al dho principal Don Fransisco de arevalo como paresse de la partida numero sinquenta y seis de la dha rrelacion — 0 — e 4 l°

289 quatro tomines que se pagaron por una peticion que se dio acusando la rrebeldia y pidiendo se hiziese rremate de las cassas executadas por dha deuda como paresse de la partida numero Cinquenta y siete de dha rrelacion — 0 — e 4 l°

290 quatro tomines de la presentacion de dha peticion y rremicion que della hiço el Juez a su asesor como paresse de la partida numero sinquenta y ocho de dha rrelacion — 0 — e 4 l°

291 Dos pessos que se pagaron al acesor

Por el pareser
que dio como
paresse de la par
tida numero
sinquenta y
nueve de la dha
rrelacion — 0002 r

nº 292 Un pesso y unto
min que pago
a un escriuano
por el poder que
dio el dho alba
sea a Joseph de
Castro vessino
de tal manalco
para pedir tes
timonio de la
demencia de Jose
de molina con
quien casso se
gunda ves la
dha Doña Jua
na paes de la
Cadena como
paresse de la
partida numero 0001 r-vi

Sesenta de dha
rrelacion —
293 ocho pessos que se
pagaron los dos
pessos al dho Joseph
De castro y los
seis al escriua
no publico por
yrdes de el dho
pueblo al de tal
manalco a citar
al dho Joseph de
Molina y a la
dha su muger
como paresse de
la partida numº
sesenta y uno de 0008 r
la dha rrelacion
jurada y firmada
24 quatro tomines
que se pagaron
por la notifica
cion que se hico
a su procurador
lucas de medina
del traslado
que se le mando

dar de la pre
sentacion de el
dho testimonio
como paresse
de la partida
numero sesen
ta y dos de dha
rrelacion jura
da y firmada — 0 — 4 l.

nº 295 quatro tomi
nes que se pa
garon de una
peticion que se
dio, acusando
rrebeldia y pi
diendo transe
y rremate co
mo paresse de la
partida nume
ro treçenta y
tres: de dha rre
lacion — 0 — 4 l.

nº 296 quatro tomi
nes que se paga
ron de la presen
tacion de dha

peticion y auto
de rremicion
al acesor como
paresse de la par
tida numero
sesenta y qua
tro de dha rre
lacion — 0 — 4 l.

297 Dos pesos que
se pagaron al ase
sor por dha ase
soria y pareser
que dio como
paresse de la
partida nume
ro sesenta y cinco
de dha rrelacion — 0 0 0 2 p —

298 Un peso que
se pago al escri
uano publico
por los derechos
de la sentencia
de rremate
que se dio en
dha causa: co
mo paresse

	dela partida	
	numero sesen	
	ta y seis de dha	U 0 0 1 ℓ —
	rrelacion —	
nº 299	quatro tomines	
	que se pagaron	
	al Uno escriuano	
	por notificar dha	
	sentencia al dho	
	procurador	
	Lucas de medina	
	Como paresse	
	dela partida	
	numero sesen	
	ta y siete dela	U — ℓ 4
	dha rrelacion	
	Jurada y firmada	
	Dos pessos que	
nº 300	se pagaron por	
	los derechos dela	
	fiansa que se man	
	do dar y dio al	
	dho albacea dela	
	ley de toledo co	
	mo paresse dela	
	partida numero	U 0 0 2 ℓ
	sesenta y ocho de	

	la dha rrela	
	cion Jurada	
301	Un pesso y qua	
	tro tomines	
	que se pagaron	
	del una peticion	
	que presento	
	pidiendo carta	
	de Justicia para	
	que se hiziese el	
	rremate delos	
	bienes execu	
	tados en la	
	Villa de atris	
	co. como pare	
	se dela partida	
	numero sesen	U 0 0 1 ℓ 4 ℓ
	ta y nueve de	
	dha rrelacion	
302	Dos pessos y un	
	tomin que se	
	pagaron al ta	
	sador de esta	
	rreal audien	
	cia por la que	
	hizo delas cos	
	tas fechas en	

esta caussa
Como paresse
dela partida
numero seten
ta de dha rre
lacion Jurada
Nº 303 Seis pessos que
pago al escriuº
dela caussa por
los derechos dela
Carta de Justi
cia que despacho
para hacer dho
rremate de
numero seten
ta y una dela
rrelacion —
Nº 304 Un pesso que
pago por dos po
deres que dio el
dho alba sea
ala persona que
despacho con
dha carta de
Justicia alas
diligencias

Dedho rrema
te como pa
rese dela parti
da numero
setenta y dos
dela dha rre
lacion
quarenta pesos
que dio ala per
sona que fue a
hacer dhas dili
gencias con dha
Carta de Justicia
los dies pessos para
Costas y los tre
ynta pessos para
su abio y por su
trauajo como
paresse dela
partida numero
setenta y tres
dela dha rrela
cion Jurada —
Nº 306 Dos pessos y dos
tomines que
se pagaron por
las firmas de
los Jueses en
dhos autos

Vo o 2 p 1 c

Vo o 6 p

Vo o 1 p

Vo o 4 p

Como parese
dela partida
numero seten
ta y quatro de
la dha rrelacion
Jurada y firmada
Seis pessos que
pago en veinte
y dos de nobien
bre del año pasa
do de mill y seis
cientos y sesen
ta y uno a Joseph
beedor escriuano
publico por los
derechos que se le
deuian de los
autos fechos
en dha caussa
Como parese de
la partida nu
mero setenta
y cinco de la
dha rrelacion
Jurada
Lo que gasto el
dho albacea en
la caussa executiua

n.º 307

Vo 02 p 2 C.º

Vo 06 p —

que a seguido
y sigue contra
los bienes de
gonsalo mar
tin prinsipal
y de gregorio de
ortega vesinos
que fueron de
San luis por
dos mill tre
cientos y tre
ynta pessos y
quatro tomi
nes que que
do deuiendo
por escriptura
y quenta de
libro en esta
manera

308

Un pesso que
pago por los de
rechos de la pre
sentacion de
la escriptura
y auto de exe
cucion que en
birtud della
se dio para

que se despacha
se carta de jus
ticia contra
los bienes del
dho gonsalo
Martin como
paresse de la par
tida numero
setenta y seis
de la dha arre
lacion — 0 0 0 1 ℓ

Nº 309 quatro pessos y
quatro tomi
nes que pago los
quatro pessos
al escrivano
que despacho
la dha carta de
justicia por sus
derechos y los
quatro tomines
por el poder que
dio el dho al
bosca a la per
sona que enbio
a las diligen
cias como pa
resse de la par
tida numero — 0 0 0 4 ℓ 4 ℓ

setenta y siete
de la dha arrela
cion jurada
310 tres pessos que
pago por el re
gistro y saca
del poder gene
ral que dio
y remitio pa
esta causa a
Bansisco
de alcorta ve
sino del pueblo
de San Luis co
mo paresse de
la partida
numero se
tenta y ocho de
la dha arrela
cion jurada — 0 0 0 3 ℓ
311 cinquenta
pessos que aio
a la persona
que despacho
de esta ciudad

al dho pueblo
de San Luis
Con dha carta
de Justicia pa
su auio y biaje
Como paresse
de la partida
numero Seten
ta y nuebe de
la dha rrela
cion jurada

nº 312 Seis pesos que
se pagaron al
escriuano pu
co del dho pueblo
de san Luis por
sus derechos de
la presentacion
de la dha carta
de Justicia an
te el alcalde
mayor pidien
do su cumplimto
Como paresse

De la parti
da numero
ochenta de la
dha rrelacion
jurada — U006 p-

313 tres pesos que
pago al dho
Fransisco de
alcorta por la
peticion de de
manda que
presento ante
el dho alcalde
mayor ofresien
do berificar que
los dos mill pesos
que deuia agre
gorio de cortega
al dho gonsa
lo martin he
ran y perte
nesian al dho
Capitan domin
go de haraynca
Como paresse
de la partida U003 p-

numero chen
ta y una dela
dha rrelacion
Jurada —

N 314 Seis pessos que
pago al escriva
no por los dere
chos dela Yn
formaçion
que dio en dha
Naçon como
paresse dela
partida nume
ro ochenta y dos
de dha rrelacion

N 315 tres pessos que
se pagaron por la
peticion y pre
sentacion en
que se pidio en
birtud dela Yn
formacion que
dio el dho alcor
ta se declarase
pertenecer los
dhos dos mill p.s

0006 p.

a los bienes del
dho Capitan
Domingo de ba
raynca y por el
auto que hisso
de rremiçion
a su asesor el al
caldemayor
como parese
dela partida
numero ochen
ta y tres de la
dha rrelacion
Jurada —

0003 p.

316 Seis pessos que
pago al asesor
por el pareser
como paresse
dela partida
numero ochen
ta y ocho dela
dha rrelacion

317 Dos pessos que
pago al dho es
criuano dela
Caussa por sus

derechos dela
sentencia que
se dio en dha
demanda co
mo paresse de
la partida nu
mero ochenta
y cinco de la
dha rrelacion
jurada — 0002 p

nº 318 quatro pesos
que se pagaron
en el oficio de
don Joseph de
Montemayor
por la busca de
los autos del
dho gregorio
de ortega que
passaron a la
rreal audien
cia por casso
de corte como
paresse de la
partida numero 0004 p

ochenta y seis
de la dha rre
lacion jurada
19 seis pesos que
se pagaron en
dho oficio por
la presenta
cion de la de
manda pues
ta en esta
rreal audien
cia y tiras
de dhos autos
como paresse
de la partida
numero ochen
ta y siete de la
dha rrelacion
jurada — 0006 p

Lo gastado en
la causa que
se siguio contra
los bienes del
Capitan geroni
mo de aranbu
ru difunto por
cantidad de
pesos que quedo

deuiendo a los
del dho Capi
tan domingo
de baraynca

nº 320 Un peso y qua
tro tomines que
pago de la pre
sentacion de
la escriptura
y mandamto
que en su virtud
se despacho co
mo parece de la
partida numero
ochenta y ocho de
la dha rrelacion — 0001 p 4 r

nº 321 Seis pesos que
pago al escriuº
que fue con el al
guasil a hacer
la execucion
y buscar bie
nes del dho di
funto como
parese de la par
tida numero
ochenta y nueve

322 Siete reales
que pago por
lo proueido
a la peticion
presentada
pidiendo al
bala de almo
neda como
parese de la
partida nume
ro noventa
de la dha rre
lacion — 0 p 7 r

323 Dos pesos y
dos tomines
que pago al
escriuano
y pregonero
por lo que dio
a los bienes
executados
como parese
de la partida
numero no
venta y uno
de la dha rre — 0002 p

lacion Jurada

nº 324 Un pesso que pago al escriuº de la Caussa por el prouei miento de la peticion que se dio pidien do rremate de los bienes exe cutados como paresse de la par tida numero no ventaydos de la dha rrela cion Jurada — 0 0 0 1 e

nº 325 Dos pessos que pago a un escri vano por qua tro notificacio nes que hizo en dha demanda como paresse de la partida numero no ben ta y tres de la dha rrelacion Jurada —

Dos pessos y cinco tomi nes, que pago por los derechos del proueido a la peticion que dio contra di ciendo, la a comulacion pidida por la biuda del dho Capitan gero nimo de aran buru como parece de la partida nu mero no ven ta y quatro de dha rre lacion — 0 0 0 2 e 5 l°

327 tres pessos que pago por la rrelacion y a comula cion que se mando ha cer de esto

autos y acomu
lacion digo y
Citaciones que
para ella se hi
sieron a las par
tes como pare
se de la parti
da numero
nobenta y
cinco de la
dha rrelacion
Lo que gasto
en la deman
da puesta por
Juan de lugo
en nonbre
de algunos de
los legatarios
del maestre
de Canpo don
lorenso de ola
so y achote
gui y otras
Caussas to
Cantes a los

legados que
dexo para los
rreinos de cas
tilla que son
en esta manera

28 Dosse pessos que
en dos de Julio
del año pasado
de mill y seis
cientos y cin
quenta y uno
pago al algua
sil y el cruiano
que fueron con
mandamien
to de execucion
del Señor Jues
de provincia
de pedimiento
del dho Juan
de luego a tra
uar execucion
en los vienes
del dho Capitan
Domingo de

bara Ynca por
Veinte mill
pessos que man
do el dho ma
estre de campo
a quatro so
brinos suyos
Como parese
de la partida
numero no
Venta y seis
de la dha rre
lacion jurada
nº 329 Un pesso y dos
tomines que
pago de la pe
ticion de ape
lacion de dho
mandamien
to que yn
terpusso para
ante los seño
res de esta
rreal audien
Cia Como pa
resse de la par

V 0 12 p

V 0 01 p 2 lº

tida numero
no Venta y sie
te de la dha
rrelacion
330 Dos pessos y dos
tomines que
dio al escriua
no de prouincia
por la rrelacion
que su uio a ha
cer ante los dhos
Señores de esta
rreal audien
Cia de dha de
manda y ape
lacion como
paresse de la par
tida numero
no Venta y ocho
de la dha rre
lacion
331 Cien pessos que
dio al escriuano
ante quien dio
el dho albasea

V 0 02 p 2 lº

las fiansas
que se le man
daron dar por
los dhos señores
de esta rreal
audiencia
de los dhos ve
yntemill pesos
de la dha exe
cion entre
tanto que
se sentencia
na la caussa
que se le rre
siuen, por dha
rrelacion ju
rada por no
estar en estilo
de pedirse car
ta de pago de
lo que se paga
a los escriua
nos por dha
rraçon. como

U100 p

paresse de la par
tida numero
no venta y
nuebe de la dha
rrelacion —
332 tres pessos y
seis tomines
que pago en el
oficio. donde se
rrepartio este
pleito para to
marle y rres
ponder. como
paresse de la
partida nume
ro ciento de
la dha rrela
cion jurada
333 seis pessos y qua
tro tomines
que en prime
ro de abril de
mill y seiscien
tos y cinquen
ta y cinco dio

U003 p 6 r

a Juan de
monçon es
Criuano
real para
la paga de los
derechos en
dha Caussa
Como paresse
de la partida
Ciento y una
de dha rre
lacion — V 006 p 4 l

nº 334 Siete pessos
y quatro to
mines que en
dos de febrero
de mil y seis
Cientos y cin
quenta y ocho
pago por ma
no de el dho Juº
de monçon
en el oficio
del escriuano
del Jusgado

De bienes de
difuntos
por la saca de
las cartas de pa
go. originales
que presento
el dho al Vasea
tocantes a los
pagas que tenia
fechas de los
legados del dho
maestre de
Campo Don lo
renso de olasso
para que se le
boluiesen que
dando tanto
dellas: Como pa
resse de la parti
da numero
Ciento y dos de
la dha rrelacion — V 007 p 4 l
Lo que gasto en
la demanda
Executiua

puesta por
el señor doctor
Solis. a los bie
nes del dho do
mingo de la
ra ynca y otras
personas por
Cantidad de
pessos que por
escriptura
le devian que
lastaron y pa
garon como
fiadores del
Consulado
es en esta m.a

N.o 339 treinta pe
sos que en pri
mero y quin
se de septienbre
del año pasado
de mill y seis cien
tos y cinquen
ta y cinco de o
a Juan de monson

escriuano el
como persona
a quien se le
encargo el se
guir dha cau
sa para expen
sas della como
paresse de la
partida nume
ro ciento y tres
de la dha rre
lacion jurada V.o 30 p
y firmada
36 treinta y cinco
pessos que en
dies de otubre
y ocho de nobien
bre de mill y se
ys cientos y se
senta y uno dio
agustin de co
barrubias para
la paga de las
costas del dho

pleito aqui
en encarga
ron todas las
partes ynte
resadas, se
guir dha
Caussa por
hauer muer
to el dho Juan
de monçon
Como parese
dela partida
numero cien
to y quatro
dela dha rre
lacion — 0035 p

nº 337 Dies pessos
que en vein
te y seis de hene
ro de mill y
seiscientos y
sesenta y dos
dio al dho agus
tin de cobarrubias

Para seguir
dha Caussa
Como parese
dela partida
numero cien
to y cinco de
dha rrelacion
Lo gastado
en la caussa
y demanda
que siguio don
Juan de tauera
Contra los bie
nes del dho
difuntto — 0010 p

Seis pessos que
pago el dho
de Vasea por
sacar un testi
monio de los
enbargos he
chos, de pedimto
del dho don
Juan niño de
tauora a los

bienes del
dho difunto
Como parese
dela partida
numero ci
ento y seis de
la rrelacion
n.º 339 tresse pesos
y quatro to
mines que
en veinte
y cinco de a
gosto de mill
y seis cientos
y cinquenta
y tres dio al
dho Juan de
Monçon pa
ra costas y gos
tos de dho plei
to. Como pa
resse dela par
tida nume
ro ciento y sie
te dela dha rre
lacion jurada

0006 p

0013 p 4 c

Lo que en la
caussa executiva que siguio
contra bie
nes de benito
de acuña y
Maria ma
theos su mu
ger por el prin
sipal y corri
dos de un censo
de mill pessos
De prinsipal

40 Catorse pessos
que en veinte
de março de
dho año de mill
y seis cientos
y cinquenta
y tres pago por
la busca y saca
de un testi
monio, que dio
el escriuano
de cauildo de

Vn censo de
mill pessos de
prinsipal yn
puestos, sobre
Cassas. De me
son debito de a
Cuna para
executarlas
por prinsipal
y Corridos co
ma paresse
de la parti
da numero
Ciento y ocho
De la dha re
lacion jurada
nº 341 quatro pessos
que pago por la
saca de la escrip
tura; en que
declara andres
de Vrrutia
pertenese dho
Censo, al dho do
mingo de bara
ynca como

V o 1 4 e

Paresse de la
partida nume
ro Ciento y
nuebe de dha
relacion —
Dos pessos que
pago por la pre
sentacion de
dhas escriptu
ras pidiendo en
su virtud man
damiento de
execucion. co
mo paresse de
la partida nu
mero Ciento
y dies de dha
relacion —
Onse pessos que
pago los ocho
pessos al theni
ente de alguasil
mayor que
fue a las diligen
cias de dha exe
cucion y los tres
pessos al escriuº

V o 0 4 e

V o 0 2 e

publico que
fue con dho
teniente co
mo paresse de
la partida
numero cien
to y once de
dha rrelacion — V011 e

nº 344 Un pesso que
pago a les criuº
que notifico
los terminos
de la execuci
on al dho be
nito de a Cuña
como paresse
de la partida
numero cien
to y dosse de
dha rrelacion — V001 e

nº 345 Setenta y dos
pessos que pro
rrata le cupie
ron pagar y pa
go el dho alba
sea en los tre
cientos y sesenta

Pessos que se
gastaron en el
pleito executi
uo que sigue
en esta rreal
audiencia
Doña catha
lina de la ba
rrera contra
el consulado
de esta ciudad
como prin
sipal y contra
la persona y bie
nes del dho Do
mingo de Ba
ra ynca, señor
contador franco
de cordoua Vi
lla franca pe
dro lopes de Coba
rrubias, simon
de aro y andres
del rrosal que
lastaron como
obligados en

la escriptura
y oy siguen
contra el abo
ria del dho con
sulado como
paresse de la
partida nu
mero ciento
y tresse de dha
rrelacion que
se le rresiuen
por ser gastos
forsosos y de
que no se pue
de pedir carta
de pago por des
tribuirse por
menor de la
persona a quien
encargaron
la solisitud
de esta caussa
Lo gastado en
la caussa y plei
to executiuo
que siguio el dho

0072 p.

alba sea con
tra Doñana
Samudio biu
da del Capitan
Martin de
chabarria
sobre dos mill
y cien pessos
que quedo de
biendo a los bie
nes del dho ca
pitan domingo
Debara Ynca

46

tres pesos y qua
tro tomines
que pago en el
oficio por los
derechos de la
presentacion
de la demanda
en que se pide
que la suso dha
rre conosca el
bale de los dos
mill y cien pesos

0003 p. 4 t.

Y auto del Jues
en que lo man
da como parese
de la partida
numero ciento
y catorse de la
dha rrelacion
Jurada

nº 347 Dos pessos que
pago al escri
vano que fue
con dho auto
a que rre cono
siesse el bale
como paresse
de la partida
ciento y quin
se de dha rre
lacion — V002 p

nº 348 Un pesso que
pago por la
presentacion
de la peticion
e ynterroga
torio, ofresiendo
ynformacion

Por haver
negado el bale
como paresse
de la partida
numero cien
to y dies y seis
de la dha rrela
cion Jurada
y firmada — V001 p

349 Seis pessos que
pago al escriuº
por sus derechos
del exsamen
de los testigos
que dixeron
en dha ynfor
macion como
paresse de la
partida nume
ro ciento y dies
y siete de dha
rrelacion — V006 p

nº 350 Dos pessos que
pago en el ofi
cio de prouinçia
por la vista

De autos y
sentencia que
se dio por el
señor Juez della
en fauor de
los bienes del
dho Capitan
Domingo de
barayncа como
paresse de la
partida nu
mero ciento
y diez y ocho de
la dha rrela
cion jurada — 0002 p

Nº 351 Dos pessos que
dio al escriuº
por las veses
que fue a noti
ficar dha sen
tencia a la suso
dha de que a
pelo para an
te los señores
de esta rreal
audiencia co
mo paresse
de la partida 0002 p —

numero cien
to y diez y nue
be de la dha
rrelacion ju
rada y firmada

52 Cinco pessos
que pago los
dos pessos por
passar los autos
al oficio de ca
mara a quien
se rrepartio y
los tres pessos por
las tiras del
pleito como
paresse de la
partida nume
ro ciento y vein
te de dha rre
lacion — 0005 p —

353 Seis pessos y qua
tro tomines
los seis pessos
que pago por
la vista y rre
lacion de los

autos al rre
lator y qua
tro tomines
a la persona
que llebo los
autos del o
ficio como pa
resse de la par
tida ciento y
veinte y una
de la dha rre
lacion jurada
y firmada — 0006 ℓ 4 c

nº 354 Seis pessos que
pago a les cri
uaño de cama
ra y suso fi
siales y porteros
de la rreal au
diencia el dia
que se confir
mo la senten
cia del señor
Jues de prouin
cia como pa
resse de la par

tida numero
ciento y vein
te y dos de la dha
rrelacion —

355 Dos pessos que
pago a les criu.o
que fue dife
rentes veses a
notificar la
dha senten
cia confirma
toria de la del
señor Jues de
provincia co
mo paresse de la
partida nume
ro ciento y
veinte y tres
de la dha rre
lacion jurada — 0002 ℓ

356 Dos pessos que
se gastaron en
el papel sella
do que fue me
nester para
dha causa

Como pare
se dela parti
da numero
ciento y ve
ynte y quatro
de la dha rre
lacion — 0002 p

nº 357 quatrocien
tos y veinte
pessos que pa
go y se le rra
tearon al dho
al bassa pedro
de eguren
por los ynte
resados en
los ducientos
mill y tantos
pessos que re
mitieron
de esta ciudad
diferentes
vessinos della
a la ciudad
de manila
los años pasa
dos de mill

y seiscientos
y quarenta
y sinco y seis
cientos y qua
renta y seis pa
ra que se los re
tornasen en
pleados en ge
neros de las
dhas yslas
que tomo por
comisso el
gouernador
dellas en cuya
cantidad y tien
po rremitio el
dho domingo
de vara ynca
catorse mill
pessos al capi
tan domingo
de mendesona
suso frino por
cuya cantidad
se le rre par
tieron entres

veçes los dhos
quatroçien
tos y veinte
pessos arra
çon cada bes
de uno por
çiento para
las costas y gas
tos que se hi
siesen en rra
con de su cobran
sa y en el rre
al consejo de
las Yndias don
de se llevo en
grado de apela
çion; nulidad
y agravio por
dhos Intere
sados que se
le rresiuen en
data al dho
alvarez sin
mas Ynstru
mento que
el juramento
de la dha su

relacion ju
rada por ser
de la calidad
rreferida
y un conbenio
entre partes
para que se si
ga, la dha cau
sa por lo que a
cada uno to
ca y ser tan pu
blico y noto
rio y declarar
el dho difun
to en la parti
da numero
sesenta de la
memoria que
dexo de deu
das haver rre
mitido los dhos
catorse mill pe
sos a las dhas
yslas en los

dhos dos años
de seiscien
tos y qua
renta y sin
co y seis ci
entos y qua
renta y seis
como cons
ta de la
partida nu
mero ciento
y veinte y
cinco de la
dha rrela
cion jurada
y firmada
Nº 358 setecientos
y noventa
y ocho pesos
y siete tomi
nes por tan
tos que prorra
ta le cupieron
pagar a los bienes

0420 p

Del dho ca
pitan domin
go de bara
y na en los
tres mill no
vecientos
y noventa
y quatro pe
sos y quatro
tomines que
se gastaron
de los cinco
mill y qui
nientos pesos
que el conta
dor pedro de
sotolopes si
mon de haro
andres de e
rrosal mel
chor de terre
ros y el dho ca
pitan pedro
de eguren como

al base a
del dho Do
mingo de ba
ra ynca pu
sieron y hisie
ron bolsa en po
der de los Capi
tanes Joseph de
quesada y
Joseph de rre
tis para ex
pensas gastos
y costas del
pleito de quen
tas que contra
ellos se siguio
en el rreal tri
bunal y audi
encia dellas
de esta corte
tocantes a la
administra
cion de todas las
reales alcaua
las que administ
ro el consulado

Los tres años de
mill y seisci
entos y qua
renta y quatro
quarenta y
cinco quarenta
y seis ultimos
de los quinse del
tercero caue
son cuyos gas
tos se fueron
pagando por
los dhos Capita
nes Joseph de
quesada y Joseph
de rretis en bir
tud de los libra
mientos que
se dauan por
el dho conta
dor pedro de
sotolopes como
consta de la
declaracion
y certifica
cion que dieron

Depedimien
to del dho ca
pitan pedro
de eguren
y en virtud
de auto del
Capitan Don
Manuel Fran.co
del Castillo
mexicaca
Vallero del
orden de san
tiago alcalde
ordinario de
esta ciudad su
fecha de nue
be de febrero
de este año de
mill y seis
cientos y seten
ta y dos que todo
esta a foxas du
cientas y seten
ta por rrecau
do de esta quenta

0798 p 7 c.o

y de la parti
da numero
ciento y vein
te y seis de la
dha rrelacion
jurada —
Lo gastado en el
pleito que a se
guido el dho al
basca contra
los bienes de la
Seas y herederos
de diego manuel
de la rrocha es
cruiano que fue
del consulado
de esta ciudad por
mill pesos que
quedo debiendo
a los del dho ca
pitan Domingo
de Varaynca —

tres pessos que
pago de la pre
sentacion de
rrecaudos en

la oposicion
que hisso en
el consierto
del pleito de a
creedores que
sen que en el juzga
do de prouin
cia como pa
resse de la parti
da numero cien
to y veinte y sie
te de la dha rre
lacion jurada
Nº 360 quatro pesos
y quatro tomi
nes que pago a un
escriuano por
nueue notifica
ciones que hisso
del traslado que
se mando dar
de la oposicion
de la partida
antesedentes
a los acreedores
del dho diego ma
nuel de la rrocha

U004p4C

Como parese
de la partida
numero cien
to y veinte
y ocho de la
dha rrelacion
un pesso y dos
tomines que
pago en el oficio
por tomar los au
tos para rresponder
a la peticion de dhos
acreedores como pa
rese de la partida nº
ciento y veinte y nue
ue de la dha rrelacion
Dos pessos y cinco
tomines de la
rrespuesta que se
presento a la contra
dicion fecha por
dhos acreedores
como paresse de
la partida numº
ciento y trein
ta de la dha rre
lacion jurada
un pesso y dos

U001p2C

U001p5C

tomines
que pago por
passar estos
autos al ofi
cio de Camara
de esta rreal
audiencia
donde oy pa
ran como pare
se de la partida
numero ciento
y treinta y una
de la dha rrela
cion jurada — 0001 p 2

nº 364 Cinco pessos que pa
go en el dho oficio
al escrivano por
las tiras de dho
pleito y a sus o
ficiales como pa
resse de la parti
da numero cien
to y treinta y dos
de la dha rrelacion
jurada — 0005 p —

nº 365 Seis pessos que pago
al rrelator por la
vista y rrelacion que
se mando hacer de

3 quaderno

570

dhos autos como
paresse de la par
tida numero cien
to y treinta y tres
de dha rrelacion — 0006 p —

nº 366 — quatro pessos que
pago, al letrado
que subio, a los es
tados en la vista
de autos y defensa
que hisso en esta
Causa. Como pa
resse de la parda
numero ciento y
treinta y quatro
de dha rrelacion — 0004 p —

nº 367 Dos pessos que
pago en el dho, o
ficio de Camara
por la sentencia
que se dio de la gra
duacion de acre
hedores en esta

Caussa. Como pa
resse, de la partida
numero ciento
y treinta y cinco
de la dha rrelacion — V002 p—

Nº 368 tres pessos que pago
por tomar los autos
y rresponder a la
Contradicion y
Suplicacion fecha
por dhos acrehedores
a la dha Sentencia
de graduacion. Como
paresse de la partida
numero ciento y tre
inta y seis de la dha
rrelacion — V003 p—

Nº 369 Un pesso que gasto
en papel sellado en
esta Caussa. Como
paresse de la parti
da numero ciento
y treinta y siete
de la dha rrelacion
Jurada — V001 p—

Nº 370 Cinquenta pessos
que se gastaron por
mano de blas rro
drigues de Santiago
Solicitador de nego
cios en esta ciudad
en la Caussa que
siguio Contra bie
nes de mariana de a
guilera por quatro
cientos pessos que
quedo debiendo a
los del dho difunto
por cuya Cantidad
se trauo la execu
cion, en unas casi
llas que tiene al ba
rrio de San Juan de
la piniten cia de
esta ciudad. Como
paresse de su rresiuo
y Carta de pago en
que declara el esta
do en que esta dha
execucion, que o
torgo en quinse

de febrero deeste
presente año De
mill y seiscien
tos y sesenta y dos
ante fernando
beedor escrivano
rreal que esta
aduçientas y se
senta y dos delos
autos y rrecaudos
deesta quenta
quatro çientos
pessos que pago a
Diego de villagran
procurador que fue
deestan real audi
ençia y delas cau
sas y negoçios del
dho difunto Capp.an
Domingo de bara
ynca por ocho años
que los tuvo a su
cargo desde primero
de henero del pasa
do de mill y seiscien

Nº 371

Vo 50 p

tos y çinquenta
y dos hasta fin de
dissienbre del de
seis çientos y çin
quenta y nueve años
arraçon de çinquen
ta pessos que le señalo
el dho albasea de
salario en cada
un año, como pare
se de la carta de pago
que de dhos quatro
çientos pessos, o tor
go antonio de villa
gran como hijo y
heredero con bene
ficio de ynbentario
del dho Diego de
villagran en que
declara que como
tal hijo y ba en su
nonbre a cobrar del
dho albasea y cobro
todos los terçios que
se yban cumpliendo
de dho salario y que

a mayor abunda
miento, assi lo jura
a dios y a la cruz en
forma de derecho
su fecha de quinze
de febrero de este a
no de mill y seiscien
tos y sesenta y dos
ante balthasar de
orantes escriuano
real que esta por
rrecaudo de esta
quenta a duçientos
y sesenta y tres
quinientos pessos que
pago alli çenciado don
alonso de alaues pinedo
abogado de esta Rl audiª
y de los pleitos causas
y negoçios tocantes
al dho difunto
Capitan domingo
de barayncа por el
salario de cinco años
corridos desde

V 400 p

nº 372
lo que pago alli
cen.do don al.o de a
laues pinelo a
bogado de esta Rl
audiª

primero de henero
del passado de
mill y seiscientos
y cinquenta y dos
hasta fin de dissien
bre del de mill y seis
cientos y cinquen
ta y siete, a rraçon
de cien pessos, en que
se conbino y conser
to el suso dho en cada
uno dellos como pa
resse de su carta de pa
go su fecha de dies
y siete de febrero de
este dho año de mill
y seiscientos y senta
y dos, ante nicolas
de araus escriuano
real que esta a foxas
duçientas y sesenta
y quatro de los rre
caudos de esta quenta
cinquenta pessos
y quatro tomines
que pago a nicolas
de ara[illegible] escriuano

V 500 p

373
[illegible]ado a nico
[illegible] araus es
[illegible]

rreal por el trauajo y ocupacion que tuuo en las ynformaciones. testimonios y digencias que hisso tocantes a diferentes cobranzas de cantidades de pessos, que se quedaron debiendo a los bienes del dho difunto. Como parese de su carta de pago que esta foxas ducientas y sesenta y cinco por rrecaudo de esta quenta quarenta pessos que pago a don diego de montejo. saabedra persona que con poder del dho albasca acudio al despacho y solisitud de las diligencias

Nº 374 lo pagado a don Dº de montejo saabedra. ni esta yncluso en esta q la paga del dho don Dº de montejo

V 0 5 0 p - 4 0

fechas en conpañia del dho escriuano. ni colas de draus. en pagas que hisso a les Criuano publico y suso fisiales, ante quien paso la presentacion de escripturas y pedimiento. de los rrecaudos que se presentaron y por la ocupacion y trauajo que el suso dho tuuo en dhas diligencias como parese de su carta de pago ante el dho escriuano que esta. a foxas ducientas y sesenta y seis de los rrecaudos de esta quenta y partida numero ciento y quarenta y dos de la dha rrelacion jurada

V 0 4 0 p

que asi son los dhos 2U945 p

Dos mill nobecientos y qua
renta y cinco pessos del dho oro co
mun: los que paresse haver gas
tado el dho albasea pedro de e
guren en los dhos pleitos causas
y negocios que siguio en todo
el tienpo referido, tocantes
al dho difunto capitan do
mingo de barayn ca 2U945

nº 375 Resiuense le mas en data al
dho albasea pedro de eguren dos
mill trecientos y nobenta y
tres pessos y cinco tomines del dho
oro comun: los dos mill ducien
tos y quarenta y nuebe pessos
y dos tomines por contrapar
tida de cargo que dellos le ba fecho
a numero ciento y ochenta y
siete de esta quenta por los mis
mos que declaro el dho difun
to tener en poder de andres de
arriola vesino de la ciudad
de Sevilla como consta de dha

Lo pagado y res contrado a la p.te de andres de arriola

memoria so cuya disposicion
fallecio y de la carta quen
ta que remitio despues de su
muerte el dho arriola en
que disse se los deja abonados
y se los passa a otra quenta
su sequente, en la qual ha
viendole hecho credito al
dho difunto de los dhos dos mill
ducientos y quarenta y nuebe
pessos y dos tomines le hace de
alcanse el dho andres de arrio
la de ciento y quarenta y qua
tro pessos y tres tomines cun
plimiento, a los dhos dos mill
trecientos y noventa y tres
pessos y cinco tomines que a
si se le resiuen al dho alba
sea en conformidad de dha
carta quenta y de haver pa
gado los dhos ciento y qua
renta y quatro pessos y tres
tomines del dho alcanse
por mano del capitan fran.co

Delargacha, arrodrigo decas
tro en nonbre del dho andres
de arriola como paresse de su car
ta de pago su fecha en la ciud
de la nueba bera Cruz en
primero de agosto del año pasado
de mill y seiscientos y cin
quenta que con dhas dos car
tas cuentas, estan por recau
do de esta partida a fojas
duçientas y sesenta y siete
has duçientas y setenta y qua
tro de los de esta quenta — 2U393

Partidas deligen
ciadas que no pu
do cobrar el dho
albasea

Mas se le rresiuen en datta
al dho albasea treinta y nue
be mill quinientos y ochenta y
tres pesos y quatro tomines
de el dho oro comun por con
tra partidas de cargo que dellos
le ba fecho en esta quenta
por deuidos cobrar por tantos
que por la rrelaçion jurada
y firmada que presento pa
ra esta quenta, parese no aber

Podido cobrar de las personas
y por las causas y rraçones
que en sus partidas yran
expresadas, que los que
daron deuiendo, al dho di
funto Capitan domingo de
barayneca por escripturas ba
les y papeles cuentas de libro
en la manera siguiente

876

...nsalomar

...ceuidos por aora

De los vienes, albaseas
y herederos de gon
salo martin difunto
vesino que fue de
la ciudad de san
luis, no pudo cobrar
los dos mill treçien
tos y treinta pesos
y quatro tomines
que le ban carga
dos al dho alba
sea a numero
ciento y veinte
y una de esta quen
ta los duçien
tos y sesenta y un
pesos y dos tomines
que quedo deuiendo

Por escriptura
De cinco de mayo del
año passado de mill
y seis cientos y
quarenta y cinco
y los dos mill y sesen
ta y nueve pessos y
dos tomines por cuen
ta del libro por cuya
cantidad pidi
endo ante los se
ñores de esta real
audiencia que a
tento a que el dho
difunto auia en
tregado al dho gon
salo martin dos mill
pessos en reales para
que se los remitie
ra en vio a esta
ciudad, los quales
el dho gonsalo mar
tin entrego para
dho efecto a grego
rio de ortega a parta

dor de oro y plata que
fue en la dha ciudad
de San luis y por de
fecto de no hauerse
los entregado pidio
el dho gonsalo mar
tin: declarasse si le
deuia los dhos dos mill
pessos y que rreconosie
se ciertos vales y ha
uiendolos rreconosido
y declarado ser deu
dor dellos se le man
do por dhos señores des
pachar mandamiento
de execucion contra
los bienes del dho gre
gorio de ortega y ha
uiendose rreconosi
do que dhos dos mill
pessos pertenesian a
los bienes del dho ca
pitan domingo de
bara ynca por auer
se los dado al dho gon
salo martin para
dho efecto como

Constaua de la
ynformacion da
da en esta rraçon an
te el alcalde mayor
de la dha ciudad de
San luis que declaro
pertenecerle se le
despacho real pro
vicion para que
si citassen, los alba
seas y herederos del
dho gregorio de orte
ga, la qual en biz
tud de poder del dho
albasea pedro de e
guren presento Juº
de alcorta vessino
y mercader de dha
ciudad de san
luis, ante Don die
go de Ulloa perei
ra, alcalde mayor
que fue della y pidio
se le rresiuiesse yn
formacion de como

el dho gregorio de
ortega, hauia rre
seruido del dho gonsa
lo martin; los dhos
Dos mill pessos para
dho efeto y hauien
dola dado por auto
que proueyo en dies y
siete de março de la
ño passado de mill y seis
cientos y cinquenta
y quatro, declaro per
tenecer, los dhos dos mill
pessos que asi entrego
el dho gonsalo martin
al dho gregorio de or
tega, a los bienes del dho
Capitan Domingo de
barayneca y para su cum
plimiento que se le en
tregasse a la parte del
dho albasea pedro de e
guren; el rrecaudo que
el dho gregorio de ortega
huuiesse fecho a fauor
del dho gonsalo mar
tin y hauiendo se le
entregado le presento

en esta real audi
encia el dho albasea
q dijo pertenecian
dhos dos mill pessos
al cumplimiento
de los legados del dho
Maestre de campo
don lorenço de o
lasso y que para que
se le rresiuiesse en
esta quenta se le
mandase dar testi
monio del estado
en que estauan las
diligencias fechas en
rrazon de dha cobransa
Como paresse de
testimonio de Fran.co
monte escriuano del
rrey nuestro señor y
theniente del capitan
y sargento mayor don
christoual de camo
ta osorio escriuano
de camara de esta
real audiencia
que esta a ducientos
y setenta y seis de
los rrecaudos de esta

quenta y los trecien
tos y treinta pessos
y quatro tomines
rrestantes que no
pudo cobrar de los
bienes del dho gonsa
lo martin por no a
berlos dexado ni ha
llandose bienes de que
cobrarlos, como pa
rese de la partida nu
mero ciento y qua
renta y tres de la rre
lacion jurada del
dho albasea y en cu
ya conformidad se
le rresiuen por aora
en data los dhos dos
mill trecientos y
treinta pessos y qua
tro tomines — 2U330 14 l.o

377 — Fran.co desaran
dona vesino de es
ta ciudad no pudo
cobrar los dos mill
trecientos y ochen
ta y un pessos que le

ban cargados al
dho albasea a nu
mero ciento y ve
ynte y dos de esta
quenta que los
quedo debiendo de
resto de quatro es
cripturas de cinco
de otubre del año pa
sado de mill y seis
cientos y veinte
y seis y once de abrill
del de seiscientos
y treinta y siete y
dies y siete de henero
del de seiscientos
y treinta y nuebe
y seis de febrero de
mill y seiscientos y
quarenta por quanto
el suso dho hamas
de veinte y dos años
que falto de su cre
dito y estando preso
executorio ser hi
dalgo y no poderlo
estar por deudas

Reseuidos por aora.

Reseuidos en el todo conforme a la ynformacion presentada por el dho albasea

y estar prescriptas
dhas escripturas co
mo paresse de la par
tida, numero cien
to y quarenta y qua
tro de dha rrelacion
y de la ynformacion
fecha en esta rrazon
que esta a ducientas
y setenta y siete
en cuya conformi
dad se le rresiuen por
aora en data al dho
albasea los dhos dos
mill trecientos y o
chenta y un pessos — 2U381 p

378 60 Don Fran.co Arevalo Suaço

De los bienes al
baseas y herederos
del Capitan don
Fran.co Arevalo Suaso
Cauallero que fue
del orden del señor
San Juan y de los de
pedro Maçarco sufia
dor no pudo cobrar
los un mill y quini
entos pessos cargados
a numero ciento
y veinte y tres de
esta quenta que los

quedaron debiendo
por escriptura que
presento el dho al
basea, ante la justi
cia ordinaria de
esta ciudad y se les des
pacho carta de justi
cia por el Capitan
don Juan Leonel de
Seruantes alcalde
ordinario que fue
de esta ciudad en ve
inte y tres de junio
del año passado de mill
y seissientos y cin
quenta y uno la qual
se presento, ante la
Justicia ordinaria
de la uilla de carrion
Valle de atrisco en
veinte y ocho de julio
de dho año y se trauo
execucion en unas
Cassas del dho pedro
macuco y auiendose
debuelto a esta dha
Ciudad y se quido
la dha execucion
por los terminos

Del derecho ante
el Capitan don fe
lis millan alcalde
ordinario de esta
dha ciudad se senten
cio la caussa de re
mate y le esta man
dada despachar ter
cera carta de justa
para que se bendan las
dhas Cassas executa
das y de su prosedido
se haga pago de los dhos
un mill y quini
entos pesos como
toda consta de tes
timonio de Joseph
beedor escriuano
publico que esta
a du cientas y seten
ta y nuebe de los
autos y recaudos
de esta quenta y
de la partida nu
mero ciento y qua
renta y cinco de la
dha rrelacion en
cuya birtud se le
rre siuen por aora
en data en esta quenta

10500 p

Nº 379. Bienes de pº Ortis

De los bienes y al
baseas de pedro ortis
difunto vessino
que fue de esta ciud
no pudo cobrar los
un mill quatro
cientos y quarenta
pessos cargados a nu
mero ciento y vein
te y quatro de esta
quenta que les quedo
debiendo a los del
dho difunto por escrip
tura su fecha en dies
de junio del año pa
sado de mill y seiscien
tos y quarenta y qua
tro contra quien
el dho capitan do
mingo de barayncа
no hisso diligencia
en su vida por
haver quebrado
el dho pedro ortis
y estar presso mun
chos años en esta
carcel de corte

De donse paso a la
carcel publica de
esta ciudad y en la
visita que en ella
hisieron de presos
los señores licen
ciados don antonio
alvares de castro
y don andres san
mesdeo canpo oy
dor de esta real
audiencia en ve
ynte de septienbre
del año passado
de mill y seiscien
tos y cinquenta
y siete, haviendo
se vissitado el dho
pedro ortis y alego
estar mui enfer
mo, mandaron que
haviendo declarado
el medico de dha
carcel estar con ne
sesidad se llevasse
a curar a un ospi
tal en cuyo cumpli

miento le lleua
ron al de los pirituz
Santo de esta ciu
dad de murio po
bre. Sin dexar bie
nes como parese
de testimonio de
Simon nuñez de
la fuente escriua
no de entradas de
la carsel publica
de esta ciudad y de o
tro de nicolas de a
raus escriuano el
que esta a ducien
tas y ochenta y
Ducientas y ochen
ta y una de los ne
Caudos de esta
quenta y assi por
las rraçones rrefe
ridas como por es
tar prescrita la
dha escriptura
no hisso diligencias
el dho albasea pedro

De guren como
lo rrefiere en la par
tida numero cien
to y quarenta y
seis de la dha asurre
la cion jurada —
De guillermo sini
ga difunto no pu
do cobrar los cinquen
ta pesos que que
do deuiendo por
quenta de libro en
treinta y uno de mar
co del año pasado
del año passado de
mill y seiscientos y
quarenta y quatro
cargados a nume
ro ciento y veinte
y cinco de esta quen
ta por no hauerlos
podido cobrar el
dho capitan domin
go de baraynea en
seis años que biuio
por su mucha po
bressa y auer muerto
despues y enterra

104401

dole de limosna
Como paresse de
yformacion que dio
el dho albasea por
Mandado de la
Justicia ordina
ria de esta ciudad
ante nicolas de a
raus escriuano
rreal que esta por
rrecaudo de esta
quenta a foxas
ducientas y ochenta
y dos y de la partida
numero ciento y
quarenta y siete
de la dha rrelacion
Jurada y firmada
De los bienes y al
baseas del capitan
Martin de chabarria
difunto no pudo cobrar
los dos mill y cien pesos
los dos mill que por un
bale quedo debiendo
a los del dho difunto
y a los cien pesos

Vo 50 p

Cap. n 381
Vien del capp.n Martin de chauarria

Recividos por aora

Por quenta de
libro cargados a
numero ciento y
treinta de esta quen
ta porquando
a viendo presen
tado peticion el dho
albasea ante el se
ñor Jues de prouincia
en quatro de mar
ço del año pasado
de mill y seiscien
tos y cinquenta y
nueve y pedido que
doñana de samudio
biuda albasea y here
dera del dho capitan
Martin de chaua
rria con Juramto
declarasse y rreco
nosiese dho vale de
claro en sierta
forma y hauien
do rreseguido dha
causa ante dho
señor Jues de pro
vincia don Juan

Manuel de so
to mayor pronun
cio sentencia en
veinte y tres de
noviembre del año
passado de mill y
seis cientos y sesen
ta en que condeno
a la dha doña ana
samudio y a sus bie
nes a que pagasse
dentro de tercero dia
los dhos dos mill y
cien pesos al dho
capitan pedro de
guren. Con apercebi
miento que
passado se despacharia
mandamiento
de execucion con
tra sus bienes por dha
cantidad de que
aviendo se le noti
ficado apelo para
ante los señores de es
ta real audiencia
donde se passo el pto

donde haviendo
expressado agra
vios y alegadosse
por las partes por
decreto que prove
yeron dhos señores
en ocho de março
del año passado pa
sado de mill y seis
cientos y sesenta
y uno. mandaron
se truxesen vistos
los autos para dar
se por concluso el
dho pleito. como
paresse de testimo
nio de nicolas del
guijo, escrivano
de su magestad y
theniente de ca
pitan don joseph de
montemayor escrivo
de camara de
dha real audien
cia su fecha de
veinte y tres de no
vienbre del año pa
sado de mill y seis

Cientos y sesen
ta y uno que esta
a du Cientas y o
chenta y Cinco de
los rre Caudos de
esta Cuenta en
Cuya abirtud se le
rresiuen por aora
en data al dho
albasea los dhos dos
mill y Cien pessos en
tretanto que se con
cluye la dha Caussa
y de la partida nu
mero Ciento y qua
renta y ocho de la dha
rrelacion Jurada
y firmada

Nº 382 Ju de gastelu

De Juan de gas
telu vessino que
fue de la ciudad de
Sacatecas no pudo
cobrar trecientos
y dos pessos y dos to
mines que rresta
deviendo de los seis
Cientos y onze pesos

Reseuidos por aora

y dos tomines que
ban Cargados a nu
mero Ciento y tre
ynta y dos. De esta
quenta que los que
do de biendo de rres
to de dies mill pesos
por escriptura de
dies y siete de Jullio
del año passado
de mill y seiscientos
y treinta y seis assi
por hauerse ausen
tado de la dha
Ciudad de saca
tecas y nos auer del
Como por estar
prescrita la dha es
Criptura como
paresse de la par
tida numero cien
to y cinquenta de
la dha rrelacion y
de la ynformacion
fecha en esta rra
Con que esta a du
Cientas y ochen
ta y seis de los rre
Caudos de esta

quenta y assi se le
rre siuen por aora
en data al dho
al vasea los dhos
trecientos y dos
pessos y dos tomines

Nº 383 Del contador
Viernes del contador achotegui
Juan de achotegui
y a difunto no pu
do cobrar los cien
pessos cargados a
numero ciento y tre
ynta y quatro de esta
quenta que los que
do debiendo al dho di
funto por un bale
de veinte y ocho de
setienbre del año
passado de mill y
seis cientos y qua
renta y siete por a
ber estado presso por
deudas en la carcel
de esta corte mun
chos dias de donde
salio con el mal
de que murio pobre
y sin dexar bienes

Recevidos en el todo

V 302 p. 2º

en el hospital
del espiritu santo
como paresse de
ynformacion y
testimonio ante
nicolas de araus
escriuano real
que esta aducien
tas y ochenta y dos
ducientos y ochen
ta y tres de los rre
caudos de esta
quenta y de la par
tida numero cien
to y cinquenta
y una de la dha
relacion jurada
y de dho bale
que quedo debien
do al dho difunto
Domingo de bara
ynca presentado
para que conste
no hauerse cobra
do dha cantidad
que esta aducientas

quarenta y ocho
por rrecaudo de
esta quenta — U100 p

nº 384 De los bienes de
Bienes de Juº ponse de leon
Juan ponse de leon
Vessino que fue
del puerto de a
Capulco no pudo
Cobrar los ciento
y no Venta y nue
be pesos Cargados
a numero Ciento
Rescuidos en data
y treinta y cinco
de esta quenta por
no haver ynstru
mento con que
rre Conbenir la
y aber muerto po
bre y sin dexar bienes
Como paresce de
la ynformacion
dada en esta rra
Çon y de testimo
nio de Joseph beedor

es Cristiano publi
Ca a duçientas
y ochenta y siete
duçientas y ochen
ta y ocho de los
rre Caudos de es
ta quenta y de la
partida numero
ro. Ciento y cin
quenta y dos de
dha rrelacion — U199 p

385 De Sevastian
Sevastian ortis de torreblanca
Ortis de torreblan
Ca difunto no pu
do Cobrar los tre
ynta pesos carga
dos a numero cien
los en el todo
to y treinta y sie
te de esta quen
ta que los que
do debiendo por
Un bale su fecha
de Veinte y dos de a
bril del año pasa
do de mill y seiscien
tos y quarenta

Y cinco por ha
ver muerto antes
que muriera
el dho Capitan
Domingo de ba
ra Ynca sin de
xar bienes como
Consta de dho vale
que esta presenta
do por rrecaudo de
esta quenta y de
la diligencia fe
cha en esta ra
con que esta a du
cientas y ochenta
y ocho de los rre
caudos de esta
quenta y de la
partida numero
ciento y cinquen
ta y tres de la dha
rrelacion jurada
y firmada — 0030 e

nº 386
licen.do Sevas
tian gutierres

De los de lli cen
ciados an gutierres

Y a difunto cura
que fue de esta san
ta yglecia cathe
dral no pudo cobrar
los cien pessos que
ban cargados a nu
mero ciento y tre
ynta y ocho de esta
quenta porque
aunque dio rre
caudos al dho al
ba sea para que los
cobrasse de la rreal
caxa de esta corte
no le dio poder para
dha cobransa y asi no
tuvo efecto para
cuya causa se le
rresiuen en data
por haver muer
to sin dexar bienes
como paresse de
la partida nume
ro ciento y cinquen
ta y quatro de la dha
rrelacion jurada — 0100 e

...en el todo

...ta de dili
...que esta
...as 378

Nº 387 De don Juan ca
Capp.an don Juan ca
uallero Vallero Vessino
de que retaro no pa
resse haver pedido
Cobrar los ducien
tos y setenta y
R.dos en el todo sinco pessos car
gadas a numero
Ciento y treinta
y nuebe de esta
quenta que con
forme a Una carta
de Justicia despa
chada de pedimento
de el dho difunto ca
pitan Domingo
de barayncá por la
Justicia hordina
ria su fecha de
Veinte y siete de
no Vienbre del año
passado de mill y
seis Cientos y tre
ynta y sinco quin
se años antes que
muriera el dho

Difunto ante
Joseph beedor
es Criuano pu.co
le quedo debien
do porque aunque
se los haynbiado
a pedir Muchos
beses no los ha que
rido pagar res
pondiendo ser o
riginada la dha
deuda por su pa
dre de el dho Don
Juan Cauallero
y que assi no deue
los dhos ducientos
y setenta y cinco
pessos que se le rresi
ben al dho albasea
en data assi por
dhas rrazones co
mo por estar pres
cripta la dha car
ta de Justicia co
mo paresse de la

U275 —

partida numero
Ciento y cinquen
ta y cinco de la dha
relacion jurada
De los bienes del
Capitan geroni
mo de aranburu ya
difunto. no ha podi
do Cobrar Un mill
y dos pessos y sesto
mines que rrestan
debiendo de los qua
tro mill quinien
tos y Catorze pessos
Cargados a numero
Ciento y quarenta
de esta quenta
porque aviendose
le despachado man
damiento de Exon
al dho alba sea
y trauadose en
las cassas que fue
ron de la morada
del dho capitan
geronimo de aran
buru y en otros bienes

Nº 388
Vien del ca
an pp ger mo de a
ranburu

Rdos por aora

Muebles parecio
estar amparada
en ellos Doña ma
ria barba biuda
del suso dho por su
Dote la qual ha
viendose la no
tificado los ter
minos de la lei
se opuso pidien
do se acomulase
dha execucion
al amparo de su do
te que passa en el
oficio de gaspar de
rrueda escriuano
publico y esta man
dado que si tadas
las partes se haga
rrelacion de cos
autos en cuyo es
tado paresse por tes
timonio de Joseph
beedor escriuano
publico su fecha
de veinte y ocho

Deno Vienbre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y uno estando en esta Casa Consistorial de esta dicha Ciudad ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Diego Manuel de Arroche Vecino de esta Ciudad del Consulado de ella y de la otra Cristiano Guesse Vecino de esta dicha Ciudad y dijeron que por quanto el dicho Don Diego Manuel de Arroche tiene pedido y demandado en el Consulado de esta dicha Ciudad al dicho Cristiano Guesse en razon de cobrar los Veinte mill pesos de Carga de Anil que vinieron en el Navio nombrado Nuestra Señora de Begoña y San Antonio de Padua de que es Maestre Don Juan de Arrieta Vizcaino que fue de Cargo del dicho Cristiano Guesse y por quanto en el dicho Consulado se ha dado Sentencia definitiva en esta Causa en virtud de Sobre Carta Executoria de Su Magestad que Dios Guarde que se Sirvio mandar dar y proveer en esta Causa en

quedeuia tocan	11U8 r° 4 c°
tes al dho Capitan	
pedro de eguren se	
passo el pleito a es	
ta rreal audien	
cia donde auien	
dose alegado por	
las partes de su jus	
ticia por senten	
cia pronunciada	
por los señores presi	
dente y oydores della	
en veinte y dos	
de junio del año	
passado de mill y	
seis cientos y se	
senta se gradua	
ron dhos acreedo	
res y dio el tercero	
lugar al dho alba	
sea pedro de egu	
ren por los un mill	
pessos pertenesien	
tes al dho domin	
go de bara y nca	
	11U8 r° 4 c°

Como paresse de	11U8 r° 4 c°	593
testimonio de		
Francisco montes		
escriuano de su		
magestad y the		
niente del capp.an		
y sargento ma		
yor Don christo		
val de la mota		
ossorio escriuano de		
camara de esta		
rreal audiencia		
su fecha de tres di		
sienpre del año pa		
sado de mill y seis		
cientos y sesenta		
y uno que esta		
aduçientas y no		
venta y uno y de		
la parda numero		
ciento y cinquen		
ta y siete de dha		
rrelaçion en cuya		
birtud se le rre		
siuen por aora	10 —	

nº 39º

el Regdor Fran.co de Ser Vantes

De don Fran.co de Seruantes rregidor de esta ciudad no pudo cobrar los cinquenta pessos cargados a numero ciento y quarenta y dos de esta quenta que quedo de viendo por bale su fecha de treinta de abril de la no pasado de mill y seis cientos y quarenta y seis porque aun que el dho alba sea se los ha enbiado a pedir muchas bes no los a pagado como paresse de la partida numero ciento y cinquenta y ocho de la dha su rrelacion jurada y firmada y del testi

12810 p. 4 l.

monio de la dili gencia fecha por nicolas de araus escriuano rreal por el qual consta hauer rreconosido el dho bale el dho rregidor y confessado de uer los dhos cinquenta pessos en cuya conformidad se le rresiuen por aora en data por el corriente de esta quenta y dho testimonio que esta aduciendo tas y ochenta y seis de los rrecaudos della

12810 p. 4 l.

0 5 0 p.

391

[illegible] de nauarra

[illegible] en el todo

De luis de nauarra y a difunto rresidente que fue en la prouincia de mechoacan donde murio no pudo cobrar

los no Venta y sie
te pessos cargados
a numero ciento
y quarenta y qua
tro de esta quenta
que quedo debien
do por escriptura
de ocho de março
del año passado de
mill y seiscientos
y quarenta y siete
assi por haver mu
erto pobre y haver
se de gastar mas
en las diligensias
sin fruto de lo que
ynporta el dicho de
Vito. Como por estas
prescrita la dicha es
criptura como pa
resse de testimonio
de nicolas de araus
escrivano real
que esta aducien
tas y ochenta y seis
de los recaudos

	1209 5 7 e 4 c

De esta quenta
y de la partida
numero ciento
y cinquenta
y nuebe de la dicha
relacion jurada
De los bienes de
clemente de san
tiago, no pudo co
brar los quatrocien
tos pessos, cargados
a numero ciento
y quarenta y siete
De esta quenta por
que aviendo saca
do mandamiento
en el Jusgado De
provincia en cinco
de mayo Del año
passado de mill y
seiscientos y cin
quenta y quatro
y trauado se exon
en tres pares de
Cassas hipotecadas
a la dicha deuda y
seguidose la dicha

	1209 5 7 e 4 c

Caussa executi	12U957 p 4 l
ua y dadose senten	
cia de rremate	
por el Juez de pro	
vincia parese	
salio oponiendo	
se, a dha execu	
cion lucas hernan	
des alegando ser su	
yas las dhas cassas	
executadas y ha	
viendose rrespon	
dido, a dha oposicion	
se pronuncio auto	
por el señor licendo	
Don Juan Manuel	
de Sotomayor caua	
llero del orden de la Catta	
Caa real de que	
fue de esta corte en	
diez de mayo del año	
passado de mill y	
seiscientos y cin	
quenta y nuebe	
en que declaro	
deberse solo enten	
der la dha execucion	
	12U957 p 4 l

en dos de las tres	12U957 p 4 l
cassillas en que se a	
via trauado la	
dha execucion de	
que se apelo para jan	
te los señores de esta	
rreal audiencia don	
de se passo el pleito que	
a viendose seguido	
en primera y segun	
da ynstancia por	
autos de bista y rre	
vista de veinte y	
quatro de febrero del	
año de mill y seiscien	
tos y sesenta y quin	
se de dho mes del de	
mill y seiscientos y	
sesenta y uno se con	
firmo el dho auto	
del dho señor Juez	
de provincia y dha	
caussa esta pendi	
ente sobre otros	
articulos en la dha	
rreal audiencia	
como paresse de	
testimonio de nicolas	

Del quiso escriuº de su magestad y theniente del Capitan don Joseph de montemayor escriuano de camara de dha Rl audiencia su fecha de veinte y tres de noviembre del dho año de mill y seiscientos y sesenta y uno que esta aduçientas y noventa y dos de los rrecaudos de esta quenta y de la partida numero ciento y sesenta de dha rrelacion jurada en cuya abirtud se le rresiuen por aora los dhos quatro cientos pessos en tanto que se concluye la dha causa	12U957 p 4 l°
	U400 p
	13U357 p 4 l°

393 ...ito de a ...	De los bienes de benito de a Cuña difunto no acobrado los Un mill trecientos y veinte y cinco pessos cargados a numero ciento y quarenta y ocho de esta quenta los Un mill p.s de senso ynpuesto sobre cassas del suso dho y los trecientos y veinte y cinco pessos que se deben de corridos por cuyo prinsipal y corridos parese haver sacado mandamiento de execuçion por quatro cientos y sesenta y seis pessos y sinco tomines y quatro granos por nueve años y quatro meses cumplidos a quatro de septienbre de mill y seis cientos y sesenta años
...s por aora	13U357 p 4 l°
	14U682 p 4 l°

Sin enbargo de que no se cargo de que no se cargaron por yerro mas que los tre cientos y veinte y cinco pessos de corridos y trauadosse en las cassas sobre que esta ynpuesto dho senso y enbargadosse los arrendamientos de dha cassa que sirue de meson y seguidose por los terminos del derecho como paresse del testimonio de miguel perez losano escriuano publico su fecha de dies y siete de febrero de este año de mill y seis cientos y sesenta y dos que esta por recaudo de esta quenta a ducientas y noventa y quatro de la partida numero ciento	130357 p 4 l
	130357 p 4 l

y sesenta y una de la dha relacion jurada en muy abir tud se le rresiuen por aora en quenta los dhos un mill tre cientos y veinte y cinco pessos por no hauersele fecho cargo de la demas cantidad por no hauerse presentado dho testimonio al tiempo que se hizo dho cargo	140682 p 4 l
	10325 p
394 Ciento de gaspar de Cudero — De los bienes de gaspar dias de escudero difunto no pudo cobrar los cien pessos cargados a numero ciento y quarenta y nuebe de esta quenta que los quedo debiendo por escriptura de veinte y tres de julio del año pasado de mill y seiscientos y treinta	
en el todo	140782 p 4 l

Que le conceda antes que falleçca Don Cayetano Domingo de Caraça y Cruzat Cruzada Bula Cruzada Cruzada Cruzada

del testimonio | 140782 p 4 r°
del estado de esta
Caussa de anto
nio de artiaga secre
tario de Camara
de este arçobispa
do que esta du
cientas y noventa
y cinco de los rre
caudos de esta quen
ta y de la partida
numero ciento y
sesenta y tres de la
dha rrelaçion en
cuya conformidad | 0523 p 3 r°
se le rresiuen por
aora en data los
dhos quinientos
y veinte y tres pe
sos y tres tomines
1° 396 | De los bienes de
vien de don al
baro de ascuedo | don albaro de ase
bedo no pudo cobrar
los trecientos pesos
cargados a num°
ciento y cinquenta
y dos de esta cuenta

| 150305 p 7 r°

por quanto por | 150305 p 7 r° | 600
testimonio de
nicolas de orbea
escriuano de su ma
gestad y notario
y por aora | del tribunal de la
Santa crussada
de esta ciudad con
ta y paresse estar
pleito pendiente
en dho tribunal
de acreedores a
los bienes del suso
dho y entre ellos
hauerse opuesto
a dho albarea
pedro de eguren
en nonbre del dho
capitan domingo
de varaynca por
los dhos trecien
tos pessos que oy se
sigue por dhos a
creedores como

| 150305 p 7 r°

parece de dho tes-
timonio su fecha
de dies y seis de febre-
ro de este año de mill
y seis cientos y se-
senta y dos que esta
a duçientas y noben-
ta y nuebe por re-
caudo de esta quen-
ta y de la partida
numero ciento y
sesenta y quatro de
dha rrelaçion en cu-
ya conformidad
se le rresiuen por aora
en data — 15U305 ℓ 7 U

nº 397 Los Vien. del contador Dº de Ochandiano

Rdos en el todo

De los bienes del conta-
dor Diego de Ochandiano
difunto no pudo cobrar
los quinientos pesos car-
gados a numero ciento
y cinquenta y tres de es-
ta quenta que los que-
do debiendo por em-
bale de ocho de abril
del año passado de
mill y seiscien y tre-
ynta y seis por haver

muerto antes que
el dho Capitan Do-
mingo de Barayn ca
el qual no hiço di-
ligençia por hauerse
embargado por su
Magestad, todos los bie-
nes del dho Contador
Diego de Ochandia-
no como tal Conta-
dor y oficial rreal que
fue de la rreal caxa
de su magestad de esta
Corte como paresse
de la diligençia fe-
cha en esta rra con
por el dho Nicolas de Ara-
ues escriuano rreal
que esta a trecientos
de los rrecaudos de
esta quenta y de la
partida numero cien-
to y sesenta y cinco
de la dha rrelaçion
jurada — U500 ℓ

398 De Vriarte navarro

De pedro de Vriar-
te navarro vesino
que fue de las minas

16U105 ℓ 7 U

De pachuca no pudo cobrar los ducientos y treinta y seis pesos y seis tomines cargados a numero ciento y cinquenta y quatro de esta q.ta que los quedo debiendo por quenta de libro en veinte y tres de Junio de el año pasado de mill y seis cientos y treinta y seis de quien no los pudo cobrar el dho Capitan domingo de barainca en catorse años que passaron hasta el de seis cientos y cinquenta que murio, ni el dho su albasea por haver muerto muchos años a en las dhas minas sin dexar bienes y no haver ynstrumento para ello como paresse	16U105 p 7
	16U105 p 7

De la ynformacion fecha de pedimiento del dho albasea que esta a trecientas y dos y de la partida numero ciento y diez y seis de dha relacion jurada —	16U105 p 7
De Francisco goicochea vessino que fue de la ciudad de sacatecas no pudo cobrar los setenta pesos cargas a numero ciento y cinquenta y cinco de esta quenta que los quedo debiendo por quenta de libro su fecha de dos de Junio de dho año de mill y seiscientos y treinta y tres de quien no los pudo cobrar, el dho Capp.an domingo de barainca por ser mui pobre y biuir en la dha ciud.d de sacatecas, ni el dho albasea por haver muerto sin dexar bienes ni tener	— U236 p 6
	16U342 p 7

Yntrumento para ello como paresse de la ynforma cion fecha de pedimiento del dho Capitan pedro de Eguren que esta a trecientas y seis de los rrecaudos de esta quenta y de la partida num.o ciento y sesenta y siete de la dha su rrelacion jurada y firmada — 16U342 p 5 l

U070 p

n.o 400 Vien.s de don Agustin de baldes

De los bienes de don agustin de baldes no pudo cobrar los cinquenta pessos cargados a numero ciento y cinquenta y seis que los quedo debiendo por dha quenta de libro de fecha de dies y nueve de nobienbre de dho año de mill y seiscientos y treinta y seis catorse años

1.dos en el todo

16U412 p 5 l

antes que falleciere el dho Capitan domingo de barainca por no haver ynstromento y aber muerto dies años a sin hacer testamento muy pre sin dexar bienes como paresse de la ynforma cion fecha de pedimiento del dho albacea que esta a trecientas y cinco de los rrecaudos de esta quenta y de la partida numero ciento y sesenta y ocho de la rrelacion jurada

U050 p

401 Vien.s del capitan de armonora

De los bienes del Capitan antonio de armora vesino que fue del aud.o de la nueva bera cruz no pudo cobrar los un mill ciento y tresse pessos y quatro tomines cargados

1.dos en el todo

a numero ciento	160412 p 5 r
y cinquenta y siete	
de esta quenta	
que los quedo de	
biendo por dha	
quenta de libro	
su fecha de deseis	
de Jullio del año pa	
sado de mill y seis	
cientos y treinta	
y siete tresse años	
antes que fallesiera	
el dho Capitan do	
mingo de bara ynca	
por aver estado	
muchos años	
en la cama para	
lito y comiendo de li	
mosna de cuya en	
fermedad murio	
en la dha ciudad	
de la nueva bera	
Cruz sin dexar min	
gunos bienes como	10113 p 4 r
parese de la ynfor	
macion fecha de pedi	
mto del dho capan pedro	
de e guren a trecientos	
	170576 p 11

y ocho y de la parti	170576 p 11
da numero cien	
to y sesenta y nuebe	
de la dha rrelacion	
jurada	
Del señor ynqui	
sidor don bernaue	
de la higuera y ama	
rillano pudo cobrar	
los ducientos pesos	
cargados a numero	
ciento y cinquenta	
y ocho de esta quenta	
que los quedo debien	
do por un papel suyo	
su fecha de diez y seis	
de setienbre del año	
passado de mill y seis	
cientos y quarenta	
y cinco cinco años	
antes que muriese	
el dho capitan do	
mingo de bara yn	
ca porque al ynque	
el dho de bara a dise	
averse los pedido	
y le arrespondido	
se los pagara por	
cuya causa y por ser	
	170576 p 11

[illegible]

el dho Señor yn	170776 p 11
quisidor del pues	
to y partes tan no	
torias y estar pobre	
no ha presentado	
el dho albasea el	
dho su papel que ao	
ra exsivio para	
que conste no aber	
cobrado los dhos	
ducientos pesos	
que esta a trecien	
tas y dies de los re	
caudos de esta	
quenta como	
paresse de la parti	
da numero ciento	
y setenta de la dha	
relacion jurada	0200 p
por cuyas causas	
y razones se le re	
siuen al dho alba	
sea por aora en data	
De los bienes de	
Fransisco de soria	
alcalde mayor	
que fue de las minas	
	170776 p 11

Nº 403
Fran.co de soria y p.o bacas alasar

De temascaltepe	170776 p 11
que y de pedro baca	
salacar su fiador	
no pudo cobrar	
los ciento y ochen	
ta y siete pessos	
y seis tomines	
cargados a nume	
ro ciento y cinquen	
ta y nueve de es	
ta quenta que	
quedaron debien	
do por dha quen	
ta de libro tocan	
te al año pasado	
de mill y seiscientos	
y treinta y ocho	
dos años antes que	
fallesiera el dho	
capitan Domin	
go de Varaynca	
y por escriptura	
que quedo prescrip	
ta, antes que mu	
riera el dho difunto	
por cuya causa y	
no ser vesinos	
	170776 p 11

De esta ciudad y ha | 170963 p 10
ver muerto los dhos
prinsipal y fiador
Munchos años ha
no Cobro el dho al
basea los dhos Ciento
y ochenta y siete pe
sos y seis tomines
Como paresse de la
ynformacion fe | 0187 p 6 C
cha de pedimiento
del dho albasea que
esta a trecientas y
dos de los rrecau
dos de esta quenta
y de la partida
numero Ciento y
setenta y una, de la
dha rrelacion jurada
del dho pedro
bacasal acar no pu
do Cobrar los qua
trocientos y veinte
y Cinco pessos carga
dos a numero cien
to y setenta de esta

1404
el dho pº bacasa
la dar

| 170963 p 10

quenta que los que
de viendo por es
criptura y quenta
de libro del dho año
de mill y seiscien
tos y treinta y ocho
dosse años antes que
muriera el dho Ca
pitan Domingo de
barayncá por las mis
mas Causas y ra
Çones de la partida
antesedente como
paresse de la ynfor
macion fecha de
pedimiento del dho
albasea que esta
a trecientas y dos
de los rrecaudos de
esta quenta y de la
partida numero
ciento y setenta y
dos de la dha rre
lacion jurada y fir
mada

1405
Denicolas rrodri
gues vesino de
las minas de pachuca

| 170963 p 10
| 0425 p —
| 180388 p 7

no pudo Cobrar los | 17U963 p 7 to
treinta y dos pessos
y seis tomines car
gados a numero
Ciento y sesenta
y uno de esta quenta
que los quedo de
Viendo por dha
quenta de libro
su fecha de diez y
siete de mayo del
año passado de
mill y seiscientos
y treinta y seis
Catorse años an
tes que muriera
el dho Capitan
domingo de bara
ynca por haver
por muerto sin de
jar Vienes mun
chos años a como
paresse de la yn
formacion fecha
de pedimiento

18U388 p 7 to

del dho alba sea que | 18U388 p 7 to
esta a numero tre
Cientas y quatro
de los rrecaudos de
esta quenta y de la
partida numero
Ciento y setenta y
tres de la dha rrelacion | U032 p 6 to
De christoval de
Carbajal y a difun
to Vessino que fue
de las dhas minas no
pudo Cobrar los Ve
inte y tres pessos car
gados a numero
Ciento y sesenta y dos
de esta quenta que los
quedo debiendo Con
forme a la quenta
que passa de otro borra
dor al del año de mill
y seis Cientos y tre
ynta y ocho dosse años
antes que fallesiera
al dho Capitan
domingo de bara
ynca por haver mu
chos años que murio

18U388 p 7

sin de sarbienes	18U388 p 7 v
Como paresse de la ynformacion fecha de pedimiento del dho alvasca que esta a trecientos y dos y de la partida numero ciento y setenta y quatro de la dha rrelacion jurada	U023 p
Nº 407 Christoval sanches cavall. — Rdos en el todo — De Christoval Sanches Cavallero vessino que fue de las minas de pachucano pudo cobrar los quatrocientos y quarenta pessos, cargados a numero ciento y sesenta y tres de esta quenta que por la memoria que dexo el dho difunto y por la	
	18U444 p 5 v

quenta del libro del año de mill y seiscientos y treinta y ocho disse que darlos de viendo por escriptura la qual entrego el dho difunto capitan Domingo de Barayneca con otras a don diego de prada con poder para su cobranza y que no bolvio la dha escriptura mirra con de la diligencia que hisso en su virtud por cuya causa no se ynbentario con los demas papeles del dho difunto en cuya conformidad disse el dho alvasca no se le devio hacer cargo de dhos quatrocientos y quarenta pesos demas de que por la	18U444 p 5 v
	18U444 p 5 v

Ynformacion fe	18U444 p 5 r
cha de pedimiento	
del dho albasea cons	
ta haver mun	
chos años que mu	
rio el suso dho pobre	
y sin dexar bienes que	
esta a trecientas	
y dos y trecientas	
y tres de los recau	
dos de esta quenta	
y de la partida nu	
mero ciento y seten	
ta y cinco de la dha	
rrelacion jurada	
en cuya conformi	
dad y no consta	
del dho ynbenta	
rio la dha escriptura	
ni aver la tenido	-U440 p-
el dho albasea p.a	
hacer la dha co	
bransa se le rresi	
uen en data	
nº 408 De los bienes de	
D.a Juana de rriuera y el doctor Juan ortis de oraa su hijo. doña Juana de	
rriuera y ora y de los	
	18U884 p 5 r

De el doctor Juan	18U884 p 5 r
ortis de oraa su hi	
jo no pudo cobrar	
los un mill y sesenta	
y nueve pesos y seis to	
mines cargados a	
numero ciento y se	
senta y quatro	
de esta quenta que	
quedaron debien	
do por la quenta	
del libro del año pa	
sado de mill y seis	
cientos y treinta	
y cinco quinse a	
ños ante murie	
ra el dho capitan	
Domingo de bara	
ynca que no pudo	
cobrar el dho difunto	
capitan Domin	
go de baraynca	
aunque se los pi	
dio muchas be	
ses por no haver	
tenido ynstrumen	
to jurridico con que	
	18U884 p 5 r

pedirlos ante la Justicia como paresse del apartida numero ciento y noventa y seis de la dha rrelacion jurada y de la diligencia fecha en esta rrazon que esta a trecientas y onze de los rrecaudos de esta quenta en cuya conformidad se le rresiuen por aora los dhos un mill y sesenta y nueve pessos y seys tomines — 1U0 69 p 6 10

Sº 409 antº del castº

Rdo por aora

De antonio del Castillo no pudo cobrar los sesenta y cinco pessos cargados a numero ciento y sesenta

1U0 954 p 3 10

y cinco de esta quenta que los quedo debiendo por dha quenta de libro de diez y nuebe de abrill del año passado de mill y seiscientos y quarenta y uno nuebe años y ocho meses antes que muriese el dho Capitan domingo de barayn cia de quien no los cobro por ser pre y alguasil del consulado, como paresse de la partida numero ciento y setenta y seis de la dha rrelacion jurada y del testimonio

1U0 954 p 3 10

de nicolas de a | 19U954 p 3 v
raus escriuano
real de la diligen
cia fecha en es
tarraçon por
el qual consta
hauer confesado
deber la dha can
tidad y en su con
formidad despa
chadose manda
miento de exe
cucion y trauado
se en el capote y
dado fiador de
saneamiento co
mo paresse de dho
testimonio que
esta a trecientos
y dosse de los recau
dos de esta quenta
en cuya conformidad
se le rresiuen por ao
ra en data los dhos
setenta y cinco pesos | 1U075 p

20U029 p 3 v

Del los bienes de | 20U029 p 3 v
Don manuel del
yerro, alcalde ma
yor que fue de las
minas de tal pu
jagua y a difun
to no pudo cobrar
los un mil duci
entos y ochenta
pessos y dos to mi
nes cargados, a nu
mero ciento y se
senta y siete de es
ta quenta que los
quedo de viendo por
quenta de libro del
año passado de
mill y seiscientos
y treinta y nueve
onse años antes
de la muerte de
el dho domingo
de baraynca de
quien no los pudo

20U029 p 3 v

	Cobrar en su vida por estar falido y pobre ni despues el dho albasea por haver muerto sin dexar bienes fuera de esta ciud. como paresse de la ynformacion fecha de pedimiento del dho albasea que esta a trecientas y dos de los rrecaudos de esta quenta y de la partida numero ciento y setenta y siete de la dha rrelacion jurada	20U029p3l
		1U280p2l
Rs 411	De los bienes de	
Fraisco perez sil	Fraisco perez sil abad que fue de la hermita de san	
Rdo en el todo	antonde esta ciudad no pudo	
		21U309p5l

	Cobrar los Duçientos pessos cargados a numero ciento y sesenta y ocho de esta quenta que los quedo debiendo por dha quenta de libro del año de mill y seiscientos y treinta y nueve onse años antes que muriera el dho Capp.an domingo de baraynca quien no los cobro por estar mui pobre ni el dho albasea por haver fallecido sin dexar bienes como paresse de la ynformacion fecha de pedimiento del dho albasea que esta a trecientas y tresse de los rrecaudos	21U309p5l
		U200p
		21U509p5l

	De esta quenta y de la partida numero ciento y setenta y ocho de la dha anelacion	21U509ps5l°
nº 412	Del capitan martin de goros pe no cubro los ducientos y ochenta pesos cargados a numero ciento y sesenta y nuebe de esta quenta que los quedo debiendo por la quenta del libro del dho año de mill y seiscientos y treinta y nuebe onse años antes que muriera el dho difunto por que auiendo el dho albasea dado libransa de dha cantidad al padre	
Capp.an martin de goros pe		
Rdos en el todo		
		21U509ps5l°

	Fraigeronimo ortis religiosso del orden de Señor San Fran.co en el dho capp.an martin de goros pe en quatro de abril del año passado de mill y seiscientos y cinquenta ante Juan de monçon escriuano real no la aceto y respondio al dho albasea que no deuia nada porque hauia mas de diez años que los hauia pagado al padre artiaga con orden del dho difunto y que en esta conformidad aunque estuuo con el en esta ciudad cinco años despues no le dibonada el dho Domingo de barayneca	21U509ps5l°
		21U509ps5l°

Como mas en par	21U509ps5C
ticular consta	
dala carta misi	
ua del dho Capp.an mar	
tin de goros pe su	
fecha de dies y ocho	
del dho mes y año	
De la dha libran	
sa que an bos ynstrumentos es	
tan por recaudo	
de esta quenta a	
trecientas y doçe	
hasta trecientas	
y dies y nuebe y	
De la partida	
numero ciento y	U280 p
setenta y nuebe	
de la dha rrelaçion	
Jurada	
n.º 413 De los bienes del	
Capp.an baltasar Capitan bal	
de la barrera thasar de la ba	
rrera no pudo cobrar	
	21U939ps5C

los ciento y cinquen	21U939ps5C
ta pesos cargados	
a numero ciento	
y setenta de esta	
quenta que los quedo	
deviendo por la del li	
bro del año passado	
de mill y seiscientos	
y quarenta dies años	
antes que falleçie	
se el dho Capitan	
Domingo de bara yn	
ca quien no los pu	
do cobrar en su bida	
por saver que an po	
bre estava el dho deu	
dor por cuya caussa y	
por aver muerto dos	
años antes sin dexar	
bienes no los cobro el	
dho albasea como pa	
resse de la ynforma	
çion fecha en esta	
rraçon de su pedimento	
que esta fojas trecien	U150 p
tas y veinte de los	
rrecaudos de esta q.ta	
y de la partida n.º	
	21U939ps5C

Ciento y ochenta | 21U939ps5C
de la dha rrelacion
Nº 414 Don miguel de orbaiçeta
Don miguel de orbaiçeta no pudo
cobrar los duçien
tos y dies y seis pesos
cargados a numero
ciento y setenta
y una de esta quen
ta que los quedo de
biendo por dha quen
ta del libro del año
de mill y seiscientos
y quarenta dies años
antes que muriera
el dho capitan do
mingo de baraynca
quien no los cobro por
haverse ydo el dho
Don miguel de orbay
eta por alcalde
mayor de oriçaua de
donde salio falido
y que cobro con mas
de cinco mill pesos
que cobro de reales
tributos y alca
uales de su mages
tad que las taron

21U939ps5C

y pagaron como
sus fiadores el ca
pitan antonio de
chaide y yo el con
tador antonio de
molina y assi lo
certifico y declaro
en casso necesario
con cuya ocacion se
rretruxo y se fue
a los rreinos de cas
tilla de donde ha
uiendo buelto se
quedo muerto de
rrepente saliendo
de la bera crus en el
camino junto a la
bera crus biejas sin
dexar bienes nin
gunos ni sobre que
pudiesse hacer dili
gensia el dho alba
sea como paresse
de la ynformacion
fecha de pedimiento
del dho alvasea
que esta a foxas tre

21U939ps5C

Cientas y veinte y dos delos rrecaudos deesta quenta y dela partida ciento y ochenta y una dela dha rrelacion jurada — 21U939ps 5c

U216ps

nº 415 Joseph de galarreta

Rdos en el todo

De Joseph de galarreta vessino de la ciudad de sacatecas no pudo cobrar los seiscientos y diez y nuebe pesos y seis tomines cargados a numero ciento y setenta y dos deesta quenta que los quedo deviendo por la quenta del libro de los años de mill y seiscientos y quarenta y tres y seiscientos y quarenta y quatro seis años antes que muriera el dho difunto quien no los pudo cobrar por haver benido a mynchapobreza el dho Joseph de galarreta ni el dho albacea por estar en dha ciudad de sacatecas de donde bino a esta y salio quebrado y falido como paresse dela ynformacion fecha de pedimiento del dho albacea que esta a trecientos y veinte y tres delos rrecaudos deesta quenta y dela partida numero ciento y ochenta y dos de la dha rrelacion jurada — U619ps

21U939ps 5c

416 Ldo Juº de Barrientos

Por aora

De el licenciado Juº de Barrientos no pudo cobrar los ducientos y noventa y cinco pesos y dos tomines cargados a numero ciento y setenta y tres deesta quenta

22U775ps 3c

22U775 p 3 C

que los que de de
biendo por la quen
ta del libro de dhos
años de mill y seis
cientos y quaren
ta y tres y seiscien
tos y quarenta y
quatro seis años an
tes que muriera
el dho difunto quien
no los pudo cobrar
en su vida a un
que se los pidio mun
chas veses ni el dho
alvasea por haver
estado muchos ti
en pos fuera de esta
ciudad donde les
crivio los pagasse
y no le respondio
y aviendoselos pe
dido despues judi
cialmente por ase
gurar la deuda el
dho alvasea le hiso
espera por dos años
de que le otorgo escrip.a

22U775 p 3 C

En quatro de marzo
de este año de mill y
seiscientos y sesenta
y dos ante nicolas de
araus escrivano R.l
como paresse del
testimonio del
suso dho que esta
a trecientos y ve
inte y cinco de los
recaudos de esta
quenta y de la parti
da numero ciento
y ochenta y tres de dha
relacion jurada en
cuya conformidad
se le rresiven por aora
en data los dhos du
cientos y noventa
y sinco pessos y dos
tomines

Del licenciado
Don diego de balder
pres vitero no pu
do cobrar los ochocien
tos y seis pessos y tres
tomines cargados
a numero ciento

22U775 p 3 C

U275 p 2 C

23U070 p 5 C

y setenta y seis de | 23U070 p 5 l°
esta quenta que
los quedo debiendo
por quenta del libro
del año de mill y
seiscientos y quaren
ta y quatro seis años
antes que falleciera
el dho capitan
Domingo de barayn
ca quien no los pudo
cobrar porque aun
que se los pidio mun
chas veses sienpre
le respondio que es
taua muy pobre
y lo mismo le apa
sado en su tienpo
al dho albarea
hasta que tratan
do de pedir judi
sialmente le pa
gasse la dha canti
dad le pidio el dho
licen.do Don diego
del Valdes le hiziese
se espera por dos años

23U070 p 5 l°

y que le haria es | 23U070 p 5 l°
criptura y por ase
gurar dha deuda le
hizo la dha espera y o
torgo escriptura en
dho dia quatro de
março del dho año
ante el dho escriu.o
como paresse de
su testimonio a
trecientas y veinte
y seis y de la partida
numero ciento y o
chenta y quatro de
la dha rrelacion ju
rada en cuya confor
midad se le rresi | U806 p 3 l°
ven por aora en quen
ta los dhos ochocien
tos y seis pessos y tres
tomines

418 Co de Ugarte

De Fran.co Ugarte
no pudo cobrar los du
cientos pessos carga
dos a numero cien
to y setenta y siete
de esta quenta que
por la del libro del año

23U877 p

	passado de mill	23U877 r—
Resumidos por aora	y seiscientos y qua	
	renta y siete que	
	do debiendo tres a	
	ños antes que mu	
	riera el dho capi	
	tan Domingo de	
	bara ynca quien no	
	los cobro por estar mui	
	pobre el dho Fransisco	
	de Ugarte y hauien	
	do pedido el dho al	
	basea ante la jus	
	ticia ordinaria que	
	el suso dho declarase	
	si deuia los dhos	
	ducientos pessos	
	respondio hauerle	
	fecho algunos so co	
	rros el dho Capitan	
	Domingo de bara yn	
	ca y que llano pa	
	sado de seiscien	
	tos y quarenta	
	y ocho le deuia cien	
	pessos y otras causas	
		23U877 r—

	y razones y con	23U877 r—
	cluyo dissiendo	
	que no deuia na	
	da y hauiendose	
	pedido por la par	
	te del dho albasea	
	se le mando despa	
	char mandamiento	
	de execucion se	
	mando por el Juez	
	de la crussada se le	
	notificasse al dho	
	Fransisco de Ugar	
	te que dentro de	
	tercero dia verifi	
	casse la calidad de	
	su declaracion y	
	que el dho alba	
	sea lo hiziese de	U200 r
	lo contrario co	
	mo consta de tes	
	timonio del dho	
	nicolas de araus	
	escriuano real	
		24U077 r—

		24U077 p
	a trecientas y veinte y siete de los rrecaudos de esta quenta y de la partida numero ciento y noventa y tres de la rrelacion en cuya conformidad se le rresiuen por aora los dhos duçientos pessos	
nº 419 an Cappant.º de arbistur	De los bienes del Capitan antonio de arbistur no pudo cobrar los çinquenta pesos que estan cargados	
Rdos en el todo	a numero ciento y setenta y ocho de esta quenta que los quedo debiendo por quenta	
		24U077 p

	De libro del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho, dos años antes que fallesiera; el dho Capitan Domingo de Vara ynca quien no los pudo cobrar de sus dhos por ser mui pobre y el dho albasea por haver muchos años que murio sin dexar ningunos bienes como paresse de la ynformacion que dio en esta rraçon el dho albasea antonio de araus escriuano rreal a quien se cometio por la justiçia ordinaria que esta por rrecaudo de esta quenta a duçientas y ochenta y dos y de la partida a ciento y ochenta y sinco de la dha rrelacion jurada	24U077 p U050 p
		24U127 p

Nº 420	De alonso de san	24U127 ℓ
a 10 de ta cruz	ta Cruz herrador	
	no pudo cobrar los	
	ochenta y quatro	
Rdos en el todo	pesos y cinto mines	
	cargados a numero	
	ciento y ochenta	
	de esta quenta que	
	los quedo debiendo	
	por quenta de libro	
	por haver mas de	
	dies años que murio	
	pobre y sin dexar bie	
	nes como parese	
	de la ynforma	
	cion fecha de	
	pedimiento	
	de el dho alba	
	sea que esta a	
	trecientas y sin	
	co de la partida	
	numero cien	
	to y ochenta	
	y seis de la rre	
	lacion jurada	
	y firmada —	
		24U127 ℓ

421	De el doctor don Fran.co	24U127 ℓ
Don Fran.co de sousa	de sousa medico	
	que fue del señor	U084 ℓ5
	Virrei duque	
	de escalona no pu	
	do cobrar los qua	
	tro cientos pesos	
	cargados a nu	
	mero ciento y ochen	
Rdos en el todo	ta y una de esta q.ta	
	que los quedo de	
	biendo por dha q.ta	
	de libro por haverse	
	ydo a los rreinos de	
	Castilla por el año	
	passado de seiscien	
	tos y quarenta	
	y cinco sin dexar	
	bienes como parese	
	de la ynformacion	
	fecha de pedimien	
	to del dho alba sea	
	que esta a trecien	U400 ℓ
	tas y veinte y ocho	
	de los rrecaudos des	
	ta quenta de la	
	partida numero	
		24U611 ℓ5

Ciento y ochenta y siete de la dha rrelacion — 240611 p. 5 v

nº 422 — el factor yñigo de villarroel

Del factor Don yñigo de villarroel y su muger residentes en las yslas filipinas, no a podido cobrar los cientos y un pessos y tres tomines que estan cargados a numero ciento y ochenta y tres de esta quenta que les daron debiendo por quenta de libro porque aviendole escripto el dho alvarez en las ocaciones de despachos que se an fecho de este rreino para las dhas yslas, ha rrespondido los pagara y rremitira en las

Rdo por aora

240611 p. 5 v

Primeras naos que binieren de ellas a esta nueba españa como paresse de la partida numero ciento y ochenta y ocho de la dha rrelacion jurada en cuya conformidad se le rresiven por aora en esta quenta los dhos seiscientos y un pessos y tres tomines — 240611 p. 5 v

060 1 p. 3 v

23 — Domº de mendesona

Del capitan domingo de mendesona assimesmo vesino de la ciudad de manila en las dhas yslas filipinas no pudo cobrar los catorse mill pessos cargados a numero ciento y ochenta y quatro de esta quenta que paresse por tres fees de rregistro presentadas en estos autos haverle

por aora

250213 t

Remitido el dho 250213 p

Capitan Domingo
de bara ynca: los años
passados de mill y seis
cientos y quarenta
y cinco y seiscien
tos y quarenta
y seis para que se los
ynbiara empleados
en generos de las
dhas yslas el qual
no lo ha hecho por
hauerlos tomado
el gouernador de a
quellas yslas y me
tidolos en la real
caxa de su mages
tad con otras grue
sas cantidades
de vessinos de esta
ciudad de mexico
sobre cuya cobransa
se a seguido y sigue
pleito en las dhas
yslas y declarandose
por comisso y apela
dose de esta sen
tencia y remitidose

250213 p

en grado de ape
lacion al real con
sejo de las yndias
donde vista la cau
sa por sentencia
pronunciada
por los señores del
dho real consejo
en madrid en doze
de abril del año pa
sado de mill y seiscien
tos y setenta se re
boco la de la real au
diencia de manila
y mandaron de bol
uer el dho pleito y au
tos a la dha audien
cia para que en
conformidad de
la prueba ofressida
en la segunda
ynstancia rresiua
la causa a prueba
con el termino
competente y con
cluso en forma
lo determine con
forme a derecho
como paresse del

250213 p

testimonio delo determinado y rresulta en esta rraçon por los señores del dho rreal consejo de las yndias que esta a treçientas y treinta por rrecaudo de esta quenta y de la partida numero çiento y ochenta y nueve de la dha rrelaçion jurada — 250213 e

n.º 424 Capp.an Fran.co Montañes

Del capitan Fransisco Montañes vessino de la çiudad de manila no se an podido cobrar los ochenta y çinco pesos y sinco tomines cargados a numero çiento y ochenta y çinco de esta quenta que los quedo debiendo por dha cuenta de libro porque auro — 140 — e

R.do en el todo

que el dho Capp.an Domingo de Mendesona avisa hisso diligençia y se los pidio al suso dho no los quiso pagar como paresse de la partida num.º çiento y noventa de la dha rrelaçion — 0080 e 5 v

425 Capp.an Fran.co Montañes

Del capitan pasqual rraseros vesino de la dha çiudad de manila no se an podido cobrar los quarenta y un pesos y tres tomines cargados a numero çiento y ochenta y seis de esta quenta que los quedo debiendo por quenta de libro porque aunque hisso diligençia de pedimiento del dho al vasca el dho capitan domingo de mendesona no los — 0041 e 3 v

R.do en el todo

39033 5 e

quisso pagar co | 39U335 e-
mo paresse de la
partida numero
ciento y noventa
y uno de la dha rre
lacion jurada

nº 426 Capp.a Martin de Eguilus — Del Capitan
Martin de Eguilus
no pudo cobrar los
ducientos y qua
renta y ocho pessos
y quatro tomines
cargados a numero
ciento y noventa
y uno que los quedo
deviendo por quen
ta de libro porque
aunque se los pidio
muchas bezes el
dho alvasea no se
los pago y como es
notorio se ausento
de secreto de esta
ciudad y se fue a los
reinos del piru don
de dizen que esta
como paresse de la
ynformacion

Rdos en el todo

39U335 e-

fecha de pedimto | 39U335 e-
del dho alvasea
que esta a trecien
tas y quinse de los
rrecaudos de esta
quenta y de la
partida numero
ciento y noventa
y dos de la dha rre
lacion que se le rre
siven al dho alba
sea los dhos ducien
tos y quarenta
y ocho pessos y qua
tro tomines | U248 e 4 v.

39U583 e 4 v.

que ssi son los dhos
treinta y nuebe mill quinien
tos y ochenta y tres pessos y qua
tro tomines que no paresse aver
podido cobrar el dho alvasea de
las personas y por las caussas y
rrazones expresadas en sus partidas

39U583 e 4 v.

427 — Mas se le rresiven en data
al dho alvasea trecientos y se
senta y seis pessos y siete tomines
del dho oro comun que les contro
y baxo a andres de Urrutia

Que rresiven con
tra a andres
de Urrutia

Delos vnmill,
setecientos y ocho y cinco tomi
nes cargados a numero cien
to y treinta y dos de esta quen
ta por tantos que conforme
a la que a justo el dho albosea
con el suso dho paresse lo mon
taron los generos de merca
derias que saco para el dho di
funto capitan Domingo de
baraynca como lo declara en
la partida numero qua
renta y ocho de la memoria
que dexo de lo que le queda
ron deviendo diferentes per
sonas en la qual, sacada a la
letra la dha partida, dise an
dres de Vrrutia, vnmill se
tecientos y ocho pesos y sinco
tomines de rresto de la
escriptura menos algunas
menudensias que abre con
prado en cuya conformidad
haviendose ajustado como
dho es montaron los dhos

tresientos y sesenta y tres pesos
y siete tomines como parese
de su declaracion y carta de
pago de el dho andres de Vrrutia
su fecha de veinte y dos de mar
ço de este presente año de mill
y seiscientos y sesenta y dos
an tenicolas de arauses
Cruzano real que esta a fo
xas trecientos y treinta y
tres de los rrecaudos de esta
quenta y de la partida numero
ciento y noventa y quatro
de la dha rrelacion jurada
428. Christoual gutierres de medina — Mas se le rresiuen en data
al dho albasea quatrocien
tos y veinte y ocho pesos del dho
oro comun por contra partida
de cargo dellos le ba fecho a nu
mero ciento y quarenta y
cinco de esta quenta por de
fidos cobrar del doctor christo
ual gutierres de medina cura
de la santa yglesia cathedral
de esta ciudad que los quedo
deviendo por escriptura
de catorse de dissienbre

U336 e71°

del año passado de mill y seis
cientos y quarenta y qua
tro los quales se le rresiuen
por quanto sin enbargo de
que la obligacion de que la
dha escriptura esta fecha, a
fauor de dho Capitan domin
go de baraynca y de el dho capitan
pedro de eguren fue y pertenesen
los quinientos y setenta y ocho
pessos della, a Don luis Du
queso de abengocar, ausente
en los rreinos de Castilla por
hauerse fecho en su cauessa
en confiansa la dha escriptu
ra el qual escriuio a los suso
dhos que cobrados que fue
sen los dhos quinientos
y setenta y ocho pessos se los die
sen y entregasen a don luis
rremon y abengocar su primo
vessino de esta ciudad en
cuya conformidad cobra
ron los dhos quinientos y
setenta y ocho pessos los ciento

y cinquenta pessos quatro
años antes que muriera el
dho Domingo de baraynca
y los quatro cientos y veinte
y ocho rrestantes despues de
su muerte como consta
de dha escriptura en que es
tan puestas dos cartas de
pago del dho Capitan pedro
de eguren en que rrefiere
hauer rrescuido los dhos qui
nientos y setenta y ocho pesos
contenidos en esta dha es
criptura y que pertenecen
al dho Don luis Duqueso
de abengocar y que como suyos
los cobra para entregar los
en conformidad de las
dhas sus cartas al dho don
luis rremon de abengocar
su primo a quien los entrego
como consta de la de
claracion que hiço el suso dho
de pedimiento de el dho al
basea y carta de pago que a ma
yor abundamiento otorgo

en veinte y quatro de mar
ço de este año de mill y seis
cientos y sesenta y dos, ante
nicolas de arauis escriuano
real que esta a trecientos
y treinta y quatro de los re
caudos de esta quenta y
de la partida numero cien
to y no venta y cinco de
la dha relacion jurada
en que refiere hauerse yn
bentariado por yerro la dha
escriptura — 0428 e

nº 429 Contra p.da de cargo de las condesa de calimaya

Mas se le rresiuen en data
al dho albasea capitan
pedro de eguren, trecientos
pessos del dho oro comun
por contra partida de car
go que de el os se ba fecho
a numero ciento y nueve
de esta quenta por deuidos
cobrar de la señora condesa
de calimaya que los quedo
deuiendo sobre las prendas

0428 e

que en dha partida se expre
san los quales se le rresiuen
al dho albasea por quanto
por la quenta del libro bo
rrador que esta a foxas se
tenta y ocho del dho difunto
capitan domingo de ba
raynca paresse estar yncluso
en la partida un mill
ciento y quarenta y tres
pessos y siete tomines carga
dos al dho albasea a numero
ciento y setenta y quatro
de esta quenta y auerse yn
bentariado los dhos trecien
tos pessos por yerro como
consta del dho libro borra
dor y de la partida numero
ciento y no venta y siete
de la rrelacion jurada
del dho albasea que esta
a ciento y setenta y nueve
de los rrecaudos de esta
quenta — 0300 e

430 Contra p.da de cargo martin de belasco

Rresiuense las mas en
data al dho albasea no be

0300 e

Cientos y ochenta y quatro
pessos y quatro tomines
del dho oro comun; por
contrapartida de cargo
que de ellos le ba fecho a nu
mero ciento y cinquenta
en suma de un mill qui
nientos y seis pessos y siete
tomines por deuidos co
frar de los bienes al bazeas
y herederos de martin de
Velasco difunto por quanto
hauiendose sacado dos man
damientos, el uno de sete
cientos y cinquenta y tres
pessos contra el contador pe
dro de soto lopes como patron
de la abra pia que dexo el
dho martin de belasco en
diez y nueve de julio del
año passado de mill y seiscien
tos y quarenta y sinco y el o
tro de setecientos y cinquen
ta y tres pessos y siete tomines
en dho dia mes y año contra

el bachiller pedro mones
terio como poseedor de las
haciendas del dho difunto
sin llegar executarse pa
resse por la quenta de fo
xas ciento y sesenta y nueve
del dho libro del dho capp.an
Domingo de bara ynca don
del chiço deudor de los dhos
un mill quinientos y seis
pessos y siete tomines estar
le abonados al margen
de dha quenta de letra
que paresse ser del dho Domin
go de bara ynca los dhos no ve
cientos y ochenta y qua
tro pessos y quatro tomi
nes y disse resta debiendo
quinientos y veinte y
tres pessos y tres tomines
de anbos mandamientos
los quales le ban rresiuidos
al dho albazea a numero
trecientos y veinte y sinco
de esta quenta con lo qual
se berifica que por no aberse

puesto carta de pago en dhos
Mandamientos por el dho
Capitan Domingo de barayn
ca de los dhos novecientos
y ochenta y quatro pesos y
quatro tomines que assi
Consta por la quenta de li
bro haver cobrado en su
bida y se ynventariaron
por yerro, los un mill quini
entos y seis pesos y siete to
mines de los dhos manda
mientos, haviendo de po
nerse solos los dhos quinien
tos y veinte y tres pesos y tres
tomines que de ellos se rres
tan deviendo que como dho
es, le van rreservidos en
esta quenta al dho alba
sea por aora a numero tre
cientos y noventa y cinco
por no haverse podido co
brar por las caussas y rraçones
que Constan del testimonio
presentado de antonio de
artiaga secretario de camara

Deste arçobispado por el qual
paresse sigue esta Caussa
el dho albasea por solo los
dhos quinientos y veinte
y tres pesos y tres tomines
como mas en particular
se contiene en dho testimo
nio y paresse de la dha quen
ta de libro y de la partida
numero ciento y noven
ta y ocho de la rrelaçion
jurada

Rresiuense le mas en data
al dho albasea seiscientos
y ochenta y ocho pesos y dos
tomines del dho oro comun
por contra partida de cargo
que dellos le va fecho por de
bidos cobrar en suma de
veinte y siete mill quatro
cientos y sinquenta y seis
pesos y un tomin cargados
a numero ciento y noventa
y dos de esta quenta de di
ferentes personas secretas
que se los quedaron devien
do al dho difunto cuyos

431
da
ntra q de car
ta
de esta q

630

U 984 ¶ 4 10

nonbres. no los declara el dho
Domingo de Varaynca, en
su memoria de deudas por
el estado y calidad dellas
de quienes no pudo cobrar
el dho alvarea los dhos seis
cientos y ochenta y ocho
pessos y quatro tomines
que assi rrestan de vien
do de los dhos veinte y
seis mill quatrocientos
y cinquenta y seis pessos y un
tomin que se le rresiuen
en conformidad de la
partida numero ciento
y noventa y nueve de la
dha su rrelacion jurada
y firmada que esta por rre
caudo de esta quenta — 0688 p

nº 432 — Contrapartida de cargo del Dr. Juan de los rrios —

rresiuense le mas en
data al dho alvarea
ducientos pesos de el
dho oro comun por con
trapartida de cargo
que de ellos lleva fecho

en suma de setecientos pessos a
numero ciento y quarenta y
seis de esta quenta por de
bidos cobrar del doctor Juan
de los rrios y a difunto que pa
go a Juan de monson escriuano
rreal asimesmo difunto a
quien se rrefiere en la partida
numero ciento y quarenta y ocho
de el dho ynventario pertenesian
los dhos ducientos pesos por el tra
uajo de las diligencias que hiço en dha
cobransa como paresse de el dho
ynventario y de la partida num.º
ducientas de la dha rrelacion

Sumario de la Datta
de esta quenta =

2U839 p 1 U	
6U697 p 1 U 8	
9U474 p — U	
21U424 p 3 U	
1U073 p 2 U	
10U — p — U	
2U083 p 4 U	
1U796 p — U	
3U498 p — U	
42U382 p 2 U	
2U945 p — U	
2U393 p 5 U	
39U583 p 4 U	
U366 p 7 U	
U428 p — U	
U300 p — U	
1U872 p 6 U	
149U157 p 2 U 8	

nº 433 Por manera que suma
y monta la data y se le re
sive al dho albasea ca
pitan pedro de eguren
de los pessos de oro que pa
resse haver pagado remi
tido y gastado y en otra
manera ciento y qua
renta y nuebe mill ciento
y cinquenta y siete
pessos dos tomines y o
cho granos. Como parese
del sumario de suso
sacado de las dies y siete
partidas mayores de la data
de esta quenta que juntos
con dies pessos que se acresen
por la glossa puesta al mar
gen de la partida numero
trecientos y sinco, de esta
quenta monta la dha
data ciento y quaren
ta y nuebe mill ciento
y sesenta y siete pessos dos
tomines y ocho granos

Datta

149U167[21

Resolucion del cargo y da
tta de la cuenta de albaceas go
de los vienes que quedaron por fin
y muerte del capp.an Domingo
de Baraynca

nº 434 Monta el cargo que le ba
fecho al dho albasea
y thenedor de bienes ca
pitan pedro de eguren de
los pessos de oro que entra
ron en su poder que cobro
y devio cobrar pertenecien
tes al dho difunto capp.an
domingo de bara ynca
ciento y cinquenta y
quatro mill ocho cientos
y sesenta y dos pessos sie
te tomines y seis gra
nos de oro comun como
paresse del sumario
general de dho cargo de
numero ciento y noben
ta y tres de esta quenta

Cargo

Datta

nº 435 Monta la data queda
y se le resive por aora
de los pessos de oro que pare
se haver pagado gastado
y remitido a los reinos
de castilla y a las yslas
filipinas y en otra ma
nera ciento y quarenta
y nuebe mill ciento y
sesenta y siete pesos dos to

mines y ocho granos del dho
oro Comun que baxados
delos Ciento y Cinquenta
y quatro mill ochocientos
y sesenta y dos pessos dosto
mines y seis granos del dho
Cargo resultan por aora
de alcanse Contra el dho al
basea y thenedor de bienes
Capitan pedro de eguren
Cinco mill seis cientos y no
venta y sinco pessos quatro
tomines y dies granos de el dho
oro Comun

Alcanse q
Resulta por
ra Contra el d
albasea Cap
de eguren

Con lo qual fenessi Ya cavela dha q.ta
de albaseazgo a todo mi leal saver
y entender. Sindolo fraude ni en
Cubierta alguna Contra nin
guna de las partes salvo herrar
que en qualquier tienpo pares
ca y assi lo herro a dios y a la cruz en
forma de derecho y lo firme
en mexico a seis dias del mes
de abrill de mill y seiscientos
y sesenta y dos años debaxo de las de
claraciones y albertencias sig.tes

nº V
lo que deven los
bienes del the
sorero don Fran.co
de la torre

Ponesse por la declaracion y al
bertencia por lo que toca a los
bienes del dho difunto que los
del thesorero don Fransisco
de la torre ya difunto. les on
deudores de dos mill y ochen
ta y tres pessos y quatro tomi
nes que Conpulso y apriado
por el dho albasea capitan
pedro de eguren en virtud
de mandamiento de es
pachado por el señor doctor
Don pedro de barrientos
Comissario que fue de la
Santa Cruzada de esta
nueva españa. los dos mill
pessos. Como fiador que fue
del dho Capitan Domingo
de barayneca de dha cantidad
del dho thesorero don
Fransisco de la torre y los
ochenta y tres pessos y qua
tro mines, que se le man
daron pagar de costas, como
paresse de la partida nu
mero ducientos y cinquen
ta y cinco. de esta quenta

en que le ban rreseuidos
en data al dho alvasca por
hauerlos lastado y pagado
en la forma referida
que se pone por declaracion
y adbertencia por lo que to
ca a los bienes del dho difunto
assimesmo se pone por decla
racion y adbertencia que la
rrenta de la beria pertenesien
te al consulado de esta
ciudad es deudora a los bienes
del dho Capitan Domingo
de Barayncá de dos mill cien
to y no venta pessos que en
birtud de mandamiento
de los señores de esta rreal
audiencia lasto y pago el dho
Capitan pedro de Eguren
por el dho difunto como uno
de los fiadores del dho con
sulado, al señor Doctor Fran.co
lopes de solis sobre cuya cobran
sa se sigue pleito por los yn
teresados contra la dha

nº 2 — lo que debe la beria del consulado de esta ciudad

2U083 pt

a beria como paresse de la
partida numero ducien
tos y sinquenta y siete
de esta quenta en que le
ban rreseuidos en data
al dho alvasca por hauer
los lastado y pago en la
forma referida —

nº 3 — lo que debe la dha beria del dho consulado

Ponesse por declaracion y ad
bertencia que la rrenta
de la beria del dho consu
lado es deudora a los bienes
del dho difunto de un mill
trecientos y ocho pessos que
prorrata le cupieron y
mandaron pagar y pago
el dho alvasca por los se
ñores de esta rreal audi
encia a Doña catalina
de Barreda a quien los de
bia dho consulado por es
criptura de mayor can
tidad y el dho Domingo de
barayncá como uno de
sus fiadores, sobre que si
guen pleito contra la dha

2U190 p

aueria. Como paresse
dela partida numero
duçientos y çinquenta
y ocho deesta quenta en
que leban rreseuidos en
data al dho alvasea por
hauerlos lasdo y pagado
en la forma rreferida
Ponesse por declaracion
y adbertencia por lo que to
ca a los bienes y cobransas
que estan litiçiosos perte
nesientes al dho difunto
que en dha quenta de alva
se asgo, leban rreseuidos
por aora, al dho alvasea
Capitan pedro de egu
ren las Cantidades de pesos
que en sus partidas yran
declarados por las caussas
y rraçones que en sus dha una
dellos se expresan por las
personas siguientes en esta m.a

1U308p

nº 4 — gonsalo martin

los bienes de gonsalo mar
tin difunto vessino que
fue dela ciudad de san luis
Deuen Dos mill Duçien
tos y treinta pessos y qua
tro tomines por quenta
de libro como paresse
dela partida numero
treçientas y setenta y
seis deesta quenta, sobre
que sigue pleito el dho al
basea

2U230p4to

nº 5 — Don fran.co are
ualo suaso

Un mill y quinientos
pessos que deben por escri
tura los bienes de Don
fransisco, areualo suaso
Cauallero de la orden
de Señor San Juan y los
de pedro maçuco su fia
dor sobre que se sigue pleito
Como paresse dela partida
numero treçientos y seten
ta y ocho deesta quenta

1U500p

nº 6 — [illegible] del capp.an
martin de chavarria

Dos mill y çien pessos que de
uen los bienes del capitan

Martin de chabarria difun
to sobre cuya cobransa
sigue pleito en esta real
audiencia el dho albasea
como paresse de la partida
numero trecientos y ochen
ta y una de esta quenta — 2U100 p

nº 7 Juº de gastelu — trecientos y dos pessos y dos
tomines que deue Juan de
gastelu vessino de la ciud
de sacatecas de resto de es
criptura de mayor canti
dad otorgada en dies y siete
de Jullio del año pasado
de mill y seis cientos y tre
ynta y seis como paresse
de la partida numero tre
cientos y ochenta y dos de es
ta quenta — U302 p

nº 8 Vien del capp.a gerº de aranburo — Un mill y dos pessos y seis
tomines, que deben los
bienes del Capitan geroni
mo de aranburu difunto
sobre que sigue pleito el
dho albasea como paresse
de la partida numero 1U002 p

trecientos y ochenta y ocho
de esta quenta —

nº 9 Vien de Dº manuel de la rrocha — Un mill pessos que de
ben los bienes de diego ma
nuel de la rrocha escriuano
que fue del consulado de
esta ciudad sobre cuyos bie
nes se sigue pleito de acree
dores como paresse de la par
tida numero trescientos
y ochenta y nuebe de es
ta quenta — 1U — p

nº 10 El Regor don Fran.co de seruantes — Cinquenta pessos que de
ue el rregidor don Fransisco
de seruantes rregidor de es
ta ciudad por un bale de tre
ynta de abrill del año passa
do de mill y seiscientos y qua
renta y seis como paresse de
la partida numero trecien
tos y noventa de esta quenta — U050 p

nº 11 Vien de clem.te de Santiago — quatrocientos pessos que
deben los bienes de clemente
de Santiago difunto sobre
que sigue pleito el dho albasea
como paresse de la partida
numero trecientas y nobenta

y dos de esta quenta — U 400 p.

nº 12 Vien. de beni to de acuña

Un mill quatro cientos y sesenta y seis pessos sinco tomines y quatro granos que deven los bienes de benito de acuña difunto los Un mill pessos de prinsipal ynpuestos a sensos sobre unas cassas que dexo en esta Ciudad que siruen de me son y los quatro cientos y sesenta y seis pessos sinco tomines y quatro granos de rreditos sobre que sigue pleito executiuo el dho al bassa Capitan pedro de eguren como paresse de la partida numero tre cientas y noventa y tres de esta quenta — U 466 p.

nº 13 Vien. de martin de velasco

quinientos y veinte y tres pessos y tres tomines que deven los bienes de martin de velasco de rresto de mayor cantidad sobre

que esta sacado manda miento de execucion como paresse de la partida numero tre cientos y noventa y sinco de esta quenta — U 523 p. 3 c.

nº 14 Vien. de d. albaro de a seuedo

tre cientos pessos que deven los bienes de don albaro de a seuedo sobre que sigue el dho albaro a pleito de acreedores en el tribunal de la Santa Crussada de estanueva españa como paresse de la partida numero tre cientos y noventa y seis de esta quenta — U 300 p.

nº 15 Or. ynq. d. bernaue de la higuera

Ducientos pessos que deue el señor ynquisidor don bernaue de la higuera y amarilla por un papel su fecha de dies y seis de setienbre del año passado de mill y seis cientos y quarenta y cinco como parese de la partida numero quatro cientas y dos

	De esta quenta	U200 p
nº 16 Dª Juª de rriuera y ora y el Dr Juº ortis de ora su hijo	Un mill y sesenta y nue be pessos y seis tomines que deben los bienes de Doña Juana de rriuera y los del Doctor Juan ortis dora su hijo anbos difuntos por quenta de libro del año passado de mill y seis cientos y treinta y sinco como paresse de la partida numero quatro cientas y ocho de esta quenta	U069 p
nº 17 antº del castº	Setenta y cinco pessos que debe antonio del castillo que los quedo debiendo en diez y nueve de abril del año passado de mill y seiscientos y quarenta y uno por quenta de libro como paresse de la partida numero quatro cientas y nueve de esta quenta	U075 p
nº 18 licenº Juº de barrientos	Ducientos y noventa y sinco pessos y dos tomines que deue el licenciado Juan de barrientos por quenta de libro	

	De los años de mill y seiscientos y quarenta y tres y seiscientos y quarenta y quatro y aora por escriptura de quatro de março de este año de mill y seiscientos y sesenta y dos como paresse de la partida numero quatro cientas y dies y seis de esta quenta	U295 p 2
nº 19 [illegible] Dº de [illegible]	Ochocientos y seis pessos y tres tomines que deue el licenciado Don diego de baldes presbitero por quenta de libro del dho año de seiscientos y quarenta y quatro y aora por escriptura de quatro de março de este año de mill y seiscientos y sesenta y dos como paresse por la partida numero quatro cientas y dies y siete de esta quenta	U806 p 3
nº 20 [illegible] de ugarte	Ducientos pessos que por la quenta del libro del año de mill y seiscientos	

y quarenta y siete que
do deviendo fransisco
de Ugarte como paresse
de la partida numero
quatrocientos y diez y ocho
de esta quenta ——— 0200 p.

nº 21 el factor ynigo de villa rreal

El factor ynigo de villa
rreal rresidente en las
yslas filipinas por quenta
de libro como paresse de la
partida numero qua
trocientos y veinte y dos
de esta partida ——— 0601 p.

nº 22 la Rl caxa de la ciud de manila

Catorse mill pessos que
deve la rreal caxa de la
ciudad de manila que
los tomo el governador
de aquellas yslas havien
dolos rremitido el dho
Capitan Domingo de
barayneca los años pasados
de mill y seiscientos y
quarenta y sinco y seis
cientos y quarenta y seis

al Capitan Domingo de
mendesona vesino
de la dha ciudad como
paresse de la partida nu
mero quatrocientas y
veinte y tres de esta quenta 140 p.

Por manera que suman
y montan las partidas
de dhas advertençias y de
claraçiones con que se
nes las dhas quentas de
alvaseas go treinta y
tres mill setecientos y
setenta y quatro pesos seis
tomines y quatro gra
nos de oro comun ——— 33070 46 1/4

23 — Ponesse por declaraçion por
lo que mira a la mas data
que por la primera par
tida de la rrelaçion ju
rada y firmada que pre
sento para esta quenta
el dho alvasea capitan
pedro de Eguren tan sola

mente, se hasse cargo de
tres mill seis cientos y cin
quenta pessos de los seis
mill seis cientos y cinquen
ta pessos que le van carga
dos en la primera par
tida de esta dha quenta
por tantos que en la nu
mero ochenta y seis de la
memoria que dexo el dho
Capitan Domingo de Va
ra ynca declara dexar en
reales en una caxa por bie
nes suyos. Como asimismo
consta de la partida nu
mero ochenta y uno del
ynventario fecho de ellos
por deçir en la dha parti
da: de la dha rrelacion el
dho alvasea que el dho do
mingo del puerto, otro al
vasea, del dho difunto, le
pidio como tal y lleuo a su
poder, los tres mill pessos

cumplimiento a los dhos
seis mill seis cientos y cin
quenta pessos de quien
disse no los pudo cobrar en
subida. y que aora esta
siguiendo pleito contra
los bienes que quedaron
que quedaron por muer
te del dho Capitan Domin
go de Vara ynca: digo domin
go del puerto en concurso de a
creedores, los quales dhos
tres mill pessos, no le rresiue
el contador, en dha quen
ta lo primero. porque por
razon, de solo ser alvasea
el dho Capitan Domingo
del puerto no siendo the
nedor de bienes, no pudo pe
dir ni rresevir, los dhos tres
mil pessos. de los bienes del
dho difunto = lo otro por
que como consta, de la clau
sula numero treze del

Del testamento so cuya dis
pusicion fallecio el dho capi
tan Domingo de bara ynca
solo dexa por albasea y thene
dor de sus bienes al dho capi
tan pedro de eguren = lo otro
porque por la clausula nu
mero catorse. Del dho testa
mento, le dexa por heredero en
el rremaniente de sus bienes
por todo lo qual se berifica
no haver podido el dho alba
sea pedro de eguren, con solo
pretesto de que quedo por
uno de quatro albaseas
el dho capitan domingo del
puerto haverle dado los dhos
tres mill pessos, de los bienes
del dho difunto ni deverse ellos
correr el rriesgo de su cobran
sa ni los legados del maestre

de Campo Don lorenço de o
lasso y achotegui que oy fal
tan y estan por satisfacer
y cumplir como se declara
en la liquidacion, man
dada hacer dellos por los seño
res de esta rreal audiencia
por cuyas rra con esba fecho
cargo enteramente al
dho albasea de los dhos seis
mill seiscientos y cinquen
ta pessos, y no rresiuidos los
tres mill pessos. cuya deter
minacion rremite a su se
ñoria el señor Juez general
para que se sirva de probe
er lo que fuere Justicia — 30 — p

24 — Ponesse mas por declara
cion por lo que toca al mas des
cargo del dho albasea que en
la partida numero ducien
tas y una de la dha su rrelacion

Jurada dize se le deuen rreseuir
y da en data quatro mill no ve
cientos y cinquenta pessos que
no pudo cobrar de resto, de los
onse mill ciento y quarenta
y quatro pessos y quatro tomi
nos que le ban cargados, a numero
ciento y quarenta y tres de esta
quenta por deuidos cobrar de los
bienes albaseas y herederos
del capitan felipe hernan
des, machado por cuenta del
libro por no auerlos podido co
brar, assi por no hauer tenido
rrecaudo quarentixio como
por hauer pleito de acreedores
a sus bienes y auerse opuesto
a ellos, Doña mariana matamo
ros su muger por su dote que no rre
siue el contador por no hauer
presentado el dho albasea diligen
cia judisial en esta rrazon y assi
lo rremite a su señoria dho señor
Juez general para que se sirua de pro
beer lo que fuere justa fecho vsupra an
tonio de molina

4U950

Quenta y liquidacion que en birtud
del auto de los señores de esta rreal
audiencia, su fecha de siete de no
bienbre del año passado de mill y
seiscientos y sesenta y uno que hago
yo el contador, antonio de mo
lina tocante a los autos que se
an seguido y siguen en el tribunal
de bienes de difuntos de esta nue
ba españa de pedimiento del de
fensor de ellos contra el capitan
pedro de eguren como albasea
y thenedor de bienes del capitan
Domingo de barayncá que lo fue
del maestre de campo don lorenso
de achotegui y olasso que murio
en las yslas filipinas sobre el
cumplimiento de las man
das y legados que conforme a las
clausulas de su testamento so
cuya disposicion fallecio su fecha
en la ciudad de manila en
quinse de otubre del año pasado
de mill y seiscientos y quarenta

y tres, ante alonso baessa del rrio
escriuano publico en que dexo
por sus albaseas por lo que toca a
los bienes que pareciesen ser su
yos y le pertenesiesen en esta ciudad
y que tenia en poder del dho do
mingo de baraynca, al susodho en
primero lugar, y por su muerte
al dho Capitan pedro de eguren.
mando a las personas que se contie
nen en dos memorias que dexo
firmadas ante el dho escriuano
assi para esta ciudad como para
que las rremitiesen a los rreinos
de castilla, en la forma y para el
efecto que en dhas memorias de
clara para lo qual, hauiendo vis
to el dho testamento y memorias
y el que assi mismo, otorgo en es
ta dha ciudad, el dho capitan
domingo de bara ynca en veinte
y ocho de febrero del año pasado
de mill y seis cientos y cinquen
ta ante Juan de monçon escriuano

real y memoria que dexo rrubricada
ante dho escriuano de las deudas
que le quedaron debiendo y que
do debiendo el susodho, y en cuya abir
tud y para benir en conosimiento
de los bienes que quedaron y al pre
sente ay para el cimplimiento de
los legados que faltan de satisfacer
del dho maestre de campo forme
y fenessi la quenta que a dado
el dho Capitan pedro de eguren
de los bienes que entraron en
su poder pertenesientes al dho
Capitan domingo de baraynca
debaxo de la qual y de los rrecau
dos para ella presentados hago es
ta quenta y liquidaçion en la
forma y manera siguiente

Cargo

Nº 1 que declaro el dho Capitan domingo de baraynca que las hauiendo el maestre de campo don los ochotegui y olaso

hasse se cargo a los bienes
y albasea del capitan do
mingo de baraynca de seten
ta y nueve mill nobecien
tos y cinquenta pessos y dos
tomines de oro comun
por tantos que por la partida

numero ochenta y ocho
de la memoria que de
xo rrubricada el dho
difunto su fecha en
veinte y ocho de febre
ro de mill y seiscientos y
cinquenta años ante
Juan de Monçon escri
vano real declara que
dar debiendo al dho ma
estre de Campo don loren
so de acho tegui yolasso
como paresse de dha
memoria que esta por
rrecaudo de la dha pri
mera quenta de alba
seasgo de los bienes de el dho
Domingo de Varaynca
y de la clausula nume
ro onse de su testamento
en que declara dexa la
dha memoria y quiere
y manda se guarde y
cumpla por ser sierta
y berdadera en cuya con
formidad se haçe este
cargo en sus bienes y al
basea

Cargo

Datta

De los pesos de oro que pa
rese hauerse satisfecho y
pagado por cuenta de dho
cargo

Reciuenseles en Datta a los
bienes y albasea del dho Capitan
Domingo de Varaynca quaren
ta y dos mill trecientos y ochen
ta y dos pessos y dos tomines
de oro comun, los quarenta
y un mill y quinientos pessos por
tantos que en virtud de las
clausulas de el testamento
y memoria del dho maestre
de Campo Don lorenso de acho
tegui yolasso pago en esta
ciudad y rremitio a las yslas
filipinas y rreinos de cas
tilla el dho Capitan pedro
de eguren por quenta de los
legados que mando el dho
maestro de campo y para el
efecto que en cada partida
yran expresadas libres de
costas y los ochocientos y ochenta

y dos pessos y dos tomines que ym
portan dhos gastos y costas de su
Remicion que son las siguien
tes en esta manera

nº 2 quatro mill pes
que en virtud de la
clausula numero
catorse de la pri
mera memoria
del dho maestre
de Canpo su fecha
en la ciudad de
manila en veinte
y siete de Jullio del
año passado de
mill y seiscientos
y quarenta y dos
firmada ante
el dho alonso bae
sa escriuano pu
blico dio y entrego
al capitan mar
tin del guilus en
nonbre y en virtud
de poder del capi
tan y sargento
mayor Don anto
nio de olasso y ache
tegui hermano

del dho maestre
de Canpo como pa
resse de la partida
numero ducien
tas y sinquenta
y nuebe de la pri
mera quenta de
albaceazgo de los
bienes del dho difun
to Capitan domin
go de baraynca

nº 3 quatro mill y qui
nientos pessos que
pago a Don Juan be
larde de orosco en
nonbre de Doña
maria de olasso, so
brina del dho maes
tre de Canpo, los
quatro mill pessos
por tantos que por
la clausula numero
tresse de la dha pri
mera memoria
mando se le die
sen para ayuda
al estado que to
mara la suso dha
y los quinientos pe
sos que por una su
carta missiua

que pago a la p.te de D.a maria de olasso

40 — l

es Crita en manila
en seis de agosto
del año passado
de mill y seiscien
tos y quarenta
y tres ordeno al dho
Domingo de barayn
ca diesse a la suso
dho los quinientos
pessos. Como parese
de la partida nu
mero ducientos y
sesenta de la dha quen
ta de albaseasgo — 40500 p

nº 4 — lo que remitio a las yslas filipinas — al maestre escuela don Juº de olasso —

Dos mill pesos que
remitio a don Juan
de olasso maestre es
cuela de la santa
yglecia cathedral
de la ciudad de ma
nila a quien los man
do el dho maestre
de Campo por la clau
sula numero dose
de la dha su prime
ra memoria como
parese de la parti
da numero ducien
tos y sesenta y una
de la dha quenta
de albaseasgo — 20 — p

nº 5 — que remitio a las yslas al capitan don martin de amesquita quijano —

Un mill pessos que
remitio a las dhas
yslas al capitan
don Martin de ames
quita quijano o a
quien por el fuere
parte a quenta de
cinco mill pessos que
por la clausula nu
mero nuebe de la dha
primera memoria
mando el dho maes
tre de Campo se le
diessen como parese
de la partida nu
mero ducientas y
sesenta y dos de la
dha quenta de al
baseasgo — 10 — p

nº 6 — que entrego a Juº de lugo em.e de los que si tala partida —

Veinte mill pe
sos que en birtud
de mandamien
to de los señores
de estarre al au
diencia dio y entre
go a Juan de lugo
residente en
esta ciudad y ve
sino de la de san Juº

de puerto rrico en
nonbre del Capitan
Don Juan de ames
quita ganboa y
de Doña maria
de amesquita qui
jano por si y como
se sonaria y herede
ra del padre fray an
tonio de amesqui
ta su hermano
rreligiosso de lor
den de Señor santo
Domingo hijos le
gitimos del gouer
nador Juan de a
mesquita quijano
y de doña fransisca
de ganboa achio
tegui yolasso = y
del capitan don
fran.co calderon de
la barca como mari
do de doña fran.ca
de ganboa quija
no tutor y curador
de las personas y

Vienes de Doña
maria Jinta de
quijano y de don
pedro de oscos sus
cunados hijos le
gitimos y here
deros de doña an
drea de amesquita
otra hija heredera
del dho gouerna
dor don Juan de a
mesquita y doña
fransisca de ganboa
hermana del dho
maestre de can
po don lorenso de a
chotegui yolasso a
quienes por la
dha clausula nu
mero nuebe de la
su primera me
moria mando
se les diesse cinco
mill pessos a ca
da uno de sus o
brinos hijos de la
dha doña fransisca
de ganboa como

Parte de la partida numero quinientos y sesenta y tres de la data 200—p

Diez mill setecientos y treinta y ocho pesos que se remitio de pago en esta manera los diez mill pesos que por la clausula numero tres y cinco de la data prime ra memoria mando Su Magestad de Cargo se remitiesen a la Casa de la Contratacion de Sevilla para que de ellos se entregasen a los Capitanes de los Galeones de Tierra firme y Flota que se hallan en la Ciudad de la Habana para su Sueldo y Gastos de Mesa y Cabo de Escuadra, y Oficiales de Mar y Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicha Plaza, y Navios de Guarda, y Aviso, que han de venir a conducir los Caudales de esta Real Hacienda, y los demas que se ofrecieren, segun mas largamente se contiene en dicha clausula, y memoria, y en carta de veinte y ocho de Agosto de este año, que se escribio a los Oficiales Reales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y en carta de veinte y quatro de Septiembre del mismo año, que se escribio a los Oficiales Reales de la Ciudad de la Habana, y en carta de veinte y seis de Octubre del mismo año, que se escribio a los Oficiales Reales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y en carta de veinte y seis de Octub

diesen tener la
lleua de los dhos dies
mill pessos, hasta
la ynpusicion de dhas
Capellanias como
paresse de la parti
da numero ducien
tos y sesenta y qua
tro de la dha quen
ta de al baseasgo y
de la partida nu
mero treinta y qua
tro de la rrelacion
Jurada — 10798-1-

nº 8 — Sinco pessos y qua
tro tomines que
pago a Juan serra
no dueño de rrequa
por la traida del
dho Cajoncito de el
puerto de acapulco
a esta ciudad como
paresse de la parti
da numero ducien
tos y sesenta y cinco
de la dha quenta de
al baseasgo — 0005 p 4 l°

nº 9 — treinta y tres pesos
y tres tomines
que pago al Capp.an
Fransisco gutie
rres de leon por los
derechos que cau
so el dho caxon
sito y pago en el
dho puerto de aca
pulco como pare
se de la partida
numero ducien
tas y sesenta y seis
de la dha quenta 0033 p 3 l°

nº 10 — quatro pessos que
pago a luis lossano
dueño de rrequa
por la lleua del dho
Cajonsito a la ciud
de la nueba bera
Cruz Jerga y cuero
con que fue aspi
llado como pare
se de las partidas
numero ducientos
y sesenta y sieta
y ducientos y sesenta

y ocho de la dha
quenta de albase
asgo ——— U o o 4 5

nº 11 quarenta y un pe
sos y tres tomines
que pago al dho luis
sanz por el flete
de los diez mill sete
cientos y nobenta
y ocho pessos que
llevo a la dha ciud
de la bera cruz ca
xones y lias en
que fueron como
paresse de la parti
da numeros ducien
tos y sesenta y nue
be y ducientas y
setenta de la dha
quenta de albase asgo U o 4 1 p 3

Que assi son los
dhos quarenta y dos mill
y trecientos y ochenta y dos
pessos y dos tomines del dho
oro comun y los quarenta
y un mill y quinientos

pessos que ynportan los legados que
pare auer satisfecho el dho
albasea pedro de eguren por
quenta de los que mando
el dho maestre de campo don
lorenso de olasso en las me
morias y testamento so cuya
disposicion fallecio y los o
chocientos y ochenta y dos pe
sos y dos tomines rrestan
tes que comontan las costas
y gastos fechos en la mane
ra siguiente

Resolucion del cargo y
Datta de la quenta de
los pesos de oro pertene
cientos, a los legados del
dho Mre de campo Don lo
renço de olaso y acho tegui

nº 12 Monta el cargo que les ba fecho
a los bienes del dho Capitan
Domingo de bara ynca
pertenesientes, a los legados
para que los destino el dho
maestre de campo don lo
renso de olasso y acho tegui

setenta y nuebe mill
novecientos y cinquen
ta pessos y dos tomines
doro comun como pa
resse de la primera par
tida de esta liquidacion

Cargo

nº 13 Monta la Data de lo
pagado en esta ciudad
y rremitido a las yslas
filipinas y a los rreinos
de Castilla por reuenta de
los dhos legados gastos y
costas fechos tocantes
a ellos quarenta y dos mill
trecientos y ochenta y dos
pesos y dos tomines del
dho oro, los quales baxa
dos de los setenta y nue
be mill novecientos
y cinquenta pessos y
dos tomines del dho
cargo rresultan por aora
de alcanse contra
los bienes del dho ca
pitan domingo de bara
ynca treinta y siete
mill quinientos y se
senta y ocho pessos del dho

Datta

Alcanse que Resul
ta contra los bienes
del capitan Domin
go de barayncа

37U578 ps.

oro de que se le deben sa
tisfaser y pagar los le
gados siguientes
en esta manera

Capellania en la Villa de Vergara

nº 14 Por la segunda par
tida de la memo
ria del dho maes
tre de Canpo que
dexo firmada an
te alonso baessa
del rrio escriua
no publico de la
Ciudad de mani
la su fecha en
ella en veinte
y siete de Jullio
del año passado
de mill y seiscien
tos y quarenta
y dos que esta
a veinte y cinco
de los autos or
dena y manda
se imponga en la
Villa de bergara
en los rreinos de
Castilla una ca

pellania de misas
rresadas por su al
ma, las de sus pa
dres y parientes
de seis mill pesos
de prinsipal que
se rremitan libres
de todas costas y
que se inpongan
a rrenta sobre
fincas seguras
y que si Doña Fran.ca
de olasso ganboa
su hermana
passare a los dhos
rreinos de Castilla
la nonbrades de
luego por patrona
de ella con la mis
ma facultad del
mayorasgo que es
o fuere de la cassa
de la buelo del
dho maestre de
Campo don alonso 60 — p —

De acho tegui y o
lasso fundado
en la dha villa
de bergara —
Por la partida
numero quatro
de la dha prime
ra memoria que
esta a foxas vein
te y seis ordena
assimesmo y man
dan que se rremi
tan libres de cos
tas, a la dha villa
de bergara, otros
seis mill pessos
y que en ella
se inpongan a
rrenta y sus rre
ditos se rrepar
tan en cada
un año entre
biudas pobres y
personas nesesita
das de la dha vi
lla por mano del
dho mayorasgo 60 — p —

120 — p —

libres de otras ynposiciones y los seis mill pessos que se repartan entre tres hermanas pobres que biben en la dha villa de caseres, naturales de las algarrobillas, nonbradas la una maria ximenes marin y otra del mesmo nonbre, las quales dise son hermanas de ysauel marin y a difunta que bibia en la calle de las parras fontero de las espaldas, de un conbento de monjas y que en casso que ayan muerto

Las suso dhas manda se de la dha cantidad a sus herederos y que dara noticia dellas, antonio gonsales hijo de maria ximenes y que en casso que aya fallecido y no tengan herederos ni los aya en las algarrobillas, se conbiertan los dhos seis mill pessos en obras pias y se digan misas por sus almas y de sus parientes y que se cassen algunas donsellas pobres y que [illegible] bibiere una señora nonbrada ysauel rruis

que fue dueña
de onor en cassa
de don Juan de ca
raual y en cassa
de Doña elbira
de sepeda que en
plaçen a esta seño
ra y a don Juan
en caseres para
que entren con
los dhos Maria
Ximenes y de
mas deudos en y
guaces partes
como todo cons
ta de la parti
da numero dos
de la dha segun
da memoria que
esta a fojas tre
ynta de los dhos
autos — 10 — 2
nº 18 quatro mill pe
sos que rresta
ban de biendo

a los bienes al
ba seas y here
deros del capi
tan Don martin
de amesquita
quijano sobrino
del dho maestre
de Canpo y hijo
que fue de doña
Fransisca de a
chotegui ganboa
su hermana de
los cinco mill pesos
que por la clausu
la numero nue
be de la dha pri
mera memoria
mando se le dio
sen como a uno
de los sinco hijos 40 — 1
de la suso dha —
nº 19 — Diez mill pesos
que por la clau
su la numero
onse de la dha
segunda me

moria que esta
a veinte y siete
de los dhos autos
manda al hijo
mayor de la dha
Doña Fransisca
de achotegui = gan
to a su hermana
demas de los sin
co mill pessos que
le dejo. Como a uno
de sus sobrinos. los
quales manda
se impongan a
rrenta perpetua
por via de binculo
o en la forma
que huviere lu
gar de derecho y
con calidad y
grauamen que
dhos diez mill pe
sos no se puedan
vender, ni ena
genar en ningu
na manera porque

solo a de gossar
de la rrenta de
la rrenta el suso
dho por todos los
dias de su bida
sucediendo en
ella sus herederos
y dessendientes
y a falta de ellos
el pariente mas
cercano de la
cassa del dho ma
estre de campo pre
firiendo el varon
a la senbra — 100 — p

Por manera que — 420 — p

suman y montan los dhos lega
dos, que fatan por satisfacer
y cumplir quarenta y dos mill
pessos de oro comun de los qua
les bajados los treinta y siete
mill quinientos y sesenta
y ocho pessos en que son al
calsados en esta quenta
y liquidacion los bienes

del dho difunto Capitan do
mingo de bara ynca rrestan
quatro mill y quatrocien
tos y treinta y dos pessos para
poder ajustar los ochenta y
tres mill y quinientos pesos
que montan todos los lega
dos que mando el dho maes
tre de Canpo, con mas los cos
tas que pudiesen tener todos
los dhos legados, assi cumplidos
como los que faltan de sa
tisfacer los quales se deve
ran rratear y bajar de los dhos
ochenta y tres mill y quini
entos pessos, en conformidad
de lo que dispone el dho ma
estro de canpo en la clausula
numero quinse de su segun
da memoria en que orde
na y manda, a sus albaseas
que si el monto de los bie
nes que huviere en esta

Cuidad en poder del dho
Capitan Domingo de ba
ra ynca no alcansaren al
cumplimiento de los dhos
legados se rrateen lo que
faltare por y quales partes
entre todos los dhos legados
para que con ygualdad pier
dan en sus porciones y man
das en cuya conformidad
se hasse el dho rrateo de
cinco mill trecientos y ca
torse pessos y quatro tomi
nes que son los que van a de
sir de los dhos ochenta y tres
mill y quinientos pessos
que inportan los dhos le
gados y costas a los setenta
y nuebe mill, nobecientos
y cinquenta pessos y dos
tomines, que inporta el
cuerpo de hacienda que pa
rava en poder de el dho domingo

Debara ynca los tres mill qui
nientos y cinquenta pessos
para el prinsipal de dhos lega
dos y los Un mill setecientos
y sesenta y quatro pessos y
quatro tomines cunplim.to
a los dhos cinco mill trecientos
y catorse pessos y quatro to
mines para las costas de la
rremicion de todos los dhos le
gados cunplidos y por cun
plir en la forma y manera
siguiente

	Principal de los legados	Lo que prorrata se baxa dellos	Lo que queda a p. su cumplim.to
— De llegado de seis mill pessos de la Capellania que por la clausula numero doce de la primera memoria manda se inponga a renta en la Villa de bergara			
se deuen baxar tre cientos y ochenta y un pessos siete to mines y un grano que les caue pro rrata y les quedan cinco mill seis ci entos y dies y ocho pessos y onse gra nos a dho legado libres de todas costas	6U-p	U381p7r1	5U618p11
— De los seis mill pe sos de llegado de la Capellania que por la partida numero tres de dha memoria manda ynponer en la dha uilla de bergara se deben baxar, otros trecien tos y ochenta y un pessos, siete tomi nes y un grano y quedan otros cinco mill seis	6U-p	U381p7r1	5U618p11
	12U-p	U763p6r2	11U236p10

	Prinsipal de los legados	lo q prorrata se baxa a dellos	lo q queda p su cumplimiento
Cientos y dies y ocho pessos y onze granos para dho legado libres de todas costas	120 p	0763 p 60 1/2	110236 p 11 1/10
— De los seis mill pessos de legado que por la partida numero quatro de la dha memoria manda se rremitan a la dha villa de bergara para ynponer arrenta para biudas y personas pobres se deben baxar otra tanta cantidad como de la partida antesedente y quedara lo mismo para el cunplimiento de dho legado	60 p	0381 p 71 1/2	50618 p 1 1/4
De los quatro mil pessos que por la partida numero cinco de la dha memoria manda se ynponga una capella			

nia de misas en la dha villa de bergara se deven baxar ducientos y cinquenta y quatro pesos quatro tomines y nueve granos y quedan tres mill setecientos y quarenta y sinco pesos tres tomines y tres granos para dha capellania	40 p	0254 p 14 1/9	30745 p 30 1/3
— De los seis mill pesos que por la partida numero seis de la dha memoria manda se inpongan arrenta en la dha villa de bergara para que sus rreditos se rrepartan entre pobres la pasqua de rresurecion se deben	60 p	0381 p 71 1/2	50618 p 1 1/10
	280 p	1078 p 41 1/2	260217 p 60 1/2

	Prinsipal de los legados	Lo q̃ prorrata se boxa dellos	Lo que queda p.a su cumplim.to
bajar trecientos y ochenta y un pessos siete tomines y un grano y quedan cinco mill seiscientos y dies y ocho pessos y onse granos libres de costas para dho legado	28U — ρ	1U782ρ11½	26U217ρ61½
De los dies mill pessos que por la partida numero ocho de la segunda memoria manda que se remitan a la villa de caseres los quatro mill pessos para que se ynponga una capellania de misas rresadas y los seis mill pessos p.a que se repartan entre las personas que paresse por la partida numero dies y siete de esta quenta se deben bajar seiscientos y treinta y seis pessos tres tomines y dies granos los ducientos y cinquenta y quatro pessos y quatro tomines y nuebe granos de los quatro mill pessos de la dha capellania para la qual quedan tres mill setecientos y quarenta y sinco pessos tres tomines y tres granos y los trecientos y ochenta y un pessos siete tomines y un grano de los dhos seis mill p.s para cuyo legado quedaran cinco mill seiscientos y dies y ocho pessos y onse granos	1U0U = ρ	0U636ρ3U½	9U363ρ4U½
De los veinte y cinco mill pessos que por la clausula n.o nueve de la primera memoria manda	38U — ρ	2U418ρ4U½	35U581ρ3U½

	Prinsipal de los legados	Lo q prolatase baxa de ellos	Lo q queda p.a su cumplim.to
Se den a cinco sobrinos del dho maestre de Canpo y hijos de doña Fransisca de achotegui ganboa su hermana a rraçon de cinco mill pesos a cada vna se deben bajar vn mill quinientos y nobenta y un pessos vn tomin y tres granos de que le toca a cada vno de dhos cinco legatarios trecientos y dies y ocho pessos vn tomin y dies granos y quedan para dhos legados veinte y tres mill quatrocientos y ocho pessos seisto mines y nuebe granos de que le tocan a cada vno quatro mill seiscientos y ochenta y un pessos seisto mines y un grano de suporcion	380 — p	2U418 p 4 U 11	35U581 p 3
— De los dies mill pesos que por la partida	25U — p	1U591 p 13	23U408 p 3

numero ocho de la dha primera memoria deja al hijo mayor de la dha primera su hermana para que se ynpongan arrenta por via de binculo para el mayorazgo de la cassa de olaso, se deuen bajar seiscientos y treinta y seis pessos tres tomines y dies granos y quedan para dha ynposicion nuebe mill trecientos y sesenta y tres pesos quatro tomines y dies g	10U — p	U636 p 3 U 10	9U863 p 4 U 2
— De los dos mill pesos que por la partida numero dosse de dha memoria manda se rremitan a las yslas bilipinas al maestre escuela			

Don Juan de olasso se deuen baxar ciento y veinte y siete pesos dos tomines y quatro granos y quedan para dho legado un millo ochocientos y setenta y dos pessos cinto mines y ocho granos —	2U-ρ	U127ρ2.4	1U872ρ5U
— De los quatro mill y quinientos pesos que por la partida numero tresse de la dha memoria y por una carta mi suia mandase den a una hija del sargto mayor don antonio de olaso su hermana deuen baxar ducientos y ochenta y seis pesos tres tomines y quatro granos y quedan para dho legado quatro mill ducientos y tres pesos quatro tomines y ocho granos	4U500ρ	U286ρ3¼	4U213ρ4
De los quatro mill pessos que por la partida numero catorse de la dha memoria mandase den al dho sargento mayor don antonio de olasso su hermano se deben baxar ducientos y sinquenta y quatro pessos quatro tomines y nuebe granos y quedan para dho legado tres mill setecientos y quarenta y cinco pessos tres tomines y tres granos	4U-ρ	U254ρ4¼	3U745ρ3¼
	83U500ρ	5U314ρ4¼	78U185ρ3¼

Por manera que suma y monta lo que a si se baxa pro nata de los dhos legados cinco mill trecientos y catorse pessos quatro tomines y sinco g

y lo que queda liquido para
su satisfacion setenta y ocho
mill ciento y ochenta y cinco
pessos tres tomines y siete gra
nos de oro comun que juntos
con mill setecientos y sesenta
y quatro pessos quatro tomi
nes y tres granos que se separan
para estos sumarios seten
ta y nueve mill novecientos
y cinquenta pessos que importa
el cargo que le ba fecho a los
bienes del capitan domingo de
baraynca pertenesientes al
dho maestre de canpo Don lo
renso de olasso en que son alcan
sados los bienes del dho difunto
en treinta y siete mill quini
entos y sesenta y ocho pessos de o
ro comun como paresse del rre
sumen de esta quenta a nu
mero tresse della para cuya sa
tisfacion ay las cantidades
de pessos que se estan debiendo

El prinsipal de los legados que dexo el Mre de canpo Mon

Lo q se baxa por rrenta de los legados

Lo que queda liquido para satisfacion dellos

a dhos bienes por escripturas
bales y quentas de libro por
las personas que consta de
las declaraciones y adberten
cias puestas despues del rre
sumen y fenesimiento
de la quenta de albaseas
go de los bienes del dho difun
to capitan Domingo de
baraynca que son las sigtes en tidas
esta manera

Lo q se se paga p costas

Montan anbas par

Del dho albasea pe
dro de eguren cin
co mill seiscien
tos y noventa
y cinco pessos qua
tro tomines y dies
granos de oro comun
por tantos que re
sultaron de alcan
se contra el suso
dho en la quenta
de albaseasgo que
dio tocante a los
bienes del dho difto
capitan domingo
de baraynca como

5U699 p 4 lo

Paresse de la re
sumen de la dha
quenta que fenesi
en seis de abril de
este presente año de
mill y seiscientos y
sesenta y dos ——
Dos mill ochenta
y tres pessos y qua
tro tomines que
deuen los bienes
del dho thesorero
don Fransisco de la
torre difunto, que
pago y lasto el dho
albasea de los bienes
del dho Capitan
Domingo de bara
ynca. Como fiador
que fue del dho
thesorero en la
siento de la bulla
de la Santa crusa
da. Como paresse
de la primera de
claracion numero
uno de la dha quen
ta de albasea ago

2U683p4c

Dos mill ciento y
noventa pessos que
deuen los bienes de
la, aueria perte
nesientes al consu
lado de esta ciud.
por lasto. que hiço
el dho albasea de los
bienes del dho di
funto. Como su fia
dor, al señor don
Fransisco lopes
de solis. Como pare
se de la partida nu
mero dos de dhas de
claraciones y ad
bertencias con que
fenesi la dha quen
ta de albasea ago

2U190p

Un mill trecien
tos y ocho pessos que
deue la dha, aueria
del consulado por
lasto fecho por dho
albasea, como tal
fiador que fue, el
dho difunto a doña

Catalina de la barrera Como paresse de la partida numero tres de dhas declaraciones y adbertencias — 1U308 p —

— Dos mill ducientos y treinta pesos y quatro tomines que deuen los bienes de gonsalo martin por quenta del libro sobre que sigue pleito el dho albasea Como paresse de la partida numero quatro de dhas declaraciones y adbertencias — 2U230 p 4 l°

— Un mill y quinientos pessos, que deben los bienes de don Fran.co arevalo su asodifunto. Cavallero que fue de lorden de San Juan sobre que sigue pleito el dho albasea Como paresse de la partida numero cinco de dhas declaraciones y adbertencias — 1U500 p —

— Dos mill y cien pesos que deben los bienes, del Capitan Martin de chabarria, sobre que sigue pleito el dho albasea Como paresse de la partida numero seis de dhas declaraciones y adbertencias — 2U100 p —

— trecientos y dos pessos. y dos tomines. que deue Juan de gastelu vesino de la ciudad de Sacatecas: derrestos de escriptura de mayor Cantidad Como paresse de la partida: numero siete — U302 p 2 l°

De dhas declaraciones
y adbertencias —
— Un mill y dos pe
sos, y seis tomines
que deuen, los bienes
del Capitan gero
nimo de aranburu
difunto. Sobre que
sigue pleito el dho
albasea: Como pa
resse de la partida
numero, o Cho de
dhas declaraciones 1U002 p 6U
y adbertencias —
— Un mill pessos que
deuen los bienes
de diego. Manuel
de Larrocha es
Criuano que fue
del dho Consulado
Sobre que sigue pto
en concurso de a
Creedores el dho
albasea, Como pa
resse de la partida
numero nuebe 1U — p

de dhas adbertencias
y declaraciones —
— Cinquenta pessos
que deue don Franco
de Seruantes rregi
dor de esta ciudad
por Un bale como
paresse, de la parti
da numero. diez
de dhas declaraciones
y adbertencias — U050 p —
— quatro Cientos pe
sos que deuen los bie
nes de Clemente
de Santiago, sobre
que sigue pleito el
dho albasea. Como
paresse de la partida
numero, onse de
las dhas declaracio
nes. y adbertencias U400 p —
— los bienes de benito
de acuña deuen
Un mill quatro
Cientos y seuenta
y seis pessos Cinco to
mines y quatro gra
nos los Un mill pesos

De prinsipal de
Vn censo ynpues
to sobre sus cassas
y los quatrocien
tos y sesenta y seis
pessos cinco tomi
nes y quatro gra
nos de corrido sso
bre que sigue pleito
el dho albasea co
mo paresse de la
partida numero 1U466 p 5 l 4
doce de dhas adber
tencias y declaraciones
quinientos y ve
ynte y tres pessos
y tres tomines que
deuen los bienes de
Martin de belasco
difunto sobre
que sigue pleito
el dho albasea co
mo paresse de la
partida numero
tresse de las dhas 0523 p 3 l 0
declaraciones y adbertencias

trecientos pessos
que deuen los bienes
de don albaro de ase
uedo sobre que sigue
pleito de acreedores
el dho albasea en
el tribunal de la
Santa Crusada
de esta ciudad co
mo paresse de la par
tida numero cator 0300 p
se de las dhas decla
raciones y adber
tencias
Duçientos pessos
que deue el señor yn
quisidor don berna
ue de la higuera
y amarilla por
vn papel como pa
resse de la partida
numero quinse de 0200 p
las dhas adberten
cias y declaraciones
Vn mill y sesenta y nueve
pessos y seis tomines
que deuen los bienes
de doña Juana de

Ciuera y el doctor
Juan ortis dora su
hijo difunto por
quenta de libro
sobre que sigue plei
to el dho albasea
como paresse de la
partida numero
dies y seis de las dhas
declaraciones y ad
bertencias — 1069 p

— antonio dias del
Castillo vessino
de esta ciudad de
ue por quenta de
libro setenta y
cinco pessos sobre
que le tiene pues
ta demanda
el dho albasea
como paresse de
la partida nume
ro dies y siete de
las dhas adberten
cias y declaracio
nes — 0075 p

Duçientos y noben
ta y cinco pessos
y dos tomines que
deue el licenciado
Juan de barrien
tos por cuenta de
libro y auiendo
sido requerido
que declarasse pidio
al dho albasea le hi
siesse espera por
dos años y por no
perder la dita se la
hisso de que otorgo
escriptura en qua
tro de março de es
te año de mill y seis
cientos y sesenta
y dos como paresse
de la partida nume
ro dies y ocho de las
dhas declaraciones
y adbertencias — 0295 p

— ocho cientos y seis
pessos y tres tomi
nes que deuia el

Li Cenciado don
diego de Valdespres
Vitero porquen
ta de libro y abien
dose le rrequerido
los pagasse pidio al
dho. albasea le hisie
se espera por dos años
Como se le hiso
para segurar la
deuda y se obligo
por escriptura
de dho dia qua
tro de marco de
mill y seiscientos
y sesenta y dos co
mo paresse de la
partida numero
dies y nuebe de los
dhas adberten
cias y declaraciones — 806 p.

— Ducientos pessos
que deue porquen
ta de libro Franco
de Ugarte sobre
que sigue pleito

El dho albasea co
mo paresse de la par
tida numero ve
inte de dhas decla
raciones y adberten
cias — 200 p.

— Seiscientos y un
pessos y tres to mi
nes que deue el fac
tor yñigo de uilla
real, residente
en las yslas fili
pinas porquenta
de libro como pa
resse de la partida
numero veinte
y uno de dhas decla
raciones y adberten
cias — 600 p.

— Catorse mill pessos
que deue la Rlca
xa de la ciudad de
manila que los
tomo por comisso
Don diego fajardo
gouernador que
fue de las yslas fili

pinas. Con otras
gruesas Cantida
des. De Vessinos de
esta ciudad que se
rremitieron los
años passados de
mill y seiscientos
y quarenta y
cinco y seiscientos
y quarenta y seis
sobre cuya cobransa
se sigue pleito por
los ynteresados
Como consta
del testimonio
presentado en
esta quenta y pa
resse de la partida
numero veinte y
dos de las decla
raciones y adber
tencias pres
tas en la dha quen
ta de albaseasgo
Por Manera que

140 — e

390400 p 3½

Suman y montan las
dhos partidas que assi
estan de viendo a los
bienes del dho difun
to Capitan domingo
de bara ynca treinta
y nuebe mill y qua
trocientos pessos tres
tomines y dos granos
de oro Comun los sin
Comill. seiscientos
y nobenta y sin cope
sos quatro tomines
y diez granos en que
es al Cansado en la
dha quenta de alba
seasgo. y los treinta
y tres mill seiscien
tos y quatro pessos
y tomines y qua
tro ganos que debera
dar cobrados o deli
genciados el dho al

Al c. que resulta en es
ta q.ta contra los bienes de
el dho domingo de bara
ynca a fauor de los le
gados monta —
XXXVIJ OD — XVIIJ p.

lo que se deue y ay p.a el cum
plim.to de los dhos legados
del M.re de canp.o don
lorenso de olasso y achote
gui. en R.s en poder del
albasea —
VODC — RC — V p IIIJ p

En deudas que se deuen
XXXIIJ ODCC — IIIJ p VJ p

Suman anbas partidas
XXXIX OCCCC — p IIJ p

basea Capitan pedro
de eguren para el cum
plimiento de los tre
ynta y siete mill qui
nientos y sesenta y ocho
pessos que hacen de al
Canse en esta quenta
los legados del dho ma
estro de Canpo don lo
renso de olasso y acho
tegui a los bienes del
dho Capitan Domin
go de ba Ynca y de
que se deberan satis
façer si se cobraren
en el tienpo que se le
señalare al dho al
basea Capitan pedro
de eguren para su
Cobransa Con lo qual fene
si y acaue la dha quenta
a todo mil e al saber y en

y entender sindolo frau
de nien Cubierta alguna
Contra ninguna de
las partes salvo herror
y assi lo juro a Dios y a la
Cruz en forma de derecho
y lo firme en mexico a ocho
de abrill de mill y seiscientos
y sesenta y dos años debaxo
de la declaraçion siguiente

Ponesse por declara
çion y advertençia
por lo que toca al cum
plimiento de los le
gados del dho maestre
de Canpo Don loren
so de olasso y acho te
gui que faltan por
satisfaçer y ban ex
pressados en esta quen
ta desde numero
Catorse hasta numero

Dies y nuebe que
si haviendose fe
cho las diligencias
Juridicas y nesesa
rias en rraçon de la
cobransa de los tre
ynta y tres mill sete
çientos y quatro pe
sos, seis tomines y qua
tro granos inclusos en
los treinta y nuebe
mill y quatro cientos
pessos, tres tomines
y dos granos que oy
paresse se estan debien
do, por las personas
referidas no alcan
sare la porçion que
se cobrare, a los trein
ta y siete mill qui
nientos y sesenta

y ocho pessos en que
para este efecto son
alcansados, en esta
quenta los bienes del
dho difunto Capitan
Domingo de bara ynca
que de la cantidad
de pessos liquida que
constare, aberse cobra
do se deberan satisfa
çer y cumplir los dhos le
gados prorrata segun
y como lo dispone y man
da el dho Maestre de can
po en la clausula nu
mero quinse, de su segun
da memoria, en que or
dena y manda a sus al
baseas que si la canidad
de hacienda suya que hu
biere, en poder del dho
Capitan Domingo de
bara ynca su albasea
no alcansare a los

legados que manda
en su testamento y
memorias serrate e
lo que faltare por y
guales partes entre
todas las dhas man
das y legados que se
pone por declaracion y
adbertençia por si lle
gare el casso rreferido
de no cobrarse entera
mente, los dhos treinta
y nuebe mill y quatro
cientos, pessos tresto
mines y dos granos que a
si paresse se estan al pre
sente debiendo fecho ut
supra antonio de molina
Pet. Ni. El contador antonio
de molina vessino
de esta ciudad = digo
que en virtud de auto de los
señores de esta rrea audiencia

yo he fecho y fenessido la
quenta que se mando
dar al capitan pedro de
Eguren en nonbre y
como albasea y thenedor
de los bienes que quedan por
fin y muerte del capitan
Domingo de bara Ynca qui
en lo fue del maestre de
canpo don lorenso de olasso
yachotegui difunto en las
yslas filipinas por lo que to
ca al cunplimiento de las
mandas y legados que el dho
maestre de canpo dexo para
esta ciudad y para los rreinos
de castilla y otras partes
de ultramar que es
la que presento con el ju
ramento nesesario
escripta en ciento y beinte

foxas de ordenata y
Contre Çientas y setenta
y ocho de autos y rrecau
dos pertenecientes a ella
atento a lo qual ——
a V. S.ª pido y suplico aya por
presentada la dha quenta
y en rraçon de ella mande pro
beer lo que fuere justiçia y en lo
nesesario &ª antonio de mo
lina ——

Decreto Por presentado y traslado
al licenciado don joseph de
Cabrera defensor nonbra
do a los bienes del maestre de
Canpo don lorenso de achotegui
y olasso difunto proveyolo el se
nor doctor don antonio alvares
de castro oydor y juez general de bienes
de difuntos en mexico a dies y ocho
de abrill de mill y seiscientos y sesen
ta y dos años Don pedro velarde mogollon

~~4 quadrado~~

Rt.on El abogado del juzgado
general de bienes de difun
tos en esta nueva españa
que hasse oficio de defensor
en el pleito con el capitan pe
dro de eguren, alvasea thene
dor de bienes del capitan Domin
go de varaynca que lo fue
del maestro de canpo don
lorenso de achotegui y olasso
sobre el cumplimiento de los
legados, que dexo para los rreinos
de Castilla y otras partes ul
tramar y lo demas = presu
puesto el traslado que se me
mando dar de la liquidacion
fecha por el contador, anto
nio de molina en virtud del
auto de esta rrea Caudien
cia de siete de noviembre del
año proximo passado de sesen
ta y uno para rreconocer lo que
esta cumplido de dhos legados
y los que faltan por cumplir

y assi mismo la quenta que
formo el dho Contador de
los bienes del dho Domingo de
bara ynca para pasar a la li
quidacion referida que ca
hisso para reconocer la que de
be dar de ellos el dho Capitan
pedro de Eguren como tal al
ba sea = Digo que en quanto
a la dha liquidacion se a de
servir V. Señoria de mandar
se despache recaudo de execu
cion del que convenga contra el
dho Capitan pedro de Eguren
y sus bienes como tal alba
sea y heredero del dho domin
go de bara ynca por los treinta
y siete mill quinientos y se
senta y ocho pessos que resultan
de alcanse liquido a foxas qua
trocientas quarenta y seis
de dha liquidacion que son
los que restan para cumplimto

de los legados que ynporta
ron todos setenta y nuebe mill
novecientos y cinquenta pessos
y por menor expressa el dho Conta
dor y este alcanse como liquido
y que se saco por aora ante to
das cossas se a de cobrar que des
pues por lo demas que mira
a lo que refiere en dha liqui
dacion el Contador del rrateo
y costas se alegara lo conbe
niente y en quanto a la quen
ta formada de los bienes del
dho Capitan Domingo de bara
ynca como quiera que segun
la obligacion hecha por el dho
Capitan pedro de Eguren en
su escripto de foxas setenta
y seis y auto que el corres
pondio fue dar quenta con
pago de la execucion y cumpli
miento de los legados passa
do el termino todo el alcanse

que alli se hasse y ditas que
faltan por cobrar le tocan y per
tenesen al suso dho pues a dezar
quenta con pago del cumpli
miento de los legados y por es
tarra con no tengo que ale
gar ni desir contra dha
quenta = a V señoria
pido y suplico se sirua de hazer
y determinar segun en este
escripto lleuo pedido el qual
juro a dios y a la cruz que no
es de malissia pido justicia
costas y en con esesario &a
licenciado don Joseph de cabrera
decreto traslado al capitan pedro
de Eguren proveyolo el señor
doctor don antonio alvarez
de castro oydor de esta real
audiencia y juez general de
bienes de difuntos en me
xico a seis de mayo de mill y
seis cientos y sesenta y dos años

ante mi don pedro velar
de mogollon

En la ciudad de mexico
a seis dias del mes de mayo
de mill seiscientos sesenta
y dos años notifique esta pe
ticion y decreto a don diego de
montejo saabedra en nom
bre del capitan pedro de Egu
ren y dixolo oye testigos fran.co
Sanches Domingo rrendon
vessinos de mexico don pe
dro velar de mogollon

Pago la parte del capitan pe
dro de Eguren dies y ocho pessos
por las quatro cientas cinquen
ta y ocho foxas al secretario los
dies y seis y al ofisial mayor los
dos saabedra = mogollon

Don diego de montejo saabedra
en nombre del capitan pe
dro de guren alvarez del ca
pitan domingo de vara ynca
que lo fue de el maestre de

Porque el origen y intro
ducion de este pleito fue ha
llarse deudor el dho Capitan
Domingo de Varaynca a los
bienes de el dho maestre de
Canpo en cantidad de seten
ta y nueve mill pessos, para
cuya cobransa se yntroduxo
el pleito en este Juzgado res
pecto de las mandas y lega
dos de el dho maestre de can
po que auian de verificarse
en los dhos setenta y nueve
mill pessos que deuia el dho
Capitan Domingo de Varayn
ca y aunque por peticion, a
foxasse tenta y seis ofresio mi
parte que passado el termi
no de tres años que pedia da
ria quenta con pago de la e
xecion y cunplimiento
de dhos legados, no excluyo

que presediesse la quenta del
alvaseazgo de bienes del
dho Capitan Domingo de Va
raynca de cuyo fenesimiento
y efecto auia de rresultar, el
dho ofresimiento pues no beri
simill que no auiendo en dhos
bienes de que poder satisfacer los
dhos legados, se quisiese mi par
te obligar sin caussa o motiuo
a la satisfacion de ellos y el
derecho lo considera assi y que
siendo este el motiuo y caussa
de obligarse si sesa debe consequen
temente correr la obligacion
de mas de que del dho ofresimien
to, no puede yndusirse que
se constituyo mi parte a dha pa
ga, porque si esta fuesse la yn
tencion hera superfluo paccio
nar, y arquenta pues no podia
entenderse la de dhos legados
y mandas porque en ellas
no la puede auer propiamente

sino con rrelaçion a la
del dho albaseasgo de los bie
nes del dho Capitan domin
go de baraínca con que se
rrefirio y miro a ella que
resultando de ella alcanse
pagaria mi parte y con es
te pensamiento se ofresio
a un mismo tienpo y en un
mismo escrito la quenta
de dho albaseasgo y la de dhos
legados y siendo como son co
rrespetivas estas quentas
es sierto que la una depen
de de la otra y que si en la
de dho albaseasgo no ay alcan
se pues el que pretende sa
carse se desbanesse como se a
legara en su lugar no ay su
jeto en que subsista la obli
gacion a la paga de dhos le
gados ni engresos a su co
bransa hasta estar hecha

la de los bienes del dho
Capitan domingo de ba
raínca: y sien derecho por ex
pressa disposicion suya es cons
tante que el que se constituye
a pagar por otro gossa del be
neficio de la execucion de
tal suerte que no presediendo
esta no puede prosederse a la
execucion o cobransa con
tra el constituyente no pue
de en este caso a un quan
do llana y claramente
se huviesse mi parte cons
tituido a pagar dhos legados
y mandar dexar de preceder
el fenesimiento de la quen
ta del albaseasgo de los bie
nes del dho Capitan domin
go de baraínca por que este fue
el deudor prinsipal y mi par
te su albasea y aunque fue tan
bien heredero acepto la he
rencia con beneficio

de ynventario y despues la
repudio y si esto es aviendosse
constituido expressamen
te a pagar pro sede con mas ben
tajas, en este casso donde no ay
semejante expreçion y la
natura lessa de la obligacion
que en terminos de dho ofre
simiento puede conside
rarse no es a la exsiuiçion
de la cantidad sino al hecho
de ynponer las capellanias
y obras pias que mando fun
dar el dho maestre de can
po don lorenso de achotegui
y olasso y pagar las man
das graçiosas trayendo pode
res los legatarios con que nun
ca puede yntentarse contra
mi parte que se despache
mandamiento de exe
çion que este mira a que
exsiua o a sacar de su
poder la dha cantidad

que es lo que no quisso ni dis
pusso el dho maestro de can
po sino antes lo contrario
mandando que el albasea que
usase de la albaseasgo funda
se las capellanias y cumpliesse
los legados remitiendo por su
mano las cantidades de pessos
para este efecto a persona que
el eligiesse con que quisso que
las ynposiçiones fuesen direc
ta y immediatamente
por su albasea y que en esto tu
biesse plena facultad y que
no remitiesse lo tocante
a las mandas hasta que hu
biesse poder de los legatarios
que esta fue la voluntad
del testador y assi en dho
escripto a foxas setenta y
seis pidio mi parte que se
cumpliesse en la forma que
dispusso y que en su conformi
dad la obligacion que se le

mandaua hazer fuesse
en la forma referida de
que cumplidos los dhos tres
años daria la dha quenta
con que siendo calidad della
la obserbansia de la boluntad
del testador en quanto a dha
ynposicion de legados y obras
pias y paga de legados no miro
la obligacion a que por ella
pueda pedirse que exsiua mas
de las diligencias del auisso que a
dado a los patronos y capella
nes de dhas capellanias y obras
pias en castilla y filipinas
y despues del ultimo termino
consedido a mi parte rremi
tio a los rreinos de castilla
diez mill ochocientos y cin
quenta pessos los ochocientos
y cinquenta para lleuar
costas hasta ponelos en
seuilla en poder del ca
pitan andres de arriola

y los diez mill para ynponer
a renta sobre fincas seguras
y assi mismo rremitio vn ca
jonsillo de que tanta men
cion se hasse en los autos y a
diligenciado y actualmente
esta diligenciando la cobran
sa de quarenta y tres mill cien
to y quarenta y seis pessos dos
tomines que diferentes
personas deuen a los bienes
del dho capitan domingo
de barayneca de cuyas diligen
cias estan presentados tes
timonios y certificaciones
con que no auiendo mi par
te alsado la mano de dhas
diligensias en orden a dhas
cobransas y al dessenbargo
de los catorse mill pessos
que se enbargaron en la real
caxa de manila como consta
de rrecaudo presentado en
los autos, biene a tener la caussa

Sin omiçion de mi parte
al mismo estado que quan
do se consedio el ultimo ter
mino con que en la considera
çion del derecho pudiera
yntentarse no aber corrido
o a lo menos ser eficas caussa
y motiuo para la prorrogacion
del dho termino porque aun
que de su natura cessa fue
continuo tuuo al tienpo de
consederse estos ynpedimien
tos que rremober y en que
mi parte a estado enten
diendo, sin sesar con que debio
jusgarse util o quando me
nos auer bastante caussa
para seruirse u señoria de
prorrogarlo que es la mes
ma que dio motiuo o caussa
para concederle o pues pues
en ella cauara mi parte
de deligençiar dhas cobransas

y abra de que satisfaser
dhos legados a cuya paga no
fue visto obligarse mi par
te sino en contenplaçion
del oficio de alvasea del
dho capitan domingo de
barayneca y de que auia de
conseguir el efecto de dhas
cobransas que a fuerça de
tan exactas y continuas
diligençias como constan
por los rrecaudos presenta
dos no a podido conseguir quan
do la administraçion a sido
tan abentajada que no a
viendo quedado por bienes
del dho domingo de barayn
ca mas de seis mill seiscien
tos y sinquenta pessos en
rreales y algunas pocas de mer
caderias contenidas en los
ynventarios y apreçios a fo
xas ciento y treinta y una

y todo lo demas en partidas
de quentas de cibro tiene da
dos y pagados ciento y cinquen
ta y quatro mill ciento y dies
y seis pessos siete tomines y o
cho granos con thenidos en
el resumen de su relacion
jurada a foxas ciento y ochen
ta y no es de omiter que en
dha quenta se hasse cargo, a
mi parte por mayor y menor
de mill y novessientos pessos
que diferentes personas que
daron deviendo al dho do
mingo de varaynca sobre pren
das que todas o las mas estan
en ser y no se an sacado y aun
que paresse que de dha quen
ta resulta alcanse de sin
co mill seiscientos y noven
ta y sinco pessos quatro to
mines y dies granos que el
dho contador disse ser por aora
no ay en hecho de verdad

alcanse alguno antes
le hasse mi parte conossido
a dhos vienes de dos mill du
cientos y cinquenta y qua
tro pessos y dos granos y la
rraçon es no aver el dho conta
dor rresevido en dacta tres
mill pessos que el capitan do
mingo del puerto uno de los
alvaseas del dho domingo
de varaynca, saco de los dhos
seis mill seiscientos y cin
quenta pessos de que le
hasse cargo en la partida
numero uno de dha quen
ta a foxas trecientas trein
ta y ocho de que pone de cla
racion en la partida vein
te y tres de las que hasse, al
fin de dha quenta a foxas
quatro cientas y quarenta
y por haverle hecho cargo de
los quatro mill y novecien
tos y cinquenta pessos

que restan de viendo los
bienes del Capitan felipe
hernandes machado en
partida de onse mill cien
to y quarenta y quatro pe
sos y quatro tomines que
es la ciento y quarenta y tres
de dha quenta a foxas tre
cientas y sesenta de que po
ne declaracion en la del nu
mero veinte y quatro a fo
xas ciento y quarenta y una
que son las dos partidas de
que compone el alcanse con su
miendo, el que mi parte
hasse de viendose la rrese
vir en quenta por las rra
cones contenidas en dha
relacion jurada y rrecau
dos, a que en ella se rrefiere
sobre que protesto alegar mas
en forma, a su tienpo —
a V. Señoria pido y suplico

se sirua de declarar no auer
lugar lo contra mi parte
pedido, ni deberse por aora
proseder a la aprouacion, ni
execucion del alcanse de
dha liquidacion suspen
diendo la determinacion
de este articulo hasta tan
to que mi parte tenga con
clussas las diligencias que
esta haciendo para la cobran
sa de dhos quarenta y tres
mill ciento y quarenta
y seis pessos y dos tomines
de lo que diferentes perso
nas deben a los bienes del dho
Capitan Domingo de Vara
ynca y para ello y para el
entero y satisfacion de los
dhos legados y obras pias; se
prorrogue a mi parte el dho
termino por otros sinco
años en atencion a que

En las yslas filipinas
se estan prosiguiendo ya
de acauarse las diligencias
en orden al dessenbargo
de los dhos. catorse mill pessos
y de la cobrança de otras can
tidades que asimesmo
se estan deviendo en
dhas yslas. y en munchos
de los pleitos pendientes
en esta ciudad se a forma
do concurso de acreedores
en que mi parte rreseui
ra merced con justicia que
pido fha licenciado don alon
so de alaues pinelo. don diego
de montexo. sa abedra
Decreto traslado al abogado lo pro
ueyo el señor doctor don an
tonio alvares de castro oy
dor de esta rreal audiencia
como juez general de bie
nes de difuntos mexico

y mayo veinte de mill seis
cientos sesenta y dos años
don pedro velarde mogollon
Gr. En la ciudad de mexico
a veinte y dos dias del mes de
mayo de mill seiscientos y se
senta y dos años notifique el
decreto y traslado mandado
dar al abogado de este tribu
nal y dixolo. oye y de ello doy fee
don pedro velarde mogollon
Poder En la ciudad de mexico
a quatro dias del mes de
marco de mill y seiscientos y
sesenta y dos años, ante mi el
escriuano y testigos el capitan
pedro del guren: alvasca y the
nedor de bienes del capitan
domingo de varaynca y del
maestre de campo don lorenso
de achotegui y olasso difuntos
al qual doy fee que conosco
otorga que da todo su poder cum
plido de derecho bastante

a don diego de montexo
sa abedra vessino de esta
ciudad especial para que
en su nonbre siga fenesca
y acaue por todas ynstan
cias el pleito y caussa que con
tra el otorgante se sigue en
rraçon del cunplimien
to de siertos legados, y lo de
mas que es la caussa que
esta pendiente ante el señor
Juez general de bienes
de difuntos de esta nueva
españa en el qual haga to
dos los pedimientos de man
das alegaciones oposiciones
acussaciones execuciones
mexoras enbargos de
senbargos de bienes bentas
y rremates de ellos apela
ciones suplicaciones rrecu
saciones juramentos
pruebas probansas pre

sentes testigos papeles y rrecau
dos que sea que de donde estu
bieren pida terminos rrecep
torias, proviciones rreales para
qualesquier efectos y haga
todos los demas autos y di
ligencias judisiales y ex
trajudisiales que conben
gan hasta que tenga cun
plido efecto, los usos dho que
para ello y lo dependiente
anexo y conserniente le dio
este dho poder con libre y gene
ral administracion fa
cultad, de sostituyr con la o
bligacion de derechos nesesa
rio. lo otorgo y firmo testigos
nicolas de erpilla y juan de
barayncа vessinos de mexico
pedro de eguren ante mini
colas de araus escriuano R.l

En el abogado del jusgado
general de bienes de di
funtos en esta nueva

España que hasse oficio de
defensor en el pleito con
el Capitan pedro de Eguren
al Vasea thenedor de
bienes del Capitan Domin
go de Varainca que lo fue
del maestre de Canpo
Don lorenso de achotegui
y olasso y su heredero sobre
el cumplimiento de
los legados que dexo para los
rreinos de castilla y otras
partes ultramar y lo de
mas presupuesto su escri
to de veinte de mayo
de este año en satisfacion
de otro mio de seis de el
mesmo mes a foxas qua
trocientas y cinquenta
y ocho = Digo que sin en
bargo se a de hacer segun y
como en el tengo pedido
por lo alegado que rrepro

diuso y porque la liquida
cion fecha por el contador
se formo en conformidad
de los autos en esta rraçon
proueidos y en espesial el
de esta rreal audiencia de
foxas ciento y veinte y qua
tro de siete de nobienbre de
sesenta y uno en que se rrebo
co otro del señor Juez general
que entonses hera y se mando
que el contador antonio de
Molina acabasse la liqui
dacion que en esta rraçon te
nia empessada con que an
tes esta le yncumbio hacer y
la quenta de el Vasca sgo que
formo no hera nesesaria res
pecto de que en terminos de
la obligacion contraida por
el dho Capitan pedro de E
guren segun su escripto de
foxas de setenta y seis y au
to que le correspondio que aya

alcanse, o no contra los bie
nes o sea ya dexado de cobrar
no toca, a este negocio por aber
se constituido con su persona
y bienes, a que passado el ter
mino de la espera consedida
daria quenta con pago del
cunplimiento de dhos
legados con que toda la o
bligacion que hassia contra
aquellos bienes de los dhos
capitan domingo de bara
ynca y maestre de campo
don lorenso de achotegui yo
lasso se refundio y existe y
contra los del dho capitan
pedro de eguren sin depen
dencia ni conexion de aque
llos y sea justa la disposicion
de como quiera que uno
quiso obligarse que de obli
gado y assi todo aquello
que por la quenta del al

ba se asgo falta por cobrar
toca, al dho capitan pe=
dro de eguren como quien
a de pagar el dho alcanse
para hacerse pago del y el dar
quenta, miro al cunpli
miento de dhos legados
y no con respecto al alba
se asgo, por aber se sado con
la segunda obligacion con
que todo lo que se alega que
da desbanessido con lo re
ferido y lo demas que se
propone son exseciones que
mira al juicio que re
sultades pues de aproba
da la liquidacion y al
canse a que entonses se sa
tisfara por no ser del que a
ora se bintila, pues este con
siste en ser exequible
el que sea sacado por el

Contador de oficio que por
serlo a un sin aprobacion que
daba executivo ——
A V. Señoria suplico que
sin embargo de lo que en
dho escripto se alega de ter
mine segun tengo pedido
en dho escripto y rrefiero
con justicia costas &a licen
ciado don Joseph de cabrera
Decreto traslado a la parte contra
ria lo proveyo el señor doctor
don antonio alvares de
castro oydor de esta rreal
audiencia como juez gene
ral de bienes de difuntos
mexico y junio siete de
mill seiscientos sesen
ta y dos años don pedro be
lar de mogollon ——
Nn En la ciudad de mexico
a siete dias del mes de

junio de mill seiscien
tos sesenta y dos años, no
tifique esta peticion y de
creto a don diego de mon
tejosa abedra en nonbre
de su parte y de el codo y fee don
pedro velar de mogollon
Pet Don diego de montejosa a
bedra en nonbre del capi
tan pedro de eguren al
basea del capitan domin
go de vara ynca que lo fue
del maestre de campo don
lorenso de achotegui y ola
so en los autos sobre el
cunplimiento de las
mandas y legados que el
dho maestre de campo de
jo para los rreinos de cas
tilla y otras partes en
el articulo de la quenta
que se a formado de los
bienes del dho capitan

Domingo de Vara ynca
y la liquidaçion de lo to
cante a dhas mandas y lega
dos presupuesto el escripto
de la bogado de este Juzga
do general de bienes de di
funtos. a foxas quatroçien
tas sesenta y quatro en que
pretende satisfaser a otro
mio = Digo que sin en
bargo se a de subir V. Señoria de
haçer y determinar co
mo tengo pedido por lo que
de los autos rresulta y lo
siguiente ——

Lo otro porque la preten
çion de que se despache rre
caudo de execuçion del que
convenga contra mi par
te y sus bienes como al vasea
y heredero del dho capitan
Domingo de Vara ynca
por treinta y siete mill

quinientos y sesenta y ocho
pesos que se disse rresultar
de alcanse liquido a foxas
quatroçientas quarenta y
seis de dha liquidaçion y
que son los que rrestan para
el cumplimiento de los dhos
legados se desbanesse con las
concluyentes exseçiones que o
pusse en mi escrito a foxas
quatroçientas sinquenta
y nuebe que rreprodusgo y por
que aunque la dha liquida
çion se aya hecho en virtud
de autos en que se manda
se haçer no excluye la ynter
pretaçion de derecho y ella
y ellos admiten y el de la
rreal audiençia a foxas çien
to y veinte y quatro no de si
de en quanto a dha liquida
çion mas de que se acabasse
dentro de dos meses pero

Los dhos autos no la separan
de la quenta del alvaseas
go del dho Capitan Domin
go de Vara ynca porque aunque
en el modo de formarse sea
distincta no lo es en la sustan
cia por tener ynmediata y
intrinsica dependencia
de dha quenta y desir rres
pecto y relacion a ella: que
es el ofresimiento que mi
parte hisso en su escrito a fo
xasse tenta y seis de que pasa
do el termino de la espera
daria quenta con pago de la
execucion y cunplimien
to de dhos legados que es el
que motiua la dha liquida
cion fue en contenplacion
de la quenta del alvaseasgo
del dho Capitan domingo de
bara ynca que a no considerar
se assi fuera aberse constituido

el dho mi parte a pagar sin
causa, o motiuo y de la suer
te, que es ynseparable de esta
obligacion la rrazon del oficio
de alvasea del dho Capitan do
mingo de Vara ynca lo es la con
nexion de la quenta del
alvaseasgo y la dha liquida
cion pues el conuenia a mi par
te la contraria disse expresa
mente que es como alvasea
y heredero del dho Domin
go de Vara ynca y si como alba
sea supone aber hecho el dho o
fresimiento en contenplacion
del oficio y que en tanto produ
se obligacion y acciones en quan
to huuiere bienes del dho difun
to y alcanse en la quenta del
alvaseasgo y si como heredero
siendolo con beneficio de ynben
tario se entiende no auerse
entendido el dho ofresimi
ento a mas de lo que alcan

sasen las fuerzas de la heren
cia, la qual tiene repudiada
con que sienpre fue ynexcu
sable y necesaria la quenta
del dho alvaseazgo porque si se
ynsiste que aquello fue obli
garse con su persona y bienes
es forsoso asignar la caussa que
motivo la obligacion porque
sin ella no subsiste y no ay otra
que ser alvasea porque quan
do esta se halla tan proxima
y tan amano y como en bebida
en los autos y en el mismo pedi
miento no a de recurrirse
a otra tan remota y inue
risimil como es que absoluta
y yndependientemente
quisso obligarse a rresgan
dose a no tener de que cobrar
lo que por esta caussa pagasse
y lo que suele desirse funda
do en la disposicion de la ley

del rreino que como quie
ra que cinoquisso obligarse
quede obligado, no quita la
substancia de la obligacion
sino que antes la supone que
es quererse obligar y la forma
y la qualidad con que quiere
obligarse y la caussa que alle o
le mueve y el fin que lleva que
son las sircunstancias que
pondero en mi escripto a foxas
quatrocientas cinquenta
y nueve porque la lei del rreino
no quito mas que el arreguro
sa observancia del derecho
sivil que no admitia obliga
cion sin estipulacion, ni en
treausentes, ni por policita
cion ni en otra forma algu
na de las que despues el de
recho rreal fundado en la
rraçon natural dispusso que
produsesse accion y desbaneci
do el presupuesto de que ba

bligaçion que quiere consi
derarse en mi parte es abso
luta, y independiente se ex
cluye el poder desir que lo que
falta por cobrar de los bienes
del dho Capitan Domingo de
barayncа, pertenesse a mi parte
y que de ellos a de hacerse pa
go de lo que le astare en con
formidad de su ofresimiento
porque demas de que esto fue
atendiendo a la quenta del
dho alvaseazgo y a lo que de ella
resultasse y con calidad expre
sa de que avia de observarse la
disposicion del dho maestre
de campo Don lorenso de acho
tegui y olasso. De que el alvasea
que usase de el alvaseazgo fun
dasse las capellanias y cum
pliesse los legados rremitiendo
por su mano las cantidades
de pessos para este efecto, a la
persona que el eligiesse con que

quisso que las ynposiciones fue
sen directa y ynmediatamen
te, por su alvasea y que en es
to tuviesse plena facultad y
que no rremitiesse lo tocante
a las mandas hasta que
huviesse poder de los legata
rios de que se colige que nunca
puede yntentarse que se des
pache mandamiento de
execucion con que este mi
ra a que exsiva o a sacar de su
poder la cantidad que es lo que
no quisso ni dispusso el dho ma
estre de campo. Sino lo contra
rio concurre, o trarra con con
cluyente que si mi parte a de
considerarse como quien se
constituye a la paga por el
dho Capitan Domingo de ba
rayncа y la de dhos legados, a
de se der, como se supone la
accion contra lo que rresta
por cobrar de los bienes del

dho Capitan Domingo de
Varaynca obsta para la exe
cucion que se pretende la
exepcion de la secion de ac
ciones hasta que este pronp
ta y de todo punto asegu
rada la cantidad que se esta
deviendo, a los bienes
del dho Capitan Domin
go de Varaynca para cuyo
efecto se pide la prorroga
cion del termino y todas
las exepciones por mi parte
oppuestas se encaminan
a ynpedirla, aprovacion
de dha liquidacion que
no ay duda que nesesita de
lla para su exequible —
A V. Señoria pido y suplico
que sin embargo mande
hacer, como tengo pedido jus
ticia y costas y en lo nesesario
otrosi para mas claridad

del lo que tengo alegado hago
presentacion con el juramen
to nesesario de esta memoria
de las cantidades que a los
bienes del dho Capitan domin
go de Varaynca deven diferen
tes personas y tiene mi parte
diligenciadas y va prosiguien
do en deligenciarlas y pido
V. supra licenciado Don a
lonso de alaves pinelo, don
diego de montexosa, abedra
Autos en mexico a ocho de
Julio de mill y seiscientos
y sesenta y dos años proveyolo
el Señor doctor don antonio
alvares de Castro oydor de
esta real audiencia y Juez ge
neral de bienes de difun
tos Don pedro bellardemo gollon
Memoria de las cantida
des de pessos de oro que diferen
tes personas estan deviendo
a los bienes del capitan

Domingo de Varaynca
difunto. las quales ten
go diligenciadas y en esta
do de su cobransa como cons
ta de la quenta que for
mo el contador antonio
de molina y autos de ella
para cumplir los legados
del maestro de campo
don lorenso de achotegui
y lasso difunto de quien
fue albasea, el dho domin
go de Varaynca que es en la
manera siguiente ——
— Primeramente catorse mill
pessos que paran en la real
caxa de manila de que ay
testimonio en dhos autos 140
— Mas dos mill y cien pessos
que esta deviendo doña na
de Samudio viuda del ca
pitan, martin de chavarria
porque esta despachado

mandamiento de execu
cion —— 2U100 p
— Mas dos mill ciento y vein
te y un pessos que esta de
viendo, los bienes de don fran
sisco de la torre de quien fue
fiador, el dho Domingo de
Varaynca y los lastaron sus
bienes por mandamien
to del tribunal de la san
ta crussada de que ay tes
timonio en los autos —— 2U121 p
— Mas mill trecientos y ocho
pessos que esta deviendo
la averia del consulado de
esta ciudad de quien fue
fiador, el dho Domingo de Va
raynca en concurso de otros
a favor de doña catalina
de la Varrera y los lastaron
los dhos bienes, sobre que ay
pleito y testimonio en
los autos —— 1U308 p
— Mas mill setecientos y ocho

Pessos. Sinco tomines que
esta deviendo, andres de
rrutia a dhos bienes por es
criptura ——— 1U788

Mas dos mill ciento y no
venta pessos, que esta de
biendo la dha, aberia de que
fue fiador el dho difunto
y los laste de dhos bienes por
mandamiento de esta real
audiencia sobre que ay pleito
y testimonio en los autos — 2U190

Mas dos mil o ducientos
pessos que estan deviendo
los bienes de gonsalo martin
y de gregorio de ortega difun
tos vessinos de San luis, so
bre que ay pleito pendiente en
la real audiencia y testimo
nio en los autos ——— 2U20

Mas mill y dos pessos, seis to
mines que esta deviendo
los bienes del capitan
Jeronimo de aranburu

sobre que ay pleito y tes
timonio en los autos — 1U002 p.

Mas mill quatrocientos
pessos que esta deviendo
benito de acuña del prinsi
pal y corridos de un censo
de que ay testimonio ——— 1U400 p

Mas quatro mill no becien
tos y cinquenta pessos
que estan deviendo los bie
nes de felipe fernandes
machado que estan a
segurados ——— 4U950 p

Mas tres mill pessos que
estan deviendo los bienes
del capitan domingo del
puerto ——— 3U- p

Mas trecientos pessos que
esta deviendo don francisco
de asevedo sobre que ay pleito
en el Juzgado de Crussada
y testimonio en los autos — U300 p

Mas mill y quinientos pe
ssos que estan deviendo
los bienes de don francisco

de arevalo cuasso y pedro
macuco su fiador sobre que
ay pleito y testimonio — 1U500
— Mas seis cientos y un pessos
tres tomines que esta de
viendo el fator ynigo de
villarreal vessino de ma
nila ay prenda — U601
— Mas mill y sesenta y nueve pe
ssos tres tomines que estan
de viendo los bienes de do
ñana de rriuera y ora sobre
que ay pleito en la rreal audien
cia y testimonio en los autos — 1U069
— Mas ochocientos y sesenta
pessos tres tomines que esta
de viendo el licenciado don
diego de valdes y sande por
escriptura — U806
— Mas seiscientos y dies y nueve
pessos seis tomines que esta
de viendo joseph de galarre
ta ausente por quenta
de libro — U619
— Mas quatrocientos pessos

que estan de viendo los bienes
de clemente de santiago y de
mariana de aguilera su mu
ger difuntos sobre que ay
pleito en esta rreal audien
cia y testimonio en los autos
— Mas ducientos y noventa y
cinco pessos dos tomines que es
tan de viendo el licenciado
juan de varrientos rribera
por escriptura — U295 p 2 r
— Mas mill pessos que estan
de viendo los bienes de diego
manuel de carrocha sobre
que ay pleito en esta rreal
audiencia y testimonio — 1U — p
— Mas quinientos y veinte
y tres pessos tres tomines que
esta de viendo el licenciado
pedro de monesterio presbite
ro sobre que ay pleito en el jusgado
eclesiastico y testimonio — U523 p 3 r
— Mas sinquenta pessos que
esta de viendo el rregidor
don fransisco de ses vantes

de que ay diligencias hechas — 0050

Mas setenta y cinco pessos que esta deviendo, antonio dias de Castillo de que ay diligensias hechos y testimonio en los autos — 0075

Mas ducientos pessos que esta deviendo Fransisco de Ugarte de que ay diligencias y testimonio en los autos — 0200

Mas seiscientos y ochenta y ocho pessos dos tomines que estan deviendo diferentes religiosos de resto de mayor cantidad — 0688

Mas mill y sinquenta y dos pessos que se estan debiendo sobre prendas — 1052

todo lo qual suma y monta quarenta y sinco mill ciento y setenta y un pessos y un tomin sin otras cantidades que se estan deviendo a los dhos bienes

Por partidas menores de quenta de libro lo qual es sierto y verdadero y que esta diligenciado y por cobrar y assi lo juro a dios y a la cruz en mexico en catorse de junio de mill y seiscientos y sesenta y dos años pedro de Eguren

auto

En la ciudad de mexico en primero dia del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y dos años el señor Doctor don antonio de Vares de castro del Consejo de su magestad su oydor en la real audiencia de esta nueva españa y juez general de bienes de difuntos en ella a viendo visto los autos que se siguen en este tribunal de dhos bienes de difuntos sobre el cumplimiento del testamento legados

y obras pias que mande
para los rreinos de castilla
el maestro de campo don
lorenso de achotegui y olasso
difunto en las yslas fi
lipinas quien dexo por su
albasea y thenedor de
bienes al capitan domin
go de bara ynca y por su
muerte al capitan pedro
de eguren quien lo fue de
ambos difuntos y a quien
de pedimiento del defen
sor de bienes de difuntos
se le mando aviendo pa
sado el año de albaseazgo
mostrasse fees de rregis
tro de aver rremitido las
cantidades que fueron
a su cargo y por su defecto
diesse la quenta de dho
albaseazgo = en el arti
culo de lo pedido por el
dho defensor sobre la li

quidacion fecha por el con
tador antonio de molina
en virtud de auto de rre
vista de esta rrea laudi
encia y que se le despacho
mandamiento de execu
cion contra la persona y bie
nes de el dho capitan pedro
de eguren por los treinta
y siete mill quinientos y se
senta y ocho pessos que re
sulta de alcanse contra el
suso dho conforme a la o
bligacion que hisso por estar
cumplidos los plassos con
sedidos y que esto fuesse por
aora sin embargo de la quen
ta y rrateo que formo
dho contador al qual y
lo alegado por el dho capitan pe
dro de eguren protesto rres
ponder a su tienpo a que sa
tisfisso la parte del dho
pedro de eguren ponien
do addiciones a dha quenta

y alegando no deverse a
probar dha liquidaçion sin
embargo de lo alegado por
dho defensor por desir que
de la determinaçion
de la quenta de el albaseas
go del dho domingo de va
raynca avia de rresultar
dha liquidaçion y que mien
tras esta no se huviesse apro
uado en contraditorio jui
çio no podia traer apare
jada execuçion dha liqui
daçion y mas quando la pre
tençion del dho defensor
mira a que dhos treinta y
siete mill quinientos y se
senta y ocho pessos entra
sen en la caxa para rremi
tirlos a los ynteresados que
es lo contrario de lo que el
dho maestro de campo
ordena en su testamen
to que se deve executar

Como su ultima volun
tad y en ella manda expre
samente no tenga mano
en dha haçienda ninguna
persona ni ynterbenga en
los ynbios, mas que su al
basea con que prohibe que
ninguna persona ni aun
los mismos ynteresados
lo puedan rreçeuir sino solo
solicitar las fincas en que
el dho su albasea aya de yn
poner las capellanias y o
bras pias y aunque el dho
pedro de Eguren se obligo a
que passado el termino que
se le consedio daria quen
ta con pago y satisfaçion del
cumplimiento del testa
mento del dho maestro
de campo fue presuponien
do siempre la quenta
de el albaseasgo del dho do
mingo de varaynca de quien

tuuo origen esta deuda
y por entender pudiera
dentro del dho termino
cobrar todas las ditas y deu
das que se deuian por di
ferentes personas al dho
domingo de Varaynca
deudor, al dho maestro
de campo de setenta y nueue
mill no vescientos y cin
quenta pessos como consta
ua del testamento del
dho domingo de Varaynca
en que declarauan todo lo
referido y para satisfacion
de esta deuda y cumplimien
to de los legados y obras pias
del dho maestro de campo
dexo en ditas por escripturas
vales y quentas de libros
ciento y veinte y un mill
ochocientos y noventa y cin
co pessos que le deuian di
ferentes personas como

refiere, en dho su testa
mento que luego que trato
de cobrar de los deudores
aunque pagaron algunos
de dha cantidad que cobro a
pagado y satisfecho de mas
del testamento del dho do
mingo de Varaynca por quen
ta de los legados y obras
pias que mando el dho ma
estro de campo quarenta y
dos mill trecientos y ochen
ta y dos pessos y dos tomines
como consta de los recau
dos presentados y otros deu
dores se an mouido diferen
tes pleitos y en algunos de
llos se a formado concurso
de acreedores, assi en esta Rl
audiencia como en otros
tribunales de que a pre
sentado testimonios y assi
mismo le estan embarga
dos en las yslas filipinas
y su caxa rreal catorse mill

pessos, sobre los quales
ay pleito pendiente que en
segunda ynstancia fue
al consejo supremo de las
yndias y de alli se devolvio
a la rreal audiencia de
manila para su dessenbar
go de lo qual presento testi
monio y en este yntermedio
tiempo se le passo el termi
no que se le consedio que no
estuvo en su mano y como
quiera que la yntencion
de obligarse a via sido en
fee de lo allegado y de la
seguridad de las ditas que
estan litigiosas y pendien
tes para cuya conclusion a
vido menester el termi
no que a passado sin enbar
go de las munchas diligen
cias que constan por los
autos haver hecho el suso
dho por su parte y que oy se res
tan a de vera los bienes

del dho difunto quaren
ta y cinco mill ciento y sesen
ta y un pessos y un tomin de cu
yos efectos consediendo se le
al dho pedro de Eguren cinco
años de termino esta presto
de cumplir con su obligacion
segun tiene pedido en esta
causa = dixo que a ten
to a lo allegado quenta dada
y rrecaudos presentados
por el dho capitan pedro de
Eguren sin enbargo de lo
allegado por el dho defen
sor se prorrogava y prorrogo
tres años mas de termino
al dho capitan pedro de Egu
ren para que dentro de los
presente fees de rregistro
o rrecaudos bastantes de a
ber rremitido a castilla
los treinta y siete mill y qui
nientos y sesenta y ocho
pessos que rrestan por sa
tisfacer de dhos legados

Y obras pias con las ca ci
dades contenidas en su
peticion y auto de treinta
de dissiembre de mill y seis
cientos y sinquenta y qua
tro años para lo qual rrati
fique de nuevo la obliga
cion que tiene fecha con
hipoteca de sus bienes y a
tento al pleito que rrefie
re estar pendiente en la rl
audiencia de las yslas filipi
nas sobre el dessenbargo
de los catorse mill pessos de
clara y declaro de ber co
rrer dho termino de tres
años desde el dia que se
hissiere a la bela para
las yslas filipinas la nao que
esta surta en el puerto
de acapulco nonbrada
san joseph y assi lo proue
yo y firmo doctor don an
tonio alvares de castro

ante mi don pedro ve
lar de mogollon

M. En mexico a diez y siete
de agosto de mill y seiscien
tos y sesenta y dos años yo el
escriuano lei e notifique
el auto de suso segun y como
en el se contiene al capitan
pedro de eguren en su per
sona y dixolo oye estando
presente su procurador don
diego montejo sa abedra
y de lo do y fee don pedro
velar de mogollon

N. En mexico a diez y siete
de agosto de mill seiscien
tos y sesenta y dos años yo el
escriuano lei y notifique
el auto de suso segun y co
mo en el se contiene alli
cenciado don joseph de ca
brera abogado de esta rreal
audiencia defensor

de este Jusgado en super
sona de el codoy fee Don pe
dro velar de mogollon.
En veinte y quatro de
março de mil e seiscientos
sesenta y sinco años entre
go este pleito en el oficio don
diego montejo que dixo aber
estado dho pleito en poder
del licenciado don Joseph
de cabrera y lo firmo de que
doy fee don diego de monte
xo = mogollon

auto En la ciudad de mexico
a diez y ocho dias del mes
de abrill de mill y seiscien
tos y sesenta y sinco años el
señor doctor don Juan
Fransisco de montema
yor de cuenca, del consejo
de su magestad su oydor
en la real audiencia

de esta nueva españa Juez
general de bienes de difun
tos en ella = dixo que por quan
to por el año passado de mill
y seiscientos y quarenta
y nueve murio en las yslas fi
lipinas, el maestre de campo
don lorenso de achotegui y o
lasso debaxo de disposicion de
testamento y de memorias
autenticas en que dexo dis
tribuida toda su hacienda
en legados obras pias y ca
pellanias en los reinos de
Castilla y dexo nonbrado
en segundo lugar por su
albacea y thenedor de bie
nes, al capitan pedro de e
guren vessino de esta ciudad
en cuyo poder para todos
los bienes del dho difunto
por muerte del capitan do
mingo de barayncapara

satisfacion y cumplimiento
de dho testamento
y memorias que segun
la declaracion que hisso
el dho capitan domingo
de varaynca, al tienpo de
su muerte, ante Juan de
Monson escriuano rreal
ynportan los bienes de el dho
maestre de canpo, don lo
renso de achotegui y obasso
setenta y nueve mill nobe
cientos y sinquenta pessos
de cuya cantidad y cumpli
miento de dhos legados
y obras pias, aviendosele
mandado dar la quenta
de lo pago y cumplido pare
se que por el año passado
de mill y seiscientos y cin
quenta y cinquenta

y quatro alego diferentes
Ecepciones y presento rre
caudos de pagas que hisso
por quenta de dhos legados
y obras pias y pidio se le hisiese
espera, por los quarenta y cin
co mill y quinientos pessos
que rrestaua deviendo que
aviendose sustanciado dho
articulo con el defensor
de este tribunal y rrecono
sidose los enbargos que auia
sobre dha hacienda se le hisso
la espera por tienpo de tres años
con siertas calidades y obli
gacion expressa que hisso pa
ra dha paga el dho capitan
pedro de Eguren con su per
sona y bienes por auto de tre
ynta de dissienbre de dho
año de cinquenta y quatro

705

Proveido por el señor licen
ciado don Fransisco Calde
ron y Romero, oydor de es
ta real audiencia y Juez
general que al a son hera
de dho tribunal y al tersero
año de dha espera ocurrio
pidiendola de nuevo por
otros sinco años, ante el se
ñor doctor don andres san
ches de ocampo oydor assimes
mo de esta real audien
cia, siendo Juez general
de dhos bienes para lo qual
alego diferentes excepcio
nes, de los enbargos que le a
bian hecho en los bienes
del dho difunto y pleitos
que contra ellos se avian
mobido y que no avia podi
do escusarse para lo qual
presento diferentes rre

Caudos y aviendose sus
tanciado dho articulo de
nueba espera se le prorroga
ron otros tres años mas de ter
mino rratificando la prime
ra obligacion que tenia fe
cha como consta de dho au
to su fecha de tres de nobien
bre de cinquenta y siete años
y aviendose passado dos a
ños de gueco de dho termino
se le notifico a dho Capitan
pedro de Eguren que dentro
de quinse dias presentasse
rrelaudos del cumplimiento
del dho testamento, y me
morias con aperseuimien
to que se despacharan
damiento contra su perso
na y bienes, de aquel suplico
para esta real audiencia
y aviendosse hecho rrelacion
se le mando al dho pedro

Del guren que dentro
de dies dias presentasse
ante el Señor Juez general
las cartas de corresponden
cia, que auia tenido de las
yslas filipinas. sobre los
enbargos que desia se a
bian hecho en dhos bienes
y notificado dho auto presen
to dhas cartas y sustanciado
dho articulo. se despacho man
damiento de execucion con
tra la persona y bienes de el
dho Capitan pedro de egu
ren, por quarenta y ocho mill
quatrocientos y cinquen
ta pessos, de oro comun que
paressia estar deviendo
de los legados y obras pias
que faltauan por cumplir
y aviendose trauado dha
execucion suplico della

Para la real audiencia
alegando de nulidad y pre
sentando diferentes recau
dos y echosse relacion sobre
todo esta real audiencia
reuoco dho auto y man
damiento de execucion
y mando que el contador de
este tribunal hisiese liqui
dacion de lo que restaua
a deber el dho pedro de egu
ren y en conformidad de los
recaudos y relacion jura
da y remiciones y enbios
que hisso a castilla de dife
rentes cantidades a bien
do ajustado dho contador
la quenta saco de alcanse
liquido contra el dho capi
tan pedro de eguren trein
ta y nueve mill y quatro
cientos pessos trestomines
y dos granos con algunas

declaraciones de cuya quen
ta se dio traslado, al defensor
de dhos bienes que pidio que
por aora se cobrasse, del dho
pedro de Eguren dha canti
dad sin embargo de las escu
sas que alegaua supuesto
que de su pedimiento se le a
uia hecho la primera espe
ra llanamente obligan
dosse a que dentro de tres
años daria cumplido y pa
gado por entero dho testa
mento y que aunque oy hu
biesse litisio sobre dhos
bienes ynportaria poco para
la obligacion y consenti
miento que auia hecho y
no podria aora rreplicar
y auiendosse dado trasla
do, al dho capitan pedro
de eguren rrespondio rre
produciendo todo lo allegado

Por su parte y que no de
bia pagar dho alcanse has
ta tanto que se acauasen
dhos litisios y se cobrasen
los bienes que de el dho di
funto estauan enbarga
dos en las yslas filipinas, so
bre que auia pleito pendien
te en aquella rreal audi
encia para lo qual abia me
nester nueuo termino y abien
dosse visto los autos por el se
ñor Doctor don antonio al
bares de Castro presidente
de la audiencia de guadala
xara que a las açonheras jues
de bienes de difuntos por uno
que proueyo en primero de a
gosto de seiscientos y sesen
ta y dos años mando que sin
embargo de la quenta fe
cha por el contador y de lo
alegado por el dho defensor

Contra dho Capitan pe
dro de eguren le prorrogaua
tres años mas de termino
para que dentro de ellos
presentasse recaudos bas
tantes de aber remitido
a castilla treinta y siete mill
y quinientos y sesenta y o
cho pessos que resta, a de
ber de dhos legados, y obras
pias en conformidad de
su peticion auto y prime
ra obligacion que hisso la
qual ratificasse de nuebo
con hipoteca de todos sus
bienes. y que atento al
pleito que estaua pendi
ente en la rreal audien
cia de filipinas. sobre el de
sen bargo de catorse mill
pessos, pertenesientes, a
los bienes de el dho difun
to, declaro deber correr

dho termino desde que se
hisiese a la bela, la nao san
Joseph. que entonses estaua
surta en dho puerto y aun
que se le notifico dho auto
al dho Capitan pedro de egu
ren y al licenciado don Joseph
de cabrera defensor de dhos bie
nes en dies y siete de agosto
de seiscientos y sesenta y dos
años, ninguna de las partes
replico, contra dho auto, an
tes se lo lleuo dho defensor para
alegar y al cauo de tres años
lo boluio al oficio de el presen
te escriuano sin rrepuesta
y por ser negocio graue y retar
dado de tanto tiempo por a
ber gossado contra derecho
las dos esperas referi
das = Mandaua y man
do que en conformidad
de la ultima cedula de su

Magestad, estos autos se
entreguen al Señor fiscal
Don Manuel de Escalante
y Mendoça Cavallero del
horden de Santiago para
que pida lo que convenga = y
de este auto se saque testimo
nio por el presente escriva
no para remitir a su mages
tad y real consejo de las yn
dias y assi lo proveyo mando
y firmo = doctor don Juan
Fransisco de Montemayor
de Cuenca, ante mi don pedro
Velarde Mogollon —

Entregue estos autos al
agente del Señor fiscal en
siete de mayo de mill y seis
cientos y sesenta y cinco años

Parecer del Sr. fiscal

El fiscal de su magestad a
visto estos autos y el ultima

mente proveido sobre
la cobransa de las cantida
des que le estan deviendo
el capitan pedro de egu
ren. y juntamente, las
esperas. y esperas de ellas, que
se le an consedido, y supuesto
que son passados, los termi
nos. consedidos en las pri
meras y que de la ultima
faltan algunos meses
por correr y que se halla fecha
esta concepcion contra la
qual, no se a reclamado
ni se apelo, antes bien, entre
gandose los autos, al defen
sor, ni dixo ni alego cossa al
guna contra la dha espera
que devio hacerlo, a que se lle
ga estar de prosimo la beni
da de flota, en que puede
ser vengan estos despachos

espera al dho Capitan pedro
de guren; lo que en el esta
do presente le paresse al fiscal
se puede haçer se le requiera
al susodho presente los rre
caudos, o papeles, si los tuviere
de su satisfaçion, de las sobras
pias y a perseuirle que de no
exsiuirlo, o de no presen
tarlos dentro de el termi
no que falta por correr
o que ya es poco tenga prebeni
da dha cantidad para en
terarla luego y que se rremi
ta a españa en la conformi
dad que su magestad man
da para lo qual conduçe
no hauer de presente de
pacho en que haçer la rre
miçion y que quando lle
gue el de la flota que se es
pera que es donde se a de
haçer estaran los ter

minos cumplidos con
anti si paçion que de lugar
a la efectiua cobransa con
todo rrigor y apremio vse
ñoria lo probeera y mandara
assi y justiçia mexico diez y o
cho de agosto de mill seiscientos
sesenta y sinco años don ma
nuel de escalante y mendoça
En la çiudad de mexico
a siete dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y sesen
ta y seis años el señor doctor don
Juan Francisco de Monte
mayor de Cuenca del conse
jo de su magestad su oydor
en la real audiençia de es
ta nueua españa juez gene
ral de bienes de difunto &
en ella = a viendo visto los
autos que se siguen en este
dho tribunal de pedimien
to del defensor del, sobre
el cobro de cosas y obras

pias y Capellanias que man
do para los reinos de Castilla
el maestro de campo don
lorenso de achotegui yolasso
difunto en las yslas filipi
nas el año passado de mill y
seiscientos y quarenta y
tres = en el articulo de lo
pedido por el señor fiscal don
Manuel de escalante y men
doça Cavallero de orden
de santiago contra el ca
pitan pedro de eguren
alvasca y thenedor de bie
nes del dho. don lorenso de a
chotegui yolasso, cerca de
que en conformidad de
la obligacion que tiene
fecha con su persona y bie
nes de quedaria cumplimi
to a satisfacion de dar pa
gados y satisfechos todos
los legados, obras pias y ca
pellanias, que el dho di

fundo mando para los
reinos de Castilla y otras
partes ultramar dentro del
primero termino que se le a
signo de tres años que en pe
saron a correr desde treinta
de dissienbre de mill y seis
cientos y sinquenta y qua
tro y por no haver cumplido
dentro del dho termino con
su obligacion por las rraçones
que alego se le prorrogaron o
tros tres años, mas de termino
que en pessaron a correr des
de veinte y tres de nobien
bre de mill y seiscientos
y cinquenta y siete años
y aunque se passo dho termi
no, assi mesmo y presento
diferentes cartas de
pago y rrecaudos de aber sa
tisfecho y pagado algunas
cantidades de algunos le
gados y se mandaron

Re Seuir en data en la quen
ta que se le toma de dho al
bale asgo paresse, rresultaron
de alcanse contra el suso dho
treinta y siete mill y quini
entos y sesenta y ocho pessos
que rrestan por satisfacer
de dhos legados y obras pias
por cuya cantidad y las rra
Cones y rrecaudos que pre
sento le hisso ter sera espera
sin mandarsela afiansar
el señor doctor don antonio
alvares de castro presiden
te de carrea la audiençia
de guadalaxara, estando
en el turno de Jues general
de bienes de difuntos, segun
consta de su auto su fecha
de primero de agosto de
mill y seis cientos y sesen
ta y dos años y por auerle fe
cho dha espera por otros

tres años que se cumplie
ron por el mes de abril pro
simo passado = Manda
ua y mando que atento a ser
passado el ultimo plasso
de la terçera espera que se
le hisso, al dho capitan pe
dro del guren se le notifique
que dentro de terçero dia
presente, todos los rrecaudos
y cartas de pago de las satisfa
çion y cumplimiento de
dhos legados y obras pias, en
conformidad de la obliga
çion que tiene fecha con a
per seuimiento que passado
dho termino se despachara
mandamiento contra el
suso dho y sus bienes por los
dhos treinta y siete mill
quinientos y sesenta y ocho
pessos de alcanse y assi lo
proueyo y firmo doctor

Don Juan Fransisco de monte
mayor de Cuenca ante mi
Don pedro Velarde mogollon
En la ciudad de mexico
en catorse de el mes de mayo
de mill seiscientos y sesen
ta y seis años, le y e notifique
el auto de la foxa, antese
dente. segun que en el se re
fiere al capitan pedro
de eguren en persona que
conosco = Y dixolo oye y que
se le den estos autos para
responder y en interin, no
le corra termino ni pare per
juicio y esto respondio, de
que doy fee. Fransisco de
monto yo escriuano, de
su magestad ——

En an n al capp. P. de eguren

Con una que rre seui de
Vmd de veinte de mar
ço del año passado, de

Mill seiscientos sin
quenta. rre seui particular
gusto. por saver por ella, gosa
ua Vmd. de mui entera
salud quiera, nuestro señor
que quando esta llegue, halle
a Vmd. con ella, la mia sien
pre esta, a su orden. deseando
ocaciones, en que mostrar
ser su seruidor y paisano —
Muncho, agradesco la mer
ced. que Vmd. me hisso. de rre
mitir los mill y quinientos
pessos. de los dos mill que el se
ñor don lorenso. mi sobrino me
manda por su testamento
y assi suplico a Vmd. si hubiere
lugar se sirua de rremitirme
los quinientos pessos que
faltan al ajustamiento
de los dos mill pessos que me man
da su señoria o lo que fuere
Vmd seruido y a que en los

Misas no huuo lugar que por
ser grande la cantidad que
su señoria dexo, le suplicaua
a Vmd, este fauor que el
efecto del sacrifisio, esta solo
en que se diga la misa sea, a
qui o alla: y esto solo le suplicaua
a Vmd para que a quenta
de las dichas misas que Vmd
me hisiera fauor, me rre
mitiera dos cargas de cacao
de gua tema la consurte
caudo y ansi paisano y se
ñor, disponga Vmd este ne
gocio de manera que yo rre
siua este bien de su mano
pues ay para todo, y es rraçon
que como tio y sangre del
difunto, toque yo algo, dellos
siruiendose Vmd de ynbiar
me un testimonio juridico
de la clausula en que el se
ñor Don Lorenso me manda

Se me den aqui los dichos dos
mill pesos si se pudieren
cobrar de los bienes que es
tan en bargados sin dar a en
tender que Vmd me a ynbia
do nada para que cobrados
que los aya se los rremita
a Vmd empleados en la for
ma que Vmd me ordena por
su carta

Vmd se sirua de auissarme
si el señor don Lorenso dexa
alguna capellania en es
ta ciudad y de quanto y a
quien por patron y capellan
y siendo assi Vmd se sirua
de rremitir un testimonio
de dicha clausula juridica
mente para que se ynponga
de la forma y manera que
lo dexa dispuesto en su tes
tamento y memoria esto
auisso a Vmd porquanto

su Señoria Medisso, dexaua
en el testamento y memo
rias que estan en poder de
Vmd. en esta ciudad dos
Capellanias

por auer arriuado la nao
San diego que el año passado
de mill seiscientos y sinquen
ta salio de estas yslas para
ese reino, por un gran tempo
ral que le dio, buelbo a rre
mitir en este despacho, las
Cartas y pliegos, que el capitan
Don Martin de amesquita
quixano mi sobrino ynbiaba
a Vmd y al señor Capitan
Domingo de Varaynca, que
sea en gloria y por ellos bera
Vmd. como antes que dios
se lo lleuara. para si estando
bueno y sano rremitia poder
al señor Capitan domingo

de baraynca y a Vmd para
que en birtud de dho poder
se hisiera la cobransa y re
micion a estas yslas, de la
manda que el señor don
lorenso sutio le dexa = y assi
me rremito a dhos despa
chos assi de las cartas, del
dho don martin como a sus
poderes, por los quales bera
Vmd. como estando bueno
dispusso de su hacienda, como
cossa propia. y de alli algu
nos meses. boluio, a rreca
er de tal manera, que
dios, se lo lleuo para si dexo
me poder para testar, an
si de la cantidad y man
da que el señor don loren
so sutio le hisso como de la
lisitima de su padre y ma
dre que no a cobrado, guian
dome para dho testamento

Por una memoria que
me dexo escripta en quatro
foxas firmada de su mano
del dho don Martin y autori
sada signada y firmada del
alferes Juan lopes perea es
cruiano publico del nume
ro de esta ciudad, cuyas dos
clausulas que entre otras
ay en dha memoria rremito
a Vmd, en este despacho
juridicamente con el
poder que me dexo el dho
don Martin para testar
para que Vmd, le conste
de todo en cuya conformi
dad y ser alvasea y testa
mentario del dho capitan
don Martin rremito a
Vmd y al capitan felipe
hernandes machado poder
para que Vmd. se sirva de
rremitirme en este navio

Capitana San Fransisco
Xavier toda la cantidad
de pessos que le manda el señor
don lorenso y mas la parte
que le toca por muerte
de doña andre y don fran
sisco de sanboa sus hermanos
en la forma que por sus car
tas firmadas de su mano
del dho capitan don mar
tin bera Vmd. de mas
de los despachos juridicos
que a Vmd rremito en
esta ocaçion de su ultima vo
luntad y disposiçion de sus
cosas y assi señor pedro del
guren Vmd. como tan chris
tiano se sirva de rremitir
me en este navio que este
año va a esse rreino toda la
cantidad de pessos que le to
ca al dho don Martin como
rresta el poder que como su al
basea y testamentario

Remito a Vmd en esta oca
çion los quales, bengan con
persona segura y de satisfa
çion dirigidos, a mi para
que yo aca cumpla, con la me
moria de las sus legados
que en ella dexa, assi de man
das como de obras pias. y ansi
le encargo a Vmd, la con
sienzia no aya en esto falta
para que yo pueda cumplir
con la mia, en dar cumpli
miento, a su ultima vo
luntad = Y pues Vmd es mi
señor y dueño. como a tal
me balgo de Vmd para que
se sirua de sostituir en par
te o en todo el poder que a
Vmd remito. como al
base a testamentario del
dho Capitan don Martin en
la persona que a Vmd le pa
resiere en la ciudad de san
Juan de puerto rico

Para que cobre alla las
cantidades de pessos que
le tocan de su ligitima que
segun me dixo le vienen a to
car mas de quinse mill pe
sos de su legitima de padre
y madre por no ser nada
desperdisiada mi señora doña
Francisca de gan boa y olasso
su madre. y quando murio
su merced me dixo el dho
Capitan don Martin que
rresiuio cartas en mexico
de su hermano don Juan
de amesquita y ganboa
abissandole de su muerte
y como dexaua quatro
estançias con muncho ga
nado bacuno y de otros ge
neros con mas sinco pares
de cassas y una hacienda
donde estaua sembrado sin
quenta mill pies de arboles
de cacao que ya daban fruto

y que el primer año le balio
el dho Cacao mas de ocho mill
pessos en reales y a este thenor
disse en su carta sera los de
mas años con mas ocho mill
pessos en reales de mas
de otras joyas de oro esclauos
y trastes de Casa de todo lo
qual le auissa en dha car
ta como hermano mayor
el dho don Juan de ames
queta, a su hermano el ca
pitan don Martin dando
le quenta como a herma
no segundo del estado de
todo y como quedo por alba
sea de dha su madre doña
Fransisca de ganboa
y olasso en fin disse la
dha carta, que es fecha
en puerto rrico, a beinte
de agosto de mill seiscien
tos quarenta y ocho años

En un capitulo del the
nor siguiente

Capitulo de la carta

Yo acudire hermano mio
don Martin como al bas e a
que soy a mi obligacion con
mucha cordura tenien
do estas haciendas como sien
pre lo hiso nuestra madre
para los dos y nuestra her
mana doña maria porque
a nuestro hermano fray an
tonio ya se le dio su legitima
y parte y solo los tres herma
nos quedamos por aberse muer
to doña andrea y don fran
sisco, cuya carta de dho don
Juan, me entrego el dho don
Martin, la qual queda en
mi poder y cobrado que a
ya la persona en puerto
rrico la cantidad que le to
ca de dha ligitima se servi
ra vmd, de que llegada que
sea a mexico remitirme
la dha cantidad que fuere

a esta ciudad en la
primera nao, que binie
re a estas yslas, en la forma
que rresta el poder que
a Vmd rremito —
En la nao San diego
del año passado de mill
seiscientos y sinquenta
rremiti a Vmd unas
niñerias, solo en señal de a
mor y voluntad que tengo
de seruir a Vmd como a paisa
no de un mismo lugar
y aberandado juntos a la
escuela: si bien Vmd se acuer
da = y fue mi desgracia tal
que todo se mojo de suerte
que todo e bino podrido Vmd
por quienes, me perdone
porque si Dios fuere serbi
do, o caciones se ofreseran
en que yo sirua a Vmd
como debo —

El Capitan domingo de
mendesona nuestro ca
marada se colleuo dios de
sentimiento de ber que
sutio el Capitan domingo
de Varaynca; no solo se acorda
ua del sino que por una clau
sula: disse que no tenia pa
riente en las yndias segun
me dijo un dia estando
solos que quiere Vmd señor
Don Juan que siendo ca
maradas y amigos de pe
dro de eguren e yo, auien
do sauido de la manera
que yo siempre asesti, ami
tio aya consentido se aya he
cho conmigo. semejante
accion. no me resiendo lo
mile altad a que rres
pondi señor Capitan crea
Vmd. que mi paisano pe
dro de eguren; no abra podido
mas. y que a su tio de Vmd

Se lo acordaria mun
chas veces y si su merced
dexo semejante clausula
y no hisso bien a Vmd que
culpa tiene mi paisano
por ventura avia de forsar
su voluntad. y a este thenor
le dixe otras rraçones con
que le console, algo en fin
paisano yo e vuelto en es
ta parte por Vmd, porque
algunos culpavan a Vmd
en esta parte, a quien es
e satisfecho con la rraçon
concluyente, como lo ha re
sirviendo a Vmd en todas
las ocaciones que se ofrescan
de su servicio, porque las
caussas de mi paisano son
mias propias esto fue la
caussa de su tristessa de su
erte que de ninguna ma
nera, le puede alegrar

Por mas que le asisti y en
fin se lo llevo dios
tan bien murio antonio
el mulato de don Martin
a caussa de aver ynquieta
do una negra de un vesino
de esta ciudad por cuya cau
sa el señor governador le des
terro a un presidio llamado
Calamianes. porque a tro años
donde a un mes de su lle
gada tuve nuevas como
murio
Las cartas del capitan don
Martin que Vmd. le rremi
tio juntamente con los mill
pessos rresivi las cartas pero
los mill pessos no e podido co
frar por desir el alferes
Domingo lorenso que fue
el que las truxo, para el
dho don Martin que aun
que avia otorgado escriptu
ra del rresivo dellos no se a
cordava que martin

de aguilus le huuiesse en
tregado tales mill pesos por
que Vmd e che deber el mal
trato de estas yslas de algu
nas personas, que a Vna bien
do escripturas, niegan su
resiuo en fin no le balio sus
alegaciones y cobre hasta qui
nientos pessos y por auer
ydo a terrenate por capitan
y maestre, assi como llego
de castilla, no e cobrado
lo demas, benido que se a
lo cobrare segun quedo con
migo, antes que se en
barcara

Perdone Vmd que e sido
algo largo en mi escripto
siruiendose de responder
a los capitulos de esta
y haciendome merced en
la conformidad que a
Vmd por esta como a mi
señor, y dueño suplico

Remitiendo por duplica
do las cartas Vn pliego que
benga en el caxon del pliego
de la santa ynquisicion y el
otro con sobre escripto, al
padre guardian que es o fue
re del conbento de san fran
sisco biniendo dentro del
pliego que remite la or
den de Sandiego, de los des
calsos. al dho guardian
o con las personas seguras
y fidedignas que a Vmd
le paresiere y assi lo dexo
a su buena disposicion
y eleccion de Vmd esto digo
por auerse muerto nues
tro camarada el capitan
Domingo de mendesona
y porque benga con se
guridad, a mis manos
porque si no es con persona
segura y de satisfacion

Corren riesgo y a mi man
darme en todo aquello que
a Vmd. se le ofresca en estas
yslas porque nai de acudi
ra con mas voluntad y a
mor a servir a Vmd. lo uno
por ser de la patria: y lo otro
de ser ayo ocaciones en que
mostrar con obras ser su
berdadero paisano y servi
dor como a las obras me
rremito

Las cartas para bergara
que van en los pliegos del
año passado de mill y seiscien
tos y sinquenta suplico a
Vmd se sirva de rremitillas
en la primera ocacion
y las demas entregar a sus
dueños para quien son jun
tamente haciendome fa
uor de algunas rrelaciones
de las no vedades de cos

tilla para divertir el tien
po quando las ocupaciones die
ren lugar a ello, y assimes
mo dar mis bessamanos, al
señor antonio de arana pri
mo de Vmd. y que me ten
ga por su capellan y servi
dor ocupandome en lo que
fuere de su gusto y a Vmd.
guarde dios felises años ma
nila veinte de julio de mill
seiscientos sinquenta
y un años de Vmd capellan
que su mano bessa don
Juan de Ossoso y acho tegui

tamto En el nonbre de dios to
do poderosso, amen sepan
quantos esta carta de tes
tamento y ultima vo
luntad vieren como yo do
na fransisca de garboa
biuda muger legitima
que fui del governador
Juan de amesqueta qui

Xano Vessina de esta
Ciudad de san Juan de
puerto rrico de las yndias
estando como esto y en
ferma pero en todo mi buen
juicio y entendimien
to natural el que
dios nuestro señor fue ser
bido de me dar, creyen
do como creo en el miste
rio de la santissima trinidad
padre hijo y espiritu san
to tres personas y una sola
y diuina esencia y en todo
lo demas que tiene cree y
confiessa la santa madre
yglesia de rroma como fiel
y catolica christiana y de
baxo de esta fee y creencia
protesto de bibir y morir
por tanto, otorgo y conosco
que a seruicio de dios nues
tro señor y de su gloriossa

y bendita Madre la bir gen
santa maria nuestra se
ñora a quien pongo por mi
yntersesora como abogada
de pecadores hago y ordeno
este mi testamento en
la forma y manera siguiente
Primeramente encomi
endo mi anima a dios nues
tro señor que la crio y rredi
mio con su preciosa san
gre muerte y pacion y el
cuerpo a la tierra de do fue
formado
Yten mando que siendo
la boluntad de dios nues
tro señor de me llevar
de esta presente bida mi
cuerpo sea enterrado
en el conbento de señor
santo domingo de esta
ciudad en la sepoltura
que en el tengo y me a

Conpañe la Cruzalta
Cura y sacristan de la San
ta yglecia cathedral de es
ta ciudad y los aconpana
dos sacerdotes que a mis al
bascas les pareciere a quien
remito en forma de el dho mi
entierro, y en el dia de el si
fuere ora de sente y sino
otro siguiente se me di
ga en el dho convento por
los religiossos del missa
cantada de requien
como se acostunbra
y las tres misas de la al
ma saliendo con res
ponso, sobre mi cuerpo
y sepoltura y de todo se
pague la limosna acos
tunbrada y se me entie
rre con el auito de la or
den de señor santo domingo

— Yten mando a cada una
de las mandas forsosas un
real de plata y con esto las
aparto de mis bienes ——
— Yten declaro que lo que yo
debo y me acuerdo, de ver
a diferentes personas, cons
tara por una memoria
que dexo en poder de los dhos
mis albascas firmada de mi
nonbre para que se guarde
y cumpla como en ella se
contiene, por descargo de mi
consiencia y si acasso pare
siere alguna deuda parti
cular de que yo no me acuer
de constando ser berdad
se pague sin dar lugar a pleitos
— Yten mando que se me diga
el dia despues de mi entierro
un nobenario de misas
cantadas en el dho conben
to por mi alma ——
— Yten mando y es mi bolun
tad, que de mis bienes

Se inponga una capella
nia de tres misas can
tadas en el dho conven
to de señor santo do
mingo la una a la san
tissima trinidad por
ser el dia en que nassi y
la otra el dia de corpus
Christi y la otra el dia
del patriarca santo
domingo ——
Y ten mando y es mi bo
luntad que asi mismo
se inponga en la santa
yglecia cathedral de
esta ciudad por mi ani
ma otra capellania
de una missa cantada
el dia de san Juan
bautista ——
Y ten mando que
se digan en el dho con

vento por mi anima
treinta y tres misas re
sadas a los treinta y tres
años que Christo biuio en
el mundo y se pague la
limosna ——
Y ten mando se digan
en el dho convento diez
misas resadas a señor
santo domingo ——
Y ten mando se digan
en el dho convento quin
se misas resadas a nues
tra señora del rrosario
Y ten mando se digan en
el dho convento por mi
anima siete misas re
sadas al bien aventu
rado san agustin ——
Y ten mando se digan
en el dho convento siete
misas resadas al bien

a Ventura do Sana
gustin
Y ten mando se digan
en el dho convento, otras
siete misas rresadas por
mi anima a Santa Maria
Madaglena
Y ten mando se digan en
el dho. convento por mia
nima, tres misas rresadas
a señor Santo thomas
de aquino
Y ten mando se digan otras
tres misas, rresadas por
mi anima a señor san Joseph.
Y ten mando se digan seis
misas rresadas por mia
nima las dos a san grego
rio y otras dos a san geroni
mo, y a san anbrosio, otras
dos y se pague la limosna
Y ten mando se digan

dos misas rresadas por
mi anima, a señor Sanblas
y otra a los augiliadores que
son tres misas
Y ten mando que se digan
en el convento de señor
San Fransisco, treinta
misas rresadas por el al
ma del dho gobernador Juan
de amesqueta quixano
mi marido
Y ten mando que se digan
por las almas de todos mis
esclavos difuntos, sinquen
ta misas, rresadas en la
dha Santa yglecia
Y ten mando se digan en el
dho convento, de señor San
to domingo quarenta
misas rresadas, las quinse
en la santa yglecia y otras
quinse en el dho convento
de señor Santo domingo

y las dies dies rrestantes
se digan en el convento
de señor San Fransisco por
las almas de todas aquellas
personas, a quien pueda
ser alguna cossa encargo
y algunos descuidos que
aya tenido ——

Iten declaro que al tien
po y quando, casse de segun
do matrimonio a doña
andre de amesqueta y gan
boa mi hija legitima y del
dho governador Juan de a
mesqueta quixa no
mi marido le prometi y
mande dies y ocho mill du
cados digo pessos, lo qual no
lo pude haçer y si acasso no
cupiere a los demas mis
hijos otro tanto, les rrue
go y encargo, no pongan
en ello ynpedimento

alguno porque en esto
fue mi yntento, an parar
a la dha mi hija y poner
la en estado, y ser la prime
ra que tuvimos durante
nuestro matrimonio. y te
niendo como tengo aten
çion al muncho amor, y bo
luntad que siempre le e te
nido y tengo y assi lo pido
y rruego, a los dhos mis hijos
de quien confio acudiran
a sus obligaçiones ——

Iten mando se ynponga e
na capellania de una misa
cantada en el dho con
vento, de señor Santo do
mingo, por el alma del alfe
res don Fransisco de amesque
ta mi hijo difunto y an
si mismo, se le digan por
su alma del dho mi hijo
en el dho convento, sin

quenta misas rresados
y para cumplir y pagar
este mi testamento man
das y legatos en el contenidas
dexo y nonbro por mis al
baseas y testamentarios al
rreverendo padre prior frai
Dansisco peraza de la or
den de señor santo domingo
y al capitan don pedro de
ocas y turenmi yerno y al
capitan don Juan de ames
quita y ganboa castellea
no de la fuersa de san fe
lipe del morro mi hijo
legitimo y del dho gouer
nador Juan de amesque
ta quixano mi marido
a los quales y a cada uno
de por si ynsolidum doy yo
torgo el poder que de de
recho se rrequiere y es nese

sario para que hagan todo
aquello que convenga en el
cumplimiento de este dho
mi testamento y descargo
de mi conciencia
y despues de cumplido y pa
gado todo lo contenido en
este dho mi testamento en
el rremaniente que queda
re y fincare de todos mis bie
nes derechos y acciones de ellos
dexo nonbro e ynstituyo
por mis ligitimos y universa
les herederos a los dhos doña
andrea de amesquita y ca
pitan don Juan de amesquita
y ganboa y don martin qui
xano y doña maria de a
mesquita mis hijos legiti
mos y del dho gouerna
dor Juan de amesquita
quixano mi marido
a bidos y procreados du

vante nuestro Matrimo
nio para que lo ayan y here
den por yguales partes, con
la bendicion de dios y la
mia encargandoles como
les encargo tengan sien
pre mancha pas y confor
midad como dellos confio
y por esta carta de testa
mento reboco y anulo
y doy por ningunos y de
ningun valor ni efecto
otros quales quier testa
mentos mandos y cobdi
silios que antes de este
pare siere aber fecho y otor
gado, por escrito o de palabra
y en otra manera para
que no valgan ni hagan
fee, en juicio ni fuera
del, salbo este que al

presente hago y otorgo
en que declaro ser cun
plida y final boluntad
y como tal se guarde y cun
pla, en aquella uia y forma
que de derecho, mejor huuie
re lugar, en testimonio de
lo qual lo otorgue ante el
escriuano publico, y testi
gos, de yusso escriptos en
esta dha ciudad de puerto
rrico en veinte y quatro dias
del mes de mayo de mill
y seiscientos y quarenta
y ocho años y la dha otorgan
te a quien yo el escriuano
doy fee que conosco, lo firmo
de su nonbre siendo testi
gos, benito perona y jorge
de amesquita y antonio
de Contreras y fransisco

de Carras que ella solda
dos en el presidio de esta
dha ciudad y Juan Mar
tin tome artillero en
el presidio de ella = doña
Fransisca de Ganboa, ante
mi Juan tissol escriuano
e yo Juan tissol escriuano
publico y de cauildo, por su
Magestad de esta ciudad
de puertorrico presente
fuy, y fise mi signo, en tes
timonio de verdad Juan
tissol escriuano ——

Con prouen los escriuanos publicos
y de rregistros y visitas
de esta ciudad de San Juan
de puertorrico por su ma
gestad, que aqui firma
mos, certificamos, damos
fee como le, conbenga

Como Juan tissol de quien va
signado y firmado el trasla
do y testimonio del testamen
to de arriua es tal escriuano
publico y de cauildo por su ma
gestad en esta dha ciudad, co
mo se nonbra y a sus escriptu
ras testimonios y autos judi
siales y extrajudisiales que
ante el suso dho an passado y pa
san se les a dado y da, entera
fee y credito, en juicio y fuera
del y para que dello conste dimos
el presente, en puertorrico
en veinte y nueve dias del
mes de agosto de mill y seiscien
tos y cinquenta y tres años
alonso lopes escriuano de
rregistros y Jusgado, Juan rri
xo escriuano publico ——

Testamto En el nonbre de dios todo
poderosso, amen sepan quan
tos esta carta vieren como
yo, el capitan don martin

de amesquita quixa
no residente en esta ciudad
de manila natural de la
ciudad de san Juan de puerto
rrico. hijo legitimo del capitan
Juan de amesquita quixa
no y de doña fransisca de gan
boa y olasso que ya son difun
tos. y santa gloria. ayan estan
do enfermo y en mi acuerdo
memoria y entendimiento
natural creyendo como creo
en el misterio de la santisi
ma trenidad. padre hijo y es
piritu sancto, tres perso
na distintas y una esençia
diuina y en todo lo demas
que tiene. cree y confiessa
nuestra santa madre
yglecia catholica rroma
na en cuya fee y creençia
e bibido protesto bibir y mo
rir. como catholico christiano

y digo que por quanto, la
grauedad, de mi enfermedad
no me da lugar a que pueda
haçer y ordenar mi testa
mento. y lo que conbiene
al y al descargo de mi
conçiençia; lo tengo tratado
y comunicado con el maes
tre escuela: don Juan de olasso
y acho tegui, mitio y con el
capitan: don fernando de bo
badilla. y capitan don Jorge
esteuan, de morales, rresiden
tes en esta ciudad y fiado, de
los susodhos. que lo haran en
la forma que les dexo comu
nicado, en aquella auia y forma
que mejor aya lugar de dere
cho, otorgo que doy todo mi po
der cumplido bastante el
que de derecho se rrequiere
y es neses ario a los dhos. ma
estre escuela don Juan
de olasso y acho tegui mitio

Clerigo Presvitero en pri
mer lugar. y por su muerte
o ausencia, a los Capitanes Don
fernando de Bobadilla y
Don Jorge esteuan de mo
rales, a todos tres. y a cada
uno de por si ynsolidun suse
diendo de uno a otro en la
forma que van declara
dos para que por mi y en mi
nonbre en el tienpo que qui
sieren despues de mi falle
simiento. aunque sea pa
sado el termino que dis
pone, la ley treinta y tres
de toro y las demas que ha
llan. en este casso puedan
haçer y ordenar mi testa
mento, rrigiendosse por
una memoria que de
jo firmada de mi mano
en poder del dho maestre
escuela rrubricada y firma
da del presente escriuano

Con quatro foxas y de
mas della puedan haçer
y hagan las mandas, legados
y obras pias y graciossas que
quisieren y por bien tubie
ren que de la manera que
lo hisieren y otorgaren des
de luego. lo apruebo y quie
ro que se guarde y cunpla
por mi ultima y postrimera
boluntad. segun y como en
el se contuuiere = y para
cunplir y pagar el testa
mento. que en virtud de
este poder fuere fecho y o
torgado dejo y nonbro por
mis albaseas, al dho ma
estre escuela don Juan de o
lasso y ochotegui en primer
lugar y por su muerte o ausen
cia, a los dhos Capitanes don
fernando de bobadilla y Don
Jorge esteuan de morales

Subsediendo del uno en otro
como van declarados, a los
quales doy el poder que de
derecho se requiere para
que despues de mi falle
simiento rrecoxan y inben
tarien y vendan mis bienes
en almoneda o fuera della
y usen del dho cargo, el tien
po que huvieren menester
despues de passado el año
factal, que el derecho dispone
y nonbro para mi sepoltura
la yglesia del convento
del señor San Fransisco de es
ta ciudad muriendo en ella
y si fuera en la yglesia pa
rroquial de la parte y lugar
donde muriere y pido por
amor de dios al rreverendo
padre guardian que eso fue
re del dho convento me señale
sepoltura la que le pare
siere y el dia de mi entierro

se me digan una missa can
tada mi cuerpo presente
siendo aora y sino el dia si
guiente y en lo demas de
mi entierro se guarde la
forma que dexo en dha me
moria

Y cumplido y pagado dho tes
tamento mandas y legados
del en el rremaniente de
todos mis bienes derechos
y acciones dexo y nonbro e yns
tituyo por heredera a mi al
ma en bien y sufrasio della
qualquiera que se gaste y
destribuya por mano del dho
maestre escuela don Juan
de olasso y acho tequi mitio y por
su muerte o ausencia por ma
no de dhos mis albaseas en las
missas limosnas obras pias
y de caridad que quisieren
y les paresiere por no tener como
no tengo heredero forsoso que
conforme a derecho deba

heredar mis bienes = Y
rreboco y anulo qualesquier
testamentos cobdisilios y
poderes que aya dado para
testar para que no balgan
sino este poder y la memo
ria citada y el testamento
que en su virtud se hisiere
y otorgare que quiero que
se guarde y cunpla como en
el se contuviere por mi ulti
ma y postremera bolun
tad y assi lo otorgo en la ciudad
de manila en onse dias del
mes de agosto de mil seiscien
tos y cinquenta años y el
otorgante a quien yo el escriva
no doy fee conosco y de que es
ta al pareser, en su acuer
do memoria y entendimiento
natural segun las pregun
tas y rrepreguntas que le hisse
a que me satisfiso en pre
sencia de los testigos, sin de
mostracion de cossa en

contrario y lo firmo sien
do testigos el rreberendo pa
dre frai fransisco de nauarra
guardian del convento de
nuestro padre san fransisco
y de su licencia el padre frai
fransisco de jesus de dha or
den Don pedro enrriques
de gusman y nabarrete
antonio de aguilar a agus
tin caxili y nicolas de la
cruz Don martin de ames
quita ante mi juan lo
pes perea escriuano publico
hago mi signo en testimonio
de verdad juan lopes perea
escriuano publico

En
rrou
los escriuanos que aqui fir
mamos y signamos damos
fee que el alferes juan lo
pes perea de quien paresse
ba signado y firmado, este
rrecaudo, es escriuano publico
uno de los del numero de es
ta ciudad y a los autos

escripturas y demas rre
caudos que ante el an pasa
do y passan, se le es adado y
da entera fee y credito en
juicio y fuera del. dado en
la ciudad de manila, en
veinte y quatro de mayo
de mill y seiscientos y cinquen
ta y un años = Juan de torre
escriuano publico = Juan
de Campos y rrojas. escriuano
mayor de minas y rregistros
felipe de soto escriuano
rreal

Poder

En la ciudad de manila
en seis dias del mes de junio
de mill seiscientos cinquen
ta y un años, ante mi el escri
vano y testigos. el maestre
escuela don Juan de colasso
y achote qui presbitero
rresidente en esta ciudad
a quien doy fee conosco alba
sea testamentario del
Capitan Don martin de a

mesquita quixano difun
to que por tal le nonbra en
el poder que le otorgo para tes
tar ante mi el presente es
criuano en onse de agosto del
año passado de seiscientos y
sinquenta que original
queda en mi rregistro a que
me rremito y en virtud del
yussando de dho albaseas yo
otorgo queda su poder cunpli
do bastante el que de dere
cho se rrequiere y es nesesario
a pedro de eguren en pri
mer lugar y en segundo al ca
pitan felipe hernandes ma
chado anbos vessinos de la
ciudad de mexico en la nue
españa y lo que el uno en pe
sare lo acabe el otro para
que por este otorgante y en
su nonbre como tal alba
sea ayan rresiuan y cobren
en la ciudad de san Juan
de puerto rrico de los albaseas

herederos thenedores de
possitarios o administrado
res de bienes de los que
quedaron por fin y muerte
del capitan Juan de ames
queta quexano y de doña
Fransisca de ganboa y olasso
difuntos padres del dho
Capitan don Martin y de
sus bienes y de quien y con
derecho puedan y deban
la ligitima paterna y ma
terna que al suso dho le toca
y pertenesse como hijo legi
timo y uno de los herede
ros de los suso dhos = y assi
mismo a Juan rresiuan y co
fren en la dha ciudad de me
xico de los albaseas thene
dores o administradores de
los bienes que quedaron
por fin y muerte del señor
don lorenso de olasso y achote
gui maestre de canpo que
fue de estas yslas y de quien

y con derecho puedan y de
ban o el dho pedro de eguren
se rresiua de si mismo como
uno de los albaseas del dho
maestro de canpo que usa
del dho albaseasgo en dha
ciudad cinco mill pessos de o
ro comun que el dho maes
tre de canpo por una memo
ria que dexo firmada de
su mano citada en su tes
tamento so cuya disposicion
fallecio que original esta
en poder del dho pedro de e
guren le manda al dho ca
pitan don Martin y la mis
ma cantidad a cada uno de
sus hermanos todos sobrinos
del dho maestro de canpo
y la parte que mas le caue y
pertenesse por muerte de doña
andrea y don Fransisco de a
mesqueta y ganboa herma
nos del dho capitan por auer
les hecho dha manda el dho

Maestre de Campo con ca
lidad de qualquiera
que muriesse se rrepartiesse
su parte o partes de los que
fuerendi funtos en los que
se hallaren vivos como pa
resera de dha memoria, a
que se rremite pidan y to
men quentas a quien se
los deuandar y les hagan car
gos rresiuan sus descargos
justos y competentes a dicio
nen partidas del cargo o data
o las aprueben nonbren
contadores o se nonbren assi
mesmos y pidan que las otras
partes los nonbren y cobren
el alcanse o alcanses que
hissieren y de lo que rresibie
ren y cobraren den y otorguen
cartas de pago finiquitos las
tos y otros ynstrumentos
y rrecaudos que convengan
y sean nesesarios con las

fuersas firmesas y rrenun
ciaciones de leyes que para
su validacion se rrequieran
y segun y como este otorgan
te como tal al vasea lo
podia y deuia hacer rremi
tiendo lo que se cobrare en
dha ciudad de mexico de dha
manda que le deja dho maes
tre de campo y lo demas que
le toca de herencia de dhos sus
hermanos en la primera
nao o naos que salgan del
puerto de acapulco de dha
nueva españa para estas
yslas y lo que se cobrare en
la dha ciudad de puerto rrico
a la de mexico y della a esta
de manila en la primera
nao o naos que despues de su
llegada saliere para estas
yslas y todo venga a entre
gar a este otorgante y por
quenta y rriesgo de el dho

Capitan don Martin y en
la forma que les auisare
por sus cartas y memorias
y siendo nesesario sobre
las dichas cobransas y lo de
llas dependiente parescan
ante qualesquier jueses
y justicias de su magestad
del fuero y jurisdicion que
sean eclesiasticas y segla
res y ante quien y con de
recho puedan y deuan y ha
gan pedimientos rrequeri
mientos juramentos autos
citaciones protestaciones
diligencias en plasami
entos execuciones priciones
solturas ventas y rrema
tes de bienes, embargos
y desembargos dellos presen
tenes citos, escripturas tes
tigos probansas y otros re
caudos que convengan y se
an nesesarios y pidan y saquen

de poder de quien los tubie
re y presentar jurar y re
conoser los de contrario que
tachen en dichos y en perso
nas rrecusen jueses escriua
nos y otros ministros juren
las rrecusaciones y se aparta
ren dellos oygan autos y
sentencias ynterlocutorias
y difinitiuas y lo fauora
ble consienta y dello contra
rio apelen o supliquen sigan
las apelaciones y suplicaciones
donde con derecho puedan
y deuan concluyan y sierren
rraçones pidan y saquen
cencuras y las hagan leer y
publicar hasta la de anate
ma y saquen las declaraciones
que se le hissieren e yntimar
a quien convengan y hagan
los demas pedimientos au
tos y diligencias que judisial
o extrajudisialmente

Conbengan y sean nese
sarios y segun y como este o
torgante como tal albaua
lo podia y debia hacer que
para ello, y lo dependiente
les da este poder con libre y
general administracion
y con facultad que lo
puedan sostituir en todo
o en parte, rreuocar los sosti
tutos y nonbrar otros de
nuebo quedandose este po
der en los dhos pedro de e
guren y capitan felipe her
nandes machado en su fuer
sa y bigor para que usen
del y cobrar de los sostitutos
lo que en virtud de dhos sos
tituciones huuieren cobrado
y a todos rreuo en forma
y a la firmessa obligo los
bienes del dho difunto con
poderio a las justicias de su
magestad, para que a ello
le apremien, como por sen

tencia passada en cossa jus
gada, rrenuncio la ley es
de su fauor y la general
del derecho y assi lo otorgo
y firmo siendo testigos
fransisco landeras augus
tin caxili y marcelo pa
gorongan = don juan de o
lasso = ante mi juan lo
pes perea escriuano publico
hago mi signo en testimonio
de berdad juan lopes perea
escriuano publico

Los escriuanos que aqui sig
namos y firmamos certifi
camos y damos fee que el al
feres juan lopes perea de
quien paresse ba signado y
firmado el rrecaudo desta
otra parte es escriuano publico
uno de los del numero des
ta ciudad y a los autos es
cripturas y demas rrecau
dos que ante el an pasado y pa
san se les a dado y da entera fee

Crédito en Sancti Spiritus
Dado en la ciudad de Sevilla en nueve de Junio de mill seiscientos cinquenta y un años, testigos que fueron presentes Cristóbal Fernandez Maroto escribano público de la dicha ciudad y Diego de Valdarrés escribano real

Ante mí Pedro de Eguren en nombre de don Juan de Lasso y Rebolledo vecino desta ciudad de Sevilla en la collación de Santa Gloria de Manila al Caballero Don Martín de la Mezquita Guzmán natural de la ciudad de Querétaro hijo legítimo y heredero único y universal heredero de encomienda del Gobernador Juan de la Mezquita Guzmán y de doña Ana Gallinato de Lasso difunctos como mejor haya lugar de derecho = digo que el dicho don Juan de la Mezquita Guzmán y Gallinato de Lasso constituyó por uno de sus herederos al dicho

Don Martín de la Mezquita Guzmán y dexó consignados bienes y haciendas en la ciudad de Querétaro y de ellos consta por una carta que el dicho difunto escribió a don Juan de la Mezquita Guzmán y Gallinato de Lasso su hijo, que al presente está en esta ciudad de Sevilla, donde le dice que le dexa encargada la administración de todos los bienes que tiene en la dicha ciudad de Querétaro, y que para que los pueda cobrar y administrar le dexa poder bastante, y que también le dexa por una carta que tiene en su poder, que le dexa por heredero de la encomienda que tiene en la dicha ciudad de Querétaro, y que también le dexa por heredero de todos los demás bienes

Como las tenia su ma
dre para los dos y su hermana
doña Maria = Y por este testi
monio del testamento de
la dha doña Fransisca de
ganboa y olasso que ta bien
presento con esta, auer non
brado por su albacea al dho
Don Juan de amesqueta =
Y por otro testimonio del
poder para testar otorgado
por el dho capitan don mar
tin de amesqueta que jun
tamente presento parese
aber sido su albacea el dho
maestre escuela don Juan
de olasso y acho tegui = y es
assi que esta por enterar la
ligitima materna del
dho capitan don martin
de amesqueta y que la
paga y satisfacion de ellas
es a cargo del dho capitan
don Juan de amesquita
y ganboa y porque como

Consta de este manda
miento de los señores presi
dente y oydores de esta real
audiencia que de muestro
estan pagados a Juan de lugo
en nonbre del dho capitan
don Juan de amesqueta y
ganboa y demas consortes
veinte mill pessos que im
portaron los legados que
el maestre de canpo don
lorenso de acho tegui y olaso
hisso a sus sobrinos hijas
de la dha doña Fransisca
de ganboa su hermana de los
quales pertenesen al dho ca
pitan don Juan de amesque
ta y ganboa cinco mill pe
sos = y el dho Juan de lugo
esta para hacer biaje y llevar
el dinero a la ciudad de puer
torrico de donde es vesino
con que se frustra el recur
so que promtamente puede

tenerse a esta cantidad
de pessos por la ocaçion que
a mi parte conpete contra
el dho capitan don Juan
de ames queta y ganboa
y para asegurarla supues
to que consta de dha accion
y que elebada a la dha
ciudad de puerto rrico la
dha cantidad bendra a
ser y luçesorio el juiçio que
despues se yntentasse
a Vmd pido y suplico que
en birtud de dhos rrecaudos
se sirua de mandar que el
dho Juan de lugo exsiua los
cinco mill pessos que de dhos
legados pertenesen al dho
capitan don Juan de ames
queta y ganboa y que se de
positen en persona abonada
y se enbarguen para la segu
ridad del juiçio sobre la ligi
tima materna del dho ca

pitan don Martin de ames
queta o que el dho Juan de
lugo de fiansa de que el dho
capitan don Juan de ames
queta y ganboa estara
a derecho en dha rraçon y pa
gara lo que se sentençiare
obligandose el fiador como
depositario de dhos cinco
mill pessos y en atençion a
que ya esta de partida el dho
Juan de lugo se le notifique
no salga de esta ciudad hasta
tanto que tenga efecto lo re
ferido con apercebimiento
que se proseder a apriçion y en
bargo de bienes pido justa
costas y juro a dios y a la cruz
en anima de mi parte
que este pedimiento no es
de malissia y si otro mas
formal conbiene haçer
lo suplo y e por fecho y en lo ne
sesario &a licençiado don a
lonso de alaues pedro de Eguren

En mexico a dosse de
março de mil y seiscientos
y cinquenta y quatro años
ante el thesorero don Juan
de bera cavallero de or
den de santiago al cal de
ordinario en ella por su ma
gestad se le yo esta peticion
auto y por su merced bista man
do dar traslado al dho Juan
de lugo y se le notifique no
salga de esta ciudad sin ase
gurar el juicio que refiere
esta peticion con apercebi
miento que se procederá con
tra el conforme a derecho
y assi lo proveyo don Juan de
bera joseph beedor escriva
no publico

En mexico a dosse de mar
ço de el dho año yo el escriva
no lei y notifique esta peti
cion y auto a Juan de lugo
soto mayor en su persona el
qual dixo que lo oye testigos

Juan serrano Juan de mon
son y matheo beedor vesi
nos de mexico joseph beedor

En mexico a dosse de mar
ço de mill y seiscientos y cin
quenta y quatro años an
te el Capitan y thesorero don
Juan de bera cavallero
de la orden de santiago al
cal de ordinario de esta ciud
por su magestad se le yo esta peticion

Pedro de Eguren en nombre
de don Juan de olasso y achote
que maestro escuela de la
santa yglesia de manila
albacea y tenedor de bienes
del Capitan don martin de a
mesquita quixano difun
to = digo que al derecho de
mi parte conbiene que Juan
de luego persona que tiene el
poder de don Juan de amesquita

y ganboa vessino de la ciud
de puerto rrico. decla
re con juramento si le cons
ta y es assi. que el dho don Juan
de amesquita y ganboa es
albasea de doña fransisca
de ganboa su madre di
funta y quien tiene y ad
ministra los bienes y ha
ciendas de cacao que por
su muerte quedaron —
a Vmd pido y suplico man
de que el dho Juan de lugo ha
ga la dha declaracion sin
que sea visto deferirlo en
su juramento y atento
a que esta de partida para
la dha ciudad de puerto rrico
se sirva Vmd de mandar que
siendo rrequerido para hacer
dha declaracion y no haciendo
la luego, sea compelido

con pricion porque no su
seda que poniendose en
camino que de frustra
da la acion pido justicia cos
tas y en lo nesesario &a licen
ciado don alonso de ala
bes pedro de eguren —
y por su merced vista man
do que el dho Juan de lugo
declare con juramento
ante el presente escrivano
o otro real a quien dio comi
cion al thenor de esta peti
cion como se le pide no de
clarando luego como se a
rrequerido qualquiera al
guasil le compela con pricion
a ello en virtud de este auto
que sirva de mandamiento
y assi lo proveyo don Juan de
bera joseph bedor escrivano pu
co en mexico a dosse de março

de mill seiscientos y cin
quenta y quatro años. Yo
el escrivano lei y notifi
que esta peticion y auto a
Juan de lugo sotomayor
residente en esta ciudad
y le aperseui con juramento
declare lo que se le pide
el qual aviendo jurado
por dios nuestro señor y la
señal de la cruz prometio
de sir verdad y siendo pre
guntado por la dha peticion
dixo que es verdad y con
fiessa que don Juan de a
mesqueta y ganboa es al
basea de doña Fransisca de
ganboa viuda muger que
fue del governador don
Juan de amesqueta qui
xano vessino que fue de
puerto rrico conforme

al testamento que en
su poder tiene juntamente
con el rreverendo padre
frai Fransisco perassa del
orden de señor santo do
mingo y de el capitan don
pedro de oscos y turen su yer
no y no saue ni le consta que
el dho capitan don Juan
de amesqueta y ganboa a
ya vssado del alvaseazgo
y tenencia de vienes por
que este declarante es bian
dante y no saue mas de lo
que consta por el dho tes
tamento y que son ynsoli
dun y esto es la verdad por
el juramento fecho y lo fir
mo testigos Juan serrano
Juan de monson y matheo
beedor vessinos de mexico
Juan de lugo sotomayor
ante mi Joseph beedor

escriuano publico —

auto. Y luego yncontinenti en
el dho dia mes y año dhos
el dho Juan de lugo soto
mayor aviendole rrequeri
do yo el presente escriua
no declare clara y adbierta
mente como se le pide
sobre si el dho don Juan de a
mesqueta y ganboa tiene
y administra los bienes
y haciendas de cacao que
quedaron por fin y muerte
de doña Fransisca de gan
boa su madre difunta
Dixo que de ninguna
manera saue que el dho
don Juan de amesqueta
administre los dhos bienes
y hacienda de la dha di
funta y esto declaro de
baxo del juramento fecho

Y lo firmo testigos don
antonio ponse diego caro
y matheo beledor vesinos
de mexico Juan de lugo
soto mayor ante mi Joseph
beledor escriuano publico —

Presentola el contenido
ante mi con protestacion
en tresse de março de mill
seiscientos y sinquenta y
quatro años de lo do y fee ante
mi Joseph beledor escriua
no publico —

Diego de mendieta en mon
bre de Juan de lugo soto mayor
vessino de la ciudad de san
Juan de puertorrico con pro
testacion que ante todas co
sas hago de no atribuir a vmd
mas juridicion que la que
por derecho le compete y sin
perjuicio de los derechos
y excepciones de mi parte
y sin que se a visto con fun

dirlos, ni ser suanemo
contestar en cossa algu
na = Digo que de pedimento
de pedro de eguren en nom
bre de don Juan de olasso
y achotegui maestre es
cuela de la santa yglesia
de manila al vasca y the
nedor de Cuenes que disse
ser de don Martin de ames
quixano. Se mando que
mi parte hissiese sierta
declaracion y que a ello
fuese compelido. Como con e
fecto lo fue, y la hisso en la
forma que por ella paresse
ayer dosse del corriente
y el mesmo dia el dho
pedro de eguren dio otra
peticion pidiendo que
mi parte exsiva cinco
mill pessos, que disse per

tenesen del capitan don
Juan de amesqueta y
ganboa y que se depositen
y enbarguen o que de fian
sa de que el dho capitan
estara a derecho en dha rra
con y se le mando dar tras
lado y que se le notifique
no salga de esta ciudad sin
asegurar el juicio que re
fiere dha peticion con aperse
bimiento, que se prosedera con
tra el, conforme a derecho
y ocurriendo a la ficio del
presente escrivano por los
autos se alla no estar en
ellos el pedimiento que
toca a dha declaracion y la
declaracion y diligencias
que se hissieron en su birtud
y para alegar de su justicia
y pedir lo que a su derecho
convenga = a Vmd

Pido y suplico debaxo
de dhas protestaciones man
de se ponga luego en el ofi
cio el dho pedimiento, au
to declaracion y demas
diligensias, y se me entre
guen y hasta tanto que
se me den, no pare a mi par
te perjuicio alguno que
en lo assi probeer Vmd ad
minis trara justicia y de
lo contrario, omisso, o tassita
mente denegado desde lue
go hablando con el rrespecto
debido, apelo para ante
los señores presidente y oydo
res de esta real audiencia
pido justicia costas protes
to y los daños y menoscauos
que en qualquiera mane
ra se le rrecresieren y en
lo neresario &a

Otrosi debaxo de dhas pro

testas digo que mi parte
tiene por odiossos y sospecho
sos al doctor mathias de
Santillan y licenciado lucas
de alfaro abogados de esta
real audiencia y como tales
los rrecusso en su nonbre y ju
ro a dios en su anima en for
ma de derecho no ser de ma
licia = a Vmd pido y su
plico los aya por rrecusados
y mande se me de noticia
del asesor, a quien se rremi
tiere qualquier determi
nacion o proboimiento que
en la pretencion rreferida
o qualquier ynsidencia de
lla se ofresiera y de todo lo con
trario desde luego protesto
la nulidad y pedir yussar
de los derechos y rrecursos que
a mi parte competan y pido
Vsupra = Juan de lugo soto
mayor diego de mendieta

licenciado bernardino
de aguilera.

poder En mexico a tres de
março de mill seiscien
tos y cinquenta y quatro
años ante mi el escrivano
y testigos Juan de lugo soto
mayor vessino de la ciudad de
puerto rrico, estante en es
ta ciudad, que doy fee conosco
otorgo que da su poder cumpli
do, como se rrequiere a diego
de mendieta procurador de
la audiencia ordinaria de
esta ciudad espesialmente
para que en su nonbre pre
sente esta peticion en or
den a conseguir lo en ella
contenido aga todos los autos
y diligencias que judisial
y extrajudisialmente
conbengan, que para ello
y lo dependiente, e ynter

poner qualesquiera ape
laciones suplicaciones y re
cussas jueses letrados escri
vanos se le da con libre y
general administracion
y facultad de ynjuiciar ju
rar y sostituir y lo rrelevo y a
sus sustitutos en la forma
y con la obligacion de de
recho nesesaria y lo otorgo
y firmo, testigos felipe mar
tines pedro de cavaleta
y bartholome de vallejo
vessinos de esta dha ciu
Juan de lugo soto mayor an
te mi jacinto de curiel es
crivano rreal.

Y por su merced vista
mando se ponga la decla
racion en los autos y se en
treguen a esta parte y ale
gue para la primera y en

Otrosi los huuo por re
cussados al doctor Mathias
de Santillan y licenciado lu
cas de alfaro y assi lo proue
yo el señor thesorero don Juan
de Vera Cauallero del or
den de Santiago alcalde
ordinario de esta ciudad por
su magestad en mexico
a catorze de março de mill
seis cientos cinquenta
y quatro años: don Juan
de Vera, Joseph bedores
Criuano publico

Pr. En mexico a catorze de
março de mill seiscientos
y cinquenta y quatro años
yo el escriuano notifique
el auto de arriua a diego
de mendieta y de lo dio y fee
Joseph bedor

Pres. En la ciudad de mexico
a diez y siete de março de mill
seis cientos cinquenta y qua
tro años, ante el thesorero don
Juan de bera Cauallero del
orden de Santiago alcal
de ordinario de esta ciudad
por su magestad se leyo es
ta peticion

Pet. Diego de mendieta en nom
bre de Juan de lugo sotoma
yor vessino de la ciudad
de San Juan de puertorrico
afirmandome en las pro
testaciones y apelacion por
mi parte fechas y sin que
se a uisto apartarme dellas
supuestos los escriptos de
pedro de eguren en nonbre
de don Juan de olasso y achote
gui maestre escuela de la
santa yglecia de manila
de Vasca y thenedor de bie
nes que dise ser del capitan
don martin de amesquita

Juan Bautista Legitimo Gobernador
y Capitan General de estas Islas
Filipinas por su Magestad que Dios
Guarde muchos años &a

Por quanto por parte de Don Juan de Arregueta
Ganboa Vecino de esta Ciudad se me ha hecho
relacion que en virtud de Real Cedula de su Magestad
de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y
quarenta y quatro se le mandaron pagar de los
Reales Bienes de Difuntos de esta Ciudad cinco mil
pesos que se le adeudan de Sueldo de Capitan de
Infantería de esta Plaza, y que para su cobranza
se le despachó Real Orden de catorce de Julio de
mil setecientos y quarenta y seis, y que en virtud
de ella se le mandaron pagar por Auto de veinte y
quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta
y siete, y que aunque ha hecho varias diligencias
para su cobranza no ha podido conseguirla por
hallarse exhaustos los Reales Bienes de Difuntos
de esta Ciudad, y que para que se le pueda pagar
la referida cantidad es necesario que se le
despache Real Orden para que se le pague de
los Reales Derechos de Alcabala, y Almojarifazgo
de esta Ciudad, y que para ello se ha de servir
mi Persona mandar se le despache Real Orden
para que se le pague de dichos Derechos, y
Haviendo visto lo referido, y que por parte de
Don Juan de Arregueta Ganboa se ha presentado
Real Cedula de su Magestad de veinte y quatro de
Enero de mil setecientos y quarenta y quatro, y
Auto de veinte y quatro de Noviembre de mil
setecientos y quarenta y siete, y que por parte
de

Mesqueta y siendo el suso
dho vessino actual de la
Ciudad de puertorrico como
lo confiessa en su escripto, el
dho pedro de Eguren presi
samente deve ocurrir a ella
e yntentar, ante su jus
ticia lo que le conbiniere
pues es llano, que el actor
deve seguir el fuero del
rreo lo qual pro sede con ma
yor rrason en este casso rres
pecto de que conosse por si
be del thenor de dhos escriptos
el derecho que se pretende
yntrodussir es sobre quenta
y administraçion de bienes
que se rrefiere aver sido a
cargo del dho don Juan de a
mesqueta en la dha ciudad
de puertorrico y su distrito
con que por todos caminos
se ajusta no poderse pedir
en esta alguna en dha

rrazon assi por obstarle
la dha declinatoria co
mo por defecto de parte y de a
qui es que aviendo de rre
sultar de la accion que se
propusiere contra el dho
don Juan de a mesqueta
y su determinaçion y bene
simiento si le conpete o no
algun derecho es yntenpes
tivo lo que se pretende lo
qual propongo para solo
fin de que se rreconosca lo yn
solito y estraño de dho ynten
to y sin que se a visto con
testarlo ni prejudicar a mi
parte en dhas sus esesiones
a V md pido y suplico de ba
jo de las protestasiones y so el
dho rrespecto se sirva de abste
nerse del conosimiento de
esta caussa rremitiendo
la a el juez que della pueda
y deva conoser ante quien

753

el dho pedro de eguren pi
da y siga su justicia como
le convenga anulando
en casso nesesario el dho
auto pido justicia costas
protesto y juro a dios en a
nima de mi parte este pedi
miento y en lo nesesario &a
diego de mendieta licen
ciado bernardino de aguilera

auto y por su merced vista man
do dar traslado a la otra
parte joseph bezedor escri
uano real

En la ciudad de mexico
a sinco de abril de mill y seis
cientos y sesenta y seis años
ante mi el escriuano y testi
gos el capitan juan de or
machea residente en esta
ciudad y de partida para los
rreinos de castilla en la
flota que al presente esta
surta en el puerto de san juan

de vlua a cargo del general
don joseph senteno quedo y fee
conosco otorgo y dixo que el ca
pitan pedro de eguren vesino
de esta ciudad rremite a la
ciudad de la bera cruz con die
go de estrada dueño de rre
gua dosse mill y setecientos pe
sos en rreales para entregarlos
a este otorgante de que hisso
conosimiento ante mi oy
dho dia para que aviendo
los rresevido el dho capitan
juan de ormachea los llevara
a su cargo y cuidado en dha
flota a los rreinos de cas
tilla y aviendo llegado a sal
bamento hara dellos la or
den que le tiene dada el dho
capitan pedro de eguren en
tregando la dha cantidad en
la manera siguiente

Primera mente a de entre
gar mill y setecientos pessos
en rreales libres de toda costa

a andres de urriola y son por
quenta del dho Capitan pedro
de eguren para que haga la or
den que le da por sus Cartas
— y tentrecientos pessos en
reales en moneda doble me
xicana libres de todas costas
hasta ponellos en la villa
de Vergara: los ducientos pe
sos a ana peres de eguren
hermana del suso dho, con
mas veinte y ocho pessos que
sobraron, de el ajuste de la quen
ta que hizieron = Cinquen
ta pessos a martin peres de a
rana su primo = otros cin
quenta pessos a juan pe
res de eguren su primo due
ño de la cassa solar de su apellido
— y ten un mill pessos en
reales en moneda doble
mexicana libres de todas
costas, que los enbia

Por mano del dho Capitan
pedro de eguren doña seuas
tiana de los Cameros para sus
hermanas doña thomassa
y doña leonor Cameros y a
su sobrino don pedro Cameros
que es almoxarife en el
puerto de santa maria en
la aduana del duque ——
— y tencien pessos libres de todas
costas al padre secretario
general fraibartholome
marques hasta ponerlos
en madrid. y si huviere fa
llessido guardarlos hasta
que se le de otra orden los qua
les enbia por mano del suso
dho el reverendo padre
Comissario general frai
diego sapata ——
— y tenciento y setenta pessos
libres de todas costas para el
señor don diego sarmiento, de
valladares. ynquisidor de la

Suprema que se los enuia
por mano del susodho el padre
predicador fray benito de castro
del orden de Señor San fransisco
y si huuiere fallecido, los a
de guardar este otorgante
hasta que se le de otra orden —
Yten dos mill y quatrocientos
pessos en rreales en moneda
doble mexicana que se an
de entregar en seuilla al
Capitan andres de arriola
y Compª rrebaxando de dha
Cantidad, a seis porciento
por su lleba e yndulto que
monta ciento y quaren
ta y quatro pessos para que
de los dos mill docientos y
cinquenta y seis pesos que
quedan haga el dho capi
tan andres de arriola
y Compª la orden, que por sus
Cartas le di el dho capitan
Pedro de Eguren —

Yten seis mill pessos en rrea
les de dha moneda que an de yr
en Capitana y almiranta
de dha flota por quenta y rries
go del padre difinidor y pro
curador general de roma
frai ysidro rrodrigues del orden
de Señor San agustin de la pro
vincia del Santo nonbre de
Jesus de filipinas de los qua
les se an de rrebaxar de la lleua
e yndulto a seis porciento que
montre trecientos y sesenta
pessos y se le an de entregar al
dho padre y si quisiere se
entreguen al dho Capitan an
dres de arriola y Compª para
que guarde su orden —
Yten pone por declaraçion
en se caxones encorados y lia
dos de numero uno a onse mar
cados con la de afuera los que
pertenesen al dho padre frai y
sidro rrodrigues de que se hara

756

Conosimiento en la bera
Cruz en las naos que fueren
las quales dhas cantidades
se obliga de llevar como dho es
a su cargo y cuidado en dha
flota de que hara los entre
gos dellas segun y como va re
ferido y guardara y cumplira
la dha orden entregando
dhas cantidades sin que fal
te cossa alguna y si algo fal
tare lo pagara porque se le pue
da apremiar como deuda li
quida y aplasso pasado con
las costas de la cobransa por
su persona y bienes avidos y
por aver que para ello obli
ga da poder a las justicias de
su magestad de quales quier
partes para que a ello le apre
mien como por sentencia pa
sada en cossa juzgada rre
nunsia su fuero y la leisit con
venerit y las de su favor

y la general del derecho
y de esta orden y conosimiento
hisso otros dos de su thenor que
por todos son tres una cumpli
do los demas no valgan y lo
firmo testigos Juan de Vara
Ynca Martin del rrio y alonso
gomes vesinos de mexico Juan
de Cormachea ante mi y fisse
mi signo en testimonio de
verdad fernando beledores
escrivano real

Memoria de la merced que
el señor capitan Juan de Corma
echea a de hacer a su servidor pe
dro de Eguren llevandole dios
con bien a españa en esta
flota que esta de proximo
para hacer su viaje del cargo
del general don Joseph Senteno
cavallero de la orden de santiago
de los reales y caxones que le
tengo entregados a Diego de es
trada dueño de rrequa y ve

sino de esta ciudad de que hisso
conosimiento ante fernando
fezdor escriuano real para
llevarlo en dha su rregua
al puerto de la nueva vera
cruz por quenta y riesgo de
las personas que abaxo yran
declarados y es en la ma-
nera siguiente
Primeramente tres mill
pessos en reales en moneda
doble mexicanas en un
caxon precintado con lias
de cuero y marcado con las
de afuera libres de todas cos
tas por quenta de mi pedro
de eguren a entregar en se
villa al capitan andres
de arriola y compp.ª los dos
y setecientos pessos para el
negocio y cobransa que esta
en el real consejo de yndias
que en saliendo y sacando ce-
dula de su magestad para

758

que se me paguen en la
real caxa de mexico se lean
de dar a su señoria del señor
don geronimo morquecho y
sandoval los dos mill pessos con
mas quinientos pessos a
quien su señoria ordena
re que es el que solicita el
dho pleito y los ducientos
rrestantes son los que or
dene se diesen en carta que es
criui en el auisso para
que se solisitasse el dho plei
to los quales se an de dar
al padre maestro fray fran
sisco de aguilera que esta
en el convento de san
felipe en madrid de la 2U700
orden de san agustin = y
los trecientos pessos rrestan
tos a los tres mill pessos du
cientos pessos a mi hermana
ana peres de eguren cin
quenta pessos a martin

peres de arana mi primo y sin
quenta para mi primo
Juan peres de Eguren dueño
de la cassa solar de su ape
llido en la villa de ber
gara

Por la suma de atras
Yten mill pesos en rreales
en moneda doble mexica
na en un caxon precin
tado con lias de cuero y
marcado con la de a fue
ra libres de todas costas
que los ynbia por mi ma
no doña Sevastiana de los
Cameros para sus herma
nos doña thomassa came
ros y doña leonor Cameros
y a don pedro Cameros su so
brino que es de mozarife en
el puerto de santa maria
en la aduana del duque
y ba pagado de si lleba — 10

Yten un caxon precintado
con las de cuero y marca
do con la de a fuera con dos
mill y setecientos pesos
en rreales de moneda
doble mexicana los mill
y ducientos pesos para el
rreverendissimo padre
general de toda la orden
fray alonso Salizanes que
se los envia el rreverendo
padre provincial fray mar
tin del castillo por la provin
cia del santo evangelio tre
cientos pesos por la provin
sia de sacatecas por la de
guadalajara y la de me
chocan a trecientos pesos
cada una para su vestuario
y assimismo otros mill y
ducientos pesos por las dhas
quatro provinsias a tre
cientos pesos cada una pa
ra su vestuario del rreberendo

Padre Comissario general
de las Yndias fray andres
de guadalupe y de los dhos
dos mill y quatrocientos
pessos. se an de baxar las cos
tas de la lleua, a la bera cruz
y de aqui a la ciudad de sevilla
a seis por ciento. de que se
les a de dar auiso a sus Rmos
a entregar al dho arriola y
Con pa ——— 2U
Yten cien pessos libres de to
das costas. al padre secreta
rio general fray bartholome
Marques que se los enbia
por mi mano el reverendi
simo padre Comissario ge
neral fray Diego Sapata en
Madrid y ba pagado de su lleua
hasta la dha uilla y si huuiere
fallecido guardarlos hasta
que se de otra orden ——— U
Por la suma de atras ———
Yten un caxonsillo cubierto

de lienso intitulado a don 760
Diego Ygno de Cordoua en
Madrid y marcado con la
de afuera en que ba una
cadena de oro con veinte
y cinco bueltas que pesan
siete libras y media escasas
de hechura de rrosilla, a en
tregar al dho don diego Ygno de
Cordoua que ba por quen
ta y rriesgo de quien perte
nesse la qual la rremito
yo pedro de eguren por orden
del muy reverendo padre
prouincial fray alonso qui
xano de la orden de san agus
tin y ba pagado de ochenta pe
sos por la lleua de dho caxon
sillo y a de dar rresiuo en for
ma ———
Yten seis mill pessos en rrea
les en moneda doble me
xicana en tres caxones pre
cintados con lias de cuero
y marcados con la de afuera

que le entregue y lo pedio
del guren por quenta y mes
go del padre al finidor y pro
curador general de rro
ma. frai ysidro rrodrigues
de la provincia de santi
mo nombre de Jesus de las
yslas filipinas de la orden
de nuestro padre san agus
tin y an de yr en la nao capi
tana y almiranta de dha
flota y se an de bajar trecien
tos y sesenta pesos de la lleua
derechos y yndulto hasta la
ciudad de seuilla adonde se
le an de entregar a su pater 60
y ten un caxon encorado y
liado nº uno marcado con
la dia fuera que pesso sin
co arrouas dies libras
otro caxon numero dos
como el de arriua que peso
quatro arrouas dies libras
otro numero tres que peso
siete arrouas

781

otro numero quatro que
pesso ocho arrouas
otro numero sinco que peso
seis arrobas
otro numero seis que pesso o
cho arrouas dies libras
otro numero siete que pesso
quatro arrobas sinco libras
otro numero ocho que pesso
seis arrouas siete libras
otro numero nueue que pesso
seis arrouas y dies libras
otro numero dies que pesso
sinco arrouas
otro numero onse que pesso
quatro arrouas

Señor secretario fernan
do beldor, suplico a vmd me
ga merced de que se agan
tres conosimientos de un
thenor conforme la memo
ria para que los firme el
dho capitan Juan de ormal
chea que saldra de esta ciudad
de las ocho a nueue de la
mañana y tan bien se ser

bira Vmd de traerme los
Conosimientos del cassonci
to de la Cadena de oro de las
Veinte y sinco bueltas de
esta su cassa quatro de abril
de mill y seiscientos sesen
ta y seis años su mayor seruidor
pedro de Eguren

Carta

Estimo muncho al padre
fray fransisco de torres mi
primo la ocacion que me
da de ofreserme al seruicio
de Vmd como lo ago mui de
seoso de que se ofrescan mun
chos de enplearme en el por
que son mui propias mias los
benefisios que me dise su pa
ternidad a rresevido y rresiue
de mano de Vmd en que
yo me doy por ygualmente obli
gado y assi de mi parte le su
plico los continue que los es
timare como si rrecayeran
en mi propia persona

En esta consideracion

Y no en otra procurare
solisitar que en el consejo
de yndias corra su credito de
Vmd de dies y nueve mill
pesos los mesmos pasos que
el del Contador pedro de soto
lopes para lo qual quedan
en mi poder todos los papeles
que Vmd rremitio a nues
tro amigo andres de arriola
y no e dado peso en la materia
por aver bacado vna plassa
en el consejo de yndias que se
disse se consultara mañana
y tanbien que podria ser que
su magestad hissiese memo
ria de mi para ella y por si a
casso esto fuese sierto me a
paresido mas conveniente
no hacer publico enpeño
con los amigos en lo que des
pues pudiera ser Jues y me ha
llara en obligacion de abste
nerme a serlo y assi e estado de
tenido por esta caussa

Pareciendome la dila
cion de estos pocos dias no se
pierde nada y porque no
siendo en esta ocaçion
tengo por cierto que sera
en la primera haçer
me su magestad esta mer
ced sera bien en esto y en
lo demas que Vmd o cossa
pia suya tuviere que man
darme podra venir poder
y la orden de lo que se hu
biere de haçer al liçençia
do Don thomas bravo de
rrebolledo Juez conserva
dor de los ordenes y arse
diano de la Santa ygle
çia de lugo que rreside
en esta corte y es mui yn
teligente y tiene mano
en la secretaria de
yndias y mui domestico

de mi Cassa, y de mi confian
sa el qual sera puntual
y verdadero correspondien
te y yo le asistire a todo lo que
fuere justo y del servicio de
Vmd. cuya vida guarde
dios muchos años como de
seo. Madrid catorse de
mill seis çientos sesenta
y sinco ——————

Con la dilaçion que a avido
en la provision de la plasa
de yndias he estado en ba
rasado en aquel negoçio a
ora açesado, este ynpedimto
y luego se tratara de obede
sera Vmd, como lo hare en
quanto me mandare ma
drid a treinta de junio
mill seis çientos sesenta
y çinco, besa la mano de
Vmd. don geronimo mor
quecho y sandobal señor

Capitan pedro de Eguren
Pet.on Juan felis de galues en
nonbre del Capitan pedro
de Eguren, al Vasca del Ca
pitan domingo de Barayn
ca que lo fue del maestro
de Campo don lorenso de a
chotegui y olasso. en los autos
sobre el Cumplimiento
de las mandas y legados que
el dho maestre de campo
dexo para los rreinos de
Castilla y otras partes co
mo mejora y a lugar de de
recho = digo que a mi par
te se notifico auto de vse
ñoria de siete del corriente
en que se sirvio de man
dar que atento a ser pasa
do el vltimo plaço de la
tercera espera se le notifi
casse a mi parte que dentro

de tercero dia presentasse
todos los rrecaudos y cartas
de pago de la satisfacion y cum
plimiento de dhos legados
y obras pias en conformidad
de la obligacion de mi par
con apercevimiento que
passado dho termino se des
pachara mandamiento con
tra mi parte y sus bienes por
treinta y siete mill qui
nientos y sesenta y ocho pesos
de vn alcanse y u señoria sea
de servir de suspender el e
fecto de dho auto y prose
der a la determinacion del
articulo que esta substan
ciado y suspenso desde el
vltimo auto de espera
de primero de agosto del año
passado de sesenta y dos a fo
xas quatrocientas y sesen
ta y nuebe determinando

Al dho articulo en con
formidad de los pedimien
tos de mi parte de foxas
quatrocientas y sinquen
ta y nueve y foxas qua
trocientas y sesenta y cinco
por lo que de los autos consta
y siguiente
lo otro porque aunque mi
parte se obligo en la con
formidad de su escripto
de foxas setenta y seis a que
daria quenta con pago
de la execucion y cumpli
miento de dhos legados, es
ta obligacion sien pre fue
vestida del titulo que la
motivo de al vasea por cuya
causa, reclamo mi parte
en dho su escripto de foxas
quatrocientas y sinquen
ta y nueve que a la letra
ne produzgo, pero para lo

Presiso del articulo es mas
biva consideracion el que
sin embargo de aquella obli
gacion y arreferida a bien
dose mandado por este tri
bunal despachar execucion
en su conformidad por qua
renta y ocho mill quatrocien
tos y cinquenta pessos a foxas
ciento y diez y ocho, y suplica
dose para la real audiencia
y se revoco dha execucion y se
mando hacer la liquidacion
que consta en los autos con
que es, sin duda que aunquan
do se considerara exequible
la dha obligacion y que fuera
obligacion de dar que no lo es, si
no de hacer todavia no estu
biera expedida ni preparada
la execucion, sin la dha li
quidacion por cuya causa la
hiso, el contador antonio

de molina y presentada
se dio traslado, al defensor
que salio pidiendo, rrecau
do de execuçion por los dhos
treinta y siete mill quini
entos y sesenta y ocho pe
sos de que dado traslado
a mi parte. Salio en dho su
escripto pidiendo que se de
clarasse no aver lugar lo
que pedia el dho defensor
ni deberse preseder, a la exe
çion y aprouaçion de la al
canse que se consideraba
y que se suspendiesse la
determinaçion de este ar
ticulo hasta tanto, que
mi parte concluyesse la li
bransa de mas de quaren
ta y tres mill pessos y que
se le prorrogasse el termino

para ello y para el cumpli
miento de dhos legados a que
contradixo el defensor y
vistos los autos. Se proueyo el
rreferido de foxas quatroçien
tas sesenta y nueve disien
dose que sin embargo de lo a
legado por el dho defensor, se pro
rrogaua el termino, tres años
mas para que mi parte pre
sentasse rrecaudos de aber re
mitido, los dhos treinta y
siete mill y tantos pessos de
manera que sobre el articulo
de la execuçion y aprouaçion
de la quenta y liquidaçion
no se proueyo sino solo sobre el
termino que se prorroga
ua. Con que por el dho auto que
do suspensa la determina
çion de dho articulo y quan
do por fuersa de determi

nacion: no lo quedara por
lo menos, por el mismo echo
no quedo determinado
con que esta prejudicando
a la execucion que con
mina y apersiue este ulti
mo auto porque si la prime
ra que se mando hacer no
tuuo lugar sin liquidacion
lo mismo es la que oy se com
mina pues la liquidacion
que se hallaua hecho no solo no
esta aprouada pero ni pue
de aprouarse por las rraçones
que en dho escripto deduxo
mi parte y suplico a V. Seño
ria bea, a la letra y rregular
mente, sin aprouacion no ay
quenta exequible y se bera
por V. Señoria en el discurso
de este escripto fuera de lo
alegado, la ynjustificacion

de dha liquidacion con
que se a de seruir V. Señoria
de suspender el efecto de dho
apersiuimiento y commi
nacion de execucion, como lo
pido y en casso que el estado
de la caussa, no admita este
nuebo conosimiento, y ale
gacion y el auto que se noti
fico a mi parte nesesite de
suplicacion, desde luego, con
el rrendimiento y rreberen
cia deuida por lo rriguroso
del termino legal, la ynterpon
go de dho auto para ante los
Señores presidente y oydores
de la audiencia rreal de es
ta nueua españa
lo otro para que V. Señoria
rreconosca, la diligencia y
llanessa de mi parte, es pre
siso ynformar las pagas

fechas y rraçones que rre
sisten otras, de tal modo que
aunque quando no enbarà
sara lo arriba referido es
to solo obstaua, a la execu
çion comminada, lo prime
ro en la flota presente que
de proximo salio para los nei
nos de Castilla remitio mi
parte seis mill y tantos pesos
a la ciudad de Sevilla para
que se impongan arrenta y
sus rreditos se repartan en
cada un año entre biudas, po
bres y personas nesesitadas de
la villa de bergara en confor
midad de la partida quar
ta de la primera memoria
que esta a foxas veinte y seis
que por no hauer benido el co
nosimiento del maestre del
nauio, no lo presento por no
aber benido hasta aora otro

ningun conosimiento
por lo rresiente que esta
la partida y biaje de dha
flota y por esta rraçon dan
dome u señoria un mes
de termino que desde luego
pido que se gastara en yr
y boluer por el esta presto mi
parte de presentarlo y an
tes si antes se lo traxeren
lo segundo a pagado mi par
te tan bien quatro mill
pesos de los cinco que por el au
sula numero nueve de
la primera memoria
mando el difunto dara
cada uno de los hijos de doña
Francisca de acho te quigan
boa su hermana que se
les acaron por rresulta a
foxas quatrocientas qua
renta y ocho, por lo que toco
a don Martin de amesqueta

que dexa no uno de dhos
hijos de la suso dha por
que como esta alegado
en los autos muncho
antes de la liquidaçion
a foxas çinquenta y una
el dho Don martin de a
mes que ta murio en la
çiudad de manila y por su
testamento y poder que dio
para testar dexo por su al
basea al maestre escue
la Don Juan de olasso y acho
tegui el qual como tal al
basea ynbio poder a mi parte
para que cobrasse las lixiti
mas paterna y materna
del dho don martin y es
pesialmente para que mi
parte rresiua de si mismo
con dho poder los çinco mill
pessos de dho legado como
a mayor abundamiento

Consta de los legados que
mas abaxo se presentaran
de forma que estos quatro
mill pessos no solo estan pagados
sino que ya dexaron de ser legado
y passaron a un mandato del dho
maestre escuela y a mayor abun
damiento desde luego otorgara
mi parte en fauor de si propio
rrecaudo de rresiuo de dhos
quatro mill pessos del legado y
de aqui se conoscera la justifi
caçion de la liquidaçion pues
estando y a esto alegado en los au
tos sacalos dhos quatro mill pe
ssos por rresulta contra mi parte
lo terçero se saca tan bien por
rresulta contra mi parte otra
cantidad de diez mill pessos
que por la clausula numero
onse de la segunda memo
ria que esta a foxas veinte
y siete manda el dho difun
to al hijo mayor de la dha doña
Fransisca de acho tegui ganboa

Su hermana de mas de los cinco
mill pessos que le dexo como a
uno de sus sobrinos, para que
dhos diez mill pesos se impongan
a renta, por via de vinculo y con
prohibicion de enaxenacion
para que gosse del a renta
della por los dias de su uida y es
assi que como consta de los
rrecaudos, que con la deuida
solenidad de muestra, el hijo
mayor de la dha doña Fransisca
de Ganboa, que fue don Juan
de Amesquita quixano
que oy es el dueño del mayorazgo
de puerto rrico y el mayor de
los sobrinos del dho difunto
fue al basca de la dha doña
Fransisca su madre y como
tal escriuio al dho Don Mar
tin de Amesquita su ermano
que acudiria con muncha
cordura, a las haciendas

y el dho maestre escuela en
la carta en que esta ynclusso
dho Capitulo, auissa a mi par
te que las ligitimas del dho
don Martin ynportarian mas
de quinse mill pesos y se con
prueba de la clausula del tes
tamento de la dha doña
Fransisca en que dixe que
quando casso a doña Andrea
de Amesquita su hija de se
gundo matrimonio le dio
diez y ocho mill pessos y duda
si cabrian a los demas hijos
al rrespecto con que aun
quando fuera dudossa toda
la cantidad de los diez y ocho
mill pessos, se rreconoce lo pin
que pues duda si cabria o no
y por lo menos cabrian a
quinse: si bien no es menester
tanto pues basta que a jan
tocado a diez mill pessos a ca
da heredero, de la dha doña

Y ansi sea y otros tantos del
dho don martin de amesqui
ta como a uno dellos de forma
que eo y el dho don Juan de a
mesquita quixano a cuyo
fauor, a de ser la ynposicion
de dhos diez mill pessos por lo
menos es deudor, al dho don
martin de otros tantos y quan
do no este. mas que obligado
a dar quenta. Con pago al dho
don martin de este alba
se asgo y sus lixitimas el dho
don martin y quien le rre
presenta que eso y mi parte
por dho poder, de su alba se a
puede rresistir el entrego de
estos diez mill pessos y rretener
los hasta la satisfaccion de las
dhas lexitimas, o por lo me
nos pedirselas y aunque a esto
se podria, considerar que el
dho don Juan de amesqueta
quixano a de ser, solo un usu

fructuario de los rreditos de
dhos diez mill pessos y que le
esta prohibida la enajena
cion o disposicion dellos y que
en esta conformidad no pue
den compensarse, o conferirse
con otros tantos que el deua
todabia esta consideracion
no conbense porque por aora
el es dueño y el que a de possar
con que es propria persona
se le pueden pedir las dhas
ligitimas, porque el rrespec
to de los demas llamados
a la dha rrenta y derecho
dellos mientras biue el
dho don Juan no tiene exer
sicio. Con que si quiera en
este tienpo a de pa de ser esta
rreconbencion y si esto es assi
el efecto y funcion de este tri
bunal en estas caussas, es
hacer y rrepresentar la mis
ma persona ausente a quien

se confiere algun legado
y pedir la execucion del de
modo que se a de rregular con
las excepciones y rrespectos
que tienen los mismos yn
teresados. Con que todas estas
tres partidas que hacen mas
de veinte mill pessos se pro
ponen al fin rreferido —
lo quarto en las dhas quen
tas se forma alcanse contra
mi parte de cinco mill seis
cientos y noventa y sinco pe
sos quatro tomines y diez gra
nos haciendolo mi parte cono
sido al dho. Domingo de va
raynca de dos mill ducien
tos y cinquenta y quatro
pessos y dos granos y se huviera
sacado assi en su favor si le
huvieran rresevido en data
tres mill pessos que el capitan
Domingo del puerto uno

de los alvaseas del dho Do
mingo de varaynca saco de
seis mill seis cientos y cin
quenta pessos de que se le ha
se cargo en la partida nu
mero uno de dha quenta, a
foxas trecientas y treinta y o
cho y si no se le huvieran car
gado a mi parte quatro mill
novecientos y cinquenta
pessos que rrestan deviendo
los vienes del capitan felipe
hernandes machado que se
le cargan a mi parte en parti
da de onse mill ciento y qua
renta y quatro pesos y quatro
tomines que es la ciento y qua
renta y tres de dha quenta a fo
xas trecientas y sesenta que
destas dos partidas la una
no rresevida y la otra cargada
se compone el alcanse contra
mi parte y se consume el que
en hecho de verdad mi parte

hasse y no es do mitir cargo
que se hase a mi parte por
mayor y menor de mill y noue
cientos pesos que diferentes
personas que daron deuiendo
al dho domingo de Varaynca
sobre prendas que todas o las
mas estan estantes y no se an
sacado como todo esto y lo mas
que conga contra dhas quen
tas protesto de llegar a su tienpo
lo quinto es de proponer que da
lo que quedo por cobrar del dho
Domingo de Varaynca, como
consta a foxas trecientas y se
senta y nueve fue cantidad de
catorse mill pessos que el dho
difunto remitio al capitan
Domingo de mendocana
su sobrino a las filipinas por
los años de seiscientos y qua
renta y sinco y seiscientos
y quarenta y seis para cuya
cobransa por aberse de[illegible]do

Commisso en ellos y en mas
de otros duçientos mill pesos
por la real audiençia de fili
pinas que reuoco el supre
mo y real consejo de yndias
a hecho mi parte exastas
diligençias para su corrien
te de dha cantidad y mas
de que a tenido rrespuesta
del señor don geronimo
morquecho y sandoual del
consejo de ordenes por su car
ta de catorse de abril del
año proximo passado de
mill seiscientos sesenta y
sinco que auissa que el
orden y poder de lo que se
huuiere de hacer se ynbie
al liçenciado don thomas
brauo de rreuolledo a quien
a ynbiado mi parte poder
y para los gastos despachos de
executoria y solicitud de

Cobrança ha enbiado mi
parte dos mill y quinien
tos pesos en esta flota
con el Capitan Juan de or
machea por mano de andres
de arriola en Sevilla como
consta del conosimiento
que de muestro para
que se me buelba que
hacen dies y seis mill y qui
nientos pesos que se deven
passar como la partida prin
sipal y otros docientos pesos
que tiene remitidos en
otra ocacion

Lo sexto y ultimo es presi
so repetir que esta mate
ria nase de obligacion agena
que fue de Domingo de Vara
ynca que la que mi parte
a otorgado siempre a sido en
contemplacion della y que
ella no es absoluta en el

estraño alba sea sino señida
a las fuerças del patrimonio
del difunto como ya esta a
legado y que aunquando se
huviera constituido mi par
te por si propio a pagar por el
que no lo a hecho gosava de dhos
beneficios el uno de execucion
contra el dho prinsipal Do
mingo de Varaynca y esta avia
de hacerse por medios juridi
cos el otro de la ceçion de a
ciones que estan eficas es
ta ultima con la primera
que en dho supuesto rrele
varian al constituyente sien
do ynefiçaces las acciones y so
bre estos fundamentos juri
dicos que miran a excluir
totalmente la obligacion
a y otros tan urgentes que
miran a modificarla y sua
bissarla quales son que aun
en casso que huviera rrigo
rossa obligacion de mi parte

y que huuiera contraido
por si propio la agena en
vna materia de la mas
amplia equidad que pudie
ra considerarse assi porque
hera reseuir obligacion age
na sin caussa ni con modo
que le correspondiera como
porque hera beneficio de los
ynteresados en ella acre
sentarles obligado y mas
tan ydoneo como mi parte
y en esta consideracion y
por militar las mismas
rrazones que en las demas
esperas y por lo que a paga
do y diligencias que a he
cho siempre en las cobran
sas de que presentara nue
bos y mas testimonios dan
dosele termino para ello que
por ser en diferentes tribuna
les y el auto con termino

tan breue no puede aber sa
cado se auia en dho supuesto
de prorrogar nuevamente
la dha espera y mas quan
do no solo ha costeado de su cau
dal por aora que protesta
pedir dhas diligencias sino
quando se reconosse la mun
cha de mi parte y evidente
vtilidad tanta que como
consta de los autos no hauien
do hallado en rreales del dho
Domingo de Barayncа solos tres
mill seis cientos y cinquen
ta pessos ha pagado y dessen
bolsado hasta el dia de oy mas
de ciento y dies y seis mill
y quinientos pessos que es
demostracion y prueba de
buena diligencia solisita ad
ministracion evidente vti
lidad de los ynteresados summo
trauajo costas y perdidas de
mi parte

a V. Senoria pido y suplico

Se sirua de suspender el efec
to de dho auto y proseder a la
determinacion del articulo
que esta sustanciado y sus
penso desde el ultimo auto de
espera de primero de agosto
del año passado de sesen
ta y dos y determinarlo en
conformidad de los pedimi
entos de mi parte de foxas
quatro cientas y sinquen
ta y nueve y foxas quatro
cientas y sesenta y sinco y aya
por presentados dhos recaudos
y se sirua de conseder el ter
mino que pido de treinta
dias para traer el conosimiento
de los seis mill y mas pesos re
mitidos en esta flota ul
tima pido justicia costas y en
dho casso que no admita este
conosimiento el estado
de los autos con dha venera
cion y interpongo suplicacion
del notificado a mi parte

Para ante los señores de la
real audiencia y en lo neses ario dha
Doctor don Joseph de bega Juan
felis de galbes

Decreto traslado al señor fiscal proue
yolo el señor doctor don Juan
Francisco de monte mayor
de cuenca oydor de esta real
audiencia y juez general de
bienes de difuntos en mexico
a dies y siete de mayo de mill
seiscientos y sesenta y seis años
y este decreto se entienda
sin perjuicio de lo executiuo
y conseden sele quinse dias
perentorios para traer de la
vera cruz el conosimien
to de los seis mill pessos
ante mi Don pedro
velarde mogollon

Poder En la ciudad de mexico
en dies y siete de mayo de
mill seiscientos y sesenta
y seis años, ante mi el escri
uano y testigos el capitan

pedro de Eguren vessino
della que doy fee conosco, o
torga que da su poder cumpli
do quan bastante de de
recho se requiere y es nece
sario a Juan felix de galues
procurador de el numero de
esta real audiencia especial
para que en su nonbre pre
senta la peticion de estas
foxas antesedentes, ante
el señor Jues general del
tribunal de bienes de di
funtos y pida y siga por todas
ynstansias y sentencias la
causa en ella expresada
haciendo todos los pedimientos
requerimientos citaciones
presentando escritos tes
tigos provansas pida prue
bas terminos oyga autos y
sentencias ynterlocutorias
y difinitivas y las favora
bles consienta y dellas contrarias

apele y suplique y siga el
grado recusse jure proteste
y sea parte y en fin haga to
dos los demas autos y diligen
cias judisial y extrajudisial
mente se convengan de ha
cer hasta la final determi
nacion que el poder que pa
ra lo referido y su dependien
te se requiera e se le da con li
bre y general administracion
y facultad de ynjuiciar jurar
y sostituir con relevacion
en forma bastante y lo firmo
testigos Joseph nuñes Diego de
bera y antonio luis vesinos
de mexico pedro de eguren
ante mi Fransisco de mon
to yo escriuano de su magestad
Digo yo Juan de Cruçelaegui
Capitan y maestre de la
nao nuestra señora de las
merçedes y san antonio
una de las de registro de la
presente flota del cargo del

general don Joseph Senteno
y ordones Cauallero de la
orden de Santiago. Surta en
el puerto de san Juan de Vlua
de estanueba ciudad de la be
ra Cruz y de partida para con
el fauor de dios hacer via
xe a los reinos de castilla
en conserua de la dha flo
ta que reseui y tengo de
baxo de cubierta de dho
mi nauio del capitan Joseph
de Mendiola por mano de
Juan de pierajullano vein
te y siete caxones de tinta
añil que disen son de flor
encorados enjutos y bien
acondicionados marcados
de fuego con las del mar
gen que disse el dho capi
tan Joseph de Mendiola
que con otros veinte y seis
caxones de dha tinta y mar
ca que tiene embarcados

RPF
27 caxones

en la nao nuestra Señora
de la antigua y las animas
de que es capitan y dueño
Domingo de biana hacen
cinquenta y tres caxones
y que pessan netos nueue
mill ochocientas y trein
ta y quatro libras que a
rraçon de sin correales libra
montan seis mill ciento
y quarenta y seis pessos
y dos tomines = y que dhos
cinquenta y tres caxones
los cobro del capitan pedro
de eguren vessino de la ciud
de mexico como albasea
del capitan domingo de ba
raynca ya difunto que lo
fue del maestre de campo
don lorenso de olasso, y en bir
tud de los poderes que dice
tiene del capitan Don miguel
beles de ulibarri Cauallero
de la orden de santiago y del

heredero de la cassa de olaso
y que los seis mill pessos de
los dhos seis mill ciento y
quarenta y seis pessos y dos
tomines que montan dhos
cinquenta y tres caxones
de tinta son para que se yn
pongan en fincas seguras
a quenta de las mandas
y legados de el dho maes
tre de Canpo Don lorenso
de olasso que para este efecto
dice dho capitan Joseph de
Mendiola escriue el dho
capitan pedro de eguren
con orden y memoria
a los capitanes Don Joseph
de bingola y andres de a
riola vessinos de la ciudad
de seuilla que tienen po
der del dho capitan pedro
de eguren para que la dha
cantidad de dhos seis mill
pessos se inpongan a su satis

facion y los reditos se
repartan entre viudas
y personas nesesitados de
la uilla de bergara por ma
no del mayorasgo de la
cassa de olasso y asimesmo
disse el dho capitan Joseph
de mendiola que dhos seis
mill pessos van por quenta
y riesgo de dha obra pia y
no por la suya ni del dho ca
pitan pedro de eguren = y
los ciento y quarenta y seis
pesos y dos tomines que ban
a desir de mas en el balor
de dhos cinquenta y tres ca
xones de tinta los a de aber
el capitan don Joseph Fran.co
de peralta en dha tinta las
libras que le tocaren al rres
peto de los dhos sincorreales
en que esta corriendo el
susodho el rriesgo en la
dha cantidad = e yo el dho

Capitan Juan de Cruça
legui. me obligo. Con mi per
sona y bienes en toda for
ma que llevando me nues
tro Señor a salvamento
con la dha mina o, a los
puertos de Cadiz o san lucar
o otro qualquiera de los
reinos de Castilla dare y en
tregare. los dhos veinte
y siete caxones de dho tin
ta segun y como los he re
sevido al dho capitan Joseph
de Vengolea ausente al capp.an
andres de arriola para que
guarden con ellos la dha
orden del capitan pedro de e
guren y el que los rresiviere
me a de pagar por el flete
de cada caxon a nueve pesos
y lo firme en la nueva ciud.d
de la Veracruz en tres dias
del mes de mayo de mill y seis
cientos y sesenta y seis años

Siendo testigos Juan de pu
ra gullano el capitan Juan
Matheo de Villegas y mar
tin de gorriti y de este the
nor firme tres conosimientos
el uno cunplido los demas
no valgan Juan de cruse
la gui

Digo yo luis peres de rriuera
vessino de la ciudad de
Sevilla: maestre gueso y
de la nao nonbrada nues
tra Señora de la antigua y
las animas de que es capitan
Domingo de Viana, una
de las de registro de la pre
sente flota del cargo del
general don Joseph Centeno
y ordoñes Cavallero de la
orden de santiago surta en
el puerto de san Juan de u
lua de esta nueva ciudad
de la Veracruz. y de parti
da para con el favor de dios
hacer viaxe a los rreinos de
Castilla en conserva de la

780

dha flota que es berdad
que reseui y tengo debaxo
de cubierta del dho mina
rio del capitan Joseph de men
diola rresidente en la ciudad
de mexico por mano de
Juan de pieraguelano vein
te y seis caxones de tinta añil
que disse ser de flor en co
rados enjutos y bien acondi
cionados marcados de
fuego con las del marxen
que disse el dho capitan
Joseph de mendiola que
con otros veinte y siete ca
xones de dha tinta y mar
cas que tiene enuarcados
en la nao nuestra señora
de las mercedes y san anto
nio de que es capitan Juan de
Crusalegui una de las de
rregistro de dha flota hacen
cinquenta y tres caxones
que pessan nectos nueve mill

AR PM 26 ca
xones

ochocientos y treinta y qua
tro libras que arraçon de
cinco reales, libra montan
seis mill ciento y quaren
ta y seis pesos y dos tomines
y que dhos cinquenta y tres
caxones los cobro del capitan
pedro de eguren vesino de
la dha ciudad de mexico co
mo albacea del capitan
domingo de vara ynca ya di
funto que lo fue del maes
tre de campo don lorenso de o
lasso y en virtud de los pode
res que disse tiene del ca
pitan don miguel beles de u
libarri cauallero de lor
den de santiago y del here
dero de la casa de olasso y
que los seis mill pesos de los
dhos seis mill ciento y qua
renta y seis pesos y dos tomi
nes que montan dhos cin
quenta y tres caxones de
tinta son para que impongan

781

en fincas seguras a quen
ta de las mandas y legados que
dexo el dho maestre de can
po Don lorenso de olasso que
para este efecto disse dho ca
pitan Joseph de mendiola
escriue, el dho Capitan pe
dro de Eguren en orden y me
moria, a los Capitanes Don
Joseph de Vimgo olea y an
dres de arriola vessinos de la
dha ciudad de seuilla
y que tienen poder del
dho Capitan pedro de Egu
ren: para que dha cantidad
de seis mill pessos se impon
gan a su satisfacion y los
rreditos dellos se repartan
entre biudas y personas
nesesitadas de la villa de
bergara por mano del ma
yorasgo que eso fuere de la
casa de olasso y assimesmo
disse el dho Capitan Joseph

de mendiola que dhos seis
mill pessos en el valor de dha
tinta ban por quenta y rriesgo
de dha obra pia y no por la suya
ni del dho Capitan pedro
de eguren = y los ciento y qua
renta y seis pessos y dos tomi
nes que ban a dessir, demas en
el valor de dhos cinquenta
y tres caxones de tinta los
a de aber don Joseph fran
sisco de peralta en dho tin
ta las libras que le tocaren
al rrespecto de los dhos cinco
rreales en que va corriendo
el suso dho el rriesgo, en la
dha cantidad que assimis
mo disse el dho Capitan Joseph
de mendiola pago esta de ma
sia en rreales de contado
y que de ellos, le tiene hecho car
go en su quenta al dho don
Joseph Fransisco de peralta = E
yo el dho, luis peres de rriuera
me obligo con mi persona y bienes

en toda forma que lle
fandome nuestro señor
a salbamento con la dha
nao, a los puertos de cadis
san lucar o otro qualquiera
de los reinos de castilla, dare
y entregare los dhos veinte
y seis caxones de dha tinta
segun y como los e rresevido
al capitan don Joseph de bein
goolea ausente, al capitan
andres de arriola para que
guarde con ellos la dha orden
del dho capitan pedro de Egu
ren; y el que los rresiviere
me a de pagar por el flete
de cada caxon, a nueve pesos
y lo firme en la nueva ciudad
de la vera cruz en tres dias
del mes de mayo de mill y
seiscientos y sesenta y seis
años siendo testigos el
capitan Juan Matheo de
Villegas. Martin de gorriti

y pedro Martines de Canpo
y de este thenor, firme tres co
nosimientos el uno cun
plido los demas, no balgan leis
peres de rrivera

Juan felis de galues en mon
bre del capitan pedro de Egu
ren vessino de esta ciudad
sobre el cobro de los bienes
y cumplimiento del testa
mento del maestre de
Canpo don lorenso achote
gue de olasso de quien fue
albasea el suso dho = digo que
V señoria fue servido de conse
des a mi parte quinse dias
para que en ellos presentasse
los conosimientos del ynbio
de los seis mill pessos y cumpli
endo con lo assi mandado
presento con la solenedad y
juramento neses ario dhos
conosimientos para que conste
a V señoria pido y suplico
los aya por presentados y se sirva
de declarar a ver cumplido

mi parte con lo assi manda
do pido justicia. Costas &a. Juan
felix de galues ——

decreto Por presentados y llebense
al señor fiscal con los de
mas autos. proueyolo el señor
doctor don Juan Fransisco de
monte mayor de cuenca
oydor y Jues general de bie
nes de difuntos. en mexico
a veinte y ocho de mayo de
mill y seis cientos y sesen
ta y seis años don pedro ve
lar de mogollon ——

Parecer El fiscal de su magestad
a la vista que se le dio de es
tos autos y de lo alegado por
el capitan pedro de Eguren
y su peticion de foxas quatro
cientas y noventa y siete con
tra el auto proueido a foxas
quatro cientas y setenta y
tres, por las rraçones que
propone y rrecaudos que
presenta, dize que sin embargo

se a de llevar a deuida exe
çion: lo proueido en dha auto
rrebaxandole las cantida
des de pesos que consta auer
rremitido a los rreinos de es
paña por quenta de las obras
pias por que lo proueido, cayo
sobre ajustamiento de cuen
tas y liquidacion fecha, lo
qual, no se desase menos que
con la paga efectiua pide a V.S.
assi lo probea y mande y justa
mexico y agosto veinte y tres
de mill seiscientos sesenta y seis
doctor don manuel de esca
lante y mendosa ——

tor En mexico a veinte y tres
de agosto de mill y seiscientos
y sesenta y seis años el señor
doctor don Juan Fransisco
de monte mayor de cuenca
oydor y Jues general de bie
nes de difuntos, vista la
rrespuesta de arriua del

Señor fiscal = mandose
traigan vistos los autos an
te mi don pedro velar
de mogollon ——

auto — En la çiudad de mexi
co a treinta y un dias del
mes de agosto de mill y
seiscientos y sesenta y seis
años el señor doctor don Juan
Fransisco de montemayor
de Cuenca oydor de esta real
audiençia y Juez general
de bienes de difuntos a bien
do visto los autos que se
siguen en este tribunal
de bienes de difuntos de
pedimiento del señor fis
cal contra el capitan pedro
de Eguren alvarez y thene
dor de bienes del maestro de
Campo don lorenso de acho
te que yo lasso difunto en
filipinas = en el articulo
de lo pedido por el dho pedro

de Eguren cerca de que se
suspenda la execuçion que
se le esta mandada hacer
hasta que se determine
el articulo que esta pen
diente sobre las adiçiones a la
quenta y liquidaçion fe
cha por el contador de este
tribunal a que se replico por
parte del dho señor fiscal
Dixo que declaraua y de
claro deuerse suspender el
despacho de dha execuçion
hasta tanto que se determi
nen las adiçiones puestas a
dha quenta y liquidacion
para lo qual se traiga visto
este pleito sobre todo y assi lo
proueyo mando y firmo doctor
don Juan Fransisco de mon
temayor de Cuenca ante
mi don pedro velar de
mogollon ——

auto — En la çiudad de mexico

este auto es sobre la liquidacion de quentas

a siete dias del mes de disien
bre de mill y seis cientos y se
senta y seis años el señor Doctor
don Juan Francisco de mon
te mayor de Cuenca oydor
de esta real audiencia y Jues
general de bienes de difun
tos en ella = aviendo visto
el pleito que se sigue en este
tribunal de bienes de difun
tos de pedimiento de el de
fensor de ellos y del señor fiscal
don manuel de escalante
y mendoça cavallero del
orden de santiago sobre
el cumplimiento de las
legados obras pias y cape
llanias que dexo para los
reinos de castilla y ciudad
de puerto rrico el maestro
de campo don lorenso de a
cho tegui difunto en fi
lipinas contra el capitan

Pedro de Eguren como al
basea y thenedor de bienes
que fue del dho difunto
y del capitan domingo
de varaynca su primero
albasea en cuyo poder en
tro la hacienda del dho ma
estro de campo para que
por su mano se destribu
yesse = en el articulo de
lo pedido por el dho capitan
pedro de Eguren cerca de
que en conformidad de lo
que tiene alegado se de
clare no deverse haver
omitido el determinar
las adiciones puestas a la
quenta y liquidacion fe
cha por el contador de es
te dho tribunal y que has
ta tanto que se determi
nense declare no ser exse

quible el alcanse de tre
ynta y siete mill quinien
tos y sesenta y ocho pessos
supuesto que del dho
alcanse se le an de rreba
zar las partidas que tiene
pagadas y adiçionadas, con
prouandolas con los rrecau
dos que tiene presentados
de su satisfaçion y descargo
y que quando sin enbargo
dellas rresultase, algun
alcanse se le auia de con
seder termino con pe
tente para que de las
deudas, que esta diligen
çiando y cobrando que
son los efectos que dexo
en su poder el dho capi
tan Domingo de Vara yn
ca y no rreales para la
satisfaçion de dhos le

gados y obras pias como
constaua de los rrecau
dos que tenia presenta
dos a que hisso contra
diçion el señor fiscal rre
produçiendo, lo que esta
ua alegado, de que confor
me a la obligaçion, en que
se auia constituido, deuia
aber pagado y satisfecho den
tro de los terminos, y esperas
que se le an prorrogado, dhos
legados y obras pias pues todas
estan ya passadas y cumpli
das y se le podian rreseuir
en dacta las cantidades
que huuiesse pagado, legi
timamente, y por el rresto
declarar por exsequible
el alcanse, sin enbargo
de lo alegado por el dho pedro

del guren: y las adiciones
puestas a dha quenta y li
quidacion formada con
los rrecaudos que presento
con lo demas dho y alega
do por las partes = decla
rava y declaro haverse o
mitido determinar el ar
ticulo de las adiciones pues
tas por el dho Capitan pedro
de Eguren a dha quenta
y liquidacion y deberse de
terminar en la manera
siguiente = en quanto
a la primera adicion del
alcanse de seis mill seiscien
tos y sinquenta pessos
que el contador le saco a el
dho pedro de Eguren en la
quenta de la albaseas o
del dho Domingo de Vara
ynca no a lugar de admitir

dha adicion rrespecto de
no constar que domingo del
puerto, otro co albasea del
dho domingo de Varaynca
sacasse de sus bienes los tres
mill pessos ni tanpoco ha
ver cobrado, la partida de fe
lipe hernandes machado
como tuvo obligacion = y
por quanto en dha liqui
dacion se refiere el contador
ajustandosse a la clausula
numero quinse del testa
mento y segunda memo
ria del dho don lorenso de a
chotegui y olasso en que
manda que si la hacienda
que tiene en poder de Domin
go de Varaynca su primero al
basea no alcansare a pagar por
entero dhos legados y obras
pias, se rratee entre todos
lo que a cada uno le cupiere

y rreconosiendo dho conta
dor no alcansar dha hacien
da rrateo a cada legado, lo
que le cupo y saco de alcanse
liquido contra los bienes
de domingo de bara ynca
su albasea pedro de eguren
como obligado a dha paga
y satisfaçion treinta y
siete mill quinientos y se
senta y ocho pessos que
faltauan por satisfa
çer de dhos legados y obras
pias de cuya cantidad se de
ben rrebaxar las partidas
de las adiçiones siguien
tes = la una de seis mill
pesos que el dho capitan
pedro de eguren rremitio
este presente año de mill
y seis çientos y sesenta
y seis, en la flota del gen

Don Joseph Senteno. Como
consta de los rresiuos pre
sentados. De Juan de Cruçe
laegui. Capitan y maes
tre de la nao nuestra
Señora de las merçedes de
dha flota, y el otro, del ca
pitan, luis peres, de rriuera
maestre de la nao nuestra
Señora de la antigua; en que
confiesan llevar en tinta
añil dha cantidad, de seis
mill pessos para con ellas
ynponer en la uilla de ber
gara una capellania vo
bra pia para que sus rredi
tos se repartan entre biu
das y pobres de dha uilla = a
si mesmo se rrebaxe de dho
alcanse la partida de los
quatro mill pessos, que se le
rrestauan debiendo, a Don
Martin de amesqueta

quixano sobrino del dho
difunto de rresto, del lega
do de los cinco mill pesos
que le hiso por la clausu
la numero nueve de su
primera memoria
porque aviendo muerto
el dho Don Martin de a
mesqueta en filipinas
dexo poder para testar
y por su albacea y thenedor
de vienes del maestro es
cuela Don Juan de olaso
y acho tegui quien le re
mitio poderes al dho pe
dro de eguren para que
de si propio cobrasse dho
rresto y en conformidad
de dhos rrecaudos pre
sentados mandava y
mando que otorgando el
dho capitan pedro de eguren

Carta de pago al pie de este
auto de tres mill seis cien
tos y ochenta y un pesos seis
tomines y un grano que
es la cantidad en que se rra
te o dho legado se le rresiuan
y pasen en data = y en
quanto a la partida de los
diez mill pesos que por la clau
sula numero ocho de su pri
mera memoria dexo el
dho maestro de campo en
la ysla de puerto rrico, al
hijo mayor de su hermana
Doña Fransisca de acho te
gui y ganboa que se llama
Don Juan de amesqueta qui
xano para que se impongan
a rrenta por via de vinculo
con diferentes calidades y
condiciones y que gose por los
dias de su vida la rrenta de
los diez mill pesos y despues
posea sus hijos y sucesores, se

declara que en conformidad
de la clausula del testador
numero dies y siete de su pri
mera memoria en que dis
pone que los legados y man
das graciosas, la retenga en
su poder su albasea hasta
tanto que in bien pode
res para su cobransa abisan
doles para ello y respecto
que el dho pedro de Egu
ren tiene abissado por dife
rentes veses y en respuesta
de ellos an presentado re
caudos y echose le paga de su
legado de cinco mill pesos
al dho Don Juan de ames
queta quixano cuyos recau
dos tiene presentados y asi
mismo diferentes horde
nes y poderes de el albasea
de don Martin de ames

queta hermano del dho
don Juan de ames queta
quixano segun consta
del testamento presenta
do de la madre de los suso
dhos en que los declara
por sus hijos y herederos
y dexa por su albasea y the
nedor de bienes al dho don
Juan de ames queta
quixano en cuyo poder
quedo la hacienda del
dho Don Martin su her
mano difunto de quien
representa el derecho
pedro de Eguren en muncha
mas cantidad de la que
ynportan dhos dies mill
pesos por cuya caussa y rra
çon le toca la retençion
de ellos, supuesto que el deu
dor que debe pagar dha

herençia es el dho don Juan
de amesqueta quixano
como tal albacea y the
nedor de bienes de su ma
dre el qual asimesmo
es ya de ser el poseedor y quien
a de gossar por los dias de su
fida el dho binculo y los
reditos de los dhos diez
mill pessos de prinsipal
y pidio que asi se declara
se; en atençion a lo qual
y a los recaudos presen
tados por el dho pedro de e
guren: mandaua y man
do que con testimonio de
este auto se le escriua car
ta al dho don Juan de a
mesquita quixano para
que use de su derecho y nbian
do poderes y dando la quen
ta y satisfaçion de lo

de lo que ynporta la herençia
de su hermano don Martin que
se a de remitir, a Felipinas por
el dho pedro de eguren, el qual
se obligara de estar a derecho
con el que su se diere en dho
binculo que tan solamente
a de ser: segun el rrateo de nue
be mill tresientos y sesenta
y tres pessos quatro tomines
y dos granos cuya cantidad por
aora se le rrebaxe del alcanse = a
si mesmo en quanto a que
se le rresiuan y pasen en quen
ta al dho pedro de eguren, los
dos mill y setecientos pessos
que rremitio, en dha flota
de este presente año, entre o
tras partidas con el capitan
Juan de ormachea segun cons
ta de su rresiuo autentico y or
den presentada para que se
entreguen en seuilla a or

den de la persona que nonbra
re el señor don geronimo mor
quecho sandoval que asen
çie en el real y supremo con
sejo de las yndias, el dessenbar
go de los catorse mill pesos que
estan en la caxa real de
manila, entre otras mun
chas partidas de reales que
fueron de este reino y se de
clararon por de comin isso
los años pasados de mill y seis
cientos y quarenta y sinco
y siguiente y dha cantidad
hordena se pague de la gente
sacando çedula de su ma
gestad para que se le paguen
dhos catorse mill pessos, en
esta caxa real de mexico y en
atençion a la utilidad que
resulta de esta diligençia
por ser para una cobransa

de tanta consideraçion con
que se a de pagar el resto de
los legados y obras pias que
faltan por cumplir con
las demas deudas que fal
tan por cobrar, se le rresiuan
por aora en data con adbe
tençia, que en la quenta
final que a de dar de dhos gas
tos. solo se le rresiuiran en data
los que fueren justificados
para lo qual dara relaçion ju
rada, en forma con que mon
tan las quatro partidas re
feridas que se le rrebajan, del
alcanse veinte y un mill se
tecientos y quarenta y cinco
pessos dos tomines y tres gra
nos y rresta deuiendo quin
se mill ochocientos y veinte
y tres pessos, y rrespeto de que el
dho maestro de canpo don lo
renso de acho tegui yo lasso

por la clausula referida
dispone y es su voluntad
espressa que la cantidad
destinada para dhas obras
pias y capellanias, este en poder
de su albasea hasta que aya
fincas seguras y que en ellas
se ynpongan por su mano
en los reinos de castilla
y hasta aora no se an halla
do ni ynbiado poderes los yn
yntereseados para hacer dhas
fundaciones y pasas de ele
gados aunque se les a auisa
dos en diferentes ocasio
nes y enbiadoles rraçon yn
diuidual de todo, a que an
respondido, no se an hallado
fincas de satisfacion y en
conformidad de dha clau
sula, citada deuerre tener
en su poder la dha cantidad

el dho pedro de eguren el qual
por ultima diligencia auisse
a las partes donde se an de
rremitir los dhos quinse mill
ochocientos y veinte y tres
pessos, para que inbien
poderes y se inpongan arren
ta a satisfacion de esuso dho
como lo manda el testador
en fincas seguras y la mes
ma diligencia de auissar se
haga por este dho tribunal
de auissar a castilla y si den
tro de tres años no los huuieren
ynbiado, ni se ynpusieren
dhas capellanias y obras pias
por el dho pedro de eguren
en su facto passado el termi
no que corra desde oy dia de la
fecha, enterara en esta ca
xa de bienes de difuntos, la
dha cantidad para que en la
primera flota baya dirigida

a los Interesados registra
da, a la casa de la contra
tacion de sevilla con mas
las costas de su conducion obli
gandose a ello, con su persona
y bienes y a lo demas conte
nido en este auto en forma
el dho pedro de Eguren sin per
juicio de la obligacion que
tiene fecha el suso dho en exe
cucion del auto de treinta
de dissienbre del año pasado
de mill y seis cientos y cin
quenta y quatro en que se obli
go a dar satisfacion y cumpli
miento del albo se asgo del
dho maestro de campo don lo
renso de achotegui y olassa y
respecto de que en las pagas
que a hecho el dho pedro de E
guren de diferentes lega
dos y obras pias a dho, obligara
a algunas personas de que sino

al Cansaren por entero
dhos legados bolueran la can
tidad que a cada uno se le
rrateare se le reserua al dho
Capitan pedro de Eguren
su derecho para recobrar de
las pagas que a hecho por en
tero lo que a cada una de ellas
arrateado el contador deste
dho tribunal para su liqui
dacion y assi lo proueyo man
do y firmo = doctor don Juan
Fransisco de monte mayor
de Cuenca ante mi don pe
dro Velarde mogollon

En la ciudad de mexico
a tresse dias del mes de sep
tienbre de mill y seis cientos
y sesenta y seis años yo el es
criuano notifique este auto
segun y como en el se contie
ne al Capitan pedro de Egu
ren en su persona y de ello doy fee

Don pedro Velar de mo
gollon

El fiscal de su magestad se
da por citado mexico y di
sienbre. dies y seis de mill
y seis cientos y sesenta y seis años

En treze de dissienbre de
mill y seis cientos y sesenta
y seis el capitan pedro de egu
ren hiso la obligacion y carta
de pago que por este auto se le
manda y esta en el legajo
de fiansas

Pet.on Don diego de montexo sa a
bedra en monbre del capitan
pedro de Eguren alvasea
y tenedor de bienes del ca
pitan domingo de Vara yn
ca difunto que lo fue del
maestre de Canpo don lorenso
de achotegui yo lasso en los
autos del cunplimiento
del alvaseazgo del testamen
to legados y obras pias

que ynstituyo el dho maes
tre de Canpo y lo demas = Digo
que del auto difinitivo pronun
ciado por V señoria en siete
de este presente mes y año se dio
traslado y notifico al dho
mi parte y al señor fiscal de su
magestad el qual se dio por
citado y no a dho mi alegado co
sa en contrario y el tienpo
en que lo devio hacer es pasa
do y dias mas por que le acu
so la rrebeldia = a V seño
ria pido y suplico aviendola
por acusada se a servido de
mandar declarar por consen
tido y passado en cosa juzga
da dho auto difinitivo y que
las partes esten y pasen por el
segun y como en el se contiene
pido justicia costas y en lo nese
sario &a. don diego de montexo
sa avedra

Por acussada y traiganse los
autos provoyolo el señor doctor

Don Juan Fransisco de
Montemayor oydor y Juez ge
neral de bienes de difuntos
en mexico a treinta de
dissienbre de mill y seiscien
tos y sesenta y seis años an
te mi don pedro velar
de mogollon

auto En la ciudad de mexico
a quatro dias del mes de
henero de mill y seiscientos
y sesenta y siete años = el se
ñor doctor don Juan Fransisco
de montemayor de cuen
ca, oydor de esta rreal au
diencia y Juez general de
bienes de difuntos en ella =
aviendo visto los autos que
se siguen en este dho tribunal
sobre el cobro y rremiçion de los
legados capellanias y obras
pias que dexo para los rreinos
de castilla y otras partes
ultramar el maestro

del Canpo don lorenso de a
chotegui y olasso difunto = en
el articulo de lo pedido por
parte del capitan pedro de
Eguren sercade que se decla
re por passado en cossa Juzgada
el auto que en esta cau
sa se pronunçio en siete de
dissienbre del año proximo
passado en que se declara
ron en su favor diferentes
adiçiones puestas por el suso
dho a la quenta y liquida
çion fecha por el contador
de este dho tribunal con las
calidades en dho auto conte
nidas que se hiso, notorio al
señor fiscal don manuel
de escalante y mendoça caua
llero del orden de Santiago a quien
se le acusso la rrebeldia con
lo demas dho y alegado = di
xo que declaraua y declaro
el dho auto de siete del mes

de dissiembre proximo pa
sado por passado en cossa
Juzgada y atento a tener
hecha la obligaçion que
por el se le manda el dho ca
pitan pedro de eguren man
do se guarde cumpla y execu
te segun y como en el se con
tiene y assi lo proveyo y rru
brico ante mi Don pedro
Velarde mogollon ——

Poder

Por esta carta don Juan Jorge
de olaso y rasaual alcalde
ordinario de la uilla de ber
gara y su juridiçion vesi
no della en la muy noble y
muy leal provinçia de gui
puzcoa: digo que el maestre
de Campo general don lorenso
de olasso y achotegui gouer
nador que fue por su mages
tad en las yslas filipinas
en su testamento y cobdi
silios de baxo de cuya dispu

siçion murio, mando fundar
tres Capellanias y otras obras
pias para biudas y pobres en
la dha uilla de bergara con
veinte y seis mill possos que
para ello señalo y hisso, otras
mandas y nonbro por sus al
baseas y testamentarios
al Capitan domingo de ba
raynca y en su falta al capi
tan pedro de eguren vessinos
de la çiudad de mexico y por
patronos de las dhas obras pias
a doña Francisca de olasso su her
mana biuda vessina de la
Ciudad de puerto rrico y a sus hi
jos y dessendientes en casso
que viniesen a bibir a la dha
Villa de bergara y no lo haçien
do al mayorazgo de la cassa
de don antonio de achotegui
y olasso su aguelo = y porque
han benido ni tratan de be
nir, la dha doña Francisca
ni sus hijos, me toca el dho

Patronasgo ademas de
las mandas en que soy In
teresado por ser sub sesor y pose
dor legitimo del mayorasgo
de la cassa de olaso y achotegui
en esta uilla que fue del dho
don antonio de achotegui y ola
so, mi bisaguelo como cons
ta por la ynformacion que a
mi pedimiento se a reseuido =
y es assi que por muerte del
dho domingo de Barayna
entro en la testamentaria
de dho maestre de campo ge
neral el dho Capitan pedro de e
guren el qual en diferentes
cartas escriptas los años de mill
y seis cientos y cinquenta y
quatro y cinquenta y seis fue
ra de otras que ay suyas dio auisso
que parauan en su poder veinte
y ocho mill pessos para remi
tirlos a la dha uilla de Vergara
y ynponer en ella, a censo y
que en la primera flota yn
biaria diez mill pesos para las

obras pias de los pobres y no los a
ynbiado ni cossa, alguna des
de entonses, aca y porque
me toca el hacer las diligen
cias deuidas para la execion y
cumplimiento de las dhas
obras pias y demas mandas
y soy Interesado = doy poder
cumplido y bastante como se
rrequiere y es nesesario al ca
pitan Joseph de mendiola resi
dente en la ciudad de seuilla
que en esta ocacion de flota
passa a la nueua españa y al ca
pitan don Juan de Celaeta
Vissino de la ciudad de me
xico y a cada uno y qualquier
dellos ynsolidum y a la persona
o personas en quien sostituyeren
qualquier dellos para que en
mi nonbre y rrepresentando
mi persona parescan ante
quales quier jueses y justicias
y pidan que el dho Capitan
pedro de eguren entregue o

Ex Sina el testamento o cob
disillos, memorias y otros qua
les quier yntromentos o tor
gados hechos y dispuestos por
el dho maestro de Canpo don
lorenso de olasso como tal su al
basea y del dho domingo de ba
ra ynca en cuyo poder pararon
todos sus bienes = y por estavia
obuscando en qualesquier
tribunales y oficios el testa
mento cobdisilios y memo
rias y demas ynstrumentos pi
dan y saquen sus traslados
signados y autorisados en
toda forma = y en su virtud
y por la via y rremedio que
conbenga pidan se a conpli
do y apremiado el dho Capitan
pedro de eguren a que in
bie a estos rreinos de españa
todos las cantidades señala
das por el dho maestro de canpo
para las obras pias y mandas
que hisso = y assimismo le doy

este poder a los dhos Capitanes
Joseph de mendiola y don Juan
de Celaeta y qualquier dellos
ynsolidum para que le sos
tituyan en la persona o per
sonas que les paresiere y en la
Ciudad de manila y en y en o
tra qualquiera parte de
las yslas filipinas parescan an
te qualesquier Jueses y Justi
cias y tribunales y pidan que
don Juan de achotegui y olasso
Canonigo thesorero y maestre
es Cuela de la yglesia cathe
drial de la dha ciudad de ma
nila y tio del dho don lorenso
de olasso entregue ex sina el
testamento codicillos memo
rias y demas ynstrumentos que
dexo otorgados y ordenados el
dho maestro de Canpo, o los bus
quen en qualesquier oficios
o tribunales donde estuvieren
y pidan y saquen sus traslados
signados y autorisados en toda

forma y en virtud de ellos
pidan que el dho don Juan
de achotegui y olasso sea compe
lido y apremiado a que en
vie a estos reinos de españa
con persona o personas de toda
satisfacion el caxonsillo que
el dho maestre de campo de
xo intitulado para doña
Maria de achotegui y olasso su
tia y mia guela y a difunta
para agregarlo que estaua
dentro al dho mayorazgo de
la casa de olasso y achotegui
de estauilla de que soy subcesor
y poseedor y las demas par
tidas que mando a la dha
mia guela y a otra qualquie
ra persona por cuyo medio me per
tenesen = y para que vean
y reconoscan los ynventarios
que se hisieron de la hacienda
del dho don lorenso y los en
bargos y desenbargos que se hisie
ron para aclarar todas las

mandas que me tocaren y a
sistan y intervengan en la
entrega de lo referido a la
persona o personas que hubie
ren de traer de españa = y para
conseguir todo lo que se refiere
en este poder y cada cossa y par
te dello y para todo lo demas
consemiente hagan ante
quales quier justicias secula
res y eclesiasticas tribunales
y ministros y estrajudisial
mente los pedimientos re
querimientos protestos exe
cuciones embargos priciones
ventas y rremates de bie
nes y lo demas que convenga
presenten papeles y recau
dos testigos y prouanzas hagan
recusaciones contradicio
nes rredarguiciones y tachas
pidan quales quier restitucio
nes juramento de lo necesario
consientan los autos y sen
tencias fauorables y de todo

lo per Judisial apelen y supli
quen y sigan las Caussas en
todas Ynstancias y otorguen
qualesquier escripturas y re
Caudos y hagan todos los de
mas autos y diligencias Judi
siales y estrajudisiales que
Conbengan y todo quanto
yo pudiera hacer hallandome
presente = y lo mismo con
tra los bienes herederos y alba
seas de los dhos pedro de eguren
y don Juan de achotegui = que
para todo lo que es tadho y lo de
mas a ello anexo y conserniente
les doy este poder sin limita
cion alguna y con libre y gene
ral administracion y con to
da la ampliacion nesesaria
y para que sostituyan en quie
nes y las veses que les paresiere
rrebocar a unos y poner a otros
y a los tales sostitutos doy tan
bien facultad para sostituyr
en otros y rrelieuo de toda

Cargo a los unos y los otros y me o
bligo y a mis bienes, de auer y the
ner por firme este dho poder
y todo lo que en su virtud se hisie
re assi lo otorgue en la dha auilla
de Vergara, a dies y seis dias del
mes de março de mill y seiscien
tos y sesenta años siendo tes
tigos don Juan bautista de yra
saual Cauallero de la orden
de alcantara, Domingo de
Vbera, y andres de Calgo vesi
nos de esta uilla y doy fee yo el
presente escriuano, conosco a lo
torgante que firmo = don Juan
Jorge de olasso y rasaual = ante
mi Juan de olariaga = testado y =
yo Juan de olariaga escriua
no del rreinuestro señor
y del numero de la uilla de
bergara que fui presente lo signe
en papel comun y doy fee
que en esta prouincia de guipus
qua no se hussa ni se a usado

802

Asellado como es notorio
en testimonio de verdad Juan
de olariaga

Conprov.on

los escrivanos del rreinues
tro señor y del numero de la
villa de bergara que aqui sig
namos damos fee que Juan
de olariaga de quien es asignado
el poder de suso es escrivano
de su magestad y del numero
de la dha villa, avido y tenido
por fiel y legal y de confiansa
y a las escripturas autos y de
mas ynstrumentos que ante
el an passado y pasan, se a dado
y da entera fee y credito, en jui
cio y fuera del fecho en bergara
a diez y ocho de março de mill y
seis cientos y sesenta años en
testimonio de verdad, mar
martin de Acorobarru, en
testimonio de verdad Juan
de pujano

Sostituyo este poder en dies

y nueve de febrero de mill y seis
cientos y sesenta y un años en
el capitan tomas garcia de
cardenas y en su ausençia
en el capitan diego de pa
lençia y por la de anbos en
el capitan diego de gordejue
la vessinos de la çiudad de ma
ñila para todo lo en el conteni
do ante fernando beedo escrivano

Ynform.on

en la villa de bergara a
tres dias del mes de março de
mill y seis cientos y sesenta años
el señor don Juan Jorge de olaso
y rasaual, alcalde ordinario
de esta villa y su jurisdiçion
dixo que su md tiene necesidad
de dar sierta ynformaçion de co
mo doña fransisca de achote
gui y olasso biuda vessina
de la çiudad de puertorrico
en las yndias, ni sus hijos an
benido a esta dha villa y que
el dho señor alcalde es su se
sor y poseedor del mayorasgo

de la cassa de olaso y acho
tegui de la dha villa y un nie
to legitimo de don antonio de
acho tegui y olasso para tra
tar de la execucion y cumpli
miento, administracion y dis
tribucion de las obras pias
que para esta villa dexo
el maestre de campo general
don lorenso de olasso y acho
tegui que murio en las fili
pinas y para los demas efec
tos, nesesarios y porque su
merced no puede rresevir la
dha ynformacion y sus dos
tenientes de alcaldes on cu
nados suyos porque el uno es don
miguel beles de ulnarrica
vallero de la orden de san
tiago marido de doña luissa
de yrasaual su hermana y el
otro don nicolas antonio de
madariaga hermano de pro
pia muger de el dho señor al

Calde = delegaua y delego
sus beses y la juridicion que tie
ne de su magestad para rresevir
la dha ynformacion y para
lo demas tocante a ella en el li
cenciado pedro lopes de ocaeta
y gallaiz tegui vessino de la
dha villa abogado de esta mui
noble y muy leal provincia de
guipuscoa persona de letras
y de toda satisfacion como es
notorio y le mando acepte y
jure esta delegacion y lo firmo
don juan jorge de olasso yrasa
bal ante mi juan de olariaga
En la dha villa de bergara
el dia mes y año dhos estando
presente el señor don juan
jorge de olasso yrasaual al
calde hordinario de esta vi
lla y su juridicion y se les cri
vano hisse notorio el auto
de legacion de suso al licen
ciado pedro lopes de ocaeta

y gallaiztegui vessino de
la dha villa, abogado de esta
mui noble y muy leal pro
vinçia de guipuscoa y dixo
que aceptaua y aceptó el o
ficio de Juez delegado que
se le come y juro en forma
de le usar bien y fielmente
y administrar y proveerlo
que allare ser de derecho y jus
ticia y lo firmo y de ello doy
fee = don Juan Jorge de olaso
y rasaual = licençiado ocae
ta y gallaiztegui = ante
mi Juan de olariaga = por
Poder esta carta don Juan Jorge de o
laso y rasaual vessino de
la villa de Vergara alcal
de ordinario de ella este pre
sente año digo que doy poder
cumplido y bastante co
mo se requiere y es nese
sario a pedro de landa

burri y miguel de aguiña
ga procuradores de causas
en la dha villa y a cada
uno y qualquier dellos
ynsolidum para que en mi
nonbre y rrepresentando
mi persona, parescan ante
el señor licençiado pedro
lopes de ocaeta y gallaiztegui
Juez delegado por mi nonbra
do y pidan se rresiua ynfor
maçion de como doña fran
sisca de olaso y achotegui biu
da vessina de la ciudad
de puerto rrico ni sus hijos no
an venido a esta villa desde
que murio el maestre de can
po general don lorenso de o
laso y achetegui, ni se a te
nido noticia de su venida
ni de tal proposito y de co
mo soy subsesor y poseedor
del mayorazgo de la cassa

de olasso y achotegui en esta
dha villa y bisnieto legitimo
de don antonio achotegui
y olasso que le poseyo y que
se me den los traslados ne
sesarios signados y en pu
blica forma con ynterpo
sicion de la autoridad y de
creto judisial y para la dha
ynformacion presenten
qualesquier testigos y ha
gan en rrazon de lo rre
ferido y lo a ello conserniente
los pedimientos autos
y diligencias judisiales
y estrajudisiales que con
vengan y quanto podria
hacer hallandome presen
te que les doy este poder sin
limitacion y con rrelebacion
nesesaria y a su firmesa
y lo que en su virtud se hi
siere me obligo y a mis bienes

assi lo otorgaron en la dha
villa de vergara a tres dias
del mes de marco de mill y
seis cientos y sesenta años
siendo testigos don juan
bautista de yrasaual caua
llero de la orden de alcantara
el capitan juan de moyla
tarrena y el capitan ygna
cio de urrutia vessinos
de esta villa y doy fee yo el
presente escriuano conosco
al señor otorgante que firmo
don juan jorge de olasso yra
saual = ante mi juan de o
larraga

Pedro de landaburu en mon
bre del señor don juan jorge
de olasso yrasaual y ochete
gui alcalde herdinario
de esta villa de bergara co
mo mas a lugar paresco
ante vmd y digo que como

es publico y notorio en
la dha villa el maestre
de Campo general don Lo
renso de olasso y achotegui go
bernador que fue en filipinas
por su magestad en su testa
mento, cobdissilios dexo
tres capellanias, y otras
obras pias, de limosnas, non
brando por patronos, de ellas
en primero lugar, a doña
Fransisca de olasso, y achote
gui, su hermana, viuda
vessina de la ciudad de
puerto rrico y a sus hijos y de
sendientes y en casso que
no biniesen a auibir a esta
villa, al mayorazgo de la
Cassa de don antonio de a
chotegui y olasso su aguelo

y hizo, otras mandas y mu
rio debaxo desta disposicion
el año de mill y seiscientos
y quarenta y nueve y para
pedir el cumplimiento de
las dhas obras pias y mandas
y hacer en rraçon dello las
dilipencias, nesesarias en es
tos, rreinos, y en las yndias
conbiene al derecho de
mi parte dar ante vmo
ynformacion de como la
dha doña Fransisca de olaso
ni sus hijos en estos onse años
que a que murio el dho ma
estre de Campo general no
an paresido en esta uilla
ni se a tenido noticia de su
benida ni de que ayan tra
tado de benir ni escrito a per
sona alguna de la dha uilla
de tal proposito = y de como

Alcalde Mayor de Alcaraz y su partido

Por cuanto Don Antonio de Achotegui Solasso vecino de esta villa y natural de la villa de Mondragon en la provincia de Guipuzcoa en los reynos de Castilla, hijo legitimo de Don Antonio de Achotegui Solasso y de Doña Maria de Achotegui Solasso, difunto, y de Doña Magdalena de Guspide Solasso, su legitima mujer, difunta, vecinos que fueron de la dicha villa de Mondragon, me ha pedido y suplicado le mande dar y librar su carta de hidalguia en la mejor forma que haya lugar de derecho, para que en virtud de ella pueda gozar y goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, inmunidades y demas cosas que por razon de ser hijosdalgo de sangre notorios gozan y deben gozar los demas hijosdalgo de estos reynos de Castilla, segun y como las gozan los demas hijosdalgo notorios de ellos, y que se le guarden y cumplan en todo y por todo segun y como se le han de guardar y cumplir a los demas hijosdalgo notorios de estos reynos de Castilla, segun que mas largamente en la dicha peticion que en razon de lo referido presento ante mi se contiene, la qual es del tenor siguiente:

Alcalde Mayor de Alcaraz y su partido

Por cuanto Don Antonio de Achotegui Solasso vecino de esta villa y natural de la villa de Mondragon en la provincia de Guipuzcoa en los reynos de Castilla, hijo legitimo de Don Antonio de Achotegui Solasso y de Doña Maria de Achotegui Solasso, difunto, y de Doña Magdalena de Guspide Solasso, su legitima mujer, difunta, vecinos que fueron de la dicha villa de Mondragon, me ha pedido y suplicado le mande dar y librar su carta de hidalguia en la mejor forma que haya lugar de derecho, para que en virtud de ella pueda gozar y goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, inmunidades y demas cosas que por razon de ser hijosdalgo de sangre notorios gozan y deben gozar los demas hijosdalgo de estos reynos de Castilla, segun y como las gozan los demas hijosdalgo notorios de ellos, y que se le guarden y cumplan en todo y por todo segun y como se le han de guardar y cumplir a los demas hijosdalgo notorios de estos reynos de Castilla, segun que mas largamente en la dicha peticion que en razon de lo referido presento ante mi se contiene, la qual es del tenor siguiente:

Alcalde Mayor de Alcaraz y su partido

Por cuanto Don Antonio de Achotegui Solasso vecino de esta villa y natural de la villa de Mondragon en la provincia de Guipuzcoa en los reynos de Castilla, hijo legitimo de Don Antonio de Achotegui Solasso y de Doña Maria de Achotegui Solasso, difunto, y de Doña Magdalena de Guspide Solasso, su legitima mujer, difunta, vecinos que fueron de la dicha villa de Mondragon, me ha pedido y suplicado le mande dar y librar su carta de hidalguia en la mejor forma que haya lugar de derecho, para que en virtud de ella pueda gozar y goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, inmunidades y demas cosas que por razon de ser hijosdalgo de sangre notorios gozan y deben gozar los demas hijosdalgo de estos reynos de Castilla, segun y como las gozan los demas hijosdalgo notorios de ellos, y que se le guarden y cumplan en todo y por todo segun y como se le han de guardar y cumplir a los demas hijosdalgo notorios de estos reynos de Castilla, segun que mas largamente en la dicha peticion que en razon de lo referido presento ante mi se contiene, la qual es del tenor siguiente:

Alcalde Mayor de Alcaraz y su partido

Por cuanto Don Antonio de Achotegui Solasso vecino de esta villa y natural de la villa de Mondragon en la provincia de Guipuzcoa en los reynos de Castilla, hijo legitimo de Don Antonio de Achotegui Solasso y de Doña Maria de Achotegui Solasso, difunto, y de Doña Magdalena de Guspide Solasso, su legitima mujer, difunta, vecinos que fueron de la dicha villa de Mondragon, me ha pedido y suplicado le mande dar y librar su carta de hidalguia en la mejor forma que haya lugar de derecho, para que en virtud de ella pueda gozar y goce de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, inmunidades y demas cosas que por razon de ser hijosdalgo de sangre notorios gozan y deben gozar los demas hijosdalgo de estos reynos de Castilla, segun y como las gozan los demas hijosdalgo notorios de ellos, y que se le guarden y cumplan en todo y por todo segun y como se le han de guardar y cumplir a los demas hijosdalgo notorios de estos reynos de Castilla, segun que mas largamente en la dicha peticion que en razon de lo referido presento ante mi se contiene, la qual es del tenor siguiente:

de mill y seis cientos y se
senta años ante el señor li
cenciado pedro lopez de o
lacta y gallacetigui juez de
legado de esta caussa y por
testimonio de mi el escri
vano pedro de landabu
ruen nonbre del señor don
juan jorge de olasso y ra
saual alcalde ordinario
de esta uilla y su jurisdicion
para ynformacion de lo
contenido en el pedimento
de esta otra parte pre
sento por testigo a martin
abbad de aguirre comisario
del santo oficio de la yn
quisicion, beneficiado en
tero en la yglecia parro
quial de señor san pedro
de esta dha uilla vessino
della juro ynverbos sacerdotis

en forma y prometio de
desir la berdad y siendo pre
guntado = dixo que tie
ne noticia por abero ydo por
publico y notorio que don lo
renso de olasso y achotegui
gouernador que fue en
las filipinas, por su mages
tad de xesiertas capellanias
y otras obras pias y mandas
para esta uilla nonbrando
por patronos, a doña fransis
ca de olasso y achotegui su her
mana viuda vessina de la
ciudad de puertorrico en
las yndias y a sus hijos y desen
dientes y en casso que no biuie
sen a biuir a esta dha uilla
al mayorazgo de la cassa de o
lasso y achotegui que fue de
don antonio de achotegui
y olasso su aguelo, como pa
resera por el testamento

Juron de Doña Magdalena
Segun pr de Jolasso Jadi fun
da, ando del matrimo
nio Con don Juan Cautista
de Arrasaual Caballero de la
Orden de la Cantara Jlacha
Doña Magdalena Juez Jsabel
gitima Junica de Doña ma
ria Jlachetegui Jolasso Jde
Don Diego de Segur pr de Doña
ria de Juntor Jladbadona
Maria Juez Jsabel legitima Jni
ca del dho Don Antonio de a
chetegui Jolasso Jbanda
del matrimonio Con Doña
Maria de Jauinia Jel dho Don
Antonio Jel dueño Jsitio Jpo
Sedor de la dha Casa Jma
yorazgo de Jolasso Jacheteguy
Jaguel dho Dn Maestre
de Campo general Don Loren
So de Jolasso Jacheteguy Jcada
Uno de los mese Jndo

Jgl dho Don Antonio aquien Jrre
mito Jgl dho Don Maestre
de Campo general Dn Lo
renso de Jolasso Jacheteguy
Jpor Jsus Jmuertes Jsin
Jsucesion Jlegitimo Jlas
dhas Doña Magdalena
Jladbadona Jhermanas de
dho Don Antonio Jde
Jolasso Jacheteguy Jcon
Jel Jsusodho Jsus Jher
manos Jy Jdemas Jde
Jla Jsucesion Jde Jlos
Jdhos Jsus Jpadres Jy
Jabuelos Jpor Jlas Jlineas
Jmaterna Jy Jpaterna
Jy Jpor Jlos Jderechos
Jde Jsus Jmugeres Jy
Jdemas Jde Jla Jsucesion
Jde Jlos Jdhos Jsus Jpa
dres Jy Jabuelos Jpor
Jlas Jlineas Jmaterna
Jy Jpaterna Jy Jpor Jlos
Jderechos Jde Jsus Jmu
geres Jy Jdemas Jde Jla
Jsucesion Jde Jlos Jdhos
Jsus Jpadres Jy Jabue
los Jpor Jlas Jlineas Jma
terna Jy Jpaterna Jy
Jpor Jlos Jderechos Jde
Jsus Jmugeres Jy Jde
m

En Sevilla en veinte y quatro de Septiembre, año mil seiscientos y quarenta y quatro, ante mi Alonso Mayor escribano público del número de esta villa y testigos abajo escritos parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Solís Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta villa, y de la otra Juan Martín de Aguirre, vecino de esta villa, y dijeron que por cuanto entre el dicho señor Alcalde Mayor y el dicho Juan Martín de Aguirre se trató de hacer escritura de obligación de cierta cantidad de maravedís que el dicho Juan Martín de Aguirre debe al dicho señor Alcalde Mayor, y para ello se ha de hacer escritura de obligación, y para que se haga como conviene, el dicho señor Alcalde Mayor dijo que nombraba y nombró por su parte a Juan de Solís, escribano público de esta villa, y el dicho Juan Martín de Aguirre dijo que nombraba y nombró por su parte a Juan de Solís, escribano público de esta villa, y los dichos escribanos dijeron que aceptaban y aceptaron el dicho nombramiento, y juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, y de hacer la dicha escritura como conviene, y de no revelar lo que en ella se dijere, y de no hacer ni consentir hacer cosa en perjuicio de ninguna de las partes, y de hacer la dicha escritura dentro de tres días primeros siguientes, y de no llevar por ello más derechos de los que les pertenecen por arancel, y de todo lo cual yo el escribano público doy fe que conozco a los otorgantes

y mandos para la dha
villa y por patronos a do
ña Fransisca de olasso y acho
tegui su hermana viuda
vesina de la ciudad de
puerto rico, en las yndias
y a sus hijos y dessendientes
en casso que viniesen a bi
uir a esta uilla y en defecto
al mayorasgo de la cassa de
don antonio de achotegui
yolasso su aguelo y que de
baxo de esta disposicion mu
rio el dho maestre de can
po general puede aber, onse
años poco mas o menos y se re
mite a los dhos testamento
y cobdicilios = Y saue que
del dho tienpo, a cano apare
cido en esta uilla la dha
Doña Fransisca de olasso
ni hijo ni desendiente alguno

suyo ni se a tenido noticia de
su benida, ni que ayan trata
do dello ni escrito tal propo
sito a la dha villa por donde
se pa ni entienda este testigo =
Y saue y es mui notorio que
el señor don Juan Jorge de olaço
y ra saual, alcalde ordinario
de esta uilla, es su sesor y posee
dor del mayorasgo de la cassa
de olasso y achotegui que fue de el
dho don antonio de achotegui yo
lasso por ser hijo legitimo ma
yor y baron de doña Magdale
na de gurpe yolasso ya difun
ta y de don Juan bautista de i
ra saual, cauallero de la or
den de alcantara sumando
y la dha doña Magdale fue
hija legitima y unica de doña
Maria de achotegui yolasso

Y de don diego de guirpe su ma
rido difuntos que a todos co
nossio este testigo y la dha
Doña maria fue asi bien hija
legitima y unica de el dho don
antonio de achotegui y olasso
a quien tan bien conossio, aui
da del matrimonio con doña
Maria de gauiria, su muger
y el dho Don antonio fue due
no y señor de la dha cassa de olaso
y achotegui y su mayorazgo
y aguela del dho maestre
de campo general don lorenso
de achotegui y olasso y lo que a
dho es la verdad so cargo del
dho juramento en ello se a
firmo y ratifico y lo firmo
y declaro, ser dad de cinquen
ta y nueve años cumplidos
y que no le tocan las generales

Licenciado, ocaeta y gallaizte
gui = el bachiller pedro de
alçita = ante mi Juan de o
lariaga

En la dha uilla de ber
gara el dia mes y año dhos ante
el dho señor Jues delegado y
mi el escriuano pedro de lan
daburu en nonbre de su
parte presento por testigo para
la dha ynformacion a el ca
pitan pedro de aguirre vessino
de esta uilla y a viendo jura
do en forma sobre la señal de
la cruz prometio de desir la
berdad. y siendo preguntado
por el thenor de el pedimiento
dixo que tiene noticia por
aber oydo por publico y notorio
que el maestre de campo don
lorenso de achotegui, y olaço, go
uernador que fue en las fili
pinas. por su magestad dexo

En su testamento y cob
disillos. debaxo de cuya dispu
sicion murio siertas capella
nias y otras obras pias y man
das para estauilla y que non
bro por patrones a doña Fransisca
de olasso y achotegui su her
mana, biuda vessina de la
ciudad de puertorrico en las
yndias. y sus hijos y dessen
dientes y si no biniesen a vibir
a estauilla, al mayorazgo
de la cassa de olasso y achote
gui que fue de don antonio
de achotegui y olasso su ague
lo y se remite al dho tes
tamento y cobdicillos y que
puede aver onse años poco
mas o menos que murio
el dho maestre de campo
general = y saue que la
dha doña Fransisca de olasso

ni sus hijos. despues a canon be
nido ni an paresido en esta
villa; ni se a tenido noticia
que ayan tratado de benida
ni escripto de tal proposito, a
persona alguna; por donde se
pan entienda este testigo =
saue assimismo que el señor
Don Juan Jorge de olaso yra
saual, alcalde ordinario de
esta dha uilla; es su sesor y posee
dor del mayor de la dha cassa
de olasso y achotegui como hijo
lixitimo mayor: y baron de do
ña Magdalena de gurpide y o
laso y a difunta y de don Juan
Bautista de yrasaual su mari
do cauallero de la orden de al
cantara: y la dha doña mag
dalena: fue hija legitima y u
nica de doña Maria de achote
gui y olasso, y de don diego de

quirpide su marido difun
tos que a todos conocio este
testigo y la dha doña maria
fue hija legitima y unica
del dho Don antonio de acho
tegui y olasso, a quien tanbien
conocio, a uido del matri
monio con doña maria de
gauiria y el dho Don an
tonio fue dueño, y poseedor
de la dha cassa y mayorazgo
de olasso, y achotegui y aquelo
del dho maestre de canpo ge
neral Don lorenso de olasso
y achotegui = y los demas
que ban nonbrados, cada
uno, en su tienpo, poseye
ron, el dho mayorazgo, y todo
lo dho es publico y notorio y la
berdad so cargo del dho jura
mento en ello se afirmo
y rratifico y lo firmo y declaro ser

de hedad de sesenta años cun
plidos y que no le tocan las ge
nerales = licenciado ocaeta
y gallarztegui = pedro de a
guirre = ante mi Sande
olariaga

2º En la dha uilla de bergara
el dia mes y año dhos ante el
dho Juez delegado y mi el escriua
no el dho pedro de landaburu en
nonbre de su parte presento
por testigo para la dha ynforma
cion a andres perez de laudans
vesino de esta uilla y a bien
do jurado en forma sobre la
señal de la cruz prometio de
dezir la berdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedi
miento = dixo que por auer
oydo por publico y notorio en
esta dha uilla tiene notissia que
el maestre de canpo general
Don lorenso de olasso y achegui
gouernador que fue por su

Magestad en las filipinas de
xo en su testamento y cob
disillos ciertas capellanias
y otras obras pias y mandas
para la dha villa y por patro
nes a doña Fransisca de olasso
y achotegui su hermana viu
da vessina de la ciudad de
puerto en las yndias y a sus
hijos y dessendientes en casso
que vinieren a vivir a esta
villa y en defecto al ma
yorasgo de la cassa de don an
tonio de achotegui y olasso su a
guela y que debaxo de esta
disposicion murio el dho ma
estre de campo general que
de haver onse años poco mas
o menos y se remite a los
dhos testamento y codici
llos = Y save que desde el
dho tienpo aca no aparecido

en esta villa la dha doña
Fransisca de olasso ni hijo ni de
sendiente alguno suyo ni sea
tenido noticia de su venida
ni de que ayan tratado de ello
ni escripto tal proposito a la
dha villa por donde se pa nien
tienda este testigo = Y save y es
mui notorio que el señor don Juan
Jorge de olasso y rasaual alcal
de ordinario de esta villa es sub
sesor y poseedor del mayorasgo de
la cassa de olasso y achotegui que
fue del dho don antonio de a
chotegui y olasso por ser hijo le
gitimo mayor y varon de doña
Magdalena de gurpide y olasso
ya difunta y de don Juan Bau p
tista de yrasaual cavallero
de la orden de alcantara
su marido y la dha doña Mag
delana fue hija legitima y u
nica de doña Maria de achotegui

yolasso y de don diego de gurpide
su marido difuntos que a to
dos conossio este testigo y la dha
doña maria fue assi bien hija
legitima y unica del dho don
antonio de achotegui yolasso
a quien tan bien conossio a
vida del matrimonio con
doña maria de gauiria su mu
ger y el dho don antonio fue
dueño y señor de la dha cassa
de olasso y achotegui y su mayo
rasgo y aguelo del dho maestre
de campo general don lorenso
de achotegui yolasso y lo que a
dho es la verdad so cargo del
dho juramento y en ello se a
firmo y rratifico y lo firmo
y declaro ser de hedad de seisen
ta y un años poco mas o menos
y que no le tocan las generales
licenciado ocaeta y gallaizte
gui = andres de laudani

ante mi juan de olariaga

2º En la dha villa de ver
gara el dia mes y año dhos
ante el señor juez delegado
y por testimonio de mi el escri
vano el dho pedro de landa
burri en nombre de su parte para
la dha ynformacion presento
por testigo a miguel abad de ore
gui clerigo presvitero vessino
de esta villa juro ynverbo sacer
doctis en forma y prometio de
desir la berdad y siendo pregun
tado por el thenor del pedi
miento = dixo que por aber
oydo por publico y notorio en
la dha villa tiene noticia que
el maestre de campo general
don lorenso de achotegui yolasso
governador que fue en las
filipinas por su magestad de
jo siertas capellanias y otras
obras pias y mandas para esta

Villanon Vrãdo por patro
nos a doña Fransisca de olaço
y achotegui su hermana biu
da vecina de la ciudad de
puerto rrico en las Yndias y a
sus hijos y dessendientes, y en
caso que no viniesen a bibir
a esta dha villa al mayorazgo
de la cassa de olasso y achotegui
que fue de don antonio de a
chotegui y olasso su aguelo, co
mo paresera por el testamto
y cobos sillos a que se rremite
y que el dho maestre de cam
po general murio debaxo de
esta disposiçion pues de aberon
se años poco mas o menos = y sa
be que la dha doña Fransisca
de olasso ni sus hijos no an beni
do despues aca ni an paresido
en esta villa ni se a tenido
noticia de que ayan tratado
de venir, ni escrito a persona

alguna de tal proposito por 818
donde este testigo se pan entien
da = y saue y es mui notorio
que el señor don Juan Sarge de o
lasso Yrasaual, alcalde ordinario
de esta villa es su sesor y poseedor del
mayorazgo de la cassa de olasso y a
chotegui que fue del dho don an
tonio de achotegui y olasso por
ser hijo legitimo mayor y baron
de doña magdalena de gurpi
de y olasso ya difunta y de don Juan
bautista de yraçaual caballe
ro de la orden de alcantara su
marido y la dha doña magda
lena fue hija legitima y unica
de doña maria de achotegui y o
lasso y de don diego de gurpide su
marido difuntos, que a todos
conoçio este testigo mui bien
y la dha doña maria fue asi
bien hija legitima y unica
del dho don antonio de achote
gui y olasso, auida del matri
monio con doña maria de

gauiria su muger = y el dho
don antonio a quien tanbien
conossio mui bien fue dueño
y señor de la casa de achotegui
y olasso y su mayorazgo y aguelo
del dho maestre de canpo gene
ral don lorenso de achotegui
y olaso y los suso dho es la berdad
so cargo del dho juramento
en ello se afirmo y rratifico
y lo firmo y declaro ser de hedad
de ochenta años poco mas o me
nos y que no le tocan las gene
rales = licenciado, ocaeta y ga
llaiztegui = miguel abad de o
rigui = ante mi juan de ola
rriaga

2.º En la dha uilla de ber
gara el dia mes y año dhos an
te el señor juez delegado y mi
el escriuano el dho pedro de
landa buru en nonbre de
su parte para la dha ynformacion

presento por testigo a joseph a
bad de eguiça clerigo presvitero
vessino de esta uilla y hauien
do jurado ynberbo sacerdotis
en forma prometio de de
sir la berdad y siendo pregun
tado por el thenor del pedimien
to = dixo que tiene noticia por
hauerlo oydo en la dha uilla
por publico y notorio que el ma
estre de canpo don lorenso de a
chotegui y olasso gouernador
que fue por su magestad de
las yslas filipinas dexo en su
testamento y cobdisillos de
baxo de cuya disposicion mu
rio ciertas capellanias y otras
obras pias y mandas en esta ui
lla nonbrando por patrones
a doña fransisca de olasso y oche
tegui su hermana biuda vesina
de la ciudad de puerto rrico
en las yndias y a sus hijos y decen
dientes y casso que no biniesen

819

a Vibir a esta dha villa, al ma
yorasgo de la cassa de olasso y a
chotegui, que fue de don an
tonio de achotegui y olasso su a
guelo y se rremite a los dhos
testamento y Cobdissillos y de
la mesma manera tiene
noticia que murio el dho ma
estre de Campo general puede
a Veronse años poco mas o me
nos = Y saue que la dha doña
Fransisca de olasso ni sus hijos
despues, a cano an Venido ni an
paressido en esta villa ni se a
tenido noticia que ayan
tratado de Venir, ni que de
tal proposito ayan escripto
a persona alguna por don
de este testigo se pa nientien
da = assi mesmo saue que
el señor don Juan Jorge de o
lasso Yrasaual alcalde ordi
nario de esta dhi villa, el

presente año por cuya parte
se hace esta ynformacion es su
sesor y poseedor del dho mayoras
go de la cassa de olasso y achote
gui que fue del dho don anto
nio de achotegui y olasso y le pose
yo porque es hijo lexitimo y ma
yor y baron de doña Magdalena
de gurpide y olasso y a difunta
y de don Juan Bautista de Y
rasaual Caualleero de la hor
den de al Cantara su marido
y la dha doña madaglena
fue hija legitima y unica de
doña maria de achetegui y olasso
y de don diego de gurpide su ma
rido difunto que a todos Co
nocio este testigo y la dha doña
Maria fue asi bien hija legiti
ma y unica del dho don anto
nio de achotegui y olasso a quien
tan bien Conossio hauida del
Matrimonio con doña maria

Regauiria su muger y el dho
don antonio fue dueño y señor
de la cassa de olasso y achotegui
y su mayorazgo y aguelo del
dho maestre de campo gene
ral don lorenso de achotegui
y olasso y lo que a dho es la ver
dad so cargo del dho juramen
to, en ello se afirmo y rrati
fico y lo firmo y declaro ser
de hedad de setenta y un años
poco mas o menos. y que no
le tocan los generales = li
cenciado ocaeta y gallaiz te
gui = Joseph abad de Egurça =
ante mi Juan de olariaga —

auto El señor licenciado pedro
lopes de ocaeta y gallaiz tegui
Juez delegado de la presente
Caussa hauiendo visto el
pedimiento presentado por
parte del señor don Juan jor
ge de olasso y rasaual alcalde

hordinario de esta villa de
bergara y su jurisdicion y la
ynformacion dada a su the
nor = dixo que manda y
mando se den a la parte del
dho señor don jorge de olasso y
rasaual los traslados que pidie
re del dho pedimiento y in
formacion y demas autos sig
nados y en publica forma y a
todo ello interponia y inter
pusso su autoridad y judisial
decreto, en quanto a lugar
de derecho assi lo proueyo y fir
mo en la dha uilla de ver
gara a seis dias del mes de mar
co de mill y seis cientos y seten
ta años = licenciado ocaeta y
gallaiz tegui = ante mi
Juan de olariaga y o Juan
de olariaga escriuano del rrei
nuestro señor y del numero
de la uilla de bergara que

fui presente lo signe y ba en
ocho. ojas. Con esta en papel
Comun porque en esta pro
vincia de guipuscoa no se usa
ni se a usado el sello como es
notorio en testimonio de
verdad Juan de olariaga —

Con prov.on Los escrivanos del rrey nues
tro señor y del numero de la
Villa de Vergara que aqui
signamos damos fee que Juan
de olariaga de quien va signa
do el traslado de la ynforma
cion y autos de esta otra
parte es escrivano de su ma
gestad y del numero de la
dha villa avido y tenido por
fiel y legal y de confiansa y a
las escripturas autos y yns
trumentos que ante el an pa
sado y pasan se a dado y da
entera fee y credito en juicio
y fuera del fecho en Vergara

a dies y ocho de março de mill
y seiscientos y sesenta años
en testimonio de verdad
Martin de Alconobarrutia
en testimonio de verdad
Juan de pujano —

Pet.on El Capitan Joseph de men
diola rresidente en esta
Ciudad y vessino de la de
Sevilla en aquella avia y forma
que mas aya lugar en derecho
y al de mi parte convenga por
dependiente del pleito que
passa en este tribunal de bie
nes de difuntos sobre el cumpli
miento de los legados obras
pias y capellanias que mando
para los rreinos de castilla en
la provincia de guipuscua
y otros lugares el maestre de
Campo Don lorenso de achote
gui y olasso difunto contra
la persona y bienes del Capitan
pedro de eguren, su albacea

que segun tengo noticia
murio dho dia, de la fecha
digo que como consta del po
der ligitimacion y recau
dos que presento con la debi
da solenidad que me remitio
el Capitan don Juan Jorge
de olasso y rasaual como pose e
dor del mayorazgo y patron de
las obras pias y capellanias
que mando remitir a su
tierra el dho don Lorenso de a
chotegui y olasso difunto
me ordena cobre de el ca
pitan pedro de eguren ve
inte y seis mill pessos que
resta de ver con mas el
costo y costas hasta poner los
libres en castilla el dho pe
dro de eguren segun que esta
obligado con su persona y bie
nes por los autos a dha paga

y porque ansi mesmo es el
dho mi parte patron de otras
obras pias demas de las refe
ridas como pose e dor de el ma
yorazgo y cassa de olasso por
que se le hisso espera por tiempo
de tres años para el ajuste y sa
tisfacion de ellas oy con su muer
te se pondra de mala calidad
sino se aseguran y enbargan
todos los bienes del dho difun
to como obligados a la paga
y satisfacion, no solo de los ve
inte y seis mill pessos y costas
sino a liquidar y ajustar lo
que resta de ber de las mas obras
pias, por lo que se le consedio
dha espera, y para que yo en mon
bre de dha mi parte, cobre las can
tidades referidas en su poder
y las demas que por patron
le pertenesen

A V. Señoria pido y suplico

a la por presentados dho
poder y ligitimaçion y encon
formidad de dhos recaudos
y del pleito que en este dho
tribunal se a guido contra
el dho pedro de eguren y sus
bienes sobre la quenta y sa
tisfaçion de dho alvaçasgo
a que esta obligado se sirua
de mandar por ser falle
sido el dho capitan pedro
de eguren se asegure y en
barguen todos sus bienes poni
endoles en casso nesesario guar
das para que quando llegue
el casso de que me aya de
entregar la cantidad que a
dho mi parte le pertenece
como a tal patron este
de manifiesto con pro
testaçion que ago de usar

de todos los derechos que a
dho mi parte convenga pues
es justiçia que pido y juro a
dios y a la cruz en anima de
mi parte ser sierta y berda
dera esta demanda costas &a
Joseph de mendiola

Decreto Por presentados ponganse
con los autos originales y dese
traslado al abogado de este
dho tribunal y para proveer
sobre el enbargo se traigan los
autos vistos proveyolo el señor
licenciado don Juan de
Contreras y garnica oydor
y juez general de bienes de
difuntos en mexico a veinte
y uno de diziembre de mill y
seiscientos y sesenta y ocho años
ante mi don pedro ve
lar de mogollon

Auto En la ciudad de mexico
a veinte y quatro dias

del mes dissienbre
de mill y seiscientos y se
senta y ocho años, el señor li
cenciado don Juan de con
treras y garnica cauallero
del orden de alcantara
del consejo de su magestad
su oydor en la real audien
cia de esta nueva españa
juez general de bienes de
difuntos en ella = aviendo
visto los autos que se an fe
cho sobre el cumplimiento
del alvaseazgo del maes
tre de campo don lorenso de a
chotegui y olasso con el ca
pitan pedro de eguren difun
to contra cuyos bienes por la
dependencia de siertos legados
y obras pias que estauan a su
cargo apresentado diferentes

recaudos y poderes de los
reinos de castilla, el capitan
joseph de mendiola en nom
bre del patron de dhas obras
pias, don Juan jorge de olasso
y rasaual, alcalde ordinario
de la villa de vergara en
biscaya, y en su birtud a pedi
do que para el seguro y satisfa
cion, de lo que deve a dhas
obras pias y capellanias
el dho pedro de eguren por
aver muerto se embarguen
todos sus bienes y respecto de
que por dissienbre del año
passado, de mill y seiscientos
y sesenta y seis se le hisso es
pera, por tiempo de tres años
al dho capitan pedro de egu
ren, para que en esse tiempo pa
gasse lo que restaua a deber
y justificasse con recaudos
bastantes, algunas, de las

partidas que se le rresi
bieron en data por lo qual
se obligo con su persona y bie
nes y aunque no se a cun
plido dho plasso paresse que
con su muerte se deben
asegurar sus bienes enbar
gandolos y poniendolos en
persona segura de toda sa
tisfacion con lo demas dho
y alegado = mandaua
y mando que en conformi
dad de los autos de este dho
tribunal y obligacion fecha
por el dho pedro de Eguren
sin enbargo de no hauerse
cumplido el plasso de la
escriptura que se le hiço
y atendiendo a los nuebos
poderes y pedimiento del
capitan Joseph de mendiola
en nonbre de don Juan

Jorge de olasso y rasaual
patron que dize ser de las
obras pias y capellanias
que le faltan por cumplir
y es a cargo su satisfacion
de los bienes de el dho capitan
pedro de Eguren difunto, se
enbarguen todos los bienes
que del suso dho huuieren
quedado asi en esta ciudad
como en su yngenio de quer
nauaca y otras partes den
de quiera que se hallaren
para lo qual se rresiuan
juramentos de las personas
administradores de bases
y tenedores de bienes en
cuyo poder pararon a los qua
les se les enbargaran y pon
dran por ynbentario juridico
siendo personas abonadas
y no siendo lo se pondran en las

826

que fueran de toda satisfa
cion, a quienes se les notifi
cara, no cudan con dhos bie
nes ni su prosedido a perso
na alguna, hasta tanto
que se liquide el deuito y
diligencias que en su bida
se obligo a hacer el dho pe
dro de eguren: con apercebi
miento que disponiendo
o pagando sus albaleas dhos
bienes: sin orden de su se
ñoria, lo pagaran segunda
bes para cuyo seguro se aga dha
diligencia: con asistencia
del dho Capitan Joseph de
mendiola, o quien por el
sea parte y fechos dhos en
bargos, a leguen las partes, lo
que a sus derechos conbenga, y a
si lo proueyo mando y firmo
Don Juan de Contreras

y garnica = ante mi don pe
dro Velarde mogollon

827

Citon

En la ciudad de mexico
a veinte y nueve de dissien
bre de mill y seis cientos y
sesenta y ocho años yo el escri
vano lei e notifique el
auto de esta otra parte a Jose
de mendiola en su persona
y cite para que asista esta
tarde a ber hacer dho enbar
go en cassa del Capitan pedro
de eguren, difunto, a las
tres el qual dixo que lo oye
y que por sus munchas ocu
paciones, no puede asistir y
que nonbra para dhas dili
gensias de enbargos a Do
mingo de arrasubia, al
qual en casso nesesario le da
ra poder y estara, a la ora, ci
tada en la cassa de el dho pedro
de eguren, y esto dio por su

Respuesta: Siendo presente
y testigo el Capitan pedro
Sedano benites y de el codo yo
fee Don pedro Velarde
mogollon ——

En la ciudad de mexico
a veinte y nueve de dissien
bre de mill y seiscientos
y sesenta y ocho años yo el
presente es Cruzano en
conformidad de la orden
y comicion que me esta
dada por su señoria, el señor
Juez general de bienes de
difuntos en conpañia de
Juan Velarde orosco defen
sor general de bienes de di
funtos, a las cassas de la mo
rada que fueron del capi
tan pedro de eguren difun
to, que son en la calle
del arco de san agustin

y estando en ellas y auien
do citado primero al ca
pitan Joseph de mendiola
para que asistiesse por si
o su procurador. al enbargo
de bienes de dho Capitan
pedro de eguren por la rra
con contenida en el auto
de esta otra parte, y lo que
sus bienes rrestan a deuer
a los del maestre de can
po don lorenso de achotegui
yo lasso difunto, y auiendo
subido a lo alto, de las casas
de el dho capitan, pedro de e
guren y preguntado, a su
negro cochero, llamado se
bastian que quien estaua
en cassa y cuidaba, de los
bienes y negocios de el dho
su amo. me rrespondio

828

que el padre predicador frai
pedro de eguren. religioso de
la orden de señor San francisco
y primo del dho difunto, hera
la persona, a cuyo cargo auia
quedado todo y hauiendo
embiadole con recaudo pa
ra que auissase a su paterni
dad, de como yba a hacer cierta
diligencia del seruicio de
su magestad. salio a la sala
donde nos rresiuio y pregun
tadole por mi el presente
escriuano. si abia quedado
por albasea y thedor de bie
nes del dho difunto, me di
xo que todo auia quedado
a su cargo pero que como re
ligioso, le auia dexado fa
cultad, el difunto por dife
rentes clausulas del tes
tamento. so cuya disposicion

fallicio que passo ante lorenso 829
de mendoça escriuano. R.
para que no vrasse los alba
seas thenedores de bienes
y administradores que fue
sen a su satisfaccion y que
en esta conformidad te
niendola de el proseder, en
rrado, y buena quenta que
an dado, de sus personas, pedro
de anduaga vessino y mer
cader de esta ciudad, le tie
ne dispuesto para que sea
albasea y thenedor de bie
nes de los que el dho difunto
dexo en esta ciudad y por lo
que toca a la admistra
cion y tenencia de bienes
del yngenio de temisco que
esta en la juridicion de
cuernaua; tiene asentado

Al que lo sea pedro de echa
garai. Como persona a cuyo
cargo a estado de muchos
años a esta parte la adminis
tracion de dho Ingenio y res
peto de no poder hacer dili
gencias judiciales. Con el
dho padre predicador frai
pedro de eguren, le rrogue y
suplique haga que las per
sonas, que assi tiene nonbra
das. y rreferidas parescan
ante mi para hacer, con e
llos las diligencias que se me
mandan hacer, y dho auto
dixo que luego, al punto, les
enviaria, a llamar y ha
uiendo esperado, algun rra
to binieron los dhos pedro
de anduaga y pedro de echa

garai, a los quales, le lei, es
ta rrespuesta dada por el
dho padre frai pedro de e
guren y auiendola oydo
y entendido rrespondieron
que acetauan dhos nonbra
mientos. y estauan prestos
de obedecer por rraçon, de los
exercicios en que estauan
nonbrados, lo que se les
mandasse, por su señoria
el señor juez, general, de
bienes de difuntos. y para
que conste de dha diligen
cia lo puse por certificacion
y lo firmaron dhos padre
predicador. frai pedro de e
guren pedro de anduaga y
pedro de echagarai y dho de
fensor de que doy fee frai
pedro de eguren pedro de anduaga

q.º de echagarai, Juan Velar
de de oroco, ante mi don
pedro Velarde mogollon —
ynbent.º Y luego yncontinenti en
el dho dia veinte y nueve
de dissiembre de mill y seis
cientos y sesenta y ocho años
yo el escriuano, notifique
el ci el auto proueido por su
señoria el señor Juez general
de bienes de difuntos su fe
cha de veinte y quatro del
corriente, en que manda
hacer embargo en todos los
bienes que huuieren auido
por fin y muerte del dho ca
pitan pedro de eguren para
satisfaçion y paga de lo
que resta deber, de los bienes
del maestre de campo don

Lorenso de achotegui yo lasso
difunto el qual dho auto no
tifique al dho pedro de an
duaga y a pedro de echaga
rai, los quales, respondieron
que el capitan pedro de egu
ren dexaua caudal sobra
do para la paga y satisfaçion
de lo que pudiesse deuer, a los
bienes del dho maestre de
campo y que a ello se obliga
rian con los bienes del dho di
funto y que asi suplicauan
a su señoria se siruiesse de
suspender el embargo de dhos
bienes, porque en auiendo
pleito se consumira la ha
cienda del dho difunto y
mas quando esta tan senea
da y segura assi en los bienes
que dexa dentro de cassa

831

Como en una libranza de
dies y nuebe mill pesos des
pachada, en toda forma
en virtud de sedula de su
magestad, destinada para
la paga de lo que se rrestare
a deber a los bienes de el dho
maestre de campo, que son los
efectos que se destinaron
en el pleito grande que
se a seguido en este dho tri
bunal, que protestan pre
sentar y que quando todo es
to faltara, queda por bienes
de dho difunto, el yngenio
de açer a su cargo llamado te
mis co. con la hacienda de
ganado mayor llamada a
maza que, que a justa y co
mun estimacion baldran
dha hacienda e yngenio

mas de trecientos y cin
quenta mill pessos y que
no se a justo que aviendo tan
ta seguridad y efectos sobra
dos de que pagar, se enbarase
y enbargue por deuda tan
corta una hacienda tan
pingue como la arrferida
y sin enbargo de dha rres
puesta de pedimiento del
defensor se hisso enbargo en
los bienes que se hallaron en
la dha cassa de su morada del
dho capitan pedro de egu
ren que estan a cargo de pedro
de anduaga como tal alba
sea y thenedor de bienes que
son los siguientes

Primeramente se ynben
tario un esclauo nonbrado

Manuel cassado que sera
de hedad de sesenta años —
— Yten otro que se llama se
bastian de hedad de quaren
ta años ——
— Yten una esclaua llamada
antonia de hedad de tre
ynta años negros ——
— Yten una carrossa con sus
dos mulas y guarniciones
— Yten una fuente grande =
un platon grande = y otro
mediano = una palanga
na = dies y siete platillos = un
pichil = un barrochocolatero
quatro tenuladeras = qua
tro candeleros ordinarios =
quatro cucharas = un taller
dorado con cinco piezas = un
frutero = un tintero y sal

dera = Y toda la dha plata 833
paresse, esta quintada y ha
viendola pessado en un peso
grande de crus que pesso toda
la plata rreferida ciento y
dies y seis marcos ——
— Yten una postolado de a
bara de largo ——
— Yten onse laminas media
nas y chicas de diferentes santos
— Yten un rrelicario con un
anus dei grande y otros pe
queños guarnesido de abalario
— Yten mas otras veinte la
minas pequeñas y medianas
— Yten mas dies quadros gran
des y chicos de diferentes santos
— Yten dos ymagenes de bulto
una de nuestra señora
y otra de San Fransisco —
— Yten mas quatro mesas

grandes grandes de caoba
Con sus atrauessaños de hierro
— Yten mas dosena y media
de sellas ordinarias ——
— Yten mas dos camas de gra
nadillo ——
— Yten se hallaron en los dos
aposentos y rrecamara don
de dormia, ocho escripto
rios de la sierra de canpeche
y de mexico cerrados con
sus llaues que dixo dho pa
dre fraipedro de eguren a
ber en ellos, diferentes
papeles de las corresponden
cias, del dho capitan pe
dro de eguren, difunto y otras
menudencias de que ba ha
ciendo ynbentario por me
nor que manifestara

Casso que se a nesesario para 834
que se bea la llanessa, con que
prosede ——
— Yten mas dos caxas grandes
de china: con sus llaues que
dixo hauer en ellas algunas
bestidos, y rropa blanca del
difunto ——
— Yten mas una petaca de be
xusos de china que dixo ha
uer en ella rropa de bestir del
dho difunto ——
— Yten dos baules aforrados
de baqueta colorada con
sobremesas y cinolas del
nuebo mexico ——
— Yten un estante de libros
rroman sistas de diferen
tes authores, que auiendose
contado se hallaron
ciento y cinquenta cuerpos

Yten Mas tre Sintas de
Santos christos pequeñas
que pareson Ser de mechoacan
Yten Una pila de plata de a
guabendita
Yten dos petacas pequeñas
de baqueta Con surro pa de
bestir del difunto
Yten otra petaca de camino
y dentro de ella se hallaron
los vestidos de color, del
dho difunto
Yten tres escriuanias peque
ñas Con papeles sueltos
Yten dos laminas gran
des Con sus pies y bidrieras
del saluador y maria
Sanctissima
Yten Una hechura de un
Santo christo de bronse y
toda la pacion significada

en el pie de la cruz de bronse
Yten dos aderesos de espada
Con sus dagas, el Uno negro y el
otro plateado
Yten dos alcabuses Con sus frascos
Yten dos frasqueras ordi
narias vasias
Yten Una para dor grande don
de se guarda la plata
Yten dos espejos Medianos
Con sus tapaderas
Yten Mas quatro paises gran
des de los quatro tiempos del año
Yten Mas Un pesso grande
de cruz Con sus pessas
Y aunque en lo alto de la
dha cassa auia otros tras
tes por ser de poca Ynportan
cia y ya tarde baxamos al
quarto baxo donde esta el
almacen de la sucar y a
biendo entrado en dho

quarto bimos que esta
uan apilados munchos pi
lones de a sucar unos sobre
otros. Y auiendose rreco
nossido y tanteado por ma
yor declararon los dhos pe
dro de anduaga y pedro
de echagarai hauer tre
cientos y noventa arro
bas poco mas o menos
Y hauiendo preguntado
a los susodhos y al padre
frai pedro del guren, si de
mas de los bienes arriua
ynbentariados sauen de o
tros algunos, o deudas que
deuan al dho difunto = di
zeron que por los papeles ba
les y escripturas que se ban

rrecoziendo, para ynbenta
riar entre los munchos pa
peles sueltos que dexo el dho
difunto, an hallado hasta
la fecha de esta mas de cien
mill pessos que le deben di
ferentes personas por escriptu
ras bales y pleitos que tiene
pendientes, en diferentes
tribunales, sobre las cobran
sas de que ban haciendo
memoria para ponerlas en
forma, por ynbentario
juridico. Y que el no auer lo
fecho, asta aora, es por aber
ocho dias que murio el dho
pedro de el guren y auer en
trado ynmediatamente
las pasquas y dias feria
les, en que no se puede

actuar por cuya causa, no
dan bastante razon con toda
yndiuiduacion de lo men
cho que deben diferentes
personas a los bienes del dho
difunto y de dhos bienes ym
bentariados se hisso cargo
y otorgo deposito en forma
al ei de depositario el dho pe
dro de anduaga vessino
de esta ciudad como tal al
ba sea y thenedor de bie
nes a que yo el escriuano
doy fee le conosco y estando
presente a todo lo rreferido
otorgo rresiuo y deposito para
cuyo seguro obligo su persona
y bienes hauidos y por hauer
al ei de depositario y se come
tio a los jueses y justicias de
su magestad, especial y seña

ladamente a la jurisdicion
del señor jues general de bie
nes de difuntos, que es o fuere
y rrenuncio su fuero con
las demas leyes de su fauor
e yo el dho escriuano de pe
dimiento del dho defensor
y mandato del dho señor
jues general, le enbargue
todos los dhos bienes ynben
tariados para que no acu
da con ellos, a persona alguna
sin madato del señor oydor
jues general con apercebimto
que lo pagara segun da bes de
sus bienes a lo qual dixo que
cumplira con lo que se le
manda con atencion a que
de dhos bienes, o su prosedido
se le a de pagar lo que fuere su
pliendo para gastos y sustento
de la familia de dho difunto

Y aun que de pedimiento
del dho defensor se ynsto en
que se pusiesen guardas a los
bienes del dho difunto hasta
que por su señoria se mande
otra cossa, o se prosigan dhos
embargos, por contrade
sirlo el dho padre frai pedro
de Eguren y pedro de andua
ga y que no se auian de pagar
ni a ser costas a los bienes del
dho difunto, quando esta
tan saneado y segura la
deuda para escussar costas
hasta dar quenta a su señoria
de este embargo y diligencias
no se pussieron y lo firmaron
siendo testigos alonso de sal
cedo Juan de ayala y domingo
de paes rrendon vesinos de
esta dha ciudad frai pedro

de eguren = pedro de andua
ga = pedro de echagarai = Juan
belarde de orosco = ante mi
don pedro velarde mogollon
en la ciudad de mexico
en dosse de henero de mill y se
yscientos y sesenta y nueve años
ante mi el escriuano y testigos
el capitan joseph de mendiola
vesino de ella quedo y fue que
conosco = y otorga que el po
der que tiene y le dio don Juan
Jorge de olasso y rasaual alcal
de ordinario de la uilla de ber
gara que passo y se otorgo en
ella en dies y seis de março del
año passado de seiscientos y
sesenta ante Juan de olaria
ga escriuano que esta en los
autos que pasan en el tribunal
de bienes de difuntos de es
ta corte sobre el cunplimiento
de los legados obras pias y ca

pellanias que mando para
los reinos de Castilla provincia
de guipuscoa y otros lugares el
Maestro de Campo. don lorenso
de achotegui. y olasso difunto
y como poseedor que es del
Mayorazgo y patron de las
obras pias y capellanias, su
parte tiene puesta de man
da a los bienes del capitan
pedro de eguren en el dho
tribunal sobre su cumplimien
to y en dho nonbre sostituia
y sostituyo el dho poder cita
do para el seguimiento de dha
Caussa en luis gomes de es
Cobar procurador en esta
real audiencia y el capitan
Domingo de arrasubia para
que usen del en quanto a li
tigar y no en mas con la obliga
cion en derecho nesesaria

y assi lo otorgo y firmo, testigos
el bachiller don nicolas de ysan
pres vitero y joseph gonsales
y antonio pimentel vesinos
de mexico joseph de mendiola
ante mi fransisco de montoyo
escriuano de su magestad
diego de sereseda en nonbre
de pedro de anduaga vessino
y mercader, de esta ciudad
y de pedro de chagarai alba
seas y thenedores de bienes del
Capitan pedro de eguren
difunto en los autos, sobre los
legados y cumplimiento
que dexo el maestre de can
po don lorenso de achotegui y o
lasso = digo que aviendo sse
pronunciado diferentes en
el ultimo de dissienbre del
año passado de sesenta y seis
se reduxeron, las adiciones

1583 pp.

a la liquidacion a quinse
mill ochocientos y veinte y
tres pessos y el termino de la
satisfacion obenida de poderes
a tres años de la fecha del dho
auto que oy no estan cun
plidos y resta cassi que uno
del termino en que ha acon
tessido la muerte del dho
Capitan pedro de eguren
de que tomo ocacion el
Capitan Joseph de mendio
la en nonbre de don Juan
Jorge de olasso para pedir
que respecto de dha muerte
se enbarguen y asegu
ren los bienes de dho difunto
porque con ella se pondran
de mala calidad si no se a
seguran en cuya conformi
dad V Señoria se sirvio de

840

mandar se enbarguen to
dos los bienes de dho difunto
assi en esta ciudad como en
el Ingenio de Cuernavaca
hasta que se liquide el debito
y diligencias que en su vida
se obligo a hacer el dho Capitan
pedro de eguren en cuya confor
midad el presente escriuano
hiço enbargo en los bienes
en esta ciudad y los deposito
en el dho pedro de anduaga
mi parte que es el estado
que tiene la materia y pro
testando no reconoser por
este auto los poderes que se
dissen del dho don Juan Jorge
ni de caer de la facultad de
retener el dinero en la
forma que mando el dho
maestre de canpo don lorenso
de achotegui aunque con

forme a derecho la muerte
sola no es bastante causa
para no bedad en materia
de seguro sino concurre me
nos y doncidad otras funda
mento que ella con todo por
explicar este punto con
ella nessa: y porque no es el
animo litigarlo sino de
sen barasarlo y los bienes
de costas y de dificultades
en su expediente para con
seguirlo desde luego ofresco
dar fiansas abonadas y
que mis partes como alba
se as se obligaran con los dhos
bienes hasta la concurrente
cantidad a cumplir con la
misma obligaçion en que
estaua el dho difunto que
de esto seran las fiansas para
que V. Señoria se sirua de mandar

al çaiel en bargo fecho en
los dhos bienes y que no se pro
seda a executar en el dho yn
genio que es justificado
porque supuesto ya el otro
auto de siete de dissienbre aun
en sus terminos la obliga
çion no es de hecho presente
sino diferida a su plaço con
que oy no se puede tirar a exe
cucion sino a la seguridad quan
do llegue el casso de ella y ena
viendo dha seguridad que
da tan yntegro el estado de
derecho en este pleito como
si biniera el mismo capitan
pedro de eguren con que re
siuiendo los fiadores en si la o
bligaçion que el tuuo queda
asegurada qualquiera que es
lo mas de que se puede cuidar
por el acontesimiento de su
muerte se alçen los enbargos

y se dessen varasaran los
bienes que como esta rres
pondido los enbargos son tan
quantiosos. = a vseñoria
pido y suplico. so dha protes
ta se sirua de alsar dhos en
targos y mandar no se proseda
a los del yngenio con dha o
fligacion y fiansa pido justa &a
doctor don Joseph de bega y bique
Diego de sereseda.

decreto traslado a la parte del ca
pitan Joseph de mendiola pro
veyolo el señor liçençiado don
Juan de Contreras y garnica
oydor y Juez general de bienes
de difuntos en mexico a dosse
de henero de milly seiscientos
y sesenta y nueve años ante
mi Don pedro Velarde mogollon

nn En mexico en catorse de
henero de seis cientos y sesenta

y nuebe notifique el tras
lado que se manda dar des
ta peticion a luis gomes
de escobar procurador en
nonbre de su parte y de lo doy
fee fransisco de monto yo
escriuano de su magestad.

En la çiudad de mexico
a treinta y un dias del mes
de dissienbre de milly seis
cientos y sesenta y ocho años
ante mi el escriuano y testi
gos el rreberendo padre frai
pedro de eguren de la orden
del señor san fransisco pa
dre de prouincia en virtud de
liçençia que tiene del rreve
rendo padre frai hernando
de larrua comissario gene
ral de dha orden en esta nueba
españa para vsar del cargo
que yra referido. pedro de
chagarai rresidente en esta
çiudad. como al vasea y testa

mentario del capitan pe
dro de eguren, Sindico gene
ral que fue de la orden de se
ñor San Francisco, nonbrados
por tales juntamente con
el dho rreberendissimo pa
dre Comissario general y Fran.co
duran Mercader en el testa
mento que ante mi hisso
y otorgo en esta ciudad a las
tresse de este presente mes y a
ño de la fecha so cuya disposi
cion fallecio de quedo y fee
y de conoser a los otorgantes
quedan su poder cumplido
de derecho bastante y el que
fuere nesesario a Juan de sala
sar vessino de esta ciudad
espesial y general para en
todos los pleitos, causas y ne
gocios tocantes a los bienes
del dho capitan pedro de egu
ren assi pendientes como en
los que adelante se ofresieren

843

Con espesial prohibicion
y calidad que no pueda ni
deuia rresponder a ninguna
demanda nueba que se pon
ga o yntente poner a dhos
bienes porque esta se a de
notificar en persona a todos
los albaseas y de lo contra
rio protestan la nulidad y
que no le pare perjuicio
y para que en rrazon de
todos los dhos pleitos y cau
sas paresca ante quales quier
jueses y justicias de su mages
tad y en sus rreales audien
cias y chansillerias y demas
tribunales y jusgados del su
perior gouierno y donde mas
conbenga y haga pedimien
tos rrequerimientos cita
ciones protestas contradi
ciones priciones execuciones
enbargos desenbargos de
bienes bentas y rremates

de ellos sa que manda
mientos de execuçion car
tas de justiçia y prouiçiones
y otros rrecaudos que conben
gan: y los presentes escrip
turas papeles memorias
ynformaciones de testigos y o
tros ynstrumentos que
conbengan: aga sentençias
y autos que convengan y a
pelle y suplique siga su grado
rrecuse jueses escriuanos y o
tros ministros y agaçura
mentos de berdad en su ani
ma y assi en primera como
en todas ynstançias todas
los demas autos y diligen
çias que convengan hasta la
final conclusion que para
ello y lo dependiente les dan
este dho poder con libre y gene
ral administraçion y facul
tad de los sostituir y lo rrelebaron

y a su cumplimiento se o
bligan con dhos bienes y lo
rresiuen en autoridad de
cossa juzgada y lo firmaron
testigos el alferes bernardo
de nauas fransisco de eguren
y lorenço de mendoça escriua
no publico vessinos de mexico
frai pedro de eguren = pedro
de echagarai = ante mi feli
pe rremires de mendossa es
criuano de su magestad = y en
testimonio de berdad hago mi
signo feli pe remires de men
dossa escriuano de su mag.d
concuerda con el poder ori
ginal que para este efecto de
sacar este traslado exsiuio
ante mi Juan de salacarve
sino de esta ciudad y bacierto
y berdadero el qual quedo y
fee conosco, otorgo que los tituia
y sostituyo segun y como en
el se contiene sin rreserbar

Cossa alguna en diego de
Cereseda procurador del
numero de esta rreal au
diencia con la obligacion
y rrelevacion de derecho
nesesaria y otorgo sostitucion
en bastante forma y lo fir
mo que es fecho en la ciudad
de mexico, a diez dias del
mes de henero de mill y seis
cientos y sesenta y nueve
años siendo testigos a todo
lo rreferido. Joseph gonsales
nicolas de amesquita pro
curador de esta rreal au
diencia y Joseph laines pre
sentes y vessinos de esta ciud
Juan de Salaçar ante mi y
hago mi signo en testimonio
de berdad. Fransisco de mon
to yo escrivano de su magestad
rre. Sivi el poder original
de donde se copio y lo firme

dho dia testigos los dhos Juan
de Salaçar

845

Pet. Luis gomes de escobar en nom
bre del capitan don Juan Jorge
de olasso y rasaual como pose
dor del mayorazgo y patron de
las obras pias y capellanias
que mando rremitir a los
rreinos de Castilla la provincia
de guipuscua y otros lugares
el maestre de campo don lo
renso de achotegui y olasso en
los autos que en este tribunal
se an seguido con el capitan pe
dro de Eguren su albasea so
bre el cumplimiento de dhas
obras pias legados y lo demas en
el articulo de lo pedido por mi
parte cerca del entrego de los
bienes que quedaron por fin y
muerte de dho capitan = digo
que se me dio traslado de un
escripto de pedro de anduaga
vessino y mercader de es
ta ciudad y de pedro de echagarai

alba sea y thenedor de bienes
del dho Capitan de doce del co
rriente en que ofresen dar
fiansas abonadas y que los suso
dhos como albaseas se obligaran
con los dhos bienes hasta la con
currente cantidad a cun
plir con la misma obliga
cion en que estaua el dho
difunto para que se mande al
carel embargo hecho en los bienes
que se hallaren en esta ciudad
y no se proceda a executar el
mandado hacer en el yngenio
segun que en el se propone y aun
que en lo toca a los poderes por mi
parte presentados es llano ser
bastantes y estar justificados
y que con la muerte del dho
Capitan pedro de Eguren y mu
dansa que nesesariamente
se ocasiona debio prebenirse
del seguro conveniente
en sus bienes y susten

tarse los embargos
hechos executandosse
tan bien en el yngenio
para el eficas cumplimi
ento de dhos legados
entero y satisfacion
de lo que resta a deber
el dho Capitan y respe
to de aberse passado tan
to tiempo y conseuidose
le diferentes plaços pa
resse no puede embaracar
el que se disse falta
de la ultima espera
que se le hisso y como
causa tan prebilegiada
y piala del cumplimi
ento de dhos legados y
capellanias siempre
a de prevalesser procu
randosse sumas pronta
y eficas execucion

para que esta mexor
se consiga y en la pre
sente ocasion que esta
de proximo para despa
charse la flota a los
reinos de castilla se con
siga en algo el efecto
y cumplimiento
de dhos legados e por
bien por lo que a mi parte
toca que exsiuien
do dhos albaseas la
mitad en reales o por
lo menos el tercio de lo
que resta deviendo el
dho Capitan pedro de e
guren y entregandosse
al Capitan Jose de men
diola personero de mi par
te para que registrado
lo remita en dha flota

y obligandosse en for
ma lo susodhos a la
satisfaccion y entero
de lo demas que fal
ta y constare sera cargo
del dho Capitan pedro
de eguren sin y no bar en
la obligacion contraida
por el dho Capitan pedro de
eguren y sus bienes en
fauor de dhos legados
y capellanias y afiansando
como ofresen dhos albaseas
para el cumplimien
to a satisfacion de el dho
Capitan Joseph de men
diola se alsen los enbar
gos hechos en dhos bienes
y se suspenda el manda
do hiçe en el dho ynge
nio con que siendo el yn

Pleito. Segun se propone
Y no litigar. Y asentar
esta materia con
Mas comodidad y seguro
que con Vuestra Merced
Y como Vuestra Merced
Sido Obligado de hacer
Y pues Vuestra Merced
dio de costas Y mandar
los costas Y gastos
A Vuestra Merced pido Y suplico
Y mande proveer en
Y mandar por
Y mandar por
Y mandar por

de que no por la muer
te sola, ay fundamento
para no vedad en mate
ria de seguro y que no en va
rassa los plasos que se le an
consedido al difunto y
para que aya de correr el ulti
mo digo que en dho escripto se
allanan que exsiviendo mi parte
la mitad, al tercio de lo que
resta y entregandose al dho
Capitan Joseph de mendiola
para que se remita en esta
flota y obligandose a la satisfa
cion de lo demas que disen falta
y que constare sera cargo de dho di
funto sin ynovar en su obliga
cion y afiansando como esta ofre
sido pero que a de ser a satis
facion de dho Capitan Joseph
de mendiola se alsen los en
bargos y se suspenda el
mandado hacer

27

849

en el ingenio y esto no mira a
medio litigioso, porque mal po
dia pedirse, aora contado algu
no, no aviendo corrido el plaso de
los tres años, que se le puso al dho capi
tan pedro de egurem con que cinco ay
exciusion de tal entero, ni desen
bolso, por gen perjuisio desto ya
sando tambien mis partes de la
llanesa des de aora se hallana a que
disem bolsaram el tercio de
los quinse mill ochosientos y vei
nti tres pesos, y los consignaran
y registraram, en esta presen
te flota, para que en los reynos de
castilla se ynpongan por mano de
sus podatarios, en un fermidad
de la disposicion del maestre de
campo, que esta facultad dio
al dho pedro de egurem, pero el
ofrecimiento y desenbolso ade
lantado le haran hasiendo les
espera, por el resto que inbiaran
consignados y registrados a dhos rei
nos de castilla, para que se inpon

gam en la conformidad
que aqui refiera y lo haran
en tres flotas proximas sig
tiguem arrasta por canti
dad de lo que restare en cada
una, y se obligaran y afianza
ran como tales tenedores de
bienes en la conveniente a ellas
a que asi lo cumpliran a satis
facion del presente escr.o = Assi
pido y suplico se sirba de aser
como en este escrito se le pide jus
ticia y costas = D.n Joseph de uega
y uique diego de sereseda
traslado a las partes proveio el se
nor licenciado don Juan de Contreras y
garnica oydor y juez general de bie
nes de difuntos Mex.co dos de febrero
de mill seiscientos y sesenta y nue
be años ante mi don Pedro Velarde
mogollon = luis gomes de escobar
en nombre del capitan don Jn.o Jor
ge de clas y arrasaual como pose
dor del mayorazgo y patron de las
obras pias y capellanias que man
do remitir a los reinos de castilla
a la provincia de guipuzcoa y otros

Traslado a

Petsion

lugares, el Maestre de campo 850
don lorenzo de achotiguy y olaso
en los autos que en este tribunal
se an seguido con el capitan pe
dro de egurem su albacea to
bre el cumplimiento de dhas obras
pias y legados y los demas; en
articulo pedido por mi parte
se rea de los bienes que quedaron
por fin y muerte del dho capi
tan y lo demas, presupuesto el
escrito ~~de pedro de egurem digo~~ de
pedro de anduaga y pedro de
chagarai alvaseas del dho ca
pitan de dos de febrero deste año
en respuesta de otro mio = digo que re
conocido se ofrece por los susodhos
de senbolsar el tercio de los quin
ce mill y ochocientos y veinte i
tres pesos y que los consignaran
y resignaran en esta presen
te flota para que en los reinos
de castilla se impongan, segun
refieren y que el ofrecimiento
de desenbolso lo aran asiendo
les espera por el resto que y nuia

viaram resignados y consi-
gnados en tres flotas y segu-
n proponen y sin perjuicio de
los derechos que a mi parte im-
peten y tengo protestado por
escusar nuebos pleitos dilacio-
nes, he por bien que exciba y des-
embolse el tercio que assi se ofre-
se de dicha cantidad con que se a-
luego, y se entregue al capitan
Joseph de mendiola apodatario
de mi parte, que es el que re-
presenta su persona y el mas
ynteresado para que por su
quenta los remita. con mas
el costo, costas q̃ dicha cantidad
hubiere de tener asta ponerlo
en vista y a conformidad lo
dispuesto y ordenado por el
dho difunto y resuelto y me-
diante lo referido consie-
nto en su nombre por esperar del
resto por el plazo de tres despa-
chos de su magestad de qual-
quier calidad, lo que se corresponde
diere

diere a cada uno, en q̃ demas de 851
la obligacion que ofrecen como to-
les de las casas y tenedores de bie-
nes y quedandose en su fuerza
y vigor antiguedad y por la sion
la q̃ tienen por si todos los bienes
que quedaron por muerte del
capitan como quien se hubo obli-
gado de satisfacion cumpli-
ento y entero de dichas obras pias
se de afianzar a satisfacion del dho Joseph
de mendiola para que aya el
seguro que conviene = A V.S.a pido
y suplico se sirba de proveer en con-
formidad deste pedimiento pido
justicia &c.a = Joseph de mendio-
la = luis gomes de escobar = tras-
lado desta peticion y de todas las
demas que se an presentado en
esta causa para que responda
su abogado = Proveyolo el señor oy-
dor doctor don Manuel de escala-
nte y mendoza cavallero del
orden de Santiago juez general
de bienes de difuntos Mex.co a nue-
be de marzo de mill seiscientos y
y sesenta y nueve años ante mi

Don Pedro Villar de Mendoza, gobernador y abogado de los Tribunales y Juzgados de estos Reynos de Castilla, en virtud de la Real Provision de Su Magestad que Dios guarde, y de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia que reside en la Villa de Valladolid, en el pleyto que ante ellos pende entre partes, de la una Don Lorenzo de Acuña Caballero del Orden de Santiago, Marques de Valle Hermoso, Conde de Buendia, Señor de la Villa de Fuentes de Valdepero, y de la Villa de Castrillo de Don Juan, y de la Villa de Villamuriel de Cerrato, y de la Villa de Villaumbrales, y de la Villa de Villada, y de la Villa de Villamartin de Don Sancho, y de la Villa de Villamartin de Don Diego, y de la Villa de Villamartin de Don Pedro, y de la Villa de Villamartin de Don Juan, y de la Villa de Villamartin de Don Lorenzo

dor Sr. Fiscal de Su Mag.d que
Mande lo que fuere de Justicia q. probeyo
Sr. Dor. Joseph de Sn
Juan — Fray Ganselmo de los Santos
Para proveer Con mes.to Veinte
y nueve de marco de mill y Sete Cien
tos y Cuarenta y nueve años
El Sor. doctor Don Manuel de
Calante y Mendoza Caballero
General de Bienes de difuntos
dixo. Don Pedro Villarde
mo gostom — Visto en veinte y Seis
de marco de mill Sete Cientos
y Cuarenta y nueve años — Proveyo auto

auto En la Ciudad de Mexico a Veinte
y Seis dias del Mes de marco de mill y Sete Cien
tos y Cuarenta y nueve años, El Señor Doctor Don
Manuel de Calante y Mendoza Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad
Su Oydor en esta Real Audiencia de este Reyno
y Juez General de Bienes de difuntos En
esta — Vista los autos sobre Cumpli
miento de los legados obras pias y Capella
nias que mando para Cartilla el Maestro de Can
to Don Lorenzo de Achoteguy y de Bienes de difunto En
Lo Principal que sean Seguidos Contra los Bienes de
Domingo de Baya y Orea difunto Supra mero al
basco Cuyo poder Contraen Sus Bienes y Contra
El Capitan Pedro de Iquren asimismo difunto
quien Sucedio Contra los albaseazgos y tenencia

De Bienes Vaya paga y Satisfacion
Se obligo Con su persona y Bienes sobre que
Se hizieron diferentes autos — Con el
Articulo de Lo pedido por el Capitan Joseph
de Mondiola Comandante y Como poder de Don
Juan Sorce de el Año pasado Alcalde de el
Mayorazgo de Arana de el Año y Como patron
de dhas Obras pias para Cartilla Sobre que in
Embargo de no deberse pasado A termino
de la Ultima de tres años Como se da Auto
pedro de Iquren por acreedor Mueble Se le en Embargan
Sus bienes para El Seguro de Lo que deve a dhas
Capellanias y obras pias que Con efecto Se le
Embargaron Cinco Almohadas y Un Cobertor
Un debolante que de baxo de Sierta protesta Con
tra dicho nombrado Embargos y Supuesto que
estaba Segno Con el mucho Caudal que
de Baya Auto pedro de Iquren qualquiera
Al Cargo y resulta que deviere Asi y Como
Se obligaron los dhos Albaseas y tenedor
de bienes pedro de Aranguren y pedro de Echagaray
de que dentro de el termino que falta
por Correr de Ausa en pena pagaran lo que Cons
tare deber y dho pedro de Iquren y Sus bienes
Con lo qual pidieron Se Alsasen los Em
bargos y que para Juicio de este derecho

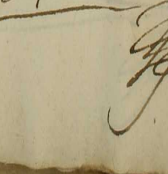

Por escusar costas pleitos y gastos
a los bienes del dho pedro de eguren, ofre
sian pagar luego de contado, por quenta de
la espera que le estaua hecha, y aun no
cumplida el tercio de los quinse mill, o
chocientos y veinte y tres pessos y obligar
se y afiansar los susodhos, a enterar y pa
gar los otros dos tercias partes, en tres des
pachos, de flota de que se dio traslado al
dho Capitan Joseph de mendiola en
nonbre de su parte que consintio asimis
mo por escusar pleitos y gastos el ofresi
miento que hacian los dhos albaceas
con tal que se le entregassen los dhos
cinco mill ciento y ochenta pessos para
llebarlos en esta presente flota a españa
con las costas en conformidad de la bolun
tad del testador y el abogado del tribunal
respondio que por estar conformes las partes
y no tocarle ynpugnar su consierto no se
le ofresse que desir mas de que afiansando
como se ofresse la rremiçion a Castilla se
haga la espera con lo demas dho y alegado
por las partes = Dixo que declaraua y
declaro por parte legitima para este juicio

al Capitan Joseph de mendiola en
virtud del poder y demas recaudos que
tiene presentados del dho Capitan don Juan
Jorxe de olasso y rasaual como poseedor del
mayorazgo de la cassa de olasso en biscaya
y patron de las obras pias y capellanias
que mando se rremitiesen a ella el dho
don lorenso de achotegui y olasso difunto de
cuyo consentimiento se les conseda a los
dhos pedro de anduaga y pedro de echaga
rai como albaceas y thenedores de bienes
de pedro de eguren la espera que piden para
pagar en tres flotas diez mill y quinientos
y quarenta y ocho pessos y sinco tomines
y quatro granos que importan las dos
tercias partes de los quinse mill ochocien
tos veinte y tres pessos que se deuen de dhos
legados y por no tener el poder presentado
por el dho Capitan Joseph de mendiola
el ausula para rresevir y cobrar dhos
legados por ser contra la boluntad expre
sa del dho testador en que manda que
hasta que se hallen fincas seguras en quien
poner dhas obras pias no se rremitan = Man
daua y mando se les notifique a los dhos

Pedro de anduaga y pedro de echa
garai en conformidad de la fresimiento
que an fecho en teren luego que sean
requeridos en la caxa de bienes de di
funtos dhos cinco mill docientos y se
tenta y quatro pessos, dos tomines, y o
cho granos, que es la tercia parte y por
las rraçones dhas, no a lugar a entregarse
dha cantidad, al dho Capitan Joseph de
Mendiola, y para que le conste al suio dho
y al mayorazgo y patron de dhas obras
pias de biscaya de esta determinaçion
y como de rrebuscar fincas seguras en
que ynponer dhos quinse mill ochocien
tos y veinte y tres pessos, por el presente
escriuano se saque testimonio a la
letra de todos estos autos a costa de
dhos bienes y se le entreguen al dho
Capitan Joseph de mendiola para
que los rremita a su parte a castilla
y que en conformidad de la bolun
tad del testador con las ~~voluntades~~ condiciones
que se expresan en dhas clausulas
de su testamento y memorias busque

fincas seguras en que inponer dha can
tidad que se irá rremitiendo como se fue
re cobrando a la cassa de la contrataçion
de Seuilla como su magestad lo manda
por sus rreales cedulas y ordenansas y para
el seguro de dha espera se obligaran y daran
fiansas los dhos pedro de anduaga y pedro
de echagarai a satisfaçion del presente
escriuano, de que en cada una de las
tres flotas prosimas benideras entre
garan en esta dha caxa por tercias partes
lo que cupiere a cada una, y por su defecto
los fiadores que dieren y se obligaran con
sumiçion y salario ordinario de cinco
pessos en cada un dia en fauor de la dha
caxa de este tribunal, y esto se entienda
sin perjuiçio de las obligaçiones que tiene
fechas con todos sus bienes el dho pedro
de eguren las quales se quedan en su fuer
sa y vigor antiguedad y prelaçion y execu
tado lo contenido en este auto se alsen
los embargos hechos por esta rraçon en los
bienes del dho pedro de eguren difunto y assi
lo mando y firmo doctor don Manuel de

el Capitan y Mendiola = ante mi Don
pedro de Arandemo gollon

En la Ciudad de mexico a Veinte y
ocho dias del mes de marco de mill y seis cien
tos y setenta y nueve años yo el escriuano
notifique el auto de suso, a pedro de an
duaga por lo que le toca, el qual dixo que lo
oye y pide se le mande alcen los muebles y gastos y
Costas que hizo Nicolas Capitan sedicho y que
den en Almoneda, en la qual se vendan y cobren los bie
nes del difunto a que protesta acudir con
Mas Coque sea allanado, a todos los lega
dos que hago Consiente en dho auto Con dha
protesta y pasa presto luego a Cuento de Cin
Cuenta y Cinco mill. duc.tos y setenta
y quatro pesos dottomines y ocho granos
dandosele testimonio de dho Cuento para
Seguridad y Cobro = pedro de anduaga
ante mi Don pedro de Cardemo gollon

En Mexico en Veinte y nueve de
marco de mill seiscientos y setenta
y nueve años, notifique el auto, segun
se refiere a Alonso gomez de escobar por
Curador de Menores de el Capitan Joseph
de Mendiola = y dixo lo oye presente

En Cabo Siguanto y dello dos fee dho año
de mill y seiscientos de su Magestad =
En la Ciudad de mexico en Veinte
y nueve de marco de mill y seiscientos y seten
ta y nueve años yo el escriuano de su Magestad
notifique el auto de esta otra parte segun y como en
el se Contiene, alli Conciliado Don Joseph de
Bustos abogado del tribunal de bienes de di
funtos en mi persona y dixo lo oye y dello doy fee
Don pedro de Cardemo gollon

Pedro de anduaga de la Cadena y Benedox de bie
nes del capitan pedro de aguirre difunto =
digo que a los Veinte y seis del mes passado
se pronuncio auto por V.m en que de consen
timiento de partes se dio seis tares para y
Somando Mensura en cierta caxa de bienes
de difuntos Cincomill docientos setenta y qua
tro pesos dottomines Como Consta, lo tengo
Mensurado, y declaro no hauer lugar a en
tregarse a la Cantidad al Capitan Joseph de
Mendiola por no tener poder para ello, y aun
que se notifico dho auto, a Suso dho y a las
de mas partes desde Veinte y nueve de marco
passado no a hecho mas Diligencia, cossa Alguna
por lo qual, les acuso la rebeldia y pido se

declare dho auto por Consentido y pasado
en Autoridad de Cosa Juzgada
A V.S. pido y Suplico, haya por acusada
dha rebeldia y mande declarar dho auto
por pasado en autoridad de cosa Juzgada
que es Justicia que pido costas y en lo necesario
Pedro de Andiaga

decreto Por acusada y autos y mues tres la diligencias En mexico a diez dea Xbre de mill y Seiscientos y quenta y nueve años lo proveyo el Señor Doctor don Manuel Xpoval de la Cante y Mendoca oydor y Juez de Residencias de difuntos ante mi Don Pedro Ochandiemo Escrn

En En la Ciudad de mexico a diez dea Xbre de mill y Seiscientos y Setenta y nueve años Escrn Caviano notifique la peticion y decreto de arriba a parte del Licenciado don Joseph de Cuellar Abogado de este tribunal de bienes de difuntos En Su persona le que dho quedo oy y doy fee Don Pedro Ochandiemo Escrn

En la Ciudad de mexico en el dho dia diez de Xbre de mill y Seiscientos y Setenta y nueve años Yo Escrn Caviano notifique la peticion y decreto de arriba a parte

A Juan Gomez de Cobarrubio Curador en nombre de Su parte Aqual dho lo oye y dice que pide y pidio Don Pedro Ochandiemo Escrn

Mercedes con los autos originales que quedan en el archivo de mi cargo y para que conste al Patron del Mayorazgo de la casa de Nasco del Valle de Vergara en Lagro vizcaya de Guipuzcoa en la forma que como tal Patron de dichas Capellanias y obras pias ade solicitar las fincas en que se deben imponer del modo con que se le remitan nuebos poderes para la cobranza y por haver venido diminutos los que por ten to Al Cargo del Corregidor de Mendoza y no a justados al tenor y condiciones de las clausulas del testamento cobdicilos y memoria de cuya Administracion fallecio el dho Maestre de Campo Don Lorenzo de Arbizu y Olasso difunto en las islas Philipinas de el gres de man dato del dho Señor Don Manuel de Escalante y Mendoza caballero del orden de Santiago oydor de esta Real audiencia y Juez General de bienes de difuntos en esta nueba España Provincias de Guatimala Nicaragua Costa Rica Yucatan y demas de dicho reino siendo testigos al ver sacar corregir y concertar Domingo Leandro Juan de Leon y Pedro Lupe de Ledesma vecinos de Mexico fecho en Mexico a veinte de Abril de mill y seiscientos y ochenta y nueve años = enm.da = baia = consideracion = Lio = Cerro =

tres = ti = l = dos = s = Pliego = caual = n = Losque = ciento = noventa

veinte y dos = y ocho = tomi = pesosi = des = nobe = cinco = herederos =

quenta = cali = y cinco = años an = albas = si = mem = ser = que va =

catorze = an = ozione = siete = esta ale = de cura = Libras = del

maestro de = dicha = de = todo = lo h = de hacer en = la = sul =

concurren = petizion = entre rengl = por sus herederos = nu

encarque = no vezi = receptor = se a de afianzar = condiziones =

valga = t.do = b = be = tura = quini = cum = i pagado = y qu = tigu

en = de Pedro de Egurendigo = por = se ayade = voluntades no

valga

En fee de lo qual lo firme y signe

Pedro Velarde Mogollon

Va este testimonio en ochocientas
y cinquenta y siete foxas y la carta
de pago de los derechos queda al pie de
la tasacion original en su pleito y de ello doi fee

Los escriuanos de su Mag.d que aqui firmamos damos fee que
Don Pedro Velarde Mogollon de quien pareze va signado y
firmado el testimonio de arriua es scribano en propiedad del tri
bun.l de bienes de difuntos de esta nueba españa y como tal lo v.
y exerce y a los autos que ante el suso dho pasan se les da entera
fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste lo firma
mos en Mex.co a seis de abrill de mill y s.tos y sesenta y nueve a.s

Fran.co de Montoyo
Scriu.o de su mag.d

En testim.o de v.d
Ant.o de Molina
Scriu.o de su mag.d

Lo signe
Sebastian de Escobar
Scriu.o R.l